

WILLIAM THAYER ARTEAGA
SENADOR

Téngase presente

Esta Labor Parlamentaria ha sido construida por la Biblioteca del Congreso Nacional a partir de la información seleccionada desde los Diarios de Sesiones y del Sistema de Tramitación de Proyectos de Ley (SIL).

Se incluyen todas las intervenciones producidas en sala y las mociones del parlamentario ordenadas cronológicamente.

Para efectos de facilitar la revisión de la documentación de este archivo, se incorpora un índice desde el cual se puede navegar directamente al texto completo de la intervención.

INDICE

1.- Legislatura 320, Sesión 3 de 05 de Junio de 1990

1.1. HOMENAJE EN MEMORIA DE DON CLOTARIO BLEST RIFFO - 1

2.- Legislatura 320, Sesión 4 de 06 de Junio de 1990

2.1. CREACIÓN DE MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN; FONDO DE SOLIDARIDAD E INVERSIÓN SOCIAL, Y AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - 1

3.- Legislatura 320, Sesión 11 de 26 de Junio de 1990

3.1. INCREMENTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR, SUBSIDIO FAMILIAR Y PENSIONES MÍNIMAS - 1

4.- Legislatura 320, Sesión 20 de 31 de Julio de 1990

4.1. MODIFICACIÓN DE REGLAMENTO DEL SENADO - 1

5.- Legislatura 320, Sesión 22 de 07 de Agosto de 1990

5.1. MODIFICACIÓN DE LEY N 18.962, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE ENSEÑANZA - 1

6.- Legislatura 320, Sesión 23 de 08 de Agosto de 1990

6.1. NORMAS SOBRE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO Y ESTABILIDAD EN EL EMPLEO - 1

7.- Legislatura 320, Sesión 25 de 21 de Agosto de 1990

7.1. TERMINACIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO Y ESTABILIDAD EN EL EMPLEO - 1

8.- Legislatura 320, Sesión 27 de 30 de Agosto de 1990

8.1. FIJACIÓN DE SEDE DEL CONGRESO NACIONAL EN SANTIAGO - 1

9.- Legislatura 320, Sesión 29 de 04 de Septiembre de 1990

9.1. MODIFICACIÓN DE DECRETO LEY N 1.320, DE 1976, SOBRE COOPERATIVAS ABIERTAS DE VIVIENDA - 1

9.2. LIBERTAD DE EXPRESIÓN. MODIFICACIÓN DE LEY SOBRE ABUSOS DE PUBLICIDAD - 1

10.- Legislatura 320, Sesión 32 de 13 de Septiembre de 1990

10.1. PROPIEDAD INDUSTRIAL - 1

11.- Legislatura 321, Sesión 2 de 03 de Octubre de 1990

11.1. SOLUCIONES PARA DEUDORES HIPOTECARIOS DE LA VIVIENDA - 1

12.- Legislatura 321, Sesión 5 de 16 de Octubre de 1990

12.1. MODIFICACIÓN DE CÓDIGOS PENAL Y DE JUSTICIA MILITAR Y DE OTROS TEXTOS LEGALES EN LO RELATIVO A LA PENA DE MUERTE - 1

13.- Legislatura 321, Sesión 6 de 17 de Octubre de 1990

13.1. CENTRALES SINDICALES - 1

14.- Legislatura 321, Sesión 8 de 31 de Octubre de 1990

14.1. ASIGNACIÓN COMPENSATORIA PARA FUNCIONARIOS DE SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD - 1

15.- Legislatura 321, Sesión 10 de 07 de Noviembre de 1990

15.1. MODIFICACIÓN DE CÓDIGOS PENAL Y DE JUSTICIA MILITAR Y DE OTROS TEXTOS LEGALES EN LO RELATIVO A PENA DE MUERTE - 1

15.2. MODIFICACIÓN DE LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA - 1

16.- Legislatura 321, Sesión 11 de 08 de Noviembre de 1990

16.1. MODIFICACIONES LEGALES PARA GARANTIZAR MEJOR DERECHOS DE LAS PERSONAS - 1

17.- Legislatura 321, Sesión 14 de 15 de Noviembre de 1990

17.1. REFORMA DE LEY N 18.314, SOBRE CONDUCTAS TERRORISTAS Y SU PENALIDAD - 1

17.2. NORMAS SOBRE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO Y ESTABILIDAD EN EL EMPLEO - 1

18.- Legislatura 321, Sesión 16 de 27 de Noviembre de 1990

18.1. CREACIÓN DE SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER - 1

19.- Legislatura 321, Sesión 20 de 04 de Diciembre de 1990

19.1. CREACIÓN DE FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DEL PETRÓLEO - 1

20.- Legislatura 321, Sesión 22 de 11 de Diciembre de 1990

20.1. NORMAS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN - 1

21.- Legislatura 321, Sesión 23 de 11 de Diciembre de 1990

21.1. POLÍTICA EXTERIOR CHILENA - 1

22.- Legislatura 321, Sesión 25 de 12 de Diciembre de 1990

22.1. AUMENTO DE CAPITAL DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE Y DE RADIO NACIONAL DE CHILE - 1

23.- Legislatura 321, Sesión 27 de 19 de Diciembre de 1990

23.1. CENTRALES SINDICALES. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

24.- Legislatura 321, Sesión 29 de 08 de Enero de 1991

24.1. INDULTO, AMNISTÍA Y LIBERTAD PROVISIONAL - 1

25.- Legislatura 321, Sesión 31 de 09 de Enero de 1991

25.1. MODIFICACIÓN DE LEY SOBRE PROTECCIÓN DE LA SALUD Y CREACIÓN DE RÉGIMEN DE PRESTACIONES DE SALUD - 1

26.- Legislatura 321, Sesión 32 de 10 de Enero de 1991

26.1. CONSULTA DE COMITÉS ACERCA DE SITUACIÓN PRODUCIDA EN TRAMITACIÓN DE PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, A RAÍZ DE SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - 1

26.2. CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD - 1

27.- Legislatura 321, Sesión 34 de 16 de Enero de 1991

27.1. PROPIEDAD INDUSTRIAL. VETO - 1

27.2. REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE MUNICIPALIDADES - 1

28.- Legislatura 321, Sesión 35 de 17 de Enero de 1991

28.1. NUEVAS NORMAS SOBRE ORGANIZACIONES SINDICALES Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA - 1

28.2. NORMAS SOBRE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y CONDONACIÓN DE RECARGOS POR IMPUESTOS MOROSOS - 1

28.3. APROBACIÓN DE ACUERDO SOBRE FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES - 1

29.- Legislatura 321, Sesión 36 de 05 de Marzo de 1991

29.1. APROBACIÓN DE ACUERDO SOBRE FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES - 1

30.- Legislatura 321, Sesión 38 de 19 de Marzo de 1991

30.1. MODIFICACIÓN DE REQUISITOS EN PLANTAS Y CARGOS DE DIVERSOS ORGANISMOS, Y ESTABLECIMIENTO DE NORMAS COMPLEMENTARIAS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE INCIDENCIA PRESUPUESTARIA - 1

30.2. AUTORIZACIÓN DE EJERCICIO PROFESIONAL A CHILENOS QUE OBTUVIERON GRADOS Y TÍTULOS EN EL EXILIO - 1

31.- Legislatura 321, Sesión 44 de 16 de Abril de 1991

31.1. AUTORIZACIÓN DE EJERCICIO PROFESIONAL A CHILENOS QUE OBTUVIERON GRADOS Y TÍTULOS EN EL EXILIO - 1

32.- Legislatura 321, Sesión 45 de 17 de Abril de 1991

32.1. ATRIBUCIÓN DEL SENADO PARA DECIDIR SOBRE ADMISIBILIDAD DE ACCIONES JUDICIALES CONTRA UN MINISTRO DE ESTADO - 1

33.- Legislatura 321, Sesión 46 de 23 de Abril de 1991

33.1. MODIFICACIÓN DE DIVERSOS CUERPOS LEGALES RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO - 1

34.- Legislatura 321, Sesión 47 de 24 de Abril de 1991

34.1. ESTATUTO DOCENTE - 1

34.2. MODIFICACIÓN DE LEY N 16.282, QUE FIJA NORMAS PARA CASOS DE SISMOS O CATÁSTROFES - 1

35.- Legislatura 321, Sesión 52 de 16 de Mayo de 1991

35.1. AUMENTO DE INGRESO MÍNIMO MENSUAL - 1

36.- Legislatura 322, Sesión 2 de 05 de Junio de 1991

36.1. TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE INMUEBLES FISCALES A 'FUNDACIÓN PABLO NERUDA' - 1

37.- Legislatura 322, Sesión 3 de 06 de Junio de 1991

37.1. ACCIÓN JUDICIAL DE DOÑA MARIANA MARTELLI CONTRA MINISTROS DE ESTADO - 1

38.- Legislatura 322, Sesión 4 de 11 de Junio de 1991

38.1. MODIFICACIONES AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL EN LO RELATIVO A LOS DELITOS DE ROBO Y DE HURTO
- 1

39.- Legislatura 322, Sesión 5 de 12 de Junio de 1991

39.1. MODIFICACIÓN DE LEY N 16.282, QUE FIJA NORMAS PARA CASOS DE SISMOS O CATÁSTROFES. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

40.- Legislatura 322, Sesión 6 de 13 de Junio de 1991

40.1. DEROGACIÓN DE LEY N 18.026, QUE DECLARA FERIADO LEGAL EL 11 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO - 1

41.- Legislatura 322, Sesión 7 de 18 de Junio de 1991

41.1. INFORME DE COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN SOBRE FORMA COMO DEBEN VOTARSE EN LA SALA LAS PROPOSICIONES DE LAS COMISIONES MIXTAS - 1

42.- Legislatura 322, Sesión 8 de 19 de Junio de 1991

42.1. AUTORIZACIÓN DE EJERCICIO PROFESIONAL A CHILENOS QUE OBTUVIERON GRADOS Y TÍTULOS EN ELEXILIO. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

43.- Legislatura 322, Sesión 10 de 19 de Junio de 1991

43.1. ENMIENDAS A NORMAS TRIBUTARIAS Y POSTERGACIÓN DE VIGENCIA DE REVALÚOS DE BIENES RAÍCES NO AGRÍCOLAS - 1

44.- Legislatura 322, Sesión 11 de 20 de Junio de 1991

44.1. ESTATUTO DOCENTE. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

45.- Legislatura 322, Sesión 12 de 21 de Junio de 1991

45.1. PROYECTO COMPLEMENTARIO SOBRE MODIFICACIONES A LA LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA - 1

46.- Legislatura 322, Sesión 17 de 11 de Julio de 1991

46.1. TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE INMUEBLES FISCALES A 'FUNDACIÓN PABLO NERUDA' - 1

47.- Legislatura 322, Sesión 21 de 24 de Julio de 1991

47.1. TRATADO DE INSTITUCIONALIZACION DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO - 1

48.- Legislatura 322, Sesión 22 de 25 de Julio de 1991

48.1. MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL Y DE LEY SOBRE MONUMENTOS NACIONALES - 1

49.- Legislatura 322, Sesión 23 de 06 de Agosto de 1991

49.1. MODIFICACIÓN DE LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS EN LO RELATIVO A COOPERATIVAS DE ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA - 1

50.- Legislatura 322, Sesión 24 de 07 de Agosto de 1991

50.1. REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y PROVINCIAL Y ADMINISTRACIÓN COMUNAL - 1

51.- Legislatura 322, Sesión 25 de 08 de Agosto de 1991

51.1. AUTORIZACIÓN A FUNCIONARIOS PARA ACTUAR COMO MINISTROS DE FE - 1

52.- Legislatura 322, Sesión 28 de 14 de Agosto de 1991

52.1. REPROGRAMACION PARA DEUDORES DE CRÉDITO FISCAL UNIVERSITARIO - 1

53.- Legislatura 322, Sesión 29 de 20 de Agosto de 1991

53.1. ERECCIÓN DE MONUMENTOS EN MEMORIA DE EX SENADOR DON JAIME GUZMAN ERRAZURIZ - 1

54.- Legislatura 322, Sesión 32 de 22 de Agosto de 1991

54.1. REGULACIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE BOLSAS DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS - 1

54.2. DEROGACIÓN DE LEY N 18.026, QUE DECLARA FERIADO LEGAL EL 11 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO - 1

55.- Legislatura 322, Sesión 33 de 27 de Agosto de 1991

55.1. REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y PROVINCIAL Y ADMINISTRACIÓN COMUNAL - 1

56.- Legislatura 322, Sesión 34 de 03 de Septiembre de 1991

56.1. MODIFICACIÓN DE LEY N 16.282, QUE FIJA NORMAS PARA CASOS DE SISMOS O CATÁSTROFES. INFORME DE COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN - 1

56.2. DEROGACIÓN DE ARTICULO 3 TRANSITORIO DE LEY N 18.918, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL, SOBRE JUICIO POLÍTICO - 1

57.- Legislatura 322, Sesión 35 de 04 de Septiembre de 1991

57.1. FERIADO ANUAL A TRABAJADORES QUE PRESTEN SERVICIOS EN REGIONES UNDÉCIMA Y DUODÉCIMA - 1

58.- Legislatura 322, Sesión 36 de 05 de Septiembre de 1991

58.1. MODIFICACIÓN DE LEY N 18.469 EN LO REFERENTE A MODALIDAD DE LIBRE ELECCIÓN EN PRESTACIONES DE SALUD - 1

59.- Legislatura 322, Sesión 37 de 10 de Septiembre de 1991

59.1. REGULACIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE BOLSAS DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS - 1

60.- Legislatura 322, Sesión 38 de 12 de Septiembre de 1991

60.1. FERIADO ANUAL A TRABAJADORES QUE PRESTAN SERVICIOS EN REGIONES UNDÉCIMA Y DUODÉCIMA - 1

61.- Legislatura 322, Sesión 39 de 12 de Septiembre de 1991

61.1. MEJORAMIENTO DE REMUNERACIONES DE SECTOR SALUD - 1

62.- Legislatura 323, Sesión 3 de 15 de Octubre de 1991

62.1. LEYES SECRETAS DICTADAS ENTRE 1973 Y 1990. INFORME DE COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN - 1

63.- Legislatura 323, Sesión 6 de 22 de Octubre de 1991

63.1. MODIFICACIÓN DE DECRETO N 294, DE 1984, EN LO RELATIVO A CONTRATOS QUE CELEBRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS - 1

64.- Legislatura 323, Sesión 7 de 23 de Octubre de 1991

64.1. MODIFICACIÓN DE LEY N 16.282, QUE FIJA NORMAS PARA CASOS DE SISMOS O CATÁSTROFES. INFORMES DE COMISIONES DE CONSTITUCIÓN Y MIXTA - 1

64.2. SUSTITUCIÓN DE ARTÍCULO 90 DE LEY N 18.768, EN LO RELATIVO A DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DE SISTEMA DE PRONÓSTICOS DEPORTIVOS - 1

65.- Legislatura 323, Sesión 8 de 29 de Octubre de 1991

65.1. MODIFICACIÓN DE LEY N 16.282, QUE FIJA NORMAS PARA CASOS DE SISMOS O CATÁSTROFES. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

66.- Legislatura 323, Sesión 9 de 30 de Octubre de 1991

66.1. BENEFICIOS PARA ADQUIRENTES DE PREDIOS 'CORA' - 1

66.2. INFORME DE PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL - 1

67.- Legislatura 323, Sesión 10 de 12 de Noviembre de 1991

67.1. MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 113 DE LA LEY N 18.768, EN LO RELATIVO A LOS PERSONALES ACADÉMICOS Y NOACADÉMICOS DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

67.2. FACULTAD DE SERVICIO NACIONAL DE MENORES PARA EXCEDER DOTACIÓN - 1

68.- Legislatura 323, Sesión 13 de 19 de Noviembre de 1991

68.1. MODIFICACIÓN DE LEY N 18.838, SOBRE CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN - 1

69.- Legislatura 323, Sesión 15 de 26 de Noviembre de 1991

69.1. PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1992 - 1

70.- Legislatura 323, Sesión 17 de 27 de Noviembre de 1991

70.1. REAJUSTE PARA SECTOR PÚBLICO - 1

71.- Legislatura 323, Sesión 22 de 04 de Diciembre de 1991

71.1. MODIFICACIÓN DE LEY N 19.083 EN LO RELATIVO A PRÓRROGA DE REPROGRAMACIÓN PARA DEUDORES DE CRÉDITO FISCAL UNIVERSITARIO - 1

72.- Legislatura 323, Sesión 26 de 11 de Diciembre de 1991

72.1. NUEVA DENOMINACIÓN DE MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CREACIÓN DE CONSEJO NACIONAL DE TECNOLOGÍA - 1

73.- Legislatura 323, Sesión 27 de 17 de Diciembre de 1991

73.1. MODIFICACIÓN DE DIVERSOS CUERPOS LEGALES RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO - 1

73.2. FACULTAD A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA REALIZAR ACTIVIDADES EN BENEFICIO DEL DESARROLLO REGIONAL Y NACIONAL - 1

74.- Legislatura 323, Sesión 28 de 18 de Diciembre de 1991

74.1. MODIFICACIÓN DE CÓDIGOS PENAL, DE JUSTICIA MILITAR Y DE PROCEDIMIENTO PENAL, Y DE OTRAS NORMAS SOBRE SEGURIDAD DE LAS PERSONAS - 1

75.- Legislatura 323, Sesión 29 de 19 de Diciembre de 1991

75.1. FACULTAD A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA REALIZAR ACTIVIDADES EN BENEFICIO DE DESARROLLO REGIONAL Y NACIONAL - 1

75.2. MODIFICACIÓN DE LEY N 18.838 SOBRE CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN. INFORME DE COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN - 1

76.- Legislatura 323, Sesión 30 de 07 de Enero de 1992

76.1. NORMAS SOBRE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - 1

77.- Legislatura 323, Sesión 31 de 08 de Enero de 1992

77.1. MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES - 1

78.- Legislatura 323, Sesión 33 de 14 de Enero de 1992

78.1. REHABILITACIÓN DE CIUDADANÍA A PERSONAS ACOGIDAS A LEY DE AMNISTÍA. INFORME DE COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN - 1

79.- Legislatura 323, Sesión 34 de 15 de Enero de 1992

79.1. MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES - 1

80.- Legislatura 323, Sesión 35 de 21 de Enero de 1992

80.1. MEJORAMIENTO DE REMUNERACIONES PARA PERSONAL DE SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN -
1

81.- Legislatura 323, Sesión 38 de 23 de Enero de 1992

81.1. EXCLUSIÓN A EMPRESA NACIONAL DEMINERÍA DE APLICACIÓN DE ARTÍCULO 23 DEL DECRETO LEY N 249, DE 1974. - 1

82.- Legislatura 323, Sesión 40 de 28 de Enero de 1992

82.1. NORMAS SOBRE PERTENENCIAS DE CODELCO QUE NO FORMAN PARTE DE YACIMIENTOS EN EXPLOTACIÓN - 1

83.- Legislatura 323, Sesión 41 de 27 de Febrero de 1992

83.1. MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES. VETO - 1

84.- Legislatura 323, Sesión 45 de 24 de Marzo de 1992

84.1. OBLIGACIONES A DIVERSAS ENTIDADES, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA - 1

85.- Legislatura 323, Sesión 46 de 25 de Marzo de 1992

85.1. OBLIGACIONES A DIVERSAS ENTIDADES, EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA - 1

86.- Legislatura 323, Sesión 47 de 31 de Marzo de 1992

86.1. INTERPRETACIÓN Y ENMIENDA DE NORMAS ATINENTES A REMUNERACIONES DEL PODER JUDICIAL - 1

87.- Legislatura 323, Sesión 48 de 01 de Abril de 1992

87.1. MODIFICACIÓN DE DECRETO CON FUERZA DE LEY N 2, DE 1989, SOBRE SUBVENCIONES ESTATALES A LA EDUCACIÓN. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

88.- Legislatura 323, Sesión 50 de 08 de Abril de 1992

88.1. EXTENSIÓN DE BENEFICIOS A CAJA DE PREVISIÓN DE LA DEFENSA NACIONAL Y A DIRECCIÓN DE PREVISIÓN DE CARABINEROS - 1

89.- Legislatura 323, Sesión 51 de 14 de Abril de 1992

89.1. RESTRICCIONES A ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TABACO - 1

90.- Legislatura 323, Sesión 52 de 15 de Abril de 1992

90.1. OBLIGACIONES A DIVERSAS ENTIDADES, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA - 1

91.- Legislatura 323, Sesión 53 de 28 de Abril de 1992

91.1. MODIFICACIÓN DE ARTÍCULO 163 DEL CÓDIGO DE MINERÍA - 1

92.- Legislatura 323, Sesión 54 de 29 de Abril de 1992

92.1. NORMAS SOBRE PERTENENCIAS DECODELCO QUE NO FORMAN PARTE DE YACIMIENTOS EN EXPLOTACIÓN. VETO - 1

93.- Legislatura 323, Sesión 58 de 12 de Mayo de 1992

93.1. SUSTITUCIÓN DE SISTEMA DE CALIFICACIONES DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y MUNICIPALES - 1

93.2. MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL EN LO RELATIVO A DERECHO A LEGÍTIMA DEFENSA - 1

94.- Legislatura 323, Sesión 59 de 13 de Mayo de 1992

94.1. FACULTAD A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA REALIZAR ACTIVIDADES EN BENEFICIO DEL DESARROLLO REGIONAL Y NACIONAL - 1

95.- Legislatura 323, Sesión 60 de 19 de Mayo de 1992

95.1. CONVENIO SOBRE CONSULTAS TRIPARTITAS PARA PROMOVER APLICACIÓN DE NORMAS INTERNACIONALES DEL TRABAJO - 1

96.- Legislatura 323, Sesión 61 de 20 de Mayo de 1992

96.1. AUMENTO DE INGRESO MÍNIMO MENSUAL - 1

97.- Legislatura 324, Sesión 3 de 09 de Junio de 1992

97.1. MODIFICACIÓN DE CÓDIGO PENAL Y DE LEY N 18.314. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

97.2. MODIFICACIÓN DE REGLAMENTO DEL SENADO - 1

98.- Legislatura 324, Sesión 5 de 16 de Junio de 1992

98.1. PROCEDIMIENTO EN CONCURSOS PARA PROFESIONALES FUNCIONARIOS QUE SEÑALA LEY N 15.076 - 1

99.- Legislatura 324, Sesión 6 de 30 de Junio de 1992

99.1. FACULTAD A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA REALIZAR ACTIVIDADES EN BENEFICIO DEL DESARROLLO REGIONAL Y NACIONAL. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

99.2. MODIFICACIÓN DE CÓDIGO PENAL EN LO RELATIVO A DERECHO A LEGÍTIMA DEFENSA - 1

99.3. REAJUSTE DE ASIGNACIONES FAMILIAR Y MATERNAL Y DE SUBSIDIO ÚNICO FAMILIAR. APLAZAMIENTO DE DISCUSIÓN - 1

100.- Legislatura 324, Sesión 7 de 02 de Julio de 1992

100.1. AUTORIZACIÓN A CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO PARA TRANSIGIR EN JUICIOS SEGUIDOS EN CONTRA DE DIRECCIÓN DE VIALIDAD - 1

100.2. REAJUSTE DE ASIGNACIONES FAMILIAR Y MATERNAL Y DE SUBSIDIO ÚNICO FAMILIAR - 1

101.- Legislatura 324, Sesión 8 de 07 de Julio de 1992

101.1. SUSTITUCIÓN DE SISTEMA DE CALIFICACIONES DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y MUNICIPALES - 1

102.- Legislatura 324, Sesión 9 de 09 de Julio de 1992

102.1. SUSTITUCIÓN DE SISTEMA DE CALIFICACIONES DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y MUNICIPALES - 1

102.2. MODIFICACIÓN DE LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA Y DE OTRAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS - 1

102.3. OTORGAMIENTO DE PREMIOS NACIONALES - 1

103.- Legislatura 324, Sesión 11 de 16 de Julio de 1992

103.1. OTORGAMIENTO DE PREMIOS NACIONALES - 1

103.2. OTORGAMIENTO DE PREMIOS NACIONALES - 2

103.3. MODIFICACIÓN DE LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA Y DE OTRAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS - 1

104.- Legislatura 324, Sesión 12 de 21 de Julio de 1992

104.1. RESTRICCIONES A ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TABACO - 1

105.- Legislatura 324, Sesión 13 de 23 de Julio de 1992

105.1. RESTRICCIONES A ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TABACO - 1

106.- Legislatura 324, Sesión 15 de 06 de Agosto de 1992

106.1. PROCEDIMIENTO EN CONCURSOS PARA PROFESIONALES FUNCIONARIOS QUE SEÑALA LEY N 15.076 - 1

107.- Legislatura 324, Sesión 16 de 11 de Agosto de 1992

107.1. FACULTAD A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA REALIZAR ACTIVIDADES EN BENEFICIO DEL DESARROLLO REGIONAL Y NACIONAL. INFORMES DE COMISIONES DE CONSTITUCIÓN Y MIXTA - 1

108.- Legislatura 324, Sesión 17 de 13 de Agosto de 1992

108.1. FACULTAD A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA REALIZAR ACTIVIDADES EN BENEFICIO DEL DESARROLLO REGIONAL Y NACIONAL. INFORMES DE COMISIONES DE CONSTITUCIÓN Y MIXTA - 1

109.- Legislatura 324, Sesión 19 de 18 de Agosto de 1992

109.1. MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA DE CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO Y DE PLANTAS DE SU PERSONAL - 1

110.- Legislatura 324, Sesión 20 de 20 de Agosto de 1992

110.1. MODIFICACIÓN DE LEY SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL - 1

111.- Legislatura 324, Sesión 21 de 01 de Septiembre de 1992

111.1. DEROGACIÓN DE LEY N 18.026, QUE DECLARA FERIADO EL 11 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

112.- Legislatura 324, Sesión 22 de 03 de Septiembre de 1992

112.1. MODIFICACIÓN DE NORMAS PREVISIONALES DE PROCEDIMIENTOS EN JUICIOS QUE INDICA - 1

113.- Legislatura 324, Sesión 23 de 08 de Septiembre de 1992

113.1. MODIFICACIÓN DE PLANTA DE MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO Y MEJORAMIENTO DE REMUNERACIONES DE SU PERSONAL - 1

113.2. MEJORAMIENTO DE REMUNERACIONES Y FIJACIÓN DE NUEVAS PLANTAS PARA EL PERSONAL DE LOS SERVICIOS QUE INDICAE DEL SECTOR EDUCACIÓN - 1

114.- Legislatura 324, Sesión 25 de 15 de Septiembre de 1992

114.1. NORMAS SOBRE REMUNERACIONES DE PERSONAL MUNICIPAL - 1

115.- Legislatura 324, Sesión 26 de 16 de Septiembre de 1992

115.1. MODIFICACIÓN DE LEY SOBRE SUBSIDIO A INDUSTRIA DEL CARBÓN - 1

115.2. MODIFICACIÓN DE LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES - 1

115.3. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

116.- Legislatura 325, Sesión 2 de 08 de Octubre de 1992

116.1. FIJACIÓN DE FECHA PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE CONSEJOS REGIONALES - 1

116.2. MODIFICACIÓN DE LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES - 1

117.- Legislatura 325, Sesión 3 de 13 de Octubre de 1992

117.1. CONSTITUCIÓN DE CONSEJOS DE PESCA - 1

118.- Legislatura 325, Sesión 6 de 22 de Octubre de 1992

118.1. MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA DE CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO Y DE PLANTAS DE SU PERSONAL - 1

119.- Legislatura 325, Sesión 7 de 03 de Noviembre de 1992

119.1. PROFESIONALES FUNCIONARIOS QUE SEÑALA LEY N 15.076. VETO - 1

120.- Legislatura 325, Sesión 8 de 05 de Noviembre de 1992

120.1. REGULACIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE BOLSAS DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS - 1

121.- Legislatura 325, Sesión 9 de 10 de Noviembre de 1992

121.1. FONDOS PARA INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE RECEPCIÓN SATELITAL TELEVISIVA - 1

122.- Legislatura 325, Sesión 10 de 12 de Noviembre de 1992

122.1. MEJORAMIENTO DE REMUNERACIONES Y FIJACIÓN DE NUEVAS PLANTAS PARA EL PERSONAL DE LOS SERVICIOS QUE INDICA DEL SECTOR EDUCACIÓN. VETO - 1

123.- Legislatura 325, Sesión 11 de 17 de Noviembre de 1992

123.1. FUNDACIÓN EMPRESARIAL COMUNIDAD EUROPEA-CHILE - 1

123.2. MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL PARA FACILITAR INVESTIGACIÓN Y PRUEBA DEL DELITO DE LESIONES - 1

124.- Legislatura 325, Sesión 12 de 19 de Noviembre de 1992

124.1. PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1993 - 1

125.- Legislatura 325, Sesión 13 de 24 de Noviembre de 1992

125.1. MODIFICACIÓN DE LEY SOBRE ARREPENTIMIENTO EFICAZ - 1

126.- Legislatura 325, Sesión 14 de 26 de Noviembre de 1992

126.1. MODIFICACIÓN DE LEY N 19.175, SOBRE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL - 1

127.- Legislatura 325, Sesión 15 de 09 de Diciembre de 1992

127.1. REAJUSTE PARA SECTOR PÚBLICO - 1

127.2. REAJUSTE PARA SECTOR PÚBLICO - 2

128.- Legislatura 325, Sesión 16 de 10 de Diciembre de 1992

128.1. SANCIÓN A MIEMBROS, COLABORADORES Y PROPAGANDISTAS DE GRUPO TERRORISTAS - 1

129.- Legislatura 325, Sesión 17 de 15 de Diciembre de 1992

129.1. CREACIÓN DE DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA E INFORMACIONES - 1

130.- Legislatura 325, Sesión 18 de 16 de Diciembre de 1992

130.1. FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES - 1

131.- Legislatura 325, Sesión 19 de 22 de Diciembre de 1992

131.1. CREACIÓN DE FONDO PARACAPACITACIÓN Y FORMACIÓN SINDICAL - 1

131.2. MEJORAMIENTO DE PENSIONES DE EMPLEADOS PÚBLICOS Y OTRAS DISPOSICIONES PREVISIONALES - 1

132.- Legislatura 325, Sesión 21 de 07 de Enero de 1993

132.1. CREACION DE DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA E INFORMACIONES - 1

132.2. MODIFICACION DE REGLAMENTO DEL SENADO - 1

133.- Legislatura 325, Sesión 22 de 12 de Enero de 1993

133.1. REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE MATERIAS ELECTORALES - 1

134.- Legislatura 325, Sesión 27 de 20 de Enero de 1993

134.1. ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL CONTRA TRES MINISTROS DE CORTE SUPREMA Y AUDITOR GENERAL DEL EJÉRCITO, COMO MINISTRO INTEGRANTE - 1

135.- Legislatura 325, Sesión 28 de 21 de Enero de 1993

135.1. PROYECTOS INDUSTRIALES PARA RECURSO JUREL EN OCTAVA REGIÓN - 1

136.- Legislatura 325, Sesión 29 de 26 de Enero de 1993

136.1. MODIFICACIÓN DE ESTATUTO DE INVERSIÓN EXTRANJERA. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

137.- Legislatura 325, Sesión 30 de 28 de Enero de 1993

137.1. AMNISTÍA A INFRACTORES DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBREVOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS - 1

137.2. FOMENTO DEL LIBRO Y LA LECTURA - 1

138.- Legislatura 325, Sesión 31 de 09 de Marzo de 1993

138.1. NORMAS SOBRE JUECES ÁRBITROS Y PROCEDIMIENTO ARBITRAL - 1

139.- Legislatura 325, Sesión 32 de 11 de Marzo de 1993

139.1. NORMAS SOBRE DELITO INFORMÁTICO - 1

139.2. MODIFICACIÓN DE LEY N 18.910, ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

140.- Legislatura 325, Sesión 35 de 23 de Marzo de 1993

140.1. CREACION DE DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA E INFORMACIONES. INFORME DE COMISION MIXTA - 1

141.- Legislatura 325, Sesión 36 de 24 de Marzo de 1993

141.1. ACUERDO ENTRE CHILE Y FRANCIA SOBRE CREACIÓN DE CENTROS CULTURALES Y SUS ESTATUTOS - 1

142.- Legislatura 325, Sesión 37 de 30 de Marzo de 1993

142.1. AMNISTÍA A PERSONAS NATURALES PROCESADAS O CONDENADAS POR HURTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. MOCIÓN - 1

142.2. ACUERDO ENTRE ESTADOS UNIDOS Y CHILE CONCERNIENTE A CONSEJO SOBRE COMERCIO E INVERSIÓN - 1

143.- Legislatura 325, Sesión 38 de 31 de Marzo de 1993

143.1. MODIFICACIÓN DE LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES - 1

144.- Legislatura 325, Sesión 39 de 06 de Abril de 1993

144.1. MODIFICACIÓN DE LIBROS I, II y V DEL CÓDIGO DEL TRABAJO - 1

145.- Legislatura 325, Sesión 40 de 07 de Abril de 1993

145.1. MODIFICACIÓN DE LIBROS I, II Y V DEL CÓDIGO DEL TRABAJO - 1

146.- Legislatura 325, Sesión 41 de 13 de Abril de 1993

146.1. MODIFICACIÓN DE LIBROS I, II Y V DE CÓDIGO DEL TRABAJO - 1

147.- Legislatura 325, Sesión 43 de 14 de Abril de 1993

147.1. MODIFICACIÓN DE LEY N 18.910, ORGÁNICA DE INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. VETO - 1

147.2. MODIFICACIÓN DE LIBROS I, II Y V DEL CÓDIGO DEL TRABAJO - 1

148.- Legislatura 325, Sesión 44 de 20 de Abril de 1993

148.1. MODIFICACIÓN DE LIBROS I, II Y V DEL CÓDIGO DEL TRABAJO - 1

149.- Legislatura 325, Sesión 45 de 21 de Abril de 1993

149.1. INSTAURACION DE DIA DE LA SOLIDARIDAD EN HOMENAJE APADRE ALBERTO HURTADO - 1

150.- Legislatura 325, Sesión 46 de 21 de Abril de 1993

150.1. MODIFICACIÓN DE LIBROS I, II Y V DEL CÓDIGO DEL TRABAJO - 1

151.- Legislatura 325, Sesión 47 de 04 de Mayo de 1993

151.1. MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS - 1

152.- Legislatura 325, Sesión 49 de 05 de Mayo de 1993

152.1. LEGISLACIÓN SOBRE COMUNIDADES AGRÍCOLAS - 1

152.2. MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS - 1

153.- Legislatura 325, Sesión 50 de 11 de Mayo de 1993

153.1. NORMAS SOBRE DELITO INFORMÁTICO - 1

154.- Legislatura 325, Sesión 51 de 12 de Mayo de 1993

154.1. MODIFICACIÓN DE NORMAS PREVISIONALES Y DE PROCEDIMIENTOS EN JUICIOS QUE INDICA - 1

155.- Legislatura 325, Sesión 52 de 18 de Mayo de 1993

155.1. BENEFICIOS A EXONERADOS POR RAZONES POLÍTICAS - 1

156.- Legislatura 325, Sesión 53 de 19 de Mayo de 1993

156.1. AUMENTO DE INGRESO MINIMO MENSUAL - 1

157.- Legislatura 326, Sesión 2 de 02 de Junio de 1993

157.1. JUNTAS DE VECINOS Y ORGANIZACIONES COMUNITARIAS FUNCIONALES - 1

158.- Legislatura 326, Sesión 7 de 30 de Junio de 1993

158.1. PROTECCIÓN DE PRIVACIDAD DE LAS PERSONAS - 1

158.2. EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - 1

159.- Legislatura 326, Sesión 8 de 06 de Julio de 1993

159.1. REPOSICIÓN DE PRECEPTOS OBJETO DE DECLARACIÓN DE VICIOS EN LA FORMA. INFORME DE COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN - 1

160.- Legislatura 326, Sesión 9 de 07 de Julio de 1993

160.1. DEROGACIÓN DE MONOPOLIO POSTAL POR EMPRESAS DE CORREOS DE CHILE. INFORME DE COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN - 1

161.- Legislatura 326, Sesión 11 de 14 de Julio de 1993

161.1. BENEFICIOS A EXONERADOS POR RAZONES POLÍTICAS - 1

162.- Legislatura 326, Sesión 12 de 20 de Julio de 1993

162.1. PROTECCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE PUEBLOS INDÍGENAS - 1

163.- Legislatura 326, Sesión 13 de 21 de Julio de 1993

163.1. ADQUISICIÓN Y ENTREGA EN COMODATO DE MAQUINARIA POR PARTE DE DIRECCIÓN DE VIALIDAD - 1

163.2. PLENA INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD - 1

164.- Legislatura 326, Sesión 14 de 03 de Agosto de 1993

164.1. BASES DEL MEDIO AMBIENTE - 1

165.- Legislatura 326, Sesión 15 de 04 de Agosto de 1993

165.1. FIJACIÓN DE NUEVA PLANTA DE DIRECCIÓN DEL TRABAJO - 1

166.- Legislatura 326, Sesión 16 de 10 de Agosto de 1993

166.1. JUNTAS DE VECINOS Y ORGANIZACIONES COMUNITARIAS FUNCIONALES - 1

167.- Legislatura 326, Sesión 19 de 18 de Agosto de 1993

167.1. MODIFICACIÓN DE NORMAS PREVISIONALES Y DE PROCEDIMIENTOS EN JUICIOS QUE INDICA. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

167.2. MODIFICACIÓN DE NORMAS PREVISIONALES Y DE PROCEDIMIENTOS EN JUICIOS QUE INDICA. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 2

168.- Legislatura 326, Sesión 20 de 31 de Agosto de 1993

168.1. PLANTAS DE SUBSECRETARÍAS DE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y DE JUNTA DE AERONÁUTICA CIVIL - 1

169.- Legislatura 326, Sesión 22 de 07 de Septiembre de 1993

169.1. PROTECCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE PUEBLOS INDÍGENAS - 1

170.- Legislatura 326, Sesión 25 de 14 de Septiembre de 1993

170.1. INSTITUCIONES DE SALUD PREVISIONAL - 1

171.- Legislatura 326, Sesión 26 de 15 de Septiembre de 1993

171.1. BONIFICACIÓN A PERSONAL DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD EN SECTOR MUNICIPAL - 1

171.2. FACULTAD DE SERNATUR PARA INTEGRAR CORPORACIONES PRIVADAS. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

172.- Legislatura 327, Sesión 2 de 05 de Octubre de 1993

172.1. CARRERA FUNCIONARÍA DEL PODER JUDICIAL - 1

173.- Legislatura 327, Sesión 3 de 06 de Octubre de 1993

173.1. DURACION DE MANDATO PRESIDENCIAL - 1

174.- Legislatura 327, Sesión 4 de 13 de Octubre de 1993

174.1. MODIFICACIÓN DE LEY SOBRE ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO, Y DEROGACIÓN DE OTRAS NORMAS LEGALES - 1

175.- Legislatura 327, Sesión 5 de 14 de Octubre de 1993

175.1. MODIFICACIÓN DE LEY SOBRE ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO, Y DEROGACIÓN DE OTRAS NORMAS LEGALES - 1

175.2. DURACIÓN DE MANDATO PRESIDENCIAL - 1

176.- Legislatura 327, Sesión 6 de 19 de Octubre de 1993

176.1. ARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS CON PROMESA DE COMPRAVENTA - 1

176.2. RÉGIMEN LABORAL DE PERSONAL DE CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL - 1

177.- Legislatura 327, Sesión 7 de 19 de Octubre de 1993

177.1. PLANTAS DE PERSONAL DE MUNICIPALIDADES - 1

177.2. PERFECCIONAMIENTO Y RECTIFICACION DE DISPOSICIONES TRIBUTARIAS CONTENIDAS EN LA LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA, EN DL N 825, DE 1974, EN LA LEY N 18.841. - 1

178.- Legislatura 327, Sesión 8 de 20 de Octubre de 1993

178.1. BENEFICIOS A PERSONAL DE SERVICIOS DE URGENCIA DE SALUD - 1

179.- Legislatura 327, Sesión 10 de 02 de Noviembre de 1993

179.1. ENMIENDAS A COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE CORTE SUPREMA Y A RECURSOS DE QUEJA Y DE CASACIÓN - 1

180.- Legislatura 327, Sesión 11 de 03 de Noviembre de 1993

180.1. MODIFICACIÓN DE LEY SOBRE ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO, Y DEROGACIÓN DE OTRAS NORMAS LEGALES - 1

180.2. PLANTAS DE PERSONAL DE MUNICIPALIDADES - 1

180.3. PLANTAS DE PERSONAL DE MUNICIPALIDADES - 2

181.- Legislatura 327, Sesión 14 de 16 de Noviembre de 1993

181.1. PLANTAS DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO - 1

181.2. ENMIENDAS A COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE CORTE SUPREMA Y A RECURSOS DE QUEJA Y DE CASACIÓN - 1

181.3. NORMATIVA SOBRE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR - 1

181.4. REAJUSTE PARA SECTOR PÚBLICO - 1

182.- Legislatura 327, Sesión 15 de 17 de Noviembre de 1993

182.1. MODIFICACIONES A LEY N 19.250 - 1

183.- Legislatura 327, Sesión 16 de 23 de Noviembre de 1993

183.1. JUZGADOS VECINALES - 1

183.2. NORMALIZACIÓN DE PLANTAS DE PERSONAL DEL SECTOR SALUD - 1

183.3. ENMIENDAS A TRATADO DE TLATELOLCO - 1

184.- Legislatura 327, Sesión 17 de 24 de Noviembre de 1993

184.1. DESIGNACIÓN DE CONSEJERO DEL BANCO CENTRAL - 1

185.- Legislatura 327, Sesión 18 de 14 de Diciembre de 1993

185.1. DURACIÓN DEL MANDATO PRESIDENCIAL - 1

186.- Legislatura 327, Sesión 19 de 15 de Diciembre de 1993

186.1. INTERVENCIÓN ELECTORAL MEDIANTE DIFUSIÓN DE ENCUESTAS DURANTE DESARROLLO DE COMICIOS. PROYECTO DE ACUERDO - 1

187.- Legislatura 327, Sesión 20 de 04 de Enero de 1994

187.1. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR - 1

187.2. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR - 2

188.- Legislatura 327, Sesión 21 de 05 de Enero de 1994

188.1. MODIFICACIÓN DE CÓDIGO CIVIL EN MATERIA DE RÉGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO - 1

188.2. NORMAS SOBRE ASOCIACIONES DE FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO - 1

189.- Legislatura 327, Sesión 22 de 11 de Enero de 1994

189.1. NORMAS SOBRE ASOCIACIONES DE FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO - 1

190.- Legislatura 327, Sesión 23 de 12 de Enero de 1994

190.1. NORMAS SOBRE ASOCIACIONES DE FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO - 1

191.- Legislatura 327, Sesión 25 de 08 de Enero de 1994

191.1. BASES DEL MEDIO AMBIENTE - 1

192.- Legislatura 327, Sesión 27 de 19 de Enero de 1994

192.1. BASES DEL MEDIO AMBIENTE - 1

192.2. ELECCIÓN DE RECTOR EN UNIVERSIDADES ESTATALES - 1

193.- Legislatura 327, Sesión 28 de 20 de Enero de 1994

193.1. REFORMA DE LEGISLACIÓN SOBRE MERCADO DE CAPITALES - 1

194.- Legislatura 327, Sesión 29 de 25 de Enero de 1994

194.1. ESTATUTO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL - 1

195.- Legislatura 327, Sesión 33 de 09 de Marzo de 1994

195.1. TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS - 1

196.- Legislatura 328, Sesión 2 de 22 de Marzo de 1994

196.1. TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS - 1

197.- Legislatura 328, Sesión 4 de 05 de Abril de 1994

197.1. TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS - 1

198.- Legislatura 328, Sesión 5 de 06 de Abril de 1994

198.1. NORMAS CONTRA SUPERPOSICIÓN DE PERTENENCIAS MINERAS - 1

199.- Legislatura 328, Sesión 7 de 13 de Abril de 1994

199.1. ELECCIÓN DE RECTOR EN UNIVERSIDADES ESTATALES - 1

200.- Legislatura 328, Sesión 8 de 19 de Abril de 1994

200.1. TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS - 1

201.- Legislatura 328, Sesión 9 de 20 de Abril de 1994

201.1. NORMATIVA SOBRE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

201.2. REPRESION DE VIOLENCIA EN CENTROS DEPORTIVOS - 1

202.- Legislatura 328, Sesión 10 de 03 de Mayo de 1994

202.1. NORMALIZACIÓN DE PLANTAS DEPERSONAL DEL SECTOR SALUD.VETO - 1

202.2. AMNISTÍA POR DELITO DE SUPOSICIÓN DE PARTO - 1

203.- Legislatura 328, Sesión 11 de 04 de Mayo de 1994

203.1. AUMENTO DE REMUNERACIONES EN PODER JUDICIAL Y NORMAS SOBRE SECRETARIOS DE JUZGADOS - 1

204.- Legislatura 328, Sesión 15 de 18 de Mayo de 1994

204.1. REAJUSTES DE INGRESO MINIMO, ASIGNACIONES FAMILIAR Y MATERNAL Y PENSIONES ASISTENCIALES - 1

205.- Legislatura 329, Sesión 3 de 07 de Junio de 1994

205.1. APLICACIÓN DE LEY N 16.744 ATRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO - 1

206.- Legislatura 329, Sesión 4 de 09 de Junio de 1994

206.1. MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL EN LO RELATIVO A COMPARECENCIA DE LAS PARTES ANTE TRIBUNAL SUPERIOR - 1

207.- Legislatura 329, Sesión 5 de 14 de Junio de 1994

207.1. MODIFICACIÓN DE DECRETO LEY N 1.939, DE 1977.INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

207.2. ERECCIÓN DE MONUMENTOS EN MEMORIA DE EX PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DON SALVADOR ALLENDE
GOSSENS - 1

208.- Legislatura 329, Sesión 6 de 16 de Junio de 1994

208.1. ENMIENDAS A NORMAS PROCESALES DE CÓDIGO DEL TRABAJO - 1

209.- Legislatura 329, Sesión 7 de 21 de Junio de 1994

209.1. CARRERA FUNCIONARIA DEL PODER JUDICIAL - 1

210.- Legislatura 329, Sesión 8 de 23 de Junio de 1994

210.1. PLANTAS DE PERSONAL DESUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL - 1

211.- Legislatura 329, Sesión 9 de 05 de Julio de 1994

211.1. REAJUSTABILIDAD DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD LABORAL Y MODIFICACIÓN DE NORMAS SOBRE
SEGURIDAD SOCIAL - 1

212.- Legislatura 329, Sesión 12 de 12 de Julio de 1994

212.1. MODIFICACIÓN DE NORMATIVA SOBRE INSTITUCIONES DE SALUD PREVISIONAL - 1

213.- Legislatura 329, Sesión 13 de 14 de Julio de 1994

213.1. CANCELACIÓN DE ANOTACIONES EN BOLETÍN COMERCIAL - 1

214.- Legislatura 329, Sesión 14 de 19 de Julio de 1994

214.1. NORMAS CONTRA SUPERPOSICIÓN DE PERTENENCIAS MINERAS - 1

215.- Legislatura 329, Sesión 15 de 21 de Julio de 1994

215.1. NORMAS CONTRA SUPERPOSICIÓN DE PERTENENCIAS MINERAS - 1

215.2. NORMAS CONTRA SUPERPOSICIÓN DE PERTENENCIAS MINERAS - 2

216.- Legislatura 329, Sesión 16 de 02 de Agosto de 1994

216.1. PRORROGA DE APLICACIÓN DE REAVALÚOS DE BIENES RAÍCES AGRÍCOLAS Y NO AGRÍCOLAS - 1

216.2. PLANTAS DE PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL - 1

216.3. CONVENIOS INTERNACIONALES DEL TRABAJO - 1

217.- Legislatura 329, Sesión 17 de 03 de Agosto de 1994

217.1. PLANTAS DE PERSONAL DE SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL - 1

218.- Legislatura 329, Sesión 19 de 09 de Agosto de 1994

218.1. REFORMA DE LEGISLACIÓN SOBRE MERCADO DE CAPITALES - 1

218.2. PLANTAS DE PERSONAL DE GOBIERNOS REGIONALES - 1

218.3. REFORMAS A CARTA DE LA OEA CONTENIDAS EN 'PROTOCOLO DE WASHINGTON' - 1

219.- Legislatura 329, Sesión 22 de 11 de Agosto de 1994

219.1. MODIFICACIÓN DE NORMATIVA SOBRE INSTITUCIONES DE SALUD PREVISIONAL - 1

219.2. ESTATUTO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL - 1

220.- Legislatura 329, Sesión 23 de 16 de Agosto de 1994

220.1. ESTATUTO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL - 1

221.- Legislatura 329, Sesión 24 de 17 de Agosto de 1994

221.1. ESTATUTO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL - 1

222.- Legislatura 329, Sesión 25 de 18 de Agosto de 1994

222.1. AGUINALDO DE FIESTAS PATRIAS A PENSIONADOS - 1

222.2. AGUINALDO DE FIESTAS PATRIAS A PENSIONADOS - 2

223.- Legislatura 329, Sesión 26 de 30 de Agosto de 1994

223.1. ESTATUTO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL - 1

224.- Legislatura 329, Sesión 27 de 31 de Agosto de 1994

224.1. FERIADO ANUAL A TRABAJADORES QUE PRESTAN SERVICIOS EN REGIONES UNDÉCIMA Y DUODÉCIMA. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

225.- Legislatura 329, Sesión 28 de 31 de Agosto de 1994

225.1. REAJUSABILIDAD DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD LABORAL Y MODIFICACIÓN DE NORMAS SOBRE SEGURIDAD SOCIAL - 1

225.2. CONVENIO SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA - 1

226.- Legislatura 329, Sesión 29 de 01 de Septiembre de 1994

226.1. RESTRICCIONES A ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TABACO - 1

227.- Legislatura 329, Sesión 30 de 06 de Septiembre de 1994

227.1. RESTRICCIONES A ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TABACO - 1

227.2. APLICACIÓN DE LEY N 16.744 A TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO - 1

228.- Legislatura 329, Sesión 32 de 08 de Septiembre de 1994

228.1. MODIFICACIÓN DE LEYES SOBRE RENTAS MUNICIPALES E IMPUESTO TERRITORIAL - 1

228.2. AGUINALDO DE FIESTAS PATRIAS - 1

229.- Legislatura 329, Sesión 33 de 13 de Septiembre de 1994

229.1. PLANTAS DE PERSONAL DE GOBIERNOS REGIONALES - 1

230.- Legislatura 329, Sesión 35 de 14 de Septiembre de 1994

230.1. JUNTAS DE VECINOS Y ORGANIZACIONES COMUNITARIAS FUNCIONALES. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

230.2. MODIFICACIÓN DE BASE DE CÁLCULO DE ASIGNACIÓN DE ZONA - 1

230.3. FONDO DE COMPENSACIÓN DE DIVIDENDOS DE PRÉSTAMOS - 1

230.4. PROHIBICIÓN DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES -

231.- Legislatura 330, Sesión 1 de 04 de Octubre de 1994

231.1. MODIFICACIÓN DE DECRETO SUPREMO N 294, DE 1984, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS - 1

232.- Legislatura 330, Sesión 2 de 05 de Octubre de 1994

232.1. CREACIÓN DE COMUNA DE PADRE HURTADO - 1

232.2. MODIFICACIÓN DE LEY N 18.700, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS - 1

233.- Legislatura 330, Sesión 3 de 06 de Octubre de 1994

233.1. MODIFICACIÓN DE DECRETO LEY N 2.695, DE 1979 - 1

234.- Legislatura 330, Sesión 5 de 18 de Octubre de 1994

234.1. ADECUACIÓN DE NUMERO DE PENSIONES ASISTENCIALES Y SUBSIDIOS FAMILIARES - 1

234.2. MODIFICACIÓN DE ARTICULO 5 TRANSITORIO DE LEY DE PESCA Y ACUICULTURA - 1

234.3. SISTEMA DE PROTECCIÓN CONTRA CONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS - 1

235.- Legislatura 330, Sesión 6 de 19 de Octubre de 1994

235.1. PLANTA DE PERSONAL DE SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO - 1

235.2. MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS 24-A, 333 Y 369 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR - 1

236.- Legislatura 330, Sesión 7 de 20 de Octubre de 1994

236.1. NORMAS SOBRE TRASPLANTE DE ORGANOS - 1

237.- Legislatura 330, Sesión 9 de 02 de Noviembre de 1994

237.1. MODIFICACION DE DECRETO SUPREMO N 294, DE 1984, DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS - 1

238.- Legislatura 330, Sesión 14 de 09 de Noviembre de 1994

238.1. CONTIENDAS DE COMPETENCIA ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO - 1

239.- Legislatura 330, Sesión 15 de 10 de Noviembre de 1994

239.1. ESTATUTO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

240.- Legislatura 330, Sesión 16 de 15 de Noviembre de 1994

240.1. CREACIÓN DE FONDO DE COMPENSACIÓN DE DIVIDENDOS DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PARA LA VIVIENDA - 1

240.2. ENAJENACIÓN DE BIENES COMUNES PROVENIENTES DE REFORMA AGRARIA - 1

240.3. REHABILITACIÓN DE PERSONAS POR CUMPLIMIENTO DE CONDENAS - 1

240.4. REGLAMENTO DE PERSONAL DEL SENADO - 1

241.- Legislatura 330, Sesión 17 de 16 de Noviembre de 1994

241.1. BENEFICIOS A PROPIETARIOS DE PREDIOS DERIVADOS DE REFORMA AGRARIA. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

241.2. REFORMA DE LEGISLACIÓN SOBRE MERCADO DE CAPITALES - 1

242.- Legislatura 330, Sesión 18 de 17 de Noviembre de 1994

242.1. MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL - 1

243.- Legislatura 330, Sesión 19 de 22 de Noviembre de 1994

243.1. PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1995 - 1

244.- Legislatura 330, Sesión 21 de 23 de Noviembre de 1994

244.1. ACUERDO DE MARRAKECH SOBRE ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO - 1

245.- Legislatura 330, Sesión 22 de 24 de Noviembre de 1994

245.1. REFORMA DE LEGISLACIÓN SOBRE MERCADO DE CAPITALES - 1

246.- Legislatura 330, Sesión 23 de 06 de Diciembre de 1994

246.1. REFORMA DE LEGISLACIÓN SOBRE MERCADO DE CAPITALES - 1

247.- Legislatura 330, Sesión 24 de 06 de Diciembre de 1994

247.1. REFORMA DE LEGISLACIÓN SOBRE MERCADO DE CAPITALES - 1

248.- Legislatura 330, Sesión 27 de 14 de Diciembre de 1994

248.1. REGULARIZACION DE ENTIDADES FINANCIERAS INTERVENIDAS - 1

249.- Legislatura 330, Sesión 28 de 20 de Diciembre de 1994

249.1. ACUERDO SOBRE SEDE ENTRE CHILE Y UNIÓN LATINA - 1

250.- Legislatura 330, Sesión 30 de 21 de Diciembre de 1994

250.1. ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL - 1

251.- Legislatura 330, Sesión 31 de 03 de Enero de 1995

251.1. AUTORIZACIÓN A MINISTERIOS DE VIVIENDA Y URBANISMO Y DE OBRAS PUBLICAS PARA INTEGRARSE A CORPORACIONES DE DERECHO PRIVADO. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

251.2. ELIMINACIÓN DE REQUISITO DE ANOTACIÓN DE INSCRIPCIÓN ELECTORAL - 1

252.- Legislatura 330, Sesión 32 de 04 de Enero de 1995

252.1. MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL - 1

252.2. MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DEL TRABAJO EN LO RELATIVO A MANTENIMIENTO DE SALAS CUNAS - 1

252.3. MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DEL TRABAJO EN LO RELATIVO A MANTENIMIENTO DE SALAS CUNAS - 2

253.- Legislatura 330, Sesión 33 de 10 de Enero de 1995

253.1. PROMOCION Y DESARROLLO DE ORGANIZACIONES DE LA JUVENTUD - 1

254.- Legislatura 330, Sesión 36 de 17 de Enero de 1995

254.1. NORMAS SOBRE PENSIÓN DE VEJEZ ANTICIPADA POR DESEMPEÑO DE TRABAJOS PESADOS - 1

255.- Legislatura 330, Sesión 39 de 19 de Enero de 1995

255.1. LIQUIDACION DE FONDO DE DESARROLLO SOCIAL DE TRABAJADORES GRAFICOS - 1

255.2. PLANTAS DE PERSONAL DE GOBIERNOS REGIONALES. VETO - 1

255.3. CAPITALIZACION DE DIVIDENDOS EN BANCOSCON OBLIGACION SUBORDINADA - 1

255.4. MODIFICACION DE CODIGOS DE JUSTICIA MILITAR Y DE PROCEDIMIENTO PENAL, Y DE LEY ORGANICA DE GENDARMERIA. NFORME DE COMISION MIXTA - 1

255.5. APLICACION DE REVALUOS DE BIENES RAICES NO AGRICOLAS - 1

256.- Legislatura 330, Sesión 40 de 02 de Marzo de 1995

256.1. ADMINISTRADORAS DE RECURSOS DE TERCEROS - 1

257.- Legislatura 330, Sesión 41 de 07 de Marzo de 1995

257.1. NORMAS SOBRE TRASPLANTE DE ÓRGANOS - 1

258.- Legislatura 330, Sesión 43 de 14 de Marzo de 1995

258.1. NORMAS SOBRE TRASPLANTE DE ÓRGANOS - 1

259.- Legislatura 330, Sesión 46 de 21 de Marzo de 1995

259.1. MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DEL TRABAJOEN LO RELATIVO A MANTENIMIENTO DESALAS CUNAS - 1

260.- Legislatura 330, Sesión 47 de 22 de Marzo de 1995

260.1. DENOMINACION DE 'AEROPUERTO GABRIELA MISTRAL' A AEROPUERTO LAFLORIDA DE LA SERENA - 1

260.2. NORMAS SOBRE PENSION DE VEJEZ ANTICIPADA POR DESEMPEÑO DE TRABAJOS PESADOS - 1

261.- Legislatura 330, Sesión 49 de 05 de Abril de 1995

261.1. NORMAS SOBRE DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES - 1

262.- Legislatura 330, Sesión 52 de 12 de Abril de 1995

262.1. CONSTITUCIONALIDAD DE PROYECTOS SOBRE FIJACIÓN DEDOMICILIO DE DIVERSOS SERVICIOS PÚBLICOS.INFORMES DE COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN - 1

263.- Legislatura 330, Sesión 53 de 18 de Abril de 1995

263.1. MODIFICACION DE LEY DE CAZA - 1

264.- Legislatura 330, Sesión 54 de 19 de Abril de 1995

264.1. MODIFICACIÓN DE LEY DE BANCOS Y TRATAMIENTO DE DEUDA SUBORDINADA - 1

265.- Legislatura 330, Sesión 55 de 19 de Abril de 1995

265.1. PERMISOS TRANSITORIOS EN CONCESIONES ACUÍCOLAS - 1

266.- Legislatura 330, Sesión 56 de 02 de Mayo de 1995

266.1. CREACIÓN DE SERVICIO NACIONAL DE ASISTENCIA JURÍDICA - 1

267.- Legislatura 330, Sesión 57 de 03 de Mayo de 1995

267.1. AMNISTÍA A INFRACTORES DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS - 1

268.- Legislatura 330, Sesión 58 de 09 de Mayo de 1995

268.1. MODIFICACIÓN DE ESTATUTO DOCENTE Y DE NORMAS SOBRE SUBVENCIONES EDUCACIONALES - 1

269.- Legislatura 330, Sesión 59 de 10 de Mayo de 1995

269.1. MODIFICACION DEL ESTATUTO DOCENTE Y DE NORMAS SOBRE SUBVENCIONES EDUCACIONALES - 1

270.- Legislatura 330, Sesión 60 de 10 de Mayo de 1995

270.1. TRATADO DE NO PROLIFERACION DE ARMAS NUCLEARES - 1

271.- Legislatura 330, Sesión 61 de 11 de Mayo de 1995

271.1. CREACION DE OFICINA DE PRESUPUESTO DEL CONGRESO NACIONAL - 1

272.- Legislatura 330, Sesión 62 de 16 de Mayo de 1995

272.1. RECHAZO DE LICENCIAS MEDICAS POR CAUSAL QUE SE SEÑALA - 1

273.- Legislatura 331, Sesión 2 de 30 de Mayo de 1995

273.1. MODIFICACION DE NORMAS SOBREARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS CONPROMESA DE COMPRAVENTA - 1

274.- Legislatura 331, Sesión 3 de 31 de Mayo de 1995

274.1. PLAN DE DESCONTAMINACIÓN PARA COMUNA DE TALCAHUANO - 1

275.- Legislatura 331, Sesión 4 de 09 de Junio de 1995

275.1. CONTIENDA DE COMPETENCIA ENTRE CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO - 1

276.- Legislatura 331, Sesión 5 de 07 de Junio de 1995

276.1. MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DEL TRABAJO EN LO RELATIVO A MANTENIMIENTO DE SALAS CUNAS - 1

276.2. PROTECCIÓN DE VIDA PRIVADA - 1

277.- Legislatura 331, Sesión 8 de 20 de Junio de 1995

277.1. MODIFICACIÓN DE ESTATUTO DOCENTE Y DE NORMAS SOBRE SUBVENCIONES EDUCACIONALES - 1

278.- Legislatura 331, Sesión 9 de 21 de Junio de 1995

278.1. PERMISOS TRANSITORIOS EN CONCESIONES ACUICOLAS - 1

279.- Legislatura 331, Sesión 10 de 22 de Junio de 1995

279.1. REAJUSTE DE PENSIONES Y AUMENTO DE APORTES A EDUCACIÓN SUBVENCIONADA - 1

280.- Legislatura 331, Sesión 11 de 04 de Julio de 1995

280.1. REAJUSTE DE PENSIONES Y AUMENTO DE APORTES A EDUCACIÓN SUBVENCIONADA - 1

281.- Legislatura 331, Sesión 13 de 06 de Julio de 1995

281.1. REAJUSTE DE PENSIONES Y AUMENTO DE APORTES A EDUCACION SUBVENCIONADA - 1

282.- Legislatura 331, Sesión 14 de 06 de Julio de 1995

282.1. REAJUSTE DE PENSIONES Y AUMENTO DE APORTES A EDUCACION SUBVENCIONADA - 1

283.- Legislatura 331, Sesión 15 de 11 de Julio de 1995

283.1. CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL CON SUECIA - 1

284.- Legislatura 331, Sesión 16 de 12 de Julio de 1995

284.1. MODIFICACIÓN DE NORMATIVA SOBRE ELECCIÓN DE AUTORIDADES COMUNALES - 1

285.- Legislatura 331, Sesión 17 de 13 de Julio de 1995

285.1. REFORMA DE CONSTITUCIÓN EN MATERIA DE URGENCIAS - 1

286.- Legislatura 331, Sesión 18 de 18 de Junio de 1995

286.1. MODIFICACION DE LEYES SOBRE MERCADODE VALORES PARA FACILITAR ELFINANCIAMIENTO DE OBRAS DEUSO PUBLICO - 1

287.- Legislatura 331, Sesión 19 de 19 de Junio de 1995

287.1. INCREMENTO DE PENSIONES MINIMAS DE VIUDEZ Y OTRAS - 1

288.- Legislatura 331, Sesión 21 de 01 de Agosto de 1995

288.1. NORMAS SOBRE PENSIÓN DE VEJEZ ANTICIPADA POR DESEMPEÑO DE TRABAJOS PESADOS. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

289.- Legislatura 331, Sesión 25 de 09 de Agosto de 1995

289.1. MODIFICACIÓN DE ESTATUTO DOCENTE Y DE NORMAS SOBRE SUBVENCIONES EDUCACIONALES. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

290.- Legislatura 331, Sesión 27 de 17 de Agosto de 1995

290.1. AGUINALDO DE FIESTAS PATRIAS - 1

291.- Legislatura 331, Sesión 28 de 22 de Agosto de 1995

291.1. MODIFICACIÓN DE LEY DE TRÁNSITO - 1

292.- Legislatura 331, Sesión 29 de 23 de Agosto de 1995

292.1. MODIFICACIÓN DE LEY DE TRÁNSITO - 1

293.- Legislatura 331, Sesión 30 de 23 de Agosto de 1995

293.1. MODIFICACIÓN DE NORMA SOBRE LICITACIÓN DE VÍAS - 1

294.- Legislatura 331, Sesión 31 de 05 de Septiembre de 1995

294.1. MODIFICACIÓN DE LEY DE TRANSITO - 1

295.- Legislatura 331, Sesión 37 de 14 de Septiembre de 1995

295.1. MODIFICACIÓN DE LEY DE TRÁNSITO - 1

296.- Legislatura 332, Sesión 2 de 04 de Octubre de 1995

296.1. MODIFICACIÓN DE LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA EN MATERIA DE SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GEOGRÁFICO EN NAVES PESQUERAS - 1

297.- Legislatura 332, Sesión 4 de 10 de Octubre de 1995

297.1. PLAZO A CORTE SUPREMA PARA EMISIÓN DE INFORMES DE SU COMPETENCIA - 1

298.- Legislatura 332, Sesión 5 de 11 de Octubre de 1995

298.1. MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN LEGAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS - 1

298.2. ENMIENDAS A REGLAMENTO DEL SENADO - 1

298.3. INTERPRETACIÓN DE ARTÍCULOS 22 DE LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO Y 38 DEL REGLAMENTO - 1

299.- Legislatura 332, Sesión 6 de 17 de Octubre de 1995

299.1. AUTORIZACIÓN PARA ERECCIÓN DE MONUMENTOS. INFORME DE COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN - 1

299.2. SUSTITUCIÓN DE ESCALAS DE MULTA EXPRESADAS EN SUELDOS VITALES POR INGRESOS MÍNIMOS MENSUALES - 1

300.- Legislatura 332, Sesión 7 de 18 de Octubre de 1995

300.1. SUSTITUCIÓN DE ARTÍCULO 211 DE REGLAMENTO DEL SENADO - 1

301.- Legislatura 332, Sesión 9 de 24 de Octubre de 1995

301.1. MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES EN LO RELATIVO A GENERACIÓN DE AUTORIDADES COMUNALES - 1

301.2. NORMAS SOBRE JUECES ARBITROS Y PROCEDIMIENTO ARBITRAL - 1

302.- Legislatura 332, Sesión 10 de 25 de Octubre de 1995

302.1. MODIFICACIÓN DE NORMAREGLAMENTARIA RELATIVA A FORMALIDAD DE APERTURA DE SESIONES DEL SENADO - 1

302.2. ALCANCE DE ATRIBUCIONES DEL PARLAMENTO PARA APROBACIÓN DE LEY DE PRESUPUESTOS. INFORME DE COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN - 1

303.- Legislatura 332, Sesión 11 de 07 de Noviembre de 1995

303.1. MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES EN LO RELATIVO A GENERACIÓN DE AUTORIDADES COMUNALES - 1

304.- Legislatura 332, Sesión 12 de 08 de Noviembre de 1995

304.1. MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DEL TRABAJO DE ARTÍCULO 9 DE LEY N 17.322 - 1

304.2. INCLUSIÓN DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN ELECCIONES PRESIDENCIALES, PARLAMENTARIAS Y MUNICIPALES - 1

305.- Legislatura 332, Sesión 13 de 14 de Noviembre de 1995

305.1. MODIFICACIÓN DE DECRETO LEY N 1.094, DE 1975, RELATIVO A REFUGIADOS - 1

306.- Legislatura 332, Sesión 14 de 15 de Noviembre de 1995

306.1. CONDONACIÓN DE PAGO DE BONIFICACIÓN COMPENSATORIA - 1

307.- Legislatura 332, Sesión 15 de 21 de Noviembre de 1995

307.1. INCLUSIÓN DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN ELECCIONES PRESIDENCIALES, PARLAMENTARIAS Y MUNICIPALES - 1

308.- Legislatura 332, Sesión 20 de 29 de Noviembre de 1995

308.1. PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1996 - 1

309.- Legislatura 332, Sesión 22 de 06 de Diciembre de 1995

309.1. CREACIÓN DE COMUNA DE SAN PEDRO DE LA PAZ - 1

310.- Legislatura 332, Sesión 24 de 13 de Diciembre de 1995

310.1. REPRESENTACIÓN DE CONGRESO NACIONAL EN EDITORIAL JURÍDICA DE CHILE - 1

310.2. REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE FECHA DE ELECCIONES MUNICIPALES - 1

311.- Legislatura 332, Sesión 26 de 04 de Enero de 1996

311.1. MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DEL TRABAJO Y ARTÍCULO 9º DE LEY Nº 17.322 - 1

312.- Legislatura 332, Sesión 27 de 09 de Enero de 1996

312.1. MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLEA SERVICIOS SANITARIOS - 1

313.- Legislatura 332, Sesión 32 de 17 de Enero de 1996

313.1. PRÓRROGA DE VIGENCIA DE CORPORACIÓN NACIONAL DE REPARACIÓN Y RECONCILIACIÓN - 1

314.- Legislatura 332, Sesión 35 de 24 de Enero de 1996

314.1. AMPLIACIÓN DE FACULTADES A DIRECCIÓN DEL TRABAJO - 1

314.2. MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS 48, 67 Y 144 DE LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA - 1

315.- Legislatura 332, Sesión 36 de 05 de Marzo de 1996

315.1. NORMAS SOBRE DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES - 1

316.- Legislatura 332, Sesión 37 de 06 de Marzo de 1996

316.1. NORMAS SOBRE DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES - 1

317.- Legislatura 332, Sesión 40 de 13 de Marzo de 1996

317.1. NORMAS SOBRE DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES - 1

318.- Legislatura 332, Sesión 41 de 19 de Marzo de 1996

318.1. NORMAS SOBRE DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES - 1

319.- Legislatura 332, Sesión 43 de 20 de Marzo de 1996

319.1. NORMAS SOBRE DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES - 1

320.- Legislatura 332, Sesión 47 de 09 de Abril de 1996

320.1. REFORMAS CONSTITUCIONALES - 1

321.- Legislatura 332, Sesión 51 de 16 de Abril de 1996

321.1. EXTENSIÓN DE SUBSIDIO FAMILIAR, BENEFICIOS A PENSIONADOS Y ENMIENDA A NORMAS DE SEGURIDAD SOCIAL - 1

322.- Legislatura 332, Sesión 52 de 17 de Abril de 1996

322.1. ENMIENDA A LEY SOBRE INCENTIVOS PARA DESARROLLO DE ARICA Y PARINACOTA - 1

322.2. EXTENSIÓN DE SUBSIDIO FAMILIAR, BENEFICIOS A PENSIONADOS Y MODIFICACIÓN DE NORMAS DE SEGURIDAD SOCIAL - 1

323.- Legislatura 332, Sesión 53 de 18 de Abril de 1996

323.1. EXTENSIÓN DE SUBSIDIO FAMILIAR, BENEFICIOS A PENSIONADOS Y ENMIENDA A NORMAS DE SEGURIDAD SOCIAL - 1

324.- Legislatura 332, Sesión 55 de 30 de Abril de 1996

324.1. COMPLEMENTACIÓN DE LEY SOBRE DEUDA SUBORDINADA - 1

324.2. AUMENTO DE EDAD MÍNIMA PARA CONTRAER MATRIMONIO - 1

324.3. NOTIFICACIONES JUDICIALES Y LEGALES POR RADIO Y TELEVISIÓN - 1

325.- Legislatura 332, Sesión 56 de 07 de Mayo de 1996

325.1. AUMENTO DE EDAD MÍNIMA PARA CONTRAER MATRIMONIO - 1

326.- Legislatura 332, Sesión 58 de 08 de Mayo de 1996

326.1. AUMENTO DE EDAD MÍNIMA PARA CONTRAER MATRIMONIO - 1

326.2. MODIFICACIÓN DE LEY DE CAZA. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

326.3. MODIFICACIÓN DE ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN - 1

327.- Legislatura 332, Sesión 59 de 14 de Mayo de 1996

327.1. REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE ADMINISTRACIÓN COMUNAL - 1

328.- Legislatura 332, Sesión 60 de 15 de Mayo de 1996

328.1. MODIFICACIÓN DE DECRETO LEY N° 1094, DE 1975, RELATIVO A REFUGIADOS - 1

329.- Legislatura 332, Sesión 61 de 15 de Mayo de 1996

329.1. FIJACIÓN DE SEDE DE CONGRESO NACIONAL EN SANTIAGO - 1

330.- Legislatura 333, Sesión 2 de 22 de Mayo de 1996

330.1. CREACIÓN DE COMUNA DE CHIGUAYANTE - 1

331.- Legislatura 333, Sesión 8 de 18 de Junio de 1996

331.1. MODIFICACIÓN DE DECRETO SUPREMO N° 294, DE 1984, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. VETO - 1

332.- Legislatura 333, Sesión 9 de 19 de Junio de 1996

332.1. MODIFICACIÓN DE ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN - 1

332.2. REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE REELECCIÓN DE SENADORES - 1

333.- Legislatura 333, Sesión 10 de 20 de Junio de 1996

333.1. NOTIFICACIONES JUDICIALES Y LEGALES POR RADIO Y TELEVISIÓN - 1

334.- Legislatura 333, Sesión 11 de 02 de Julio de 1996

334.1. MODIFICACIÓN DE LEY N° 19.253, RESPECTO A CONSTITUCIÓN DE DOMINIO EN ISLA DE PASCUA PARA MIEMBROS DE COMUNIDAD RAPA NUI - 1

335.- Legislatura 333, Sesión 12 de 03 de Julio de 1996

335.1. INTEGRACIÓN DE DIRECCIÓN DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES Y DE COMISIÓN NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE A CORPORACIONES DE DERECHO PRIVADO - 1

336.- Legislatura 333, Sesión 15 de 09 de Julio de 1996

336.1. MODIFICACIÓN DE ARTÍCULO 1709 DEL CÓDIGO CIVIL - 1

337.- Legislatura 333, Sesión 16 de 10 de Julio de 1996

337.1. SITUACIÓN EN ZONA DEL CARBÓN Y ENACAR - 1

338.- Legislatura 333, Sesión 17 de 10 de Julio de 1996

338.1. ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE TERCEROS. VETO - 1

339.- Legislatura 333, Sesión 19 de 16 de Julio de 1996

339.1. CONTAMINACIÓN VISUAL Y ACÚSTICA - 1

339.2. MODIFICACIÓN DE LEY N° 19.296, SOBRE ASOCIACIONES DEFUNCIÓNARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO - 1

340.- Legislatura 333, Sesión 20 de 17 de Julio de 1996

340.1. REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE ADMINISTRACIÓN COMUNAL - 1

341.- Legislatura 333, Sesión 21 de 18 de Julio de 1996

341.1. MODIFICACIÓN DE D. L. N° 3.500 EN MATERIA DE PENSIONES VÍA RENTAS VITALICIAS - 1

341.2. REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE ADMINISTRACIÓN COMUNAL - 1

342.- Legislatura 333, Sesión 24 de 01 de Agosto de 1996

342.1. MODIFICACIÓN DE ARTÍCULO 159 DEL REGLAMENTO DEL SENADO - 1

343.- Legislatura 333, Sesión 25 de 06 de Agosto de 1996

343.1. MODIFICACIÓN A ARTÍCULO 159 DEL REGLAMENTO DEL SENADO - 1

344.- Legislatura 333, Sesión 26 de 07 de Agosto de 1996

344.1. TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA - 1

345.- Legislatura 333, Sesión 27 de 08 de Agosto de 1996

345.1. POSTERGACIÓN DE REAVALÚO DE BIENES RAÍCES AGRÍCOLAS - 1

346.- Legislatura 333, Sesión 28 de 13 de Agosto de 1996

346.1. MODERNIZACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS - 1

347.- Legislatura 333, Sesión 29 de 14 de Agosto de 1996

347.1. FINANCIAMIENTO DE PROGRAMAS DE ADECUACIÓN DOCENTE - 1

348.- Legislatura 333, Sesión 30 de 14 de Agosto de 1996

348.1. REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE ADMINISTRACIÓN COMUNAL - 1

349.- Legislatura 333, Sesión 31 de 27 de Agosto de 1996

349.1. MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLEA SERVICIOS SANITARIOS - 1

350.- Legislatura 333, Sesión 33 de 29 de Agosto de 1996

350.1. MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLEA SERVICIOS SANITARIOS - 1

351.- Legislatura 333, Sesión 34 de 03 de Septiembre de 1996

351.1. MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLEA SERVICIOS SANITARIOS - 1

351.2. LEY ORGÁNICA DE SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN - 1

352.- Legislatura 333, Sesión 37 de 05 de Septiembre de 1996

352.1. CONVENIO ENTRE GOBIERNO DE CHILE Y ORGANIZACIÓN EUROPEA PARA INVESTIGACIÓN ASTRONÓMICA EN HEMISFERIO AUSTRAL - 1

353.- Legislatura 333, Sesión 39 de 10 de Septiembre de 1996

353.1. ACUERDO CHILE-MERCOSUR - 1

353.2. DESIGNACIÓN DE DON CARLOS MASSAD COMO CONSEJERO DEL BANCO CENTRAL - 1

354.- Legislatura 334, Sesión 2 de 02 de Octubre de 1996

354.1. ENMIENDA DE CÓDIGO DEL TRABAJO EN MATERIA DE DESCANSO DOMINICAL - 1

355.- Legislatura 334, Sesión 9 de 19 de Noviembre de 1996

355.1. REAJUSTE PARA SECTOR PÚBLICO - 1

356.- Legislatura 334, Sesión 12 de 03 de Diciembre de 1996

356.1. TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA - 1

357.- Legislatura 334, Sesión 16 de 17 de Diciembre de 1996

357.1. TARIFAS DE SERVICIOS ELÉCTRICOS - 1

358.- Legislatura 334, Sesión 21 de 08 de Enero de 1997

358.1. COMBATE CONTRA LA POBREZA - 1

359.- Legislatura 334, Sesión 26 de 16 de Enero de 1997

359.1. JORNADA ESCOLAR COMPLETA EN EDUCACIÓN SUBVENCIONADA - 1

360.- Legislatura 334, Sesión 27 de 21 de Enero de 1997

360.1. COSTO DE SERVICIOS DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES - 1

361.- Legislatura 334, Sesión 29 de 04 de Marzo de 1997

361.1. MODIFICACIÓN DE LEY Nº 19.253, RESPECTO A CONSTITUCIÓN DE DOMINIO EN ISLA DE PASCUA PARA MIEMBROS DE COMUNIDAD RAPA NUI - 1

362.- Legislatura 334, Sesión 31 de 11 de Marzo de 1997

362.1. MODIFICACIÓN DE LEY Nº 19.253, RESPECTO A CONSTITUCIÓN DE DOMINIO EN ISLA DE PASCUA PARA MIEMBROS DE COMUNIDAD RAPA NUI - 1

363.- Legislatura 334, Sesión 33 de 18 de Marzo de 1997

363.1. MODIFICACIÓN DE LEY GENERAL DE BANCOS Y OTROS CUERPOS LEGALES - 1

363.2. ABOLICIÓN DE PENA DE MUERTE - 1

364.- Legislatura 334, Sesión 34 de 19 de Marzo de 1997

364.1. ENMIENDA A LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE GESTIÓN MUNICIPAL - 1

365.- Legislatura 334, Sesión 36 de 02 de Abril de 1997

365.1. REFORMA TRIBUTARIA - 1

366.- Legislatura 334, Sesión 38 de 08 de Abril de 1997

366.1. PUBLICIDAD DE VOTACIONES - 1

367.- Legislatura 334, Sesión 39 de 09 de Abril de 1997

367.1. NUEVO ESTATUTO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO - 1

368.- Legislatura 334, Sesión 40 de 15 de Abril de 1997

368.1. CREACIÓN DE MINISTERIO PÚBLICO - 1

369.- Legislatura 334, Sesión 42 de 16 de Abril de 1997

369.1. MEJORAMIENTO ESPECIAL DE REMUNERACIONES PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN - 1

369.2. MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DEL TRABAJO EN LO RELATIVO A CONCESIÓN DE DERECHOS A PADRES TRABAJADORES - 1

369.3. PUBLICIDAD DE VOTACIONES - 1

370.- Legislatura 334, Sesión 43 de 29 de Abril de 1997

370.1. COPROPIEDAD INMOBILIARIA - 1

371.- Legislatura 334, Sesión 45 de 06 de Mayo de 1997

371.1. LIBERTAD DE EXPRESIÓN, INFORMACIÓN Y EJERCICIO DEL PERIODISMO - 1

372.- Legislatura 334, Sesión 47 de 07 de Mayo de 1997

372.1. MODIFICACION DE LEY GENERAL DE BANCOS Y OTROS CUERPOS LEGALES - 1

373.- Legislatura 334, Sesión 49 de 13 de Mayo de 1997

373.1. MODIFICACIÓN DE LEY GENERAL DE BANCOS Y OTROS CUERPOS LEGALES - 1

374.- Legislatura 334, Sesión 50 de 14 de Mayo de 1997

374.1. CONSTITUCIÓN JURÍDICA Y FUNCIONAMIENTO DE IGLESIAS Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS - 1

375.- Legislatura 334, Sesión 53 de 20 de Mayo de 1997

375.1. RESTITUCIÓN O INDEMNIZACIÓN POR BIENES CONFISCADOS - 1

376.- Legislatura 334, Sesión 54 de 20 de Mayo de 1997

376.1. MODERNIZACIÓN DE SECTOR PORTUARIO ESTATAL - 1

377.- Legislatura 335, Sesión 1 de 03 de Junio de 1997

377.1. CREACIÓN DE MINISTERIO PÚBLICO - 1

377.2. ABOLICIÓN DE PENA DE MUERTE - 1

378.- Legislatura 335, Sesión 2 de 04 de Junio de 1997

378.1. REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE ADMINISTRACIÓN COMUNAL - 1

379.- Legislatura 335, Sesión 3 de 10 de Junio de 1997

379.1. COPROPIEDAD INMOBILIARIA - 1

379.2. REFORMA CONSTITUCIONAL SOBREADMINISTRACIÓN COMUNAL - 1

380.- Legislatura 335, Sesión 4 de 11 de Junio de 1997

380.1. MODIFICACIÓN DE COMPOSICIÓN DEL SENADO - 1

381.- Legislatura 335, Sesión 6 de 17 de Junio de 1997

381.1. MODIFICACIÓN DE COMPOSICIÓN DEL SENADO - 1

382.- Legislatura 335, Sesión 8 de 18 de Junio de 1997

382.1. FECHA DE ELECCIONES PARLAMENTARIAS - 1

383.- Legislatura 335, Sesión 10 de 01 de Julio de 1997

383.1. CONSTRUCCIÓN DE BIENES RAÍCES URBANOS - 1

383.2. MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DEL TRABAJO SOBREDERCHOS DE PADRES TRABAJADORES - 1

384.- Legislatura 335, Sesión 12 de 03 de Julio de 1997

384.1. FECHA DE ELECCIONES PARLAMENTARIAS. TRÁMITE A COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN - 1

384.2. PROYECTO DE ACUERDO POR ACCIÓN DE ORGANISMO DE ESTADOSUNIDOS CONTRA SEÑOR CARLOS CARDOEN CORNEJO - 1

385.- Legislatura 335, Sesión 13 de 08 de Julio de 1997

385.1. DETENCIÓN DE CIUDADANOS Y PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS - 1

386.- Legislatura 335, Sesión 15 de 10 de Julio de 1997

386.1. MODIFICACIÓN DE LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA ENMATERIA DE SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GEOGRÁFICOEN NAVES PESQUERAS - 1

387.- Legislatura 335, Sesión 16 de 15 de Julio de 1997

387.1. JORNADA ESCOLAR COMPLETA DIURNA - 1

388.- Legislatura 335, Sesión 17 de 16 de Julio de 1997

388.1. NUEVO ESTATUTO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO - 1

389.- Legislatura 335, Sesión 18 de 17 de Julio de 1997

389.1. REMUNERACIONES DE DOCENTES AFECTOS A DFL N° 1 DE EDUCACIÓN - 1

390.- Legislatura 335, Sesión 19 de 29 de Julio de 1997

390.1. DEROGACIÓN DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO FERIADO LEGAL - 1

391.- Legislatura 335, Sesión 21 de 05 de Agosto de 1997

391.1. NORMAS SOBRE COLECTORES DE AGUAS LLUVIASY REDES SECUNDARIAS - 1

391.2. TRATADO ENTRE CHILE Y ALEMANIA SOBRE FOMENTOY RECÍPROCA PROTECCIÓN DE INVERSIONES - 1

392.- Legislatura 335, Sesión 23 de 07 de Agosto de 1997

392.1. ENMIENDAS A CAUSALES DE INCAPACIDAD DE SORDOMUDOS Y RECONOCIMIENTO DE LENGUAJE DE SEÑAS - 1

393.- Legislatura 335, Sesión 24 de 12 de Agosto de 1997

393.1. MODIFICACIÓN DE N° 2 DE ARTÍCULO 42 DE LEY N° 18.603, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE PARTIDOS POLÍTICOS. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

394.- Legislatura 335, Sesión 25 de 13 de Agosto de 1997

394.1. RECURSOS PARA APOORTE DE CONICYT A PROYECTO ASTRONÓMICO GEMINI - 1

395.- Legislatura 335, Sesión 26 de 26 de Agosto de 1997

395.1. MODIFICACIÓN DE LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA EN MATERIA DE SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GEOGRÁFICO EN NAVES PESQUERAS. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

396.- Legislatura 335, Sesión 29 de 02 de Septiembre de 1997

396.1. MODIFICACIÓN DE LEY GENERAL DE BANCOS Y OTROS CUERPOS LEGALES. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

396.2. JORNADA ESCOLAR COMPLETA DIURNA - 1

397.- Legislatura 335, Sesión 30 de 30 de Septiembre de 1997

397.1. JORNADA ESCOLAR COMPLETA DIURNA - 1

398.- Legislatura 335, Sesión 31 de 03 de Septiembre de 1997

398.1. JORNADA ESCOLAR COMPLETA DIURNA - 1

399.- Legislatura 335, Sesión 32 de 09 de Septiembre de 1997

399.1. INFORME DE PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL - 1

400.- Legislatura 335, Sesión 34 de 10 de Septiembre de 1997

400.1. NACIONALIDAD POR GRACIA A SACERDOTE JOSÉ FRANCISCO MAIRLOT BOUFFLETTE - 1

400.2. REGULACIÓN DE TRASPASOS A NUEVOS MUNICIPIOS - 1

400.3. MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DEL TRABAJO - 1

400.4. PROTECCIÓN DE DERECHO DE SINDICACIÓN Y CONDICIONES DE EMPLEO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - 1

401.- Legislatura 336, Sesión 1 de 30 de Septiembre de 1997

401.1. INTEGRACIÓN DE CONSEJO DE CORFO Y RANGO DE VICEPRESIDENTE EJECUTIVO - 1

402.- Legislatura 336, Sesión 2 de 01 de Octubre de 1997

402.1. MODIFICACIÓN DE DECRETO LEY Nº 701, DE 1974, SOBRE FOMENTO FORESTAL - 1

403.- Legislatura 336, Sesión 3 de 07 de Octubre de 1997

403.1. MODIFICACIÓN DE DECRETO LEY Nº 701, DE 1974, SOBRE FOMENTO FORESTAL - 1

404.- Legislatura 336, Sesión 4 de 08 de Octubre de 1997

404.1. REAJUSTE DE REMUNERACIONES DE PODER JUDICIAL - 1

405.- Legislatura 336, Sesión 6 de 15 de Octubre de 1997

405.1. MODERNIZACIÓN DE SECTOR PORTUARIO ESTATAL - 1

406.- Legislatura 336, Sesión 7 de 21 de Octubre de 1997

406.1. ASIGNACIÓN ESPECIAL A FUNCIONARIOS MUNICIPALES - 1

406.2. MODERNIZACIÓN DE SECTOR PORTUARIO ESTATAL - 1

407.- Legislatura 336, Sesión 8 de 22 de Octubre de 1997

407.1. LIBERTAD DE EXPRESIÓN, INFORMACIÓN Y EJERCICIO DEL PERIODISMO - 1

408.- Legislatura 336, Sesión 9 de 04 de Noviembre de 1997

408.1. LIBERTAD DE OPINIÓN, INFORMACIÓN Y EJERCICIO DEL PERIODISMO - 1

409.- Legislatura 336, Sesión 10 de 04 de Noviembre de 1997

409.1. REAJUSTE PARA SECTOR PÚBLICO - 1

410.- Legislatura 336, Sesión 11 de 11 de Noviembre de 1997

410.1. BONIFICACIÓN PARA ENFERMERAS Y MATRONAS - 1

410.2. ENMIENDA A LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE GESTIÓN MUNICIPAL - 1

411.- Legislatura 336, Sesión 12 de 11 de Noviembre de 1997

411.1. MODERNIZACIÓN DE SISTEMA REMUNERACIONAL DE MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS - 1

412.- Legislatura 336, Sesión 13 de 18 de Noviembre de 1997

412.1. ASIGNACIÓN PARA PERSONAL DE GENDARMERÍA DE CHILE - 1

412.2. MODERNIZACIÓN DE SISTEMA REMUNERACIONAL DE MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS - 1

413.- Legislatura 336, Sesión 14 de 18 de Noviembre de 1997

413.1. PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1998 - 1

414.- Legislatura 336, Sesión 20 de 16 de Diciembre de 1997

414.1. MODIFICACIÓN DE PLANTA DE PERSONAL DE MINISTERIO DE BIENES NACIONALES - 1

414.2. MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DEL TRABAJO EN MATERIAS DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y OTRAS - 1

415.- Legislatura 336, Sesión 21 de 17 de Diciembre de 1997

415.1. MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DEL TRABAJO EN MATERIA DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y OTRAS - 1

416.- Legislatura 336, Sesión 25 de 07 de Enero de 1998

416.1. ENMIENDA A LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE GESTIÓN MUNICIPAL - 1

417.- Legislatura 336, Sesión 26 de 13 de Enero de 1998

417.1. ENMIENDA A LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE GESTIÓN MUNICIPAL - 1

418.- Legislatura 336, Sesión 28 de 14 de Enero de 1998

418.1. ENMIENDA A LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE GESTIÓN MUNICIPAL - 1

419.- Legislatura 336, Sesión 29 de 20 de Enero de 1998

419.1. NORMAS SOBRE PROTECCIÓN AGRÍCOLA. VETO - 1

419.2. CONSTRUCCIÓN DE BIENES RAÍCES URBANOS - 1

420.- Legislatura 336, Sesión 30 de 20 de Enero de 1998

420.1. ASIGNACIÓN DE MODERNIZACIÓN A INSTITUCIONES QUE INDICA - 1

421.- Legislatura 336, Sesión 31 de 22 de Enero de 1998

421.1. RESTITUCIÓN O INDEMNIZACIÓN POR BIENES CONFISCADOS - 1

422.- Legislatura 336, Sesión 32 de 21 de Enero de 1998

422.1. MODIFICACIÓN DE ESTATUTO DEL PERSONAL DE CARABINEROS DE CHILE - 1

422.2. MODIFICACIÓN DE NATURALEZA JURÍDICA DEL SERVICIO DE BIENESTAR DEL MAGISTERIO (SERBIMA) - 1

423.- Legislatura 336, Sesión 33 de 27 de Enero de 1998

423.1. BONO A FUNCIONARIOS Y BECARIOS REGIDOS POR LEY Nº 15.076 - 1

423.2. ENMIENDAS A CÓDIGO PENAL EN MATERIA DE SANCIONES A CASOS DE CORRUPCIÓN Y CREACIÓN DE NUEVAS FIGURAS DELICTIVAS - 1

423.3. ENMIENDAS A CÓDIGO PENAL EN MATERIA DE SANCIONES A CASOS DE CORRUPCIÓN Y CREACIÓN DE NUEVAS FIGURAS DELICTIVAS - 2

424.- Legislatura 336, Sesión 34 de 27 de Enero de 1998

424.1. ENMIENDA A LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE GESTIÓN MUNICIPAL - 1

425.- Legislatura 336, Sesión 36 de 10 de Marzo de 1998

425.1. DESPEDIDA A SENADORES POR TÉRMINO DE MANDATO - 1

Legislatura 320, Sesión 3 de 05 de Junio de 1990

Debate en sala

HOMENAJE EN MEMORIA DE DON CLOTARIO BLEST RIFFO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, Honorable Senado:

Chile es un país generoso con sus difuntos. El chileno no suele estar predispuesto a reconocer los méritos de quienes le disputan sus opciones en el quehacer nacional. Con mayor razón solemos ser injustos con los ausentes. Pero respetamos y enaltecemos a los difuntos. Por eso, los homenajes que se rinden ante el deceso de un ilustre servidor público abundan en alabanzas que rara vez se prodigaron durante su vida. Es la única dificultad que encuentro para unir mi voz, en estos momentos, a la de tantos que han rendido tributo a la vida y muerte excepcionales de don Clotario Blest. Además, le habría molestado tanto que se expresaran conceptos laudatorios a su persona, olvidando lo que fue la urdimbre viva de su única pasión: el servicio a los trabajadores.

Don Clotario fue ante todo un apóstol que vivió luchando por los pobres. Hizo de su propia pobreza una exigencia de lealtad a sus ideales y murió rodeado de las bendiciones y oraciones de los hermanos del Santo de Asís. Reconozcámoslo de una vez: su verdadero y supremo triunfo fue la santidad. Muchas de las Bienaventuranzas le pertenecen legítimamente, pero hay dos que ya no podremos repasar sin recordarlo: "Bienaventurados los que padecen persecución por causa de la justicia", que es como la entraña de su vocación, y "Bienaventurados los pobres", que se retrata en su forma de vivir y en su forma de morir. Muchos fueron sus méritos, pero ése es, en nuestro concepto, su más sublime legado.

No hurguemos en los discursos y escritos de don Clotario para hallar en sus palabras la solución a los problemas sociales de Chile. Hay hombres muy valiosos que han pensado a nuestro país y nos han dejado en la cátedra, en el Parlamento, en sus libros, importantes temas de orientación y reflexión. Si seguimos la misma vertiente cristiana de Blest, encontraremos en Cruz Coke, Eduardo Frei, Jaime Eyzaguirre o Mario Góngora sustanciosas y fértiles enseñanzas o vías para entender a Chile. Pero Blest, luchador laico, era de la estirpe de Leighton. Y si hubiera que compararlo con algún religioso, mucho más cerca estaría de su maestro, el Padre Vives, o del Padre Hurtado que de Monseñor Viviani, aunque intelectualmente estuvo próximo a éste en los primeros años de su acción social.

Naturalmente, Blest tuvo grandes ideales que impulsaron su acción, pero no correspondieron a una "receta social" o a un sistema de relaciones económicas o políticas: él buscaba el bien del pueblo. Y tras este objetivo deambuló entre el Sermón de la Montaña y la lucha de clases pregonando su fe en Cristo y en la revolución cubana, sin ocuparse mucho en las

compatibilidades, porque así es la pasión de servicio.

Cuenta su gran admirador, el profesor trotskista Luis Vitale, que cuando un reportero del diario "Última Hora" preguntó a Blest si había tenido siempre una misma manera de pensar, recibió la siguiente respuesta: "¡No! Mi evolución es la de la masa. Me siento uno de los hombres de este pueblo. Los desengaños, los traspies, nos han ido llevando a este grado de desconfianza, de escepticismo respecto del orden actual".

Por ese mismo tiempo, a comienzos de la década del sesenta, desde la cárcel pública proclamaba: "La clase trabajadora chilena repudia y rechaza los parlamentos con el Gobierno del señor Alessandri, cuyo cinismo y prepotencia insolente no tienen límites y cuyo sentido de clase se manifiesta en forma implacable e inexorable en todas sus actitudes".

Poco después, el 12 de febrero de 1961, en el octavo aniversario de la creación de la CUT, declaraba: "Después de 35 años de lucha sindical y gremial, durante los cuales he tratado con varios Presidentes de la República y Ministros de Estado, estoy convencido de que ha llegado el momento de marchar unidos hacia nuestra liberación. La hora ha sonado en este año 1961". Y concretaba así su pensamiento: "Es necesario levantar el espíritu de los trabajadores chilenos en este octavo aniversario de la CUT. Cuba supo dar el salto y estaba en peores condiciones que nosotros. Ahora defiende su Revolución con el arma al brazo. Nosotros también debemos defender la Revolución Cubana, y para ello lo mejor es impulsar la revolución en nuestro propio país".

Un mes más tarde, en marzo de ese año, volvía a gritar desgarradoramente su crítica en palabras como las que siguen, nada propicias para granjearse simpatías en su propio sector: "Este profundo sentimiento y convicción clasista, no es el fruto de la prédica de demagogos desorbitados o atolondrados o de soñadores románticos o teóricos trasnochados, sino de la conclusión fatal e ineludible a que ha llegado la clase trabajadora después de evidenciar la traición sistemática de muchos que llegan al Congreso Nacional en su nombre, de muchos pseudodirigentes que llegan al más repugnante aburguesamiento, para quienes la vida se transforma en una "dolce vita" a cuenta de las cuotas que cobran a sus compañeros de clase de sus miserables salarios y que dejan de comer un pan por cumplir su obligación sindical".

Estas citas de los años 1960 y 1961 nos muestran al Blest de la lucha de clases; al revolucionario que había expresado en el famoso paro general del 7 de noviembre de 1960: "Santiago será en este país Sierra Maestra que aplastará a la reacción y aplastará al señor Alessandri y sus corifeos". Esas duras expresiones, sin embargo, no fueron obstáculo para que Blest, el cristiano, repetidas veces visitara al ex Presidente Alessandri durante su larga agonía.

Acerquémonos, pues, a la otra orilla de su pensamiento. Veamos lo que expresaba en el prólogo del libro "Sindicalismo y Democracia", de Ernesto Moreno, publicado por Editorial Andante en 1987: "El cristianismo constituye mi opción de fe y de vida, a la vez que pienso que toda lucha social sólo se entiende y realiza integralmente en referencia al Evangelio".

Coherente con esta declaración es la siguiente apreciación acerca del contenido de la obra que prologa: "Especialmente significativas para una reflexión sobre políticas laborales y sindicales, que nuestro país tendrá que implementar más temprano que tarde, me han parecido las 32 tesis que se plantean en el último capítulo. Si bien ellas se formulan para una visión y opción socialcristiana acerca de los sindicatos, no dejan de contener elementos y orientaciones que ninguna decisión político-sindical del futuro debería dejar de considerar".

Por lo expuesto, cuando una vez escribí como testigo de algunas experiencias sindicales en mi vida, dije: "Es justo empezar por Clotario Blest: honesto, sacrificado, convencido hasta el fanatismo de la unidad de la clase obrera. A esa unidad clasista subordinó toda su estrategia. Incapaz de odios personales, su lenguaje frecuentemente los despertaba en otros. Pretendió que en aras de esa unidad todos plegaran sus banderas. No lo consiguió. Rechazó la legalización de la CUT en un momento, a mi juicio, crucial. Quería la lucha abierta y pienso que sustancialmente la perdió. Sigue luchando, —hablo en 1987— "cargado de años y de canas, con una barba que hace recordar a los profetas. Reitero: noble, honesto, luchador, infatigable. Su método siempre me pareció ineficaz, hasta donde hoy es posible juzgar".

Pero si no triunfó en lo episódico, en lo que alguien llamó "epifenómenos del acontecer social", triunfó allí donde tantos fracasamos: en ser leal hasta la santidad en el servicio del prójimo. Por eso estará entre los elegidos del Altísimo. Y ante el recuerdo de su nombre —estoy cierto—, nos inclinamos con respeto y devoción todos los integrantes del Senado.

He querido pronunciar estas palabras, señor Presidente, en nombre del Comité Independiente y de Renovación Nacional.

Nada más.

Legislatura 320, Sesión 4 de 06 de Junio de 1990

Participación en proyecto de ley

CREACIÓN DE MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN; FONDO DE SOLIDARIDAD E INVERSIÓN SOCIAL, Y AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, aprovechando la presencia de don Sergio Molina -no le digo "Ministro" porque es casi prejuizar sobre el proyecto presentado, el que -creo-, en general, cuenta con mucha benevolencia en esta Sala-, quisiera plantearle, tal vez más que una pregunta, un punto de reflexión acerca del cual me gustaría escuchar su opinión.

En esta trascendental iniciativa hay una cierta relación entre dos elementos que deben conjugarse: las cuestiones técnica y política. En la medida en que consideramos al Ministerio -según señala su denominación- de Planificación y Cooperación como elaborador de políticas, estamos netamente, claro, en el plano político. Si lo miramos desde el punto de vista de la función de evaluador de proyectos, lo percibimos nítidamente en un plano de orden más técnico. Desde esta última perspectiva, nos gusta imaginar una garantía de estabilidad muy grande para quien tenga la responsabilidad de evaluar, a fin de que no sea forzado a hacerlo de acuerdo con determinado interés político.

Por eso, me agrada ver cómo se concilia el hecho de subir de rango a ODEPLAN -punto en que personalmente estoy muy de acuerdo- con el de mantener o acentuar una condición técnica¹ en esa función superior.

Tengo la idea de que el punto que permite enlazar la estabilidad con esa responsabilidad técnica y con un nivel político ministerial podría estar precisamente en asociar las tareas consultivas a cuerpos colegiados muy ampliamente representativos.

En general, pareciera ser una buena estrategia que la asignación de mayor poder a una persona o ente central se acomode con la existencia de un cuerpo consultivo amplio que lo asesore en sus respectivas decisiones, para que, al mismo tiempo, ese cuerpo consultivo, que tratará, conocerá y evaluará en cierta forma el trabajo del Ministro, asegure a la Secretaría de Estado una estabilidad que la ponga a cubierto de avalares propios de la vida política. Pero, sobre todo -y termino con esto-, me preocupa mucho el punto de que no sea el mismo organismo el que estimula y evalúa proyectos.

Hay que ver cómo se da la situación. Por ejemplo, si en el Ministerio de Agricultura su titular estuviera entusiasmado por tales o cuales proyectos de desarrollo agrícola, pienso que sería mejor que un ente distinto -ODEPLAN, supongamos- los evaluara. Pero que el mismo ODEPLAN, a través del Fondo de Solidaridad; estimule y evalúe proyectos me causa preocupación, la que se debilita en la medida en que damos cabida a cuerpos consultivos de alta significación, que serán los que controlarán un proceso de armonía entre el impulso al desarrollo y la técnica de la evaluación.

Legislatura 320, Sesión 11 de 26 de Junio de 1990

Participación en proyecto de ley

INCREMENTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR, SUBSIDIO FAMILIAR Y PENSIONES MÍNIMAS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, quiero complementar con muy pocas palabras lo expresado por el Senador señor Ruiz De Giorgio, porque a todos nos urge que este proyecto sea aprobado en el día de hoy.

Y, por lo mismo, dada la limitación constitucional que existe para iniciativas de origen propiamente parlamentario, tratamos de reducir al mínimo las indicaciones, a fin de facilitar su despacho.

Por esa razón, en concordancia con lo que ha manifestado Su Señoría, quiero señalar que nos reservamos algunas ideas para discutir las más ampliamente en otra ocasión.

He señalado a esta Sala en oportunidades anteriores que, como consecuencia del cambio de régimen de la asignación familiar, desde la época en que se financiaba -como lo ha mencionado el Honorable señor Ruiz de Giorgio- con un alto porcentaje de aporte patronal y uno pequeño de los trabajadores, este beneficio tenía el carácter de un Fondo de Compensación. Y en tal sentido, era explicable que los causantes de dicha asignación fueran distintos de los que proceden tratándose de una asignación de financiamiento exclusivamente del Estado.

A mi modo de ver, al pasar a ser una asignación de cargo solamente fiscal, no es razonable que se mantenga como carga familiar a quien es copartícipe de los ingresos que percibe su cónyuge que por la vía de algún salario. Ello está reconocido en principio por el Código del Trabajo, pero falta una reglamentación adecuada. La consecuencia de esto es que muchas mujeres que trabajan -no sólo en las situaciones temporales que se ha procurado resolver con la indicación, que al parecer patrocinará el Ejecutivo., sobre trabajos de corto tiempo- no aceptan que les hagan imposiciones porque ese hecho les implica perder el derecho a la asignación familiar.

Creo que existe forma de resolver ese problema. Pero no es esta la oportunidad de plantearla. Por eso, sólo hago la salvedad. Y espero que haya ocasión de presentar un proyecto que complemente aspectos no cubiertos por la iniciativa en estudio, que tiene un sentido social muy importante y que, según es público y notorio, corresponde a los frutos principales de los recursos que provendrán de la ya aprobada reforma tributaria. Así se irá dando curso, señor Presidente, al anhelo manifestado por distintos sectores sociales -entre otros. Renovación Nacional y nosotros mismos- en el sentido de que dicha reforma proporcione los fondos indispensables para atender necesidades sociales tan urgentes como la que este proyecto procura

satisfacer.

Por las razones expuestas, prestamos nuestro muy entusiasta apoyo a la legislación en examen.

Legislatura 320, Sesión 20 de 31 de Julio de 1990

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE REGLAMENTO DEL SENADO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, soy muy respetuoso de la seriedad con que trabajan las Comisiones del Senado y del informe que la Comisión respectiva emitió a este respecto.

Sin embargo, hay un elemento que me causa preocupación en cuanto a la solución de este asunto, sobre el cual me gustaría decir sólo dos palabras, para que se tengan en cuenta al momento de resolver.

La Constitución y, en realidad, todas las leyes, son particularmente celosas en cuanto a la intervención de los Parlamentarios u otros miembros de cuerpos colegiados en asuntos en que, de alguna manera, estén implicados. Y, en cierta manera, la norma de la votación pública es la que permite también la apreciación pública de cómo votan las personas respecto de asuntos en que puedan tener algún tipo de interés o compromiso.

Por eso pienso que, en realidad, la votación secreta debe ser claramente la norma de excepción; y la pública, la norma permanente.

Me parecería conveniente que hubiera mayor cuidado y existiera, por ejemplo, la participación de más de un Comité en la solicitud de votación secreta, para evitar que por esa vía se escamotee el razonable control que la opinión pública debe tener sobre la transparencia de la actuación de los Parlamentarios.

He dicho.

Legislatura 320, Sesión 22 de 07 de Agosto de 1990

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE LEY N 18.962, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE ENSEÑANZA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, deseo consultar si el asentimiento unánime del Senado permitiría redactar la indicación en forma de dar participación en el Consejo a dos profesores, pero eliminando la exigencia de que sean propuestos por determinada organización gremial.

Nada más que eso, señor Presidente.

Legislatura 320, Sesión 23 de 08 de Agosto de 1990

Participación en proyecto de ley

NORMAS SOBRE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO Y ESTABILIDAD EN EL EMPLEO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, entro en este debate con la doble preocupación de no exceder un tiempo prudente y de no dejar de señalar cosas que estimo absolutamente indispensables.

He seguido todo el proceso de esta reforma laboral con una sola y permanente intención: tratar, en lo posible, de acercar los puntos de vista de los sectores interesados, para que esta legislación tan importante no sea sólo el fruto de un simple acuerdo de mayorías, sino que cuente también con el respaldo de un consenso de convicción fundamental que, en definitiva, los legisladores y colegisladores puedan presentar como un todo ante el país.

Existen muchos temas que interesaría tratar. No deseo abordar aspectos que ya se han considerado. Me referiré, más bien, a cuatro o cinco puntos que me parecen ineludibles de esclarecer.

En primer lugar, el proyecto de ley que estamos discutiendo tiene aspectos esenciales y circunstanciales o reglamentarios. Como estamos aquí para decidir acerca de su aprobación general, considero importante restringir mis observaciones solamente a dos ideas que, a mi juicio, son claves en el proyecto: primero, a la decisión de que el término del contrato de trabajo debe corresponder a una causal que la justifique racionalmente, y, en segundo lugar, a la relativa a que terminado el contrato de trabajo, sin culpa o responsabilidad del trabajador, debe considerarse alguna forma de subvenir a las necesidades del trabajador que pierde su empleo.

Con relación a la primera idea, no puedo disimular la satisfacción que siento al comprobar que el tiempo no transcurre en vano. Me correspondió parte muy activa en un debate de gran trascendencia habido hace ya casi 25 años, cuando nos tocó defender ante el Parlamento de aquel entonces la ley denominada "de supresión de despido arbitrario", o "de estabilidad en el empleo", que puso término a la causal del despido sin expresión de causa, reemplazada por la de despido por necesidades de la empresa, por circunstancias derivadas en gran medida de la existencia en esos mismos días de una ley transitoria de inamovilidad y de reglamentaciones e interpretaciones jurisprudenciales posteriores. Esa ley fue, a mi juicio, mal llamada "Ley de Inamovilidad". Y si hago este recuerdo es porque la referencia a la noción de inamovilidad ha contribuido a poner en marcha un estado de alarma excesiva — a mi juicio indebida— sobre los objetivos que la ley en proyecto persigue en este primer punto clave y fundamental.

El hecho de que —tengámoslo presente— las Comisiones unidas de Trabajo y Previsión Social y de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento hayan aceptado por unanimidad la introducción de la causal de despido por necesidad de la empresa, poniendo fin a la consignada en la letra f) del artículo 155, o sea, a la de despido sin expresión de causa, está evidenciando que no todo ha sido negativo en el debate de dichas Comisiones.

Probablemente, con un proyecto y un informe objetos de una aprobación más sencilla habríamos llegado antes aquí, a la Sala. Pero, desde luego, en un primer punto clave y fundamental —a mi juicio el más importante que la ley contempla desde el punto de vista moral— no habría tenido el proyecto el respaldo que significa el acuerdo unánime de los diez Senadores que integramos las Comisiones unidas.

El segundo aspecto principal de este proyecto es cómo atender la situación del trabajador que pierde su empleo. En este sentido, evidentemente, habría muchos temas que examinar. Pero tengo que referirme sólo a uno o dos que considero básicos.

Tengámoslo claro: en nuestra normativa laboral y de seguridad social están como confundidas dos instituciones íntimamente ligadas. Una de ellas es el derecho que — naturalmente y con toda justicia— aspira a tener el trabajador cuando, después de largos años de servicio, abandona una empresa, derecho a que ésta le reconozca de alguna manera esa parte importante de su vida que le ha dedicado, mediante el pago de lo que propiamente se llama la indemnización por tiempo servido. La otra es la que busca amparar al que pierde su empleo y que, mientras no encuentra otra ocupación, debe enfrentar una situación a veces difícil, siempre incómoda, pero ya angustiada —como suele ocurrir en Chile— cuando el sistema de seguro o subsidio de cesantía es absolutamente inaceptable, como acontece en nuestro país.

En este momento, el principio legal en Chile es que para el trabajador que pierde su empleo —cualquiera que sea la remuneración que él perciba al momento de quedar desocupado—, si tiene derecho al subsidio de cesantía, el valor máximo de éste es de seis mil pesos; no llega a una cuarta parte del ingreso mínimo. Y eso naturalmente no podía ni puede continuar y, como bien dice el Mensaje, de alguna manera el Gobierno estaba buscando atender a una situación que se torna particularmente grave cuando el sistema de seguro de cesantía — tampoco muy sencillo de corregir— es tan excesivamente insuficiente, como ocurre actualmente en Chile.

Sin embargo, debemos tener presente que estamos legislando en general para las empresas medianas y pequeñas.

Ya existe consenso en las Comisiones unidas en cuanto a que —como lo propone el proyecto del Supremo Gobierno y lo consagra la actual legislación— toda esta normativa es subsidiaria de lo que pueda pactarse en convenios o contratos colectivos de trabajo. Y, regularmente hablando, son las grandes empresas (estatales o privadas) las que tienen establecidos sistemas de indemnización por años de servicio y de amparo al trabajador ante las circunstancias de su desocupación o

cesantía, que superan siempre generosamente lo que constituye las bases mínimas consignadas en la legislación.

Por eso, nos preocupa el hecho de que, pese a la indiscutiblemente sana intención del proyecto —que desde mi particular punto de vista representa un esfuerzo poderoso, valioso, pero aún insuficiente para conciliar los objetivos sociales con requerimientos económicos y de prudencia—, éste llega al Senado, aun en su segundo informe, sin estar suficientemente maduro desde el aspecto de lo que es posible conseguir como acuerdo de las partes interesadas. Y cuando digo "partes interesadas" me refiero no sólo a empresarios y trabajadores, sino también a consumidores, Poderes Legislativo y Ejecutivo; en definitiva, al país entero, que está interesado en este proceso.

Cuando se votó en general el proyecto en debate en las Comisiones unidas —o sea, en el mismo trance en que está la Sala hoy día—, me correspondió la responsabilidad de emitir un voto que tuvo ciertamente una significación importante, porque definió el resultado favorable de la votación general por 6 votos a favor y 4 abstenciones. No todo el mundo tiene una visión clara de lo que eso significa, y considero útil explicarlo en esta oportunidad.

Según la información que he recibido de las Secretarías del Senado y de las Comisiones, si mi voto hubiera sido de abstención —las abstenciones influyen en el resultado de la votación—, se habría producido un empate y, repetido éste, el proyecto habría quedado rechazado en general, y eso no podía acontecer. Me atrevo a pensar —esta es simplemente una impresión personal mía— que, si no se hubiera tenido la convicción, en las filas de quienes se abstuvieron, de que mi voto iba a ser favorable, tal vez no habría habido la abstención producida.

Debemos tener claro de una vez por todas que en las Comisiones unidas se han producido sucesivos empates que —no quiero emplear para calificarlo determinada expresión latina, por considerarla no muy bonita, pero no hallo otra— son "flatus vocis", es decir, expresiones como aparentes de un hecho muy simple. Como se ha revelado en los discursos escuchados en esta oportunidad —encendidos, apasionados, profundos—, todos, en alguna medida y en su tono, tenemos conciencia de que Gobierno y Oposición han realizado —doy testimonio de ello como Senador independiente— esfuerzos valiosos (aún no concretados, pero importantes) de acercamiento real de sus posiciones. Eso fue lo que me llevó, al votar favorablemente esta iniciativa en la Comisión— y con mayor razón me llevará a ello en la Sala cuando la vote de nuevo favorablemente—, a la convicción de que no es mucho lo que realmente falta para abrochar la solución que el país necesita y espera de nosotros.

Yo miro aquí a mi estimado amigo el señor Ministro del Trabajo, que ha asumido una responsabilidad que yo tuve hace más de 25 años, a la cual él ha entrado mucho más joven aún de lo que yo era entonces —imágenes cómo seré de viejo ahora—, y sé que su inteligencia y su esfuerzo le permitirán sacar adelante, no la legislación que él ha debido presentar, sino aquella que el país precisa y respecto de la cual él contribuirá a producir un acuerdo.

En este Hemiciclo se ha mencionado en más de una oportunidad la actitud de los Senadores designados. Me van perdonar, estimado señor Presidente y Honorables colegas, que diga algunas palabras a ese respecto, porque también soy un hombre de honor, como todos ustedes.

No necesito aludir aquí a mis antecedentes en cuanto a mi preocupación por los problemas laborales y la situación de los trabajadores. Lo que pienso lo he dicho siempre públicamente; aun lo he escrito: está en libros que se han publicado y sirven incluso de textos de base en estudios universitarios. Lo digo sin ninguna presunción y sin falsa modestia, pero creo que tengo el derecho y el deber de manifestarlo cuando algunas expresiones, muy inadecuadas —en mi opinión, afortunadamente bastante insinceras, porque no creo que quienes me han ofendido piensen lo que han dicho—, han ubicado la situación de quien les habla o la de mis colegas los Senadores designados como que estamos actuando aquí como un grupo destinado a falsificar las mayorías políticas que el pueblo ha escogido. Tengamos, de una vez por todas, las ideas perfectamente claras al respecto.

El país tiene establecido un régimen bicameral —no lo instauré yo, hace 150 años que existe—, y ese régimen bicameral se funda en un principio básico y fundamental: que la llamada Cámara Baja, o Cámara de Diputados expresa el pensamiento político —y yo agregaría "vigente"— del país, y el Senado, la Cámara Alta, expresa, regular y necesariamente, el punto de encuentro entre los Senadores electos de acuerdo con ese pensamiento y aquellos electos en una oportunidad anterior. Porque el Constituyente ha cuidado de que la necesaria estabilidad y permanencia de la ley no esté entregada a la versatilidad del cambio, o de las opiniones políticas, o de las combinaciones políticas. Si el criterio fuera ése, el Congreso debiera ser unicameral.

Ahora, por eso, el Senado se elige por parcialidades y no se renueva totalmente, como por excepción ocurrió en esta oportunidad.

Bueno, ¿y por qué no ha bastado sólo esto? No ha bastado sólo esto para perfilar lo que es el Senado en nuestra Constitución, porque desde el año 1925 —cosa que se ha olvidado— se le entregaron las funciones que antes desempeñaba el Consejo de Estado, organismo compuesto exclusivamente por gente de mucha experiencia, de gran independencia y no de significación política, para que esta rama del Congreso pudiera cumplir la función de ser cuerpo consultivo del Presidente de la República, de dar su dictamen en los casos en que éste lo consultare. Y esta función —como otras, que no quiero relatar para no extenderme en mi intervención— obliga a que el Senado sea un cuerpo necesariamente moderador, capaz de superar los criterios de mayorías y minorías políticas, para tener la perspectiva, la visión y la independencia de entregar al Presidente de la República y al país la opinión moderada y estable de lo que éste último necesita en cuanto a ley, o bien, en cuanto a consejo, requiere el Primer Mandatario.

Me siento realmente orgulloso —y casi diría que aludido junto con mis estimados colegas— por el hecho de que Su Excelencia el Presidente de la República, conociendo, como sobradamente conoce, la Constitución que nos rige, haya escogido al Senado, no por una impremeditación, sino a conciencia, como Cámara de origen de este proyecto de ley, porque él tenía la convicción de que aquí íbamos a ser capaces de hacer un examen profundo, serio, de una iniciativa que demanda una gran concordancia de los anhelos sociales con la capacidad técnica.

Y quiero terminar expresando que me asiste, una vez más, la absoluta seguridad de que el Senado va a conseguir ese objetivo y de que tendremos de este proyecto una legislación concordante con los intereses nacionales, con las aspiraciones sociales, con la dignidad de esta Corporación y con las finalidades que persiguió Su Excelencia el Presidente de la República cuando escogió a esta Sala como Cámara de origen.

He dicho, señor Presidente.

Legislatura 320, Sesión 25 de 21 de Agosto de 1990

Participación en proyecto de ley

TERMINACIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO Y ESTABILIDAD EN EL EMPLEO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, a estas alturas de la tarde ya hemos agotado una parte importante de este debate y tal vez todos estamos deseando que el siguiente orador sea muy breve. Yo aspiro a hacerlo así.

Solamente formularé algunas apreciaciones que me parecen interesantes para la historia de la ley y el esclarecimiento de ciertas afirmaciones que se han hecho acá.

En primer lugar, hay que tener claro que este proyecto está legislando para las empresas medianas y pequeñas y -si hemos de ser exactos- que el tope de doce meses que se ha fijado es para las primeras, y el de diez meses, para las empresas más bien chicas; porque las grandes están sometidas, en general, al régimen de contrato colectivo de trabajo.

Esta legislación -no lo olvidemos- es supletoria de lo que las partes convengan por contratos colectivos. Y los grandes sindicatos de las grandes empresas han llegado a convenios cuyos beneficios superan los que la ley en proyecto contempla.

En segundo término, aquí se ha hablado de júbilo, de coherencia y de desazón o de desacomodo con algunas disposiciones. Creo que de todo hay en una legislación en un país democrático como el nuestro.

Confieso compartir claramente el júbilo en cuanto al hecho positivo de que hayamos logrado en las Comisiones unidas de Trabajo y Previsión Social y de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento un acuerdo prácticamente unánime en la mayoría de los preceptos de la iniciativa, lo cual augura su aprobación en la Sala. Conviene tener presente que si ella sólo hubiese sido informada por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, nada aseguraría su pronto despacho por el Senado. Si se aprueba -como espero que acontezca en pocos minutos más-, se debe al esfuerzo realizado para entendernos en las Comisiones unidas.

Tercer punto. Me parece importante sacar una lección del estudio de esta iniciativa, que nos servirá para el análisis de próximos proyectos relativos a asuntos laborales, como el de régimen sindical y el de negociación colectiva. Cualquiera que sea la decisión definitiva que el Ejecutivo adopte en cuanto a mantener o no al Senado como cámara de origen, tengamos en claro que la metodología que aplicó para dar a los proyectos la apariencia de una sustitución total de casi la mitad del Código del Trabajo ha provocado en el país y en la opinión pública una alarma, a mi entender, excesiva.

Hemos comprobado que un proyecto de gran trascendencia -que provocó agudas discusiones, mucha inquietud, quizá restricción económica en la actividad de algunas empresas y acaso riesgos de despidos- ha terminado cuajando en un conjunto de disposiciones que corresponden a un todo armónico, equilibrado y, a mi juicio, adecuado a la actual situación del país.

No existe legislación laboral buena para todo país y para todo momento. Debe buscarse la más adecuada para un país en un momento determinado. Esta normativa, en mi concepto, reúne esas características.

Cuarto. Algunos Honorables colegas han mencionado como con desaliento el hecho de que la iniciativa fije un tope a la indemnización por año de servicio, en cuanto a normas generales, a trabajadores contratados con posterioridad al 14 de agosto de 1981.

Cabe tener presente el proceso histórico. No lo quiero rememorar, pero este beneficio costó mucho establecerlo y, tal vez, nunca existió en nuestra legislación en la forma amplia como ahora se consagra, unida a la causal de necesidades de la empresa, con supresión del despido arbitrario.

En virtud del decreto ley 2.200, de 1978, que derogó la ley 16.455, de 1966 -que estableció el principio de que se podía despedir sólo por necesidades de la empresa (sancionándose el despido abusivo o arbitrario con una indemnización de un mes por año, sin tope, como beneficio mínimo), pero sin pago de indemnización alguna- se reimplantó el principio del despido arbitrario, del desahucio sin expresión de causa y, junto con ello, la indemnización de un mes por año de servicio, sin tope.

Al modificarse estas normas por la ley N° 18.018, volvimos al sistema del despido sin expresión de causa, reduciéndose la indemnización para los trabajadores contratados con posterioridad a la vigencia de dicha ley -de agosto de 1981-, a un tope máximo de 150 días.

El proyecto en debate, además de suprimir el despido sin expresión de causa, introduce como causal de término al contrato de trabajo las necesidades de la empresa, con indemnizaciones cuyos topes varían entre 10 meses en empresas pequeñas (de 50 o menos trabajadores) y 12 meses en las de 51 o más trabajadores, y sin tope para los trabajadores antiguos. Como este beneficio se consagra adicionalmente al establecimiento de una causal de despido por necesidades de la empresa y con supresión del despido arbitrario, representa un avance laboral neto e indudable. Debo reconocer -y por qué no hacerlo- que hace 25 años, como Ministro del Trabajo, obtuve que el Congreso, tras una dura e insistente batalla, aceptara eliminar el despido sin expresión de causa (y así lo estableció la ley N° 16.455 que lleva mi firma), pero sobre la base de que quien despedía invocando necesidades de la empresa no pagaba indemnización.

Quinto. Se ha mencionado -y con razón- la historia del Código del Trabajo.

Deseo hacer un pequeño alcance, pues se trata de un tema interesante de recordar. Es efectivo que cuando don Arturo Alessandri Palma ganó a don Luis Barros Borgoño las elecciones presidenciales de 1920 una de sus primeras medidas consistió en encargar a don Moisés Poblete Troncoso, junto a un grupo de asesores, la redacción del primer proyecto de Código del Trabajo de Chile, el que, elaborado en forma relativamente rápida, en 1921 se envió al Parlamento con las firmas del Presidente Alessandri y del Ministro del Interior don Pedro Aguirre Cerda. Pero durante casi cuatro años en el Poder Legislativo de la época no hubo acuerdo sobre la materia. Finalmente, esa legislación emergió en forma de un conjunto de leyes dispersas, enumeradas desde la 4.053 a la 4.059, el 8 de septiembre de 1924, a impulsos de un movimiento militar que significó el exilio del Presidente Alessandri Palma. Posteriormente otro movimiento militar implicó su regreso al país, siguiendo un desarrollo histórico que no es del caso recordar ahora.

Más tarde, bajo un Gobierno de excepción -el primero de Ibáñez-, y en virtud de facultades otorgadas por el llamado "Parlamento Termal", esas leyes pasaron a constituir el primer Código del Trabajo de Chile.

En esta oportunidad, ¿qué es lo que yo celebro?

Concuerdo, en este punto, con lo manifestado por un distinguido colega hace un momento. Se ha podido producir en una discusión abierta y difícil, porque la iniciativa no es sencilla, un acuerdo prácticamente unánime, con salvedades de algunos distinguidos Senadores y con dificultades en otros aspectos. Pero substancialmente todos supimos ser capaces de transigir en lo que podíamos transigir y de defender lo que debíamos defender, todo lo cual condujo a un proyecto que será ley, espero, en poco tiempo más, si la Cámara de Diputados corrobora el criterio de este Honorable Senado.

Se mencionó hace un momento una situación a la cual no puedo dejar de referirme. Se aludió a la posibilidad de que el acuerdo en torno al texto de la iniciativa hubiera sido forzado por instituciones que no son de raigambre democrática, como los llamados Senadores designados o Senadores institucionales. Como me he incorporado al Senado con esa calidad, quiero una vez más dar fe de mis dichos.

Los nueve Senadores que tenemos generación basada en normas constitucionales no estamos de prestado, ni llegamos a la Corporación buscando cargos. Todos, para asumir esta alta tarea, abandonamos responsabilidades de otro orden, para algunos -quizá para todos- menos tensas que las senatoriales, y gracias a un precepto constitucional -en la que no tuvimos iniciativa alguna- dos veces aprobado por mayorías de más de siete millones de chilenos. ¿Y en virtud de qué razón histórica constitucional? La repito porque se ha mencionado y quiero recordarla. En la reforma constitucional de 1925 se estimó conveniente transferir al Senado facultades que hasta ese año desempeñaba el Consejo de Estado en carácter de cuerpo consultivo del Presidente de la República, como de darle su dictamen en los casos en que lo consultara, y otras similares de asesoría.

Durante casi 50 años -desde 1925 hasta la actual Constitución- no se hizo justicia a esa reforma, contra la opinión del Presidente Alessandri Palma y más tarde del Presidente Alessandri Rodríguez. Como consecuencia de ello, el Senado continuó manteniendo un carácter predominantemente de cámara política, al igual que la Cámara de Diputados. Y ocurre que el régimen bicameral, establecido en muchos países del mundo, marca una distinción sustancial entre la función de la Cámara Alta o revisora y la de la Cámara Baja.

Si acaso el Senado fuera un cuerpo destinado a operar sólo en función del juego de las mayorías políticas derivadas de la última elección parlamentaria, no tendría justificación alguna, pues no cumpliría la función de ser un organismo al cual el Presidente de la República pueda y deba acudir para pedir su aprobación en actos fundamentales de carácter no político, no partidistas, como la designación de altas autoridades o el permiso para alejarse del territorio de la República, o, lo que es más serio, para pedir su dictamen en altos problemas de carácter nacional. Y si el Primer Mandatario pide su dictamen, es porque supone que el Senado no es un cuerpo políticamente adicto ni políticamente opositor, sino uno políticamente capaz de superar la situación partidista, empujándose por encima de ella en procura de los altos intereses del país. Por eso, la democracia debe saber conciliar el voto popular, total y exclusivo de la Cámara de Diputados, con la integración mixta del Senado, con una minoría que no es elegida por el pueblo, sino escogida en virtud de una larga vida de servicios públicos de quienes la componen.

Desgraciadamente para nosotros, los Senadores designados, son tan altas las calidades de los Senadores electos que tal vez nuestros merecimientos y experiencias no alcanzan a distinguirse.

Termino manifestando que comparto las expresiones del Honorable señor Vodanovic en el sentido de que éste es un proyecto coherente, nacido de una acción coherente de quienes pensamos distinto.

Las reacciones de júbilo podrán ser por otras causas, pero quienes conocemos la historia de la legislación social nunca celebraremos como término definitivo una norma laboral, sino solamente la consideraremos como una etapa en un proceso incansable de evolución social que procura las mayores justicia y participación de todos los ciudadanos en una democracia.

He dicho, señor Presidente.

Legislatura 320, Sesión 27 de 30 de Agosto de 1990

Participación en proyecto de ley

FIJACIÓN DE SEDE DEL CONGRESO NACIONAL EN SANTIAGO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, el espíritu de la Sala es el de que tengamos cuanto antes una votación. Por eso todos hemos estado tratando de eludir entrar en argumentaciones sobre un asunto que es de sobra conocido.

Públicamente se conoce la posición de cada cual. Hemos tenido la oportunidad de hablar en el Senado y fuera de él.

Yo por eso sólo quiero dar testimonio de mi convicción de que en esta decisión el Honorable Senado va a tomar un acuerdo que ha de ser el mismo, cualquiera que sea la forma en que se vote.

Personalmente he sido partidario de la votación pública. Respeto a quienes tengan una opinión distinta; y estoy absolutamente convencido —y es bueno decirlo una vez más para que así lo sienta el público que asiste a esta sesión y quien mañana sepa de sus resultados— que el Senado de la República no alterará su pensamiento por una cuestión de cómo vaya a recibir la opinión pública la responsabilidad que asumimos en un asunto de esta trascendencia.

Yo soy nacido en Santiago; vivo en Santiago; allá trabajo. He asumido estas responsabilidades en el Senado. Y porque vivo en Santiago y está allá mi familia, he defendido encarecidamente la permanencia del Congreso Nacional en Valparaíso. Santiago está transformado en una ciudad invivible, a la que le sobran entre 800 mil o un millón de personas. Es absolutamente necesario —además de factores de regionalización y desarrollo— privilegiar el derecho a respirar, y otros derechos que son secundarios a éste.

Hace algunos días hice presente en el Senado un antecedente que me llamó la atención y que de alguna manera resume muchos otros puntos de vista. Lo dije y lo repito: es un estudio hecho aquí en Valparaíso. Lo que no es la provincia de Santiago, ha crecido en población en este siglo, un 135 por ciento. Lo que es la provincia de Santiago, lo ha hecho en 624 por ciento. Creo que esto resume una tendencia que es necesario revertir.

Como no deseo entrar en argumentaciones que nos llevarían para muy largo, quiero sólo rectificar un par de ideas que se han dejado caer en esta "semidiscusión" que hemos tenido.

Como lo hizo presente hace un instante la Senadora que habló antes que yo —no hay que referirse a los nombres— y que es unánimemente admirada por todos, es muy distinta la situación del voto que emite un ciudadano al voto que emite quien

representa una función pública o privada. Habitualmente quien es representante de un conglomerado debe responder de sus actos mediante la votación pública. Otra cosa muy distinta son las elecciones. Como se ha hecho presente acá, la norma de elección de personas en el Senado es la votación secreta, porque eso sí que implica un tipo de presión moral que el Reglamento ha querido evitar a quien deba elegir entre personas que son igualmente valiosas tanto la una como la otra.

Señor Presidente, quiero manifestar que tengo la más absoluta convicción de que el Senado va a resolver bien, de acuerdo con el interés de Chile. Creo que el interés de Chile supone la necesaria conveniencia de marcar el límite de dónde se ha llegado en la centralización.

Por eso desearía que cuanto antes pudiéramos cerrar este debate, y votar.

Nada más, señor Presidente.

Legislatura 320, Sesión 29 de 04 de Septiembre de 1990

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE DECRETO LEY N 1.320, DE 1976, SOBRE COOPERATIVAS ABIERTAS DE VIVIENDA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, sólo deseo formular una pregunta elemental.

El texto de la modificación propone sustituir "4.000 unidades de fomento" por "7.000 unidades de fomento". ¿Qué es lo que quedaría? ¿Cuatro mil o siete mil?El señor HORMAZÁBAL.— Siete mil, Honorable colega.

Participación en proyecto de ley

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. MODIFICACIÓN DE LEY SOBRE ABUSOS DE PUBLICIDAD - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, aquí se han expuesto dos temas. Uno de fondo, que es muy interesante, sobre las facultades presidenciales, y otro inmediato, que es el pronunciamiento de la Sala acerca del retiro de la indicación del Honorable señor Huerta, el que procede por mayoría de los Senadores presentes. Por eso, solicito que se vote, señor Presidente.

Legislatura 320, Sesión 32 de 13 de Septiembre de 1990

Proyectos de Acuerdo Presentados

PROPIEDAD INDUSTRIAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, sólo deseo efectuar una pequeña observación -es puramente de detalle- con respecto al informe de la Comisión de Economía.

Por tratarse de un informe muy extenso e importante, quizás, para la historia misma de la ley, convendría corregir alguna omisión -parece- de una o dos palabras en el penúltimo párrafo de la página 10. Allí hay una frase incompleta y no se entiende bien. Y, en la página 11, también habría que modificar la palabra "sustancias" por "sentencias", lo que puede hacer cambiar el sentido de la frase.

Nada más, señor Presidente.El señor PÁEZ.- Perdón, señor Senador, ¿en qué página?El señor THAYER.- En el penúltimo párrafo de la página 10 se expresa: "En primer lugar, el H. Senador señor Alessandri hizo indicación para que la sentencia que dicte el Jefe del Departamento de Propiedad Industrial, integrada por tres miembros...". Al parecer, allí se saltaron una frase, que convendría salvar. Y en la página 11, párrafo quinto, línea 9, donde dice "sustancias", debe decir "sentencias", para no cambiar el sentido.

Nada más, señor Presidente.

Legislatura 321, Sesión 2 de 03 de Octubre de 1990

Participación en proyecto de ley

SOLUCIONES PARA DEUDORES HIPOTECARIOS DE LA VIVIENDA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, hace algunos minutos se hizo presente la discutible conveniencia de incluir en el informe de la Comisión de Hacienda una intervención relativa al origen de la unidad de fomento.

Yo quisiera que diéramos por terminado este debate. Realmente el tema del endeudamiento en unidades de fomento y de los demás antecedentes es de mucha importancia. Pero pienso que este proyecto —si no me equivoco— es una iniciativa respecto de la cual hay consenso unánime, para despacharla. Por eso como todos hemos asentido—, pediría que se diera por cerrado el debate.

Legislatura 321, Sesión 5 de 16 de Octubre de 1990

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE CÓDIGOS PENAL Y DE JUSTICIA MILITAR Y DE OTROS TEXTOS LEGALES EN LO RELATIVO A LA PENA DE MUERTE - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, no puede negarse que la evolución cultural de la humanidad, no obstante las atrocidades que se han conocido —fruto, particularmente, de los totalitarismos, las guerras civiles, el terrorismo, el narcotráfico y otros desastres políticos y morales—, ha mostrado progresos en la consideración de la dignidad humana.

Lejos parecen los tiempos en que el rey Fernando VII, "deseando conciliar" —dice el monarca— "el último e inevitable rigor de la justicia con la humanidad y la decencia en la aplicación de la pena capital, y que el suplicio en que los reos expían sus delitos no les irroque infamia cuando por ellos no la merecieren he querido señalar con este beneficio la grata memoria del feliz cumpleaños de la reina, mi muy amada esposa, y vengo en abolir para siempre en mis dominios la pena de muerte en horca, mandando que en adelante se ejecute en garrote ordinario la que se imponga a personas del estado llano; en garrote vil, la que castigue los delitos infamantes sin distinción de clase, y que subsista, según las leyes vigentes, el garrote noble" —algo así como el anexo Capuchinos— "para los que correspondan a la de hijosdalgo".

Recuerda Escriche que "al garrote ordinario van los reos conducidos en caballería mayor y con capuz pegado a la túnica; al vil, en caballería menor o arrastrados, según la sentencia; y al noble, en caballería mayor ensillada y con gualdrapa negra"...

Este mundo ya se extinguió, pero han aparecido otras discriminaciones, que han sido examinadas a propósito del debate sobre la pena de muerte, pero que afectan, en general, a los derechos humanos.

Considero que las versadas intervenciones que hemos escuchado en esta Sala de parte del Ministro señor Cumplido y de los Honorables señores Pacheco, Calderón, Huerta, Fernández, Guzmán y otros, honran esta tribuna e ilustran a sus miembros y a la opinión pública. Con todo, el debate parece inagotable, y aun los no especialistas —como es mi caso— quisiéramos aportar algunas reflexiones antes de asumir la seria responsabilidad de emitir nuestro voto. Me ha alentado a esta intervención un párrafo del informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, que leeré en su parte pertinente:

"En la fundamentación del voto," dos señores Senadores "se manifestaron contrarios a la pena de muerte, en toda circunstancia, porque consideran que el valor jurídico y ético de la vida humana es absoluto y no hay razones para justificar que el Estado atente contra ella, en ninguna forma, ni aun so pretexto de administrar justicia. Además, agregaron que, como consecuencia de lo anterior, en su opinión tampoco se justifica causar la muerte en legítima defensa, ni en caso de guerra."

Estas observaciones son de una lógica terrible y es ella la que conduce a esta Honorable Corporación a examinar el problema con el dramatismo que algunas veces ha caracterizado ciertos discursos.

¿Puede o no haber excepciones a este respecto? Yo diría que, en circunstancias normales, una sociedad sólida y civilizada debería ser capaz de asegurar la paz y la convivencia sociales sin tener que acudir a una sanción tan cruel como la pena de muerte.

Pero lo expresado —que, repito, me parece claro en circunstancias normales—, no resulta igualmente válido en situaciones de excepción. En efecto, el cotejo responsable y reflexivo de los argumentos en favor o en contra de la pena máxima demuestra que tales argumentaciones son muy fuertes en pro de la abolición de la misma en cuanto a su carácter meramente punitivo. En cambio, en su carácter de medio para la defensa social, las razones no siempre son concluyentes.

Veamos el caso del capitán de un barco que, ante desórdenes que pueden provocar un naufragio inminente, debe disparar contra el que, presa del pánico, promueve un motín arriesgando la conservación de la nave y la vida de los pasajeros. Allí no se trata de la culpabilidad subjetiva del amotinado —el que, incluso, puede ser un histérico inocente—, sino del hecho de que, en determinadas circunstancias, no hay tiempo para adentrarse en las complejidades de un proceso y quien ejerce el mando no puede vacilar.

Algo similar acontece —y aquí entramos ya en la problemática que nos ocupa— cuando el comandante de un cuerpo del ejército sorprende a un delator, espía o traidor, y por la responsabilidad que le otorgan el mando y su deber de defender las vidas y derechos que le han sido confiados, dispone, previo juicio sumario —según las circunstancias— el fusilamiento de aquél, o, sencillamente, ordena disparar contra el que huye con información clave para el enemigo.

Comprendo que es vidioso y difícil establecer los límites entre la legítima defensa propia y la legítima defensa de la sociedad. No siempre es fácil discernir si actuó con proporcionalidad y prudencia quien disparó en contra del asaltante nocturno de una morada sin antes estar seguro de si éste se hallaba armado o no; o contra un sospechoso de pretender volar un gasómetro sin estar plenamente cierto de que la bomba que portaba era tan poderosa como para permitirle lograr su objetivo.

Pero mucho más allá de esos y muchos otros ejemplos puntuales subyace una cuestión de fondo: la sociedad, por motivos de catástrofe, guerra externa, conflicto interno, epidemias, terrorismo, etcétera, se encuentra, a veces, en situaciones de extremo peligro que obligan a sus gobernantes a establecer estados de excepción, cuya violación acarrea a sus autores penas severísimas y, a menudo, sin más alternativa que la muerte.

Quiero anotar, señor Presidente, que estas reflexiones me conducen a un segundo aspecto, el que desearía que el Honorable Senado considerara seriamente antes de decidir: me refiero a la cuestión de si en verdad pensamos en el valor inviolable de la

vida humana, o en que la vida humana no puede ser puesta en juicio o en peligro por la acción del Estado. Me ha parecido advertir que con el correr del tiempo se ha ido debilitando el sentido ético profundo de la institución de los derechos humanos en general y del primero de ellos (la vida humana) en particular. Se intenta pasar de una fundamentación filosófica inamovible del respeto a la dignidad del hombre, a una fundamentación de menor alcurnia que consiste en reputar violada esta dignidad si es el Estado —o sus agentes— el que actúa, y no cuando actúan pandillas, mafias, grupos paramilitares, fuerzas dispersas, etcétera. Un caso típico es el de la tortura, que tiene su expresión máxima, desde algún punto de vista —como lo apuntaba el señor Ministro de Justicia—, en la muerte.

¿Qué dice, al respecto, la Declaración sobre protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, formulada por las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1975? Expresa que "se entenderá por tortura todo acto por el cual un funcionario público u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa u otras personas.". Más adelante, agrega: "La tortura constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante".

En Chile ha sido particularmente acentuada esta errónea y perniciosa tendencia a considerar que sólo pueden violar los derechos humanos el Estado o sus agentes y no otras personas o entidades. Así, se llegó a mirar como aceptable —hasta virtuosa o heroica— la violación de cualquiera de los 30 artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, si ella conducía al derrocamiento del Régimen militar encabezado por el Presidente Pinochet. Ese pensamiento aún se advierte en discursos, declaraciones y debates. Podrían acopiarse citas y darse nombres, pero ése no es el objetivo de estas palabras.

Me asalta la preocupación de que se frustre una buena oportunidad de progresar en la asimilación profunda, consciente, moral del sentido y valor de los derechos humanos, cuando, por un lado, veo que se pretende indultar, amnistiar o rebajar las penas de quienes hubieren delinquido combatiendo al Régimen militar, mientras que, por otro, se intenta hasta la derogación de la Ley de Amnistía en el caso de quienes favorecieron a ese Régimen o tuvieron la calidad de funcionarios o agentes de él, olvidando, incluso, que, de acuerdo con principios naturales inviolables, la responsabilidad penal recae en las personas naturales y jamás en las jurídicas.

Resulta necesario precisar los términos de la cuestión y terminar con el pernicioso intento de considerar el valor moral de los derechos humanos y del derecho a la vida como una mera herramienta política, sustitutiva del viejo derecho natural, que tendría la propiedad de servir para defender a algunas personas sólo frente a abusos del Estado, pero no a todas las personas frente a los abusos tanto del Estado como de otros individuos, entes o instituciones, que muchas veces acrecientan su maligno proceder alentados por la indecisión, pasividad o complicidad del propio Estado. Así, por ejemplo, si una organización terrorista atenta contra la vida de una persona, está violando el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y la

autoridad del Estado que no concede amparo al oprimido y pretende restablecer el imperio del Derecho enfrentándose a quienes lo conculcan, se hace cómplice de esa violación.

Sería pues, una interpretación mezquina y destructiva del basamento moral de los derechos humanos sostener que sólo existe una violación de ellos cuando es el Estado el infractor, y no cuando quien oprime es una banda terrorista, una mafia o una pandilla de delincuentes que se entroniza en la sociedad por la ineficacia o timidez del Estado.

Otra cosa es que la autoridad, en su necesaria acción represiva, cometa, estimule o ampare abusos que constituyan, a su vez, violación de los derechos humanos de los reprimidos. Éste es otro ingrediente principal del complejo problema en que las sociedades se debaten entre la estabilidad política y la revolución; entre la libertad y seguridad de la población pacífica y los derechos inviolables del más violento de los asesinos.

Con todo, siempre debemos tener en claro los principios indiscutibles que recién mencionaba: la responsabilidad política y civil puede corresponder a las instituciones, pero la responsabilidad penal sólo recae en cada persona culpable.

Resultaría ocioso abundar en citas y antecedentes para reafirmar estos criterios. No obstante, debo advertir que las circunstancias históricas están poniendo en riesgo de periclitarse el principio moral de los derechos humanos, al restarles universalidad y ponerlos al servicio de objetivos —muchas veces respetables y legítimos— que jamás pueden ceder, en alcurnia, a lo que intrínsecamente los justifica y enaltece: el respeto a la dignidad del ser humano. Este elemento juega también, a mi entender, en el debate respecto de la pena de muerte.

Debido a que la pena de muerte aparece como una acción del Estado en contra de la vida humana, muchas opiniones son suaves, livianas o ligeras para admitir la acción occisiva, homicida, de muerte, cuando la invoca un movimiento liberador, un grupo revolucionario o una pandilla contraria al Derecho; en cambio, son absolutamente inconvencibles en no aceptar a ese respecto una acción del Estado, el cual a veces actúa en defensa del interés de la propia sociedad.

He considerado mi deber llamar la atención acerca de esta peligrosa tentativa que, bajo el embrujo de asegurar el éxito de los movimientos revolucionarios y liberacionistas sin las trabas y limitaciones que implica respetar la dignidad humana de los adversarios, pretende que sólo los Estados y sus agentes pueden violar los derechos humanos y la vida a través de la sanción de la pena de muerte.

Suena muy simple hablar en general del respeto a los derechos humanos del adversario político. Pero el asunto no es tan fácil cuando este adversario muestra la cara y se concreta, por ejemplo, en la intervención de tropas de ocupación nazis o soviéticas; o cuando se juega la suerte de la resistencia contra un tirano cruel e indomable, o cuando un país débil y subdesarrollado pretende liberarse del yugo colonial. Entonces, surge en todo su rigor la vieja doctrina maquiavélica de que "el

fin justifica los medios", y, en aras del triunfo de la resistencia, la rebelión o la guerra, todos los medios parecen legítimos. A veces, para tranquilizar la conciencia moral, se falta a la verdad, se extreman los vicios o maldades del contrario, se oscurecen las alternativas morales y, en definitiva, el hombre mata a otro para que éste no lo mate primero, para que no haga reventar un gasómetro, para que no viole a su mujer, su madre o su hija, o no destruya su libertad. En otros casos, la alternativa es más dramática aún: sin la mentira del espía, sin el asesinato del tirano o del rehén que puede confesar un secreto militar bajo la presión de la tortura, o sin la redada masiva que abarca al grupo completo donde se oculta el culpable, es indudable que se producirán males mayores. Siempre el hombre de bien, gobernante o rebelde, estará crucificado entre dos riesgos tremendos: ser ineficaz en la lucha contra graves males o ser eficaz descuidando o infringiendo la moral.

Tengamos la humildad de reconocer que la sociedad moderna no ha conseguido aún, para los momentos de turbulencia nacional o internacional, claridad segura y armonía plena en los objetivos de ser eficaz y moral al mismo tiempo. Por eso, la doctrina triunfante de la universalidad horizontal y vertical de los derechos de la persona humana nos obliga a luchar por la paz con mayor denuedo que antes, a desterrar los métodos violentos con más empeño y convicción que nunca. Sabemos que sólo en la paz y en el juego respetuoso del pluralismo es posible asegurar la dignidad del hombre, y que sólo la unión de todos los que estamos resueltos a respetarla podrá imponerse, por los medios de la moral y la ley, a las minorías que aún no despiertan de su fracasada utopía de unir por el odio y mandar por la violencia. Será entonces, en ese momento social, cuando será posible la abolición plena de la pena de muerte.

Por tal motivo, como la sociedad actual dista mucho de encontrarse en esa circunstancia, mi voto será favorable al criterio adoptado por la mayoría de la Comisión.

Muchas gracias, señor Presidente.

He dicho.

Legislatura 321, Sesión 6 de 17 de Octubre de 1990

Participación en proyecto de ley

CENTRALES SINDICALES - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, ha existido indudable preocupación en la opinión pública nacional respecto al destino y contenido de los proyectos de carácter laboral.

Desde cada punto de vista, empresarios y trabajadores, universitarios y técnicos, Gobierno y partidos políticos, han expresado su inquietud, considerando que el sistema de relaciones laborales, en definitiva, es un factor determinante en el proceso de desarrollo en que el país entero está empeñado.

Hoy examinamos uno de esos proyectos. Y al decir "uno de esos proyectos" quiero destacar que forma parte de un conjunto de iniciativas sobre las cuales, en general, la opinión pública tiene una información insuficiente. Más aún, en la medida en que tiene información y ésta la consigue de los proyectos ingresados al Congreso (el de centrales sindicales llegó a la Cámara de Diputados, y los otros tres —el de terminación del contrato de trabajo, el de organizaciones sindicales y el de régimen de negociación colectiva—, al Senado), debe estar alarmada, porque esas iniciativas, en el texto con que se enviaron al Parlamento, a mi entender, no son compatibles con los esquemas de economía de mercado que el país tenía en marcha.

No se trata de que esos proyectos destruyan la economía de mercado. El Gobierno cuenta con gente suficientemente preparada, y creo que está lealmente empeñado en llevar adelante una economía fundada en los principios del mercado, con fuerte acento en el interés social. Sin embargo, si uno empieza a examinar el texto de cada uno de ellos y la forma como llegaron al Congreso, a mi juicio, concluye que iban a representar, por lo menos, un incremento en los costos y una alteración en las bases de la operación empresarial, y, dentro de todas las probabilidades, a modificar los principios sobre los cuales el país estaba llevando una tasa de crecimiento sostenido, una inflación controlada y un aumento progresivo de la ocupación.

Es normal que esta inquietud, que existía al momento de ser enviados los proyectos, se haya acentuado por el agravamiento de la situación internacional.

Hemos escuchado en esta Sala —y de alguna manera se han discutido en los medios de comunicación— planteamientos (incluso de organismos sindicales importantes) acerca de la posibilidad de suspender por un período breve (seis meses, por ejemplo) los procesos de negociación colectiva, para dar tiempo a que se decanten el panorama económico internacional y su repercusión en Chile, a fin de que los convenios colectivos de trabajo —cuya duración normal es de un par de años— puedan

concertarse sobre bases más o menos previsibles y no tengamos sencillamente acuerdos al azar que perjudiquen a una u otra de las partes negociadoras, con daño indudable para la economía nacional.

Todo este cuadro, señor Presidente, lo resume el proyecto que hoy debe votar esta Corporación. La iniciativa sobre centrales sindicales fue propuesta por el Supremo Gobierno con una estrategia que respeto, pero que, ciertamente, no comparto: como un texto que debe despacharse en forma previa a los proyectos atinentes a organizaciones sindicales y negociación colectiva e independientemente del relativo a terminación del contrato de trabajo.

No quiero extenderme en aspectos técnicos a ese respecto. Pero sí deseo afirmar algo que para mí es fundamental y que se ha planteado más de una vez al señor Ministro del Trabajo, a quien deseo el mejor de los éxitos en el desempeño de sus altas y delicadas funciones.

Creo que pretender instituir una buena y sensata legislación sobre centrales sindicales manteniendo en la incógnita cómo será el régimen sindical que se establezca en el país es "colocar la carreta delante de los bueyes".

Hace un instante un Honorable Senador destacaba —y con razón— que los parámetros con que debemos considerar el proyecto de centrales sindicales desde el punto de vista de su contenido —es decir, cuáles y cómo serán los organismos que las integren— tienen que ser la legislación vigente y las iniciativas laborales propuestas por el Ejecutivo.

Por el momento, como miembro de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, debo atenerme a los proyectos que está conociendo este órgano de trabajo. De ellos, tomo el de centrales sindicales y el de organizaciones sindicales, y de inmediato me encuentro con una situación que, desde mi perspectiva, fue la que me llevó a abstenerme en la Comisión en la votación general del proyecto en debate y me conducirá a hacer lo mismo en la Sala.

Quiero dejar bien en claro que conozco el Reglamento del Senado y sé que las abstenciones se suman en definitiva a los votos de mayoría. No me cabe la menor duda —por lo escuchado a los señores Senadores y por lo que está pasando en nuestro país— de que el proyecto será aprobado. Pero quiero dejar constancia de mi abstención, no obstante que, si existe alguien que durante mucho tiempo ha prejuzgado públicamente sobre la conveniencia de que en Chile sean reconocidas las centrales sindicales, es el Senador que habla, quien desde hace muchísimos años profesa una cátedra de Derecho del Trabajo y ha publicado libros —buenos o malos, pero más de uno— donde defiende la tesis de una necesaria representación laboral en todos los niveles.

Mencionaba esos dos proyectos.

Si tomamos la iniciativa sobre organizaciones sindicales —respecto de ella el Senado adoptó ayer con rapidez un acuerdo—, vemos que se reconoce el derecho de organización sindical a los trabajadores del sector privado y a los de las empresas del Estado, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, en los términos que se indican, bastante parecidos a los que consagra actualmente el Código del Trabajo.

El artículo 2 del proyecto del Ejecutivo sobre organizaciones sindicales —que desde ayer se encuentra en la Comisión de Trabajo y que antes estaba en Comisiones unidas— señala:

"Las organizaciones sindicales tienen el derecho de constituir federaciones, confederaciones y centrales y afiliarse y desafiliarse de ellas.

"Asimismo, todas las organizaciones sindicales indicadas en el inciso precedente, tienen el derecho de constituir organizaciones internacionales, afiliarse y desafiliarse de ellas", etcétera.

¿Qué tiene de particular esa disposición, señor Presidente? Que sitúa a las centrales sindicales en la línea de organización de organismos sindicales y permite a un sindicato federarse o confederarse y, según sea su afiliación final, culminar en una central sindical.

Más adelante, en el artículo 55, el proyecto del Gobierno —no estoy hablando del Código del Trabajo; la materia es bastante parecida— señala: "Se entiende por federación la unión de tres o más sindicatos y por confederación la unión de cinco o más federaciones o de 20 o más sindicatos. La unión de 20 o más sindicatos podrá dar origen a una federación o confederación, indistintamente."

Hasta el límite de las confederaciones, tanto el sistema del Código del Trabajo vigente como el proyecto sobre organizaciones sindicales, sometido a conocimiento del Congreso Nacional y actualmente en la Comisión de Trabajo y Previsión Social, señalan que estos organismos están compuestos por sindicatos, los que, a su vez, tienen una estructura que dichos Código e iniciativa determinan con un mínimo de afiliados a cada uno de ellos.

¿Qué se nos dice en el proyecto que debe conocer este Honorable Senado? Se nos presenta un texto cuya estructura en el Mensaje —e incluso en la iniciativa despachada por la Cámara de Diputados— estaba constituida por una serie de entidades de naturaleza jurídica distinta. Y, a mi entender —puedo estar equivocado, pero tengo algún oficio en la materia—, la suma de instituciones de naturaleza jurídica diferente (sindicatos; gremios regidos por el decreto ley 2.757, o corporaciones privadas reguladas por el Título XXXIII del Código Civil) no puede constituir un solo ente jurídico que pretenda asumir las funciones representativas que establece el proyecto original sobre centrales sindicales, más las que largamente se enumeran en el artículo aprobado por unanimidad en la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

En síntesis, para explicar bien esta disposición —que es clave—, expondré la siguiente idea: Hay organismos a), b) y c). Los organismos a) tienen funciones a.1), a.2) y a.3); los organismos b), funciones b.1), b.2) y b.3); los organismos c), funciones c.1), c.2) y c.3). No porque se afilien a una central estos organismos van a poder votar, decidir y operar fuera de la órbita propia de la naturaleza jurídica que los ha constituido como tales. Es como si mañana un abogado, un médico partero y un cristalógrafo se asocian en una corporación: no por el hecho de asociarse en dicha corporación el médico va a adquirir conocimientos de abogacía, ni el abogado atenderá los partos, ni el cristalógrafo podrá formar un sindicato. Sucede que son entes de naturaleza distinta.

¿Y cuál es la confusión que de aquí deriva? Una muy simple. Si entendemos por central sindical un ente que existe para prestar servicios de asesoría jurídica, técnica, estadística, e incluso mutual, es perfectamente posible que se integren a una central de servicio organismos de distinta naturaleza jurídica y de funciones diferentes. Pero si la central pretende ser representativa, adoptar acuerdos, tener consejos directivos, votar, conformar decisiones de consejos o asambleas, no podrán sumarse a ella instituciones con naturaleza y fines disímiles.

¿Por qué ha ocurrido esto? Por una mala práctica (no quiero imputar al Supremo Gobierno el inicio de una práctica viciosa en esta materia; pero sí está siguiendo una práctica viciosa al respecto).

Durante mucho tiempo los organismos sindicales en Chile —en especial medida, los de nivel de federación y confederación, y con mayor razón, las centrales— no estaban autorizados por la legislación para cumplir fines propiamente sindicales (el viejo Código del Trabajo les permitía cumplir fines mutuales y sociales). Como no estaban autorizados para ese efecto, existían dos posibilidades: legislar autorizándolos, o bien, procurar una especie de bendición vaga e implícita (se buscaban leyes en las cuales se mencionaba a un organismo sindical de nivel superior, y a través de la mención se entendía que el organismo pertinente quedaba reconocido por la ley). Entonces, entidades que estaban constituidas con toda la complejidad del caso —incluida la incoherencia que permite actuar fuera de la ley— aparecían sacralizadas por una norma que las reconocía. Y como llegaba el momento de operar, no tenían cómo realizarlo en un ámbito propio y específico. ¿Qué hacían, en consecuencia? Operaban en el plano político. Y la culminación de este proceso correspondió al hecho de que en 1972 —si no me engaña la memoria—, por la ley 17.594, por ejemplo, se reconoció personalidad jurídica a la CUT, la Central Única de Trabajadores (no me refiero a la Central Unitaria de Trabajadores, que actualmente opera de facto y de alguna manera busca su ratificación o reconocimiento mediante la ley en proyecto). La CUT fue reconocida por la ley, en esa estructura heterogénea que la constituía. Y llegó el momento en que debía elegir a sus directivas nacionales. Hubo una elección —las cosas como son— impresionante, desde el punto de vista de la participación pública; sufragaron muchos miles de trabajadores. Se eligieron las directivas máximas de la CUT, a nivel tanto nacional como provincial. Pero ¿qué ocurrió? Las normas para constituir las directivas nacionales determinaron que sólo podrían presentar candidatos a los cargos máximos de la CUT los partidos políticos y que la elección se regiría por las disposiciones relativas a las elecciones políticas. Para la opinión pública, éste es un hecho propio de lo que se llama la "politización sindical"; para quienes nos preocupamos de que las cosas se hagan

bien, es el fruto inevitable de constituir mal los organismos.

Es por esa razón, señor Presidente, que me considero autorizado —ya que conozco la legislación vigente y me inspiro en la legislación futura, que está en conocimiento de la Comisión de Trabajo y Previsión Social— para pensar que, en definitiva, la central sindical podrá operar si está constituida por organismos de carácter sindical y si se fija una adecuada reglamentación —que es fácil—, para no duplicar la representatividad entre sindicatos y federaciones. Pero a los empleados de la Administración Pública, quienes tienen indiscutible derecho a organizarse, la legislación vigente les prohíbe sindicarse (como dice la Real Academia Española). En el momento en que el Supremo Gobierno legisle para posibilitar su sindicación, los funcionarios públicos podrán formar parte de centrales sindicales; pero mientras ello no ocurra deberán constituir organizaciones distintas, separadas, sin perjuicio de que mantengan con dichas centrales las relaciones de solidaridad, de amistad o de servicio que estimen convenientes.

Porque tengo la convicción de que hay que legislar para que las cosas funcionen y lleguen a ser lo que se pretende que sean, y no para que, o no funcionen o terminen siendo aquello que no debiera ser, muy a mi pesar, tendré que abstenerme en la votación general de esta iniciativa, confiando en que en la Comisión de Trabajo y Previsión Social arribaremos a un acuerdo que nos permita resolver las dificultades que he planteado en esta intervención.

Nada más, señor Presidente.

Legislatura 321, Sesión 8 de 31 de Octubre de 1990

Participación en proyecto de ley

ASIGNACIÓN COMPENSATORIA PARA FUNCIONARIOS DE SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, sólo deseo decir algunas palabras, pues tengo conciencia de la hora.

Como integrante de la Comisión de Salud, quiero expresar, en nombre de ambos Comités Independientes nuestra adhesión a este proyecto de ley, y dejar testimonio de cómo pudimos apreciar en la Comisión la manera generosa, consciente y comprensiva con que tanto los representantes del Gobierno como los de la Oposición estuvieron dispuestos a posponer para mejor oportunidad la discusión de fondo de los interesantes y graves problemas que comportan la atención de salud en Chile y su evolución, ante la conveniencia y necesidad de ocuparse en este instante en un proyecto que va en auxilio de un personal sumamente afligido, que indudablemente merece tal tratamiento. Aun cuando la iniciativa presenta vacíos, porque no se puede todavía considerar a otros funcionarios interesados, la manifestación de voluntad en tal sentido del señor Ministro del ramo, presente en la Comisión, como consta en el informe, nos ha dado el convencimiento de que a la brevedad posible se actuará en favor de todo el sector salud, que requiere una solicitud preferente de parte del Parlamento y de la ley.

Por eso, en nombre de los dos Comités Independientes, expreso nuestra adhesión a este proyecto, justo, necesario, incompleto, pero apremiante.

Nada más, señor Presidente.

Legislatura 321, Sesión 10 de 07 de Noviembre de 1990

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE CÓDIGOS PENAL Y DE JUSTICIA MILITAR Y DE OTROS TEXTOS LEGALES EN LO RELATIVO A PENA DE MUERTE - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Aunque no estoy participando en la votación, quiero hacer una abstracción, porque, en un asunto tan delicado, me preocupa que pueda haber confusión de criterios.

Durante la discusión del punto referente a la mantención o supresión de la expresión "profesional" se aprobó por la escasa mayoría de un voto —junto con mantener la distinción entre "profesionales" y "no profesionales", si no estoy equivocado— la pena de muerte para aquellos que invistieran la calidad de profesionales.

No me parece lógico —tal vez se trate de un error— que quienes se manifiestan en absoluto desacuerdo con la pena de muerte, la estén aprobando respecto de una cierta categoría de personas. Sé que su ánimo ha sido el de restringir su aplicación solamente a un sector, pero me interesa que estén conscientes de que, al dar su voto, están aprobando la pena de muerte para determinada categoría de individuos.

Nada más, señor Presidente.

Proyectos de Acuerdo Presentados

MODIFICACIÓN DE LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, cuando un Mandatario de Chile, don Gabriel González Videla, planteó, hace ya más de treinta años, la tesis de las 200 millas marinas, cambió la historia del derecho en el mundo en lo que respecta al mar. Y, en lo tocante a Chile, dada la configuración del país, prácticamente duplicó su territorio soberano.

Esto generó a la vez un problema legal y jurídico de la mayor importancia, que ha seguido examinándose a través de la historia, conformando toda la problemática del derecho del mar, el que aún no está definitivamente afinado. Dentro de este escenario histórico se inserta el estudio de la Ley de Pesca, que para nuestro país —no tengo para qué abundar en lo que ilustradamente se ha expresado antes— constituye un factor de primera magnitud.

Poco o nada podría yo agregar a las versadas opiniones e informaciones que he escuchado sobre la industria de la pesca. Sin embargo, como manifestación de un aporte en cuanto a la necesaria convicción que tenemos de penetrar algo en los misterios de ese inmenso material documental que nos ha entregado el trabajo acucioso de la Comisión de Pesca y Acuicultura, y de otras anexas del Senado, quisiera hacer un par de comentarios respecto del problema constitucional, al cual, como abogado —aunque no especialista—, algo podría quizá aportar.

Me he preocupado de estudiar, si no todos, el mayor número de los informes jurídicos sobre la cuestión constitucional. Me he detenido particularmente en el informe del distinguido profesor señor Guillermo Pümpin, porque, en razón de mi docencia en la Universidad Católica de Chile, lo conocí muy de cerca. Pocas personas hay de una versación jurídica, de una seriedad académica y profesional tan acabadas como las del señor Pümpin. Sin embargo, comparado su estudio con los de otros distinguidos juristas —que no tengo para qué mencionar—, por lo menos personalmente he llegado a la conclusión favorable a la constitucionalidad del Título III del proyecto.

Sé que este problema está entregado al estudio del Tribunal Constitucional. Personalmente he concurrido con mi firma a ese requerimiento, porque estimé de la mayor prudencia que pueda contarse con esa información, con esa respuesta, antes de legislar definitivamente sobre la materia, no obstante que mi apreciación es que el proyecto de ley se ajusta a los requerimientos de la Carta Fundamental.

En mi concepto, los argumentos que defienden la constitucionalidad de la iniciativa aparecen, en esencia, muy sólidos, y no resultan contradichos por el informe mencionado, el que quisiera, sin embargo, examinar, porque es útil que el Parlamento se asome al problema en este período intermedio entre la iniciación del tratamiento del texto en particular y la recepción de la respuesta del Tribunal Constitucional.

Los argumentos del profesor Pümpin son del mayor interés, no sólo por su prestigio y conocida versación, sino también porque aconsejan la mayor precisión en los preceptos, a fin de asegurar que se legisle cuidando de los correspondientes quórum constitucionales cuando los preceptos tratan de asuntos que exigen ley de quórum calificado, y se podrían generar problemas por simple descuido del legislador. Por ejemplo, una norma que implica regulación legal es tema de ley ordinaria; en cambio, una que implica restricción legal a un modo de adquirir el dominio (de acuerdo con el artículo 19, número 23, de la Constitución), requeriría un quórum calificado.

También llama oportunamente la atención el profesor Pümpin a que el derecho de adquirir toda clase de bienes, excepto los que la naturaleza ha hecho comunes a todos los hombres o deban pertenecer a la nación toda, antes emanaba del Código Civil y ahora es de rango constitucional.

Agrega el informe en su página 15: "A la fecha presente y bajo el imperio de la actual Constitución, no se ha producido ninguna situación de hecho que permita variar el contenido de la norma constitucional respecto de los bienes que "la naturaleza ha hecho comunes a todos los hombres". De producirse algún caso de bienes que admitan la posibilidad de hacerse accesibles al dominio singular, sería necesario obtener una reforma constitucional que admita lo que su texto actual no acepta.". Más adelante, agrega: "En lo que se refiere a los bienes que deban pertenecer a la nación toda, desde la fecha de entrar en vigencia la Constitución no se ha dictado ley alguna que haya declarado para determinados bienes tal calidad", explicitando después que para ello basta una ley ordinaria.

Al respecto, me parece prudente concordar con el profesor Mario Verdugo en cuanto a que la ley N 18.565, de 23 de octubre de 1986, al modificar el artículo 596 del Código Civil, armoniza su preceptiva con la jurisdicción de Chile sobre las 200 millas marinas según los tratados internacionales vigentes y su normativa complementaria, la que acuciosamente puede examinarse en el informe del profesor Sergio Carrasco. Esta ley reafirma lo que ya había dispuesto la ley N 18.129, de 11 de junio de 1982 (que no cita el profesor Pümpin), la cual, en el inciso primero del artículo 18 prohíbe "capturar, extraer, poseer, propagar, elaborar, transportar y comercializar recursos hidrobiológicos con infracción a las normas que, en relación con los períodos de veda, las zonas de extracción y captura, los tamaños mínimos de especies, la alteración de ecosistemas locales y las artes o sistemas de pesca o extracción, fije el reglamento". Según el inciso cuarto, se pueden fijar los porcentajes de dichas especies que, en tal carácter y en relación con el desembarque total, sea lícito pescar conjuntamente con esos recursos. También se ajusta a lo previsto en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Mar, de 10 de diciembre de 1982, firmada en Jamaica y suscrita por Chile, que reconoce la zona económica exclusiva hasta las referidas 200 millas marinas, estableciendo que la soberanía, alcanza a la exploración, explotación, conservación y administración de los recursos naturales vivos y no vivos que en ella existan. Si bien esta Convención no está aún vigente, todo el sistema institucional chileno referente al mar se apoya en ella. Más aún: tanto la Constitución de 1980 como la Ley de Reforma Constitucional N 18.825, de 19 de agosto de 1989, ratificaron su vigencia, siendo de notar lo previsto en el artículo 5º permanente, inciso final, sobre el deber de respetar los tratados internacionales ratificados por Chile.

Adviértase, por último, que si se desconociera la vigencia y constitucionalidad de la ley N 18.595, peligraría el derecho soberano de Chile sobre la mitad de su territorio, o sea, sobre todos sus espacios marítimos hasta las 200 millas marinas.

Por lo expuesto, no podemos acompañar al profesor Pümpin en sus objeciones constitucionales fundadas en no haberse dictado la normativa que regule el acceso por ocupación a las especies hidrobiológicas que pueblan el territorio marítimo soberano de Chile, ni en las objeciones a la ley N 18.892 y al proyecto que la modifica, fundadas en dicha causa. En mi concepto, esa legislación se ha dictado; está vigente, y se ajusta a los compromisos internacionales de Chile.

En cuanto a otros aspectos del prolijo informe del profesor Pümpin, opino que no tiene debidamente en cuenta lo que la nueva Constitución señala como ámbitos propios de la ley y del poder reglamentario, al exigir el grado de especificación de las

normas legales que regulan la administración de los recursos hidrobiológicos dentro de la zona económica exclusiva. Por lo mismo, la Carta Fundamental no podría imponer a la ley precisiones que ella misma impide que tenga, punto en el cual la diferencia con la Carta de 1925 es crucial, habiéndose ampliado en la Constitución vigente notoriamente el poder reglamentario.

Tampoco parece convincente una tendencia a identificar lo que son situaciones jurídicas con derechos de propiedad adquiridos. El argumento prueba demasiado y conduciría a petrificar la legislación, lo que terminaría por destruir el respeto a la Carta Fundamental. Sobre el particular, no puede olvidarse que la normativa constitucional vigente, junto con restringir el ámbito de la ley y ampliar el poder reglamentario del Ejecutivo, creó —adicionalmente a otras normas de seguridad jurídica— el recurso de protección para velar por el uso abusivo de dicha facultad. Tal garantía precave actuaciones arbitrarias cuando se autoriza o resulta indispensable un cierto ejercicio discrecional propio de toda administración, pública o privada.

En todo caso, parece muy conveniente tener a la vista el informe del profesor Pümpin en la revisión cuidadosa de cada precepto, a fin de prevenir dudas que podrían obviarse. Igualmente, es muy necesario considerar los perjuicios que podrían derivarse del cambio intempestivo de una legislación respecto de quienes hubieren montado empresas o arriesgado fuertes inversiones en la difícil industria pesquera.

A ese respecto, sin embargo, caben dos observaciones: me parece que el informe que estoy comentando extrema los derechos de quienes hubieren montado una empresa fundados en situaciones legales que después se modifican. No toda situación jurídica está amparada por la garantía constitucional del derecho de propiedad, porque, como bien lo expresa el profesor Verdugo (páginas 42 y siguientes de su informe), "si así fuera, ello importaría que el Estado, al legislar, enajena su soberanía en manos de los particulares, los que, así, podrían petrificar la legislación. Toda legislación nueva, como se comprende, afecta situaciones jurídicas erigidas al amparo de la antigua; luego, si todas ellas equivalieran a dominio, toda legislación sería expropiatoria y obligaría al Estado a indemnizar a todos los habitantes, lo que, como se comprende, no sólo es jurídicamente inadmisibles, sino un absurdo."

Por lo mismo, si alguien monta una empresa fundado en perspectivas de gran abundancia de pesca, es indiscutible el derecho de propiedad sobre las especies adquiridas por ocupación —la pesca es un modo de adquirir por ocupación—, pero las expectativas fracasadas de adquirir otras muchas más si sobreviene una veda u otra causal legítima que impide nuevos actos de ocupación, no es asunto de dominio, sino de un negocio frustrado, como muchos en la vida empresarial, aun cuando el acto arbitrario de la autoridad pudiere dar origen a indemnizaciones de acuerdo a la Constitución y el Derecho Ordinario.

En conclusión, señor Presidente, votaré favorablemente el proyecto que modifica la ley N 18.892, porque me parece sustancialmente ajustado a la Constitución, sin perjuicio de examinar cuidadosamente si algunos preceptos exceden la mera regulación, para entrar en restricciones que requieran quórum especial, o si singularmente algún precepto requiere una mayor

precisión para evitar que se asigne al poder reglamentario —por amplio que sea— lo que no emane de una norma expresa de la ley. En tal sentido, aunque discrepo del criterio general del profesor Pümpin en los aspectos expuestos, sugiero una cuidadosa revisión de los preceptos que él objeta, a fin de dar a la legislación la explicitación y exactitud que alejen toda duda sobre su constitucionalidad.

Nada más, señor Presidente.

He dicho.

Legislatura 321, Sesión 11 de 08 de Noviembre de 1990

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIONES LEGALES PARA GARANTIZAR MEJOR DERECHOS DE LAS PERSONAS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, voy a referirme muy brevemente a la iniciativa que estamos examinando y formularé algunas observaciones acerca del proyecto relacionado con la legislación antiterrorista, que va a ser tratado próximamente en esta Sala.

Según los mensajes del Ejecutivo y las propias expresiones de Su Excelencia el Presidente de la República, hay tres objetivos centrales en las reformas propuestas: primero, racionalizar algunas penas que, por las circunstancias históricas que rodearon al Gobierno pasado, resultan excesivas; segundo, racionalizar la justicia militar, para ajustarla a sus objetivos naturales y propios, y tercero, atender de alguna manera a la situación de quienes se hallan procesados y presos en circunstancias que hacen temer fundadamente que no han sido sometidos a un debido proceso o que en éste ha habido fallas importantes, en especial por la existencia de apremios ilegítimos o de tortura en la prueba de confesión. Son los denominados, con muy discutible precisión, "presos políticos".

Hemos escuchado aquí una larga y muy versada exposición del señor Ministro de Justicia. Por mi parte, he tratado sencillamente de resumir lo que me pareció que era la esencia de ese planteamiento, que he oído personalmente al Presidente de la República.

En cuanto a la racionalización de las penas, en principio nada cabe objetar. Es cuestión de analizar cada una de las reformas propuestas. Nos asiste la convicción de que los versados debates desarrollados en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, con asistencia del señor Ministro y de distinguidos expertos, más el análisis realizado por la Honorable Cámara de Diputados, contribuirán a una discusión lúcida y un pronunciamiento acertado de la Sala cuando debamos pronunciarnos en particular acerca de la iniciativa.

Seguramente habrá consenso en modificar diversos preceptos, y es posible que respecto de otros debamos discrepar y votar. Pero debe presumirse como probable que una legislación nacida cuando el país enfrentaba graves turbulencias y debía adecuar su institucionalidad a situaciones de excepción reviste caracteres que no se acomodan a la normalidad de un régimen político civil. Con todo, sería un grave error caer en el extremo de pensar que toda la legislación dictada bajo el Régimen militar estuvo fundada en esas circunstancias de excepción. Es notorio que, en general, se orientó al establecimiento de una democracia libre y estable y no a la perpetuación de situaciones anómalas, que jamás fueron buscadas por las Fuerzas

Armadas y de Orden de Chile. Éstas bien conocen su destino propio y los costos y sacrificios de todo orden que conllevan las responsabilidades de Gobierno, de acuerdo con las experiencias vividas, por motivos muy dispares, en los comienzos de nuestra vida republicana, al término de los períodos de Balmaceda y de Alessandri Palma, en los inquietos años 1931 y 1932, y posteriormente en 1973.

Más claro es, a este respecto, lo relativo a la competencia de los tribunales castrenses. Es evidente, a mi juicio, que en el Régimen militar, en el cual la responsabilidad del Ejecutivo recaía en el Comandante en Jefe del Ejército y la del Legislativo en la Junta de Comandantes en Jefe y el General Director de Carabineros, se multiplicaron los casos que debían conocer los tribunales del fuero o pasar a ser de su competencia. Sólo la Ley de Control de Armas debió demandar un extraordinario trabajo. Cuando no existía propiamente Oposición política, sino organizaciones que, con mayor o menor disimulo, buscaban la caída del Régimen, fuera por medios violentos o por el paro revolucionario —mirado como forma pacífica de acción—, y las fuerzas que hoy son Gobierno postulaban la ilegitimidad y no acatamiento de la Carta Fundamental, la situación del Gobierno de entonces era diametralmente opuesta a la que se vive ahora.

El principio general de que la competencia militar se define por ser del fuero el actor —y no la víctima— debe recuperar, me parece, su vigor, salvo excepciones, que no procede esclarecer aquí y que se verán en la discusión particular. Sin embargo, ello no debe conducir al extremo contrario, en el sentido de pasar, por ejemplo, a la justicia ordinaria los casos mixtos, que comprometen a civiles y uniformados, pues siempre, en mi concepto, la competencia debe seguir al aforado.

La cuestión del terrorismo y su relación con los mal denominados "presos políticos" merece cuidadoso análisis. Aquí nos encontramos con una indisimulable situación histórica y política, la cual se desea resolver a través de una reforma legislativa y judicial que compromete lo dispuesto en el artículo 9o de la Constitución y en la ley N 18.314, de mayo de 1984, sobre Conductas Terroristas y su Penalidad.

Muchos que hoy son Gobierno consideran como legítimos —y hasta virtuosos, en algunos casos— actos criminales y terroristas apuntados al derrocamiento del Régimen anterior. Esos delitos abarcaron toda la gama de atentados que a su hora utilizaron los movimientos de resistencia o liberación en Europa, África, Asia y América, como ser: internación y uso de armas y explosivos; destrucción de puentes y torres de alta tensión; incendio de vehículos, residencias y supermercados; asalto a bancos y empresas; asesinato —"ajusticiamiento" es la expresión que prefieren los hechores— de dirigentes o personajes claves, incluyendo los más altos personeros de Gobierno (caso de un Intendente de Santiago y del atentado contra el Presidente de la República de la época), y, en general, daño a la vida y bienes de cuantos se oponían a la intención revolucionaria de quienes lo cometían.

Naturalmente, esta situación deriva de una cuestión previa y principal: ¿fue legítima o ilegítima la asunción del Poder por los militares? La mitad de quienes hoy son Gobierno responde negativamente. La otra mitad —no estamos señalando

proporciones exactas, se comprende— afirma que fue legítima, pero que se ilegitimó por comportamiento posterior, argumentación pareja a la planteada respecto del Gobierno de la Unidad Popular.

La consecuencia forzosa de tales criterios es que, para los miembros de la Concertación, quienes "resistían" por diversos medios al juzgado ilegítimo Gobierno militar y buscaban su derrocamiento no delinquieron, sino que ejercieron el derecho de resistir al opresor. A la inversa, el "opresor" —o sea, el Gobierno anterior— violaba los derechos humanos al reprimir a quienes se alzaban en armas en su contra. Así, los asesinos del Intendente Carol Urzúa, por ejemplo; o los que procuraron asesinar al ex Presidente Pinochet y mataron a cinco de sus escoltas; o los que internaron las armas de Carrizal Bajo; o los que destruyeron la vida o bienes de tantos miembros del Ejército, o de Carabineros, o de otros miembros de las Fuerzas Armadas o policiales, o bien, sencillamente destruyeron la vida y bienes de inocentes civiles, en medio de protestas, asaltos y otros crímenes, hoy son presos políticos a los que el Gobierno está —más o menos, según los casos—comprometido a amnistiar, indultar y liberar. Por el contrario, los militares o sus agentes fueron delincuentes políticos al derrocar el Gobierno de Salvador Allende y, además, delincuentes comunes y violadores de los derechos humanos, tanto al reprimir, encausar y sancionar, en forma legítima, a terroristas o subversivos, como cuando efectivamente —es algo que también ocurrió— cometieron delitos.

Parecieran darse, entonces, en la vida política chilena actual, por lo menos dos verdaderos puntos ciegos a este respecto.

El primero: en la Concertación todos demuestran aceptación y respeto al juicio discrepante acerca de si fue o no fue legítimo el alzamiento del 11 de septiembre de 1973. Y ello es natural, pues comparten el Poder los que apoyaron y los que resistieron el pronunciamiento militar. Sin embargo, se esquivo la inevitable conclusión de que un alzamiento legítimo origina un Gobierno legítimo y otorga el derecho a reprimir legítimamente nuevos alzamientos, a menos que se pretenda un sinfín caótico de sublevaciones.

El segundo: entre la gente de Gobierno hay quienes parten del supuesto falso de que, mientras los delincuentes reales o presuntos del Régimen militar andan libres por la calle, los opositores a éste han soportado exilio y sanciones atroces o sufren interminables procesos.

Las dos aseveraciones, tomadas en forma absoluta, son erradas. Innumerables crímenes cometidos en contra de partidarios del Régimen militar, o en contra de bienes públicos, o en contra de la vida o bienes de terceros inocentes, no han sido ni remotamente perseguidos. Ni siquiera se ha identificado a sus autores. Entre tanto, muchos agentes del Gobierno militar o inocentes terceros han caído víctimas de atentados inhumanos, que los han dejado muertos, heridos, lisiados, viudos o huérfanos, o bien, en la indigencia, por la pérdida de sus bienes o herramientas de trabajo. El señor LAVANDERO.- ¡La "Cutufa"!...El señor THAYER.- He dicho que también hay delitos, señor Senador.

Contribuye a esta lamentable aberración la doctrina —que en otra oportunidad denunciarnos— de reducir los derechos humanos a una garantía en contra de la acción abusiva de los Estados o de sus agentes, poniendo a cubierto de toda posibilidad de vulnerarlos a los rebeldes, revolucionarios, mafiosos, narcotraficantes o delincuentes de cualquier especie.

Igualmente, fortalecen esta torcida interpretación de la realidad quienes sustentan la peregrina hipótesis de que son presos políticos los que han cometido delitos comunes pero con intención o pretexto político, como pueden ser el debilitamiento o desprestigio del Gobierno de turno, o el propósito de forzarlo a una acción represiva para acusarlo de violar los derechos humanos.

Es tiempo de sacar algunas conclusiones de este análisis con relación a los dos proyectos que estamos tratando:

a.- Ambos textos se fundan en una situación de ajuste entre un régimen de excepción y otro de normalidad y permanencia institucionales, por lo que, en mi concepto, hay una idea de legislar que debe ser aprobada.

b.- Es necesario atender a la situación de quienes se encuentran sometidos a proceso y han sufrido cárcel durante largo tiempo —algunos, más de ocho años, según se ha informado— sin que exista sentencia firme a su respecto. Esta situación es injusta y, sin duda, tiene que ser corregida.

c.- El artículo 9o de la Constitución Política del Estado se hace fuego con los compromisos internacionales contraídos por Chile en cuanto a reconocer a todo condenado a muerte, sin excepciones, el derecho a ser indultado. Así lo dispone, por ejemplo, el artículo 6o, número 4, del Pacto de los Derechos Civiles y Políticos, vigente y ratificado por Chile. Esta sola disposición plantea, a mi entender, la imperiosa necesidad de enmendar el artículo 9o de la Carta Fundamental.

Ahora bien, podría ser que al modificarse esa norma surgiera la oportunidad de introducir preceptos que faculden al Presidente de la República para usar sus atribuciones en materia de indulto y, al mismo tiempo, flexibilizar la prohibición total que hoy existe de la concesión de libertad provisional respecto de cierto tipo de detenidos cuya situación se hace intolerable, por la duración anómala de los procesos. A ello se ha referido ya el señor Ministro de Justicia, cuyos puntos de vista comparto absolutamente en este aspecto.

d.- Así como es razonable pensar que muchos de los procesados por delitos que la ley N 18.314 califica de terroristas no pretenderán delinquir bajo las nuevas condiciones políticas del país, igual consideración cabría acerca de agentes del Estado que incurrieron en abusos represivos cuando enfrentaban a cuerpos armados y terroristas dispuestos a utilizar cualquier medio violento que condujera a derribar el Gobierno militar.

A Dios gracias, el escenario político en Chile ha cambiado, y deberemos asimilar este hecho con conciencia y lucidez cuando debamos decidir sobre la ley en proyecto.

e.- No es fácil o, tal vez, no es posible determinar cuántos culpables de crímenes represivos o subversivos ocurridos durante el período 1973-1990 gozan hoy de impunidad. Los hay también de antes de esa fecha, y los hay y habrá con posterioridad a marzo de 1990. Lo que puede presumirse es que durante los períodos prerrevolucionarios, revolucionarios y posrevolucionarios se incrementan los hechos anómalos como consecuencia de la confusión de juicios valóricos acerca de lo que es lícito o ilícito en bien del afianzamiento del régimen triunfante o, a la inversa, para impedir que ello ocurra y triunfe la rebelión.

f.- Por último, la experiencia histórica enseña que no existen soluciones perfectas, sobre todo cuando el país emerge de grandes quiebres institucionales. El mejor camino es contribuir a una convivencia lo más consensual posible y tan pluralista como sea compatible con la defensa de ciertos valores que justifiquen a un pueblo como nación organizada en libertad y en democracia.

Mi opinión fundada, reflexiva y desvinculada de todo objetivo que no sea el interés supremo del país la podría resumir así.

Partiendo del principio de respetar la Constitución y las leyes, debe abordarse sin tardanza la modificación del artículo 9o de la Carta Fundamental para adecuarlo a los compromisos vigentes en la materia que señala el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos. Esa coyuntura podría ser aprovechada para resolver el problema de los mal llamados "presos políticos" mediante su acceso calificado a la libertad provisional o condicional, o bien, al indulto presidencial, si el Primer Mandatario así lo resolviera.

Debe respetarse la ley de amnistía vigente, por cuanto su derogación o enmienda contra el principio pro reo genera toda clase de problemas jurídicos, humanos y políticos.

Considero propio de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación emitir un informe que se ajuste a la verdad e induzca a la reconciliación, objetivos no sólo compatibles, sino indispensables. Confío en que sus integrantes sabrán alcanzarlos con prudencia y sabiduría, sea en un pronunciamiento unánime o con votos disidentes, pero siempre ponderados y realistas.

Sostengo que lo que no esté comprendido en la ley de amnistía y suponga la emisión de juicios de culpabilidad sobre personas determinadas, es asunto de los tribunales.

Espero que, emitido el informe de la Comisión Rettig, ésta, en su función reconciliadora, proponga medidas para resolver asuntos que no son de competencia judicial, como la procedencia de indemnizaciones civiles a los perjudicados o a sus familiares; decretar muertes presuntas en ciertos casos, o requerir al Parlamento, al Ejecutivo, a los partidos políticos o a otras

entidades medidas que contribuyan a poner fin a una situación que no puede prolongarse indefinidamente.

Entretanto, las dos iniciativas de ley propuestas por el Gobierno —la primera de las cuales estamos considerando hoy día— contarán con mi aprobación en general, pero apoyaré diversas enmiendas respecto de disposiciones que, en mi concepto, no se ciñen a los criterios que anteriormente he señalado como justos y convenientes.

He dicho.

Legislatura 321, Sesión 14 de 15 de Noviembre de 1990

Participación en proyecto de ley

REFORMA DE LEY N 18.314, SOBRE CONDUCTAS TERRORISTAS Y SU PENALIDAD - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, en nombre del Comité Independiente de tres Senadores, quiero anunciar nuestro voto favorable al proyecto, en los términos propuestos en el informe.

Tuve la oportunidad de concurrir a las sesiones de la Comisión de Constitución cuando trató la iniciativa, por lo menos en su parte principal. Me parece importante dejar constancia de que la composición de la Comisión —presidida por el Honorable señor Vodanovic, e integrada por los Senadores señores Pacheco, Letelier, Guzmán y Diez— de alguna manera representa el espectro más amplio de criterios del Senado y del país sobre el tema del terrorismo, que tanto inquieta a la población y que requiere, como se ha señalado, la reacción firme no sólo del Gobierno, de los Poderes Públicos, sino de toda la ciudadanía. Constituye un elemento de notable significación, que nos permite mirar con esperanza el presente y el futuro del país en esta materia, contemplar cómo esta Alta Corporación apunta a lo que será el destino del proyecto: su aprobación unánime. Destaco la unanimidad, porque expresa —repito— la reacción de todo el país frente a hechos tan insólitos, dolorosos, injustos y estremecedores, como los acontecidos ayer.

Me parece que hoy más que nunca el Senado está representando el sentir nacional al dar su asentimiento —que espero unánime— a la iniciativa. Es una actitud que, por encima de legítimas discrepancias en matices, muestra la unidad de esfuerzos y de criterios para enfrentar una plaga que con tanta injusticia, cobardía y sufrimiento azota en la actualidad al mundo y, también en alguna medida, a Chile.

Por eso, señor Presidente, quiero felicitar a la Comisión por su labor, por el espíritu con que la vi actuar, y a quienes colaboraron eficazmente con ella. Deseo destacar —por qué no decirlo— la importancia principal del estudio preparado por don Alfredo Etcheberry, cuya factura de extraordinarias lucidez y claridad ayudaron poderosamente al desempeño de la Comisión.

Señor Presidente, termino mi intervención manifestando que los integrantes del Comité Independiente de tres Senadores votaremos afirmativamente, en la esperanza de que su aprobación unánime será reconocida y comprendida por el país como la expresión de que el Poder Legislativo se cuadra como un solo hombre frente a un flagelo que atenta contra la democracia, la que defenderemos entre todos.

He dicho.

Participación en proyecto de ley

NORMAS SOBRE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO Y ESTABILIDAD EN EL EMPLEO - 1

[Volver al Índice]

El señor THAYER.- Señor Presidente, confío en que éste será el último trámite de este proyecto, lo que, a mi entender, confirmaría el buen criterio seguido en cuanto a procurar su examen en Comisiones de Trabajo y de Constitución, unidas, examen que provocaba ciertas dificultades —las reconozco— provenientes del exceso de labores de los organismos de estudio del Senado.

Sin embargo, ha sido una demora que ha tenido ventajas, pues la labor de las Comisiones unidas ganó en prestancia y respetabilidad, lo cual provocó una fácil aprobación de la iniciativa en la Sala, y luego, su despacho casi sin enmiendas por la Honorable Cámara de Diputados.

Creo que, después de su paso por la Comisión, el proyecto debe ser aprobado en los términos en que se presenta.

No obstante lo anterior, deseo sí manifestar que, a diferencia de lo expresado por otros Honorables colegas —cuya opinión respeto—, a mi entender es un error acentuar la idea de que la legislación vigente con anterioridad al 11 de marzo de 1990 carece de legitimidad. Comprendo que muchas leyes se dictaron bajo condiciones excepcionales y que requieren de acomodados para adecuarse a un régimen político democrático libre, normal y estable. Pero no porque la legislación precedente carezca de legitimidad. A mi juicio, esa afirmación es excesivamente peligrosa, y nos llevaría a impulsar una cantidad muy grande de reformas y a restar prestancia a aquello que no sea inmediatamente modificado.

Hecha esa salvedad en cuanto a los considerandos, manifiesto mi posición absolutamente favorable a la aprobación del informe que las Comisiones unidas han sometido a la consideración del Senado en este momento.

Legislatura 321, Sesión 16 de 27 de Noviembre de 1990

Participación en proyecto de ley

CREACIÓN DE SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, por la hora en que nos encontramos, tengo que ser particularmente breve. Voy a prescindir de muchas consideraciones que me habría gustado hacer; pero están esencialmente expresadas en lo manifestado por algunos distinguidos colegas, y mucho mejor que como yo las podría decir. Formularé dos o tres ideas solamente, muy claras, para la reflexión, en esta etapa, que es la de la discusión general del proyecto.

Primero, tal como se ha señalado y se acaba de repetir aquí por el señor Senador que me ha precedido, se trata de una iniciativa que apunta a un problema básico, fundamental, ético, de primera importancia y significación, y no hay sino que felicitar a quienes han tenido la idea de impulsarla.

En segundo lugar, entre las cosas controvertibles que se han planteado —y reconociendo que el tema lo es—, me inclino por defender lo que, entiendo, fue la tesis con que venía el proyecto en cuanto a la existencia de un Consejo asesor nombrado con acuerdo del Senado.

Creo que mucho más que la expresión de dar al Director, jefe de servicio, el rango de Ministro —la cual no me causa mayor preocupación o inquietud, salvo una cierta ambigüedad de esta institución—, la jerarquía mayor se la va a dar la existencia, junto a él, de un Consejo asesor de gran categoría. Y digo "de gran categoría", por cuanto un Consejo asesor nombrado con acuerdo del Senado tenderá a ser un organismo equilibrado, ampliamente representativo: será un Consejo de consenso que irá mucho más allá de las tareas políticas o de los criterios del Gobierno de turno, para abordar sustancialmente grandes problemas que interesan al desarrollo de la mujer en la sociedad, particularmente en su responsabilidad familiar.

Por ejemplo, hay dos temas que no se han resuelto todavía en forma definitiva, sino que se han abordado de manera parcial. Y creo que serían materias de mucho interés para examinar por un Consejo de esa alcurnia —con un Director o Directora del Servicio, ágil, con capacidad, como seguramente se escogerá—, y que de alguna manera sea un organismo que responda a los fines permanentes señalados.

¿Cuáles son esos dos temas? Solamente los mencionaré, para no hablar del valor general de la familia, punto en que todos podríamos extendernos muy lata y merecidamente. Son los referidos a la valorización del trabajo de la mujer en el hogar y al sentido y significación de las asignaciones familiares.

En cuanto al valor de la mujer en el hogar —no sólo el ético, social o moral: el valor propiamente laboral—, se trata de un aspecto que dice relación a la manera como la sociedad debe permitir a la mujer que consagra su vida al trabajo en ese ámbito proyecciones y beneficios no inferiores a los que se reconocen a aquella que, por otras circunstancias, debe enfrentar la responsabilidad del trabajo en una empresa o fuera propiamente de la actividad hogareña. Esta situación, en que linda lo laboral con la seguridad social, es un tema insuficientemente resuelto en nuestra normativa, y sería interesante abordarlo.

El otro punto, que menciono al pasar —quiero evitar al Honorable Senado el temor de que me alargue, por ser una materia de gran inquietud en mi vida—, es el de la naturaleza de las asignaciones familiares, que pueden ser consideradas, o como una redistribución del salario, de acuerdo con las responsabilidades de familia, o como un subsidio del Estado para atender la eventualidad de una familia numerosa. En uno y otro caso las consecuencias son distintas; las políticas, diversas, y los efectos, sumamente interesantes desde el punto de vista del fortalecimiento de la familia y el desarrollo de la mujer en la vida social.

Menciono estos dos elementos sólo con su título, apuntando a la idea de que, a mi entender, sería sumamente importante que el funcionario que será jefe del servicio, y que, por consiguiente, de acuerdo con el Estatuto Administrativo, desempeñará un cargo de exclusiva confianza del Presidente de la República —quien lo nombra y remueve a su arbitrio—, tuviera un elemento o factor de estabilidad, de permanencia, que no destruyera su carácter, en un Consejo de muy alta jerarquía, el cual armonizase con la categoría enorme e imponderable de las funciones que debe cumplir a través de un Servicio de esta naturaleza.

Señor Presidente, anuncio de antemano mi apoyo entusiasta a la aprobación general de este proyecto.

Nada más, y muchas gracias.

Legislatura 321, Sesión 20 de 04 de Diciembre de 1990

Participación en proyecto de ley

CREACIÓN DE FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DEL PETRÓLEO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, me parece procedente la indicación que sustituye "al Congreso Nacional" por "a la Cámara de Diputados".

Con relación a lo dicho por el Honorable señor Vodanovic, debo manifestar que una cosa es que la Cámara Baja tenga la facultad de pedir los antecedentes, y otra, que el Ejecutivo tenga la obligación de remitirlos. Lo que se establece aquí es la obligación de enviar. La facultad de pedir existe; la obligación de enviar, no. Y sobre esto se está legislando.

Nada más, señor Presidente.

Legislatura 321, Sesión 22 de 11 de Diciembre de 1990

Participación en proyecto de ley

NORMAS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, quiero formular una consulta acerca de la modificación.

Supongamos un asalto a un establecimiento cualquiera. Sabiéndose que fue efectuado por menores, ¿puede proporcionarse alguna clase de información que permita Conducir a su identificación? ¿Basta que se sepa que son menores para que no pueda informarse nada?

Legislatura 321, Sesión 23 de 11 de Diciembre de 1990

Participación en proyecto de ley

POLÍTICA EXTERIOR CHILENA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Sólo quiero apoyar la indicación del Honorable señor Navarrete.

Y, aprovechando que estoy con el uso de la palabra, agradezco al señor Ministro por su exposición tan didáctica y completa.

Nada más, señor Presidente.

Legislatura 321, Sesión 25 de 12 de Diciembre de 1990

Participación en proyecto de ley

AUMENTO DE CAPITAL DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE Y DE RADIO NACIONAL DE CHILE - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, este debate me trae a la mente el de hace unos días relativo a un aporte a otra empresa estatal. Para mí, no cabe duda de que, de acuerdo con el Texto Constitucional, entre las actividades que el Estado puede desarrollar se halla la de la televisión. Es claro que la Constitución no dispone que el Estado debe tener una estación televisiva, sino que, al igual que las universidades y demás personas o entidades que la ley determine, puede establecer, operar y mantener estaciones de televisión.

Un aspecto interesante por esclarecer es si el Estado, al decidir que una empresa suya opere un canal de televisión, necesitaría ley de quórum calificado —al respecto parece no dejar duda alguna el número 21 del artículo 19 de la Constitución Política citado por el Honorable señor Diez—, y también las actividades de la misma, en la medida en que impliquen alguna excepción a la legislación común.

Señor Presidente, estoy haciendo una reflexión con bastante tranquilidad, primero, porque intervine activamente en el debate en que estuvo presente el señor Ministro de Hacienda; y segundo, porque también actué en la gestión destinada a que este problema se tratara en una norma separada y no dentro de la Ley de Presupuestos. Me pareció que, como indicación de dicha ley, la normativa podría merecer reparos constitucionales. En cambio, como legislación separada, el problema quedaba circunscrito a si se requería o no quórum calificado.

¿Qué es lo que me preocupa? Me interesaría mucho escuchar al señor Ministro sobre el particular. No veo relación entre la situación económica que se expone y la solución propuesta. Se trata de un endeudamiento, sin duda, importante, que quizás siga repitiéndose. Tengo confianza en que la nueva Administración tomará todas las medidas para que este problema no vuelva a presentarse. Doy por hecho que Televisión Nacional, como empresa, se ha administrado mal. Pero hay algo que me clava como una espina: lo sugerido tiende no sólo a facilitar el camino a una empresa en situación financiera delicada (y que, en la especie, tiene —lejos— el activo más importante de Chile), sino que, de acuerdo con lo que estoy viendo, se la sana de tal manera que podrá pagar cómodamente todas sus deudas, quedando, como quien dice, libre de polvo y paja y en una posición que no me parece equilibrada respecto de los canales de la competencia.

Señor Presidente, lo que formulo es una simple consideración. En estos días he participado en la Comisión de Trabajo y Previsión Social y, por tanto, no he seguido a fondo el debate acerca de este proyecto. Pero me interesa, por razones de

conciencia —aunque no voy a votar porque estoy pareado— y por ser un problema bastante serio.

Pienso que el constituyente, dentro de los resguardos que toma para que el Estado no interfiera traspasando recursos a empresas estatales en forma que puede ser ruinoso o inaceptable para la competencia, establece una serie de precauciones a fin de que los aportes se justifiquen y no sean arbitrarios.

Hace pocos días, me tocó en cierta medida definir una votación que pudo haber sido tensa. En esa ocasión, sostuve que era constitucional y legal la asignación de recursos importantes en favor de ENAP, a raíz de las pérdidas que le significó mantener precios bajos después del alza que experimentó el petróleo como consecuencia de la crisis del Golfo Pérsico. Dicha votación se empató dos veces. Sin embargo, mi voto resultó muy decisivo. Posteriormente se llegó a un arreglo. En ese caso, era claro que no se estaba interfiriendo, ni se amenazaba o perjudicaba a la competencia, sino únicamente se compensaba la enorme pérdida que tuvo ENAP a causa —repito— de contener, en cierta forma artificial, los precios de los combustibles.

En este caso, señor Presidente, me preocupan dos cosas: una, que esta situación llegue a ser un tonel sin fondo, que se asignen recursos para limpiar un estado financiero más o menos angustioso —pero, en todo caso, difícil— y que el problema vuelva a repetirse más adelante, sin que se sepa en qué forma se va a arreglar, y que nuevamente, al cabo de un tiempo, tengamos que entregarle nuevos recursos.

Eso sería absolutamente inaceptable desde el punto de vista de cómo puede competir una empresa del Estado con entidades de otro tipo.

La segunda cosa que me preocupa es lo que procede mientras se esclarece el asunto de dejar a Televisión Nacional operando en forma ortodoxa y sensata, con ingresos equilibrados con los egresos, en el sentido, por ejemplo, de facilitarle un préstamo otorgado en condiciones especiales, o proveerla de los recursos necesarios para que, en la medida en que recurra a un crédito, éste no resulte abrumador, como suelen ser los bancarios. Pero el traspaso de la suma indicada a su patrimonio directamente me da la impresión de un favor que concede el Estado a una empresa que se halla en una ardua competencia, con una actividad muy difícilmente competitiva, y eso me parece que no se conforma con el espíritu o la letra de la Constitución.

Es cuanto quería decir, señor Presidente.

Muchas gracias.

Legislatura 321, Sesión 27 de 19 de Diciembre de 1990

Participación en proyecto de ley

CENTRALES SINDICALES. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, el proyecto de ley cuya tramitación estamos terminando ahora, como se ha expresado, es de una gran trascendencia. En él se advierte, tal vez más que en muchos otros, la capacidad de entendimiento que puede existir cuando hay voluntad para alcanzarlo. Al mismo tiempo, expresa la necesidad de comprender que las iniciativas que se discuten en el Senado y en el Parlamento en general son difíciles; obligan a hacer presentes puntos de vista —como ha ocurrido en este caso— que en más de una oportunidad se manifiestan en discordancias. Para eso la Constitución y las leyes, y el proceso mismo dentro del Congreso, contemplan instancias adecuadas que permiten superar las dificultades.

Creo que la gran mayoría de los Honorables señores Senadores presentes —y quizás ocurra algo parecido en la Cámara de Diputados— tendríamos observaciones que hacer a uno u otro artículo de un proyecto de esta especie. Pero creo que el texto que en definitiva se votará es fruto de una muy larga discusión. Personalmente, también tuve reparos y los hice presentes. En esta oportunidad ni siquiera deseo rememorar los puntos en que me hubiera gustado que el proyecto hubiese tenido otra estructura.

Ocurre —y me consta— que ha existido la mejor disposición para llegar a acomodar puntos de vista divergentes. Sobre todo cuando hubo algo muy delicado que resolver, armonizábamos la intención legítima de dar consagración legal a entidades de hecho, con la necesidad jurídica de que tal consagración eliminara posibles contradicciones internas entre sus componentes, que más tarde generarían dificultades en la marcha de las nuevas entidades.

Pero creo que el debate se agotó. Se llegó en definitiva a una solución de consenso. Todos hemos prescindido de hacer valer puntos de vista particulares para posibilitar este acuerdo. Por consiguiente, quiero expresar al Honorable Senado mi conformidad y apoyo al texto que vamos a votar, sin que esto implique —como le debe ocurrir a muchos de los presentes— una conformidad o concordancia con todas las disposiciones. Pero ésa es la vía democrática, y, por lo tanto, celebro que hayamos podido concordar con algo de tanta trascendencia jurídica, política y social, como es este proyecto.

He dicho.

Legislatura 321, Sesión 29 de 08 de Enero de 1991

Participación en proyecto de ley

INDULTO, AMNISTÍA Y LIBERTAD PROVISIONAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, he concurrido a la discusión de este proyecto sin ninguna duda en cuanto al sentido de mi votación. Pero confieso que las palabras oídas hace algunos instantes a un respetado señor Senador me causan una seria molestia.

Quiero dejar constancia de que, no obstante la descomedida alusión a quienes estamos en el Senado en virtud de un precepto constitucional, voy a mantener mi posición favorable a esta iniciativa. Y la voy a mantener, porque estimo que el país ha vivido —particularmente en el último cuarto de siglo— un proceso de situaciones que desembocaron en una crisis constitucional, económica, social y política muy grave, la cual condujo a la pérdida de la normalidad institucional, y que el conjunto de situaciones generadas como consecuencia de esta pérdida también deben ser tratadas de manera excepcional.

Creo que el proyecto que se ha presentado busca hacer justicia respecto de algunos elementos en los que no es fácil concordar, pero que la buena voluntad, el buen espíritu, y el deseo y el deber de reconciliación que tenemos los chilenos nos han inducido a apoyarlo. Personalmente, he sido muy opuesto —y anticipo mi posición sobre el particular— a todas las reformas de la Constitución. No soy partidario, después de las 54 enmiendas que se aprobaron en julio de 1989, de introducirle otras. No obstante, de ninguno de estos criterios podemos hacer un dogma inamovible. Desde el momento en que en la reforma de 1989 se acordó dar una vigencia especial a los compromisos internacionales contraídos por Chile, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Carta, se creaba indefectiblemente para el Congreso Nacional y para el Gobierno de la República la necesidad de efectuar por lo menos una modificación respecto del artículo 9 . Porque este precepto claramente se hace fuego con los compromisos internacionales de nuestro país, al menos con relación a la facultad presidencial para indultar a los condenados a la pena de muerte.

Ahora bien, ya que estamos ante el imperativo de una reforma constitucional que tiene que ser llevada adelante, por corresponder a un compromiso que es consecuencia de lo que anteriormente se aprobó en la reforma de julio de 1989, parece razonable introducir a esa enmienda obligatoria algunas otras, prudentes, que resuelvan los problemas que han quedado pendientes como resultado de la situación anómala que el país ha vivido.

He sostenido siempre que se transformará —en este Senado o en cualquier foro— en un debate interminable todo intento de calificar responsabilidades surgidas a contar del 11 de septiembre de 1973, si no se consideran los antecedentes que

condujeron a ese proceso, y que se comete una grave injusticia si se quiere juzgar con ojos de hoy, con ojos propios de un clima de normalidad institucional, los confusos, duros y graves acontecimientos que se sucedieron en Chile como consecuencia del quiebre inevitable del régimen institucional que, afortunadamente, hemos conseguido restablecer a contar del 11 de marzo de 1990.

Apuesto absolutamente al futuro de mi país y a la convicción de que los objetivos y responsabilidades que nos asaltan como consecuencia del proceso constitucional que se vive desde el 11 de marzo de 1990 deben sobreponerse a cualquier situación del pasado.

Pienso que no puede discutirse que durante el período al que me he referido hubo procesos, no incluidos en la ley de amnistía de 1978, que han significado para muchos inculpados la privación de su libertad por períodos indudablemente excepcionales.

Creo razonable entregar al Presidente de la República la facultad de definir, en forma transitoria y por una sola vez, esas situaciones que han quedado pendientes, lo que con gran dificultad se ha terminado por concretar en un proyecto que ha sido fruto de un acuerdo de sectores políticos mayoritarios.

Por ello, en esta oportunidad —y no obstante mi pensamiento adverso en general a las reformas precipitadas de la Constitución—, como se trata de una enmienda obligada, me parece oportuno aprovecharla para resolver un problema que la mayoría política del país ha estimado necesario solucionar, ya que ello, de acuerdo con mi conciencia, es útil y conveniente. En consecuencia, voy a votar favorablemente este proyecto.

Por último, quiero decir una vez más que en cada oportunidad que en este Senado se afirme que los Senadores que ocupamos estos bancos en razón de lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución vigente no lo hacemos en virtud de un precepto democráticamente aprobado el año 1980 y ratificado por 7 millones y medio de personas en 1989, no sólo se está cometiendo —por parte de quienes lo objetan— un error, sino además una injusticia muy seria. Todos los que desempeñamos estos cargos en el Senado —¡todos!—, tanto los elegidos por votación directa como quienes lo han sido en virtud del mecanismo señalado, investimos una calidad que deriva de un precepto constitucional que nos habilita por voluntad del pueblo y que nos obliga a responder según nuestra particular obligación y nuestro juramento. Aquí no hay un señor Senador que pese más porque fue elegido por 640 mil votos, o por 100 mil votos, o por 40 mil votos. Cada señor Senador pesa por su responsabilidad constitucional. Todos estamos aquí —repito— por lo menos por 7 millones y medio de votos.

Si acaso se estima conveniente cambiar la estructura de esta Corporación, eliminar en ella la presencia de voces independientes y dejarla reducida exclusivamente a una referencia de Gobierno y de Oposición, ello puede hacerse; pero habrá que modificar muchos otros preceptos, porque la Carta Fundamental desde 1925 está diseñada de modo que el Senado opere como cuerpo moderador, consultivo del Presidente de la República, árbitro en conflictos especiales, jurado en asuntos

de particular significación, y que no se acomoda a votaciones de carácter estrictamente político.

He tratado este tema en otras oportunidades. Estoy dispuesto a considerarlo con latitud cada vez que sea preciso. Pero no quiero distraer el tiempo de que dispone el Honorable Senado para aprobar una reforma que estimo oportuna, necesaria, y que votaré favorablemente, no obstante los descomedidos conceptos por los cuales me siento aludido.

He dicho, señor Presidente.

Legislatura 321, Sesión 31 de 09 de Enero de 1991

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE LEY SOBRE PROTECCIÓN DE LA SALUD Y CREACIÓN DE RÉGIMEN DE PRESTACIONES DE SALUD - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, quiero formular una observación muy breve, referida a un aspecto formal.

Me parece que puede prestarse a una errada interpretación la ubicación del inciso cuarto que propone el proyecto dentro del artículo 30 de la ley N 18.469. Creo que sería más claro que al inciso segundo de esta disposición, que habla del porcentaje con que debe contribuir el Fondo Nacional de Salud a sus prestaciones, se agregara, después de la frase "y no podrá ser inferior al 75% respecto del grupo C, ni al 50% respecto del grupo D", la frase: "salvo respecto de la atención del parto, en que no podrá ser inferior al 75% respecto de ambos grupos".

¿Por qué propongo tal agregado? Porque en la forma en que aparece el inciso cuarto que propone la iniciativa, se puede concluir que se aplica la norma general a las otras atenciones del parto. Pero, como los Servicios de Salud funcionan en todo Chile y se trata de un asunto de mucha importancia, no vaya a suceder que no se entienda con claridad que para la atención del parto de los beneficiarios del grupo C rige el porcentaje de 75 por ciento como mínimo, por no hacerse ninguna mención en el inciso segundo a la atención del parto y sólo una alusión en el inciso cuarto al grupo D.

Pienso que la disposición quedaría más clara si en su inciso segundo se agregara la cuestión del parto.

Formulo la consulta pertinente al Honorable señor Díaz.

Nada más, señor Presidente. El señor URENDA (Vicepresidente).- ¿Su Señoría desea presentar una indicación concreta sobre el particular? El señor THAYER.- Sí, señor Presidente. La presentaré si el Honorable señor Díaz -cuya especialidad respeta- estima acertada mi observación.

Legislatura 321, Sesión 32 de 10 de Enero de 1991

Participación en proyecto de ley

CONSULTA DE COMITÉS ACERCA DE SITUACIÓN PRODUCIDA EN TRAMITACIÓN DE PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, A RAÍZ DE SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, este es uno de los debates que, a mi juicio, honran al Senado. Uno interviene con mucho sentido de humildad frente a lo que ha oído a muy versados profesores de Derecho Constitucional que han usado de la palabra.

Al mismo tiempo, el debate en torno de esta iniciativa de ley ha sido uno de los más ilustrativos que ha conocido el país; y se han emitido informes de gran significación por los más preparados constitucionalistas chilenos.

Sin embargo, lo discutido hasta el momento permite ir decantando las opiniones y visualizar la raíz del asunto que debemos definir. Y deseo, en forma muy resumida, ordenar así mi pensamiento.

En mi concepto, es absolutamente claro que, de acuerdo con el artículo 66 de la Constitución, pueden presentarse por la vía de la indicación nuevos preceptos, siempre que correspondan a la idea matriz del proyecto; pero estas otras disposiciones generan el inconveniente de que sobre ellas no se pueden formular otras indicaciones. Es una limitante existente en el mecanismo legislativo, y que juega en el marco del uso prudente de una facultad legal, lo cual, a su vez, coarta el uso imprudente que la teoría sanciona como abuso del derecho.

No obstante, ¿qué ocurre en este caso concreto? Me extraña, señor Presidente y señores Senadores, que, a pesar de todo lo expresado, más el interés general de dar el trámite más rápido posible para buscar una solución a este problema tan importante para el país como es la reglamentación de las normas de pesca, se haya preferido el mecanismo de las indicaciones. Además, creo que hay una simple cuestión de tipo procesal involucrada. Si por distracción o inadvertencia, un artículo se aprobó con un quórum inferior al requerido, pero ha sido motivo de conocimiento y de debate, no creo que sea algo que debiera causarnos preocupación el poder enmendarlo por la vía de la indicación.

Empero, hay una norma constitucional que, a mi modo de ver, no resulta posible eludir o controvertir. Y es, precisamente, el artículo 83. Ese punto, a mi juicio, representa la parte más débil del versado voto de minoría que contiene el informe. Al señalar ese precepto fundamental que "Las disposiciones que el Tribunal declare inconstitucionales no podrán convertirse en ley en el proyecto o decreto con fuerza de ley de que se trate.", el único sentido que puede dársele, de acuerdo con el Código Civil y

para que produzca efecto, es que el constituyente quiso precisamente precaver el inconveniente sobre el cual estamos en este momento reflexionando: que una disposición aprobada en una rama del Congreso con un quórum insuficiente, por ejemplo, lo que motivó su declaración de inconstitucionalidad, al ser repuesta por la vía de la indicación, estaría privando a todo el cuerpo legislativo de su conocimiento ordinario o normal. Y, tratándose de un problema tan serio como el de la inconstitucionalidad, se quiso específicamente establecer la limitante.

No me parece convincente la argumentación dada en el punto b del informe, donde se precisa el voto de minoría, al decir lo siguiente: "La norma contenida en el inciso segundo del artículo 83 de la Constitución Política, ya citada, está referida indudablemente a la inconstitucionalidad de fondo y no a la de forma, toda vez que la declaración de inconstitucionalidad de fondo produce la inexistencia, y lo que ha sido impedido de nacer no tiene el carácter de disposición.

"Ahora bien" -continúa el informe- "si una disposición no alcanzó a nacer, no existe y, en estas circunstancias, mal podría transformarse en ley en el proyecto de que se trate;".

Pero ocurre que, si la inconstitucionalidad es de fondo, no podría transformarse en ley en ese proyecto ni en ningún otro; si es de forma, podría hacerlo. Y, de surgir la duda de si es en esa iniciativa o en otra, a mi entender, ella queda resuelta por el artículo 83 de la Carta Fundamental.

Ahora bien, sé que estamos ante un proyecto que ha provocado la máxima tensión en el país, y que lo que aquí se resuelva pueda ser entendido de alguna manera como dilación en su despacho, en lugar de aprobarlo lo más rápidamente posible. Estimo que, afortunadamente, esa preocupación no debiéramos tenerla, porque supuesto el caso de que no existiera el artículo 83 de la Constitución, o que él fuera interpretado de manera distinta, y se quisiera resolver el problema mediante la indicación, el riesgo que corren el proyecto, el Gobierno y todos al introducir los mismos preceptos anulados, entrando en la discusión de su inconstitucionalidad de fondo -que el Tribunal Constitucional dejó sin resolver-, implicaría una demora o una eventualidad que desde todo punto de vista es conveniente evitar.

Por eso, creo que en este momento no podemos resolver la dificultad sobre la base de reintroducir en el mismo proyecto por la vía de indicaciones, normas declaradas inconstitucionales por el tribunal correspondiente, porque estaríamos infringiendo clara y netamente el artículo 83 de la Carta Fundamental.

Además, pienso que es conveniente darle más vueltas al asunto de fondo para que el proyecto que se presente no corra el riesgo de que en un nuevo trámite tengamos dificultades provenientes del fondo de las leyes que han sido motivo de preocupación de varios constitucionalistas.

Anticipo una cosa -y con esto termino-: concurrí personalmente a firmar la solicitud de consulta al Tribunal Constitucional sobre esta iniciativa. Sin embargo, no he participado de los argumentos conforme a los cuales se sostiene la inconstitucionalidad de fondo de ciertas normas del proyecto. Así lo hice presente en la Sala, y lo concreté en un texto escrito que obra en conocimiento de dicho tribunal.

Por lo mismo, no me inquieta mucho lo relativo al fondo de la Ley de Pesca; pero creo que en este caso concreto, evidentemente, no podemos obviar el problema presentado por la vía de resolver en este mismo proyecto la inconstitucionalidad hecha presente por el Tribunal Constitucional mediante la aplicación del artículo 66 de la Ley Suprema, por oponerse al 83, inciso segundo.

He dicho.

Participación en proyecto de ley

CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, éste es uno de aquellos proyectos que no podrían votarse en general en forma negativa. Dificulto que -pueda ser razonable que un Parlamento niegue a un Gobierno, que prácticamente inicia su gestión, las herramientas para establecer un organismo técnico destinado sustancialmente a estudiar y coordinar los esfuerzos encaminados a resolver los problemas de la juventud.

Estoy hablando a una hora de la tarde en que el público ha raleado en las tribunas del Senado y, por consiguiente, mis palabras carecen de significación demagógica y, al igual que las de quienes me antecedieron en el uso de la palabra, corresponden al deseo de aportar al señor Ministro aquí presente y a este debate nuestra experiencia y entusiasmo por el buen logro de los objetivos del proyecto.

Cada vez que se presenta una iniciativa respecto de un sector social numeroso, como puede ser el de los jóvenes, las mujeres, los pobres, los jubilados u otro, hay el riesgo de que nos ocupemos de ellos no en cuanto tales, sino por su gran número. Lo importante es coordinar los esfuerzos y orientarlos a solucionar las dificultades que específicamente afectan a determinada categoría social. Y creo, honestamente, que el proyecto que se nos ha presentado apunta a esa dirección, y tengo la esperanza de que tal orientación persista. No es fácil mantenerla.

Decimos con frecuencia que Chile es un país joven. Efectivamente, lo es, aun cuando los avances en la medicina social y en otros elementos del desarrollo han ido cambiando un tanto la composición de nuestra población y ha aumentado la presencia de los habitantes de tercera edad, que en algún momento -un señor Senador lo decía- requerirán de preocupación o atención más específica.

Hoy día es extraordinariamente seria la responsabilidad que asume el Gobierno con la presentación de este proyecto y la que empezamos a compartir los Parlamentarios y, en definitiva, la comunidad nacional toda para cooperar en la solución de los problemas de la juventud. Y esto no corresponde sólo a un gesto romántico, de generosidad social o de atención impetuosa hacia los jóvenes, que merecen por tantos conceptos una dedicación o consideración muy especial; es un problema de sobrevivencia de la sociedad misma.

A mi entender, la principal dificultad que hoy vive nuestro país, desde el punto de vista del logro de los fines de la llamada "democracia participativa", radica en que, a lo menos, hay un aspecto en el que Chile ha llegado a ser plenamente desarrollado. Ignoro si hay otros, pero por lo menos nuestra nación ha enfrentado el desafío de ser una sociedad plenamente avanzada desde el punto de vista de la participación popular en las elecciones.

La forma como actualmente influye el pueblo chileno a través de las elecciones corresponde a la de cualquier democracia del más alto nivel de desarrollo en el mundo. Pueden faltarnos -y ciertamente así es (aquí entra a jugar el Instituto que se pretende crear)- elementos de formación cultural. Porque el proceso de internalización de las normas jurídicas para hacer de ellas reglas culturales que las cumplamos por convicción íntima y no porque el Derecho externa y coercitivamente nos obligue a hacerlo, es una de esas bases de desarrollo cultural que tienen que ver particularmente con el mundo de la juventud.

¿Cuál es, señor Presidente, ése en cierta manera bendito pero peligroso desajuste que se advierte en nuestra sociedad inarmónicamente desarrollada?

Chile ha llegado a alcanzar la plenitud de su desarrollo desde el punto de vista -repito- de que participa electoralmente, en plebiscitos o elecciones, el ciento por ciento de su población adulta, con una abstención que puede considerarse mínima, según la experiencia de los últimos comicios, y óptima para una nación con poco más de doce millones de habitantes. La participación electoral es del orden de los ocho millones de ciudadanos, y en las últimas elecciones votaron sobre siete millones y medio, proporción que no cumple Estados Unidos o no la supera ninguna de las democracias del mundo.

Ello no ha sido fácil. Dispongo de cifras que me ha costado reunir. Quizás estén contenidas orgánicamente en alguna publicación. Confieso que he debido buscar en muy distintas fuentes para completar una información -que ciertamente no leeré completamente- que muestra cómo se ha producido de modo correlativo el avance de la participación ciudadana en el derecho a sufragio y el ejercicio del mismo en el transcurso del tiempo.

Quizás no todos tengan presente que la primera elección de que se tiene noticia en Chile se efectuó por disposición de la Junta de Gobierno de fecha 15 de diciembre de 1810 para integrar el primer Congreso Nacional con 36 Diputados. ¿Cómo debían ser esos Parlamentarios? Textualmente, se dice que debían ser "individuos que por su fortuna, empleo, talento o calidad gozan de alguna consideración en los partidos en que residen" -provincias, entonces- "siendo mayores de 25 años, sin excluir a los eclesiásticos regulares, a los curas, subdelegados y militares; pero sí a los extranjeros, fallidos, deudores de la Real Hacienda y a los que estuvieren procesados o hubieren sufrido pena infamatoria."

Esa norma de la Primera Junta de Gobierno, de 15 de diciembre de 1810, dio como resultado que a la elección del primer Congreso Nacional fueran convocados a sufragar 800 electores, de los cuales votaron aproximadamente 600, de una población que se calculaba cercana a un millón de habitantes.

O sea, para elegir a los integrantes del primer Parlamento en nuestra naciente República -no digamos todavía "democracia", porque aun con la Junta de Gobierno dependíamos de la Corona de España- participó menos del uno por mil de la población de Chile.

Para la elección de don Manuel Bulnes, en 1841, en pleno ejercicio y aplicación de la Constitución de 1833, cuando la población -según cálculos estimativos, pues no había censos exactos- excedía en muy poco de un millón de habitantes, intervinieron unos 4 mil 200 electores, es decir, algo así como el 4 por mil del total de la población.

Veinte años después, en 1863, la población llegaba a los 2 millones de personas; pero, no obstante tener derecho a sufragio el uno por ciento de ellas, sólo intervino en las elecciones la mitad de los sufragantes, esto es 10 mil ciudadanos, que representaban el 5 por mil de la población.

En 1873 la participación electoral había aumentado a 2,44 por ciento; en 1888, a 5,15 por ciento, y en 1925, al aprobarse la Constitución de esa fecha votó poco más del 7,25 por ciento de los 3 millones 900 mil habitantes de esa época.

En 1932, con el desarrollo cultural paralelo -porque iba creciendo el alfabetismo y, por consiguiente, incrementándose el derecho a sufragio-, la participación electoral subió a 13,7 por ciento; y 20 años más tarde, en 1952, cuando comenzaron a sufragar las mujeres, dicha participación crece espectacularmente, alcanzando a 17,5 por ciento.

En 1964, en la elección del Presidente Frei, a raíz de la aprobación, en 1962, de la Ley de Inscripción Electoral Obligatoria, la votación aumentó en forma substancial, llegando al 34 por ciento.

En 1973, en la única elección parlamentaria efectuada durante el Gobierno de don Salvador Allende, al aplicarse por primera vez la reforma constitucional aprobada en las postrimerías del Gobierno de don Eduardo Frei, que permite votar a los mayores

de 18 años, la población electoral sube a 44,1 por ciento, y llega, finalmente, a 55 ó 56 por ciento en los tres últimos plebiscitos y elección presidencial y parlamentaria en que resulta elegido el Presidente Aylwin.

Pues bien, de toda esa población, de esa participación electoral, de esa tremenda presión social forma parte significativa la juventud. El problema reside en que este país, que ha alcanzado el pleno desarrollo participativo, especialmente entre los jóvenes, no ha logrado todavía el pleno desarrollo económico y social y, por consiguiente, no puede satisfacer las legítimas aspiraciones de aquellos a quienes invita a participar.

Por eso, la convocatoria a constituir un Instituto de la Juventud para examinar estos problemas, en especial desde el punto de vista de cómo presiona, ansia, consigue o se frustra una juventud cualitativa y cuantitativamente tan importante para la democracia de Chile, es una iniciativa que no puede menos que merecer la aprobación del Senado y, por ello, el Comité Independiente de 3 Senadores le dará su voto favorable.

He dicho.

Legislatura 321, Sesión 34 de 16 de Enero de 1991

Participación en proyecto de ley

PROPIEDAD INDUSTRIAL. VETO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- En primer lugar, deseo señalar que adhiero al consenso unánime para acoger las observaciones del Presidente de la República.

En segundo término, me preocupa el tema de las constancias. En este caso concreto -y lo formulo, más que como una crítica, como una consulta a los miembros de la Comisión pertinente-, el veto, si no he entendido mal, suprime ciertas explicaciones que, por vía ejemplar, se habían introducido en el proyecto. Pero ocurre que, junto con la aprobación, que implica la eliminación de las cuatro letras en el artículo 51, se dejaría constancia de que dos de ellas corresponden a expresiones adecuadas de la norma general.

Me parece que lo anterior implica cierta contradicción con lo que se vota. Por este motivo, tengo serias dudas sobre la conveniencia de agregar constancias que implican, en forma un poco subrepticia, reintroducir ejemplos que se derogan al aprobarse -repito- las observaciones del Jefe del Estado.

He dicho.

Participación en proyecto de ley

REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE MUNICIPALIDADES - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, personalmente creía que este proyecto iba a ser objeto de un acuerdo previo o consenso político que me parecía bastante avanzado, y en el cual, como Senador independiente, no me correspondía participar. Sin embargo, no han ocurrido así las cosas, y el problema se ha precipitado hacia una votación en el Senado urgida en forma suma por el Ejecutivo.

Quiero hacer presente que el punto de vista que voy a expresar es sólo personal; no pretendo representar a nadie, sino dar a conocer mi modesta experiencia y mi visión del asunto. Más aún, tengo la percepción clara de que en la pasada elección presidencial los tres candidatos propusieron la elección de alcaldes por votación popular. Ocurre que yo tengo un pensamiento

distinto, y lo voy a manifestar de manera muy breve, porque me interesa particularmente escuchar las argumentaciones en este interesante debate para ver si estoy equivocado; pero quiero decir lo que realmente siento.

Primero, tengo la convicción jurídica e institucional formada en el sentido de que los alcaldes y los municipios no son autoridades políticas, sino administrativas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución -y no creo que en esto haya modificación respecto de normas anteriores-, "La administración local de cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley reside en una municipalidad la que está constituida por el alcalde, que es su máxima autoridad, y por el consejo comunal respectivo."

Cuando se habla de gobernaciones o de autoridades regionales, como es lógico, la Carta -ahora y antes- se refiere a "gobierno" y a "administración". Para mí es absolutamente claro y concuerdo del todo con un orador que me ha precedido en el uso de la palabra con una brillante intervención, en cuanto a que no tendría sentido en una república unitaria como Chile, elegir a los intendentes por votación directa. Eso nos conduciría a un régimen federal.

El problema radica en determinar si queremos hacer de los municipios y de los alcaldes autoridades políticas o autoridades administrativas. Y ocurre que a ese respecto, por múltiples razones que sería largo debatir aquí -ojalá se presentara la oportunidad de hacerlo, porque estimo, coincidiendo con lo expresado por un orador anterior, que sería muy oportuno que el Senado fuese consultado a este respecto por Su

Excelencia el Presidente de la República para así abrir un debate a fondo sobre un problema que, a mi modesto entender, no está de acuerdo con el avance del país-, hay cierta conciencia de que el sistema establecido no está funcionando bien, aunque no está claro por cuál debería reemplazarse.

A mi juicio, ni la elección de administradores ni la de técnicos debe hacerse por sufragio universal. Creo que esta última es una herramienta establecida y probada políticamente en la historia de las democracias para la elección de autoridades políticas; no es un buen sistema, ni se ha pretendido de ordinario invocarlo como tal para elegir buenos administradores, o jerarquías, o gente de determinada calidad técnica.

Cuando de acuerdo a la Constitución, ahora y antes, por ejemplo, el Presidente de la República debía elegir -supongan los señores Senadores- al Contralor General de la República, exigía la aprobación del Senado, que tiene funciones específicas propias, distintas de las de la otra rama del Congreso.

A mí no me causa rechazo alguno un esquema de elección de alcaldes en que fueran -oigámoslo bien- todos designados por el Presidente de la República, a propuesta, y con una adecuada reglamentación, de las entidades más representativas de la respectiva comuna. Pero acontece que lo que considero como una función de administrar la comuna es para mí esencialmente

distinto de lo que concierne a una autoridad política. Precisamente lo que es propio de la vida política en una república unitaria tiene un indesmentible sentido nacional. En cambio, lo relativo a una administración puede ser de nivel nacional, comunal o, incluso, inferior.

En el momento en que hubiera conciencia en el país, o conveniencia, de que los alcaldes sean autoridades políticas; y de que los concejos municipales sean cuerpos colegiados de carácter político, lo razonable sería que se eligieran por sufragio universal. Si ello no fuera así, habría que buscar un mecanismo en que, a la inversa, la facultad de designación suba desde la base comunal -expresada fundamentalmente por las entidades más representativas de las distintas funciones de la comuna- para que se busque a la persona más adecuada para administrar esa localidad.

He observado en algunos de los proyectos que se han discutido la idea de que, junto con la elección de un alcalde, se designe a un gerente, por ejemplo. En el fondo, el gerente que se está buscando es el alcalde que se les ha perdido desde el punto de vista administrativo.

No quiero alargar mi intervención, pero tengo conciencia, señor Presidente y señores Senadores, de que mi enfoque es como muy solitario. No concuerdo -soy muy franco- con los puntos de vista planteados en esta materia por el Gobierno, por Renovación Nacional y por Unión Demócrata Independiente. Creo que el debate se torna muy difícil, porque se ha perdido de vista una cuestión que, como la que estoy mencionando, a mi juicio, es principal y clave.

Ahora, como de nada estoy más seguro que de ser una persona falible, participo en este debate más con ánimo de escuchar que de hablar.

Quería hacer tal salvedad, que me parece fundamental, para que se entienda cuál va a ser mi voto, a menos que los antecedentes que se expongan me induzcan a cambiar de opinión.

He dicho, señor Presidente.

Legislatura 321, Sesión 35 de 17 de Enero de 1991

Participación en proyecto de ley

NUEVAS NORMAS SOBRE ORGANIZACIONES SINDICALES Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, el criterio aprobado en la reunión de Comités apuntó a no abrir debate y dar una breve explicación sobre las indicaciones.

Esta materia fue muy polémica. Por consiguiente, reservo mis observaciones para el momento de fundamentar el voto. Sin embargo, quiero señalar que algunos son partidarios de conceder fuero a los integrantes de los comités paritarios, por estimar que no están adecuadamente respaldados y a veces son perseguidos por los empleadores. Desde un punto de vista distinto, otros pensamos que no corresponde el fuero porque la constitución de los comités paritarios es una obligación legal y no una facultad.

Y, en segundo lugar, a juicio de algunos, la indicación aprobada por la Comisión requería iniciativa específica del Ejecutivo, pues, al parecer, no basta el respaldo verbal dado aquí en este momento.

Participación en proyecto de ley

NORMAS SOBRE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y CONDONACIÓN DE RECARGOS POR IMPUESTOS MOROSOS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Sólo para apoyar la indicación, en nombre del Comité Independiente.

Me parece que esto es muy delicado. Hay en las AFP y en otros organismos previsionales todo un sistema de ahorro fundado en los créditos hipotecarios, y esto lo altera absolutamente.

Por eso, tengo el mayor interés en apoyar la indicación de la Honorable señora Feliú.

Proyectos de Acuerdo Presentados

APROBACIÓN DE ACUERDO SOBRE FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES - 1

[Volver al Índice]

El señor THAYER.- Señor Presidente, votaré favorablemente esta iniciativa, pues conozco bastante la historia de esa institución. Me correspondió conocerla de cerca mientras estuve vinculado a la UNESCO, y también desde el punto de vista universitario.

El tema que aborda la FLACSO es de suyo conflictivo y delicado. Las ciencias sociales, indudablemente, siempre son limítrofes con las ciencias políticas o las integran de alguna manera; todo depende de la perspectiva con que se aborden.

Tengo juicios críticos sobre el comportamiento de tal institución durante ciertos períodos, pero eso no debe afectarla en sí misma. En mi concepto, resulta conveniente que dicha Facultad funcione en Santiago de Chile; y confío en que, a su vez, el Gobierno actual hará el mayor esfuerzo para que ella -de tanta importancia- se oriente y se afirme en un estudio científico de los problemas sociales y no incursione en alternativas más contingentes, como en algunas oportunidades lo ha hecho.

Por lo anteriormente expuesto, voto a favor del proyecto.

Legislatura 321, Sesión 36 de 05 de Marzo de 1991

Proyectos de Acuerdo Presentados

APROBACIÓN DE ACUERDO SOBRE FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, la observación formulada por el Honorable señor Papi me disipa la inquietud que me había causado la intervención de la Senadora señora Feliú. Creo que ése es un punto que vale la pena considerar, pero, a mi entender, no amerita postergar por más tiempo el despacho de este proyecto de acuerdo, que votaré favorablemente.

Legislatura 321, Sesión 38 de 19 de Marzo de 1991

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE REQUISITOS EN PLANTAS Y CARGOS DE DIVERSOS ORGANISMOS, Y ESTABLECIMIENTO DE NORMAS COMPLEMENTARIAS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE INCIDENCIA PRESUPUESTARIA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, había pedido la palabra hace algunos instantes para plantear una duda a la Mesa.

Personalmente opino que tiene fundamento la indicación que formuló la Honorable señora Feliú sobre la supresión del artículo 4 , porque me parece que, al no estar autorizado por la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado establecer estatutos especiales respecto de corporaciones autónomas con personalidad jurídica, sino para profesiones o actividades similares, hacerlo implicaría una irregularidad desde el punto de vista jurídico. Y no estoy cierto de si corresponde a la Comisión de Hacienda resolver este punto.

Esa es mi consulta, señor Presidente.El señor VALDÉS (Presidente).- Comprendo la duda de Su Señoría; pero la Sala ha tomado ya el acuerdo de enviar el proyecto a la Comisión de Hacienda. No sé si procedería abrir debate sobre esta materia. El señor THAYER.- Señor Presidente, creo que consta al señor Secretario que yo había pedido antes la palabra. Pero no hago cuestión al respecto. Sólo hago presente este punto de vista.

Participación en proyecto de ley

AUTORIZACIÓN DE EJERCICIO PROFESIONAL A CHILENOSQUE OBTUVIERON GRADOS Y TÍTULOS EN EL EXILIO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, de manera similar, en algún sentido, a lo sucedido respecto de otras leyes que hemos conocido, tenemos aquí bajo nuestra responsabilidad un precepto que posee una finalidad indiscutible y acerca del cual diría que en el Senado hay unanimidad para estudiarlo. Se trata de la situación de personas que, por circunstancias dolorosas, no se encuentran en condición regular para ejercer determinada profesión cuyo ejercicio requiere -según la legislación vigente- la posesión del título correspondiente.

Habría distintas formas de abordar este problema. Está el procedimiento normal, encomendado a la Universidad de Chile; y habría existido la posibilidad de que, por ejemplo, el Estado hubiera atendido a la situación de estas personas mediante algún mecanismo de asistencia -por becas u otras modalidades- que les permitiera sustentarse adecuadamente mientras regularizaran su situación profesional.

Se optó por otro camino, a mi juicio viable, pero que tiene ciertos tropiezos que es importante prever. O se habilita para el ejercicio de profesiones que requieren título a quienes no lo tienen reconocido o validado; o bien se otorga la facultad de reconocer los títulos entregados, por entidades extranjeras a una Comisión Especial, en lugar de encargar esa tarea a las entidades a las cuales la legislación vigente -algunas de rango muy especial- habilita para ello.

Me explicaré. De acuerdo con la Constitución, como se ha recordado acá, la ley puede señalar -y le corresponde hacerlo- qué profesiones o actividades requieren título para ser ejercidas. Esta es una exigencia legal.

En segundo lugar, ocurre que la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza estableció que es facultad exclusiva de las universidades otorgar este reconocimiento.

Y, en tercer lugar, el Estatuto Orgánico de la Universidad de Chile radica esta responsabilidad en dicho plantel cuando se trata de reconocimiento de títulos otorgados por entidades extranjeras.

Esta es, en síntesis, la esencia del problema.

¿Cuáles son las observaciones? Primero: ¿es conveniente privar de esta responsabilidad, aunque sea temporalmente, a la Universidad de Chile? Segundo: ¿es posible, por simple ley ordinaria, modificar una facultad que la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza reserva a las universidades? Tercero: ¿se podría establecer, pese a que la Constitución señala que corresponderá a la ley indicar las profesiones o actividades que requieren de título para poder ejercerse, que una ley ordinaria dispondrá que tales actividades o profesiones se pueden ejercer sin el título correspondiente?

Nosotros sostuvimos que estos tres puntos debían ser considerados previamente por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado, para no correr el riesgo de que un proyecto de ley cuyo despacho a todos interesa -que, según entiendo, viene de la Cámara de Diputados sin constancia de que allí se haya aprobado por quórum calificado- se apruebe por el Senado mediante votación ordinaria, presentándose después el grave inconveniente de que esta normativa pueda ser reparada.

Señor Presidente, quiero hacer presente que, en mi concepto, si sé propusiera una norma para establecer una excepción a la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado en; lo relativo a enseñanza, con el quórum correspondiente para

atender esta situación, y si se facultara a otra entidad -no a la Universidad de Chile ni a otra- para reconocer títulos otorgados en el extranjero a determinadas personas, tal camino sería, a mi juicio, viable. Pero, tal cual está presentado el proyecto, en el sentido de ser tratado como ley ordinaria, creo que, por lo menos, está infringiendo flagrantemente la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza.

Ahora, como no pretendo ser ni infalible ni particularmente docto, esto lo planteé como una duda en la Comisión, y allí nos pareció conveniente, por diversas causas, traerla a la consideración de la Sala. Juzgo que es de la más elemental prudencia que este asunto sea resuelto con la mayor urgencia por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Si ella nos da el pase y no estima que el asunto envuelve problema, por mi parte no tengo dificultad alguna en atenerme al criterio que fije.

He dicho, señor Presidente.

Legislatura 321, Sesión 44 de 16 de Abril de 1991

Participación en proyecto de ley

AUTORIZACIÓN DE EJERCICIO PROFESIONAL A CHILENOS QUE OBTUVIERON GRADOS Y TÍTULOS EN EL EXILIO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, creo que debemos evitar que, por tratar de resolver un problema —en lo cual todos estamos interesados—, estemos creando otro.

Personalmente, estimo que la indicación renovada complica el texto de la iniciativa; y lo hace porque, de alguna manera, está en los límites —o quizás los traspasa— de establecer una disposición que contraría la igualdad ante la ley.

La fijación de un plazo —11 de marzo de 1990— es una norma común, general, de aplicación clara; pero si respecto de los beneficiarios decimos que son los que salieron "por razones de orden político", me parece que implica usar una técnica legislativa que puede ser objetada aduciendo que se crea un precepto legislativo discriminatorio que favorece a algunos y no a todos. A mi juicio, ello contribuye a enredar el proyecto.

Fui partidario de pedir informe a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, por tener dudas sobre otros aspectos del texto, materia que ya fue discutida, informada y resuelta en la Comisión por 4 votos contra 1 y, por tanto, doy por superado ese problema. Pero no estoy dispuesto a apoyar una indicación que, en un proyecto que todos deseamos aprobar, crea dificultades que ninguna razón suficientemente valedera justifica.

Nada más, señor Presidente.

Legislatura 321, Sesión 45 de 17 de Abril de 1991

Proyectos de Acuerdo Presentados

ATRIBUCIÓN DEL SENADO PARA DECIDIR SOBRE ADMISIBILIDAD DE ACCIONES JUDICIALES CONTRA UN MINISTRO DE ESTADO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, creo que todos concordamos en que este interesantísimo debate —digno corolario de un informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento que, a mi juicio, honra al Senado, en lo relativo a los dos puntos de vista que considera— aborda un asunto de gran trascendencia, porque implica, en efecto, el cambio de un criterio que, como acaba de recordar el Honorable señor Pacheco, ha predominado en esta Corporación durante largo tiempo.

Por mi parte, coincido absolutamente con el criterio de la mayoría de la Comisión, expresado en forma clara en la página 5 del informe, el cual señala que "en los casos que se sometan a la consideración del Senado, no corresponde a éste entrar a conocer del fondo del asunto, sino tan sólo verificar si se trata de un acto personal del Ministro en el desempeño de su cargo y ponderar si, de los antecedentes que se acompañen, hay fundamentos racionales de controversia jurídica acerca de la eventualidad de que se pudieren haber ocasionado perjuicios injustos al solicitante."

Pienso que no podemos eludir algunas dificultades. Es claro que el Senado está ejerciendo, desde algún punto de vista, una función del orden jurisdiccional; que está emitiendo un pronunciamiento que implica una calificación acerca de si existen o no, como se ha expresado, motivos plausibles para entablar una acción, y de si se ha producido un daño con carácter de justo o injusto, sobre la base de esta apreciación previa. Pero que no hay un juicio, no lo hay, lo que cabe considerar en una medida extraordinariamente importante.

Debe tenerse presente que el texto del artículo 49, N 2), de la Constitución actual corresponde al del artículo 42, N 2o, de la Carta de 1925. Como se ha hecho notar aquí, ambos son parecidos —¡parecidos, no más!—, pero se ha variado en aspectos que son sustanciales en el problema que hoy nos ocupa.

El Honorable señor Fernández trató este punto. No deseo abundar en razones ya expuestas. Quiero insistir, sí, en que la norma de la Constitución de 1925, al regular esta materia, no sólo se diferenciaba de la actual por emplear el término "acusaciones". Lo esencial radica en que ella establecía que la declaración de admisibilidad debía determinarse "según los mismos procedimientos del número anterior". Es decir, cuando el Senado decidía "si ha o no lugar la admisión de las acusaciones que cualquier individuo particular presente contra los Ministros con motivo de los perjuicios que pueda haber sufrido injustamente por algún acto de éstos, según los mismos procedimientos del número anterior", el texto se remitía, en forma bastante amplia, a todo el proceso del juicio político.

A mi entender, el factor más decisivo —o tan decisivo como ése—, que debe enfatizarse, es que no tendría sentido que se haya suprimido esa disposición y que, además, no haya ninguna medida que afecte al Ministro que ya hubiera sido juzgado en el fondo del asunto, si acaso el Senado se pronunciase respecto de este último. Cuando hay un pronunciamiento de esta índole —por ejemplo, en el juicio político—, el Ministro acusado queda destituido de su cargo y pasa a los tribunales de justicia para la aplicación de la sanción correspondiente.

En el precepto anterior existía al menos la sanción de que el Secretario de Estado sobre quien hubiera recaído una acusación de esta especie —e incluso, durante el procedimiento de la misma— no podía ausentarse del país sin la aprobación del Senado. Y, en definitiva, no podía hacerlo en caso de existir una declaración de responsabilidad. En la actualidad, la decisión del Senado no tiene más efecto que dejar allanado el fuero con el objeto de que el particular pueda iniciar la respectiva acción judicial.

No tendría sentido —repeto—, si hubiera un pronunciamiento de esta Corporación sobre el fondo del problema, que no exista, además, respecto del Ministro considerado responsable, algún tipo de medida preventiva, como las que se aplican en el caso del juicio político, tanto en lo atinente a la acusación por la Cámara de Diputados como, con mayor razón, al pronunciarse el Senado. Ello se extiende a la responsabilidad por perjuicios reclamados por particulares.

Señor Presidente, quiero hacer notar que cabe otro alcance en esta materia, si bien no es el momento de extenderse en su examen. La disposición de la Carta de 1925 hablaba sólo de la decisión que debía adoptar el Senado con motivo de los perjuicios que cualquier particular pudiera haber sufrido injustamente por algún acto de los Ministros, según los procedimientos del número anterior. La Constitución vigente no contempla esta última frase, como observé, y especifica que se trata del acto de un Ministro "en el desempeño de su cargo". Es decir, la atribución es bastante más restrictiva, aspecto que seguramente podrá considerar más a fondo el Senado en su oportunidad. Sólo quiero recalcar que cuando esta Corporación cambia una jurisprudencia de muchos casos anteriores, lo hace en razón de un texto que ha variado sustancialmente en el sentido de reducir los efectos jurídicos del pronunciamiento que ella debe emitir.

Por otra parte, señor Presidente, en Derecho existe un principio muy seguro y muy claro: no pueden aplicarse por extensión normas de carácter excepcional. Es cierto que el Senado de la República, a diferencia de la Cámara de Diputados, y especialmente después del cambio introducido por la Constitución de 1925, asumió responsabilidades que antes tenía a su cargo el Consejo de Estado, y que opera como organismo consultivo —lo comprobamos en este momento con la consulta que ha formulado el Presidente de la República— y en otras funciones que lo obligan a superar su condición de cuerpo político para pronunciarse, por encima de toda consideración política, en razón del interés general del Estado o de la procedencia de una situación entregada particularmente a su jurisdicción. Sin embargo, cuando no existe una función excepcional que le ha sido atribuida en forma específica, esta Corporación no puede acudir a una interpretación extensiva.

En el artículo 49 vigente, la norma del número 2) ha cortado todo nexo con la del número 1). Además de no procederse "según los mismos procedimientos establecidos en el número anterior", no hay conocimiento del asunto; hay un mero pronunciamiento sobre la admisión o no de una acusación, y éste no produce efecto alguno en la condición en que un Ministro continúa cumpliendo sus funciones. Por lo tanto, estimo muy prudente y del todo procedente la interpretación sustentada por la mayoría de la Comisión.

Debo dejar constancia de que, en todo caso, considero muy respetables las razones esgrimidas por el voto de minoría.

Por último —por qué no decirlo—, he intervenido con emoción en este asunto, por referirse a uno de los últimos informes que conoceremos en que conste la firma de nuestro inolvidable colega don Jaime Guzmán.

Muchas gracias, señor Presidente.

He dicho.

Legislatura 321, Sesión 46 de 23 de Abril de 1991

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE DIVERSOS CUERPOS LEGALES RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, voy a usar muy pocos minutos para hacer un par de consideraciones.

Este proyecto —que, como bien se ha señalado, es misceláneo— cuesta bastante asirlo para captar la idea general contenida en él y poder pronunciarse también en general. Algunas de sus normas me parecen muy saludables; otras, absolutamente inconvenientes. Confieso que hay un aspecto suyo que me golpea medio a medio en una de mis concepciones. Advierto un proceso doble.

Cuando discutimos en la Comisión de Trabajo y Previsión Social y en esta misma Sala las normas sobre terminación del contrato de trabajo para el sector particular, vimos una tendencia —finalmente, se llegó a una solución transaccional— a asegurar una mayor estabilidad al personal que presta servicios en las entidades regidas por el Código del Trabajo; se abolió la terminación del contrato, basada en lo que se denominó "desahucio libre", y se reintrodujo la causal de cesación de servicios por necesidades de la empresa. Y cuando entramos a considerar la situación en la Administración Pública —donde ha sido tradicional la existencia del respeto a la carrera funcionaria y, en principio, a la inamovilidad del personal, salvo situaciones de excepción—, apreciamos una marcada tendencia a aumentar las normas bajo las cuales el personal se considera de exclusiva confianza y, por consiguiente, pierde su estabilidad.

Comprendo —todos nos conocemos en Chile y sé perfectamente bien cuál es el espíritu que anima a los distinguidos colegas que apoyan la iniciativa— que ha habido un esfuerzo particular para atenuar los rigores de una situación de ese orden, para fijar una indemnización en caso de despido y para establecer determinados contrapesos.

En lo personal, es la idea general lo que específicamente no me satisface; no me gusta este proceso de avanzar en la línea de la estabilidad en el empleo en un área que requiere la mayor flexibilidad, como es la empresa privada, y atenuarla en una que necesita la mayor estabilidad, como es precisamente la Administración del Estado.

Es cierto que son pocos los cargos que se crean y los que pasan de una condición a otra. Pero, en realidad, se trata de puestos de mucha importancia, y de un ambiente que va creando una sensación de inestabilidad en cuanto a la conducción misma de la gestión."

Yo personalmente sueño con una Administración del Estado lo más apolítica, técnica, segura y estable, como sé que ha sido siempre el criterio de quienes en esta oportunidad patrocinan el proyecto. No desconozco que están proponiendo ideas y buscando la mejor compensación posible; pero no puedo compartir lo medular.

Además, se suma una impresión negativa por el hecho de que, como se ha expresado —y lo he estado revisando con cuidado—, están mal concebidas normas claves de la iniciativa; no constituyen una buena solución. Y es discutible, legal y constitucionalmente, que proceda delegar facultades para establecer sistemas de calificación de personal —es algo clave en la Administración Pública— y para fijar requisitos en cuanto a determinar los cargos de exclusiva confianza.

Esto hay que madurarlo más; es posible que con una mejor madurez se llegue a una solución. Pero, tal como está planteado el asunto, no resulta satisfactorio.

Asimismo, considero que hay algo que no calza, cual es el haber dado recientemente una batalla —muy legítima y de manera muy empeñosa— para disponer como norma en la administración privada la indemnización por años de servicios sin tope, inclusive en los despidos por necesidades de la empresa y llegar al final a una transacción consistente en una indemnización con un tope de once meses. En el caso que nos ocupa se fija una de seis meses para la Administración Pública, lo que, en mi concepto, constituye una desarmonía que habrá que ajustar.

Por las razones expuestas, por el estado de tramitación de la iniciativa y por tratarse de un proyecto de carácter misceláneo respecto del cual, en muchos aspectos, no me siento autorizado para pronunciarme favorablemente, votaré negativamente.

He dicho.

Legislatura 321, Sesión 47 de 24 de Abril de 1991

Participación en proyecto de ley

ESTATUTO DOCENTE - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, considero necesario tener claro el régimen de votación. Cuando una iniciativa contiene normas de quórum calificado y otras de carácter ordinario, la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional dispone que deben votarse separadamente, pero no especifica qué acontece en la votación en general.

Creo que un buen procedimiento —que podríamos fijar como criterio al respecto— sería determinar que en ese caso basta con que en la aprobación general se vote una sola vez, pero dejándose establecido que concurre el quórum mencionado. El señor SULE.— ¿Me concede una interrupción, señor Senador, con la venia de la Mesa? El señor THAYER.— Con todo gusto. El señor SULE.— Este tema concreto y específico es una de las materias que tienen que ser resueltas con motivo de la suspensión del debate que se efectuó ayer acerca del proyecto sobre modificación de diversos cuerpos legales relativos a la Administración del Estado. Y así quedó consignado, por lo demás, en el acuerdo de los Comités. El señor THAYER.— ¿Puedo continuar, señor Presidente? El señor VALDÉS (Presidente).— Sí, señor Senador. El señor THAYER.— Ayer formulé una consulta al señor Secretario con relación a este asunto, porque me interesa que la iniciativa en estudio —y cualquier otra— no corra riesgo alguno de ser objeto de una prevención por parte del Tribunal Constitucional.

La única duda que en este momento me cabe, por lo tanto, es la relativa a si la Mesa considera suficientemente seguro el procedimiento de votar en general el proyecto una sola vez con quórum calificado. Esa es mi consulta, señor Presidente. El señor VALDÉS (Presidente).— Hay 36 señores Senadores en la Sala, cantidad que cubre con exceso el quórum calificado requerido. De manera que no debería discutirse más este tema.

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE LEY N 16.282, QUE FIJA NORMAS PARA CASOS DE SISMOS O CATÁSTROFES - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, sólo dos palabras para apoyar la solicitud presentada. Estaba preocupado del asunto lo había conversado recién con la Honorable señora Feliú, porque me parece evidente la superposición de preceptos, especialmente con lo establecido en el artículo 41, número 5o, de la Constitución, que norma los efectos de la declaración del

estado de catástrofe. Es conveniente, desde todo punto de vista, que la Comisión respectiva revise esta materia.

He dicho, señor Presidente.

Legislatura 321, Sesión 52 de 16 de Mayo de 1991

Participación en proyecto de ley

AUMENTO DE INGRESO MÍNIMO MENSUAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, consciente de la hora que es, me abstendré de toda consideración sobre la importancia del ingreso mínimo y demás temas expuestos aquí con mucha elocuencia.

Sólo deseo manifestar lo siguiente. A mi juicio, es muy relevante esclarecer el inciso segundo del artículo 1 . La idea es transformar el porcentaje en cifras concretas, como se ha expresado. Entiendo que a ello apunta la indicación del Honorable señor Piñera.

Pienso que la aprobación del proyecto en los primeros días de junio no afectaría la vigencia del beneficio, conforme lo señaló el Senador señor Alessandri.

En resumen, existe consenso para aprobar la iniciativa —por las razones dadas y las que podrían darse— y, en los términos en que se propone, el inciso segundo del artículo 1 resulta de muy difícil constatación, aplicación e inspección.

Por eso, estimo conveniente la indicación formulada —que apoyaré—, máxime si se considera que la tramitación de la normativa en la Cámara de Diputados no demorará más allá de los primeros días de junio, lo que no afectará la vigencia del beneficio ni su pago, si se despacha antes de los primeros quince días de ese mes.

He dicho.

Legislatura 322, Sesión 2 de 05 de Junio de 1991

Participación en proyecto de ley

TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE INMUEBLES FISCALES A 'FUNDACIÓN PABLO NERUDA' - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, lo importante es no enfrascarnos en un debate sin sentido.

Estamos absolutamente de acuerdo en lo relativo a que las dos propiedades deben pasar a la "Fundación Pablo Neruda", por toda clase de razones, respecto de lo cual ha habido unanimidad tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados. El problema es el procedimiento: si eso se efectúa en virtud de una ley que específicamente lo disponga o conforme a un decreto del Presidente de la República, quien tiene facultades en tal sentido, de acuerdo con la actual Constitución. Y para esto último habría que enmendar una ley, por razones de orden público referidas a los terrenos que están cercanos a la playa.

Ahora bien, me parece que lo más simple es que esta materia se resuelva en Comisión Mixta, porque no sacamos nada con imponer, o pretender imponer una posición que se estrelle contra el texto constitucional. Puede ser que esa Comisión nos convenza de que estamos equivocados y de que es posible proceder en la otra forma. En ese caso, aplicaríamos ese criterio.

En realidad, la modificación propuesta por el Senado parece inobjetable, desde cualquier punto de vista. En cambio, la fórmula propuesta por la Cámara de Diputados presenta el problema de que algunos señores Senadores la estimamos inconstitucional. Entonces, ¿para qué vamos a acudir a un procedimiento que puede ser discutible, cuando existe otro absolutamente aceptable?

Por último, se entregaría una facultad al Presidente de la República, cuya decisión nadie objetará en una materia respecto de la cual estamos todos de acuerdo.

Por eso, señor Presidente, prefiero que el asunto pase a Comisión Mixta.

Legislatura 322, Sesión 3 de 06 de Junio de 1991

Participación en proyecto de ley

ACCIÓN JUDICIAL DE DOÑA MARIANA MARTELLI CONTRA MINISTROS DE ESTADO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, estamos frente a un asunto de la máxima trascendencia, a mi entender, desde dos puntos de vista.

Primero, estamos definiendo los efectos de una figura jurídica excepcional expresamente contemplada en nuestro sistema constitucional, cual es el decreto de insistencia.

En segundo lugar, estamos ejerciendo una función o responsabilidad del Senado de la República, que es de aquellas que caracterizan o definen la peculiaridad de nuestro rol constitucional.

Insistiré muy brevemente en el primer punto, porque es una de las cosas que debemos innovar en la imagen pública y en la tradición de nuestro país.

Desde 1925, al ser derogadas las leyes periódicas, el Senado dejó de tener funciones políticas y fiscalizadoras; asumió las de tipo consultivo, permisivo y jurisdiccionales que correspondían al disuelto Consejo de Estado, y conservó otra, no bien estrictamente ejercida, de operar, dentro del proceso legislativo, como un alto cuerpo regulador de las pugnas políticas y de velar, en el ejercicio de sus atribuciones —que fue particularmente cuidadoso—, por el cumplimiento de las responsabilidades propias de cada institución.

En este caso concreto, al Senado corresponde una función que fue definida en sesión anterior, cuando se examinaron las facultades que debía ejercer en virtud de lo dispuesto en el artículo 49, número 2) de la Carta Fundamental.

La Comisión de Constitución, por cuatro votos contra uno, aprobó una opción que fue debatida y definida en la Sala. Por consiguiente, estamos procediendo según esa opción, pero en ella nos crea dificultad el hecho de que, en este caso concreto, la norma genérica del artículo 49, número 2) —relativa al derecho de un particular a reclamar por actos que pudieron significarle un perjuicio injusto derivado del desempeño de la función ministerial—, tiene que ver con la delicada responsabilidad que asumen el Poder Ejecutivo y los Ministros de Estado cuando firman un decreto de insistencia.

Al suscribir un decreto de insistencia —que en mi larga vida me correspondió hacer tres o cuatro veces; y actué con harta preocupación porque es un momento delicado en el ejercicio de las responsabilidades de Ministro, una de las cuales se deriva

como ha quedado muy claro en el planteamiento del señor Ministro de Justicia, de la discrepancia de pareceres entre el Presidente de la República y el Contralor en cuanto al cumplimiento adecuado de la ley— el Primer Mandatario y su Ministerio asumen, como dije, la responsabilidad de llevar adelante su decisión. Pero cuando esta determinación —como expresó muy claramente el Honorable señor Diez— afecta a un particular, el Senado de la República, en uso de la interpretación que para nosotros, según ya se acordó, tendría el número 2) del artículo 49, no puede dejar de reconocer el derecho de ese particular de pedir a los tribunales de justicia que definan si acaso la controversia le ha causado un perjuicio, y si éste realmente resulta justo o injusto.

Así como no podemos inculpar, tampoco nos es posible absolver. Debemos definir si hay fundamento plausible para reclamar en el caso de un decreto de insistencia. Y la jurisprudencia que estamos dictando aquí —asumo, a su vez, la responsabilidad correspondiente— es ésta, y muy simple: frente a un decreto de insistencia que afecta concretamente a un particular, quien se considera perjudicado por dicho decreto, el Senado de la República accede o niega a ese particular el derecho a acudir a los tribunales.

A mi entender, esta Corporación, en virtud de la jurisprudencia ya dictada al respecto, no puede negarle tal derecho. Sin que esto signifique —y ésta es la dificultad política que podría haber sucedido de acuerdo con anteriores tradiciones del Congreso Nacional— alguna implicancia de responsabilidad política para el Ministerio que ha adoptado esta decisión. Y, al margen de mi responsabilidad como Senador y del voto que emitiré probablemente el próximo martes, puedo decir que, si me correspondiera decidir como juez acerca de la responsabilidad del Ministerio o de los Ministros, yo dictaría sentencia absolutoria. Pero carezco de esa facultad. En cambio, tengo la responsabilidad de establecer el principio de si, frente a un particular que desea reclamar por estimar que ha sido afectado por un decreto, de insistencia, yo le niego o le otorgo el derecho a hacerlo. Mi convicción es que hay que darlo.

Legislatura 322, Sesión 4 de 11 de Junio de 1991

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIONES AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL EN LO RELATIVO A LOS DELITOS DE ROBO Y DE HURTO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, creo que estamos llegando al final de un debate interesante; pero, antes de que se cierre, considero necesario aclarar un par de cosas.

En primer lugar, de acuerdo al Código Penal, la reincidencia opera cuando el delito cometido por segunda vez es del mismo tipo. Aquí se establece una agravante derivada de un hecho distinto: de la ruptura de esta especie de confianza social con la cual se privilegia a un delincuente mediante el indulto. Me parece adecuado —dadas las condiciones de recrudescimiento de la delincuencia en que actualmente vive la sociedad— consagrar esta agravante, que dice relación, en forma específica, al hecho de haber sido indultado el sujeto y no a la calidad del delito cometido con anterioridad.

En segundo término, pienso que al aprobar la agravante damos una señal apropiada de la reacción de la sociedad para quienes pongan en peligro, particularmente, la seguridad de la población en estos momentos de tanta violencia.

Por último, en las argumentaciones formuladas no ha existido el propósito —desde luego, creo conveniente que lo apreciemos así— de calificar intenciones. Lo que ocurre es que algunas decisiones o criterios que se adoptan pueden inducir a engaño.

Por mi parte, junto con manifestar mi respeto a quienes piensan en forma diferente, declaro que sería beneficioso aprobar la agravante propuesta.

Nada más.

Legislatura 322, Sesión 5 de 12 de Junio de 1991

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE LEY N 16.282, QUE FIJA NORMAS PARA CASOS DE SISMOS O CATÁSTROFES. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, mi intervención está, en alguna medida, dirigida a los Honorables Senadores integrantes de la Comisión Mixta, quienes pueden contribuir a esclarecer un aspecto que me parece bastante significativo.

Cuando se dictó la ley que se pretende modificar no existían las disposiciones constitucionales que ahora nos rigen. En la actualidad, la Carta Fundamental establece dos criterios que es importante tener presentes. El primero dice relación a la facultad del Primer Mandatario para declarar el estado de catástrofe, reglada en los artículos 40 y 41. El artículo 40 dispone que el Jefe del Estado la puede decretar en caso de calamidad pública, con acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional; y el artículo 41 señala las atribuciones que tendrá el Presidente de la República en caso de declarar el estado de catástrofe.

El segundo aspecto se vincula con el artículo 61 de la Carta, que expresamente prohíbe la delegación de facultades en el Primer Mandatario cuando se trata de asuntos que deban ser objeto de leyes orgánicas constitucionales o de quórum calificado. Porque el número 9 del artículo 41 de la Constitución estatuye que "Una ley orgánica constitucional podrá regular los estados de excepción", entre los cuales, precisamente, se contempla el estado de catástrofe.

Si se pretendiera regular algo que no se incluye en los conceptos de calamidad pública o de catástrofe a que se refiere el Texto Fundamental, estaríamos probablemente dentro de un marco de operación constitucional; pero si se tratara de los efectos derivados de una u otra, se estaría —como se ha expresado acá— violando abiertamente la Carta.

Eso es, señor Presidente, lo que quiero dilucidar.

He dicho.

Legislatura 322, Sesión 6 de 13 de Junio de 1991

Participación en proyecto de ley

DEROGACIÓN DE LEY N 18.026, QUE DECLARA FERIADO LEGAL EL 11 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, apoyo el planteamiento hecho por el Senador señor Navarrete, porque me parece absolutamente procedente. Este es mi punto de vista.

Legislatura 322, Sesión 7 de 18 de Junio de 1991

Debate en sala

INFORME DE COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN SOBRE FORMA COMO DEBEN VOTARSE EN LA SALA LAS PROPOSICIONES DE LAS COMISIONES MIXTAS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, parto de la base —creo que todos estamos de acuerdo al respecto— de que es conveniente que este asunto vuelva a Comisión, para un estudio más profundo. Empero, me parece útil intervenir en el debate para contribuir al esclarecimiento de un tema que tendrá que ser materia, tal vez, de mucha aplicación práctica.

Personalmente, estimo que el criterio fijado por la mayoría de la Comisión de Constitución en su informe es correcto.

Pienso que el proceso legislativo supone instancias diferentes, donde primeramente se toma el proyecto como un todo, después se hace un análisis artículo por artículo, y luego, nuevamente se estudian los aspectos globales, así como los distintos puntos por separado. Me explico. Cuando ingresa una iniciativa, se somete a discusión general, y la votamos en general aun cuando sabemos que muchas de sus disposiciones no nos agradan. Pero se trata de un criterio razonable que el legislador buscó, de larga aplicación en el Parlamento, y que nadie ha pretendido modificar. Decidida la aprobación en general, se entra a la discusión particular, que culmina propiamente con la votación artículo por artículo. En determinados casos, incluso se divide la votación por incisos, posibilidad que no está eliminada, según entiendo, en la actual reglamentación.

Sin embargo, cuando al término de ese proceso se comparan los criterios de ambas Cámaras y ocurre que no hay acuerdo, al ser desechadas las observaciones o enmiendas de una rama legislativa por la otra el legislador ha propuesto como solución —no olvidemos que no es la definitiva, ni es total, sino que constituye un trámite— que una Comisión Mixta, compuesta por los cinco Senadores y los cinco Diputados que se considera que mejor conocen el problema, o porque forman parte de las Comisiones que lo estudiaron, o por su especial versación acerca del asunto, trate de resolver si aquello que no fue posible concertar en la confrontación de los criterios masivos de una u otra Cámara puede ser concordado, sobre la base de una proposición al respecto.

¿Qué hacen esos Senadores y Diputados?

Intentan hallar la forma de solucionar las dificultades suscitadas. Partimos de la premisa de que se ha producido acuerdo en el 20, 30, 40, 50, 90 ó 95 por ciento del proyecto, pero que se discrepa con relación a dos, tres, cuatro, cinco o diez disposiciones. La Comisión Mixta debe determinar, con su conocimiento del problema —mucho mayor que el del promedio, global, de cada rama del Congreso—, y en la medida de lo ya aprobado, de las diferencias que subsisten y de la pertinencia de

éstas con la parte no controvertida, si pueden ser zanjadas las divergencias de modo que se configure una iniciativa integral, con sentido. En caso de conseguir elaborar un texto con suficiente concordancia de opiniones y de existir las mayorías legales, la proposición que presente a cada Sala, en la forma de un proyecto, debe votarse en conjunto, globalmente, por un sí o por un no, como sucede con un plebiscito o cuando procede pronunciarse en general, al iniciarse la discusión.

Supongamos que la Comisión Mixta no llega a acuerdo. ¿Qué puede acontecer para que sobrevenga esa situación? ¿Cuándo se plantea ella? Recurramos al Estatuto Docente, que ocasionó este informe. Imaginemos que existen desacuerdos profundos en cuatro, cinco, seis o diez de los puntos en que se han producido diferencias. Si no se halla la posibilidad de superarlas, evidentemente que en aquello en que no se salvan, o en que los acuerdos acerca de algunas materias contradicen los adoptados respecto de otras disposiciones, la Comisión Mixta no ha resultado. En esa circunstancia, la Constitución señala el procedimiento de que el Presidente de la República puede optar, primero, por el sistema de insistencias, reglamentado por la Carta, o bien, si no lo estima adecuado en ese momento, operar mediante el mecanismo del veto.

En caso de que la Comisión Mixta llegue a acuerdo y proponga una solución, ésta, naturalmente, no tiene por qué ser siempre unánime. No será la primera vez que al aprobarse en definitiva un proyecto uno tenga que aceptar que es ley, aun cuando haya votado en contra de algunos de sus preceptos. Lo mismo pasa en la Comisión Mixta: si ella elabora un texto en el cual algunas disposiciones fueron acogidas con cierta mayoría y otras con una diferente, no hace sino reproducir, en su nivel, lo que acontece en la Sala cuando se discute en particular una iniciativa.

Una vez concretada la forma de resolver el problema y presentada a las Cámaras, puede suceder que ello sea aceptado, con lo cual termina la tramitación del asunto en el Congreso. Pero el Presidente de la República puede vetarlo, en general o parcialmente; y, a través del mecanismo de los vetos parciales, nuevamente se entra a examinar los puntos controvertidos, determinándose en definitiva si hay o no un texto que en todo o en parte pueda promulgarse como ley.

Por eso, creo que no cabe duda de que las proposiciones que formulen las Comisiones Mixtas deben ser votadas en conjunto en cada Cámara.

También podría darse el caso —asunto muy interesante— de que la Comisión Mixta planteara más de una solución. Eso ocurriría (y sugiero que la Comisión de Constitución lo estudie en el curso de la tarde o mañana en la mañana) si, por ejemplo, llegara a la conclusión de que, de 20 puntos en desacuerdo, 15 pueden ser resueltos razonablemente, por lo cual abriera una vía de solución para estos 15 puntos y una distinta para los 5 restantes.

Sin embargo, mi apreciación, como viejo negociador colectivo, es que el criterio que tuvo el constituyente fue facultar a las Comisiones Mixtas —compuestas por los Senadores y Diputados mejor informados acerca de un tema específico— para proponer una forma de solución completa. ¡Tiene que ser completa! Porque, en general, los Parlamentarios van a estar de

acuerdo el 99 por ciento de las veces, por ejemplo, en conceder un beneficio, pero no siempre van a coincidir en otorgarlo y, además, en el financiamiento.

Por lo tanto, se trata de que las Comisiones Mixtas, si logran acuerdo, propongan textos coherentes, que mantengan su carácter unitario.

Éste es, señor Presidente, mi punto de vista sobre el particular.

Muchas gracias.

Legislatura 322, Sesión 8 de 19 de Junio de 1991

Participación en proyecto de ley

AUTORIZACIÓN DE EJERCICIO PROFESIONAL A CHILENOS QUE OBTUVIERON GRADOS Y TÍTULOS EN ELEXILIO. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, manifiesto mi pleno apoyo al proyecto elaborado por la Comisión Mixta. Las modificaciones que se han introducido al texto primitivo, con la colaboración a mi juicio decisiva— de las autoridades de la Universidad de Chile, permiten armonizar la finalidad social que inspira a la iniciativa con las exigencias académicas irrenunciables para el ejercicio de profesiones que requieren título universitario o estudios superiores. La estructura que tomó finalmente la Comisión Especial que otorga el reconocimiento da a la Universidad de Chile —entidad que hoy día cumple esa función— una mayoría suficiente como para que pueda asumir esa responsabilidad, a la que se asocian los otros integrantes académicos. No hay ninguna duda de que en la Comisión Mixta, a través del análisis pormenorizado y juicioso de la iniciativa, se llegó a conciliar dos objetivos irrenunciables: atender una situación social que merecía ser considerada y resolverla sin peligro alguno de un ejercicio indebido de las profesiones, de modo que los clientes o usuarios de los servicios que prestarán los respectivos profesionales no tengan que pagar las consecuencias de una inquietud social mal concretada. Se trata, por el contrario, de una inquietud social bien canalizada. Por consiguiente, el proyecto merece, a mi juicio, aprobación sin reticencia alguna.

Legislatura 322, Sesión 10 de 19 de Junio de 1991

Participación en proyecto de ley

ENMIENDAS A NORMAS TRIBUTARIAS Y POSTERGACIÓN DE VIGENCIA DE REAVALÚOS DE BIENES RAÍCES NO AGRÍCOLAS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, mi intervención será breve y equivalente a una fundamentación de voto. En la vida política, los problemas económicos tienen una dimensión muchas veces extraeconómica. Y uno de los requisitos de quien los maneja es gozar de un gran capital de credibilidad. Quiero dar testimonio, señor Presidente, de la posición que me conduce a apoyar el proyecto en nombre del Comité Independiente de 3 Senadores, con excepción de mi estimado amigo Senador señor Alessandri, que está pareado con la Honorable señora Frei, quien se encuentra, por la razón de todos conocida, en Antofagasta. Como independientes, nos corresponde contribuir permanentemente a alentar posiciones de consenso, a desincentivar actitudes rígidas o extremas, a estimular todo aquello que favorezca la marcha del país y a desanimar lo que signifique clavar los ojos en el pasado, perdiendo el tiempo en recriminaciones mutuas por épocas superadas. El 11 de marzo de 1990, en que se realizó la transmisión del mando en este mismo edificio, el señor Ministro de Hacienda —quien aún no asumía— tuvo la deferencia de acercarse a hablar conmigo para plantearme el interés de intercambiar ideas acerca de cómo sería nuestra actuación en el Parlamento. Quería informarse. Me manifestó que hallaría una oportunidad a fin de que conversáramos. Pensé que eran palabras de buena crianza, con el propósito de hacerlas efectivas más adelante, en un tiempo prudente. Antes de dos días —el 13 de marzo—, nos reunimos con el Ministro señor Foxley en la casa del señor Subsecretario de Hacienda, para conversar respecto de los criterios del Secretario de Estado y de cómo yo observaba la marcha del país y nuestra colaboración. Con motivo del proyecto en análisis, también me llamó el señor Ministro. Y como tengo confianza en la importancia de la credibilidad de los hombres en la vida política y en la lealtad recíproca —de ello, a mi juicio, el Senado se ha convertido en un emblema en el país—, le manifesté mi excelente disposición a considerar el paquete de medidas que el señor Secretario de Hacienda proponía, naturalmente respetando nuestra independencia y sin adelantar cuál sería mi actuación. No me pidió que comprometiera un voto, ni yo podía proceder así. Pero, lealmente, una disposición sí que la comprometí. Mi actitud ha sido la de estimular, en todo lo posible y una vez más, el logro de un consenso como el alcanzado. La exposición del señor Ministro de Hacienda y, por ejemplo, la brillante y clarísima intervención del Honorable señor Piñera —una de las varias que he escuchado—, enmarcan la actitud patriótica de dos hombres de bien que expresan la conjunción de voluntades de un organismo que está cumpliendo su papel de conducir al país a hacer vivible, progresiva y sólida la transición a la plenitud democrática. Me complace, señor Presidente, de dar testimonio de estos hechos que he constatado, y expreso mi total apoyo a las medidas propuestas, producto de la mutua lealtad con que se ha conversado y llegado a acuerdo. He dicho.

Legislatura 322, Sesión 11 de 20 de Junio de 1991

Participación en proyecto de ley

ESTATUTO DOCENTE. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, consciente de la instancia en que nos encontramos, sólo deseo decir algunas palabras sobre un punto que me interesa que quede suficientemente claro.

Ha llegado el fin de un largo proceso. A todos nos interesaría hacer comentarios, pero no los formularemos, en aras de la brevedad.

Sin embargo, deseo precisar lo siguiente.

La dificultad del magno esfuerzo realizado para llegar a este Estatuto provocó que más de una norma no haya quedado bien armada, lo cual tendrá que corregirse más adelante -ya lo señaló el señor Ministro-, tal vez por la vía del veto o en la ley sobre subvenciones educacionales.

Me referiré a las páginas 93 y siguientes del informe de la Comisión Mixta.

En el artículo 52, en incisos agregados a indicación del Ministerio de Educación, se establece que, en los casos en que haya exceso de dotación docente y no se encuentre una salida por medio de la renuncia voluntaria o de la jubilación, el personal que pierda el cargo tendrá derecho a una indemnización de acuerdo con la ley N 19.010, con su correspondiente tope de once meses.

Sin embargo, en el artículo 2 transitorio definitivo -también por indicación de esa Secretaría de Estado- se agrega, en la segunda parte del inciso segundo, una oración que, a mi juicio, resulta incompatible con la anterior y con toda norma de racionalidad. Se dispone que, en caso de cese de servicios de los profesores, "la indemnización respectiva" -la de la ley N 19.010- "se determinará computando sólo el tiempo servido en la administración municipal hasta la fecha de entrada en vigencia de este estatuto".

O sea, según esa disposición, se habría establecido para el profesorado una limitante absolutamente única en todo el Código del Trabajo: serían los únicos trabajadores regidos por él que tendrían una indemnización con tope máximo, no de once meses, sino del período transcurrido desde su ingreso hasta la fecha de entrada en vigor del Estatuto. Ello no sólo implicaría una discriminación -quizá objetable desde el punto de vista constitucional-, sino que sería contradictorio con lo planteado por el

propio Ejecutivo en el artículo 52 para el caso de docentes que deban cesar en el cargo por exceso de dotación.

Como ésta no es una cuestión de controversia -hay consenso en que los arreglos se harán por la vía del veto o mediante la modificación de la ley sobre subvenciones educacionales-, al igual que otras pequeñas fallas, daré mi aprobación entusiasta al informe.

He dicho.

Legislatura 322, Sesión 12 de 21 de Junio de 1991

Participación en proyecto de ley

PROYECTO COMPLEMENTARIO SOBRE MODIFICACIONES A LA LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, quiero anunciar que apoyaré la indicación formulada —entre otros señores Senadores— por el Honorable señor González. Y, para abreviar tiempo, voy a dejar fundamentado mi voto.

Creo que las explicaciones que hemos escuchado han ido conformando dos factores: la apreciación de aquellos que conocen directamente el problema técnico y la responsabilidad que cabe a todos quienes debemos velar por el interés general del país.

En consecuencia, ya hay elementos de juicio muy claros. Por un lado, existe consenso, bastante amplio —y confío en que se alcanzará el quórum calificado requerido para su aprobación—, en el sentido de partir de un principio que, como norma, defiende el libre acceso a las actividades pesqueras, a menos que existan razones muy especiales para limitarlo.

Por otra parte —como ha expresado el señor Subsecretario—, a contar del 1 de enero de 1993 se extinguirán estas disposiciones transitorias restrictivas, salvo que se llegue a un acuerdo distinto por los organismos competentes.

Pienso que no debe haber más dudas en cuanto a someter a votación el artículo 1 transitorio propuesto por la Comisión. Para ello, me baso en una razón de orden —diría— reglamentario: este proyecto ya fue aprobado en general, y se ha rechazado —por no reunirse el quórum calificado correspondiente— una indicación renovada tendiente a modificar la letra d) del artículo mencionado. Por consiguiente, procede votar ahora el texto propuesto por la Comisión. Desde ya, anuncio que me pronunciaré favorablemente.

Nada más.

Legislatura 322, Sesión 17 de 11 de Julio de 1991

Participación en proyecto de ley

TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE INMUEBLES FISCALES A 'FUNDACIÓN PABLO NERUDA' - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Deseo sumar mi opinión favorable al proyecto y destacar que, tal como se expresó, en este caso concreto la iniciativa tuvo su origen en un objetivo que todos compartimos: rendir homenaje al Premio Nobel don Pablo Neruda.

Respecto del texto, se buscó la fórmula jurídica que presentara menos dificultades. Por eso, se dio a la norma en cuestión la redacción que tiene, de acuerdo con lo establecido en la Constitución.

Reitero mi entusiasta apoyo al proyecto.

Legislatura 322, Sesión 21 de 24 de Julio de 1991

Proyectos de Acuerdo Presentados

TRATADO DE INSTITUCIONALIZACION DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, éste es un Tratado absolutamente sui géneris, no en el mundo, pero sí para nosotros. Por eso, es bien agustioso tener que resolver este asunto con tanta precipitación.

Veamos los elementos de juicio. Y quiero pensar en voz alta, porque —¡para qué decirlo!— tengo la plena convicción de que el propósito unánime del Senado es integrarse a un Parlamento Latinoamericano. No me cabe duda alguna respecto de la finalidad; pero me preocupa la forma en que lo estamos realizando. Por eso, deseo reflexionar sobre este aspecto ante mis Honorables colegas, con toda convicción y modestia.

En primer término, se trata de un proyecto de acuerdo en que el Ejecutivo envía para su aprobación un convenio que compromete a otro Poder del Estado, porque es específicamente el Congreso Nacional el que contrae las obligaciones en esta materia.

Cuando la Constitución Política expresa en el artículo 32, en su número 17, que corresponde al Presidente de la República "Conducir las relaciones políticas con las potencias extranjeras y organismos internacionales, y llevar a cabo las negociaciones; concluir, firmar y ratificar los tratados que estime convenientes", etcétera, en general no cabe discusión al respecto. Y yo mismo he sostenido en esta Sala, en una oportunidad anterior en que se discutió un problema bastante serio, que me inclino por la facultad privativa del Primer Mandatario para conducir las relaciones internacionales y, al mismo tiempo, por la obligación del Senado de ser muy parco y preciso en cuanto a la parte de aquellas responsabilidades en que le incumbe pronunciarse.

Ahora, acontece que el Ejecutivo ha presentado, con el trámite de "Discusión Inmediata", un Convenio que compromete al Congreso —repito— en un tipo de relación internacional, aspecto que determina una especial consideración.

El segundo elemento, que es particularísimo —y voy a tocar un tema delicado, pero aquí tenemos que analizar las cosas con seriedad—, se refiere a que, tratándose de una situación como la señalada, lo normal habría sido que el Parlamento discutiera la materia con el Ejecutivo, el que luego podría haber convenido en la reunión de Lima determinados términos, sometiéndolos posteriormente a la vía legislativa. Pero ocurre que en 1987 no estaba en funcionamiento el Congreso. No sé quién actuó en representación de nuestro país. No obstante, se plantea el hecho de que de alguna manera ahora asumimos —si estoy

equivocado, agradeceré mucho que se me rectifique—, como en forma primigenia, el compromiso de ratificar la institucionalización de un Parlamento cuyas características fueron establecidas en Lima. Lo único claro es que el Congreso Nacional de Chile no tuvo ninguna participación en ello, ni directa ni indirectamente.

En tercer lugar, de acuerdo con los antecedentes que constan en el informe de la Comisión de Relaciones Exteriores —éste es, para mí, el punto de mayor preocupación—, me parece claro que aquí estamos dando forma, con un poco de atraso, a un proceso que se inició mucho antes: al menos en 1964, cuando predominaban en el mundo y en Chile criterios económicos e integracionistas muy distintos, según entiendo, de los actualmente en uso, práctica y desarrollo. Me provoca cierta inquietud el hecho de que la aplicación de los principios comunes de la interpretación jurídica y la búsqueda del origen en la historia fidedigna del establecimiento de la ley puedan conducir a la conclusión de que todas estas expresiones relativas a la integración de América Latina, el nuevo orden económico internacional, etcétera, vienen arrastrándose desde una época en que regían conceptos distintos.

Lo que me interesa que quede claro es que si el Parlamento chileno asume el compromiso, por ejemplo, de pugnar por la integración de América Latina o de pugnar por un nuevo orden económico internacional, no se concluya que esto favorecerá una manera de entender la integración o de entender el nuevo orden económico internacional distinta de la que actualmente propicia el Gobierno de nuestro país y de la que predomina en el mundo, diferentes de lo que prevalecía hace largo tiempo.

Me correspondió, como miembro del Consejo Ejecutivo de la UNESCO, asistir al debate —muy duro y muy difícil— acerca del nuevo orden económico mundial, y sé francamente, que luego esto ha tenido nuevas proyecciones. Pero, claro, en 1974 ó 1976 —no recuerdo bien— el asunto revestía otros caracteres: cómo sería, que el concepto que en esa oportunidad fue aprobado mereció la abstención de toda la Comunidad Europea y el voto en contra de Estados Unidos. Su sentido era distinto.

Por eso, me interesa que tengamos claro que los compromisos que se contraen no afectan la política económica aplicada actualmente por el Gobierno de Chile, ni pueden ser invocados por los integrantes del Convenio como elemento tendiente a presionar a nuestro país para que cambie una política que en esa materia le está dando buenos resultados.

Éstas son las reflexiones por las que yo estimaba que el proyecto de acuerdo merecía un tratamiento más tranquilo, más a fondo, para tener la seguridad de que no estamos asumiendo un compromiso que contradice —reitero— las medidas en aplicación.

Nada más, señor Presidente.

Muchas gracias.

Legislatura 322, Sesión 22 de 25 de Julio de 1991

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL Y DE LEY SOBRE MONUMENTOS NACIONALES - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, tenemos hoy día una tabla particularmente densa; y creo que lo expresado por el señor Presidente del Senado sobre el proyecto interpreta absolutamente el pensamiento de todos los señores Senadores. Se trata de una iniciativa sumamente lógica sin complicación alguna, por lo cual me atrevería a sugerir que la aprobemos por unanimidad, sin mayor discusión.

Legislatura 322, Sesión 23 de 06 de Agosto de 1991

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS EN LO RELATIVO A COOPERATIVAS DE ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER. Señor Presidente, fundamentaré brevemente mi voto.

He escuchado con mucha atención los argumentos que sostienen la indicación y los comentarios formulados por el Senador señor hormazábal, y, francamente, he llegado a la conclusión de que la norma, como viene planteada en el proyecto, es correcta. A mi juicio, no se infringe la Constitución ni se crea una diferencia arbitraria, si se consagra un precepto de carácter transitorio para regular situaciones producidas con anterioridad. Cuando una ley regulariza un problema preexistente, lo normal es que no pueda establecer, naturalmente, una igualdad tan total como cuando las diferencias son consideradas desde el comienzo.

Por eso, y estimando que no se vulnera la Carta, voto que no.

Legislatura 322, Sesión 24 de 07 de Agosto de 1991

Participación en proyecto de ley

REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y PROVINCIAL Y ADMINISTRACIÓN COMUNAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, creo interpretar la opinión general, si todos estamos pensando en la hora de la votación. Por consiguiente, contribuiré al deseo de mis Honorables colegas reduciendo absolutamente al mínimo mi intervención. En realidad, deseo referirme a dos o tres puntos que, para mayor claridad, sería conveniente tenerlos presentes antes de pronunciarnos sobre el proyecto.

Curiosamente, lo que el Senado está haciendo en este momento es como el proceso inverso de lo acontecido hace 180 años. En esa época, cupo a los cabildos la responsabilidad de elegir a los Parlamentarios que integraron el primer Congreso Nacional. Entre ellos, el cabildo de Los Ángeles, que nominó al ciudadano Bernardo O'Higgins Riquelme, quien luchó activamente por la instalación de un Parlamento.

Hoy día, en cierta forma, el Congreso les está devolviendo la mano, al decidir la integración de estos cabildos, cuyo origen se remonta a una época muy anterior a la República, a la Independencia, y que, sin embargo, sirvieron de base al establecimiento de nuestro Gobierno soberano.

¿Cuál es el aspecto en torno del cual se ha desarrollado el debate? A mi entender, ha girado alrededor de algo muy enaltecedor. Tenemos conciencia de que hay que resolver el delicado¹ problema de armonizar la unidad del país, la unidad de la República, con la máxima participación de su población. Es relativamente sencillo resolver el problema de la unidad al precio de la participación, y lo es también resolver el de la participación al precio de la unidad. El hacerlo con sabiduría, para mantener a Chile en su unidad y a su pueblo en la participación, es lo que estamos procurando resolver. Y tal vez, como todos estamos conscientes de que no constituye una tarea fácil, aunque no todos estamos de acuerdo -y es probable que algunos estén o estemos en desacuerdos bastante grandes-, nos respetamos, no sólo por virtud ciudadana, sino porque además comprendemos que estamos enfrentando una tarea extraordinariamente seria, y que, más que prepararnos para una lucha entre nosotros, nos encontramos en cierto modo dándola en conjunto para superar un problema que, a nuestro juicio, nos afecta a todos.

Me parece, señor Presidente, que hay un primer punto que debe dejarse en claro, aunque, en realidad, a lo largo del debate ha sido suficientemente esclarecido.

El intendente es autoridad directamente delegada del poder central, y puede actuar -y quizás debe hacerlo- como autoridad que encabeza una forma de poder regional; pero para defender la unidad del país no puede perderse de vista en un Estado unitario su carácter de delegado directo del Primer Mandatario. No se ha precisado -tendremos que dilucidarlo definitivamente- cuál será la forma de este gobierno regional. A mi juicio, no es feliz la redacción de la norma que figura en el informe, que establece que la administración superior de la región corresponderá al gobierno regional. No me gusta el uso, en un mismo artículo, de dos expresiones doctrinariamente distintas, que se refieren a un objetivo diverso y que pueden dar lugar a toda clase de complicaciones cuando se busque el contexto de la interpretación de la ley.

Como ya lo anunció el Honorable señor Fernández, creo que el punto será corregido durante la discusión particular del proyecto.

Me preocupa que pueda haber un exceso de generosidad de parte del Senado al defender -no sé si por mayoría, o provisionalmente- la existencia de consejeros regionales elegidos por sufragio universal en las respectivas zonas. No diviso muy claramente el futuro de los actuales Senadores regionales, frente a estos nuevos protagonistas del también nuevo poder regional elegido por la fuerza electoral de la misma parte del territorio que ellos van a representar en el Senado. Es posible que se dé al gobierno regional una estructura muy distinta y una finalidad muy específica. Pero, por el estado en que en este momento nos encontramos en la discusión del proyecto, este asunto, a mi juicio, no debiera quedar así.

Siempre el Senado de la República ha sido -no sólo el chileno, diño también el de muchos otros países-, de manera principal, la expresión del igual derecho de las regiones a estar representadas, de alguna forma, en el Poder Legislativo, cualquiera que sea la densidad de la población de éstas.

El sufragio universal químicamente puro -el de un hombre, un voto- conduce indefectiblemente a la primacía del poder de los grandes centros poblados. Y, por ello, las democracias lo usan con cuidado. La democracia chilena lo utiliza -el sufragio universal químicamente puro: un hombre, un voto- para elegir Presidente de la República. Y así tenemos como Primer Mandatario a don Patricio Aylwin, designado por 3 millones y tantos de votos -casi 4 millones-, de un total de siete millones y fracción emitidos, en donde se cumple netamente el sufragio universal.

Tradicionalmente, el sufragio universal se efectuaba en nuestra nación. Casi en forma exacta sucedía en la elección de Diputados, en la que, de acuerdo con la Constitución de 1833 -los señores Senadores lo saben, al igual que yo-, se nombraba un Diputado por cada 15 mil habitantes; y otro tanto ocurría con la Carta Fundamental de 1925, en donde se elegía uno por cada 30 mil habitantes.

Fue necesario congelar los censos en los años 30 para no crear problemas absolutamente inmanejables, como el relativo al aumento de la masa ciudadana, o poblar la Cámara de Diputados de representantes de los centros más habitados del país,

particularmente de Santiago.

Me he cuidado de efectuar una aproximación con respecto a qué habría acontecido si acaso en Chile, entusiasmándonos con una fidelidad casi religiosa al sufragio universal (un hombre, un voto), eligiéramos, por ejemplo, un Diputado por cada 100 mil habitantes y un Senador por cada 240 mil, para llegar aproximadamente a los 120 Diputados y 50 Senadores: en esta Corporación tendríamos a 20 elegidos por la Región Metropolitana, y quedarían sin ninguno tres o cuatro Regiones, etcétera; o sea, cambiaría todo el cuadro.

Por eso, hay que ser muy cuidadosos y saber respetar el hecho de que un país no se compone de una población de individuos diseminados en su territorio, sino que de agrupaciones, que pueden ser locales, vocacionales o funcionales, a las que se debe dar una adecuada representación.

Ahora, ocurre que mientras más descendemos en el nivel de la sociedad política a los órganos de administración, más viva y directa tiene que ser la participación de los organismos representativos de estos intereses sectoriales o locales.

La sociedad política llamada "Chile" es una, tiene un poder político, que puede desconcentrarse. No obstante, es un poder político; de lo contrario constituiríamos un Estado federal. En cambio, nuestro país no es una confederación o una yuxtaposición de comunas soberanas. Empero, sí puede ser un Estado unitario, que asegure a las comunas la suficiente autonomía administrativa y financiera que les permita desenvolverse de acuerdo a las necesidades locales.

Personalmente he sostenido -lo quiero reiterar acá, una vez más- que el sufragio universal no es de suyo el mejor sistema para elegir una autoridad administrativa. Es un sistema inobjetable y el preferible para nombrar a la autoridad política.

Sin embargo, es perfectamente posible aceptar en cuanto al alcalde, como autoridad administrativa de una comuna -destaco "administrativa", porque la comuna no es soberana, pero sí puede ser autónoma-, que su poder emerja de abajo hacia arriba -es importante-, y no se produzca de arriba hacia abajo, como norma. Como norma, emana de arriba hacia abajo el poder del intendente, por ser una autoridad política; como norma, emana de abajo hacia arriba el poder del alcalde, porque es una autoridad administrativa. Pero, para que esto sea real, es indispensable que la gestación del candidato, la proposición de éste provenga intracomuna, es decir, de organismos o agrupaciones comunales; y no extracomuna, o sea, desde afuera, por cualquier otra entidad, por respetable que ésta sea, como, por ejemplo, los partidos políticos, que normalmente, como tales, son referidos a la sociedad política, de carácter nacional; excepcionalmente regional, pero nunca son fuerzas de tipo comunal.

Creo, por consiguiente, que habrá de encontrarse una fórmula para ello. Quizás, elegir junto con el alcalde a un primer regidor, un segundo regidor, e integrarlos a un órgano y concejo comunal que, en mi concepto, debe tener las funciones propias de un ente moderador, fiscalizador, consultivo y, en definitiva, aprobador de determinadas funciones que implican decisiones, en las

que debe evitarse la arbitrariedad eventual de la autoridad unipersonal.

Queda en la zona intermedia la situación de los gobernadores, aspecto que, en mi opinión, no está definitivamente aclarado.

Confieso, señor Presidente y Honorables Senadores, que me atrae la idea de que los intendentes sean designados directamente por el Presidente de la República y removidos por él, pero sólo de entre personas que tengan una muy estrecha vinculación con la Región de que se trate.

Si queremos acentuar la independencia de las Regiones y lograr un cierto y efectivo gobierno regional dentro del Estado unitario, sería conveniente -me atrae también la idea- que la proposición de los gobernadores emanara del intendente, aunque fueran nombrados por el Primer Mandatario, a fin de asegurar la debida coordinación y armonía en todo el cuerpo del gobierno regional.

Señor Presidente, hay muchas cosas más que me interesaría expresar; pero quiero ser leal con lo que manifesté al comienzo. Como todos mis estimados colegas, soy partidario de que votemos el proyecto cuando exista el quórum necesario para una reforma constitucional. Por consiguiente, dejo hasta aquí mis observaciones.

He dicho.

Legislatura 322, Sesión 25 de 08 de Agosto de 1991

Participación en proyecto de ley

AUTORIZACIÓN A FUNCIONARIOS PARA ACTUAR COMO MINISTROS DE FE - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, sólo deseo formular una pregunta a alguno de los miembros de la Comisión de Constitución. Tal vez el Honorable señor Pacheco podría contestarla.

El inciso segundo comienza diciendo: "El funcionario que faltare maliciosamente a sus obligaciones". ¿Se comprende también aquí al que fuere gravemente culpable, aunque no exista malicia, aplicando -quizás- el principio de que en materia civil la culpa grave equivale al dolo? Porque, frente a un punto tan delicado como éste, me preocupa que pueda existir ligereza o descuido en una función tan seria como es la de constatar que el documento es auténtico y dejar constancia de esa conformidad.

Estoy de acuerdo en que se trata de una disposición que es necesario aprobar. Me parece grave que pueda incurrirse en un acto malicioso. Pero me gustaría tener claro cuál es la sanción que corresponde aplicar en caso de descuido grave por parte del funcionario.

Esta es la consulta que quisiera que contestara alguno de los miembros de la Comisión.

Legislatura 322, Sesión 28 de 14 de Agosto de 1991

Participación en proyecto de ley

REPROGRAMACION PARA DEUDORES DE CRÉDITO FISCAL UNIVERSITARIO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, quiero hacer un comentario respecto de lo planteado por el Honorable señor Hormazábal; y lo menciono, porque no se trata de un punto controvertible.

Deseo aprovechar la presencia del señor Ministro de Educación para expresar algo que atañe al fondo del proyecto que estamos discutiendo y a la indicación declarada inadmisibles. A mi juicio, la Comisión actuó bien al haberla así calificado; pero me parece importante, señor Presidente y señor Ministro, tener presente un hecho. El crédito fiscal actualmente parte de la presunción de que el universitario es capaz de pagar la deuda. Y no lo puede hacer. Se establece la excepción de que no pague cuando hay un informe social —a veces muy enojoso— que autoriza a no hacerlo o a cancelar una menor cantidad. Lo razonable es que se partiera de la presunción de que el universitario no es capaz de pagar el crédito, pero que, cuando es profesional o se incorpora al trabajo, lo debe pagar. Y aquí entra a tallar el punto que comentaba el Senador que me antecedió en el uso de la palabra.

Me parece, señor Presidente, que la comunidad debe facilitar el estudio universitario, con bastante flexibilidad, acerca de lo que es socialmente necesario y de lo personalmente rentable.

Sucede que muchos estudiantes universitarios cursan carreras cuyo ejercicio profesional resulta poco remunerativo desde el punto de vista personal, pero sumamente útiles desde la perspectiva social. Y, precisamente, cuando se contraen esas deudas provenientes del crédito universitario, quien ha seguido una carrera de gran utilidad social —que ejerce, por ejemplo, en regiones apartadas del centro, donde hay muy mala clientela y la rentabilidad es escasa—, a tal profesional le cuesta enormemente servir su crédito. En cambio, si ejerce la profesión en zonas donde es bien remunerado —por incremento de la población, por ejemplo—, acontece que ese deudor, mientras más facilidad tiene para pagar el crédito, menos utilidad social presta con el desempeño de su carrera profesional.

Por tal razón, se hace extraordinariamente importante que se legisle de manera que se cree el crédito llamado "fiscal universitario", el cual, a mi entender, debe recaer, sustancialmente en el Estado, y no sólo en la universidad.

El crédito puede ser pagado de dos maneras: mediante el servicio común de la obligación, como si fuera deuda bancaria; o a través de servicios prestados a la sociedad en lugares o en actividades que son muy mal rentados, pero que desde el punto de

vista social son de gran importancia o significación. Cuando un médico se va a trabajar —pongo un caso cualquiera— a Aisén, seguramente no va a tener clientela particular; y, tal vez, le costará mucho responder por el crédito universitario. En cambio, si trabaja en Santiago, en la zona oriente, por ejemplo, quizás podrá servirlo muy fácilmente, pero sin prestar igual servicio social.

Por eso, la idea de la indicación a que se refieren los Honorables señores Hormazábal y Palza apunta a esta misma inquietud.

Y creo que pronto habrá —¡ojalá!— una forma de solución.

Legislatura 322, Sesión 29 de 20 de Agosto de 1991

Participación en proyecto de ley

ERECCIÓN DE MONUMENTOS EN MEMORIA DE EX SENADOR DON JAIME GUZMAN ERRAZURIZ - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, adhiero a esta iniciativa en nombre del Comité Independiente de 3 Senadores y, además, como profesor titular de la Universidad Católica de Chile, calidad que compartí con el extinto Senador señor Guzmán.

Al igual que Sus Señorías, me correspondió conocer muy de cerca al Senador señor Guzmán, en especial su labor universitaria. Por eso quiero destacar, en mi carácter de docente, lo justo que resulta este homenaje. Y —¿por qué no decirlo?— cuando a los merecimientos personales se une el sacrificio del martirio, que fue el título final de honra de Jaime Guzmán, no puede haber vacilación alguna en nuestra adhesión.

Por ello, me sumo de manera emocionada a esta moción.

Legislatura 322, Sesión 32 de 22 de Agosto de 1991

Participación en proyecto de ley

REGULACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE BOLSAS DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, ¿sería posible que suspendiéramos momentáneamente la discusión de la norma, con el objeto de darle una redacción que no induzca a error, y continuar con el tratamiento del proyecto? Hago presente que concurrí a firmar esta indicación renovada debido a que, a mi juicio, el artículo se presta a equivocación. Porque es bastante más complicado señalar que se participa en la compra o venta de un producto que se comercialice en la respectiva bolsa, a decir —como lo establece el propio texto— que ello podrá hacerse utilizando todos los mecanismos que contempla la presente ley. ¿De qué mecanismos se trata? Lo delicado de esta situación es que podría entenderse como una facultad que tiene el Estado para regular la comercialización de los productos agrícolas en las bolsas, lo que contraría absolutamente el propósito del proyecto. Y pienso que todos estamos de acuerdo en que no es ésta la intención. De modo que sólo es cuestión de dar a la norma una redacción que no se preste a engaño. He dicho.

Participación en proyecto de ley

DEROGACIÓN DE LEY N 18.026, QUE DECLARA FERIADO LEGAL EL 11 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, tal como acaba de precisar el señor Senador, el proyecto tuvo origen en la Cámara de Diputados por iniciativa de dos Parlamentarios, los señores Cardemil y Cornejo. Por consiguiente, las exigencias de su tramitación constitucional, nos obliga ahora a tratarlo y a entrar en un debate que todos hubiéramos querido evitar: tengo la impresión de que ninguno de nosotros ha participado con agrado en él. No obstante, planteadas así las cosas, debemos —como se ha reiterado— enfrentarlo con la altura de miras y el respeto que el asunto se merece. Se ha dicho claramente —no tengo para qué insistir en ello— que un feriado no es necesariamente una fiesta de júbilo ni una recordación que concite consenso. El caso más evidente en nuestra historia y realidad lo constituye el Viernes Santo: unos lo conmemoramos con profunda fe —y mientras más fe tenemos, con más dolor—; y otros, con respeto, pero sin fe. Esta fecha —el 11 de septiembre— es para nosotros —para todos— de mucho respeto. Y por eso empleo la expresión "feriado" en lugar de "festivo", cuya acepción no me parece la más adecuada. ¿Qué ocurrió el 11 de septiembre? Me parece que el punto que nos interesa se concreta en dos hechos. El primero aconteció exactamente hace 18 años. El 22 de agosto se reunía la Cámara de Diputados y

adoptaba un acuerdo de cuyos considerandos quiero sólo remitirme a uno —para mí, clave y expresivo—, que dice: "Que es un hecho que el actual Gobierno de la República" —22 de agosto de 1973— "desde sus inicios, se ha ido empeñando en conquistar el poder total, con el evidente propósito de someter a todas las personas al más estricto control económico y político por parte del Estado y lograr de ese modo la instauración de un sistema totalitario, absolutamente opuesto al sistema democrático representativo, que la Constitución establece". Los juicios planteados en tal considerando —compartidos respetablemente por muchos— fueron también acogidos por las Fuerzas Armadas y de Orden. Y no con el propósito de asaltar el Poder, como algunos se lo han imputado, o por desconocimiento de los valores de la democracia, sino que, precisamente, por la convicción de que había que salvar una democracia libre y representativa y evitar los males inherentes a un sistema totalitario de Gobierno, asumieron esa responsabilidad en un momento decisivo para la historia de Chile. Pero de lo que hoy día estamos hablando es de esa fecha histórica: del 11 de septiembre, y no estamos refiriéndonos a un duro período histórico ni a sus consecuencias, precios o problemas que ha representado, con sus luces y sombras, y que nos ha conducido en definitiva a una situación como la que ahora disfrutamos. Al respecto, deseo repetir aquí unas declaraciones formuladas a un matutino: "Tengo la más profunda convicción de que con los ideales y con los propósitos que hoy día nos unen, no habría sido necesario el 11 de septiembre, y de que con las convicciones y propósitos que imperaban en aquella época no habría sido posible el 11 de marzo de 1990". Por lo tanto, nos hace falta reflexionar. Como tengo la certeza —y la experiencia— de que sobre esta fecha y sus alcances se han dicho cosas muy injustas, hiriendo profundamente a personas e instituciones que nos merecen respeto, estimo sumamente inoportuno, inadecuado e injusto este proyecto, y pienso que ya llegará el momento en que, como expresión de unión, podamos quizá adoptar acuerdos que permitan una solución distinta. Al ver la forma como fue presentada esta iniciativa y al analizar los considerandos expuestos y la persistencia con que desgraciadamente algunos sectores insisten en asignar un sentido equivocado al 11 de septiembre, pienso que es el momento de una reflexión, la que está marcada precisamente por el feriado que inoportuna e indebidamente se pretende derogar. Por tales razones, señor Presidente, mi punto de vista es opuesto a la aprobación del proyecto.

Legislatura 322, Sesión 33 de 27 de Agosto de 1991

Participación en proyecto de ley

REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y PROVINCIAL Y ADMINISTRACIÓN COMUNAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, si no entendí mal al señor Secretario, hay ciertos antecedentes que constan en las actas de las Comisiones unidas que no han sido distribuidos todavía a los señores Senadores.

Deseo dejar constancia, señor Presidente, de que esas actas pueden ser un antecedente cuyo contenido tal vez sea de mucho interés. Sin embargo, no deben ser consideradas como elementos de la historia fidedigna de la ley en la medida en que no sean conocidas por todo el Senado. Por consiguiente, sólo tomaría nota de que existen; pero no están a nuestra disposición para fundamentar la aprobación o rechazo de las normas.

Legislatura 322, Sesión 34 de 03 de Septiembre de 1991

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE LEY N 16.282, QUE FIJA NORMAS PARA CASOS DE SISMOS O CATÁSTROFES. INFORME DE COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, sólo quiero apoyar con entusiasmo el informe de la Comisión de Constitución. Considero absolutamente necesario efectuar una revisión cuidadosa de la ley N 16.282 sobre la base de la nueva normativa fundamental.

Tal como lo expresa el informe y como lo ha señalado la señora Senadora que me precedió en el uso de la palabra, el sistema constitucional vigente es muy distinto del que regía en la época en que se dictó la citada ley. Lo referente a la delegación de facultades y a la potestad reglamentaria del Presidente de la República, más el hecho de que hoy día la Carta regule el estado de catástrofe como norma de excepción obliga a dicha revisión.

Por consiguiente, me parece que debería haber un sentimiento —quizás unánime— en el Senado en el sentido de pedir al Ejecutivo que examine la ley N 16.282, tal como lo propone la Comisión de Constitución.

Nada más, señor Presidente.

Participación en proyecto de ley

DEROGACIÓN DE ARTICULO 3 TRANSITORIO DE LEY N 18.918, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL, SOBRE JUICIO POLÍTICO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, entro a este debate formulando algunas consideraciones que corresponden a mi muy sincera y profunda manera de ver lo que es el juicio político.

Verdaderamente, considero —por decir las cosas directamente— que el artículo 3 transitorio de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional es como redundante. Pudo haber tenido el propósito de evitar dudas sobre algún problema. Sin embargo, en mi opinión, está absolutamente claro que, desde los orígenes —vale decir, a partir del antiguo "speech man" del Parlamento británico, en el siglo XIII o XIV, el juicio político tiene por objeto estudiar una cuestión de responsabilidad política

de un gobernante o de una autoridad, juicio que, llevado a cabo por un cuerpo de la misma naturaleza —la cámara política—, en definitiva, es resuelto por una instancia superior. Y eso no significa arrogarse una función propia de los tribunales de justicia, porque precisamente se trata del enjuiciamiento de quienes están ejerciendo esa responsabilidad o autoridad.

En su origen mismo, el juicio político nació de la dificultad de los tribunales de la época para juzgar a los grandes hombres que tenían altas responsabilidades, y el juicio fue reservado al naciente Parlamento inglés, o Gran Concilium, que funcionaba junto al rey. Todo este sistema, en alguna manera, fue siendo recogido por las Constituciones que se inspiraron en la de Inglaterra. Y por lo mismo que primitivamente —aquí aconteció de igual forma por muchos años respecto de nuestros gobernantes—, no había posibilidad de enjuiciar al monarca, se exigió que los ministros firmaran las órdenes emanadas de aquél a fin de que ellos pudieran ser juzgados a través del bien llamado "juicio político".

Por consiguiente, el intento de transformar el juicio político —vale decir, la acusación constitucional de la Cámara de Diputados— como un acto que pretenda ejercerse para hacer efectivas responsabilidades que competen a los tribunales de justicia respecto de quienes ya no son ministros y que escapan a la norma específica de los tres meses, en el caso de los Secretarios de Estado u otras autoridades, o de seis meses en el del Presidente de la República, significaría salirse absolutamente, primero, de lo que en sí es el objetivo del juicio político y pretender entregar a una rama del Legislativo lo que son funciones propias del Poder Judicial; y segundo, violando el artículo 7 de la actual Carta Fundamental, o de cualquiera anterior, ejercer funciones so pretexto de circunstancias extraordinarias que no han sido otorgadas expresamente por la ley. Las normas respectivas que fija la actual Constitución y las otras sobre el referido juicio son muy claras respecto de quienes ostentan determinada autoridad o de aquellos que la hayan ejercido por un plazo que excepcionalmente autoriza la Carta.

Por eso, en mi opinión, el proyecto debe ser rechazado, en razón de que atenta contra la estructura de ese juicio, dando hacia afuera una imagen equivocada del mismo en el sentido de que, al no ser procedente, estaría generando una especie de impunidad. La función de juzgar las causas civiles o penales compete a los tribunales, y ningún otro cuerpo puede asumirla, salvo que específica, expresa o excepcionalmente se le haya asignado. Y está claro que ella no ha sido encomendada al Parlamento respecto de las actuaciones de los Gobiernos anteriores. Para eso no existe el juicio político.

Todo el rodaje establecido para enjuiciar al Presidente de la República —no era algo pasivo respecto del juicio político sino hasta 1925— en cierta forma fue como una compensación del término del sistema en que se hacía efectiva la responsabilidad de un Ministerio mediante pronunciamientos de discutible constitucionalidad, pero que fueron aceptados después de la Revolución de 1891.

Por eso, honestamente hablando, a mi juicio, tal vez el proyecto apunta a un objetivo distinto; y lo hace por una vía equivocada. Yo no pretendo pensar que quienes gestaron esta iniciativa tenían tal o cual torva o torcida intención. ¡Por ningún motivo! Pensaron en una forma, en mi concepto, errada de que podía utilizarse en juicio político para hacer efectivas

responsabilidades de un Gobierno anterior. No es así. Para eso no hay juicio político ni ha existido para tal finalidad; y sería lamentable pretender desviarlo de su fin propio.

Por último, para no extenderme más en el tema, desearía que este debate se mantuviera en el plano de un análisis realmente jurídico, y no entrar a replantear el viejo problema de dónde dar vuelta la hoja: el 11 de septiembre de 1973, en septiembre de 1970, en 1964, o no darla en ninguna parte y batirnos así en una exégesis de asuntos pasados —muchos no han alcanzado la perspectiva histórica o no le corresponde al Parlamento pronunciarse sobre ellos—, en vez de abocarnos a los temas que realmente nos urge tratar, los cuales son necesarios para el futuro del país y para la solidez de la democracia que estamos pretendiendo sustentar y proyectar.

Señor Presidente, termino mi intervención manifestando que voy a votar en contra de este proyecto porque lo estimo absolutamente equivocado, desviado de su objetivo propio, y porque personalmente me asiste la convicción de que, aunque no existiera lo dispuesto en el artículo 3 transitorio de la ley N 18.918, el resultado sería el mismo. La Cámara de Diputados no tendría facultades para acusar a autoridades que hayan cesado en sus funciones, porque el artículo 48 de la Constitución —al igual que la Carta anterior— habla del Presidente de la República, de los Ministros de Estado y de otras altas autoridades, sin referirse a quienes han dejado de ejercer dichos cargos, salvo respecto del período específico y breve establecido tradicionalmente para conectar una Administración con otra.

He dicho.

Legislatura 322, Sesión 35 de 04 de Septiembre de 1991

Participación en proyecto de ley

FERIADO ANUAL A TRABAJADORES QUE PRESTEN SERVICIOS EN REGIONES UNDÉCIMA Y DUODÉCIMA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, quiero pedir la particular atención de algunos señores Senadores sobre el relato que haré en cuanto a las circunstancias que rodearon la gestación y presentación de esta iniciativa.

En varias oportunidades conversé con Senadores regionales —los Honorables señores Vodanovic y Ortiz, de la zona sur, y Alessandri del norte— en torno de un asunto que rigió durante mucho tiempo en Chile, con variantes, como acontece con la legislación laboral.

En el Gobierno anterior, el Ministro don Miguel Kast propició un proyecto de muy claro recuerdo en la historia de la legislación social chilena, pues dio origen a la ley N 18.018, llamada "ley rastrillo", que arrasó con todos los sistemas que contemplaban normativas especiales para diversos grupos de trabajadores del país.

En esto, como en muchas cosas, se cae en dos excesos: en pretender uniformar lo distinto y lo igual, o legislar acerca de todo, transformando en ley cualquier especificidad o peculiaridad de un conglomerado.

Ambos excesos, a mi juicio, son inaceptables. La sabiduría del legislador está en detectar si una iniciativa debe o no establecer excepciones. Y éste es el problema del proyecto en debate: ¿se justifica o no una excepción? Es lo que corresponde examinar.

Aquí se han hecho presentes dos tipos de cuestiones, ambas respetables: una de orden constitucional y otra —diría— de carácter económico.

Con respecto a la cuestión constitucional, se ha planteado si la enmienda del feriado importa la alteración de un beneficio económico de iniciativa exclusiva del Ejecutivo, de aquellos consignados en el número 4 del inciso cuarto del artículo 62 de la Constitución; y en el aspecto económico, si dicha enmienda tiene en los costos la repercusión señalada por el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social —a quien tuvimos el agrado de escuchar— en la Comisión. Dejo constancia de que la presencia de este Secretario de Estado fue una exigencia previa formulada por el Presidente de aquélla, Honorable señor Hormazábal, quien, ante todo, pidió que escucháramos la opinión del Gobierno. El señor Ministro tuvo la deferencia de concurrir y nos dio a conocer su apreciación en el sentido de que este proyecto podía tener una incidencia en los costos de más o menos 4 por

ciento.

Como recordarán los señores Senadores que me expusieron la idea de copatrocinar esta iniciativa —la suscribí con cabal conocimiento de los antecedentes que rodean el problema—, se me hizo notar un hecho que conocía, pero que destaco porque Sus Señorías también estaban conscientes de su existencia: que iba a llegar al Parlamento un proyecto del Ejecutivo que reforma muchos artículos del Libro I del Código del Trabajo, entre ellos los relativos al feriado anual. Al mismo tiempo, me hicieron presente —y lo estimé aceptable— el interés que había en que, al llegar al Congreso dicho proyecto, la iniciativa en debate fuera un importante punto de referencia frente a lo que pudiera ser una simple indicación al mismo.

Como digo, suscribí este proyecto plenamente consciente de que existe una zona limítrofe delicada de resolver: primero, cuándo un beneficio social que implica gasto es un beneficio económico; y segundo, si el aumento del feriado constituye un beneficio económico o un beneficio social.

A mi entender —y es una cosa muy discutible—, si se establece una equivalencia entre el feriado de que gozan los trabajadores en general y el que se pretende conceder a los que están afectos a la circunstancia particular de laborar en zonas extremas, la conclusión es que se trata de un beneficio social más que económico. Y tan de tipo social es que, en mi personal modo de pensar, y si tuviera iniciativa al respecto, lo habría planteado como un beneficio que debiera financiarse a través del sistema de seguridad social.

En la historia laboral de Chile siempre ha acontecido que, cuando se establecen para los trabajadores beneficios de carácter social pero con repercusión económica de cargo del empleador y no de la seguridad social, ello incide en la estabilidad del empleo. Eso no implica que aquéllos sean injustos, pero puede ser un síntoma de que su financiamiento crea problemas.

Como tengo algunos años más que muchos de los Honorables colegas, me tocó participar activamente, en mi calidad de abogado, cuando las garantías derivadas de la condición de embarazo de la mujer trabajadora eran cargadas como costo a las empresas, lo que originaba una dramática persecución o discriminación contra aquélla, pues la maternidad implicaba un gasto y, por consiguiente, un problema para el empleador. Y me consta que en importantes empresas había empleadas que ocultaban, primero, el hecho de haber contraído matrimonio, y después, su situación de embarazo, porque se encontraban bajo apercibimiento de que uno u otra significaban el término del contrato de trabajo.

O sea, el inconveniente existe. Pero no porque exista vamos a pensar que no es justo establecer un beneficio para compensar determinada situación social.

¿Es un beneficio económico conceder ciertos permisos a la mujer que va a dar a luz? A mi juicio, es un beneficio social, afortunadamente reconocido por la seguridad social. Pero cuando era de cargo de la empresa se transformó en un arma de

doble filo. Porque ambas opciones eran malas: el otorgamiento o no de él tenía los efectos que pudimos apreciar quienes operábamos en el campo laboral en aquella poca.

Ahora analizamos un proyecto para resolver el problema de trabajadores de zonas extremas de Chile. Y se ha hecho presente —con razón— por qué en estos casos y no en otros.

Vamos viendo.

¿Por qué cuando se trata del descanso semanal la legislación hace distinciones y estatuye que será el día domingo, pero que las empresas mencionadas en el artículo 37 del Código del Trabajo —que no será suprimido— se exceptúan del descanso en ese día y pueden otorgarlo en otro de la semana? Y durante muchos años quienes no tenían descanso dominical sino bisemanal perdieron un día, porque disponían de un día libre cada dos semanas, y además, no en domingo. Eso se corrigió.

Sin embargo, la ley aún contempla diferencias. Por ejemplo, el artículo 38 del mismo Código expresa: "En los casos en que la prestación de servicios debe efectuarse en lugares apartados de centros urbanos, las partes podrán pactar jornadas ordinarias de trabajo de hasta dos semanas ininterrumpidas, al término de las cuales deberán otorgarse los días de descanso compensatorios de los días domingos o festivos que hayan tenido lugar en dicho período bisemanal, aumentados en uno.". ¿Y por qué aumentados en uno? ¿Por qué no es igual para todos? Porque la realidad obliga a hacer diferencias.

¿Es justa o no esa norma? A mi juicio, es justa. ¿Es discutible o no? Es discutible. ¿Y por qué la compensación es de un día y no de dos? ¿Y la distancia? ¿Está en la misma situación la gente que trabaja en la minera El Indio, a 4 mil metros, en la Cuarta Región, que aquella que lo hace en la Duodécima, a 5 mil metros, en las Torres del Paine? En la realidad nos encontramos con situaciones donde siempre es difícil discernir. Y habría que ser sabio para hacerlo con acierto.

Por otra parte, ¿qué ocurre con el Estatuto Docente, que acabamos de aprobar? ¿Por qué respecto del profesorado se estableció una norma fundada en la calidad de la profesión que ejerce y no en razón del plantel donde trabaja? Porque se consideró que, en su situación laboral, la profesión es más determinante que el establecimiento en el cual presta servicios.

¿Y por qué no se han dictado, también, estatutos del médico funcionario, de los ingenieros, de los abogados? Porque las cosas no son todas iguales, aunque puedan parecerse. Y cuesta distinguir esto.

Volviendo al proyecto que nos ocupa, ¿cuál fue el pensamiento del Senador que habla? Y excúsenme Sus Señorías por hacer una referencia personal. Pero en este punto, como en muchos otros, creo tener una responsabilidad personal.

Esta Corporación está constituida mayoritariamente —y muy bien— por distinguidos señores Senadores que están aquí en virtud de la decisión del pueblo, manifestada en votaciones efectuadas en sus respectivas circunscripciones, las que nacen a partir de las Regiones. Y cada vez que se legisla acerca de alguna Región en particular surge el problema de si no habrá interés en la que cada uno representa.

¿Qué posibilidad tiene, por ejemplo, un Senador por Santiago de oponerse a la construcción de la línea 5 del Metro; o un Senador de la Quinta Región para objetar la permanencia del Congreso en Valparaíso?

A lo mejor las posiciones son justas. Pero no hay duda de que la condición regional crea un problema. Y hay que estar consciente de él.

Pues bien, yo, que no me encuentro ligado a ninguna responsabilidad regional, he aceptado esta iniciativa porque la estimo justa. Sin embargo, me pareció conveniente tratarla junto con el proyecto que reforma el Libro I del Código del Trabajo. No se consideró necesario proceder así. Puedo estar equivocado en mi planteamiento. Pero ocurre que cuando, a sugerencia del Honorable señor Hormazábal, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, concurrí a ésta el señor Ministro del ramo, le pregunté —y son testigos de ellos los Honorables colegas miembros de ella—: "¿No sería conveniente, señor Ministro, que este proyecto se viera conjuntamente con la iniciativa del Ejecutivo que reforma el Libro I del Código del Trabajo?". ¿Y qué me contestó? Lo siguiente —pueden dar testimonio de ello los Senadores señores Hormazábal, Ruiz y Calderón—: "No estimo que sea necesario. No hay ningún inconveniente para que se vean en forma independiente". Y por esa razón lo estamos analizando ahora en esta Sala.

En la página 19 del informe que está en conocimiento del Honorable Senado consta lo siguiente: "Durante la votación, el H. Senador señor Thayer expresó que concurría al acuerdo tomando en cuenta que el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social no advierte inconvenientes en la aprobación de este proyecto de ley en forma separada del que modifica los Libros I, II y IV del Código del Trabajo"...

¡No se puede ser más papista que el Papa!

Por consiguiente, estoy apoyando la iniciativa porque, conforme a lo que he estudiado sobre legislación laboral y doctrina social, a los trabajadores que prestan servicios en las zonas indicadas en ella les es absolutamente imposible hacer uso del beneficio del feriado anual que otorga la ley —éste tiene un doble objetivo: el descanso del trabajador y, al mismo tiempo, la recuperación, siquiera una vez al año de la convivencia familiar, como lo hacemos todos en nuestro feriado—, porque el traslado del grupo familiar por un medio ordinario implica un desplazamiento en días insoportable, y el traslado por vía aérea, un costo igualmente insoportable. De manera que, en este caso concreto, la discriminación hace justicia e iguala.

Podrá decirse que tal vez sea mejor que la diferencia se financie con cargo a la seguridad social. Y pienso que es factible.

Quisiera recordar que defendí la asignación de antigüedad —también la de perfeccionamiento— con motivo del estudio del proyecto sobre Estatuto Docente —y espero defender la indicación pertinente cuando se trate la ley de subvenciones— y propicié financiarla mediante un mecanismo de compensación, para no recargar a los empleadores el mayor costo por concepto de años de servicio, pues esto significaría que el profesor más antiguo fuera desplazado por uno más joven. Y ojalá se hiciera lo mismo respecto de la materia que ahora nos ocupa. Sin embargo, como Senadores no tenemos iniciativa al respecto, pues ella corresponde al Ejecutivo.

Esas son las razones que me llevaron a entregar mi apoyo a este proyecto, que en mi opinión es imperfecto, pero justo. Pero confío en que la experiencia y la buena disposición del Gobierno permitirán perfeccionarlo.

Nada más.

He dicho.

Muchas gracias, señor Presidente.

Legislatura 322, Sesión 36 de 05 de Septiembre de 1991

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE LEY N 18.469 EN LO REFERENTE A MODALIDAD DE LIBRE ELECCIÓN EN PRESTACIONES DE SALUD - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, quiero solicitar que, de alguna manera, los Honorables colegas integrantes de las Comisiones de Hacienda y, especialmente, de Salud, nos aporten en la forma más desapasionada, concreta y técnica los elementos de juicio para decidir en un asunto extraordinariamente delicado.

Tengo la impresión de que éste es un problema en el que, como muchos de nuestra sociedad, no median cuestiones partidistas, ni se actúa como Gobierno o como Oposición. Se trata de una tarea en la cual estamos todos comprometidos y empeñados, de consecuencias trascendentales, donde el asunto se va a referir, no a la intención (que va a ser, ciertamente, común, compartida y óptima), sino a los efectos técnicos que, ellos sí, pueden ser —como corresponde decirlo según el diccionario— perversos, esto es, que vayan por un camino distinto de aquel al que se pretende apuntar.

Aquí, en materia de salud, como en otras áreas vinculadas a la seguridad social, estamos frente a un problema que me atrevería a llamar histórico. Y seré muy breve en hacer la acotación.

Diría que en el mundo en general se ha llegado a la apreciación de que no son buenas las soluciones de tipo centralizado, planificado y socialista en el orden propiamente económico; en el de seguridad social, no está demostrado que el asunto juegue en la misma forma. No se ha demostrado que siempre sea mejor la seguridad social administrada desde el Estado, ni que siempre sea peor la administrada por particulares. Es un punto que en el mundo entero está sometido a examen, y tenemos que mirar con mucho cuidado qué acontece en Chile.

Aplaudo y celebro los esfuerzos que se han realizado por llevar adelante experiencias de administración privada en áreas de seguridad social. Algunas han sido obviamente exitosas. Menciono dos: las mutuales de seguridad, en el área de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y las cajas de compensación, en cuanto a la asignación familiar y otros servicios sociales.

Sin embargo, otras están sometidas a un examen serio. Por ejemplo, estoy persuadido de que, así como podríamos estimar que, en general, el sistema de las administradoras de fondos de pensiones —fundado en una concepción que rompió la tradición de un mecanismo de reparto, estableciendo una previsión más individual— ha estado dando buenos resultados y que parece haber consenso en que, con ajustes o modificaciones, el cambio se justificó, no es igualmente clara la convicción social

respecto de las ISAPRE. Estos organismos, indudablemente, proporcionan un tipo de servicio muy interesante; pero el grado de conciencia que existe tanto acerca de su vigencia y utilidad actual, como de sus requerimientos de reforma, no se mueve en un plano similar al de las administradoras de fondos de pensiones.

¿Qué cabe considerar en el ámbito en que se desenvuelve el problema que estamos discutiendo? Dos cosas muy simples. Todos concordamos en que es indispensable desarrollar la salud, procurando extenderla a toda la población de Chile, pero estamos conscientes de que, administrada privadamente —y, sobre todo, financiada privadamente—, no llega a las capas más bajas o más constreñidas de nuestra estructura social. Por lo tanto, tiene que existir una medicina social. Y en ésta, a su vez, hay que distinguir dos factores: el financiamiento y la administración.

El aporte del Estado para atender a esas capas sociales no siempre requiere que sean organismos estatales los que administren mejor las prestaciones. Puede haber servicios con financiamiento estatal que operan adecuadamente, a través de normas más descentralizadas o más autónomas, por medio de mecanismos de administración privada, como en los casos —que he mencionado— de las cajas de compensación o de las mutuales de seguridad de accidentes del trabajo.

Tocante al proyecto en debate —trataré de reducir mis observaciones, porque me interesa oír ciertas argumentaciones acerca del tema que nos ocupa—, no tengo bien clara la opción que enfrentamos.

En primer lugar, estoy absolutamente de acuerdo en que en materia de salud no es posible solucionar de una vez todos los problemas pendientes. Muchos de ellos no se van a resolver sino en una etapa superior de nuestro desarrollo económico. Porque si faltan recursos, lo demás son palabras, pues igualmente no podremos atenderlos como quisiéramos.

En segundo término, no creo que de la reducción de un aporte fiscal sea legítimo inferir un peor servicio. Porque el aporte fiscal puede disminuirse cuando funciona en forma adecuada un sistema privado que lo sustituya.

Reitero que en asuntos de salud no está probado ni el blanco ni el negro. Es un tema que debemos examinar con mucha atención.

En tercer lugar —y me parece entender el punto de vista del Honorable colega Ruiz-Esquide, cuyo dominio en este campo reconozco—, es evidente que estamos intentando abordar una cuestión inserta en un problema mayor que no se encuentra en discusión en este momento. Por consiguiente, es posible que una buena solución para ella sea refutable o controvertible desde una visión general. Eso es perfectamente explicable.

Sin embargo, me interesa aclarar lo siguiente, que, más que una afirmación, expongo como una consideración personal. Soy partidario de que en el sector más bajo de los tres niveles que comprenden el sistema que nos ocupa se establezca una

bonificación no inferior al 60 por ciento. Es decir, que no sea "hasta", sino "de", como señalaba un señor Senador, porque ese nivel merece una atención especial. Incluso, sería preferible que ella fuera de 70 u 80 por ciento. Y como seguramente los recursos son limitados, un principio sano de discriminación sería determinar que ése fuera el porcentaje máximo en los niveles 2 y 3, y mínimo en el nivel 1.

Si eso llegare a votarse así, lo apoyaría, aun cuando pudiere implicar situaciones que requieran otra instancia, por relacionarse con un arreglo general del problema de la salud.

No obstante lo anterior —y con esto termino, señor Presidente—, me gustaría que, en lo posible, en lo que resta de este debate tomáramos conciencia de que existe una intención pareja y compartida en cuanto a la necesidad de resolver este asunto. La cuestión es que tengamos el acierto, la sabiduría, la prudencia de establecer una norma que produzca realmente los efectos que se persiguen, sin encandilarnos con declaraciones demasiado doctrinarias o generales, que sólo la experiencia demostrará si son factibles o no.

Repito que la aplicación de las normas de la economía social de mercado en la áreas de la seguridad social es un tema que, a mi juicio, todavía está sujeto a discusión en todo el mundo.

He dicho.

Legislatura 322, Sesión 37 de 10 de Septiembre de 1991

Participación en proyecto de ley

REGULACIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE BOLSAS DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El texto anterior, relacionado con las indicaciones números 24 y 25, cuenta con las firmas de los Honorables señores Otero, Feliú, Letelier, Martín, Huerta, Fernández, Urenda, Thayer, Alessandri y Mc-Intyre.

Legislatura 322, Sesión 38 de 12 de Septiembre de 1991

Participación en proyecto de ley

FERIADO ANUAL A TRABAJADORES QUE PRESTAN SERVICIOS EN REGIONES UNDÉCIMA Y DUODÉCIMA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, puse mi firma al proyecto muy a conciencia de que se trata de una normativa excepcional pero justa. Ahora, existía la idea de votarlo; pero como se han planteado dos cuestiones —una, de inaplicabilidad, y otra, tendiente a que vuelva a Comisión, aparte otra indicación a la que aún no se ha dado lectura—, me permitiré referirme a continuación a la primera.

Concuerdo con el señor Senador que me ha precedido en el uso de la palabra en cuanto a que el proyecto se enmarca absolutamente en lo que es facultad o iniciativa del Congreso Nacional. No está reservado privativamente al Presidente de la República por su contenido, de acuerdo con lo consignado en el artículo 62, inciso cuarto, N° 4º, de la Constitución Política de la República.

La iniciativa contempla un beneficio social, no uno económico. La ciencia del Derecho del Trabajo es absolutamente clara en el sentido de que no porque un beneficio social tenga alguna incidencia económica pierde tal carácter para transformarse en uno de tipo económico. Lo que caracteriza a este último es la particularidad de enriquecer o mejorar la remuneración.

El texto en estudio no busca ni lo uno ni lo otro, sino establecer una compensación o un equilibrio para cierto tipo de trabajadores, quienes, por la circunstancia en que prestan sus servicios, se encuentran en la imposibilidad práctica de hacer uso de un derecho que la legislación determina y que es común a todo el sector laboral en Chile: el descanso anual.

El descanso anual, señor Presidente y estimados colegas, no está consagrado como una facultad destinada a mejorar la condición económica, sino con una doble finalidad fundamental: asegurar la subsistencia física y anímica del trabajador, al disponer de un período que le permita recuperar tanto sus fuerzas, por una parte, como su desgaste, por la otra, además de permitirle disfrutar, al mismo tiempo, de la convivencia familiar. Está pensado en el mundo entero como una oportunidad en que la persona deja su labor para convivir con su familia, especialmente buscando lugares o trasladándose a puntos donde pueda realizar esta función indispensable a su condición biológica y psíquica.

Es absolutamente claro, respecto de trabajadores que prestan servicios en determinados lugares del territorio, que establecer un precepto que equipare su condición desmejorada, derivada de la configuración geográfica del país —no de otra circunstancia—, no tiene por fin enriquecerlos, sino hacer posible el disfrute de un beneficio establecido para asegurar su

normalidad física y mental. Y por eso la disposición que consagra un feriado se considera —y siempre se ha estimado así— como un beneficio de carácter social y no uno de tipo económico.

Por otro lado, en oportunidad anterior he manifestado que el Congreso, en general, y el Senado, en particular, deben tener cuidado de no extender excesivamente los precedentes de su propia incompetencia. Se ha estado reclamando —y tal vez con razón— que la Constitución asigna demasiadas atribuciones al Poder Ejecutivo y restringe en exceso las iniciativas del Parlamento. ¡Bueno, pero no vayamos más lejos de aquello que la propia Carta establece, pues! Cuando ésta consigna una limitación respecto de beneficios económicos, no la extendamos a los de carácter social que tengan algún costo. Es muy difícil concebir alguno de estos últimos que no tenga una repercusión de esa índole.

Lo que acontece en el caso de que se trata es otra cosa. La norma perfecta, a la que ojalá se pudiera llegar —ésta sí que requiere iniciativa del Ejecutivo—, sería aquella que dispusiera que el mayor costo proveniente de la compensación de los trabajadores que prestan servicios en zonas apartadas debiera ser cubierto por la seguridad social, y no por la empresa. Esa sería la norma más justa y adecuada. Pero no por ser la más adecuada dejaría de requerir —repito— la iniciativa exclusiva del Ejecutivo, de acuerdo con el inciso cuarto, N° 6°, del artículo 62 de la Ley Fundamental.

Espero que haya oportunidad de resolver este problema desde el punto de vista de la seguridad social. Pero no porque el Ejecutivo no haya ejercido en este momento su iniciativa para resolverlo por esa vía vamos a desatender una condición social absolutamente justa.

Más aún: de lo que he señalado se infiere algo que tiene relación con la sugerencia de inaplicabilidad planteada aquí, razón por la cual me atrevo a hacer una advertencia adicional.

En la actualidad no están sometidos al régimen de los 15 días hábiles de feriado en las Regiones a que se refiere la moción, primero, los empleados públicos, para los cuales el legislador —y este mismo Congreso— ha fijado una norma especial que amplía, de manera variada pero por sobre el mínimo de 15 días hábiles, el derecho a vacación anual. No lo están, en seguida, los trabajadores antiguos con más de diez años de servicios, los que hayan sido contratados antes del 14 de agosto de 1981; porque la norma que contemplaba 25 días de vacaciones fue suprimida por la ley N° 18.018 —llamada ley "rastrillo"—, pero se conservaron y respetaron los mayores tiempos de feriado consignados en la legislación primitiva. Tampoco lo están todos aquellos trabajadores que han celebrado convenios o contratos colectivos —es el caso de los del cobre, en el norte, y de los del petróleo, en el sur— y gozan de vacaciones por períodos superiores. Y resultan igualmente excluidos, por último, quienes, aparte lo relativo a la antigüedad, disfrutaban del beneficio adicional establecido en la legislación vigente de agregar un día de vacaciones por cada tres años de permanencia en el cargo, por sobre los primeros diez años de servicio.

Por consiguiente, los trabajadores que van quedando con derecho a quince días de vacaciones en las Regiones de que se trata son prácticamente una minoría; es la gente que no tiene poder sindical o poder de negociación. Hay muchas empresas que han reconocido este hecho y consagrado el beneficio en contratos individuales.

La legislación en análisis busca establecer cierta equivalencia para evitar una norma absolutamente injusta. Por eso, cuando defendemos el proyecto lo hacemos, no sólo por ser constitucional y ecuánime, sino además porque resulta conveniente. En la actualidad no hay ningún trabajador de mediana especialidad que acepte ir a trabajar a una zona extrema del país si no tiene un feriado más amplio que le compense el mayor costo y tiempo que le demanda el desplazamiento de una localidad apartada a una razonablemente adecuada para sus vacaciones.

El Congreso, hace muy poco tiempo, aprobó el Estatuto Docente y estableció para los profesionales de la educación un período de descanso superior, porque así lo justifica la función que desempeñan.

Por lo expuesto, estoy totalmente convencido de que la iniciativa es constitucional, justa y conveniente. Y pido, señor Presidente, que se deseche la objeción de inaplicabilidad, pues no se acomoda a las limitaciones que dispone el número 4 del inciso cuarto del artículo 62 de la Carta.

He dicho.

Legislatura 322, Sesión 39 de 12 de Septiembre de 1991

Participación en proyecto de ley

MEJORAMIENTO DE REMUNERACIONES DE SECTOR SALUD - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— En la medida en que el artículo 9 tenía que ver con las facultades delegadas al Presidente de la República por el artículo 4 , que fue rechazado, resultaba inaceptable, como consecuencia, en caso de no ser acogido este último.

Ahora, si el artículo 4 —que fue rechazado en la Comisión— es aprobado por la Sala, y si el artículo 9 es de quórum calificado, según entiendo, me parece importante esclarecer que el problema de dicho quórum no se plantea en caso de un pronunciamiento negativo acerca del primero, pero que sí surgiría si éste fuera repuesto.

Quería aclarar esa situación, señor Presidente.

He dicho.

Legislatura 323, Sesión 3 de 15 de Octubre de 1991

Debate en sala

LEYES SECRETAS DICTADAS ENTRE 1973 Y 1990. INFORME DE COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, apoyo la sugerencia del señor Senador que me precedió en el uso de la palabra. Creo que ésa es una solución sensata. La Sala no puede, en este momento, adoptar con libertad y con conocimiento de causa decisiones sobre una materia confusa y que presenta entremezcladas normas secretas y otras que eventualmente no revisten tal carácter. Para verificar si ha existido o no abuso al calificar de secreta una disposición, ella debe examinarse, lo cual resulta imposible en el caso de que esa norma sea efectivamente secreta. Por consiguiente, en vez de enfrascarnos en una discusión enojosa e inútil, sugiero acoger lo propuesto en el sentido de que el proyecto vuelva a la Comisión respectiva, a fin de ampliar el informe de la manera solicitada.

Legislatura 323, Sesión 6 de 22 de Octubre de 1991

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE DECRETO N 294, DE 1984, EN LO RELATIVO A CONTRATOS QUE CELEBRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, quiero manifestar que en el asunto en debate hay como conciencia general en cuanto a que hubiera sido deseable presentar otra norma. Pero estamos ante dos requerimientos constitucionales: primero, no apartarnos de las ideas matrices del proyecto inicial, y segundo, hallarnos en Legislatura Extraordinaria. Por consiguiente, resulta bastante delicado marginarse del texto propuesto por el Ejecutivo.

Ahora, respecto de la preocupación por la constitucionalidad de la disposición como está, pienso que, tratándose de una situación que afecta de manera exclusiva a proyectos con financiamiento extranjero, parece de toda necesidad contar con algún mecanismo que permita la participación de profesionales, personeros o empresas que tengan ese carácter. Todos estamos de acuerdo en que sería absurdo imaginar que un organismo internacional o un Estado extranjero va a asignar recursos excluyendo de los proyectos a sus propios nacionales o reduciéndolos nada más que a los nacionales del país favorecido.

Por los motivos ya expresados, pienso que, para establecer principios de reciprocidad, es indispensable una norma para calificar la idoneidad de la propuesta. Creo igualmente que el problema se reduce, fundamentalmente —como lo ha expresado la Senadora señora Feliú—, a que las empresas o entes concursantes cumplan las bases del concurso. Esto no es, en esencia, un problema de ejercicio de la profesión, sino una cuestión de reunir o no las bases para participar en un determinado concurso; bases que son fijadas en forma previa a la adjudicación de las propuestas y de acuerdo con las condiciones en que se otorgan el crédito o los fondos que hacen posible el financiamiento de las obras.

Por eso, señor Presidente, estimo que, en este caso, estamos constreñidos a dos cosas muy claras: primero, a prestar nuestra aprobación al proyecto tal como viene, ante el riesgo de apartarnos de lo que es propio de esta convocatoria; y segundo, a no temer que se incurra en algún tipo de discriminación que pudiera estimarse inconstitucional o con vicio de inconstitucionalidad, toda vez que las exigencias se refieren sólo a los proyectos que tengan financiamiento externo.

Ojalá pronto podamos discutir un proyecto que ataque derechamente el asunto que con tanta fundamentación ha planteado la Senadora señora Feliú.

Legislatura 323, Sesión 7 de 23 de Octubre de 1991

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE LEY N 16.282, QUE FIJA NORMAS PARA CASOS DE SISMOS O CATÁSTROFES. INFORMES DE COMISIONES DE CONSTITUCIÓN Y MIXTA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, para entender bien el acuerdo adoptado, deseo hacer una consulta.

Todos estamos contestes en la aprobación unánime del informe de nuestra Comisión de Constitución. Y la Cámara de Diputados ya se pronunció acerca del informe de la Comisión Mixta, el cual, conforme al criterio del Senado, contiene normas inconstitucionales.

Me preocupa la decisión que está adoptando la Sala en este momento.

Me parece que no hay otra alternativa que rechazar el informe de la Comisión Mixta, porque un acuerdo que signifique pedir a la Cámara de Diputados que revise una decisión que ésta ya adoptó en su último trámite constitucional respecto del proyecto, es extemporáneo.

Me preocupa —reitero— el hecho de que el Senado adopte un acuerdo que no tiene respaldo en la Constitución. Creo que procede rechazar el informe.

Participación en proyecto de ley

SUSTITUCIÓN DE ARTÍCULO 90 DE LEY N 18.768, EN LO RELATIVO A DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DE SISTEMA DE PRONÓSTICOSDEPORTIVOS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Voy a fundar mi voto en forma breve.

Personalmente, considero razonable el objetivo de la indicación, porque es conveniente adoptar las máximas medidas de seguridad en el manejo de fondos tan cuantiosos y en el resguardo del carácter independiente del deporte. Sin embargo, por razones que ya hice presente, deberé abstenerme por tener serias dudas respecto de la constitucionalidad de la disposición.

Me abstengo.

Legislatura 323, Sesión 8 de 29 de Octubre de 1991

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE LEY N 16.282, QUE FIJANORMAS PARA CASOS DE SISMOS O CATÁSTROFES. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, considero que todos estamos de acuerdo en lo que interesa hacer: que haya una ley sobre sismos o catástrofes en la línea en que hay consenso, en el fondo, tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados.

Sin embargo, el procedimiento para llegar a ese fin puede ajustarse o no a la Constitución. A mi entender, y de acuerdo con lo consignado en los artículos 7 y 68 de la Carta, en este caso concreto la solución debe darla Su Excelencia el Presidente de la República. Al Senado no le cabe en esta instancia otro pronunciamiento seguro —¡seguro!— que el de rechazar el informe de la Comisión Mixta, que contiene elementos que la Comisión de Constitución del Senado ha estimado inconstitucionales. Y, rechazado el informe, es facultad del Primer Mandatario solicitar que la Cámara de origen considere nuevamente el proyecto aprobado en segundo trámite por la revisora. Entonces, de hacerlo, procederá sin incluir la norma estimada inconstitucional por esta Sala, con lo cual se llega a la misma solución, sólo que, según la Carta, en este caso concreto ello no le corresponde al Jefe del Estado, sino a una especie de acuerdo posterior de ambas Cámaras, que no concordaron en la Comisión Mixta.

Por último, deseo hacer la siguiente consideración: no es fácil decir que, por el hecho de recaer la discrepancia en una disposición, ha habido acuerdo definitivo, por ejemplo, en las 29 normas restantes, porque, en ciertas ocasiones, la aquiescencia se presta sujeta a una condición de integridad y no de parcialidad; es decir, no de aprobación de artículo por artículo.

Por ello, cuando no hay consenso entre ambas Cámaras, se forma una Comisión Mixta, la cual redacta una nueva propuesta, que se vota. Si nuevamente se generan divergencias, queda la posibilidad —como en este caso concreto— de que ella sea resuelta por la referida insistencia del Presidente de la República.

Por consiguiente, para no atribuirnos facultades que no nos competen y no infringir el artículo 7 de la Constitución, y para hacer uso de lo que expresamente está resuelto en el inciso segundo del artículo 68 de la Carta, pido que se rechace el informe de la Comisión Mixta, dando lugar al trámite por medio del cual se obtendrá la aprobación de la iniciativa sin ninguna dificultad.

He dicho.

Legislatura 323, Sesión 9 de 30 de Octubre de 1991

Participación en proyecto de ley

BENEFICIOS PARA ADQUIRENTES DE PREDIOS 'CORA' - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, dada la forma en que se ha conducido el debate, se hace bastante difícil para los Senadores que no tenemos vinculación con la agricultura —como en mi caso— percibir el alcance de la disposición. Y, francamente, después de escuchar la fundamentación de voto del señor Senador que preside la Comisión de Agricultura, creo, honestamente, que el proyecto del Ejecutivo debe ser aprobado como viene propuesto.

Por lo tanto, rectifico mi voto y me pronuncio en contra de la indicación.

Debate en sala

INFORME DE PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, deseo sumarme a las expresiones de satisfacción por la cuenta que hemos escuchado, pues considero que fue muy completa e induce a reflexionar sobre la materia.

Sólo quiero hacer una observación. No sé si corresponda plantearla en esta ocasión. Pero confieso que mi preocupación se orienta un poco en la línea del período político a que entrará el país próximamente.

Hemos tenido dos años sucesivos —1990 y 1991— de recuperación de una fuerte tensión electoral. El país se va a encontrar con elecciones municipales a mediados de 1992, y con comicios presidencial y parlamentarios, a fines del año siguiente.

Mi inquietud es en el sentido de si ese clima es un factor que está debidamente considerado y si de alguna manera puede afectar los cálculos que se han formulado.

Finalmente, expreso mi agradecimiento por la cuenta tan completa que hemos recibido.

Nada más, señor Presidente.

Legislatura 323, Sesión 10 de 12 de Noviembre de 1991

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 113 DE LA LEY N 18.768, EN LO RELATIVO A LOS PERSONALES ACADÉMICOS Y NOACADÉMICOS DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, sólo deseo sumarme a la solicitud de aprobación de esta disposición.

Me parece que la fórmula a que llegó la Comisión Mixta —donde tuve la oportunidad, aun no siendo miembro, de participar— es absolutamente equitativa.

Los principios normales del Derecho del Trabajo, que a veces exceden de las puras relaciones particulares, siempre han creado dificultad a disposiciones que impiden la prestación de un servicio como consecuencia de haberse percibido alguna indemnización.

Si una ley determinada, para disponer la renuncia a un cargo, fija una indemnización y prohíbe que pueda ser recontratada la persona que la hubiera percibido, parece de toda lógica, en la medida en que se va a hacer cesar la norma prohibitiva, que el monto correspondiente sea devuelto.

Eso es todo lo que ha ocurrido con este proyecto.

En general, el principio de prohibición de prestar servicios siempre es algo incómodo, e incluso, roza valores relativos a la libertad personal y garantías constitucionales. En cambio, la fórmula a que se ha llegado, la cual permite la recontratación de estos funcionarios, pero les obliga a devolver la indemnización —previa deducción de un quinto de su monto total por cada año que hubieran permanecido fuera de servicio, considerando que la prohibición se estableció por cinco años—, es absolutamente razonable. Por consiguiente, me sumo a la solicitud de que se apruebe por unanimidad la proposición planteada.

Nada más.

Participación en proyecto de ley

FACULTAD DE SERVICIO NACIONAL DE MENORES PARA EXCEDER DOTACIÓN - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, aunque no formo parte de las Comisiones correspondientes, conozco en general el asunto y me parece que se trata de un proyecto sencillo y de toda justicia.

El Servicio Nacional de Menores realiza un cometido social de indiscutible valor y necesidad. Y en más de una oportunidad ha debido hacerse cargo de responsabilidades administrativas en establecimientos dirigidos por instituciones colaboradoras, cuando éstas, por una u otra circunstancia, no pueden continuar enfrentándolas.

Al asumir esos trabajos excepcionales, el Servicio ha tenido una cierta limitación, por cuanto el personal a contrata que requieren esas labores anexas sólo puede desempeñarse por un tiempo determinado.

Esencialmente, la iniciativa tiende a ampliar su dotación de ese tipo de personal, a fin de que este organismo pueda cumplir realmente las funciones sociales que le están encomendadas.

Por eso, no me extraña que las Comisiones respectivas hayan evacuado informes recomendando la aprobación unánime de este proyecto, que, a mi juicio, es perfectamente claro en lo que expone y perfectamente justo en lo que pretende. Por consiguiente, pido su aprobación.

Eso es todo.

Legislatura 323, Sesión 13 de 19 de Noviembre de 1991

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE LEY N 18.838, SOBRE CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Mi intervención será corta.

Señor Presidente, primero, deseo felicitar a la Comisión por el enorme esfuerzo que ha realizado para llegar a la elaboración de un texto orgánico, coherente y que, indudablemente, ha debido ser fruto de una ardua labor de entendimiento. Segundo, creo que el informe entregado por el Senador señor Otero ha sido sumamente completo y facilita el debate.

Reservaré mis observaciones para la discusión particular.

Únicamente quiero saber hasta cuándo hay plazo para presentar indicaciones. Dada la importancia del proyecto, sería conveniente fijar una fecha razonable, por ejemplo hasta el viernes 22, a las 12. O algo parecido.

Nada más.

Legislatura 323, Sesión 15 de 26 de Noviembre de 1991

Participación en proyecto de ley

PRESUPUESTOS DEL SECTOR PUBLICO PARA 1992 - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, haré una observación más bien gramatical, que se dirige particularmente al Senador señor Díez, quien presentó la indicación, y quizás al Senador señor Hormazábal, que la comentó.

Me preocupa la redacción de la norma. Primero lo más simple: en el segundo inciso, el trágico problema de la coma. Tal como está redactado, se lee así: "La misma prohibición regirá para las Municipalidades salvo en lo que respecta a viviendas, en zonas apartadas y localidades rurales, para profesores y personal de la salud". Son prohibiciones distintas. Si queremos que esto se refiera exclusivamente a las municipalidades en relación a estos temas, habría -pienso- que colocar una coma después de la palabra "Municipalidades".

En segundo lugar, suprimido el segundo inciso, me sigue preocupando el hecho de que la prohibición del primero se refiera a "los órganos y servicios públicos", excluyendo específicamente al Poder Judicial, al Ministerio de Defensa Nacional y al Fondo Nacional de Desarrollo Regional. Si no especificamos bien, ¿podría entenderse que esto afectará de suyo la prohibición amplia a las municipalidades?

Por eso me interesa que esta disposición se aclare: si el segundo inciso permanece, creo que debiera ir una coma después de "Municipalidades"; y si se suprime, habría que puntualizar que la prohibición del primero no afecta a los municipios.

Legislatura 323, Sesión 17 de 27 de Noviembre de 1991

Participación en proyecto de ley

REAJUSTE PARA SECTOR PÚBLICO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Me parece que, tratándose de la Ley de Presupuestos, señor Presidente, de alguna manera estamos todos como en una condición de alerta, pues nadie sabe a la hora en que vamos a salir. Pienso que en esta situación el problema de los precedentes no nos afectaría muy negativamente, sino, más bien, en forma positiva, en el sentido de que, enfrentados a este plazo constitucional y fatal, todos debemos estar dispuestos a concurrir en cualquier momento al Senado.

Legislatura 323, Sesión 22 de 04 de Diciembre de 1991

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE LEY N 19.083 EN LO RELATIVO A PRÓRROGA DE REPROGRAMACIÓN PARA DEUDORES DE CRÉDITO FISCAL UNIVERSITARIO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, creo que el proyecto no merece mucha discusión, pues todos estamos de acuerdo —pienso— en conceder el plazo adicional que se solicita.

Sólo quiero recordar que, cuando se discutió la iniciativa que dio origen a la ley respecto de la cual recae la prórroga que se pide, hicimos presente que había un problema que requería un estudio más profundo. Tengo la impresión de que será necesario reexaminar cuidadosamente la situación del crédito universitario. Opino que, en general, los estudiantes universitarios no están en condiciones de contraer obligaciones a plazo como la que establece el texto en debate. Es mucho más razonable buscar otro mecanismo, que no es del caso discutir ahora; pero el proyecto en sí mismo está mostrando que el asunto no es sencillo de manejar.

Por considerar que la prórroga solicitada se justifica y, además, resulta ser sintomática, votaré favorablemente la iniciativa.

He dicho.

Legislatura 323, Sesión 26 de 11 de Diciembre de 1991

Participación en proyecto de ley

NUEVA DENOMINACIÓN DE MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CREACIÓN DE CONSEJO NACIONAL DE TECNOLOGÍA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, yo apoyo cualquier sugerencia destinada a no discutir ahora el proyecto. Y voy a dar mis razones.

El proyecto, como viene, fue rechazado por la Comisión técnica correspondiente. Presenta vacíos que no hacen justicia a la importancia del asunto de la tecnología. Obviamente resulta mucho más razonable que el Ministerio se denomine "de Economía, Fomento y Tecnología", en lugar de "Economía, Fomento y Reconstrucción". La idea central apunta a la creación de un Consejo Nacional de Tecnología, lo cual presenta muchos aspectos negativos.

Por otro lado, me anticipo a decir que, como fue propuesto, lo voy a votar en contra, aunque estoy absolutamente de acuerdo en la conveniencia de abrir un debate serio acerca de la tecnología en el país, y ver cómo podemos dar a ese factor de la producción y del desarrollo la importancia que realmente tiene.

Por lo anterior, considero que debe aplazarse la discusión de la iniciativa. Ojalá que sea reformulada, de forma que ella apunte a los objetivos que tal vez positivamente desea el Gobierno, pero que no están reflejados en ella.

Legislatura 323, Sesión 27 de 17 de Diciembre de 1991

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE DIVERSOS CUERPOS LEGALES RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, tengo la impresión de que la discusión del proyecto, en esta instancia de debate en general, se halla cerca de estar agotada o quizá agotada ya. No tengo dudas de que la iniciativa será aprobada, y yo le daré mi voto,

Quiero hacer presente que en la discusión particular ahondaremos un poco más en el asunto relativo a los cargos de exclusiva confianza. Es un punto bastante delicado, que a todos nos importa manejar bien. Es evidente que en ciertas áreas de la Administración Pública —como la Presidencia de la República—, no parece suficiente la norma establecida en el artículo 51 de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado (permite conferir dicha calidad sólo a empleos que correspondan a los dos primeros niveles jerárquicos del respectivo órgano o servicio). Es explicable que la disposición del proyecto vaya más allá y sea más abierta. Sin embargo, es delicado hacerla aplicable a toda la dotación de la Presidencia de la República. Hay que ver bien las palabras que se usan, porque, si son demasiado amplias, vamos a topár con lo que señalaba el Senador señor Piñera; esto es, entra a jugar el asunto de la carrera funcionaria. Naturalmente, no la hay donde existen cargos de exclusiva confianza. Entonces, si la norma que los fija queda demasiado abierta, va a existir la tendencia a incrementarlos produciendo, en definitiva, por ser ajenos a la carrera funcionaria, una erosión del objetivo de la norma constitucional que la ampara.

Si el artículo que propone, por ejemplo, se refiriera a los actuales cargos —si mal no recuerdo, ascienden a 155, de los cuales sólo 14 han sido nombrados por la actual Administración—, estaríamos frente a una situación específica y transitoria. Pero perfectamente podría entenderse mañana que tienen esa calidad todos los que se incorporen a una planta llamada "Presidencia de la República", que absorbería, poco a poco, a otras reparticiones ministeriales. Eso, evidentemente, ya estaría atentando contra la carrera funcionaria.

Como creo que nadie pretende eso, es probable que la disposición se acote en la discusión particular a través de las indicaciones que se formulen.

Debo reconocer que el proyecto en examen (es decir, aquel que fue objeto de este nuevo informe de la Comisión) se ajusta, en general, a principios razonables y merece ser aprobado. El inicial nos merecía objeciones serias. Este otro, en cambio, refleja un esfuerzo bastante acucioso de la Comisión —y seguramente de conversación con el Ejecutivo— para llegar a un

texto que, creo, amerita la aprobación general del Senado y, probablemente, sólo algunas observaciones durante la discusión particular.

He dicho.

Participación en proyecto de ley

FACULTAD A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA REALIZAR ACTIVIDADES EN BENEFICIO DEL DESARROLLO REGIONAL Y NACIONAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, en forma muy breve quiero expresar, primero, que votaré afirmativamente el proyecto que estamos conociendo; y en seguida, que tuve oportunidad de asistir a la Comisión de Educación, por lo cual voy a acotar un hecho.

Quizá sería conveniente que el Senado encargara a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia que estudie, con tranquilidad, la situación que se presenta como consecuencia de este tipo de proyectos de ley, que corresponden a efectos de una legislación proveniente de un sistema constitucional distinto. Porque en el ordenamiento constitucional que ahora nos rige no parece razonable una iniciativa destinada a otorgar ciertas facultades para que determinados institutos o universidades modifiquen sus estatutos agregando tales o cuales disposiciones.

Lo que hace el proyecto en debate es regularizar situaciones anómalas, derivadas de normas dictadas con anterioridad y que implican discriminación, por cuyo motivo deben corregirse. Tal vez, aguzando un poco más el raciocinio jurídico, podríamos pensar que dichas disposiciones han sido de suyo derogadas. Pero, como esto no es claro, mediante la iniciativa que nos ocupa se realiza una especie de limpieza, de regulación, a fin de que la normativa sea pareja, y no discriminatoria.

Asimismo, cabe destacar que el texto sometido a la aprobación del Senado en este momento, que se compone de dos artículos referidos —diría— nominativamente a determinados establecimientos de educación superior, en realidad tiende a establecer una regla general, poniendo término a una discriminación; no pretende instituir una nueva, como podría aparecer a primera vista.

Por esa razón, repito, daré mi voto favorable a este proyecto.

Legislatura 323, Sesión 28 de 18 de Diciembre de 1991

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE CÓDIGOS PENAL, DE JUSTICIA MILITAR Y DE PROCEDIMIENTO PENAL, Y DE OTRAS NORMAS SOBRE SEGURIDAD DE LAS PERSONAS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, respecto de este interesantísimo proyecto, habría ciertamente muchas observaciones que formular, fundamentalmente, en los asuntos que atañen a los menores, a la seguridad pública y a la manera como se pueden armonizar las garantías del ser humano delincuente y las del ser humano pacífico. Son temas que nos podrían conducir a un lato debate.

Pero estamos en la instancia de la discusión general de la iniciativa. Hemos escuchado muy ilustradas exposiciones. Y, a este respecto, deseo dejar constancia de que me ha satisfecho de manera muy particular la profunda y seria exposición del señor Ministro: la considero una de las buenas exposiciones ministeriales que he escuchado en el Senado. También lo han sido algunas de mis estimados colegas que me han precedido en el uso de la palabra.

Por eso, sólo deseo hacer dos o tres reflexiones, con el fin de destacar aspectos que me parecen principales.

En primer término, creo advertir en el proyecto la necesidad de enfocar dos objetivos muy concordantes: mejorar el nivel de la seguridad pública de la ciudadanía frente a la violencia; y salvar, de alguna manera, a los menores, especialmente los de 14 a 16 años, edad por la cual, precisamente debido a la condición de privilegio que en cierto modo les asigna la ley, están siendo aprovechados como instrumento, herramienta o "carne de cañón" para cometer delitos que causan grave perjuicio a la sociedad y, me atrevería a decir, sobre todo a ellos mismos.

Confieso que nada me impresiona más entre los objetivos de la iniciativa que la necesidad de eliminar esa especie de defensa del menor, la cual, por las circunstancias sociales vigentes, se está transformando en un incentivo para la utilización del joven con fines delictuales. Por eso respaldo muy sinceramente las metas del proyecto.

Como decía hace un momento, me satisfizo en gran medida la seria y fundada exposición del señor Ministro. Además, creo que es un buen criterio el procurar arrancar al menor —estoy hablando especialmente del punto donde radica la novedad o la discusión del proyecto: la edad de 14 a 16 años— tanto cuanto sea posible de la influencia, acción o aprovechamiento malsano del delincuente mayor, para colocarlo, no bajo la sanción del juez del crimen, sino al amparo, tuición y conducción del de menores. Pienso que ésa es una dirección sana y, tal vez, inobjetable de la iniciativa.

El segundo punto es que este juez de menores tenga a su alcance la mayor opción de medios que conduzcan a este delincuente privilegiado —de alguna manera, por la necesaria preocupación social— hacia la mejor alternativa de rehabilitación.

Si hay un aspecto del Derecho Penal en el cual la sanción es eminentemente educativa y rehabilitadora y muy secundariamente punitiva, es cuando se trata, precisamente, de un menor. Y pienso que ésa es la sabiduría en que se inspira esencialmente el proyecto, por lo que celebro y aplaudo el coraje del Ejecutivo al plantearlo en esa línea.

La otra idea que quiero mencionar se refiere a la necesaria armonización entre lo que es la estabilidad y la flexibilidad del Derecho.

El Derecho, especialmente en su expresión de ley, debe tener una razonable estabilidad; no puede estar cambiando a cada instante. Sin embargo, tampoco puede perder la flexibilidad, especialmente en asuntos que atañen a la seguridad pública, para dar una respuesta adecuada a la situación de un ambiente o de una coyuntura histórica.

Las normas que discutimos no son para que rijan 10 ó 20 años o un siglo: son disposiciones que requiere la circunstancia actual, a fin de enfrentar una determinada condición de inseguridad que la sociedad está viviendo, la cual exige necesariamente una reacción que manifieste que esa sociedad es consciente de un peligro y está aplicando los medios adecuados para reducir la inseguridad ambiental, dirigiendo las acciones y la rehabilitación hacia quienes deben estar apuntadas.

El manejo que efectúa el adulto sobre el menor, aprovechándose de la condición de éste, para una finalidad delictiva es lo que debemos ser capaces de resolver. Y en esta solución la sociedad tiene que mirar el conjunto de sus herramientas de trabajo. Somos un país en vías de desarrollo, con determinado nivel económico, cultural y educacional, con ciertas carencias de medios penitenciarios, que no son asuntos que puedan modificarse fácilmente de un día para otro. Y todo el sistema punitivo aplicado frente a la reacción del adulto o ante la acción del menor es función de los otros elementos con que la sociedad pueda contar. Ciertamente, si dispusiéramos de recursos —de los cuales hoy carecemos— y de un nivel de desarrollo que actualmente no tenemos, tal vez estaríamos legislando en forma distinta; lo sabio es saber hallar la norma que en este momento debemos dictar, porque somos capaces de ponerla en aplicación y de reaccionar de modo que produzca el resultado que buscamos.

Señor Presidente y Honorables Senadores, sólo quiero manifestar que apoyo entusiastamente la idea fundamental del proyecto. La sociedad debe dar el testimonio, transmitir el mensaje, "encender la luz" de que está reaccionando a conciencia frente a una situación especial de incremento de la peligrosidad ambiental y de la inseguridad de la población pacífica, en la cual juega un papel doblemente péfido la acción de los adultos que se aprovechan de los menores para fines delictivos. Y hay

que tener el coraje de modificar preceptos que, en la actual circunstancia, por amparar al menor frente al rigor de una acción punitiva, lo están colocando en manos de quienes se valen de su condición y debilidad para lograr objetivos nefastos y perjudiciales.

Sabemos que existen hechos como la crisis o el debilitamiento de la institución familiar y ciertos desarrollos de los medios televisivos que están influyendo poderosamente en nuestra forma cultural. Hace tiempo escuchaba —y como se mencionó, lo recuerdo— la reacción del niño frente a la violencia. ¡Alerta, señores Senadores! ¡Tengamos cuidado! Cuando nosotros éramos niños y oíamos algunos cuentos clásicos de terror, por ejemplo, todas las sanciones que en ellos se narraban —"Y el Rey mandó cortar la cabeza"—, el niño las entendía, las purificaba y las refería a sus imágenes infantiles e inocentes. Hoy, los medios de comunicación, la televisión, los ilustran de manera distinta; no es lo mismo un "cortar la cabeza" en un cuento de Callejas que un "cortar la cabeza" exhibido hoy, con toda su gravedad e impacto, en la televisión. Todo este conjunto de factores son los que debemos sopesar en iniciativas como la que en este momento debatimos.

Quiero señalar que he escuchado con mucho interés y concordancia, tanto la exposición del señor Ministro como las otras que se han formulado, y destacar que ojalá no olvidemos que toda acción orientada a arrancar al menor de las manos del adulto delincuente y colocarlo a disposición de un juez de menores, entregando a éste la amplitud de medios para que accione en forma rehabilitadora, es algo que, por una y otra parte, favorecerá a la sociedad, dará más garantía a la población pacífica y, al mismo tiempo, una defensa mayor al niño que actualmente está siendo asediado por un beneficio penal que, en este caso, está, transformándose en un incentivo para su aprovechamiento con fines delictuales.

Legislatura 323, Sesión 29 de 19 de Diciembre de 1991

Participación en proyecto de ley

FACULTAD A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA REALIZAR ACTIVIDADES EN BENEFICIO DE DESARROLLO REGIONAL Y NACIONAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, no voy a abundar en argumentaciones, pero quiero anunciar mi apoyo a la indicación presentada por el Honorable señor Palza y otros señores Senadores.

Me parece que el permitir a las universidades sólo asociarse con entidades sin fines de lucro es excesivamente restrictivo. La limitación que en este sentido establece la Constitución determina que cuando el Estado participe en actividades empresariales debe ser autorizado por una ley de quórum calificado. Y esto es exactamente lo que resguarda en su parte final la indicación al consignar que su contenido es "sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6 inciso primero de la Ley N 18.575". Es decir, sólo por ley de quórum calificado estos planteles de educación superior pueden realizar actividades empresariales, cuando están actuando con fondos del Estado. Pero ir más allá de eso me parece contrario a la Constitución e implica una discriminación inaceptable. Por eso, soy partidario de la indicación.

Debate en sala

MODIFICACIÓN DE LEY N 18.838 SOBRE CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN. INFORME DE COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, en atención a lo denso de la tabla, sólo quiero manifestar mi total conformidad con lo expresado por el señor Senador que me ha precedido en el uso de la palabra, así como con el contenido del informe unánime de la Comisión.

Por consiguiente, apoyo la sugerencia de aprobar dicho documento y proceder conforme a él.

Legislatura 323, Sesión 30 de 07 de Enero de 1992

Participación en proyecto de ley

NORMAS SOBRE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, creo que el ánimo del Senado es despachar en lo posible hoy el proyecto en debate. Sin embargo, es fácil que nos deslicemos del tema de Televisión Nacional, como institución, hacia la televisión nacional como función pública, la que se cumple a través de muchas entidades.

Por eso, sólo manifiesto mi disconformidad con la crítica que se ha formulado a dos canales de televisión. Pero llego hasta ahí, porque de lo contrario nos embarcaremos en un debate que a mi juicio no tiene que ver con el proyecto en estudio.

Ahora, en cuanto a la iniciativa en análisis, también deseo manifestar mi aprobación. Pero cabe expresar —como tal vez nos ocurre a todos— que debemos frenar nuestros ímpetus innovadores. Tal vez a muchos nos habría agradado contar con disposiciones de otra naturaleza, o bien, agregar una coma por aquí u otra cosa por allá. Pero me parece que se ha hecho una labor realmente encomiable al alcanzar un acuerdo como el que consta en el proyecto y en el informe, al cual se refirieron el señor Ministro Secretario General de Gobierno, el Presidente de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones y varios señores Senadores.

Señor Presidente, deseo formular una observación respecto de la cual pediría la especial atención del Presidente de la Comisión.

Me preocupa el tenor del artículo 31. Me da la impresión de que será necesario cambiar su redacción. Comprendo el sentido que tiene; pero en los términos en que está redactado, en mi opinión, incluso no es aceptable constitucionalmente.

Está bien que se determine que sólo pueden participar en los organismos sindicales de la empresa o institución los trabajadores que estén ligados a ella por contrato de trabajo. Pero una limitación que establezca que únicamente podrán integrarse a ellas, sin mayor distingo, los empleados de planta, negando en alguna forma igual derecho a aquellos que tienen contrato de trabajo, por ejemplo, a plazo, me parece que es excederse de la raya en cuanto a la cautela. No tengo para qué —no es el momento— entrar a redactar aquí la disposición; pero el principio debe ser el de que los trabajadores que están regidos por contrato de trabajo tienen pleno derecho a participar en las organizaciones sindicales que la ley les permita. Y sería inconstitucional que a algunos se les negara específicamente determinado derecho sindical. Creo que no es ése el propósito del proyecto; es algo que resulta accidental. Pero, en todo caso, deseo llamar la atención para que se corrija esto en

su momento.

Reitero, señor Presidente, que a través de la iniciativa en debate se ha realizado un esfuerzo realmente encomiable para vencer dificultades —y, seguramente, herencias relacionadas con aspectos muy ligados a pasiones y problemas respetables—, lo que ha permitido en última instancia "aterrizar" en una labor que es sana para la cultura, para los medios de información y para la televisión nacional.

Por lo expuesto, anuncio mi voto favorable al proyecto.

He dicho.

Legislatura 323, Sesión 31 de 08 de Enero de 1992

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, Honorable Senado, he preferido hacer uso inmediatamente de mi derecho a participar en este debate, porque tengo clara conciencia de representar un punto de vista muy particular acerca del proyecto en análisis.

Siempre he partido de la base de que es perfectamente compatible que un ser humano tenga convicciones profundas y, al mismo tiempo, sea humilde a su respecto. Y yo de nada estoy más seguro que de mi falibilidad. No obstante esta convicción fundamental, entro en el debate partiendo de una apreciación que probablemente no sea compartida por los Honorables colegas. Sin embargo, pido que tengan la bondad y deferencia de escucharme.

A mi juicio, el proyecto está mal enfocado. Constituye un intento de aplicación sumamente leal —y, por lo mismo, muy respetable— de un acuerdo político a que llegó el Supremo Gobierno con los partidos políticos aquí representados. Pero creo que tanto ese acuerdo como la concreción que se le da en el texto que estamos discutiendo, se apartan gravemente de la estructura constitucional que nos rige, incluso después de la reforma de la Carta de noviembre de 1991.

¿Cuál es mi preocupación esencial? Mi principal inquietud radica en que el ordenamiento institucional en vigencia, partiendo del artículo 1 de la Constitución, se ajusta a una exigencia muy propia de los dos grandes principios que norman una sociedad libre: el de subsidiariedad y el de solidaridad.

El principio de subsidiariedad organiza —diríamos— verticalmente a la sociedad; establece un sistema de autoridades relegando la autoridad representativa del grupo mayor a una función subsidiaria respecto de la autoridad que pueda ejercer el grupo menor y, a la vez, determina la primacía de la libertad de la persona a fin de no entregar al grupo lo que el individuo puede cumplir en forma satisfactoria.

Este principio de entender que la raíz de la libertad social está en la libertad de la persona humana, y que ésta se va perfeccionando mediante su integración en grupos que pueden ser cada vez más complejos, es esencialmente antitético al principio que conduce al concepto totalitario, que parte exactamente de la idea opuesta: que la autoridad debe entregarse al grupo mayor, y que de éste sí que desciende una facultad para que el grupo menor —y, finalmente, la persona— goce de libertad.

En la sociedad organizada totalitariamente, el manejo de las libertades radica en el poder superior, y cada grupo inferior, que es dirigido por el Estado, sólo dispone de aquel ámbito de autonomía que éste le confiera. Y así se repite el proceso hasta llegar al individuo, que sólo es libre en la medida en que una autoridad superior se lo reconozca.

El principio de una sociedad libre —reitero— es el inverso: la libertad radica en la persona, permitiéndole constituir grupos más complejos y, finalmente, comunidades políticas o Estados, en donde se organiza un sistema de libertades.

Nuestra Carta Fundamental establece muy claramente estas ideas en primer lugar en el artículo 1, al afirmar que "Los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos"; que "La familia es el núcleo fundamental de la sociedad", y que "El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad". Más adelante, en su artículo 5, inciso segundo, señala que "El ejercicio de la soberanía" —vale decir, el poder supremo en la comunidad más perfecta, que es el Estado— "reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana".

No creo necesario abundar en mucha argumentación para convencer de que la persona tiene derechos inalienables que ninguna autoridad política puede avasallar. Pero de este principio se deriva el concepto de que la base de su autonomía la lleva a organizarse en sociedad, para perfeccionar un sistema armónico de libertades en la convivencia social.

Ahora bien, ¿qué advierto en este proyecto? Y quiero llamar muy particularmente la atención del Honorable Senado sobre el particular, porque estamos jugando con un aspecto de una enorme trascendencia para el futuro democrático de Chile. Recién hemos escuchado al señor Ministro del Interior repetir, una vez más, algo que estoy persuadido que corresponde a la intención de la iniciativa: se ha despachado una enmienda de la Carta y se entrega al conocimiento y análisis del Congreso un proyecto de reforma de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, además de considerarse otros vinculados a ella, con el propósito de dar mayor autonomía a las entidades edilicias. Vamos a analizar si esto se cumple o no.

A mi juicio, el principio fundamental que deriva de la propia Constitución y de las normativas que han implicado la reforma de noviembre de 1991 consiste en que cuando una comunidad local pretende organizarse —vale decir, realizar el primer acto esencial para ello, que es escoger a las autoridades que deberán regir su convivencia—, es libre para elegir sus candidatos y para votar o no por ellos, dentro de la normativa general establecida en la Ley Suprema.

Si decimos, por ejemplo, que la Constitución consagra la libertad sindical, entendemos que la hay si a la asamblea de trabajadores integrados a un sindicato se le reconoce autonomía para escoger quiénes serán los dirigentes que van a regirlo. Cabría concluir, correctamente, que se está violando la libertad sindical si dicha asamblea sólo puede optar entre candidatos que le fueran impuestos por alguna entidad ajena a la asociación. Es lo que sucedería con la intervención de una empresa —caso frecuente en la historia laboral—, en la medida en que el empleador expresara: "Yo estoy de acuerdo en que se forme

un sindicato en esta entidad y en que se elijan dirigentes sindicales, pero sólo se podrá escoger a los que figuran en esta lista que entrego, sin apartarse de ella, porque quiero interferir en su libertad, que está limitada por mi decisión al respecto".

Mi convicción —y llamo al Honorable Senado a que medite sobre esto— es que, esta iniciativa está desconociendo a las comunidades locales el derecho a organizarse o estructurarse, de manera de dar poder a un concejo o cuerpo directivo de la comuna sólo a condición de que aquéllas escojan a los dirigentes o concejales que hayan sido previamente incluidos en listas elaboradas por partidos políticos, o por combinaciones de éstos, o por pactos nacionales que suscriban, colectividades que dirán: "Miren, señores, ustedes sólo podrán votar por quienes aparezcan en estas nóminas, correspondientes a tal convicción, y no por otras personas".

Observen los Honorables colegas que todavía se está discutiendo qué interferencia o derechos se dan a los independientes para que participen en este proceso. Porque éste se comanda desde una estructura extracomunal. Más aún: tratándose de nuestro sistema institucional, los partidos políticos, conforme a la ley 18.603, fueron estatuidos como órganos llamados a regir nacionalmente y, por su propia definición, agrupan a ciudadanos que comparten iguales ideas o doctrinas sobre cómo ha de ser el Gobierno del país. Eso es lo que caracteriza al partido político. No se trata de una confederación de agrupaciones comunales de la que podamos pensar que su unión radica en el concepto que sustenta acerca de cómo debe ser el desarrollo de Futre, de Quellón, de Cerro Navia o de Providencia.

Todos los partidos muy legítima y dignamente representados aquí cuentan con estatutos, ideales y doctrinas que han sido expuestos, y conforme a ellos tienen una unidad y jerarquía nacionales. Asimismo, están distribuidos a lo largo del país. La jerarquía termina tal vez en los niveles comunales, pero el mando reside en los organismos centrales —llámense "Consejo General del Partido", habitualmente como cuerpo colegiado, o "Directiva Nacional", en otras funciones—, los cuales tienen un poder nacional.

¿Qué autoridad asiste al Consejo de una colectividad política configurada según el sistema institucional chileno para imponer a la comunidad de Quellón, por ejemplo, que se estructure de acuerdo con las normas, sobre la base de los candidatos y siguiendo los criterios que le fije un organismo esencialmente extracomunal, como es un partido? Esa injerencia obligatoria de un ente de tal naturaleza en la vida intracomunal a mi juicio interfiere en el ordenamiento conforme al cual está concebida la estructura de la libertad social en nuestra Constitución. El señor DÍAZ.— ¿Me permite una interrupción, señor Senador? El señor THAYER.— Ruego a Su Señoría que me permita terminar mi razonamiento. Estoy tratando de ser breve y de expresar una opinión en contra —lo he dicho de antemano— de un pensamiento que sé que es común en esta Sala. Pero ejerzo el derecho de manifestar mi punto de vista, porque estimo que el acuerdo político a qué se ha llegado es erróneo y, en definitiva, viola la Carta Fundamental. Esa es mi creencia. Y considero útil que el Senado la tenga presente en su discusión, aun cuando no la comparta.

La Constitución —y pido que esto lo sopesen Sus Señorías—, al disponer en su artículo 1 , inciso tercero, que "El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad", nos está diciendo, por ejemplo, que cuando un conjunto de ciudadanos, de hombres o de familias, se radica en una porción del territorio llamada "comuna", porque no quieren vivir como un rebaño, como un grupo inorgánico, sino estructurarse o desarrollarse en una comunidad para organizarse socialmente, pueden acudir a las asociaciones voluntarias que forman los "grupos intermedios", los cuales, según su propia vocación, toman la iniciativa para proponer los candidatos que han de regirlos.

Esa organización de la sociedad se opera con grupos de distintas vocaciones: algunos nacen a un nivel comunal, y sólo ésta es su dimensión, como las juntas de vecinos, en tanto que otros revisten un carácter profesional o especial, cuya estructura es un tanto más compleja, porque su organización puede ser comunal, regional y nacional. Respecto de estos últimos se plantea el problema referente a si sus autoridades nacionales están provistas de facultades o no para imponer su disciplina a las bases en asuntos de índole única y específicamente local. Mi convicción y mi grito, casi angustioso, en defensa de la libertad es que carecen de atribuciones para ello.

A mi lado hay distinguidos colegas de un partido político con bases en distintas comunas del país, a las cuales puede convocar para un Consejo Nacional, por ejemplo, en el que cabe elegir autoridades nacionales, fijar estatutos y establecer normas destinadas a ser cumplidas, de acuerdo con los fines de la colectividad, en todo Chile. Pero respecto de aquellas cosas que son peculiares y propias de la comunidad en que residen esos afiliados, que son miembros o bases comunales, un partido democrático ajustado al sistema vigente no tiene autoridad moral ni jurídica para imponerles un mandato, en la medida en que éste corresponda a exigencias locales. Porque ahí vuelve a jugar el principio de subsidiariedad, en el sentido de que no debe entregarse al grupo superior aquello que puede cumplir la entidad inferior.

Toda esta concepción, señor Presidente, suele conducir a un enredo, que deriva de que los partidos políticos son jurídicamente un grupo intermedio. En efecto, constituyen una asociación voluntaria; no son el Estado. Pero ocurre que existen para que, tal como lo consagra la Carta, "a través de ellos" la sociedad se estructure al nivel más alto, conformándose los Poderes Públicos nacionales. Por medio de ellos se elige a Diputados, Senadores, Presidente de la República. Esa es su función específica. Pero no existen, si se tiene en cuenta una relación con las juntas de vecinos, o con los centros de madres, o con cualquier otro cuerpo de base o vocación comunal, para imponer a estos grupos inferiores una conducta respecto de lo que es el ámbito propio de su libertad, según lo haya fijado la autoridad superior de carácter nacional del partido. En caso contrario, estarían injiriendo, estrictamente hablando, en tales agrupaciones, sobre la base de que se configuraría una intromisión indebida en la libertad propia de las bases mismas de una comunidad.

Y es bueno recordar de dónde vienen las cosas. Nuestra democracia tiene sus orígenes, si entramos en el terreno de los cabildos o los municipios, antes de la República. Los cabildos o agrupaciones comunales contaban con un poder muy grande. De ellos nacían los Diputados, quienes incluso, en los comienzos de la República, recibían un mandato condicionado e

imperativo para actuar según lo que se les había autorizado. Esos Diputados o encargados debían cumplir las órdenes de su comunidad local.

Posteriormente, a medida que va tomando peso el principio de lo que es el país como República unitaria, van adquiriendo independencia esos Diputados nombrados o escogidos por las comunidades locales, quienes se integran en organismos nacionales.

El problema es enteramente distinto cuando una comunidad local, con una circunscripción o ámbito diferente de aquel al que corresponde un Diputado o Senador, es convocada para elegir a las autoridades que han de regirla única y exclusivamente, y para los fines propios y específicos que la Constitución y las propias leyes señalan, que enmarcan la autonomía de que dispone. La comunidad local no es soberana. Hay una sola comunidad que es autónoma y soberana: el Estado, cuya soberanía, a su vez, empieza a ser erosionada a través de conceptos nuevos, en la medida en que el mundo se va globalizando o internacionalizando. Pero las comunidades locales se integran políticamente dentro del Estado unitario, que es uno, y obedecen a las autoridades políticas nacionales. Y en cuanto a sus funciones locales específicas, en cuanto a determinar de qué manera van a materializar su proceso de desarrollo económico, social y cultural, hay una opción: o esa libertad la reciben del Estado, o bien, les corresponde, y este último debe respetarla. Mi afirmación es que el Estado reconoce y respeta ese derecho de los grupos intermedios para estructurar, en sus diversos planos, lo que es una sociedad libre, fundada en el principio de subsidiariedad, que no es sino otra forma de enunciar el principio de la libertad de los grupos menores frente a la imposición de los grupos mayores.

Hay un segundo aspecto, señor Presidente, sobre el cual quiero referirme en forma muy rápida. En más de una oportunidad he hecho presente, junto con mi colega y amigo el Honorable señor Alessandri, mi profunda aprensión sobre la precipitación con que se está procediendo en lo relativo a este proyecto. Y con ello no quiero decir que haya sido precipitado el estudio en las Comisiones. Por el contrario, las Comisiones unidas han sido sumamente acuciosas, como seguramente se va a demostrar en el curso del día en el propio Senado. Pero, desgraciadamente, se cometió el error de "clavar" una fecha —por razones que no es del caso examinar—, lo cual nos enfrenta a problemas delicados y que esta Corporación, antes de votar, debe revisar y pensar seriamente.

Todo el sistema reposa en que antes del 28 de febrero la ley en proyecto debe estar publicada en el "Diario Oficial" y ser suficientemente conocida y asimilada por los organismos que la van a aplicar. Por lo que he leído en la prensa, se espera y ansia que el Congreso Nacional despache el texto dentro del mes de enero. Voy a suponer que lo hará con premura, o con alguna angustia, ya que son muchas las leyes que se están modificando, aunque se diga lo contrario. Cuando el informe que tenemos a la mano señala que mantendrán su vigencia las Leyes Orgánicas Constitucionales sobre Votaciones Populares y Escrutinios y de los Partidos Políticos, así como otras más, en lo que no sean opuestas a la que nos ocupa, se está metiendo, un poco a ciegas, toda una estructura pensada para una elección de significación política y nacional en una realidad concebida

en función de 334 elecciones diferentes, cuya finalidad es promover autoridades para regir el desarrollo económico y social particular de cada comunidad. Y vamos a enfrentar mil dificultades. Pero doy por supuesto que el texto será despachado en el mes de enero. Voy a partir de la base de que el Gobierno, de que el Presidente de la República con su equipo, al estudiar el proyecto que despache el Congreso Nacional, no le va a encontrar ninguna falla. Y si descubre alguna, me pondré en el caso de que hará un poquito la vista gorda. Porque si se planteara esa posibilidad, no habría elección el 28 de junio, al pillarnos el plazo.

Si el Primer Mandatario no veta la iniciativa y ella pasa al Tribunal Constitucional, éste, a mi entender, dispondrá de un término urgido, pero suficiente, para estudiarla.

Sin embargo, no se contaría con un plazo en lo atinente a reparos que significaran corregir algún punto del proyecto, para ajustarlo a la Carta, pues en esa situación el Tribunal paralizaría todo el proceso electoral en marcha. Se trata, en mi opinión, de algo enteramente inaceptable.

Antes de conceder la interrupción que me solicitó el Honorable señor Díaz, quiero poner un ejemplo de su especialidad. Si, como médico, me correspondiera atender en una operación cualquiera, desde un parto a una apendicitis, sin más elementos que el quirófano, el anestesista y otros por un plazo limitado de 20 minutos, y le plantease al paciente: "Si su enfermedad no tiene ninguna complicación, la operación llega a término; pero si se llega a complicar, no respondo por su vida", la persona no debe entrar al quirófano. Y aquí vamos a hacer entrar al quirófano del Tribunal Constitucional un proyecto complejo, difícil, situando a ese organismo ante la delicada e inconveniente presión política —a ..mi juicio, hasta de dudosa constitucionalidad— que implica decir: "Miren, señores, si ustedes objetan algo, no hay elección. Por consiguiente, cuidense mucho. Procuren no objetar, porque significaría parar al país entero, que está lanzado en una vorágine electoral". A mi juicio, éste es un aspecto nuevo, que considero de suma gravedad.

Concedo una interrupción al Honorable señor Díaz, señor Presidente.

Legislatura 323, Sesión 33 de 14 de Enero de 1992

Debate en sala

REHABILITACIÓN DE CIUDADANÍA A PERSONAS ACOGIDAS A LEY DE AMNISTÍA. INFORME DE COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, en un asunto indudablemente discutible y donde, desde luego, encuentro aceptable y recomendable la sugerencia manifestada por el distinguido Senador señor Vodanovic, en el sentido de que sería útil tener una ley interpretativa que defina el cuadro, no creo que sea necesario modificar la Constitución, sino que bastaría con dictar una ley interpretativa. Ahora, a falta de ella, confieso que, después de escuchar los argumentos que se han dado, francamente me inclino por la interpretación del informe de minoría. Hay que suponer que el constituyente, y con mayor razón todavía el legislador, dicta leyes procurando que tengan un objetivo práctico, algún sentido.

La norma del Código Civil por la cual frente a una interpretación que produce efectos y otra que no los produce, debe preferirse aquélla, me lleva a considerar perfectamente razonable imaginar que, si acaso un ciudadano ha sido condenado a pena afflictiva y ha cumplido su pena, es desde todo punto de vista racional que solicite del Senado su rehabilitación. Será esta Corporación la que tendrá que observar los antecedentes para ver si efectivamente se ha dado cumplimiento a los requisitos y procede conceder singularmente su rehabilitación. Pero sostener, ante una ley de amnistía que, de acuerdo con todas las normas que se han citado -las que, en definitiva, conocemos los que hemos tenido alguna vinculación con el mundo del derecho-, ha borrado el delito y sus efectos respecto de un número importante de personas; sostener -digo- que toda esa masa de gente deba concurrir ante el Senado para que esta Corporación no tenga otra alternativa que colocar, como quien dice, un timbre, sin conceder la rehabilitación, sino sencillamente constatando que ésta se ha producido, me parece una interpretación que ofende las normas correspondientes del Código Civil, en cuanto a que se está exigiendo un trámite absolutamente inútil.

En segundo lugar, se estaría infringiendo, como se hizo notar aquí por el Honorable señor Fernández, el principio pro reo. O sea, se estaría exigiendo un trámite adicional donde no es clara su exigencia.

Más aún, suponer que porque el legislador ha decidido dictar una ley de más amplia aplicación -como es la amnistía que beneficia a un gran número de personas-, su intención ha sido que para que ellas puedan recuperar la ciudadanía deben concurrir una tras otra, al Senado a fin de que éste ponga su timbre, constituye algo verdaderamente impensable en el legislador, que está integrado por el propio Senado. Eso sería atribuir a ésta Corporación una función indigna de su prestancia, como es la de cumplir un trámite absolutamente burocrático.

No obstante, quiero reiterar que estimo conveniente que se propicie y se dicte una ley aclaratoria. No podemos arriesgarnos a las consecuencias de cada caso en particular, sobre todo porque no sabemos de qué número grande de personas se trata. Mañana o pasado, un número influyente desde el punto de vista electoral, podría estar en una condición que puede estimarse dudosa respecto de su ciudadanía.

Por eso, primero, estimo razonable lo sugerido por el Honorable señor Vodanovic, lo que yo también propicio, en el sentido de que se sugiera al Ejecutivo el envío de una iniciativa de ley aclaratoria de la Constitución. Y, en segundo lugar, mientras esto no acontezca, personalmente me inclino por sostener que las leyes deben interpretarse en un sentido que produzca un efecto racional, y no sería razonable exigir del Senado su intervención en asuntos en los que esa participación no tenga ninguna necesidad ni utilidad.

He dicho.

Legislatura 323, Sesión 34 de 15 de Enero de 1992

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, 'es importante esclarecer que, en la Administración Pública, cuando un funcionario de carrera pasa a desempeñar un puesto de exclusiva confianza, pierde la estabilidad en el mismo, a menos que la ley disponga expresamente lo contrario.

Esa es mi preocupación. Este artículo no lo establece en forma expresa.

Nada más.

Legislatura 323, Sesión 35 de 21 de Enero de 1992

Participación en proyecto de ley

MEJORAMIENTO DE REMUNERACIONES PARA PERSONAL DE SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, para que podamos escuchar al Honorable señor Gazmuri, voy a ser muy breve. Y ello, además, porque creo que el debate está prácticamente agotado; como un poco agotados estamos, también, los Senadores, y, probablemente, la audiencia.

Sin embargo, quisiera precisar dos o tres cosas.

Primero, se está dramatizando un poquito el debate, lo cual no se justifica. Hay aquí absoluta unanimidad para aprobar una iniciativa que favorece legítimamente al personal de Educación. Las razones que se han dado en favor del proyecto son compartidas por todo el Senado. Por consiguiente, el otorgamiento de beneficios para esos funcionarios no está en discusión.

Segundo, ¿qué está en discusión? Una cuestión de procedimiento que no significa demora o un plazo.

Los artículos que estamos analizando facultan al Ejecutivo para que, en un término que puede fluctuar, según los casos, entre 180 días y un año, lleve adelante esta planta, que otros pensamos que es más conveniente y más claro, desde el punto de vista constitucional, que sea aprobada por el Parlamento.

¿Y cuánto demorará el Parlamento? ¡Si eso depende de la urgencia que asigne el Ejecutivo! Si éste tiene listas las plantas y nos envía el proyecto, y determina el grado de la urgencia -le corresponde calificarla-, el texto puede ser despachado muy rápidamente, en treinta días. En este caso no está en juego una demora en el acceso de un personal al legítimo beneficio que se le concede.

Me complace en reconocer una iniciativa que hace justicia a funcionarios que se lo merecen. Pero me permito advertir que, en mi opinión, el que señalo es un mejor procedimiento, pues resulta más claro -no quiero insistir tanto en la cuestión de constitucionalidad; estimo que uno de los procedimientos, en cambio, es más claro y el otro, más oscuro- dentro del actual sistema constitucional, del que deriva el hecho de que la ley de alguna manera es una excepción, y la facultad reglamentaria del Presidente de la República, la norma. La primera, en efecto, dice relación ahora a un ámbito restringido, en tanto que la segunda es mucho más amplia que antes, todo lo cual hace gravitar sobre el Congreso la aplicación, bastante delicada, de un sistema distinto del previamente vigente.

Antes, casi todo se hacía por ley. Se llenaban las horas del Parlamento, por ejemplo, con el tratamiento de las pensiones de gracia, cuya concesión requería una disposición legal. Hoy día, los señores Senadores pueden ver en el Diario Oficial cómo aparecen pensiones de gracia, una tras otra, otorgadas en virtud de decretos, porque, sencillamente, se ha ampliado o se ha regularizado mejor la función reglamentaria del Presidente de la República.

La experiencia histórica da para todo. Por ejemplo, la ley N° 16.617, de 1967, dictada en la época del Presidente Frei, establece una cantidad de plantas administrativas de los servicios públicos y los Ministerios, entre ellas la del personal docente del Ministerio de Educación Pública. Porque, de acuerdo con el sistema constitucional anterior, se podía hacer una cosa y otra, como también se puede hacer una cosa y otra en el actual, pero cuidando bien las palabras y los límites.

El artículo 7o propuesto contiene, por ejemplo, una disposición como la siguiente: "Facúltase al Presidente de la República para que en el plazo de 180 días, contado desde la publicación de esta ley, dicte el o los decretos con fuerza de ley"... etcétera. A renglón seguido, el artículo 8o que plantea la Comisión de Hacienda dice: "Facúltase al Presidente de la República para que dentro del plazo de un año, contado desde el 1° de enero de 1992, mediante uno o varios decretos supremos"... ¡Por qué tiene que facultar el Congreso Nacional al Presidente de la República para que dicte decretos supremos! Estos emanan del Primer Mandatario, y se llaman decretos con fuerza de ley cuando se dictan en uso de facultades delegadas por el Congreso.

Tales facultades constituyen, en las actuales normas, uno de los puntos en los cuales la Carta ha sido restrictiva, al dejar en manos del Parlamento la función propiamente legislativa y establecer sólo como excepción la posibilidad de delegarla en el Presidente, a quien ya se amplió su potestad reglamentaria.

Por esa razón es que me inclino, en virtud de un motivo de conveniencia, porque -salvo circunstancias muy especiales- las plantas de personal sean aprobadas por el Congreso, no obstante que es posible delegar facultades en ciertas condiciones, las cuales, a mi juicio, no están satisfactoriamente cumplidas en este caso. Y podría ocurrir que si esta iniciativa fuera despachada en estos términos, el decreto con fuerza de ley que se dicte mereciese reparo en otras instancias.

Por eso, señor Presidente, quiero dejar constancia de mi apoyo entusiasta al contenido del proyecto y de mi absoluta convicción de que, desde el punto de vista de los beneficios del personal, cualesquiera de los dos procedimientos va a conducir al goce o disfrute de los legítimos mejoramientos que se contemplan. La mayor o menor rapidez de uno u otro dependerá de la urgencia que fije el Ejecutivo al texto de plantas que envíe.

Mi experiencia -no corta- en la vida pública sin embargo, demuestra que, con mucha frecuencia, estas facultades que se entregan al Poder Ejecutivo van dilatando las cosas mucho más que cuando queda establecida la obligación pública de entregar la planta correspondiente ante el Congreso Nacional. Insisto en que, a diferencia de lo que acontecía antes, hoy día

es el propio Ejecutivo el que califica la urgencia y fija un plazo terminante para despachar las iniciativas.

He dicho.

Legislatura 323, Sesión 38 de 23 de Enero de 1992

Participación en proyecto de ley

EXCLUSIÓN A EMPRESA NACIONAL DEMINERÍA DE APLICACIÓN DE ARTÍCULO 23 DEL DECRETO LEY N 249, DE 1974. - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, apoyo la aprobación del proyecto. Me parece de toda lógica que si las empresas del Estado están incluidas en el régimen de negociación colectiva, no es razonable que sólo una de ellas quede eximida de la limitación que establece la ley vigente. Reitero: apoyo con entusiasmo la iniciativa.

He dicho.

Legislatura 323, Sesión 40 de 28 de Enero de 1992

Participación en proyecto de ley

NORMAS SOBRE PERTENENCIAS DE CODELCO QUE NO FORMAN PARTE DE YACIMIENTOS EN EXPLOTACIÓN - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, me referiré solamente a la indicación en debate. De acuerdo con mi apreciación legal del asunto, ella representa una intención que se concreta en un consejo, pero no es una disposición legal que mande, prohíba o permita. La ley, según definición teórica, es una ordenación racional dirigida al bien común, promulgada y sancionada por quien dirige la comunidad. El Código Civil la define como una manifestación de la voluntad soberana que manda, prohíbe o permite.

Ahora bien, esta indicación renovada sencillamente recomienda algo que, aunque no lo recomiende, naturalmente, se cumplirá en la misma forma. Como aquí ya se ha expresado, no me cabe la menor duda de que CODELCO, con la actual composición de su Directorio o con cualquier otra que medianamente incluya hombres sensatos y patriotas, procurará tener la mayor participación posible en las sociedades o entidades que integre.

Por consiguiente, esta indicación no manda, ni prohíbe, ni permite, sino sencillamente recomienda, y para eso no es la ley. Para eso están otras funciones, como las políticas sociales. El Gobierno puede, por ejemplo, recomendar a un subalterno comportarse de tal o cual manera, pero la función legislativa debe ser más precisa. En razón de ello, votaré en contra, con la certeza más absoluta de que, si es rechazada, el efecto va a ser exactamente el mismo que si se hubiera aprobado.

Nada más.

Legislatura 323, Sesión 41 de 27 de Febrero de 1992

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES. VETO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, Honorables colegas, entramos en este debate, no diré con contradicciones vitales, pero sí con sentimientos encontrados.

Hemos contemplado con mucha admiración y con gran aprecio el esfuerzo que ha hecho el Congreso Nacional, y particularmente el Senado, para ponerse de acuerdo en un proyecto de reforma de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. Más aún: me parece que el acuerdo político que mencionó el señor Ministro del Interior constituye la expresión de un intento de entendimiento que honra a la democracia y es expresivo del sentimiento común de la ciudadanía de vivir en paz, comprensión y respeto esta difícil etapa de reconstrucción de nuestra plenitud democrática.

Desgraciadamente —es un punto de vista que hemos compartido y defendido reiteradamente con el Honorable colega señor Alessandri—, creemos que tanto ese acuerdo inicial como la manera en que él se ha venido concretando en la iniciativa —que después del veto, llega a este trámite en el Senado— adolecen de errores lamentables y graves.

Comprendemos, y ésa es la esencia de la democracia, que los equivocados podríamos ser nosotros. Pero estamos profundamente convencidos de que el proyecto contiene errores derivados sustancialmente, a nuestro juicio, de haberse cometido la equivocación —y,, en cierta forma, la inconsecuencia— de comprometerse con una fecha para realizar la elección, antes de contar con la legislación que regiría el acto mismo, por lo que se ha caído en una insuficiente y dispareja elaboración del texto legal, y sé han escapado fallas que, en mi opinión, pudieron haberse evitado.

Oportunamente presentamos indicación para corregir un aspecto, de acuerdo a lo que parecía ser un sentimiento unánime en el país, a fin de que los alcaldes, fueran elegidos por sufragio universal. Ella se rechazó. Y resultó, en definitiva, algo inconsecuente: un artículo, el 48, dispone que los alcaldes se elegirán por sufragio universal, en tanto que otro, creo que el 102, preceptúa algo absolutamente incompatible con lo anterior: que no haya candidatos a la alcaldía, que la autoridad comunal no se elija por sufragio universal, y que se proclame en el cargo a quien obtenga determinada votación cuando su lista sea la mayoritaria; y sólo en la eventualidad de que tal circunstancia no se configure, los concejales procederán a elegir directamente al jefe comunal, lo que no es una forma de sufragio universal.

El proyecto contiene otras contradicciones, pero, indudablemente, su texto resulta mejorado a raíz del requerimiento presentado por doce señores Senadores y del propio veto que hoy estamos conociendo. Quiero ser muy claro en manifestar que, a mi juicio, éste perfecciona la iniciativa adecuándola al pronunciamiento del Tribunal Constitucional. No obstante, desde nuestro punto de vista, ella sigue siendo inconveniente y adolece de defectos constitucionales, los que aún esperamos que el Tribunal competente corrija en la instancia posterior a la del despacho del presente veto por el Senado, trámite éste cuyo resultado no nos merece duda alguna.

En la sesión de Comités estuvimos de acuerdo en eximir las observaciones del Ejecutivo del trámite de Comisión. Ello nos pareció de toda lógica porque no es nuestro ánimo retardar la instancia de discusión, ni pretendemos dilatar artificialmente el proceso electoral que la mayoría política del país ha querido establecer. Creemos, sin embargo, que tal proceso se va a realizar en condiciones inadecuadas, por las razones que hemos dado y por algunas que muy brevemente reiteraré ahora.

No es ésta la oportunidad —y no queremos extendernos en ello— de dar todas las razones por las cuales juzgamos que, no obstante el veto, la legislación que va a regir los comicios municipales próximos es inadecuada y adolece de vicios constitucionales.

El primero de éstos —en el que me voy a extender un poco, sólo a manera de referencia— consiste en que el sistema diseñado establece una verdadera interdicción a la ciudadanía independiente para presentar listas de candidatos en las elecciones municipales de las más de 330 comunas del país. A nuestro modo de ver, esto constituye una inconsecuencia. El Tribunal Constitucional y el veto corrigieran adecuadamente las diferencias o discriminaciones que se establecían cuando existía un acuerdo de partidos políticos en torno a un pacto electoral, y un acuerdo de los partidos con independientes para incorporar a éstos a la respectiva lista. Estas listas —llamémoslas mixtas— de partidos políticos e independientes, que fueron motivo del requerimiento presentado por doce distinguidos señores Senadores, del fallo del Tribunal y del veto correspondiente, son asunto resuelto, y sobre él no entramos a discutir: sencillamente lo acatamos y aceptamos.

Pero hay un problema que no se planteó en el requerimiento, que no fue objeto del fallo y que, por lo mismo, no se incluyó en las observaciones respectivas, aunque sí pesa en la ley: de acuerdo con los artículos 90, 91 y 101 bis del proyecto, se establece que cada candidato presentado por agrupaciones independientes que no sean partidos políticos, por la ciudadanía independiente en cualquier forma, se entiende como si fuera una lista completa. Y se prohíbe, se inhibe, se impide que la ciudadanía independiente de las comunas pueda proponer —para una elección en que el objetivo es tener un colectivo de concejales que van a administrar el municipio— un equipo de personas aptas para desempeñarse como tales.

No nos puede caber en la mente que sólo sea lícita en el caso de un partido político, de un acuerdo de partidos políticos o de un pacto de éstos con independientes, la posibilidad de proponer a la ciudadanía una lista de candidatos que represente un grupo, un equipo homogéneo, idóneo, capaz de dar administración al municipio. En cambio, si no son partidos políticos los que

elaboran la lista; o si los independientes no han recibido la aceptación, el pase, el visto bueno de un acuerdo de dos o más partidos políticos, no se puede proponer a la ciudadanía de la comuna respectiva un equipo homogéneo de gente idónea, capaz de administrarla a través de un Concejo equilibradamente calificado para ello.

Voy a poner un ejemplo que no envuelve ninguna intencionalidad, porque mis palabras tienen únicamente el sentido de dejar un testimonio y de ilustrar a la opinión pública, a través de esta Alta Tribuna, acerca de un hecho que nos parece grave y equivocado.

Supondré que en una comuna cualquiera, que, por ejemplo, elija 8 concejales, la ciudadanía se organiza y propone, o pretende proponer, tres listas de candidatos. Una de independientes, otra de la Concertación por la Democracia y otra de la Oposición. Imaginaré que la primera lista la componen un ex alcalde, un profesor, una asistente social, un médico experto en salud pública, un arquitecto urbanista, un abogado, un administrador público y un ex oficial de Carabineros. El señor PAPI.— ¡Esa lista la apoyamos todos, señor Senador! El señor THAYER.— Esta lista, que según mi Honorable colega apoyaríamos todos, tiene el único inconveniente de que no se podría presentar, a menos que sus integrantes fueran miembros de partidos políticos, o de que dos de éstos les dieran su aceptación. Otra lista, que sería la B, podría estar compuesta, por ejemplo, por un miembro de la Democracia Cristiana, uno del Partido Socialista, uno del Partido Radical, otro de la Social Democracia, y según la fuerza electoral de cada una de esas colectividades, éstas podrían incluir más de un candidato. Y la de la Oposición podría conformarse por cuatro miembros de Renovación Nacional y cuatro de la UDI.

Estas tres nóminas se enfrentarían al favor de la opinión pública. Pero ocurre que la lista del equipo homogéneo —la que un Honorable colega dijo que a todos nos gustaría apoyar—, aunque la integren los más aptos administradores municipales, vecinos conocidos y respetados en la zona, personas que auguran un equipo de administración sumamente eficiente, sería automáticamente pulverizada por la ley en ocho listas distintas, cada uno de cuyos candidatos debería reunir la cifra repartidora; y si no, se perdería irremisiblemente. Porque, según la disposición legal —no sé en virtud de qué—, sólo los partidos políticos, o un acuerdo de éstos partidos, o un acuerdo de ellos con independientes, pueden proponer para la elección (donde, reitero, se busca un colectivo de personas que formen un cuerpo orgánico administrador) un equipo de administración.

¿Por qué eso es así? No encuentro similitud en ninguna parte. Voy a un colegio profesional, a un sindicato, a una federación de estudiantes, a una academia científica, donde se quiera: si se va a elegir una directiva compuesta por cuatro, cinco, seis, siete o diez personas, hay una lista según la cual se vota. Se puede dar la preferencia a la lista completa, a parte de ella, o a alguien dentro de la lista. Pero los distintos grupos tienen derecho a proponer nóminas que sean atractivas, porque lo que interesa a la ciudadanía sufragante es, sustancialmente, que el equipo propuesto sea capaz de cumplir la función para la cual va a ser elegido. Y ocurre que a más del 90 por ciento de la población del país, de la ciudadanía nacional, le está inhibida la posibilidad de presentar allí, donde se elige un equipo de administración, una lista que constituya precisamente eso, a menos que esto cuente con el visto bueno, con el beneplácito, con la aprobación de dos partidos políticos.

No voy a referirme acá a las razones de que sean dos partidos, y no uno. Es una larga exposición. ¡Y no vengo del planeta Marte; soy de la Tierra! Sé por qué estas cosas han sido así. Pero lo que no puedo aceptar, por considerarlo profundamente equivocado, es que en una elección municipal, donde sé elige por definición a quienes han de administrar una comuna con miras a producir su mejor desarrollo y progreso económico, social y cultural, no pueda la ciudadanía de ella concertarse, ponerse de acuerdo y proponer una lista homogénea de candidatos, sino que sólo estén en Condiciones de hacerlo los partidos políticos, o los independientes a quienes éstos autoricen.

Fui miembro de partido político durante largo tiempo de mi vida. Más aún: por convicción, expresada en muchas oportunidades en que he escrito — bien o mal — mi pensamiento, creo que no es concebible una democracia, en el sentido en que todos la entendemos, sin partidos políticos. Pero, en mi opinión, éstos existen para dar solidez a la sociedad libre, y no para absorber-

La Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos los define en su artículo 1 en la siguiente forma: "Los partidos políticos son asociaciones voluntarias, dotadas de personalidad jurídica, formadas por ciudadanos que comparten una misma doctrina política de gobierno, cuya finalidad es contribuir al funcionamiento del régimen democrático constitucional y ejercer una legítima influencia en la conducción del Estado, para alcanzar el bien común y servir al interés nacional."

Pero el pertenecer a un partido político no tiene que ver con la libertad de cada miembro de una colectividad, no es relevante, no la afecta, no influye en ella, ni la compromete, en cuanto al comportamiento de éste, según su leal saber y entender, en su vida personal, en su vida familiar, en su vida sindical, en su vida vecinal; esto es, en lo que no atañe a los problemas de Estado ni al interés nacional.

La afiliación a un partido político democrático —no totalitario— es en tanto cuanto esa afiliación implica coincidencia con la búsqueda de grandes intereses nacionales. No tiene ninguna relación con los problemas específicos que puedan afectar a Fumo, Huellahue, Putre o Achao, asuntos cuya resolución corresponde a las respectivas municipalidades, las cuales serán administradas por el alcalde, como autoridad principal, y el concejo u órgano colectivo, normativo y fiscalizador, que darán sentido a ese cuerpo intermedio que es la comunidad local.

Pienso que esta materia fue mal resuelta. Y pienso que se resolvió mal, también, al establecer que los alcaldes serán miembros del concejo, porque, a mi juicio, no es conveniente que el ente fiscalizador de la actividad del alcalde esté integrado y presidido por la misma persona que es la autoridad fiscalizada.

Considero un error someter a la ciudadanía de cada comuna a compromisos políticos de carácter nacional, y que las directivas centrales de los partidos celebren pactos o subpactos nacionales que restrinjan, limiten la libertad de los habitantes de las comunas para convenir en la elección de los equipos de administración más adecuados para el funcionamiento de la respectiva municipalidad.

Asimismo, estimo que el proyecto es contradictorio al establecer, en el artículo 48, que el alcalde "será elegido por sufragio universal," mientras que en el artículo 102 dispone que "Será proclamado alcalde el candidato a concejal" —no hay candidatos a alcaldes— "que, habiendo obtenido individualmente el mayor número de preferencias, cuente a lo menos con el treinta y cinco por ciento de los votos válidamente emitidos," "siempre que integre la lista más votada,". Porque puede ocurrir, por ejemplo, que un candidato logre el 40 por ciento de la votación del electorado de la respectiva comuna, pero no podrá ser alcalde si ese 40 por ciento de los sufragios no lo obtiene en la lista más votada. Y en la lista más votada, a lo mejor, nadie reúne individualmente más del 20 por ciento de los votos.

A mi entender, todas estas inconsecuencias hacen que la ley en proyecto destruya la autonomía propia de una comunidad local para escoger a sus autoridades y formar su municipio. Además, creo que aparta a los partidos políticos del papel que deben desempeñar, no define la forma de elección de alcaldes y, sobre todo, dispone la interdicción de la ciudadanía independiente para presentar listas que impliquen equipos homogéneos e idóneos para administrar el municipio.

Como no pretendo convencer a los Honorables colegas, a esta altura del debate, acerca de estos puntos de vista; ni tampoco ellos constituyen una materia que se pueda corregir por la vía de este veto, y como seguramente en este trámite se aprobarán ampliamente las observaciones del Presidente de la República, me abstendré en la votación, por considerar que se contempla un sistema electoral contradictorio e inadecuado. Por lo demás, al hacerlo soy consecuente con la posición que sustentamos, junto con el Honorable señor Alessandri y otros distinguidos señores Senadores, al votarse el proyecto de reforma constitucional en el Congreso Pleno. Allí solicitamos que se votara separadamente la fecha de los comicios, 28 de junio, porque estimábamos que ella obligaría a legislar precipitadamente, sin la debida reflexión, urgidos por ese plazo. Ahora vemos que éste ha terminado por transformarse en argumento, tanto del propio veto como del Tribunal Constitucional, para aceptar modificaciones y adecuaciones, las cuales, en mi concepto, no darán suficiente garantía al electorado.

Por estas razones, repito, me abstendré en la votación.

He dicho.

Legislatura 323, Sesión 45 de 24 de Marzo de 1992

Participación en proyecto de ley

OBLIGACIONES A DIVERSAS ENTIDADES, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, sólo formularé algunas consideraciones en este debate que, a mi juicio, está resultando sumamente ilustrativo para la corrección de un proyecto que corresponde a una idea sana, esencialmente constitucional, pero que requiere ajustes y perfeccionamientos para que no se produzcan inconvenientes que podrían ser graves y llegar a inutilizarlo.

En primer lugar, me voy a referir al aspecto constitucional. He escuchado con mucha atención a mis versados e ilustres colegas que me han precedido en el uso de la palabra. Mi manera de razonar es la siguiente. Para mí, el derecho de propiedad, como ya se ha anotado aquí, está sujeto a limitaciones y obligaciones que derivan de su función social. Al respecto, la Constitución es muy explícita, pues su artículo 19, número 24, dice que esta función social comprende "cuanto exijan los intereses generales de la Nación, la seguridad nacional, la utilidad y la salubridad públicas y la conservación del patrimonio ambiental."

A mi juicio, la esencia de este proyecto apunta a disponer algún tipo de limitación en la actividad de una empresa privada, es decir, una forma de ejercicio de la propiedad privada en razón de un aspecto de su función social, que es el que tiene que ver con la seguridad nacional en su más amplio sentido.

Por consiguiente, no creo que el establecer disposiciones que impongan exigencias propias de medidas de seguridad implique de suyo una inconstitucionalidad. Tanto nuestra legislación antigua como la actual —la anterior y la posterior a la Carta vigente— están llenas de normas que fijan y determinan esas limitaciones. Hay aspectos que, aunque no exactamente iguales, son similares; por ejemplo, las restricciones dispuestas en función de la seguridad social.

Recién se mencionó la teoría de los riesgos. En realidad, en este sentido, desde el punto de vista —por citar un caso— del derecho laboral y de la seguridad social, se ha admitido que la empresa, con su establecimiento como tal, genera un tipo de riesgo en cuanto a accidentes del trabajo y enfermedades profesionales que justifica y mantiene hasta hoy, como norma diferencial en todo el cuadro del financiamiento de la seguridad social, un aporte empresarial para contribuir a los gastos derivados de ésta.

Ahora, si no entiendo mal —por lo que sé y por lo que he escuchado aquí, pareciera que no estoy equivocado—, el proyecto en estudio es cuidadoso en un punto que, al parecer, la Comisión corrigió del texto primitivo. Su artículo 12 establece: "Mientras mantengan en ejecución un plan de seguridad aprobado en conformidad a esta ley, los contribuyentes tendrán derecho a imputar como gastos necesarios para producir la renta aquellos en que deban incurrir por aplicación de las normas de esta ley, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Impuesto a la Renta.". Por consiguiente, los mayores costos que implique la adopción de las medidas de seguridad que este proyecto impone pueden deducirse para los efectos de la tributación en la forma recién mencionada.

Sin embargo, ¿dónde existen problemas que, a mi juicio, será conveniente esclarecer por la vía de indicaciones? Al respecto, creo que algunos Honorables colegas tienen razón en cuanto a que se requiere una mayor precisión para determinar el tipo de empresas a las que se aplicarán las normas de este proyecto.

Si el texto dispusiera que deberán contar con un plan de seguridad para prevenir actos delictuales las empresas que la autoridad administrativa arbitrariamente señale, me parece que todos estaríamos de acuerdo en que esa norma sería claramente discriminatoria. Pero tampoco se va a requerir que la ley establezca una precisión tal que invada las atribuciones reglamentarias, bastante más amplias, que fijó la Constitución, la que redujo el ámbito propio de la legislación aumentando correlativamente las facultades reglamentarias del Presidente de la República.

¿Cómo se puede precisar en forma tal de no caer en la arbitrariedad, ni de llegar a un exceso de detallismo, impropio de la normativa legal? A mi juicio, dando pautas, como hay muchos ejemplos en las legislaciones tributaria y laboral y en otras. Pienso que a las normas en proyecto les falta alguna precisión, pero ellas no son esencialmente inconstitucionales.

Pondré ejemplos que son mucho más —excúsenme Sus Señorías la expresión un tanto folclórica— "peludos".

Está vigente el artículo 160 de la ley N 19.069, hace muy poco aprobada por este Senado, que establece: "No podrán declarar la huelga los trabajadores de aquellas empresas que:

"a.- Atiendan servicios de utilidad pública, o

"b.- Cuya paralización por su naturaleza cause grave daño a la salud, al abastecimiento de la población, a la economía del país o a la seguridad nacional."

En seguida, especifica condiciones que deben reunirse para entrar a la aplicación del precepto. Muy de excepción es esta norma, pero, ¿qué agrega? Termina preceptuando: "La calificación de encontrarse la empresa en alguna de las situaciones señaladas en este artículo, será efectuada dentro del mes de julio de cada año, por resolución conjunta de los Ministros del

Trabajo y Previsión Social, Defensa Nacional y Economía, Fomento y Reconstrucción."

Es así como cada año, por resolución de tres secretarios de Estado, se amplía o reduce el ámbito de una veintena —no son muchas más— de empresas en las cuales queda prohibida la huelga, y a las que se impone el mecanismo de arbitraje obligatorio.

Tenemos ahí el caso de una cierta especificación que la ley realiza; y, finalmente, una calificación o determinación, que no es genérica, que llega a ser específica, fundada en una consideración o apreciación de tipo general establecida en el citado artículo 160.

Hay otros casos. Por ejemplo, la legislación contiene ciertos preceptos distintos para el derecho a sindicarse, según si la empresa tiene más de cincuenta trabajadores, o menos, casos en que la normativa entra a ser diferente. Existen disposiciones, asimismo, para establecer comités paritarios de seguridad social, según, también, el número de trabajadores del establecimiento. Todo ello implica discriminaciones justificadas que hace la ley, pero que escapan a lo arbitrario.

Por tal razón, señor Presidente, pienso que convendría introducir algunas correcciones a este proyecto, aun cuando el texto primitivo fue, a mi juicio, mejorado de modo importante por la Comisión que lo estudió.

Coincido con lo expresado por algunos de mis Honorables colegas que intervinieron con anterioridad, en el sentido de que no es conveniente la reclamación ante el juez del crimen. Si no se quiere estar a las normas comunes del recurso de protección y se desea establecer en cambio un recurso ordinario, preferiría que se presentara ante el juez ordinario, con una obligación, tal vez reglamentada (en todo caso va a ser así), de informe pericial de alguna entidad competente. Pero pienso que, con ciertos acomodos, el principio aquel de que el legislador señale la pauta general; de que el reglamento efectúe una aplicación de ésta, y de que quede entregada al propio interesado la elaboración del proyecto de plan de seguridad y su proposición, constituye una norma sana para contribuir a lo que las empresas deben ciertamente llevar a cabo en cuanto a la adopción de medidas internas a ese respecto. A mi juicio, éstas no sólo les interesan a las empresas, ni son cuestión puramente privativa de las entidades que pagan sumas importantes a los trabajadores, o de los bancos, que manejan montos elevados de dinero del público. Hemos visto de qué manera la delincuencia común o la terrorista toman rehenes, causan daño, riesgos y aun muerte. Todo ello hace necesaria una reacción colectiva de la comunidad para precaver los peligros que, de una u otra manera, a todos nos afectan.

Por eso, señor Presidente, encuentro muy atinada la decisión que adoptaron los Comités en cuanto a fijar un plazo especial para formular indicaciones al proyecto, ya que, a mi modo de ver, tal como está es objeto, indudablemente, de reparos, aunque responde a un propósito que estimo sano y que merece, por consiguiente, la aprobación general. El señor FERNÁNDEZ.- ¿Me concede una interrupción, señor Senador, con la venia de la Mesa? El señor THAYER.- Con mucho gusto, Honorable colega. El

señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, deseo hacer una precisión, porque en mi concepto no ha habido la suficiente claridad para fijar el ámbito de aplicación de la ley. Las normas de este proyecto no se aplican a los bancos ni a las instituciones financieras, por cuanto ellos se rigen por otras leyes, tienen una reglamentación distinta; de manera que aquí estamos hablando de otras empresas. La banca y los entes financieros están sujetos a una normativa diferente, incluso reglada por un decreto supremo dictado al efecto.

Formulo esta aclaración para especificar el ámbito de competencia de la iniciativa en estudio.El señor THAYER.- Señor Presidente, en relación al alcance hecho con mucha razón por el Honorable señor Fernández, en la medida en que una legislación no ha sido declarada inconstitucional (que yo sepa); en que establece limitaciones como las que se han mencionado, y en que ella existe respecto de los bancos, no habría motivo alguno para que normas parecidas, mutatis mutandis, no se aplicaran a empresas cuyo funcionamiento envuelva una peligrosidad de esta especie.

Hace unos instantes dije que es conveniente una mayor precisión. Quizás convendría especificar que se trata de empresas que supongan, por ejemplo, un movimiento económico "mayor que"; o un número de trabajadores "superior a", para que no quedara tan demasiado indefinido, en el artículo 1 , el alcance de una norma cuya redacción actual me parece inadecuada, pero que es posible perfeccionar.

Nada más, señor Presidente.

Legislatura 323, Sesión 46 de 25 de Marzo de 1992

Participación en proyecto de ley

OBLIGACIONES A DIVERSAS ENTIDADES, EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, solamente ocuparé dos minutos para apoyar lo expresado por el Senador señor Jarpa.

La legislación chilena en materia de protección y seguridad en el trabajo, no sólo aceptada, sino de alguna manera reconocida hasta en esferas internacionales como ejemplar, dispone, entre otros aspectos, que las empresas de determinada magnitud —vale decir, aquellas con más de 100 trabajadores— deben contar con un departamento de riesgo frente a accidentes en el trabajo. Y esa obligación, que rige cuando hay cierta cantidad de personas que laboran en la entidad, de ninguna manera se ha considerado una norma de tipo inconstitucional.

Es de toda lógica que —como señaló el Senador señor Jarpa—, si se precave la salud del trabajador, se adopten también medidas para resguardar la vida del mismo, ya que la circunstancia política nacional ha transformado el asalto a las empresas en períodos de pago, cuando se está moviendo una cantidad importante de dinero, en un riesgo inminente. Y, a mi juicio, es bastante razonable considerarlo desde el punto de vista —este aspecto no se había tocado en el debate— del peligro del trabajador, lo que transforma el problema del resguardo frente a la delincuencia, desde un punto de vista, en un asunto de seguridad social.

Nada más, señor Presidente.

Muchas gracias.

Legislatura 323, Sesión 47 de 31 de Marzo de 1992

Participación en proyecto de ley

INTERPRETACIÓN Y ENMIENDA DE NORMAS ATINENTES A REMUNERACIONES DEL PODER JUDICIAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, como se trata sólo de la aprobación general del proyecto, voy a ser muy breve.

Estoy de acuerdo con la iniciativa, y la votaré favorablemente.

Ahora, lo que acaba de expresar el Honorable señor Piñera refleja absolutamente lo que iba a señalar sobre la materia. Por consiguiente, no agregaré nada más.

Legislatura 323, Sesión 48 de 01 de Abril de 1992

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE DECRETO CON FUERZA DE LEY N 2, DE 1989, SOBRE SUBVENCIONES ESTATALES A LA EDUCACIÓN. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, espero no ocupar más de 4 ó 5 minutos, porque no estamos debatiendo el tema general de la educación, sino el informe de la Comisión Mixta, el cual naturalmente aprobaré, ya que mejora el proyecto y es testimonio de un esfuerzo muy valioso para llegar, en definitiva, a una solución concreta.

Sin embargo, quisiera hacer presentes dos cosas. En primer lugar, es importante que seamos capaces en el Senado de organizarnos para tener la oportunidad de debatir a fondo, con tiempo y anunciadamente, un tema de tanta alcurnia y trascendencia como el de la educación, y no mencionarlo al pasar, a propósito de una iniciativa como la que estamos viendo, que se encuentra en su fase final.

En segundo término, junto con dar mi aprobación al proyecto, no puedo dejar de manifestar mi preocupación por el artículo 9o, tocante al sistema de reajuste de la subvención que contempla. Sé que este asunto no es sencillo —asistí a algunas sesiones de Comisión y conozco el debate que se suscitó en torno del tema—; pero el principio de que el valor de la unidad de subvención educacional se reajustará cada vez que se otorgue un reajuste general de remuneraciones para el sector público, y en idéntico porcentaje, crea, a mi entender, innumerables complicaciones. Ello dará margen a situaciones inconvenientes y confusas.

Señalo esto porque, a modo de ejemplo, es perfectamente posible que no se dé un reajuste general, sino que sólo se otorgue para una parte de la Administración Pública. También puede suceder que, según la situación relativa de los sectores, se concedan porcentajes distintos para uno u otro, o bien, que la diferencia diga relación, de acuerdo con la circunstancias, a ciertos grados de la Escala Única de Remuneraciones.

Además, cada vez que se considere un reajuste para el sector público tendrá que pensarse en el costo que significará el aumento de la subvención educacional. Temo que en más de alguna oportunidad podría limitarse al personal de la Administración Pública en sus aspiraciones, por ende, ya que el proyecto respectivo inmediatamente tendría una consecuencia, en su financiamiento, hacia otras áreas. Y si se reduce, a raíz de la repercusión de un reajuste en otro, el monto que en definitiva se disponga, el perjuicio lo sufrirá la educación.

El otro factor que me inquieta apunta al hecho de que los ritmos con que opera el sistema educacional requieren una urgencia —sobre todo, una regularidad— en la disponibilidad de los recursos necesarios que no se acomoda a lo que la experiencia demuestra en relación con el mecanismo de que se trata. Y basta revisar la historia en lo relativo a las oportunidades en que se determinan los reajustes para el sector público.

No quiero abundar sobre el tema, porque el tiempo es escaso, y todavía deben intervenir algunos estimados colegas. Además, estamos a punto de terminar este debate. Sólo deseo señalar que la norma del artículo 9o, en cuanto vincula el reajuste de la subvención educacional al que se otorga al sector público, en idéntico porcentaje, es inconveniente y confusa, y ojalá que más adelante tengamos la posibilidad de corregirla.

Nada más, señor Presidente.

Muchas gracias.

Legislatura 323, Sesión 50 de 08 de Abril de 1992

Participación en proyecto de ley

EXTENSIÓN DE BENEFICIOS A CAJA DE PREVISIÓN DE LA DEFENSA NACIONAL Y A DIRECCIÓN DE PREVISIÓN DE CARABINEROS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, deseo manifestar cierta aprensión frente a proyectos de ley que tratan específicamente asuntos laborales o previsionales y no pasan por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Sé que no siempre es sencillo ni lo más expedito; pero ha acontecido en más de una oportunidad que iniciativas que se relacionan de manera muy principal con asuntos de esa índole, por no pasar por la Comisión técnica correspondiente, llegan a la Sala y son objeto de discusiones bastante complejas.

Tradicionalmente, las Fuerzas Armadas y Carabineros han estado dentro de un régimen especial en materia previsional. En la actualidad, ello no es exactamente así, pues las nuevas normas sobre la materia están abiertas a la posibilidad de una aplicación más amplia. Y, precisamente, este tema de hacer o no aplicables determinados preceptos del antiguo régimen a los sistemas de aquellas Instituciones debiera ser analizado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Como muestra de lo expuesto, deseo mencionar un caso, que todo el Senado conoce: el Estatuto Docente, por su naturaleza, pasó a la Comisión de Educación y no a la de Trabajo, sin tenerse en cuenta que, en estricto rigor, era un estatuto laboral para los profesionales de la docencia; y se aprobó una serie de normas -algunas, por consenso- que creaban enormes dificultades en relación al régimen laboral común.

Por lo anterior, manifiesto mi aprensión y formulo la sugerencia de que la iniciativa sea estudiada por la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

He dicho.

Legislatura 323, Sesión 51 de 14 de Abril de 1992

Participación en proyecto de ley

RESTRICCIONES A ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TABACO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, en pocas palabras, quiero manifestar en esta discusión general, primero, mi agradecimiento a los Parlamentarios que asumieron esta iniciativa, porque creo que nos están prestando un servicio a todos.

Este asunto no podría demorar más. La confluencia de un mejor conocimiento de la salud humana y sus riesgos; del aumento gigantesco de la población; de la disminución relativa del aire; de la defensa, por consiguiente, de las nuevas generaciones, obliga a adoptar una actitud más firme y decisiva en una batalla en la que culturalmente se está avanzando.

Es claro y ostensible que hoy día existe mayor conciencia de que la persona que fuma hace un daño y se hace un daño. Eso lo palpamos en cualquier ambiente, sea privado, sea público, en el Metro, dondequiera que nos encontremos: cuando alguien empieza a fumar, nos sentimos incómodos.

Esto es bueno; pero, evidentemente, hay que ir más allá.

Comprendo que el proceso de transición será difícil y que la ley en proyecto va a obligar a tener en cuenta algunas situaciones provisionales, especialmente en lo que se refiere a la condición de las empresas y sus trabajadores, pues, inevitablemente, aquéllas deberán cerrar o cambiar de giro. Pero ninguna de estas consideraciones habilita para no adoptar medidas al respecto.

De alguna manera el avance de la ciencia nos ha interpelado y ha colocado ante nuestra conciencia moral el imperativo de poner término a un hábito largo tiempo defendido, pero cuyos efectos perniciosos hoy ya no podemos disimular y tenemos el deber de evitar, en nosotros y en los demás, especialmente en nuestros hijos.

Por eso, al igual como con seguridad lo hará la gran mayoría de mis Honorables colegas, daré mi voto favorable al proyecto.

He dicho.

Legislatura 323, Sesión 52 de 15 de Abril de 1992

Participación en proyecto de ley

OBLIGACIONES A DIVERSAS ENTIDADES, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, concurriré con mi voto a aprobar el artículo 1o. No tengo otra observación que hacer, salvo una prevención general, la cual quisiera que fuera considerada por la Mesa para saber el trámite que se dará a ese artículo.

Todo el proyecto afecta a asuntos de seguridad interior, y realmente estoy confuso acerca de la función que debe cumplir, sobre este tipo de iniciativas, la Comisión Especial de Seguridad Interior que constituyó el Senado. A raíz de la muerte del Honorable señor Guzmán, se estableció dicha Comisión, y quedó muy en claro que no tendría sólo por objeto responder al dictamen que sometió a nuestra consideración Su Excelencia el Presidente de la República, sino examinar los problemas de seguridad interior que inciden específicamente en materias como las que trata el proyecto en debate. Con esta observación no quiero hacer ninguna referencia que tienda a alterar la tramitación del proyecto, pero sí deseo hacer presente que, a mi juicio, debe disolverse dicha Comisión, porque está de más, salvo que, en casos como éste, considere iniciativas de la naturaleza de la que estamos tratando.

He dicho.

Legislatura 323, Sesión 53 de 28 de Abril de 1992

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE ARTÍCULO 163 DEL CÓDIGO DE MINERÍA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

La primera indicación, suscrita por la Honorable señora Frei y los Honorables señores Pérez, Thayer, Calderón, Papi y Núñez, formulada al inciso primero del artículo único, propone agregar una coma después de la expresión "concesiones mineras", y, en seguida, intercalar, entre las palabras "Código de Minería," y "se distribuirá", lo siguiente: "que no constituyen tributos.". En consecuencia, el, inciso primero quedaría redactado en la siguiente forma: "Una cantidad igual al producto de las patentes de amparo de las concesiones mineras, a que se refieren los Párrafos 1º y 2º del Título X del Código de Minería, que no constituyen tributos, se distribuirá entre las Regiones y Comunas del país en la forma que a continuación se indica:".

Legislatura 323, Sesión 54 de 29 de Abril de 1992

Participación en proyecto de ley

NORMAS SOBRE PERTENENCIAS DECODELCO QUE NO FORMAN PARTE DE YACIMIENTOS EN EXPLOTACIÓN. VETO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, sólo quiero hacer breves consideraciones, más bien en sentido de consulta, al señor Ministro sobre lo que acaba de exponer, y me gustaría mucho que pudiera aclararme dos o tres cosas.

Respecto a la primera observación del Ejecutivo, me agradecería conocer el sentido de su redacción frente a la preocupación que me causa la vaguedad de la norma. Hay disposiciones en la Constitución que son como principios o criterios, que buscan un objetivo; por ejemplo, la Carta Fundamental de 1925 establecía que la ley propenderá al desarrollo de la propiedad familiar, etcétera.

A mi juicio, la redacción de la norma propuesta no es muy precisa, toda vez que señala que propenderá, en la medida en que las circunstancias lo permitan, a tener una participación mayoritaria. Quisiera saber si en un momento determinado se está procediendo legalmente o no, pues en una decisión tan importante como aquella de que se trata lo reseñado podría constituir una traba. Deseo que se aclare.

Formulo la pregunta precisamente porque interesa para la historia de la ley con el objeto de establecer muy claramente los alcances de una disposición que, en sí misma, no manda, prohíbe o permite, sino que sugiere "propender a", es decir, propone una manera de comportamiento.

En seguida, tocante a la segunda observación del Ejecutivo —sólo de paso—, es bien importante dejar muy claro que se trata de autorización por ley, como lo expresó el señor Ministro. Porque "autorización legal" es distinto a "autorización por ley": legal es lo que está conforme a la ley. Naturalmente, si algo sólo puede hacerse en virtud de una ley, lógicamente será legal, pero es una manera muy particular de serlo cuando sólo se efectúa a través de la dictación de una ley. Y si se actúa conforme a la ley, es también una forma de procedimiento legal.

Por consiguiente, señalo lo anterior sólo para enfatizar algo que ya de alguna manera había aclarado el señor Ministro, pero que a mi juicio debe quedar precisado muy nítidamente en el Senado.

En lo que respecta a la tercera observación del Ejecutivo, me preocupa un poco el hecho de facultar al Primer Mandatario para dictar un reglamento. No sé si está de más, o si está de acuerdo a la Constitución. La potestad reglamentaria del Presidente de

la República existe, muy ampliada, en la actual Carta Fundamental. En la de 1925 había un número indeterminado de facultades que podían otorgársele en virtud del principio de que se permitía regular, mediante una ley, una serie de materias, las cuales también podían normarse a través de un Reglamento. En la actual Constitución el ámbito de la ley es muy preciso y concreto.

En consecuencia, me gustaría que, en este sentido, el señor Ministro o algún miembro de la Comisión pudiera aclarar si acaso se estudió cuidadosamente el aspecto constitucional del problema, que por lo menos mí me merece dudas.

Legislatura 323, Sesión 58 de 12 de Mayo de 1992

Participación en proyecto de ley

SUSTITUCIÓN DE SISTEMA DE CALIFICACIONES DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y MUNICIPALES - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, en la discusión general de la iniciativa, me parece que sólo debemos referirnos a sus líneas muy amplias y principales.

Desde luego, manifiesto que aprobaré la idea de legislar. Confío en que dispondremos de un plazo razonable para presentar indicaciones, porque se trata de un asunto sumamente delicado y lo importante es legislar bien.

Deseo hacer presente mi preocupación por un aspecto del texto en estudio. Y digo "preocupación" porque, por lo poco que conozco de la Administración Pública (también trabajé en ella; he sido calificado; me ha correspondido asistir al proceso de calificación, y algo he podido conocer a este respecto en la actividad laboral), desconfío un tanto de un sistema en que califica en primera instancia, no el jefe directo, sino una junta formada por las más altas autoridades de la respectiva institución. Esto implica evaluar en principio a quien no se conoce.

La Administración Pública es muy compleja. Requiere de una razonable jerarquización. Y la jerarquía la otorgan en la práctica el poder de mando y la autoridad que tiene el jefe sobre el subalterno.

Muchas de las fallas o de los aciertos de un funcionario son el fruto de las fallas o de los aciertos con que respecto de él actuó su jefe superior.

Personalmente, me inclino, entonces, por un sistema en que la primera instancia calificadora esté a cargo del superior directo.

Me preocupa el hecho de que efectúe la calificación una junta en que puedan tener preponderancia —digo "puedan" porque este aspecto debe ser revisado en detalle— personas que no gocen de inamovilidad funcionaria, sino que sean de la exclusiva confianza del Presidente de la República (me unen muchos años de amistad al Jefe del Estado; estoy hablando, por consiguiente, de la institución). Como sistema, no me acomoda la idea de que la carrera funcionaria, que en la Administración Pública depende muy esencialmente de las calificaciones, sea entregada a una Junta integrada por personas que, mientras mayor sea la institución, más de lejos conocerán el comportamiento del calificado y que, en cambio, estarán cerca de la orientación política del Primer Mandatario, quien las remueve o las mantiene a su arbitrio.

Es absolutamente indispensable que en la Administración Pública exista personal de la exclusiva confianza del Jefe del Estado; esto ha ocurrido siempre y seguirá ocurriendo. Pero que ese personal sea decisivo para la carrera funcionaria en ese sector, como sistema, no me satisface.

Por eso, a estas alturas del debate, quiero manifestar que, como se trata de una legislación compleja y que versa sobre un tema que indiscutiblemente tiene que ser resuelto pronto (porque no podemos seguir más tiempo con una ley cuya aplicación está suspendida), quiero anunciar mi voto favorable en general; dejar constancia de mi preocupación en los puntos que expuse, y reservar la formulación de observaciones y la presentación de indicaciones concretas —reitero mi petición de fijar un plazo razonable a este respecto— para la discusión particular.

Nada más, señor Presidente.

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL EN LO RELATIVO A DERECHO A LEGÍTIMA DEFENSA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, no me referiré a ninguno de los aspectos del proyecto que ya, en forma detallada y profunda, han sido analizados por los señores Senadores que me precedieron en el uso de la palabra. Aludo especialmente a las intervenciones de los Honorables señores Fernández y González, cuyas exposiciones han contribuido sin duda a ilustrar la discusión. No obstante, quiero solamente puntualizar dos o tres puntos que, a mi juicio, concurren al consenso que, al parecer, presidirá la conclusión del debate.

En primer lugar, esta iniciativa se relaciona con aquellas funciones del legislador que lo obligan a regular el rigor de las normas según la circunstancia histórica. Las leyes deben tener permanencia, estabilidad. Sin embargo, hay normas que responden a una necesidad del momento. Y ésta es una de ellas.

Me parece muy oportuna la moción que dio origen a esta iniciativa legal que amplía los alcances de la legítima defensa privilegiada, como se la ha llamado, en los casos que aquí se mencionan y que ya fueron abordados por algunos señores Senadores que me antecedieron.

En segundo término, quiero comentar un tema discutido en la Comisión al cual acaba de referirse el Honorable señor González. Y lo menciono porque estamos tratando de esclarecer un problema, y no efectuando un debate.

Yo entiendo la disposición de la manera que indicaré. Me refiero a la relación de presunción que establece el proyecto en la última frase de la letra a), que dice "cualquiera que sea el daño que, en ambos casos, ocasione al agresor."

Es cierto, por lo que he leído en el informe, que en la Comisión existió una doble preocupación. Si se establecía la presunción de que se reunían los requisitos propios de la legítima defensa mencionados en la letra a), no tendría sentido la última frase que acabo de leer. Y, a la inversa, me parece que fue el Honorable señor Díez quien manifestó sus temores de que la supresión de ella pudiera inducir a una especie de debilitamiento de una norma cuyo rigor se está buscando.

Después de analizar el texto que se nos propone, y auxiliado ciertamente por las reflexiones que sobre el particular se han formulado, he llegado a una conclusión, que me interesa dejar muy en claro por corresponder al sentido por el cual, personalmente, aprobaré el proyecto, no sólo en general, sino también cuando se trate en particular esta disposición.

A mi juicio, cuando la Comisión ha precisado algo que debía esclarecerse: que estamos frente a una presunción legal en que concurren las tres circunstancias en los casos que en la norma se detallan, lo que el legislador está diciendo con la frase que figura al final de la letra a) —"cualquiera que sea el daño que, en ambos casos, ocasione al agresor"— es que dicha presunción legal sigue amparando a quien hizo uso de estos derechos, cualquiera que sea el daño que se infiera al agresor.

Porque, ¿qué es lo que acontece? Si el agredido, o bien, quien ejerce esta legítima defensa privilegiada, como ocurre en general, es una persona que actúa por solidaridad, o por valentía frente a un hecho delictual y coge lo primero que encuentra y procura repeler el ataque, sin ser hábil en el manejo de las armas, no va a tener, quizás, ni la tranquilidad de espíritu ni la destreza como para herir al agresor —como acontece en algunas películas— en aquel punto que lo inhabilite precisamente en la acción que pretendía llevar a efecto, causándole el menor daño posible. Puede acontecer a la inversa: encontrándose en perfecta posibilidad de actuar en forma racional, obre irracionalmente, causando un daño desde todo punto de vista innecesario.

¿Qué nos señala aquí la disposición? Que existe una presunción legal, conforme a la cual se ampara a "aquel que rechaza la entrada indebida," —frase amplia— "o el escalamiento en los términos indicados en el número 1 del artículo 440 de este Código, en una casa, departamento u oficina habitados, o en sus dependencias, o, si es de noche, en un local comercial o industrial, cualquiera que sea el daño que, en ambos casos, ocasione al agresor.". En efecto, si al repeler un ataque se causa la muerte del agresor y ésta se produce en una acción que reúne los requisitos que establece la presunción legal, entonces el autor de la muerte queda amparado. No obstante, puede darse la posibilidad de que se acredite que quien rechaza el ataque lo hizo absolutamente a conciencia de que causaba un daño mucho mayor que el que se podía producir y que en lugar de repeler un ataque ocasione un perjuicio indebido, desproporcionado, a quien efectúa el acto ilícito a que se refiere el número 4 del artículo 10 del Código Penal.

Por consiguiente, estimo que el informe, al establecerse que existe una presunción legal, nos indica que ésta ampara al que actúa en los términos dispuestos en la letra a), del número 4, cualquiera sea el daño que, en ambos casos, ocasione al agresor. No se requiere, pues, la circunstancia de que sea alguien diestro, es decir, que tenga la capacidad o el cuidado de causar el daño mínimo.

Y excúsenme, señores Senadores, que cite una experiencia —seguramente todos la hemos vivido— que en algún momento experimenté. En una ocasión en que viajaba en el Metro de Santiago, en determinado instante, un pasajero le gritó a una señorita que estaba a mi lado —¡no piensen mal de mí!—: ¡Cuidado, la están cartereando! Entonces, el ladrón retiró la mano de la cartera de aquella joven. Y, en seguida, sacó un cuchillo, diciéndole al que lo denunció: ¡Tal por Cual, vas a ver lo que te ocurre! La gente quedó paralizada. Afortunadamente llegamos pronto a una estación; allí el hombre con el cuchillo en mano huyó. No sé qué acontecería después. En ese momento pensé, con mucha seriedad, qué podía hacer. No podía realizar nada en la situación en que me encontraba. Pero de haberme sido factible, no estoy en condiciones de señalar que lo que pude realizar fuera lo que racionalmente hubiese impedido la acción. Podría suceder que no se encuentre más alternativa, para salvar la vida de un tercero, que disparar un arma, aun cuando de ello resulte una herida mortal.

No es otro el alcance de esta disposición: una persona puede causar la muerte del agresor, y aunque ello ocurra puede ser amparada por la presunción legal. Pero queda abierta la posibilidad de que se alegue que el ataque se repelió de una forma desproporcionada y, en definitiva, se pruebe que quien actuó no reúne los requisitos establecidos para la legítima defensa.

Finalmente, señor Presidente, quiero manifestar mi apoyo a la indicación a que acaba de dar lectura el Honorable señor Ortiz. Me parece adecuada para estimular que gente solidaria —que habitualmente no anda armada o no tiene experiencia en estas lides— se atreva a obrar en defensa de terceros, sin que, por actuar en tales condiciones, posteriormente sea detenida en un lugar destinado a reos comunes, sino en su casa, hasta que sea puesta a disposición del tribunal.

Legislatura 323, Sesión 59 de 13 de Mayo de 1992

Participación en proyecto de ley

FACULTAD A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA REALIZAR ACTIVIDADES EN BENEFICIO DEL DESARROLLO REGIONAL Y NACIONAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, quiero expresar mi apoyo a la posición de la señora Senadora que acaba de intervenir y plantear breves consideraciones sobre esta materia, que tiene gran trascendencia.

En realidad, es difícil llegar en este proyecto a una solución que no implique algún problema. Hay que optar, entonces, como en muchas oportunidades en la vida y en la actividad parlamentaria, por la que presente más ventajas y menores inconvenientes.

La normativa que ampara a cierto tipo de universidades estatales proviene de un régimen constitucional diferente del actualmente en vigor. Por consiguiente, no es posible asimilar a la situación anterior la nueva circunstancia que nos corresponde normar. Se trata de preceptos distintos.

Incluso, existe un problema bastante delicado, que habría que estudiar: en qué medida las universidades que gozan de una atribución concedida por disposiciones legales precedentes, las que se pretende aplicar a otras universidades, pueden seguir empleándola en las mismas condiciones en que lo estaban haciendo —no me refiero a entidades ya en funcionamiento, sino a la formación de nuevas empresas comerciales— cuando está vigente una disposición constitucional que establece que sólo puede autorizarlas para ello una ley de quórum calificado.

Voy a ser bien claro sobre esto.

El principio en que se inspira la actual Constitución cuida que las entidades que gozan de respaldo estatal no tengan una situación privilegiada en el campo comercial con respecto a aquellas que se desenvuelven con sus propios recursos, porque se produce una competencia desleal si la comunidad entera proporciona fondos para que un organismo del Estado actúe en la vida empresarial enfrentándose con entidades particulares. Antiguamente no existía esa estrictez; ahora, sí.

Si a las nuevas universidades, no obstante pertenecer al Estado y recibir aportes de éste, se les permitiera entrar a operar en competencia con entidades particulares a través de sociedades comerciales, ello, indudablemente, exigirá quórum calificado, y por tratarse de instituciones de educación superior, probablemente requeriría de normas muy particulares para su acción, las cuales, a mi entender, deberían ser aprobadas, en cada caso específico, en virtud de una ley de aquella categoría.

Por eso, el Senado, a mi juicio, tiene toda la razón en haber ampliado la facultad tratándose de establecer fundaciones o corporaciones —instituciones sin fines de lucro—, pero sin conferir en general la atribución de actuar en el campo comercial sobre la base de empresas que persigan ganancias. De lo contrario, por una parte, significaría infringir lo dispuesto en el artículo 19, N 21, de la Constitución, y por otra, se crearía una situación bastante riesgosa desde el punto de vista de la responsabilidad universitaria.

Y quiero detenerme aquí, señor Presidente, pues hay un segundo aspecto.

Es evidente que actualmente se requiere que los establecimientos de educación superior dispongan de amplitud para asociarse con entes que desarrollan actividades privadas o con organismos internacionales y operar con la agilidad propia de una organización empresarial, y no en la forma tan pesada a que lleva el comportamiento universitario, con mayor razón si se trata de una universidad del Estado.

Ahora bien, cuando se usa el término "empresarial", quisiera por lo menos hacer un distingo que, a mi juicio, es importante.

Hay entidades que buscan financiarse con el precio de los servicios que prestan o con lo que obtienen de los productos que venden, pero que no persiguen una finalidad lucrativa y, por consiguiente, no reparten utilidades entre sus socios o afiliados. Este tipo de entidades, en mi opinión, no presenta inconvenientes para su establecimiento. Pero las normas que permitan a las universidades en general formar empresas lucrativas bajo el actual sistema constitucional son, en mi concepto, jurídicamente discutibles; tal vez, inaceptables, y, desde el punto de vista comercial, inadecuadas.

Señor Presidente, tengo alguna experiencia en entidades de esta naturaleza. Fui rector de la Universidad Austral de Chile, que es particular, y pude ver cómo es de indispensable la constitución de entes especiales para manejar programas específicos. Empero, ello no requiere necesariamente la formación de organizaciones lucrativas; sí exige, a veces, la constitución de entidades que operen como empresas, pero no de aquellas que persiguen ganancias y que reparten las utilidades entre sus integrantes.

Porque el texto propuesto por la Cámara de Diputados es innecesario y riesgoso desde el punto de vista práctico, y, al mismo tiempo, muy controvertible desde la perspectiva constitucional, respaldo con entusiasmo la normativa que despachó el Senado.

He dicho.

Legislatura 323, Sesión 60 de 19 de Mayo de 1992

Proyectos de Acuerdo Presentados

CONVENIO SOBRE CONSULTAS TRIPARTITAS PARA PROMOVER APLICACIÓN DE NORMAS INTERNACIONALES DEL TRABAJO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Por especial encargo del señor Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social —que no estuvo presente al discutirse esta materia—, quiero informar brevemente al Senado acerca de este proyecto de acuerdo, que aprueba el Convenio N 144, sobre Consultas Tripartitas para Promover la Aplicación de las Normas Internacionales del Trabajo.

La Comisión, después de examinar exhaustivamente el Convenio, que no le mereció reparo alguno, procedió a aprobar por unanimidad la iniciativa.

He leído algunos comentarios y escuchado ciertas prevenciones sobre los alcances que tendría este Convenio. Por eso, más que exponerlo en detalle, voy a referirme a aquellos aspectos que pudieran suscitar una preocupación, la que, a mi juicio, no se justifica.

Chile adhirió a la Organización Internacional del Trabajo hace ya 72 años. Mediante la ley N 3.557, de 20 de noviembre de 1919, y con las firmas del Presidente de la República de esa época, don Juan Luis Sanfuentes, y del Ministro de Relaciones Exteriores, Culto y Colonización, señor Luis Barros Borgoño, se incorporó a ese organismo tripartito, que ha funcionado sin interrupción y que es la única institución proveniente de la antigua Liga de las Naciones que mantuvo su vigencia como organismo especializado de las Naciones Unidas.

Su tripartismo corresponde al principio de lo que hoy llamamos democracia social. Vale decir, en el caso de iniciativas del Estado que de alguna manera comprometen o afectan a sectores sociales particularmente vinculados al mundo empresarial y laboral, la OIT ha universalizado un procedimiento en virtud del cual en las decisiones que adopta sobre convenios y recomendaciones, no basta el solo asentimiento del Estado, sino que se requiere también la aprobación de representantes de las entidades más significativas de los empleadores y trabajadores de cada país miembro.

Los convenios internacionales del trabajo son verdaderos tratados multilaterales que se aprueban en las conferencias generales y que entran en vigencia una vez que se ha logrado su ratificación por un número determinado de países.

Cuando un Estado ratifica uno de esos convenios, el mismo tiene que haber sido previamente aprobado en una conferencia internacional. El Gobierno de Chile tiene que haber prestado su asentimiento al Convenio N 144, que nos ocupa, y lo que

ahora propone al Parlamento, a través de este proyecto de acuerdo, es su ratificación.

El Convenio sometido a nuestra consideración reglamenta en el fondo de manera más precisa la condición que tenemos como miembro de la Organización Internacional del Trabajo. ¿Y a qué nos obliga ello? A que el Gobierno ponga los tratados aprobados por ese organismo en conocimiento de los entes que internamente estime adecuados y competentes para su ratificación.

Bien podría el Ejecutivo presentar al Congreso —y esto es muy importante que se entienda— un convenio que haya sido aprobado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo y no recomendar su aprobación. Porque estaría dando estricto cumplimiento a su condición de miembro en la medida en que lo someta al conocimiento de los organismos competentes, aun cuando sugiera su rechazo. En todo caso, lo que busca la OIT es que la normativa internacional sea conocida progresivamente por las entidades representativas de los empleadores y los trabajadores, para ir construyendo el derecho internacional del trabajo, que es la base en que se apoya la legislación social —y, desde luego, la nuestra— en todos los países civilizados.

¿Qué significa para Chile este Convenio? No importa ninguna nueva obligación especial. Aquí no se trata de un convenio en el que la OIT haya aprobado, por ejemplo, una normativa para reducir la jornada máxima semanal de trabajo a 40 horas y nuestro país tenga que ratificarlo. En el caso de este ejemplo, si Chile ratificara el convenio, estaría obligado a ajustar su legislación conforme a él. Pero si el Gobierno no lo aceptara, constituiría un deber suyo ponerlo en conocimiento del Congreso, aun cuando al hacerlo recomendara su rechazo o su aprobación con reservas, por estimar que ello podría causar un daño a la legislación vigente.

Pero ¿qué implica este tratado? Sólo una cosa, la que, afortunadamente, Chile viene cumpliendo hace tiempo, por lo que considero que el país está maduro para aprobarlo. Implica que al actuar como integrante de la OIT en las gestiones propias destinadas a poner en conocimiento, ratificar, desahuciar o comentar los acuerdos adoptados por esa organización, lo haga con conocimiento de las entidades más representativas de los empleadores y los trabajadores.

Sobre el particular, a modo de ejemplo, destaquemos el proyecto sobre ingreso mínimo que acaba de despachar la Comisión de Trabajo y Previsión Social y para cuyo estudio ahora se reunirá la de Hacienda. Es un tema que interesa a la OIT, y al efecto se han suscrito convenios internacionales. En este caso, ¿a qué estaría obligado el Estado de Chile? A que en lo referente a materias que afecten el ingreso mínimo, la legislación que al respecto se proponga a los organismos legislativos sea previamente consultada a entidades que, en el concepto de la OIT y en el de sus Estados miembros, expresen realmente el sentir de los diversos sectores de la población. Porque un acuerdo de las instituciones involucradas —por ejemplo, de la Confederación de la Producción y del Comercio o de la Central Unitaria de Trabajadores— no puede por sí solo transformarse en ley; pero es importante conocer su opinión sobre un problema que se vincule con el Derecho Internacional del Trabajo, para

los efectos de que el Parlamento —que es el ente llamado a legislar— tenga una adecuada ilustración respecto del tema.

Por eso, señor Presidente, lo que hace este Convenio es obligar al Estado a que siga actuando de la misma forma como lo ha hecho hasta ahora, esto es, que los organismos colegisladores, vale decir, el Ejecutivo y el Congreso Nacional, no adopten acuerdos sin consultar previamente a los organismos más representativos del mundo social.

Chile, constitucional y políticamente, se encuentra comprometido en esta materia, y forman parte de este compromiso el Gobierno, la Oposición y los independientes, cuya tarea es ir dando forma a una democracia participativa. De manera que si nos resistiéramos a la aceptación de este tratado internacional, sencillamente estaríamos diciendo ante la faz pública que no deseamos tener en nuestro país una democracia social.

¿Dónde ha habido duda o preocupación por parte de algunos sectores? En creer que el tripartismo existente a nivel internacional, el cual se propone en este Convenio para que el Estado consulte a las entidades más representativas, pudiera transformarse en un sistema que atentara contra la libertad empresarial, llegando a ser, por ejemplo, una cabeza de puente o una injerencia del Estado en asuntos propios de la actividad privada.

Sin embargo, nada de eso se relaciona con el tratado en debate. Por el contrario, éste pretende que los Estados miembros —entre ellos, Chile— no legislen, ni desahucien convenios internacionales, ni introduzcan modificaciones en materias propias del Derecho Internacional del Trabajo —el cual en cierta forma propicia, defiende, ampara y construye la OIT— sin que sean oídas las entidades más representativas.

Cabe señalar que al Convenio se acompaña el texto de una Recomendación, la que he leído detalladamente, la cual prácticamente repite el contenido del mismo; pero es un elemento que no podríamos aprobar, porque, de acuerdo a los estatutos de la OIT y a las facultades del Congreso Nacional, no corresponde que ratifiquemos o aprobemos recomendaciones internacionales que, según la propia expresión, son la mera manifestación del pensamiento de esa organización respecto de cómo podría darse mejor cumplimiento a un tratado. No tiene más alcance que ése.

Por consiguiente, como se trata de la ratificación de un Convenio que nos obliga a darle aplicación práctica al principio de participación social en una democracia en la que todos puedan expresar sus opiniones —y es lo que hemos venido haciendo—, la Comisión de Trabajo y Previsión Social recomienda a este Honorable Senado, por la unanimidad de sus integrantes, la aprobación del presente tratado.

Nada más, señor Presidente.

Muchas gracias.

Legislatura 323, Sesión 61 de 20 de Mayo de 1992

Participación en proyecto de ley

AUMENTO DE INGRESO MÍNIMO MENSUAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, Honorable Senado, estamos frente a un proyecto de mucha trascendencia y ante una tabla bastante densa, por lo que procuraré ser lo más breve posible en mis intervenciones.

De partida, creo que esta iniciativa -y, desde luego, anuncio que la votaré favorablemente en sus tres artículos-, como lo expresé en la Comisión, responde a un principio de justicia y a una aplicación prudente del mismo. La cuestión del ingreso mínimo ha suscitado más de alguna precaución cuando se plantean las bases de una economía de mercado. Siempre subsiste la preocupación de que, por el interés de hacer justicia desde la perspectiva del nivel de la remuneración, se produzca un efecto negativo desde el punto de vista de la ocupación, como recién lo ha hecho presente un señor Senador.

En el caso concreto, las medidas que se adoptaron ya en las discusiones y conversaciones entre el Estado y organismos representativos de empresarios y trabajadores para fijar las pautas de reajuste en la materia, referidas a la inflación proyectada y no a la pasada, y con consideración, también, del incremento de la producción, debían expresarse, al ser aplicadas sobre el ingreso mínimo vigente, en una solución que conduce al criterio a que se ha llegado. A mi juicio, tenemos el deber -en el buen sentido de la palabra- de aceptarlo. ¿Por qué? Porque ya con la fijación del ingreso mínimo anterior hemos podido ver que, al nivel de los 33 mil pesos, el efecto desde el punto de vista ocupacional no ha sido negativo. Por el contrario, se ha mantenido en el país un alto nivel ocupacional; la desocupación, a la inversa, continúa con cifras muy bajas y, por consiguiente, muy positivas. Y si eso acontece con el salario mínimo en 33 mil pesos, el reajuste conforme a pautas ortodoxas, como son las de la inflación proyectada y del incremento de la producción, debe conducirnos a una situación similar. Por eso, con toda convicción, estoy apoyando -y así lo hice en la Comisión- el primer inciso del artículo 1º del proyecto.

Respecto del segundo inciso, que envuelve la cuestión de una cantidad distinta para los menores de 18 años, hay razones en pro y en contra, como en muchas otras cosas (como en el monto del ingreso que acabamos de examinar, por ejemplo). Sencillamente, hay que tener la capacidad y la prudencia para, con la mejor información posible, optar por una solución. Personalmente, apoyé en la Comisión, donde fui minoría -e insisto ahora en la Sala en lo que sostuve-, el criterio que también ha respaldado la Comisión de Hacienda, consistente en mantener un ingreso mínimo diferente y algo inferior para los menores de 18 años, no en perjuicio de ellos, desde mi punto de vista, sino en su beneficio.

¿Por qué digo todo esto? Se han dado distintas razones, pero señalaré otra, sobre la cual me interesa llamar particularmente la atención del Honorable Senado. De acuerdo con las normas vigentes para los menores de 18 años y mayores de 15 años, el contrato de trabajo sólo puede celebrarse con autorización expresa del padre o de la madre, y, a falta de ellos, de otros guardadores. Y el último inciso del artículo 13 del Código del ramo dispone que "En ningún caso los menores de dieciocho años podrán trabajar más de ocho horas diarias.". Por consiguiente, cuando una empresa contrata a uno de ellos sabe que éste tiene un impedimento legal, que no afecta al mayor de esa edad, para desempeñarse en horas extraordinarias, de manera que es razonable considerar para quien está sometido a esta cortapisa algún "privilegio" -entre comillas- o alguna condición que haga preferible su contratación a la de alguien que, en cualquier eventualidad -se presentan con mucha frecuencia-, puede trabajar horas extraordinarias.

La relación establecida, de 38 mil a 33 mil, me parece prudente. Pudo haber sido de 38 a 30 ó de 38 a 34, pero la estoy apoyando porque corresponde a un principio sano. Yo no sería partidario de que, a fin de asimilar ambos ingresos mínimos exactamente a la misma cifra, de 38 mil 600 pesos para unos y otros, hubiera que modificar la legislación e imponer al trabajador menor de 18 años gravámenes que no se acomodan a su condición biológica o, incluso, cultural.

Con mayor razón vale esto para los menores de 15 años y mayores de 14 años, sometidos a otro tipo de limitaciones en las normas laborales.

No insistiré en el punto, señor Presidente, porque sólo estoy dando un argumento adicional, tendiente a sustentar mi convicción de que para mantener el mejor nivel ocupacional del trabajador menor de 18 años es necesario asignarle un ingreso mínimo algo inferior respecto del que se halla sin limitaciones por su condición de mayor de esa edad.

No tengo nada más que agregar sobre los efectos del ingreso mínimo en el que se emplea para fines no remuneracionales, en los deudores habitacionales de los SERVIU y en otros factores.

Ahora, hay un elemento que no podemos disimular. Las inquietudes sociales, que durante largo tiempo han cambiado y dinamizado el proceso de la legislación laboral, cada vez más están sometidas a una cuantificación. La ciencia económica ha progresado, y en el mundo entero -ayer lo expresé-, desde la OIT hacia abajo, existe la preocupación de producir el ajuste razonable entre lo que se desea desde la perspectiva social y lo que es posible desde el punto de vista económico y del desarrollo. Y me parece que el proyecto se ajusta a esos criterios.

Por otra parte, considero absolutamente justo el inciso tercero que aprobó la Cámara Baja, en cuya virtud no se imputan al ingreso mínimo las cantidades que perciba el trabajador por concepto de gratificación legal, cualquiera que fuere su forma de pago. Aquí hay un problema de cierta significación jurídica, y es importante que el Senado lo considere y que quede claro en la historia fidedigna de la ley.

La gratificación legal, por principio, es una remuneración eventual que procede cuando se producen utilidades en cierto tipo de entidades que reglamenta el Código del Trabajo. Con frecuencia, sectores empresariales pagan esa gratificación en períodos inferiores al año. A veces la pagan por duodécimos, mensualmente y a todo evento, haya o no utilidades; en tal caso, desde el punto de vista jurídico, se trata de un sueldo y no de una gratificación. Sin embargo, al ser pagada como gratificación, es absolutamente razonable que no se impute al ingreso mínimo. Si se pagara simplemente como salario, esa norma no tendría justificación. Pero como se trata de una gratificación pagada mensualmente y no de un aumento del salario en determinados duodécimos, me parece que la disposición es perfectamente valedera.

Tocante a la referencia legal que hace el inciso primero del artículo 1° aprobado por la Cámara de Diputados, en la cual ha insistido la Comisión de Hacienda del Senado, a mi juicio, es equivocada. Para probarlo, bastaría un debate muy corto. Pero ello no implica una situación que atañe a la adecuada interpretación de la ley en proyecto y al hacer la enmienda concurriríamos a producir un retraso en su despacho, de lo cual no soy partidario.

Lo hice presente en la Comisión de Trabajo, con la esperanza de que esta materia se viera ayer en la Sala y, por consiguiente, se corrigiera el error antes del feriado del 21 de mayo en la Cámara de Diputados. No fue posible. Personalmente, no insisto en la modificación de la referencia y acepto la correspondiente sugerencia de la Comisión de Hacienda.

No tengo observaciones que hacer a los artículos 2o y 3o. Por tanto, desde mi punto de vista, pido la aprobación de la iniciativa en sus tres artículos.

He dicho.

Legislatura 324, Sesión 3 de 09 de Junio de 1992

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE CÓDIGO PENAL Y DE LEY N 18.314. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, una vez más la Comisión Mixta ha generado un proyecto de consenso que, desde mi punto de vista, es plenamente digno de aprobación.

Tengo dos observaciones que formular, y me interesarían particularmente las aclaraciones que pudiera hacer el señor Ministro de Justicia a su respecto.

La primera es una cuestión de fondo. Cuando se autoriza al arrepentido para usar otro nombre, puede acontecer que, por quebrantamiento del secreto, el nuevo nombre se divulgue. Me parece entender que, autorizada la nueva identidad, el mandato que da la última parte del primer inciso del artículo 5 a la Dirección General del Registro Civil e Identificación para que adopte "todos los resguardos necesarios para asegurar el carácter secreto de estas medidas", implica que esa Dirección queda autorizada para volver a otorgar un nombre distinto si se divulgara el primero. Me gustaría que ese punto quedara claro, porque, en caso contrario, se suscitarían dificultades al producirse el hecho mencionado.

Aprovecho, además, para hacer una observación puramente formal. En la página 15 del informe, al comienzo del artículo 6 , falta una "s" en la palabra "disposiciones".

He dicho.

Proyectos de Acuerdo Presentados

MODIFICACIÓN DE REGLAMENTO DEL SENADO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, concuerdo con el plazo sugerido para presentar indicaciones, y tan sólo quiero hacer un comentario sobre el proyecto en discusión.

Con mucho interés me he impuesto del trabajo efectuado por la Comisión, a la cual felicito por ello, pues, en mi concepto, se acerca poderosamente el Reglamento a lo que es la realidad actual.

Deseo, sí, puntualizar que no he encontrado ninguna disposición que aluda a la situación que se produce con los asuntos que deben aprobarse con quórum especial.

Por ejemplo, en materia de pareos, me parece que sería conveniente dejar establecido que rigen en los casos de votaciones sobre leyes ordinarias. Pero considero irracional que rija ese sistema tratándose de leyes de quórum especial, porque elimina dos votos y hace más difícil la aprobación de la iniciativa pertinente.

Por tal razón, soy partidario de no contemplar en el Reglamento definitivo el pareo en las votaciones sobre leyes de quórum especial. Y me gustaría conocer la opinión del Senado a este respecto.

Nada más, señor Presidente.

Legislatura 324, Sesión 5 de 16 de Junio de 1992

Participación en proyecto de ley

PROCEDIMIENTO EN CONCURSOS PARA PROFESIONALES FUNCIONARIOS QUE SEÑALA LEY N 15.076 - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, confieso que hasta donde soy capaz de entender el problema, no veo ningún obstáculo para la aprobación del texto que consigna el segundo informe; pero, como éste tuvo origen en una indicación que formulé, quizá sea útil decir un par de palabras.

La única intención que tuve en vista al presentarla fue poner los términos del artículo en un orden lógico: colocar —como quien dice— primero el sujeto y después el predicado, en lugar de partir por un complemento ordinario. Ése era todo su alcance. Posteriormente, se le suprimieron cosas de fondo —me parece muy bien; hubo acuerdo en ello—, tales como las referencias al decreto ley N 249 y al Director. Esto es lo que constituye la cuestión central, en la cual no he intervenido por no ser miembro de la Comisión.

Entonces, el único sentido de la redacción propuesta era darle un orden más lógico —repito—, y no veo cómo hacer eso pudiera cambiar el sentido de la norma. Personalmente, concuerdo con lo planteado por el Honorable señor Ruiz-Eskide en cuanto a aprobar el artículo tal como consta en el segundo informe.

Legislatura 324, Sesión 6 de 30 de Junio de 1992

Participación en proyecto de ley

FACULTAD A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA REALIZAR ACTIVIDADES EN BENEFICIO DEL DESARROLLO REGIONAL Y NACIONAL. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, conviene que no nos confundamos. Es evidente que el informe de una Comisión Mixta no puede ser objeto de indicaciones tendientes a su modificación, pero sí de un trámite de Comisión para saber si acaso la Sala lo aprobará o lo rechazará, como un todo, según le merezca dudas o no en lo atinente a su constitucionalidad.

Se trata de una iniciativa bien particular. Tal vez hay unanimidad en los señores Senadores en cuanto a no establecer discriminaciones entre una universidad y otra. Y lo que están reclamando algunas de ellas es absolutamente justo.

Sin embargo, acontece que la normativa dictada en favor de ciertas casas de estudios superiores estatales antes de la vigencia de la actual Carta es distinta de la que rige hoy. Por consiguiente, establecer una asimilación implica un problema muy delicado, y desde todo punto de vista resulta conveniente que la Comisión de Legislación dictamine sobre el particular, a fin de que la Sala decida con el mejor conocimiento de causa. Pero será un pronunciamiento sobre todo el informe de la Comisión Mixta, sin que se vaya a formular indicación alguna acerca de su contenido.

Por lo anterior, apoyo la sugerencia del Senador señor Larre.

He dicho.

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE CÓDIGO PENAL EN LO RELATIVO A DERECHO A LEGÍTIMA DEFENSA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, asistí a varias sesiones de la Comisión de Constitución, especialmente cuando se trató este artículo. Ahora que lo estamos discutiendo, me interesa mucho que quede claro, para la historia de la ley, por lo que ha planteado el Honorable señor Pacheco.

Aquí no existe ninguna contradicción. Las normas que establece el Código Penal para que rija la legítima defensa y, por consiguiente, lo relativo a la proporcionalidad entre la agresión y el medio usado para impedir la o repelerla siguen vigentes. Pero si, como consecuencia de la forma en que ocurrieron los hechos, en un acto de legítima defensa resultó muerto el agresor, esto no significa que no se van a aplicar las normas de la libertad provisional.

¿Qué se pretende con esta disposición, señor Presidente? Es preciso aclararlo.

En este tipo de materias no es posible legislar sin algún riesgo. Hay que inclinarse por la medida que parezca más prudente. El país enfrenta una situación de recrudecimiento de la delincuencia y, sobre todo, de la violencia delictual. Ya no se asalta sólo para robar. Por cualquier motivo se dispara contra un inocente. Y se hace tan agudo el riesgo que hay que ser muy heroico, valiente y decidido para salir en defensa de un inocente que está siendo agredido. Frente a esto, hay ciertos riesgos que correr: en determinadas situaciones podría acontecer el hecho de que alguien pretenda hacer uso abusivo de alguna facultad legal por un tiempo tan limitado como es el envuelto en la normativa que estamos discutiendo.

Aquí el caso es el siguiente. Supongamos un asalto a una vivienda, que sus moradores piden auxilio, que un vecino se arriesga —¡Dios mío!— a intervenir, y que en la acción —en la cual hay, por ejemplo, agresión, sangre o balazos—, arma en mano, dispare resultando muerto el agresor. No porque en este caso el daño sea mayor dejará de regir la causal de otorgamiento de libertad en determinadas condiciones. Otra cosa es que, si los hechos demuestran que no hubo proporción entre la acción del que obró en defensa de un tercero y el daño causado, no haya legítima defensa y se apliquen las penas correspondientes. Pero no porque exista un daño más grave no podrá aducirse la causal de legítima defensa. Es perfectamente posible que quien actúe en defensa propia o de un tercero cause la muerte o un daño grave al agresor. Y esto es algo que sigue amparando la legítima defensa.

Por esas razones, y como no se produce contradicción, en la Comisión —aunque como simple asistente a ella— fui partidario de esta disposición, que ahora apoyo con entusiasmo.

He dicho, señor Presidente.

Debate en sala

REAJUSTE DE ASIGNACIONES FAMILIAR Y MATERNAL Y DE SUBSIDIO ÚNICO FAMILIAR. APLAZAMIENTO DE DISCUSIÓN - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, apoyo la petición del Senador señor Hormazábal, porque, efectivamente, en la Comisión se planteó un problema en torno a la idea de que el beneficiario cuyo ingreso mensual supere los 250 mil pesos no tendrá derecho a percibir asignación familiar.

El objetivo de la indicación es bastante razonable siempre que el excedente se destine a mejorar otros tramos, pero la iniciativa tiene dificultades técnicas. Si el Ejecutivo acepta la idea de modificar el proyecto y darle a la indicación un contenido cuyas proyecciones no perjudiquen otros derechos que se fundan en las cargas familiares, yo esperaré que fructificara tal iniciativa. Por consiguiente, apoyo el planteamiento del Senador señor Hormazábal.

He dicho.

Legislatura 324, Sesión 7 de 02 de Julio de 1992

Participación en proyecto de ley

AUTORIZACIÓN A CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO PARA TRANSIGIR EN JUICIOS SEGUIDOS EN CONTRA DEDIRECCIÓN DE VIALIDAD - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, en este proyecto de ley se refleja una situación que varios Senadores hemos venido observando desde hace tiempo, y sobre la cual habría que adoptar medidas a fin de evitar su repetición.

En general, en el Senado los proyectos se tratan por la Comisión correspondiente al Ministerio del cual emanan. Pero ocurre que los temas que abordan son muy distintos. Y el que ahora nos ocupa no es un proyecto de obras públicas, ni de transportes: es de carácter absolutamente laboral; se refiere a demandas judiciales y otorga una autorización para transigir, lo cual encierra un juicio de valor, muy delicado, sobre la cuestión "sub lite". Este asunto no ha sido examinado, porque la iniciativa se analizó desde otro punto de vista.

Considero muy atendibles las observaciones que he escuchado de los distinguidos colegas que me precedieron en el uso de la palabra. A mi entender, ambos tienen razón desde sus distintas perspectivas.

Debate en sala

REAJUSTE DE ASIGNACIONES FAMILIAR Y MATERNAL Y DE SUBSIDIO ÚNICO FAMILIAR - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, el tema de la asignación familiar y de los subsidios daría para un debate muy prolongado; pero este proyecto no pretende adentrarse en la institución misma, sino, sencillamente, otorgar un reajuste.

Estoy por completo de acuerdo con la indicación del Ejecutivo, que fue producto del análisis que hicimos en las Comisiones (en lo que a mí se refiere, a la de Trabajo), durante el cual me opuse, como consta en el acta, a la indicación inicial de dos estimados señores Senadores. Esto, porque me preocupaba que la indicación, en cuanto a supresión o cambio de tramos, no fuera respaldada por el Ejecutivo y estudiada cuidadosamente en cuanto a los efectos, llamémoslos colaterales, de la supresión del beneficio de la asignación familiar, sobre todo los tocantes a previsión y a vivienda.

Sin embargo, a iniciativa de los propios señores Senadores de la Comisión, además de los Honorables colegas que lo han expresado en la Sala, y producto del trabajo realizado en conjunto con el Supremo Gobierno, se ha arribado a una solución indudablemente muy satisfactoria, a la que personalmente adhiero con gran entusiasmo.

Hace un instante, hice presente al señor Ministro que me parecía preferible mencionar también la ley N 18.020 en el primer inciso que el Ejecutivo propone para el artículo 4 , como se hace en el último. Porque, en rigor, los subsidios familiares no fueron establecidos por la ley N 18.611 sino por la N 18.020. Por la primera se crea un fondo y se reglamenta la forma de pago de los subsidios. En consecuencia, por una cuestión de orden puramente técnico, me parece preferible que se use la misma expresión del segundo inciso de este artículo nuevo.

Y como me interesa que la iniciativa se apruebe hoy, me abstendré de hacer otra consideración sobre un tema que es muy propicio para entrar en mayores análisis y que, en realidad, merece todo el apoyo del Senado.

He dicho.

Legislatura 324, Sesión 8 de 07 de Julio de 1992

Participación en proyecto de ley

SUSTITUCIÓN DE SISTEMA DE CALIFICACIONES DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y MUNICIPALES - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, apoyaré la proposición de la Comisión, por dos razones. Primero, en virtud de lo que expuso el Honorable señor Ruiz. Estimo que la situación es como el señor Senador la indicó: las funciones que debe desempeñar el delegado del personal fácilmente pueden dar lugar a un proceso de tensiones con la Junta Calificadora. Por tanto, es preferible que lo califique su jefe directo.

En segundo lugar, mi respaldo obedece a una razón personal. Discrepo sustancialmente del sentido del proyecto, pues soy partidario de que la evaluación la efectúe siempre el jefe directo. No creo en el sistema de la calificación por una Junta, pero sí en la Junta de Apelación. Sin embargo, como ello contraría el criterio general de la iniciativa -y me parece que es el pensamiento mayoritario-, no me queda otra actitud que la de dejar constancia de mi posición.

Nada más, señor Presidente.

Legislatura 324, Sesión 9 de 09 de Julio de 1992

Participación en proyecto de ley

SUSTITUCIÓN DE SISTEMA DE CALIFICACIONES DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y MUNICIPALES - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, me parece que la indicación, de alguna manera, interfiere en el proyecto actualmente en trámite sobre asociaciones en el sector público. No sé si serán entidades únicas por cada servicio, o si la libertad de asociación jugará también dentro de la nueva reglamentación. Pero la indicación parece más bien referirse a un sistema que estaba en uso, pero ignoro cómo continuará. Parto de la base de que habrá asociación. Sin embargo, si ésta va a ser libre, no es bueno que en el estatuto se establezca un privilegio para una asociación, al margen de las facultades propias de la ley que reglamenta la asociación de empleados del sector público.

Por esto, manifiesto mi prevención sobre el particular.

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA Y DE OTRAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, seré muy breve. No quiero interferir en la materia específica del proyecto, pero el debate plantea una cuestión de precedentes muy importante.

En realidad, me parece demasiado fuerte, dentro de la actual normativa constitucional, en que el Ejecutivo maneja de manera privativa las urgencias, que el solo hecho de que un proyecto venga calificado con una "Simple" urgencia, por ejemplo, inhabilite para pedir segunda discusión. Lo anterior era razonable cuando, conforme al régimen establecido en la Constitución de 1925, intervenía el Congreso, es decir, cuando había mediado un acuerdo entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo para fijar las urgencias.

En todo caso, pienso que el inciso final del artículo 137 debe concordarse con lo dispuesto en el artículo 110, de modo que cabe considerar si existe incompatibilidad entre la petición de segunda discusión y la urgencia hecha presente por el Ejecutivo. Comprendo que pedir segunda discusión, por ejemplo, respecto de una iniciativa calificada de "Discusión Inmediata", crea un

conflicto si el plazo se halla prácticamente vencido. Sin embargo, creo que es forzar demasiado la interpretación el concluir que no procederá la segunda discusión en cuanto a ningún proyecto al cual el Presidente de la República le haya hecho presente la urgencia, aunque sea "Simple".

He dicho.

Participación en proyecto de ley

OTORGAMIENTO DE PREMIOS NACIONALES - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente en primer término, quiero entender que hay acuerdo en otorgar un plazo para presentar indicaciones —por ahora compatible con el de la urgencia—, que podría extenderse hasta el martes 14. En todo caso, me gustaría saber que estamos trabajando en esa línea.

En segundo lugar, he sido informado de que el Presidente del Instituto de Chile hizo presente algunas preocupaciones y observaciones al Primer Mandatario, quien respondió prontamente y quedó de estudiar con mucho interés tales sugerencias. Se trata de una comunicación muy reciente.

Por tal motivo, pienso que no habría ninguna dificultad en el retiro de la urgencia.

Sin embargo, todos estamos conscientes de que los plazos deben ser muy breves, para no perturbar el proceso de discernimiento de los Premios, que ya fue materia de un acuerdo anterior. Estamos hablando de un plazo que no debiera exceder del martes, el miércoles o, a lo más, el próximo viernes. Si se cambia la calificación del proyecto, seguramente el plazo sería este último; si no, podría fijarse hasta el martes próximo.

En seguida, me gustaría formular dos o tres observaciones sobre puntos que, a mi juicio, revisten importancia.

En primer lugar, aunque no soy miembro titular de la Comisión de Educación, asistí a casi todas las sesiones en que ella debatió este proyecto, que, en mi opinión, merece ser aprobado en general. Yo por lo menos lo haré con mucho entusiasmo. Sé que es un tema difícil; no conflictivo, pero delicado. Por eso, es muy importante no equivocarnos en las normas.

En el discernimiento de Premios en áreas diferentes, como la de las ciencias, la distinción entre ciencias exactas, o físico-químicas, o biológicas, constituye un aspecto que se ha prestado a discusión, incluso entre los propios científicos. Sin

embargo, me parece que la opción que tomó el proyecto es sana en general e indudablemente implica un avance.

Existe una materia sobre la cual tal vez algunos señores Senadores presentemos indicación. Me refiero a la indivisibilidad de los Premios. En general, considero que deben ser indivisibles. Por lo demás, ésa es la tradición. Pero hay ciertas áreas, particularmente en cuanto a las ciencias y a lo que implique investigación científica, donde el trabajo en equipo a veces es consustancial. Sin extremar las estimaciones, diría que, si no en la mayoría de los casos por lo menos en una inmensa cantidad de ellos, los grandes avances científicos provienen, no de personas sino de equipos de investigación. Por ello, en determinadas circunstancias, podría ser conveniente otorgar el premio a algún equipo que haya hecho un aporte muy significativo al avance de las ciencias en determinadas áreas. He querido hacer esta breve advertencia al respecto.

En la Comisión se ha trabajado muy cuidadosamente, con la colaboración de representantes del Ejecutivo, para resolver problemas que no eran de fácil tratamiento.

Desde luego, en la medida en que se amplía el otorgamiento de los premios nacionales a un mayor número de áreas de la cultura, tienden a disminuir su significación o mérito. Si, por ejemplo, se concediera rotativamente uno solo —en arte, o en literatura, o en ciencias—, tendría mayor importancia, aunque no siempre sería justo. Se ha llegado a una fórmula relativamente generosa, pero sin caer en el riesgo de transformarlo en una recompensa sustancialmente económica, en dinero, perdiendo su significación científica o artística. Pienso que se ha arribado a una solución razonable equilibrada, consistente en fijar once áreas y en elaborar cuidadosamente una modalidad de constitución de los jurados.

En cuanto a estos últimos, para no multiplicar el número de sus miembros, se aceptó en todos los casos —no sin una seria reflexión— la participación del Rector de la Universidad de Chile (tal como expresó un distinguido Senador), en su calidad de máxima autoridad del plantel de educación superior más antiguo y de representante —me interesa que de esto quede constancia en la Versión Taquigráfica— de lo que podríamos llamar el aporte universitario al progreso de las ciencias y de la cultura en nuestro país. No se trata de algo que lo obligue a preferir a egresados de la Universidad de Chile en detrimento de los de otras instituciones. En realidad, es un "ius honorum" al Rector de la universidad más antigua, quien podrá, a su vez, hacerse representar en el jurado correspondiente.

No quiero ocupar más tiempo del Honorable Senado, pero haré una última salvedad.

Fue materia de arduo debate en la Comisión el tema relativo a la participación de representantes gremiales en los jurados. La mayoría, según recuerdo, desechó la idea, por cuanto probablemente a aquéllos podría corresponderles una actuación mucho más activa en sugerir nombres, en formular críticas y, en definitiva, en asumir la representación de los afiliados. Pero, en materias de esta especie, es confundir las funciones, otorgar a las entidades más relevantes (o sea, a las que reúnen mayor número de afiliados) la responsabilidad de conferir Premios Nacionales a quienes, muchas veces podrían ser personas ajenas

a sus filas o no muy dados a la actividad multitudinaria, aunque sí con méritos sobrados para merecer los galardones.

Por las razones expuestas, apoyo con entusiasmo el proyecto. Confío en que se fijará algún plazo para presentar indicaciones.

He dicho.

Legislatura 324, Sesión 11 de 16 de Julio de 1992

Participación en proyecto de ley

OTORGAMIENTO DE PREMIOS NACIONALES - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, en primer lugar quiero hacer presente un error tipográfico obvio. La parte final que se agrega al inciso tercero dice: "podrá asignar el premio conjuntamente a dos o más personal". Es evidente que debe referirse a "personas" y no a "personal".

En segundo término, si bien en la Comisión me opuse a la sugerencia del Senador señor Papi en cuanto a suprimir la frase "y Ciencias de la Comunicación" después de la palabra "Periodismo", durante el debate me convencí de que tal eliminación es razonable. Por eso, la voy a votar favorablemente.

Voy a dar la razón sustancial para proceder en ese sentido. El premio está establecido sólo para el periodismo. Al agregar la frase "y Ciencias de la Comunicación", la opción de los periodistas se ve reducida, pues entra más gente a la competencia. De ese modo, una ley destinada a aumentar el número de premios (las áreas suben de 6 a 11) y a incrementar su monto y el de las pensiones, en el caso concreto de dichos profesionales disminuye sus derechos, lo que no me parece justo.

Si hubiera que partir de cero, yo establecería solamente el "Premio de Ciencias de la Comunicación", pues me parece más amplio y más acorde con el área que se desea abarcar. Pero ocurre que ya existe un premio, y, tratándose de una ley que aumenta los beneficios, considero injusto restringirlos para un determinado sector.

Por ese motivo, estoy de acuerdo con la indicación propuesta por el Senador señor Papi, que suprime la frase "y Ciencias de la Comunicación", por lo cual la voy a votar favorablemente.

Participación en proyecto de ley

OTORGAMIENTO DE PREMIOS NACIONALES - 2

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, en primer lugar quiero hacer presente un error tipográfico obvio. La parte final que se agrega al inciso tercero dice: "podrá asignar el premio conjuntamente a dos o más personal". Es evidente que debe referirse a "personas" y no a "personal".

En segundo término, si bien en la Comisión me opuse a la sugerencia del Senador señor Papi en cuanto a suprimir la frase "y Ciencias de la Comunicación" después de la palabra "Periodismo", durante el debate me convencí de que tal eliminación es razonable. Por eso, la voy a votar favorablemente.

Voy a dar la razón sustancial para proceder en ese sentido. El premio está establecido sólo para el periodismo. Al agregar la frase "y Ciencias de la Comunicación", la opción de los periodistas se ve reducida, pues entra más gente a la competencia. De ese modo, una ley destinada a aumentar el número de premios (las áreas suben de 6 a 11) y a incrementar su monto y el de las pensiones, en el caso concreto de dichos profesionales disminuye sus derechos, lo que no me parece justo.

Si hubiera que partir de cero, yo establecería solamente el "Premio de Ciencias de la Comunicación", pues me parece más amplio y más acorde con el área que se desea abarcar. Pero ocurre que ya existe un premio, y, tratándose de una ley que aumenta los beneficios, considero injusto restringirlos para un determinado sector.

Por ese motivo, estoy de acuerdo con la indicación propuesta por el Senador señor Papi, que suprime la frase "y Ciencias de la Comunicación", por lo cual la voy a votar favorablemente.

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA Y DE OTRAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, al final de la página 4 del informe, con relación al tema en debate, y al cual acaba de aludir un distinguido señor Senador, se señala lo siguiente: "Por lo anterior, la indicación faculta al Presidente de la República para que aplique derechos antidumping cuando las circunstancias así lo indiquen, previa investigación de la Comisión de Distorsiones que así lo recomiende."

Deseo declarar, primero, que soy partidario de otorgar esa atribución, y que prefiero acogerme a la interpretación dada en el sentido de que no se trata de una ley, sino de una medida destinada a defender, en definitiva, la actividad productiva nacional. Pero, desde el punto de vista jurídico, no encuentro razonable condicionar dicha atribución al informe previo favorable de la Comisión que se consulte. Normalmente la legislación acepta condicionar el ejercicio de una facultad al informe previo de una entidad técnica, pero el hacerlo a uno favorable limitaría excesivamente la facultad que se viene otorgando y, por consiguiente, la autoridad quedaría subordinada a la comisión técnica encargada de emitir el respectivo informe.

Por eso, deseo que tal punto se aclare, y, si se mantiene la idea de ese informe de la Comisión de Distorsiones, no podría establecerse una condición como ésta.

He dicho.

Legislatura 324, Sesión 12 de 21 de Julio de 1992

Participación en proyecto de ley

RESTRICCIONES A ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TABACO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Me abstengo por las mismas razones dadas por el Senador señor Gazmuri.

Legislatura 324, Sesión 13 de 23 de Julio de 1992

Participación en proyecto de ley

RESTRICCIONES A ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TABACO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, acogiendo su sugerencia, declaro que voy a intervenir ahora, pero que no voy a fundar mi voto en un momento más.

Creo que la Comisión ha realizado un esfuerzo loable. Sin embargo, el artículo 4 —y tomando en cuenta las dificultades que suscitó— consagra una frase que me va a impedir votarlo favorablemente, al extender la prohibición que establece respecto de estadios, campos deportivos, gimnasios y similares "a otros sitios o lugares destinados a espectáculos de libre acceso público". Me parece que ello sobrepasa la raya y sitúa el precepto en un terreno a mi juicio incompatible con la Carta Fundamental.

Quiero entender lo siguiente.

El proyecto, ya aprobado en general, en mi opinión se mueve en torno de ideas que quisiera precisar así: primero, afirmar, no el derecho, sino el deber de la sociedad de precaver los efectos nocivos del tabaco en la salud; segundo, concurrir al proceso de educar a la sociedad para que esté consciente de lo anterior; tercero, evitar —esto sí— específicamente el consumo del tabaco por parte de los menores, y cuarto, prevenir el daño que éste causa, de manera muy precisa, a una actividad vinculada a la salud, la recreación y la cultura, como el deporte.

A mi parecer, en la medida en que el artículo 4 se entienda referido a todo el ámbito deportivo, implica una restricción concordante con las anteriores, al apuntarse al hecho de difundir el tabaco entre los menores o de introducirlo en el área del deporte. Pero, al comprender a cualquier lugar de libre acceso público, contradice lo ya aprobado por el artículo 2 .

Según recuerdo, el artículo 4 fue objeto de una indicación del Supremo Gobierno para relacionarlo sólo con los menores; pero la Comisión la rechazó, porque en ese momento había sido eliminado del proyecto. Sin embargo, luego fue reintroducido, por un procedimiento que no es del caso discutir aquí. Y ahora nos encontramos con una disposición que, tal como está redactada, a mi juicio continúa siendo, en la parte que señalo, violatoria de la Constitución.

Creo que todavía falta tiempo para que la sociedad se convenza, como el Senador que habla, de que la del tabaco no debiera ser una actividad industrial permitida. No obstante, al no contener todavía la Carta Fundamental una disposición en tal sentido, la restricción del artículo 4 no resulta acorde con las normas constitucionales.

Nada más, señor Presidente.

Legislatura 324, Sesión 15 de 06 de Agosto de 1992

Participación en proyecto de ley

PROCEDIMIENTO EN CONCURSOS PARA PROFESIONALES FUNCIONARIOS QUE SEÑALA LEY N 15.076 - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, seré breve, porque con lo manifestado por el Honorable señor Diez ha quedado muy claro el asunto.

Tal como se ha expresado aquí, la frase que se agrega al inciso primero del artículo 2 implica un trámite burocrático obligatorio. Parece de toda lógica que siempre es función del señor Ministro de Salud efectuar la coordinación de todos los Servicios de esta área. Pero ella no puede realizarse al precio de la autonomía ya fijada a esos organismos y que la ley en proyecto intenta fortalecer.

A mi juicio, esa coordinación es indispensable, pero debe efectuarse a través de las facultades normales. Al agregarse esa frase a la disposición en debate, se rompe la autonomía y se crea una situación que confirma lo que se ha dicho. Y si es cierto que en Santiago hay más atención médica que en regiones, no debemos insistir en dar a la Capital este predominio, que implica una burocracia inadmisibles que hasta ahora ha causado bastante perjuicios.

He dicho.

Legislatura 324, Sesión 16 de 11 de Agosto de 1992

Participación en proyecto de ley

FACULTAD A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA REALIZAR ACTIVIDADES EN BENEFICIO DEL DESARROLLO REGIONAL Y NACIONAL. INFORMES DE COMISIONES DE CONSTITUCIÓN Y MIXTA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, en este extenso e interesante debate únicamente quisiera referirme a aquellas cosas que puedan significar algún modesto aporte desde el punto de vista de mi experiencia personal.

Anticipo que en esta materia estoy de acuerdo con el planteamiento formulado en la Comisión por los señores Senadores que consideraron que el proyecto era constitucional. No sólo siento discrepar de algunos estimados y muy versados colegas, sino que pretendo contribuir a convencerlos, ojalá, de que este proyecto debe ser aprobado.

Me parece suficientemente claro que se cumplen las exigencias constitucionales, en la medida en que la normativa del artículo 19, N 21, de la Carta exige que la autorización para que el Estado realice actividades de carácter empresarial debe ser específica, no genérica. Sin embargo, no determina que deba ser individual, para cada empresa que se forme.

En este debate, demasiada agua ha corrido debajo de los puentes sin que se haya puesto énfasis en que la norma del artículo 49, letra b), del decreto con fuerza de ley 153, de diciembre de 1981 —o sea, dictado bajo el imperio de la actual Constitución—, establece, dentro del Estatuto de la Universidad de Chile, que la facultad que se confiere a ésta es la de "Crear y organizar con otras personas naturales o jurídicas nacionales, extranjeras o internacionales, asociaciones, sociedades, corporaciones o fundaciones, cuyos objetivos correspondan o se complementen con los de la Universidad, aportando a ellas fondos provenientes de su patrimonio;".

Y los objetivos de ese plantel están, a su vez, claramente definidos en el artículo 1º del referido cuerpo legal, que contiene una definición que me atrevería a calificar de hermosa:

"La Universidad de Chile es una institución de Educación Superior que, a través de sus funciones de docencia, de investigación, de creación artística y de extensión, preserva, acrecienta y transmite la cultura y cumple las políticas universitarias orientadas a los intereses y necesidades nacionales."

La Universidad de Chile, desde hace tiempo, ha hecho uso de la facultad que explícitamente se le confirió. Y como he estado vinculado muy particularmente a las dos vertientes en que ésta se ha expresado, materializándose una actividad empresarial y

complementaria de la función universitaria, me parece que debo proporcionar a los señores Senadores, con toda modestia, pero con mucha convicción, mi testimonio o experiencia.

Precisamente, se trata de dos empresas. Una de ellas es la Editorial Jurídica de Chile, proveniente de un acuerdo entre el Congreso Nacional y la Facultad de Derecho de esa Casa de Estudios, que opera como empresa sin fines de lucro. Es una corporación no lucrativa, en efecto, que se concilia, de esta manera, con las exigencias o alternativas de una de las indicaciones que se han propuesto.

Simultáneamente, funciona la Editorial Universitaria, que es una sociedad anónima constituida sobre la base de un acuerdo entre —diré las cosas como son— la familia Matte y la Universidad de Chile. Ella, al igual que la Editorial Jurídica de Chile, que también emplea el sello "Andrés Bello", son dos entidades altamente prestigiosas, ninguna de las cuales ha provocado alguna dificultad grave a esa Casa de Estudios.

Yo diría que el único problema delicado de tipo universitario que conozco, en cuanto a desfinanciamiento serio, proviene, de manera específica, de lo acontecido con la actividad televisual —y esto será materia de otra discusión—, que está expresamente autorizada por la Carta.

Pero, ¿adónde va mi observación? Ocurre que cuando las universidades deben cumplir ciertas funciones, en docencia, en investigación o en extensión, suele no serles cómodo, y tampoco seguro o adecuado, operar como tales, sino que les resulta más conveniente constituir una empresa que realice específicamente la actividad que corresponde y que adopte cualquier forma de corporación lucrativa o no lucrativa. Y, muchas veces, la manera más expedita, e incluso, más segura para ello, desde el punto de vista del compromiso del patrimonio universitario, es la formación, por ejemplo, de una sociedad anónima, porque determina un fondo en el que no se asume otra responsabilidad que la proveniente del capital aportado, traducido en acciones.

A la inversa, si la universidad debe encargarse directamente de una actividad televisual, radial o editorial, ello resulta sumamente complejo y pesado, e incluso, reviste caracteres de ineptitud. Recuerdo, por ejemplo, que cuando firmamos con el Banco Interamericano de Desarrollo un convenio en beneficio de la Universidad Austral, se creó un organismo especial al efecto, porque era un engorro estar citando al Senado Universitario o al Consejo Académico cada vez que había que cumplir una serie de funciones derivadas de sus términos.

Eso mismo puede acontecer en labores de investigación o de extensión. Lo que determina si hay o no hay riesgo para el patrimonio que el Estado puede haber aportado a la universidad es la participación en alguna actividad empresarial, y no el hecho de que ésta sea lucrativa o no. Porque perfectamente puede perderse el aporte efectuado en una corporación no lucrativa si esta entidad resulta más pesada, incómoda e inadecuada para operar la función que se trata de cumplir.

Por esa razón, la norma del artículo 49, letra b), es bastante amplia y deja abierta la posibilidad de que se escoja o una forma tipo Editorial Jurídica, o una forma tipo Editorial Universitaria. La Universidad verá hasta dónde llega su decisión. Pero, ¡cuidado! Si se trata de formas sociales como, por ejemplo, una sociedad anónima, no hay más límite que el que deriva del aporte efectivamente realizado para ponerla en marcha. Y, en el caso del proyecto propuesto por la Comisión Mixta, ello requiere un quórum especial del organismo máximo universitario.

Por lo demás, conforme al criterio de que la autorización sea específica, pero no individual para cada caso, se han dictado, aparte de este decreto con fuerza de ley, que es el texto madre a que se refiere la norma en discusión, diversas leyes que se mencionan en el informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

He revisado cuidadosamente las leyes N s 18.679, 18.772, 18.773, 18.777, 18.846 y 18.851. Todas ellas contienen normas que facultan al Estado o a sus organismos para desarrollar funciones que están especificadas en la autorización, pero que no implican una limitación en el sentido de que en virtud de ella se pueda constituir una sola empresa.

Por las razones de equidad que se han mencionado y por corresponder a una interpretación razonable del artículo 19, número 21, de la Constitución; a precedentes reiteradamente establecidos al respecto; a lo dispuesto en el DFL N 153, de la Universidad de Chile, dictado bajo el imperio de la actual Carta Fundamental; y a la conveniencia práctica de que la universidad escoja si actúa como tal o a través de un ente que ella establezca en su asociación y que da tomar forma de lucrativo o no lucrativo, manifiesto de antemano mi apoyo —absolutamente convencido— a la tesis de que hay que llevar adelante la iniciativa.

He dicho.

Legislatura 324, Sesión 17 de 13 de Agosto de 1992

Participación en proyecto de ley

FACULTAD A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA REALIZAR ACTIVIDADES EN BENEFICIO DEL DESARROLLO REGIONAL Y NACIONAL. INFORMES DE COMISIONES DE CONSTITUCIÓN Y MIXTA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, agradezco mucho la deferencia de la distinguida señora Senadora. Y, como este asunto es particularmente delicado, quiero esclarecer lo que expresé en la sesión pasada. Sin duda alguna, las universidades no son empresas y no están llamadas a autofinanciarse con el precio de los servicios que prestan o de los productos que fabrican. Si tuvieran esa vocación, no podrían ser tales. Les resultaría muy fácil el autofinanciamiento si concentraran su acción en el desarrollo de actividades, por ejemplo, de investigación aplicada de tipo tecnológico, que son muy requeridas por las empresas y que permiten jugosos honorarios a las entidades que prestan servicios de esa índole. Pero ello rompe el cuadro de universidad. La filosofía, la teología, las humanidades y las ciencias básicas no son aptas para generar convenios que otorguen financiamiento universitario; en cambio, sí lo permiten ciertas clases de investigaciones aplicadas.

Ahora bien, cuando la universidad enfrenta su responsabilidad de formar y de crear ciencia y arte en todo el orden académico, puede actuar de dos maneras: con el cuerpo universitario entero, que debe estar muy concatenado y coordinado entre sí, o a veces —y es el gran malentendido en la discusión de esta iniciativa—, apartando determinados patrimonios o afectando ciertas actividades a un desarrollo administrativo propio o particular, precisamente para evitar la utilización de fondos universitarios (recibidos a veces de aportes privados o del Estado para destinarlos a ciencias básicas o a acciones fundamentales) en, por ejemplo, una editorial o en radio o televisión.

Por eso, para un buen financiamiento y administración y para la mejor tutela de recursos aportados por el Estado y los particulares, es desde todo punto de vista conveniente que cuando la universidad, a fin de completar labores de extensión o de formación, especialmente técnica, aborda actividades de tipo empresarial, llamadas "empresas universitarias", se acoten los patrimonios afectados y se evite, mediante ese procedimiento, el empleo de fondos universitarios destinados a otros propósitos.

En la tabla de hoy figura —no sé si se alcanzará a tratar— un proyecto de ley referente al desarrollo de actividades televisivas por las universidades. Y hay indicaciones formuladas por señores Senadores muy cercanos a estas bancas donde, por ejemplo, se sugiere que tales actividades adopten la forma de sociedades por acciones, porque así se permite un mejor control.

Sin embargo, ello no siempre es así. Hay actividades que se prestan para desarrollarse como complementarias de la función universitaria y ejercerse adoptando la forma de una empresa de autofinanciamiento, la que podrá o no requerir —según sea el caso— algún tipo de subvención fiscal. Y existen actividades que no tienen posibilidad de acceder a la fórmula jurídica de empresa de autofinanciamiento y que, sin embargo, requieren para la formación de las personas (por ejemplo, en los ámbitos de la agricultura, la ingeniería forestal, la administración de empresas o la medicina) prácticas en hospitales, empresas u otras entidades.

En este momento debe huirse del concepto fundacionista de Chile. Aquí no estamos partiendo del punto cero, ni empezando a formar una nación como fue hace cinco siglos, cuando la inició Pedro de Valdivia, en el cerro Huelén. Tenemos un largo proceso tras nosotros, y nos encontramos con realidades establecidas que es necesario enfrentar con prudencia y atención.

Si existiera la convicción de que en todo caso y oportunidad es inadecuado que una universidad pueda desarrollar una labor complementaria bajo la forma, por ejemplo, de una sociedad anónima, habría —para ser honesto— que proponer suprimir tal posibilidad en los actuales planteles de enseñanza superior y legislar para todos de manera pareja (para algo somos un cuerpo legislativo).

Pero ¿qué pasa si aceptamos que continúen en lo que están haciendo y, más aún, si el Congreso Nacional es partícipe de este delito, entre comillas?

Aludió la Honorable Senadora que me precedió en el uso de la palabra a la Editorial Jurídica. Quiero recordar que el Congreso Nacional celebró con la Universidad de Chile, a través de la Facultad de Derecho, un acuerdo, que se concretó posteriormente en ley, para llevar adelante una actividad editorial inspirada en el principio de que los infractores del Derecho pagaran, con un recargo a las multas, la edición de textos que sirvieran para ilustrar la conciencia jurídica de los chilenos. La empresa, que no adoptó la forma de sociedad anónima, sino la de una corporación no lucrativa, no resultó en lo que primitivamente se pensó (crear una gran enciclopedia de Chile), y provocó pérdidas cercanas a los 3 millones de dólares. Posteriormente, se suprimió ese financiamiento y se la obligó a autofinanciarse. Y hoy día, como Editorial Jurídica de Chile o como Editorial Andrés Bello, presta un servicio sumamente eficiente a la cultura, sin requerir del Estado otro aporte que una compensación por la edición de códigos y otros textos.

¿Qué ocurre, en cambio, con la Editorial Universitaria? Ella adoptó la forma de una sociedad anónima, para lo cual la Universidad de Chile separó de su patrimonio determinado aporte, el cual, sumado a otro que hicieron empresarios privados, sirvió para constituir una empresa que no ha causado ningún tipo de pérdidas a esa Casa de Estudios y que ha significado un aporte gigantesco a la cultura nacional, al igual que la Editorial Andrés Bello.

Por eso, contestando la pregunta formulada por la Senadora señora Soto, quiero decir que es necesario ser abiertos —como lo sugiere el informe—, porque la universidad, en el cumplimiento de su función académica total, que parte de la ciencia básica y la teología o la filosofía, y termina en la formación práctica de un ingeniero, un abogado o un médico capaz de desenvolverse en la actividad concreta, requiere actuar con toda la formulación que le da el marco del Derecho,

Termino colocando un ejemplo —excúsenme por parecer burdo; pero quizá consiga ser expresivo; y lo citaba esta mañana a un señor Senador—: es posible, pero no cómodo, sacar a pasear a un niño de pocos meses en un camión con acoplado; para eso es adecuado un coche de guagua.

De lo que se trata es de que, si la universidad debe cumplir una función empresarial específica complementaria de su labor, es mil veces mejor, más claro, eficiente y seguro que constituya una corporación o una sociedad, según sea el caso, con un capital preciso, para evitar que por la vía de esa actividad empresarial se filtren o pierdan fondos asignados por particulares o por el Estado para fines vinculados a las ciencias básicas o a otras áreas de la actividad académica.

He dicho.

Legislatura 324, Sesión 19 de 18 de Agosto de 1992

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA DE CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO Y DE PLANTAS DE SU PERSONAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, seré breve al intervenir sobre este proyecto, porque -según entiendo- existe el ánimo de despacharlo ahora en general y de fijar un plazo razonable para formular indicaciones. Indudablemente, estamos ante una iniciativa compleja y delicada, por lo que, al menos quienes no formamos parte de la Comisión que lo trató, requeriremos de un tiempo prudente de reflexión para su trámite en particular.

En líneas generales, hay dos o tres ideas que deseo expresar. Primero, creo que el Consejo de Defensa del Estado goza de un merecido prestigio; es uno de los organismos que, en la historia de nuestro país, han cumplido más indiscutidamente una función digna, responsable y útil.

En segundo lugar, considero perfectamente lógico que se piense que ha llegado el momento de ajustarlo a las exigencias de una normativa que ha cambiado en tantos aspectos.

Personalmente, me parece que todo lo que se haga en general para atribuirle una mayor autonomía en su funcionamiento es positivo y correcto; está en la buena dirección. Se trata de un cuerpo esencialmente jurídico, constituido -sobre todo en su marco directivo- por abogados que, por vocación, por profesión y por juramento, están para contribuir al servicio del Derecho, y, por consiguiente, no pueden someter sus acciones a los intereses o conveniencias de una mayoría de turno que ejerza el mando. Y creo que el Consejo de Defensa del Estado -o, antes, el Consejo de Defensa Fiscal- ha mantenido esta característica con invariables seriedad y altura.

Sin embargo, en el proyecto hay algunas normas que deberán ser ajustadas. Juzgo razonable que exista estabilidad en los cargos, de los miembros del Consejo, e incluso, inamovilidad, pero ésta debe ser correlativa a un currículum muy exigente para la integración del mismo. Si bien todos sus actuales miembros son abogados muy distinguidos, nosotros debemos legislar con un sentido de permanencia, y cuando se asigna una inamovilidad a un funcionario, ello debe corresponder a un currículum exigente que haya precedido su nombramiento. Personalmente, no me atrae la idea de un Consejo designado por el Presidente de la República entre personas que merezcan su confianza y que, además, gocen de inamovilidad en esos cargos. Sí acepto designaciones que recaigan en personas con currículum adecuados a la elevada función de este organismo. Si es o no es conveniente la participación, por ejemplo, del Senado en sus nombramientos, es algo que puede discutirse. Lo que me interesa destacar ahora son las exigencias curriculares a que he hecho mención.

En tercer término, no me satisface el hecho de atribuir al Consejo de Defensa del Estado, por tiempo indefinido, funciones que no le sean propias, porque ello implica recargarlo con responsabilidades adicionales. Si el Consejo va a ejercer funciones propias del ministerio público, soy partidario de que lo haga por un plazo -ojalá predeterminado en la ley- suficiente para que pueda cumplirse la responsabilidad que el Estado estime adecuada para dar estructura moderna y eficiente al ministerio público, pero no de recargar con funciones adventicias, no esenciales, a un cuerpo de esta alcurnia. En mi opinión, el país se resiente cada vez que, voluntaria o involuntariamente, las instituciones van asumiendo responsabilidades que corresponden a otras entidades. La institucionalidad de un país debe tender, tanto cuanto sea posible, a que cada institución cumpla las funciones propias que le han determinado una cierta estructura, y no aceptar, salvo en períodos muy limitados o circunstancias muy especiales, el cumplimiento de funciones anexas, que es lo que la Constitución reconoce, por ejemplo, en el caso de los estados de excepción.

Otro tema capital en este proyecto es el que tiene que ver con las facultades del Consejo en materia judicial, especialmente con las de transigir. Voy a ser muy franco. Estatuido un Consejo de Defensa del Estado de muy elevada calidad, integrado por consejeros a la altura de la responsabilidad que el país les encomienda, prefiero que incumba a aquél la facultad de transigir, con la correlativa aprobación, desde el punto de vista financiero, del Ministerio de Hacienda -y, eventualmente, del Presidente de la República, de acuerdo con la magnitud del asunto-, y no que ella sea materia de ley. No me gusta ver a ambas ramas del Congreso asumiendo la alta responsabilidad, por ejemplo, de decidir si se transige o no un pleito por millones y millones de dólares, porque considero que ello crea sobre el Parlamento presiones y exigencias de todo tipo y, muchas veces, los distinguidos Diputados y Senadores no tienen los elementos de juicio necesarios para responder a ellas; pero sí puede disponer de ellos un cuerpo técnico colectivo, de alta alcurnia, como el Consejo de Defensa del Estado.

Temas como éstos son los que, a mi juicio, deberemos analizar en los días que nos restan para la presentación de indicaciones y la discusión particular de la iniciativa.

Entre tanto, señor Presidente, anuncio que concurriré a su aprobación en general.

Legislatura 324, Sesión 20 de 20 de Agosto de 1992

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE LEY SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, si bien destinaremos unos pocos minutos a este asunto, ellos son importantes. Hay que tener conciencia —y solicito a Sus Señorías que me presten atención— de que estamos frente a un problema muy delicado y difícil de resolver. ¿Por qué? Porque estamos modificando 10 ó 12 artículos de una ley —la sobre propiedad intelectual— de más de 100 artículos, que fue elaborada según criterios que no son los actualmente en uso. Entonces, la alteración parcial de una legislación cuyo contexto es enteramente distinto crea dificultades muy grandes para armonizar unas disposiciones con otras.

¿De dónde proviene la legislación vigente, que por lo demás lleva la firma del ahora Senador señor Pacheco? No lo olvidemos: se trata de una ley de propiedad intelectual, que tuvo por finalidad proteger las producciones del intelecto de escritores, artistas, fotógrafos, etcétera. La tendencia tradicional es que si el autor vende una obra, se desprende de ella simplemente como de una cosa sin contenido moral o intelectual. Ése no es el principio del que parte este tipo de legislación en general.

Pero el problema se complica porque surgen alternativas sumamente delicadas.

¿Qué ocurre, por ejemplo, con el contrato de edición? Cuando un escritor presenta un libro, que le demandó el trabajo de un año, a una editorial, no existe, en la práctica, un contrato de compraventa. La empresa dice: "Mire, me lo vende; le pago 1 millón de pesos, y yo hago lo que se me antoja con él". No puede hacer lo que se le antoje. La ley reglamenta el contrato de edición y cuida de que el dueño de este bien intelectual no enajene más derechos que ciertos derechos económicos que están sometidos a una cuidadosa reglamentación. Por eso, a menos que exista una norma expresa, este tipo de contrato permite editar un número determinado de ejemplares durante un tiempo, y no más que eso. Y aun cuando la empresa editora haya adquirido el derecho de edición, sólo puede hacer uso de él hasta el límite fijado.

Ahora bien, esto tiene limitantes irrenunciables. Por ejemplo, la ley establece que si en el contrato de edición se determina como norma una remuneración para el autor consistente en una participación sobre el producto de la venta, dicho pago no puede ser inferior al 10 por ciento del producto de la venta. ¿Y por qué no el 9 por ciento o el 5 por ciento? Porque esta ley actuó con sentido protector.

Lo anterior se va complicando, pues no siempre es igual. Por ejemplo, si alguien entrega a una editorial una colección de 20 fotografías de George Munro contenidas en un libro, no se trata de que aquélla simplemente se las compre, sino que debe suscribirse un contrato de edición.

¿Qué sucede con el fotógrafo independiente? La ley tiene reglamentada en general la situación, y no queda muy claro qué ocurre cuando hay y cuando no hay contrato de trabajo. Yo, que no formo parte de la Comisión de Educación —pero todos los señores Senadores que la integran son testigos—, luché por conseguir que, respecto del contrato de trabajo que la empresa celebra con el fotógrafo, la norma se atuviera a lo que en él estipularan las partes y se presumiera qué decisión hay acerca por ejemplo, de la propiedad de las fotografías, de su uso o del derecho de cobrar honorarios por ello después del término del contrato de trabajo. Desgraciadamente, mi idea no prosperó, y se llegó finalmente a una norma que—como lo explicó el Honorable señor Cantuarias—, no es satisfactoria ni lo ideal; pero tampoco implica (porque es un error) lo que se ha señalado en alguna oportunidad. La fotografía que toma un fotógrafo durante la vigencia del contrato de trabajo pertenece a la empresa en la cual presta servicios. Y surge el problema —que es complejo— de qué acontece con ella después que expira el contrato de trabajo. La fotografía no es sólo un rectángulo físico de un peso limitado...

Señor Presidente, si usted quiere termino mi intervención y no sigo con la explicación. Porque, desgraciadamente el problema es sumamente delicado. No continuaré mi exposición, pues no existe interés en escucharla. Por lo tanto, me atengo sencillamente a lo que se vote.

He dicho.

Legislatura 324, Sesión 21 de 01 de Septiembre de 1992

Participación en proyecto de ley

DEROGACIÓN DE LEY N 18.026, QUE DECLARA FERIADO EL 11 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, la forma en que se han expuesto los distintos puntos de vista sobre una iniciativa que viene de la otra Cámara una vez más enaltece al Senado.

Quisiera ser muy breve para expresar un pensamiento que, en el fondo, me parece que traduce el sentido de unidad que palpita en nosotros.

Hay expresiones ambiguas en el lenguaje -cómo "feriado" y "festivo"-, con más de una acepción en el Diccionario de la Lengua Española. Lo mandé pedir para estar seguro. Ciertamente, no me gusta el vocablo "festivo" para aludir al 11 de septiembre, no obstante que ese Diccionario lo define como lo solemne y "feriado" como aquel día en que no funcionan los tribunales.

Pienso que no hay nadie en esta Sala que no concuerde con esta afirmación: "Nunca más un 11 de septiembre". Nunca más. Es un tipo de situaciones históricas que no quisiéramos que jamás se repitieran.

Si daré mi voto favorable para la mantención de ese día como feriado, es porque, a mi juicio, no se trata sólo de una ocasión en que se suspende el trabajo para celebrar una fiesta grata, sino para meditar con profunda solemnidad. Son feriados el Viernes Santo, el Sábado Santo, el 12 de Octubre y el 1 de Noviembre, día este último en que todos conmemoramos a los muertos queridos. Para mí, el 11 de septiembre es un día de profunda reflexión y meditación. Ni en esa fecha ni después salí a la calle a gritar de alegría. Personalmente -guardando la distancia de algunos años- fui amigo del Presidente Allende, y me dolió mucho su muerte, como también la de tantos que cayeron en esos días.

Lo que acontece es que ese día -no fueron feriados todos los 11 de septiembres del período anterior- es de profunda reflexión y marca históricamente una situación que deseamos que nunca más vuelva a ocurrir.

Quisiera pedir a cuantos me escuchan, y en la medida en que tenga alguna influencia, que ojalá -y estoy cierto que será así- este 11 de septiembre, como los anteriores, sea un día de reflexión y de profundo respeto sobre hechos -también espero que no sea necesario mantener un día como feriado para no olvidarnos de ellos- que, confío, nunca más se repitan.

En todos los discursos ha palpitado una decisión conteste -diría unánime- de no abrir heridas y de no insistir en temas que -sabemos- nos dividen. Lo que nos une es el sentido de defender la democracia, la normalidad, el pluralismo y la libertad, sin arriesgar jamás esos valores por cualquier tipo de aventura precipitada o que no corresponda a nuestras tradiciones.

Por eso, si doy mi voto contrario al proyecto, es porque espero que sirva para recordar ese día, para tener presente lo que significa, para meditar profundamente y para respetar a quienes cayeron, a fin de que nunca más sea necesario un 11 de septiembre en nuestro país.

He dicho.

Legislatura 324, Sesión 22 de 03 de Septiembre de 1992

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE NORMAS PREVISIONALES DE PROCEDIMIENTOS EN JUICIOS QUE INDICA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, esta disposición requiere una atención especial por parte del Senado, y probablemente convendría oír una explicación del señor Ministro o del señor Subsecretario, porque lo que está en juego tiene alguna importancia.

Entiendo que las Administradoras de Fondos de Pensiones han estado preocupadas de la materia. Ocurre que se explicita una situación que es común, propia del Derecho Penal, consistente en que no hay delito si no hay dolo; pero si se establece expresamente que, para aplicar las sanciones respectivas, tiene que constar de alguna manera esta acción dolosa, se facilitaría la infracción a la obligación de pagar y se dificultaría el cobro de las correspondientes imposiciones.

Por eso, la norma no concitó la unanimidad en la Comisión. Sería muy interesante que el Gobierno fijara su criterio al respecto.

He dicho.

Legislatura 324, Sesión 23 de 08 de Septiembre de 1992

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE PLANTA DE MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO Y MEJORAMIENTO DE REMUNERACIONES DE SU PERSONAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, el tema que se desprende de la indicación que estamos examinando es particularmente delicado, y con franqueza estimo que sería más conveniente tratarlo en forma separada, no obstante el peso de los argumentos' formulados por la Honorable señora Feliú, cuya versación en materias de administración pública y en muchas otras reconocemos y aplaudimos.

Aquí nos enfrentamos a un problema bien delicado, porque nuestro país aún no se ha regionalizado.

En el artículo 2 del proyecto del segundo informe de la Comisión de Vivienda y Urbanismo, los "Secretarios Regionales Ministeriales Metropolitano, V y VIII Región" figuran con grado 3 y, en general, los de las demás Regiones, con grado 4 .

Imagino que este proceso, de una u otra manera, se repite mutatis mutandis en muchas áreas de la Administración del Estado. En el Código Orgánico de Tribunales -si mal no recuerdo de mis antiguos conocimientos-, los magistrados tenían grados distintos según operaran en ciudad asiento de Corte de Apelaciones o en la ciudad asiento de la Corte Suprema, lo cual, en definitiva, creaba una tendencia favorable a los grandes centros regionales o a las grandes capitales.

Tengo la impresión de que el problema planteado es más de fondo -tal como lo señalaba el Honorable señor Ríos- que el que afecta al proyecto en análisis'.

Por eso, aunque personalmente he apoyado la indicación, como habitualmente lo hago cuando un asunto me parece digno de discusión, considero preferible tratar este tema en forma separada, sin alterar un proyecto que tiene una finalidad muy específica, como la que ha señalado el señor Ministro.

Nada más, señor Presidente.

Participación en proyecto de ley

MEJORAMIENTO DE REMUNERACIONES Y FIJACIÓN DE NUEVAS PLANTAS PARA EL PERSONAL DE LOS SERVICIOS QUE INDICA DEL SECTOR EDUCACIÓN - 1

[Volver al Índice]

El señor THAYER.- Señor Presidente, solicité la palabra para sugerir que, si el Honorable Senado lo tiene a bien, acordemos dar por aprobadas las disposiciones que obtuvieron unanimidad en ambas Comisiones. Este es un proyecto técnico, de cuyo objetivo final todos participamos. Y si hubo consenso en las dos Comisiones respecto a determinados artículos, podríamos darlos por aprobados y concentrar la discusión, en el escaso tiempo de que disponemos, en los que presentan más dificultad y que se acogieron por mayoría de votos.

He dicho.

Legislatura 324, Sesión 25 de 15 de Septiembre de 1992

Participación en proyecto de ley

NORMAS SOBRE REMUNERACIONES DE PERSONAL MUNICIPAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, lo que recién hemos escuchado me ahorra parte principal de lo que iba a decir.

Quiero dirigirme particularmente al señor Ministro, o al señor Subsecretario, en relación con el financiamiento.

Estoy de acuerdo con la iniciativa; la voy a votar favorablemente; pero, en realidad, me inquieta esta situación, que es bastante singular. Porque estamos en un proceso de afirmar la autonomía municipal, que de alguna manera ha de ser, también, autonomía financiera. Sin embargo, esta última supone una serie de procesos que están en marcha. Y en este momento enfrentamos la siguiente paradoja: en defensa de la autonomía financiera municipal, el Estado, desde el nivel central, y a través de una iniciativa del Gobierno y del acuerdo del Congreso, impone a los municipios una carga (muy justa, pero importante) que deben enfrentar con sus propios recursos. Es decir, no se trata de que los municipios, en uso de su autonomía, administren sus recursos en forma de conceder determinados aumentos, sino de que son obligados a ello, ya que con esos fondos deben atender a sus responsabilidades financieras, de acuerdo con la autonomía de que gozan.

A mi juicio, es importante evaluar este punto, ponderarlo. Y me interesa sobremanera escuchar un esclarecimiento y precisión al respecto de parte de los señores representantes del Ejecutivo.

Sabemos que en el aumento de un financiamiento el Congreso Nacional no tiene competencia alguna. Esa es la razón por la cual, personalmente, voy a dar mi aprobación al proyecto, ya que estimo que el mejoramiento es justo. Pero, realmente, no me convence su financiamiento.

Sé que estamos en un momento de transición. Con un municipio definitivamente estructurado, seguramente su presupuesto habría contemplado una serie de procedimientos -que, a su vez, se contienen en la Ley Orgánica Constitucional respectiva- para ajustarse a sus obligaciones; pero ocurre que aquí se desajusta una situación, en virtud de una imposición que se va haciendo más gravosa de año en año.

Por lo que he escuchado al señor Ministro, el proyecto implica un mayor costo de mil 800 millones de pesos, de los cuales el Gobierno central otorga un financiamiento del 60 por ciento el primer año, del 30 por ciento el año siguiente y del 15 por ciento el subsiguiente. Y, como son gastos fijos, posteriormente el total deberá ser absorbido por el presupuesto municipal.

Me parece que este problema es grave, serio. Y, como no formo parte de la Comisión de Gobierno ni de la de Hacienda, me gustaría escuchar al señor Ministro acerca de cómo se concibe el futuro de los municipios, cuya autonomía estamos impulsando con tanto entusiasmo, pero a los que en este momento, para hacer frente a un gasto tan justo como el que aquí se plantea, se les está imponiendo un cargo progresivo en su presupuesto.

He dicho.

Legislatura 324, Sesión 26 de 16 de Septiembre de 1992

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE LEY SOBRE SUBSIDIO A INDUSTRIA DEL CARBÓN - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, como integrante de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, intervengo brevemente en el debate para manifestar mi apoyo a esta iniciativa.

Tengo conciencia -como la tiene el país entero- del grave problema que significa la situación actual de la industria del carbón y de las enormes dificultades que conlleva siempre el trabajo subterráneo para el ser humano. Son muchas las páginas que la historia social, e incluso la novelística, han dedicado a la dureza del trabajo minero, en especial el del carbón.

Ese también es un problema de Chile, agravado por una situación que la da el tiempo. No es lo mismo el trabajo subterráneo cuando desde el frente del carbón hasta la parte donde desciende el minero existe una corta distancia, que cuando hay que recorrer kilómetros y gastar una porción importante de tiempo entre el punto de llegada del ascensor -o de la jaula, como se la suele denominar- y el lugar de trabajo en el frente del carbón.

Esto marca un límite, que no está suficientemente determinado. No sabemos en forma exacta -convendría profundizar más en el asunto- en qué momento el trabajo subterráneo se hace económicamente inviable, por el tiempo que toma el recorrido bajo tierra hasta donde se halla el carbón, y en qué momento se torna realmente inhumano el trabajo en el subsuelo, por las condiciones en que se desarrolla el mismo, sobre todo cuando, adicionalmente al tiempo de labor durante el cual un ser humano labora en las entrañas de la tierra, hay que computar un largo período de recorrido subterráneo para llegar al frente de la mina.

Hace mucho tiempo que vengo insistiendo en una idea que, por desgracia, tampoco he sido capaz de concretar en algún proyecto preciso. Pero una vez más invoco la buena voluntad de quienes me escuchan -en especial de los señores técnicos que representan al Gobierno- acerca de la conveniencia de ahondar, quizás aprovechando este momento de crisis, en la búsqueda de algún sistema que impida continuar el trabajo bajo tierra más allá de cierto período de tiempo.

Ignoro si lo que soporta el ser humano sin dañar su salud son dos, tres, cuatro o cinco años de labor continua subterránea, y si la etapa en la vida del ser humano en la que puede desarrollar este trabajo está comprendida entre los 20 y los 30 años, entre los 30 y 40, no más allá de los 50 años, o no más acá de los 25 ó 30 años. Es una tarea difícil determinar esto. Pero creo que sería interesante aprovechar este momento de crisis, esta etapa de reconversión, en que debe reducirse el número de

trabajadores en una actividad que, a mi juicio, hace tiempo que se tornó inhumana. Porque es cada vez más inhumano, y al mismo tiempo más antieconómico, penetrar kilómetros y kilómetros bajo el nivel del mar distanciándose de la costa de nuestro territorio. La circunstancia antes señalada alguna vez debe precisarse.

Creo que el primer oficio -y tal vez el único que he pedido, como Senador- que solicité enviar al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, y que tuvo la benevolencia de estudiar el señor Subsecretario de Previsión aquí presente, se refirió a este asunto, el que me sigue dando vueltas e inquietando.

Como algunos señores Senadores saben, tuve algo que ver en la aprobación de la llamada ley de "lámpara a lámpara", dictada durante el Gobierno del Presidente Eduardo Frei Montalva, preocupado porque se reconociera como tiempo de trabajo el que demora el trayecto entre el punto de descenso del ascensor y el frente del carbón. Esto creó cierta rigidez para continuar extendiendo una labor que se tornaba antieconómica, porque se hacía algo más humano al reconocer que el recorrido entre el lugar de inicio de las actividades subterráneas y el punto del frente del carbón no era un paseo, sino un trabajo.

Alguna vez esto habrá de precisarse. Una vez más repito: hay que saber, primero, cuánto tiempo soporta el ser humano un tipo de trabajo subterráneo como el que se realiza en las minas de carbón, así como también es necesario conocer en qué etapa biológica de su vida y en qué condiciones físicas puede desarrollar esta labor un minero del carbón sin dañar irreparablemente su condición humana.

La aspiración de los trabajadores del carbón de jubilar más tempranamente y acceder a un régimen especial de previsión es absolutamente justificada. Sin embargo, para evitar una jubilación desproporcionadamente temprana, hay que buscar un sistema que determine un límite razonable, desde el punto de vista legal y de la seguridad social, en cuanto al lapso en que una persona puede realizar ese trabajo subterráneo, el que todavía no está establecido.

Señor Presidente, reconozco que tanto los señores Parlamentarios de la zona como el Gobierno han estado buscando la manera de atender el verdadero clamor que desde hace tiempo se ha hecho presente por las directivas sindicales, por las familias de esos trabajadores y por la gente que trabaja vinculada a la actividad que nos ocupa. La fórmula hallada comprende la subvención a la industria; la modificación de las condiciones de trabajo; esta forma de indemnización, que busca tender un puente entre el momento del cese -tal vez obligado- del trabajo y aquel en que la persona puede pensionarse de acuerdo con el régimen de previsión que tenga, y, por último, el proceso de reconversión. Podrá ser éste imperfecto, podrán existir muchos modos de ajustar criterios y de precisar soluciones, pero sustancialmente se está atendiendo un problema de impostergable solución. Por eso, con mucha convicción, daré mi voto favorable a este proyecto.

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Se ha propuesto también -me parece bastante razonable- dejar el tratamiento del proyecto para la reapertura de las sesiones, en octubre, a fin de poder conocerlo mejor. Personalmente, soy del todo contrario a que pase a la Comisión de Constitución en este momento. Y considero de absoluta lógica que los señores Senadores deseen estudiarlo antes de votarlo en general.

Por consiguiente, como el informe sólo llegó hoy, sugiero que se consulte a la Sala si acepta la proposición de los Honorables señores Cantuarias y Otero en el sentido de que la iniciativa se vote en general en octubre.

Participación en proyecto de ley

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, voy a fundar brevemente mi voto.

Estamos ante un informe que tiene exactamente la misma extensión que otro anterior. Muchos no hemos podido conocerlo, y estamos haciendo fe en lo que otros han discutido, por cuanto el país se encuentra en una vorágine de plazos que se vienen encima, a los mismos que me opuse, junto a otros señores Senadores, cuando se fijó la fecha inicial de todo este proceso. Pero como estamos en eso, las alternativas son tener o no tener legislación sobre la materia.

Entre lo que he podido ver mientras se efectuaba el debate, confieso que hay un precepto cuyo alcance no entiendo y al cual, naturalmente, me opongo, aun cuando ello no me llevará a votar en contra todo el informe. Me refiero a la última oración del inciso segundo del artículo 77 bis, donde, después de establecerse que las candidaturas pueden ser presentadas por dos o más concejales, se dispone: "Un mismo concejal podrá patrocinar más de una candidatura.". Vale decir, podría presentar dos, tres, cuatro, cinco, seis, diez o veinte, lo que me parece -excúsenme la expresión- absolutamente irracional. Y espero que haya alguna instancia en la que esto se suprima o no se aplique.

No obstante, ante la disyuntiva de tener ley, o de dar ante el país el espectáculo de no tenerla y dejar vigentes, quizás por cuánto tiempo, los COREDES -en lo personal, me gustaban-, no veo otra salida que dar mi asentimiento.

Voto que sí.

Legislatura 325, Sesión 2 de 08 de Octubre de 1992

Participación en proyecto de ley

FIJACIÓN DE FECHA PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE CONSEJOS REGIONALES - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, después de estudiar con bastante acuciosidad el asunto, estoy convencido de que la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia ha llegado a una sana conclusión al proponer un proyecto constitucionalmente inobjetable, que debiera aprobar la Sala. El inciso primero de su artículo único reviste el carácter de norma interpretativa de la Carta Fundamental, y el segundo tiene rango orgánico constitucional.

Me parecen muy interesantes las observaciones del Honorable señor Ríos respecto de un tema que no se opone a la iniciativa en estudio, pero se trata de un asunto que tiene que ver, quizás, con la forma de expiración de las funciones, el cual no deseo traer al debate en esta ocasión.

Reitero que el texto propuesto por la Comisión no merece objeciones y debe ser aprobado.

He dicho.

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, estamos frente a un proyecto extraordinariamente importante, en extremo complejo y muy técnico, que pone a prueba, no tanto la capacidad técnica del Senado —porque no es ésa su función—, sino su criterio para abordar cuestiones de este rigor técnico.

Por eso, la Comisión respectiva ha realizado un estudio buscando el consenso de todos los sectores que pudieran aportar una información más adecuada y afinada para proponer la solución al problema que nos plantea la necesidad de legislar.

Sin embargo, me parece muy difícil que una Comisión que ha debido acopiar tanto antecedente completo y técnico y darle forma y fundamentación en una iniciativa como la que estamos conociendo haya podido captar, al mismo tiempo, todas las implicancias jurídicas derivadas de este esfuerzo de elaboración.

Por ello, considero conveniente que en algún momento —ya voy a indicar cuándo, según mi modesta opinión— esta iniciativa pueda ser revisada desde el punto de vista de la Comisión —voy a decirlo así— técnica en materias constitucionales y legales que tiene el Senado.

Ahora bien, de todo lo que se ha discutido y de lo que personalmente he podido auscultar, creo difícil que haya alguien en esta Corporación que se oponga a la idea de legislar en esta materia, perfeccionando, completando o corrigiendo la normativa actualmente en vigencia; en consecuencia, estimo que no debiera existir duda en cuanto a que en el Senado hay consenso para prestar su aprobación en general al proyecto sometido a nuestra consideración. No obstante, muchos señores Senadores han manifestado su reticencia sobre aspectos, de gran relevancia que aquí han sido advertidos con fundamentos muy serios.

En lo personal, considero que no es el momento oportuno para pasar el proyecto en bloque a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia a fin de que lo revise entero y nos presente otro informe, tal vez con un punto de vista distinto, porque así no saldríamos del problema.

Si tenemos confianza —a mi juicio, debiéramos tenerla— en la Comisión técnica que elaboró el texto que estamos conociendo, podemos darle nuestra aprobación general en el entendido de que después, en la discusión en particular, analizaremos las muy serias y fundamentadas preocupaciones que algunos señores Senadores han manifestado —en alguna medida también las comparto—, apuntando específicamente a los aspectos que inquietan a Sus Señorías y examinando las indicaciones que se formulen. Presentadas las indicaciones respectivas y hechas las observaciones concretas, pienso que en ese momento sería conveniente que el proyecto fuera revisado por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia en los puntos específicos que han merecido la preocupación del Senado. Y ello nos evitaría encontrarnos con dos informes complejos, distintos y de muy difícil y azarosa comparación.

Por tal motivo, señor Presidente, manifiesto mi disposición a aprobar en general el proyecto y, además, sugiero que antes de la votación particular pase a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, a fin de tener la seguridad de que no se nos haya escapado algún aspecto que sea de competencia de la Comisión con que el Senado cuenta para tales fines.

He dicho.

Legislatura 325, Sesión 3 de 13 de Octubre de 1992

Participación en proyecto de ley

CONSTITUCIÓN DE CONSEJOS DE PESCA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, creo que no es conveniente que se vote tan de inmediato. Y quisiera que nos escucháramos un momento más.

Si no entiendo mal, como éste es un proyecto de artículo único, debe aprobarse en general y particular a la vez.

Nadie puede tener dudas de que es conveniente que se constituyan lo Consejos que la ley ordena, pero no en el plazo y en la forma como se ha propuesto.

Obviamente, la Ley General de Pesca y Acuicultura —no tengo a mano su texto, pero lo recuerdo sustancialmente— es uno de los elementos a través de los cuales el Gobierno y el Parlamento han ido afirmando el principio de democracia participativa sobre la base de posibilitar que los cuerpos gremiales correspondientes concurren al proceso de administración de determinada actividad productiva o de servicios. Estamos atestados de iniciativas en tal sentido.

Se ha estado acusando al Congreso Nacional de no legislar todo lo que debe. Yo temo que estamos legislando mucho más de lo que debemos. Lo que ocurre es que el país se está quedando atrás en el proceso gigantesco de constituir cuerpos (consejos, comités) que requieren tiempo, conocimiento y maduración para funcionar.

Se encuentran a la vista las dificultades que hemos enfrentado para que se constituyan los Consejos Regionales, los Consejos Económicos y Sociales Provinciales, los Concejos Municipales y los Consejos Económicos y Sociales Comunales, todavía por armarse. Está normada la forma de hacerlo. Pero desarrollar la democracia participativa de modo que los cuerpos laborales, o comunales, o funcionales, o empresariales designen a sus representantes no es cosa fácil; requiere un tiempo de convicción, conocimiento y maduración.

Aquí se está imponiendo a la Subsecretaría de Pesca una obligación que no está en sus manos cumplir. Puede estar a su alcance agilizarla, estimularla, pero no constituir los Consejos de Pesca, porque si así fuera no se alcanzaría la democracia participativa que se busca.

Ahora bien, me preocupa que se fije un plazo sin precisar qué ocurrirá si, establecido un término fatal de, por ejemplo, sesenta días para que se constituyan dichos Consejos, ello no resulta posible porque las entidades correspondientes no designan con

oportunidad a sus representantes.

Esto me trae el recuerdo —ruego a Sus Señorías que me excusen— de un clásico de fútbol universitario en que se anunció por los parlantes (entre las bromas que hacía uno de los directores de barras): "Se avisa al público que se ha perdido una niña de doce años. Viste traje blanco y usa una cinta azul en el pelo. La niña queda nula por haberse dado el aviso correspondiente".

¿Qué vamos a hacer con estos cuerpos si no cuentan con un plazo que corresponda a lo que realmente permite la estructura social de participación?

Por eso, pido tener muy claro que, tal como está, el proyecto —por lo menos en mi opinión— no puede ser aprobado.

En segundo lugar, opino que podría dársele una redacción distinta. Si alguien fuese capaz de proponerla, me parecería muy oportuno. Pero tengamos presente que aquí no cabe únicamente aprobación general, ya que deberemos pronunciarnos en general y particular a la vez, porque la iniciativa consta de un solo artículo.

He dicho.

Legislatura 325, Sesión 6 de 22 de Octubre de 1992

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA DE CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO Y DE PLANTAS DE SU PERSONAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, el asunto es bastante delicado y difícil de resolver. Evidentemente, la idea es buscar una fórmula justa. Pero se está desvistiendo a un santo para vestir a otro. Porque, por ejemplo, en lo referente al inciso segundo del precepto, que trata de las causas regidas por el Código del Trabajo, la disposición resulta absolutamente injusta y contraria a toda normativa aplicada en materia laboral, sea en Chile o en el extranjero, por cuanto establecer como principio que en los juicios regidos por dicho texto —tal vez, la mayoría de las veces el Fisco actuará como empleador— se exigirá al trabajador que demande ante un juzgado de asiento de Corte, significa crear una indefensión respecto de un alto número de casos, lo que nos puede llevar, incluso, a una situación incómoda con la OIT.

Por eso, pediría que se excluyera el aspecto laboral de esta materia. Además, en estos momentos se está discutiendo la reforma del Código del Trabajo —en pocos días más conoceremos de ella— y se están modificando las normas de procedimiento. Entonces, con motivo de eso podríamos ver qué acontece con las causas laborales. Pero no consagremos aquí una disposición absolutamente discriminatoria y contraria a toda normativa existente en lo referente a esa materia.

He dicho.

Legislatura 325, Sesión 7 de 03 de Noviembre de 1992

Participación en proyecto de ley

PROFESIONALES FUNCIONARIOS QUE SEÑALA LEY N 15.076. VETO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, no quiero abundar en razones que ya se han dado. Pero, sí, deseo esclarecer exactamente lo que se encuentra en discusión.

Estoy de acuerdo con lo expresado por el Honorable señor Díaz en cuanto a que el texto del artículo 2 , al hablar de los servicios de salud y de los concursos, sugiere una idea razonable: que, en principio, estos concursos deben corresponder a cada uno de los distintos servicios de salud, que suman 27.

Donde me aparto de la conclusión de Su Señoría es en lo tocante al alcance del inciso cuarto del referido artículo, respecto de lo cual nuestro Honorable colega solicita la aprobación del veto, contra el pensamiento de la mayoría de la Comisión. Y yo concuerdo con esta mayoría, por una razón a mi juicio muy clara.

Los colegios profesionales eran corporaciones públicas; mientras lo fueron, tenían otro carácter, por lo que se aceptaba su intervención en funciones como la señalada. De acuerdo con la Constitución Política que nos rige, los colegios profesionales son asociaciones gremiales que no pueden, dada su naturaleza de entidades privadas, decidir la incorporación de personal a la Administración Pública.

Por ello, de aprobarse la observación, sería constitucionalmente reprochable.

He dicho.

Legislatura 325, Sesión 8 de 05 de Noviembre de 1992

Participación en proyecto de ley

REGULACIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE BOLSAS DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, quiero llamar a los Honorables colegas a terminar el debate acerca de este punto y rechazar la enmienda introducida por la Cámara, ya que la norma aprobada por el Senado permite cumplir esa especie de aliento del principio cooperativo de que cada persona tenga derecho a un solo voto por ser dueña de una sola acción.

En cambio, establecer el principio de que alguien posea gran número de acciones y tenga derecho a un voto —excúsenme, señores Senadores— es como intentar hacer una circunferencia cuadrada. Es formar una sociedad anónima cooperativa. O una cooperativa anonimizada. Y crearía una infinidad de problemas —no quiero extenderme sobre el particular— en cuanto a los principios que rigen una y otra entidad.

Por eso, es necesario que las normas sean claras. Y es perfectamente posible, sin desnaturalizar lo que es la sociedad anónima, limitar la posesión de las acciones estableciendo que cada corredor podrá ser dueño de una acción en la bolsa respectiva.

Reitero: el principio de que una persona pueda ser propietaria de muchas acciones y de un solo voto originaría una serie de complicaciones, que sería largo explicar, al "enredar" dos entidades que son enteramente distintas: la cooperativa y la sociedad anónima.

Nada más.

Legislatura 325, Sesión 9 de 10 de Noviembre de 1992

Participación en proyecto de ley

FONDOS PARA INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE RECEPCIÓN SATELITAL TELEVISIVA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, me encuentro pareado con el Senador señor Núñez. Por consiguiente, no puedo votar. Sin embargo, deseo formular una consulta a algún miembro de la Comisión acerca de un problema mencionado en el informe, pero respecto del cual no veo una respuesta clara.

Quisiera saber si, existiendo -en virtud de una ley despachada hace poco por el Congreso- la facultad específica otorgada al Consejo Nacional de Televisión para ser el receptor de subsidios que permitan a las localidades apartadas recibir los servicios de una televisión que actualmente no puedan percibir, ¿por qué esta iniciativa ha buscado el mecanismo de un subsidio directo a las municipalidades y no al organismo legalmente habilitado, que es el Consejo Nacional de Televisión? Imagino que habrá una razón. Empero -repito-, como no la infiero del informe de la Comisión, la pregunto a alguno de sus miembros.

He dicho.

Legislatura 325, Sesión 10 de 12 de Noviembre de 1992

Participación en proyecto de ley

MEJORAMIENTO DE REMUNERACIONES Y FIJACIÓN DE NUEVAS PLANTAS PARA EL PERSONAL DE LOS SERVICIOS QUE INDICA DEL SECTOR EDUCACIÓN. VETO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, atendida la hora, creo que habría ambiente en la Sala para acoger las observaciones del Presidente de la República, porque son lógicas y los informes favorables de las Comisiones de Educación y de Hacienda son concordantes y unánimes.

Sin embargo, existe un problema adicional, planteado por el Honorable señor Cantuarias: la cuestión previsional. Pero considero que este asunto puede discutirse en otra oportunidad.

Por consiguiente, solicito la unanimidad de la Sala para aprobar el veto del Ejecutivo.

He dicho.

Legislatura 325, Sesión 11 de 17 de Noviembre de 1992

Participación en proyecto de ley

FUNDACIÓN EMPRESARIAL COMUNIDAD EUROPEA-CHILE - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, naturalmente, voy a aprobar este proyecto, por las múltiples razones que, muy clara y brillantemente, se han dado. Sólo deseo hacer un comentario respecto del artículo 4 —y llamo la atención del Senado sobre este punto—, que se refiere a la condición laboral.

No existe ningún problema con la calidad de los trabajadores que prestarán servicios en esta Fundación. Muy por el contrario, ella queda claramente establecida en el inciso primero. En cambio, me parece que los incisos segundo y tercero constituyen normas absolutamente sui géneris.

No se trata de los miembros del Consejo. Me refiero a la situación de cuatro trabajadores de nacionalidad extranjera, que podrán prestar servicios en-cargos directivos o de supervisión, en forma permanente y rentada, los cuales quedarán absolutamente al margen de toda prestación u obligación de carácter previsional, social o de salud. Esto es bastante contradictorio con toda la normativa del Código del Trabajo, de salud pública y de seguridad social, en general.

Hay dos alcances que sería conveniente hacer a esta disposición, a fin de subsanar todo posible conflicto. El primero se refiere al tercer inciso. Cuando éste dice que las cuatro personas de nacionalidad extranjera no estarán afectas a ningún régimen previsional en Chile, debe entenderse que sí estarán protegidas por uno en el exterior.

El otro alcance dice relación con el inciso segundo, que establece que "No más de cuatro personas podrán gozar al mismo tiempo de este beneficio" —se refiere al hecho de regirse, "mutatis mutandi", por las normas que existen para el personal de CEPAL—, lo cual se hará constar en el contrato respectivo. Quisiera entender que éste será un contrato a honorarios o civil, y no un contrato de trabajo, porque, de no ser así, nos podría crear un precedente bastante complicado. Aun si éste fuera el caso, el proyecto es de tal importancia que a mi juicio debemos respaldarlo. No obstante, creo que sería preferible que se tratara de personas remuneradas no regidas por un contrato de trabajo, sino por un contrato de honorarios, con lo cual se salva un problema delicado, desde el punto de vista del Código del Trabajo, y, en cierto modo, también desde el punto de vista de la Constitución.

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL PARA FACILITAR INVESTIGACIÓN Y PRUEBA DEL DELITO DE LESIONES - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Tengo la impresión de que la preocupación de la Honorable colega proviene, por lo menos en parte, de un lapsus en la lectura del señor Secretario, o en la interpretación de la misma. Dijo "en el ejercicio de su autoridad profesional", en lugar de "su actividad profesional".

Legislatura 325, Sesión 12 de 19 de Noviembre de 1992

Participación en proyecto de ley

PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1993 - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Quisiera que se me aclarara lo siguiente. Si no estoy mal informado, la norma a que se está aludiendo, respecto de las funciones de "los consejos comunales" -o "concejos", con "c"-, proviene de una ley orgánica constitucional.

Si de acuerdo con esa normativa tales entidades tienen participación en la administración de recursos como éstos, la Ley de Presupuestos no podría modificarla. Pero, ¿estos recursos del FOSIS no son naturalmente materia de conocimiento de esos organismos, en su función de conocer de los presupuestos respectivos e informar sobre ellos? Porque, si lo fueran, la indicación sería puramente la precisión y coordinación de esa facultad, pero, si actualmente no lo son, ella importaría una modificación, la que corresponde a la iniciativa del Ejecutivo.

He dicho.

Legislatura 325, Sesión 13 de 24 de Noviembre de 1992

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE LEY SOBRE ARREPENTIMIENTO EFICAZ - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

En mi opinión, ella es procedente, porque las primeras líneas del artículo 4 dicen: "El que desee acogerse a las disposiciones de esta ley deberá manifestarlo así, en forma expresa, al juez que conoce del proceso en su contra.", en circunstancias de que, como me señalaron los Honorables colegas mencionados, puede que todavía no exista proceso, o que el arrepentido no haya sido declarado reo, casos contemplados en la propia normativa legal. Por ello, la indicación propone sustituir la expresión "del proceso en su contra" por "del proceso respectivo", porque de esta manera se cubren todas las situaciones posibles.

Legislatura 325, Sesión 14 de 26 de Noviembre de 1992

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE LEY N 19.175, SOBRE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, quisiera solicitar que algún integrante de la Comisión de Gobierno nos hiciera una relación del proyecto. Porque, aunque consta de un artículo único, éste comprende gran número de disposiciones. Los informes nos acaban de ser entregados, y aun cuando no es mi intención hacer cuestión reglamentaria —entiendo que existe consenso para el despacho de la iniciativa—, me parece importante que por lo menos nos imponamos de su contenido.

He dicho.

Legislatura 325, Sesión 15 de 09 de Diciembre de 1992

Participación en proyecto de ley

REAJUSTE PARA SECTOR PUBLICO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, deseo esclarecer el alcance del inciso segundo del artículo 20. Si no entiendo mal, se otorgará una asignación, cuyos montos están fijados en la ley, que reemplaza a otros beneficios vigentes. Ahora bien, esta asignación, que sustituye a otros beneficios, puede significar diferencias que se pagarán por planilla suplementaria.

¿Cuál es mi preocupación?

De acuerdo con la parte final del inciso segundo, en caso de haber diferencias se absorberán "por los aumentos de remuneraciones derivados de futuros ascensos, designaciones o reconocimientos de nuevas asignaciones de antigüedad".

Quiero saber cómo funciona esta disposición, a fin de evitar dudas o juicios posteriores. Esta asignación que reemplaza a otras produce diferencias que pueden significar una ventaja o una desventaja. Y si hay una cantidad mayor que se paga por planilla suplementaria, ella será absorbida por ascensos o aumentos de remuneraciones posteriores. Por consiguiente, si el trabajador gana asignaciones por antigüedad o por bienios, ¿servirán para financiar las diferencias que ahora se producen?

Esa es mi pregunta, señor Presidente.

Participación en proyecto de ley

REAJUSTE PARA SECTOR PUBLICO - 2

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Hago presente que la iniciativa fue aprobada por unanimidad tanto en la Comisión de Hacienda como en la de Trabajo y Previsión Social. En esta última la estudiamos detalladamente.

En consecuencia, pido a la Sala aprobarla en general, siempre que se fije un plazo razonable para formular indicaciones, que podría extenderse hasta el próximo martes, a las 18.

El proyecto, en realidad, requiere algún análisis, que se podría realizar si se procede en la forma que he propuesto; pero me parece absolutamente indiscutible que merece ser aprobado en general.

Legislatura 325, Sesión 16 de 10 de Diciembre de 1992

Participación en proyecto de ley

SANCIÓN A MIEMBROS, COLABORADORES Y PROPAGANDISTAS DE GRUPOS TERRORISTAS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, tengo entendido que, de acuerdo con este nuevo informe del proyecto, sencillamente se reducen las penas propuestas en el texto primitivo; es decir, acogió sugerencias formuladas en la Sala. Por consiguiente, pienso que no debiera tener dificultad alguna para ser aprobado en este trámite.

Quizás, algún integrante de la Comisión podría formular una aclaración adicional.

Legislatura 325, Sesión 17 de 15 de Diciembre de 1992

Participación en proyecto de ley

CREACIÓN DE DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA E INFORMACIONES - 1

[Volver al Índice]

El señor THAYER.— Señor Presidente, tengo la impresión de que ya existe consenso en el Senado sobre la aprobación general del proyecto, y como aún debemos tratar otras iniciativas, seré particularmente breve.

Quiero manifestar primero mi satisfacción porque se haya llegado a un proyecto que, según emana del informe de la Comisión respectiva, constituye un texto sumamente equilibrado, que resuelve materias que no eran fáciles de solucionar.

Cuando se produjo el doloroso asesinato de nuestro inolvidable colega Jaime Guzmán, el Senado constituyó, como Sus Señorías recordarán, una Comisión especial para estudiar los problemas tanto del terrorismo como de seguridad interna. Esa Comisión funcionó largo tiempo, escuchó a muchos sectores y, en definitiva, por haberme correspondido pertenecer a ella —oí los diferentes puntos de vista todavía no aflatados, no afinados, de expertos e instituciones—, me satisface ver cómo finalmente se logra un proyecto razonablemente equilibrado, por lo que merecerá la aprobación en general —espero— unánime del Senado.

Particularmente, me he interesado —lo hizo presente el señor Ministro del Interior, lo he visto en el informe y estudiado en el texto— por la delicada acepción del término "coordinar". Para mí está claro que el organismo que se crea tiene indisimulable-mente una función asesora, consultiva, que enriquece la responsabilidad, a mi juicio, siempre indelegable que pesa sobre el Ministro del Interior, de quien depende este organismo. Me parece que la Comisión ha cuidado muy escrupulosamente de no introducirse en el tema —que es capítulo aparte y está resuelto por la Constitución— de la dependencia de las Fuerzas Armadas y de Orden como tales.

Aquí se trata del cumplimiento de las funciones destinadas a asegurar el orden público y a combatir el terrorismo, las que competen, dentro de nuestro sistema institucional, al Ministro del Interior, del cual depende este organismo que, sin embargo, aprovecha toda la información de inteligencia proveniente tanto de las Fuerzas de Orden cuanto de las de la Defensa Nacional.

Por consiguiente, la misión de mantener el orden con respeto a la institucionalidad propia de cada entidad —que dentro de nuestro sistema también es pluralista en cuanto a lo institucional—, el proyecto lo logra, a mi juicio, de manera satisfactoria, razón por la cual, con mucha complacencia, ,daré mi voto favorable a su aprobación en general.

He dicho.

Legislatura 325, Sesión 18 de 16 de Diciembre de 1992

Proyectos de Acuerdo Presentados

FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Sólo deseo plantear una inquietud que ya hice presente a la Mesa.

¿Sería posible hacer constar en la Versión Taquigráfica nuestra observación acerca del término "Facilidad" que se usa en el Convenio, como una manera de defender el idioma? Porque pedí los originales para revisarlos, y obviamente se trata de una m traducción de la versión en inglés. Dicha expresión, en la forma en que es usada, carece de sentido en castellano. No la podemos cambiar, porque forma parte del tratado, pero al menos podríamos dejar constancia de que tomamos nota de esta irregularidad.

Legislatura 325, Sesión 19 de 22 de Diciembre de 1992

Participación en proyecto de ley

CREACIÓN DE FONDO PARACAPACITACIÓN Y FORMACIÓN SINDICAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, quiero hacer una referencia general al segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social: tengo la impresión de que existe consenso bastante amplio sobre el proyecto. Nosotros sólo vamos a renovar una indicación, relativa al artículo 3 , ya entregada a Secretaría. Con el resto estamos de acuerdo.

Nada más, señor Presidente.

Participación en proyecto de ley

MEJORAMIENTO DE PENSIONES DE EMPLEADOS PÚBLICOS Y OTRAS DISPOSICIONES PREVISIONALES - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, el proyecto en debate, por ser complicado y de mucha trascendencia, podría tranquilamente detenernos varias horas.

Ahora, como se ha expresado aquí, es evidente que cumple un objetivo, pero no todos, por cuanto se trata de la herencia de un viejo problema de la seguridad social.

Señor Presidente, seré muy breve —casi insolentemente breve— respecto de la gravedad del tema. Pero es la única forma de abordar la pesada tabla que debemos despachar hoy.

¿Por qué nacen estos proyectos? Nacen porque la previsión social en nuestro país empezó a funcionar alrededor de los años 30 y, como los beneficios se otorgaban con 30 ó 35 años de servicios, o cumplidos los 60 ó 65 años de edad—o sea, después de 40 años de servicios, en muchas situaciones—, en los años 60 y 70 empezó hacer crisis el sistema. Y esto ocurrió no sólo en Chile, sino, también, en muchas partes del mundo, dependiendo la fecha del momento en que se inició la vigencia de las leyes respectivas. En efecto, al consagrar éstas beneficios que en general había que empezar a pagar una vez cumplido un largo plazo, en el período intermedio ingresaban a las distintas cajas o instituciones de previsión fondos que "sobraban", mientras llegaba el instante en que todo el sistema entraba en condición de régimen para pagar tanto como lo que se iba

percibiendo. Y al fijarse en este proceso, como base fundamental para recibir los beneficios, el promedio de lo obtenido en los últimos 5 años, o 3 años, o 24 meses, según el caso, se fue dando la tendencia a imponer a los trabajadores sobre la base de ese total —e incluso, a aumentar los aportes— en la etapa final de su actividad laboral, y el sistema previsional pagaba la deuda de todo un largo tiempo en el que se había impuesto sobre una cantidad inferior.

A lo anterior se unió el hecho de que el Estado, durante muchos años enfrentado a la escasez de recursos para hacer frente a las demandas sociales, empezó a otorgar beneficios no imponibles. Como en aquella época era muy alto el costo de la previsión social, conformado con aportes de los trabajadores, de los empresarios y del Estado, en su caso, se buscó esa forma de aliviarlo, con el fin de resolver problemas más urgentes.

Hasta que el sistema reventó. Y estamos empezando a pagar una deuda muy antigua, no en cómodas cuotas mensuales, sino en incómodos proyectos circunstanciales e incompletos. Este es uno de ellos.

Tengo la impresión de que nadie en el Senado lo votará en contra. Muchos, tal vez, hubiéramos deseado hacerle un acomodo por aquí u otro por allá. Pero, como acontece que, por una opción también fruto de una larga experiencia en materia de seguridad social, se otorgó el monopolio de la iniciativa al Ejecutivo, la responsabilidad es de éste. A mi juicio, ha presentado un proyecto sensato, pero que mejora sólo una parte de los muchos problemas que existen, y no queda otra cosa que aprobarlo, salvo que haya algún aspecto concreto y específico que se pueda corregir.

Por haber asistido a la Comisión, debo dejar constancia —sobre todo, al hallarse en la Sala el señor Ministro— de la brillante intervención que le cupo al señor Subsecretario de Previsión Social, uno de los hombres que más saben de este tema en Chile, así como de la colaboración muy brillante de la Senadora señora Feliú en el estudio de la intrincada normativa que hoy nos ocupa.

Junto con dar mi voto favorable, pienso que sería interesante considerar la posibilidad de cerrar cuanto antes el debate, que, tal vez, es relativamente innecesario.

He dicho.

Legislatura 325, Sesión 21 de 07 de Enero de 1993

Participación en proyecto de ley

CREACION DE DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA E INFORMACIONES - 1

[\[Volver al Indice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, deseo que se me informe —no formo parte de la Comisión respectiva— sobre el sentido de la supresión de la palabra "directivo" respecto de un órgano denominado "Dirección", pues, conforme a este último vocablo, da la impresión de que dicho organismo comprende un carácter directivo.

Me gustaría que se aclarara tal expresión.

He dicho.

Proyectos de Acuerdo Presentados

MODIFICACION DE REGLAMENTO DEL SENADO - 1

[\[Volver al Indice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, el punto es bien delicado, primero, porque habitualmente la grabación se usa para estar seguros de la versión oficial. Es importante tener claro si el documento auténtico será esa versión, o si ésta siempre deberá acompañarse de la grabación que se conservará.

Punto dos. Ignoro cuánto represente, desde el punto de vista del costo, el mantener grabación de todas las sesiones de Comisión. A lo mejor aquél es insignificante. Pero hago la pregunta. Quizá este aspecto carezca de relevancia.

Legislatura 325, Sesión 22 de 12 de Enero de 1993

Participación en proyecto de ley

REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE MATERIAS ELECTORALES - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.—Señor Presidente, por las razones que con brillo han expuesto ya los distinguidos Senadores Alessandri, Diez, Feliú, Fernández, Jarpa y varios otros, y por las que modestamente difundí en la prensa en un texto que tuve el honor de entregar a los señores Senadores sobre mi concepto del Senado, soy partidario de la institución de los Senadores designados. Ellos, a mi juicio, contribuyen al cumplimiento de la función peculiar y específica de esta Corporación, como ya lo manifestaron cuatro Presidentes de la República y lo han confirmado dos plebiscitos.

Agradezco sinceramente las expresiones caballerosas y deferentes para con nosotros durante esta votación. Pero también deseo precisar —y pienso que en ello interpreto a mis estimados colegas institucionales— que si hemos cumplido con razonable eficiencia nuestro cometido, no es porque, individualmente, seamos personalidades de características o atributos muy extraordinarios, sino porque la institución funciona y sirve como factor de equilibrio en el Senado.

Voto negativamente la reforma.

Legislatura 325, Sesión 27 de 20 de Enero de 1993

Debate en sala

ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL CONTRA TRES MINISTROS DE CORTE SUPREMA Y AUDITOR GENERAL DEL EJÉRCITO, COMO MINISTRO INTEGRANTE - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, en razón del juramento que presté al ser investido como Senador, es mi deber respetar la Constitución y las leyes. No es fácil a veces; pues suele ser muy fuerte la tentación, cuando nos asisten motivos extraños al proceso mismo, por muy legítimos que sean, de apartarnos de nuestro cometido institucional: resolver buscando la justicia, más allá de las facultades de que disponemos.

He analizado cuidadosamente la acusación, las defensas, réplicas y duplicas; reflexionando con atención sobre los planteamientos brillante y claramente expuestos por quienes la sustentan o rechazan; ponderado la documentación pertinente, y examinado en forma personal cuanto me ha sido posible de la historia y doctrina en la materia. Y he llegado a la convicción más profunda de que, en su esencia, la primera causal de la acusación se fundamenta en identificar el notable abandono de deberes de los imputados con la ilegalidad e injusticia que se atribuye a la resolución de 30 de octubre de 1992, suscrita por los Ministros señores Cereceda, Beraud, Valenzuela, Carrasco y Garrido y el Auditor General del Ejército señor Torres, en la que formaron mayoría los acusados y dirimieron a favor del Segundo Juzgado Militar una contienda de competencia.

Tal fundamentación contraviene de manera flagrante lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política, que entrega exclusivamente a los tribunales de justicia el conocimiento de las causas civiles y criminales, y prohíbe al Congreso revisar, en caso alguno, los fundamentos o contenido de las resoluciones, y a toda autoridad, que no sean los mismos tribunales, calificar la oportunidad, justicia o legalidad de las resoluciones.

Por lo mismo, fundar de este modo la acusación de que trata el artículo 48, N 2), letra c) de la Carta, relativa a notable abandono de sus deberes por parte de los magistrados, es violar el texto expreso de la misma, que todos hemos jurado respetar.

Se señaló, asimismo, que la conducta los Ministros acusados habría infringido el inciso segundo del artículo 5 del Texto Fundamental, disposición vigente desde el 17 de agosto de 1989, al no haber dado aplicación a normas de tratados internacionales sobre derechos humanos.

Al respecto, ha quedado claro que se debe ser especialmente cuidadoso al examinar los preceptos de cada tratado en particular, ya que suelen consignar en forma variada la naturaleza y alcance de las obligaciones que asume el Estado, así

como el plazo y la oportunidad en que debe cumplirlas.

Por ello, normalmente, para discernir cómo y cuándo ciertas normas internacionales quedan comprendidas en el deber que el artículo 5 de la Carta Política impone a los órganos del Estado —no a las personas—, será necesario efectuar un análisis esmerado y orgánico para determinar la debida concordancia y armonía entre los preceptos internacionales y las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes.

No es asunto baladí ni simple dar aplicación a un tratado que se estime contrario en algún punto a una norma constitucional o legal en vigor. Puede que lo procedente sea la modificación de esta última para ajustarla al respectivo instrumento.

Lamentablemente —y aquí hay tarea para nosotros—, aún no se ha regulado lo que llamaría un verdadero "recurso de inhumanidad", que habilite a los tribunales para resguardar aquellos derechos humanos que hoy día no están contemplados en los recursos de amparo y de protección, o cubiertos por la legislación penal y especial.

Como se ha evidenciado, constituiría una grave inseguridad jurídica que un punto tan importante y amplio como el respeto a la persona humana pudiera autorizar a cualquier juez para no dar aplicación a una ley, por estimar que, de alguna manera, atenta contra el hombre. Eso requiere reglamentación, al igual como la norma del artículo 19, N 8, de la Carta, que otorga el derecho a vivir en un medio libre de contaminación, regulación de la que se carece.

Por lo demás, debemos tener confianza en el régimen democrático que hemos alcanzado y estamos reconstituyendo, y permitir, sin suspicacias, el funcionamiento de sus instituciones. No debemos asimilar la situación que vivimos hoy, cuando tenemos un sistema político y económico estable y eficiente, con lo que comúnmente suele denominarse "Régimen militar", en el cual Chile evolucionó, a lo largo de 17 años, desde un estado revolucionario, de facto, hasta la plenitud democrática, pasando en este devenir por las situaciones más críticas en cuanto al orden político y económico establecido, cuando una porción del país —una fracción más grande o más chica, según el caso— perseguía al derrocamiento del Gobierno, y algunos, incluso, mediante el asesinato del Presidente de la República. Aun en estos días se sustenta el pensamiento de que el terrorismo de aquella época no era delictual, sino que contribuía a la liberación del país, lo que creaba problemas tremendamente confusos y difíciles al mundo judicial, de los que, por fortuna, estamos saliendo.

No cabe argüir que con la acusación no se pretende alterar la resolución misma objetada, porque el propósito es aún más grave. Aunque ya se llamó la atención del Senado sobre este particular, me permito insistir brevemente en él. Lo que se está haciendo con la tesis que sustenta la acusación es impedir que se dicten por los tribunales resoluciones que correspondan al pensamiento que los acusadores califican de injusto o ilegal, y, por lo mismo, amenazar con la destitución a cualquier tribunal de justicia que se atreva a desafiar la interpretación que ellos estiman legal y justa, como manera de resolver una cuestión de orden judicial.

Tal sumisión del Poder Judicial a la mayoría política del momento no podemos referirla a la situación actual. Estos problemas se van desarrollando a lo largo del tiempo. Se han recordado acusaciones de hace más de cien años. Si sentamos el precedente de que un juez, cuando va a fallar, estará bajo la amenaza de que la interpretación de su fallo le puede costar la destitución, se lo coloca en la misma posición en que se pondría a un Parlamentario que pudiera ser objeto de remoción por emitir una opinión o un voto que se estimara contrario a lo que un tribunal considere que es la exacta aplicación de una ley.

Como aquí se dijo —lo quiero reiterar—, la inviolabilidad de los Parlamentarios, en lo que se refiere a su función específica, a la opinión o los votos que emitan en el ejercicio de sus cargos, es paralela a la inviolabilidad de un tribunal, en la medida en que éste sea el Supremo, y en que lo que está realizando sea el ejercicio propio de su jurisdicción, punto que no es sencillo de resolver y que no está solucionado en la legislación —como equivocadamente se ha señalado— en función de la impunidad. Los jueces, y aun los Ministros de la Corte Suprema, son criminalmente responsables de la prevaricación, y hay otros que los juzgan. Lo que sucede es que por el delito o falta de torcida aplicación de la ley, u otras especificadas en el Código Orgánico de Tribunales, no puede ser acusado el integrante del Tribunal Supremo, porque se presume que su responsabilidad es, precisamente, la aplicación o la interpretación estricta del Derecho.

Tan evidente resulta que la acusación se funda en una indebida, arbitraria e inconstitucional atribución de funciones que no competen a la Cámara ni al Senado, que ella se ha dirigido exclusivamente en contra de los integrantes de la mayoría de un tribunal. Y no se puede afirmar que se haya acusado nada más que a la mayoría porque la minoría estaba compuesta sólo por abogados integrantes. Ello no es así en cuanto al primer cargo. Y en lo que respecta al tercero, consistente en que la minoría efectivamente estaba conformada por abogados integrantes, si acaso no puede haber acusación en contra de éstos, tampoco pudo haberla para el Auditor General del Ejército.

Para terminar, señor Presidente, debo expresar que mi votación, en conciencia, es que no procede la acusación constitucional, por ninguna de las causales, respecto de ninguno de los acusados.

He dicho.

Legislatura 325, Sesión 28 de 21 de Enero de 1993

Participación en proyecto de ley

PROYECTOS INDUSTRIALES PARA RECURSO JUREL EN OCTAVA REGIÓN - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, deseo formular un par de reflexiones, en el ánimo de que ellas puedan ser aclaradas en el curso de la discusión, pues no participo en el organismo técnico respectivo, ni soy especialista en la materia, y, a mis años, pretendo tener cierto conocimiento de lo que no sé.

Desconozco el tema, pero me preocupa lo siguiente. Advierto que asuntos que, por lo que recuerdo de la Ley de Pesca, debían ser tratados por organismos de participación (Consejos Regionales y Consejo Nacional de Pesca), empiezan a estudiarse a nivel legislativo. Comprendo que la Ley de Pesca, que significó un gran esfuerzo, debe adolecer todavía de imperfecciones y que requiere acomodados. A lo que me quiero referir y respecto de lo cual deseo llamar la atención, es a la función que nos corresponde como legisladores.

Actualmente, de acuerdo con la institucionalidad vigente —y ésta es una gran inquietud que tengo—, lo propio de ley es la excepción; no es como antes cuando todo podía serlo. Hoy día, sólo ciertas cosas son materia de ley, lo que estimula la democracia de participación. Ello fue así para que el Parlamento no se transformara en un organismo que legislara caso por caso, Región por Región, tonelada por tonelada.

Además, la posibilidad de determinar si, en un momento preciso, hay o no sobreabundancia de determinada especie, o de que una actividad pesquera, por ejemplo, está agotando o no una pesquería, es algo que normalmente no compete de suyo al Parlamento, sino que es una materia que, a mi juicio, debe ser resuelta por los Consejos Regionales o por el Consejo Nacional de Pesca establecidos en la ley. Pero estas iniciativas de quórum calificado son para situaciones muy generales, para fijar las grandes pautas.

Por consiguiente, mi observación sólo procura ese objeto: que, ojalá, en el curso del debate de hoy, o después, se tenga presente el punto de vista constitucional sobre la materia. No vayamos a caer en el vicio de ir resolviendo por ley, incluso de quórum calificado, asuntos propios de los niveles de ejecución o decisión y, en este caso concreto —imagino—, de organismos técnicos y en última instancia del Poder Ejecutivo.

Al Parlamento corresponde abocarse al estudio de los temas de gran envergadura, donde sea imprescindible resolver por ley, especialmente si es de quórum calificado.

He dicho.

Legislatura 325, Sesión 29 de 26 de Enero de 1993

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE ESTATUTO DE INVERSIÓN EXTRANJERA. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, voto en contra del informe, porque su aprobación implica una señal equivocada: reafirmar una función que transitoriamente está entregada al Comité de Inversiones Extranjeras y que, indudablemente, corresponde a la Cancillería.

Como dije al debatirse el proyecto de Ley de Presupuestos, dicho organismo continuará cumpliendo esa labor en forma provisional. Pero no hay ninguna razón que justifique que ella se transforme en una de sus actividades permanentes, porque es una tarea que compete, sustancialmente, al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Legislatura 325, Sesión 30 de 28 de Enero de 1993

Participación en proyecto de ley

AMNISTÍA A INFRACTORES DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBREVOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, esta indicación implica reducir el proyecto a lo que era el texto original del Ejecutivo, que procura amnistiar sólo a quienes no votaron. A mi juicio, esto es un asunto de fácil despacho, porque es prácticamente imposible hacer efectiva una sanción respecto de cientos de miles de electores que no sufragaron.

Por otra parte, siempre se ha discutido si votar es un derecho o una función social obligatoria. Pero me parece que amnistiar a quienes infringieron la ley en otras materias (rayado de murallas, etcétera) es sumamente discutible y, en mi opinión, inconveniente, sobre todo en vísperas de un nuevo período electoral. Sería como estar alentando a la población a que no cumpliera las normas de la ley.

Por eso, soy partidario de la indicación mencionada, que sugiero aprobar sin mayor debate.

Participación en proyecto de ley

FOMENTO DEL LIBRO Y LA LECTURA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, al fundamentar mi voto de aprobación, sólo voy a formular muy breves consideraciones.

Primero, creo que este proyecto constituye un paso en la dirección correcta. El país necesita una política del libro, porque éste, en cuanto instrumento de cultura, no puede quedar absolutamente entregado a su suerte. El libro no es sólo un objeto cuadrado, con páginas, que pesa y tiene un precio; tiene además un contenido, que puede ser cultural, neutro, perjudicial, y hasta pornográfico. Por consiguiente, debe haber una política del libro.

En segundo lugar, este país tiene el honor de contar con dos Premios Nobel de Literatura, ambos grandes poetas. Sin embargo, la poesía es un género muy difícil de vender. Yo he tenido responsabilidades por más de ocho años en una empresa editorial, la Editorial Jurídica de Chile o Editorial Andrés Bello, y la experiencia es muy clara. La poesía, en general, no se

vende, y es indispensable que se produzca, que haya creación literaria. En consecuencia, si no existe una política cultural que entienda estos procesos, áreas fundamentales del cultivo del espíritu quedarán al margen del aprovechamiento nacional y del patrimonio cultural del país.

Hay otros fenómenos que el proyecto corrige. Aunque algunos quizá no lo aprecien Adecuadamente, el proceso de castigo a las ediciones no vendidas de inmediato requiere, indudablemente, de una normativa particular, pues la práctica común de castigo a los bienes se rige por el deterioro físico. El libro, en cambio, se deteriora por otras circunstancias. Un texto jurídico, por ejemplo, si una ley es derogada, pierde todo su valor. De manera que si no existe la posibilidad de castigarlo con normas especiales, como las que contempla esta iniciativa, la editorial que no lo venda acusará una pérdida que puede ser fatal. Por eso, en éste y otros temas, como el de la televisión, el de los hábitos de lectura, de la literatura infantil, de la literatura para adultos, de los libros de texto, etcétera, existen innumerables problemas que deben ser estudiados. Y espero tengamos la oportunidad de analizarlos en la discusión particular.

Respecto del IVA sólo quiero agregar una palabra. Que quede constancia, una vez más, de que no es un asunto que incumba al Parlamento, porque está dentro de la iniciativa exclusiva del Ejecutivo. Y sería injusto si dijera que sospecho siquiera que el pensamiento del Ministro de Hacienda, por ejemplo, no es concordante con el nuestro en cuanto a que ojalá no existiera IVA para el libro. Sin embargo, su eliminación no es fácil, y requiere, como aquí se ha dicho, de un examen más serio, que espero que podamos realizar con soluciones positivas.

Voto afirmativamente.

Legislatura 325, Sesión 31 de 09 de Marzo de 1993

Participación en proyecto de ley

NORMAS SOBRE JUECES ÁRBITROS Y PROCEDIMIENTO ARBITRAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, el debate general está prácticamente agotado. Por supuesto, concurriré con mi voto a la aprobación de la idea de legislar. Y formularé sólo brevísimas observaciones sobre dos o tres puntos que me interesa destacar, para la consideración del Senado y particularmente de la Comisión que estudiará el proyecto a fin de emitir el segundo informe.

Entro con cierto cuidado a tratar este tema, porque todos sabemos que en él es especialista Su Excelencia el Presidente de la República —en esta materia basó su memoria para recibirse de abogado—, y también que es particularmente versado al respecto el señor Secretario del Senado, distinguido profesor, quien tiene renombre internacional.

Considero sano el principio general que inspira al proyecto. Pero me preocupa un tanto lo referente al sistema ideado para el arbitraje forzoso en materia laboral.

En el campo laboral, la legislación ha procurado reducir al mínimo los casos de arbitraje forzoso, y ellos solamente proceden en un número muy limitado de empresas, a las que no resulta difícil encontrar una nómina de árbitros que puedan constituir los respectivos tribunales.

Como en el informe se hace referencia al procedimiento ideado en materia laboral, debo señalar que el sistema de la nómina de árbitros en asuntos de arbitraje forzoso es bueno en cuanto a la posibilidad de elegir jueces propuestos por ambas partes y ojalá de la mejor ubicación. Sin embargo, tengo mis aprensiones respecto de cómo funcionará este sistema a lo largo del país, debido a que es de aplicación muy general.

Me parece que valdría la pena reflexionar sobre este tema. Seguramente el señor Ministro de Justicia lo ha estudiado, al igual que los integrantes de la Comisión de Constitución. Pero como no soy miembro de ella, ignoro lo ocurrido sobre este punto. Me gustaría que se tuviera presente, porque la clave de un sistema de arbitraje forzoso consiste en tener árbitros de buena calidad, la que es más fácil encontrar en una nómina limitada para resolver determinado número de asuntos, que en una multitud de listas que tal vez deberán formarse regionalmente para ocuparse en una enorme cantidad de materias.

Con esta reflexión, orientada sólo a una mejor consideración del proyecto en su resolución final, reitero mi voto favorable.

He dicho.

Legislatura 325, Sesión 32 de 11 de Marzo de 1993

Participación en proyecto de ley

NORMAS SOBRE DELITO INFORMÁTICO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, ésta es una iniciativa de indudable importancia y novedad y no me merece duda su aprobación en general.

Tan sólo quiero hacer un par de observaciones sobre un aspecto que al parecer no está específicamente contemplado, pero que tal vez convenga incluir en el texto definitivo, motivo por el cual formularé la indicación correspondiente. Sin embargo, como se trata de una materia tan vidriosa y delicada, me anticipo a formular aquí tales consideraciones.

Como es sabido, la informática crea relaciones particularmente nuevas y conductas muy peculiares. En general, el proyecto habla de acciones maliciosas que destruyan o inutilicen un sistema de tratamiento de información, del que tenga el ánimo de apoderarse indebidamente de la contenida en determinado sistema, del que maliciosamente destruya o altere datos almacenados en él, los revele o transmita. Se trata de toda una línea de conductas que fácilmente pueden terminar en una acción delictiva.

Sin embargo, en el proceso informático de la vida empresarial —por lo menos, la experiencia que he tenido en ese ámbito no es muy somera en este punto— se dan mucho situaciones en las que, sin existir malicia, ni intención de causar un daño, o incluso el propósito de apoderarse de cierta información con una finalidad comercial o lucrativa, existe intrusión indebida, es decir, la del que se mete en el asunto porque es una cosa novedosa y desea manejarla, con lo que puede provocar daños inmensos. Una operación mal efectuada, por un descuido, puede borrar información o alterar un proceso, y es dable que ello conduzca a consecuencias realmente impensadas, las que por ser impensadas quedan al margen de toda malicia. Pero ocurre que la imprudencia puede ocasionar perjuicios de proporciones, lo que hace absolutamente necesario evitarlos.

También se da otro fenómeno, que es la tentación del poder. Quien maneja adecuadamente un sistema de información de alguna empresa —e incluso ciertos tipos de esos sistemas— va alcanzando un poder tan grande que su situación tiende a hacerse invulnerable en aquélla. Ha habido casos —quizás ya se mencionaron; por enfermedad, no estuve presente, en la sesión anterior— espectaculares en el mundo de la informática, como el de quienes adoptan ciertas precauciones para la eventualidad de que algo pudiese ocurrirles desde el punto de vista laboral, lo que después trae gravísimas consecuencias. Me parece que el asunto que aconteció con la IBM es bastante famoso: la remoción de un ingeniero de muy alto nivel que tomó sus providencias y dejó inserto en el sistema su mensaje de desquite, el que tuvo efectos mucho tiempo después de su salida

de la empresa y causó un daño monumental.

Ahora, esa acción estaría comprendida en el proyecto que estamos discutiendo. Sin embargo, reitero: en quienes están cerca de los sistemas de computación o de informática se genera un deseo de acceder a la información y de tenerla, de manejar lo que otros están manejando; de conocer la clave, por ejemplo, para introducirse en el sistema, porque quien ingresa a él obtiene un poder que puede ser extraordinariamente pernicioso para el buen orden y los fines propios de la computación.

Por esa razón, voy a proponer una indicación —como hace a casi toda la iniciativa, me he atrevido a mencionarla acá— tendiente a sancionar con la pena correspondiente rebajada en un grado al que sin mediar malicia incurriere en las conductas descritas en los artículos 1o y 3o, a fin de provocar el desaliento en quien quiera meterse en esta cosa ajena tan delicada. Porque, como el computador es parecido a una máquina de escribir, entonces, sería cuestión de empeñarse un poco para utilizarlo. Pero ocurre que el daño puede ser enorme. Por consiguiente, no basta sancionar al que actúa maliciosamente, sino que también al que lo hace en forma imprudente o sin derecho, buscando acceder a algo que no le incumbe. Ahí no hay que esperar que se produzca el perjuicio para sancionar: éste debe evitarse, porque puede ser sumamente grave y pernicioso en la vida de las empresas. Y —repito— ésta es la razón por la cual estoy proponiendo una indicación tocante al que incurre sin malicia, pero en definitiva sin derecho, en algunas de las conductas mencionadas en los artículos 1o y 3o de la iniciativa que analizamos.

He dicho.

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE LEY N 18.910, ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, fundamentaré mi abstención. Lo haré en pocas palabras, porque no quiero introducirme en una iniciativa que no me ha correspondido estudiar.

El artículo 15 nuevo, cuando habla de la composición del Consejo Nacional, a mi juicio, incurre en una inadvertencia grave, consistente en establecer en la ley la integración nominativa del Consejo con organizaciones privadas, que son gremiales, de carácter libre, que pueden modificarse, que pueden igualmente cambiar sus objetivos, sus estatutos o su significación. Y por eso siempre he defendido la idea de que, cuando se integran consejos con entidades gremiales, deben serlo con referencia a las más representativas del pertinente sector. Nominativamente sólo pueden integrarse los consejos con organismos públicos.

Cuando los colegios profesionales eran públicos, podían, como tales, participar; siendo ahora gremiales, no pueden hacerlo nominativamente, porque en la ley quedan congelados con una determinada significación y, como entidades privadas, pueden cambiar mañana sus objetivos por una finalidad distinta.

Por esa razón, me abstengo, señor Presidente.

Legislatura 325, Sesión 35 de 23 de Marzo de 1993

Proyectos de Acuerdo Presentados

CREACION DE DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA E INFORMACIONES. INFORME DE COMISION MIXTA - 1

[\[Volver al Indice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, creo que esta materia está entre las que han sido más largamente debatidas—incluso, en su origen, fue estudiada por una Comisión especial del Senado—, de modo que no cabe otra cosa que prestar nuestra aprobación al informe de la Comisión Mixta, tal como se ha solicitado.

Deseo, sí, manifestar que entiendo que el artículo 2 de la iniciativa contiene una especificación o aplicación—digámoslo así—, y no una limitación, de la facultad que entrega al Presidente de la República el inciso tercero del artículo 33 de la Constitución, al disponer que "podrá encomendar a uno o más Ministros la coordinación de la labor que corresponde a los Secretarios de Estado". Aquí lo que se está haciendo es, de alguna manera, especificar o completar las funciones del Ministerio del Interior respecto de este organismo que se crea por ley. Y está muy bien que sea una ley la que le dé origen, porque es un organismo dependiente del Ministerio del Interior, de modo que su creación debe regirse por lo dispuesto en el inciso segundo del artículo citado.

He querido hacer esta observación, porque no puede pensarse que el Senado está ordenando que el Ministerio del Interior deba cumplir un determinado tipo de coordinación en circunstancias de que es facultad del Presidente de la República establecer que uno o más Ministros coordinen las actividades que corresponden a sus Carteras. La disposición debemos entenderla, en cambio, como una especificación de funciones con respecto al organismo que se crea.

Hecha esta salvedad, señor Presidente, doy mi voto favorable al informe.

Legislatura 325, Sesión 36 de 24 de Marzo de 1993

Proyectos de Acuerdo Presentados

ACUERDO ENTRE CHILE Y FRANCIA SOBRE CREACIÓN DE CENTROS CULTURALES Y SUS ESTATUTOS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, desde luego voy a concurrir con mi voto a la aprobación del proyecto. Sin embargo, deseo reiterar lo que hice presente en la sesión de ayer respecto de la conveniencia de que la Comisión de Relaciones Exteriores incluya en el estudio que se le encomendó lo relativo a los alcances de esta multiplicidad de organismos de tipo cultural con funciones similares.

No estamos en condiciones de objetar la iniciativa en debate. Debemos pronunciarnos en favor o en contra de ella. Personalmente, la respaldaré, y con mucho agrado.

No poseo muchas condecoraciones; tengo sólo una, y ella, precisamente, es de carácter cultural y me la concedió el Gobierno de Francia. Sin embargo, ¿qué me mueve a hacer esta intervención? Hace años -decenios ya- se desarrolló en nuestro país, por iniciativa de la Universidad de Chile, y bajo su mando o influjo, el sistema de los institutos o centros binacionales de cultura. Desde entonces, han funcionado, con distinta influencia y, a veces, con distinta institucionalidad dentro del marco general, los Institutos Chileno-Israelí de Cultura, Chileno-Británico de Cultura, Chileno-Norteamericano de Cultura y Chileno-Francés de Cultura, entre otros. Estos organismos han tenido siempre una relación con la Embajada respectiva y otra con la Universidad de Chile. En consecuencia, cuando el presente Convenio crea, por iniciativa y acuerdo de los Gobiernos de Francia y Chile, un sistema de centros recíprocos en ambos países, de tipo binacional y cultural, en realidad se está duplicando el instituto que actualmente existe en vinculación con la Universidad de Chile. Creo que es una materia digna de estudiarse.

Por consiguiente, al margen de la aprobación de la presente iniciativa, me permito -aunque sea, de alguna manera, una voz que clame en el desierto- insistir en la conveniencia de conocer el funcionamiento de entidades vinculadas, que tienen competencia parecida y que, al crearse una al lado de la otra, en lugar de sumar esfuerzos, los restan, por disputarse la competencia.

Lo que en la tarde de ayer mencionaba, por ejemplo, en relación a lo iberoamericano, latinoamericano e interamericano no es baladí. Probablemente, es mucho más fácil definir el problema que se produce en el ámbito de las relaciones económicas que el que se suscita en el plano cultural, mucho más fluido. Pero, evidentemente, los factores culturales que nos enlazan con el mundo sajón son muy distintos de los que nos enlazan con el mundo europeo, latino o de los que nos ligan como hijos de la misma cultura original iberoamericana. De modo que, en este aspecto, la iniciativa repite, con otras características, el mismo

problema.

Por tal razón, junto con prestar mi aprobación al proyecto de acuerdo, me permito insistir en la necesidad de que la Comisión de Relaciones Exteriores estudie esta materia.

He dicho.

Legislatura 325, Sesión 37 de 30 de Marzo de 1993

Participación en proyecto de ley

AMNISTÍA A PERSONAS NATURALES PROCESADAS O CONDENADAS POR HURTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. MOCIÓN - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, este proyecto corresponde a una indudable inquietud social respecto de un asunto de gran significación, que afecta, ciertamente, a muchos miles de personas. Sin embargo, me parece indispensable resolver en forma previa otra cuestión, antes de dar curso a una ley de amnistía sobre el particular. Me explico, a ver si llegamos a un consenso o acuerdo.

Ignoramos cuántos son los afectados por este problema —pero presumo que son muchos miles— y por la responsabilidad penal y eventualmente civil. Dadas la naturaleza del hurto y la cuantía de los perjuicios, una acción civil para reclamar la indemnización de los daños causados es poco menos que imposible o, en mi opinión, sumamente difícil, porque habría que demandar a muchísimas personas por pequeñas cantidades, con perspectivas de recuperación prácticamente mínimas o nulas, por su condición social.

Por otra parte, desposeer de una acción penal, como consecuencia de este tipo de delitos, es dejar reducidas a las empresas que quieren hacer efectiva su acción a un estado prácticamente de indefensión, porque en ese caso no habría acción civil eficaz posible. No obstante, el problema social seguiría existiendo.

Parto de la base de que es necesario, primero, dar curso a la iniciativa —mencionada por la distinguida señora Senadora que me precedió en el uso de la palabra— de un Honorable colega integrante de este Ilustre Cuerpo (entiendo que se trata del Senador señor Alessandri) sobre el otorgamiento de un subsidio de cargo del Estado que, en definitiva, permita acceder de manera legítima, no delictualmente, al uso de un servicio tan esencial como la energía eléctrica a las personas que en la actualidad recurren a él por la vía de la comisión de un delito.

Concedido tal subsidio —esto es, establecida una situación jurídico-social que haga razonablemente irrepetible la comisión del delito—, me parece que sería el momento de aprobar la amnistía respecto de quienes han incurrido en dichos ilícitos y de buscar, junto con las empresas, la solución del problema. Estoy cierto de que van a colaborar, porque, para ellas, renunciar a un cobro prácticamente imposible, a una acción civil, a cambio de que el Estado establezca un subsidio que signifique el pago de sumas que hoy dejan de percibir, constituye una solución razonable. En cambio, si en este momento aprobamos la amnistía sin que se haya determinado otorgar el subsidio, se van a repetir los mismos delitos, los que de nuevo habría que amnistiar. Y, sencillamente, se terminaría en lo que está aconteciendo: en que, no tanto las compañías, sino los consumidores que cumplen

la ley deben pagar, a través de mayores costos, tarifas o precios, lo que es substraído en esta especie de hurto famélico en que incurren sectores sociales muy amplios de nuestra población.

Por eso, señor Presidente, estimo del todo necesario resolver en forma previa el problema social, a fin de que no sea imperativo cometer este verdadero hurto. Y, una vez resuelto aquél mediante la concesión del subsidio que contempla la iniciativa mencionada, que ya fue estudiada, proceder a amnistiar a las personas que han cometido el delito, pues la acción por parte de las empresas, existiendo acción penal, es difícil, y sin ésta, prácticamente imposible. Y la ley, así, equivaldría virtualmente a una expropiación.

Señor Presidente, me solicita una interrupción el Honorable señor Ortiz, que tengo mucho agrado en conceder, con la venia de Su Señoría.

Proyectos de Acuerdo Presentados

ACUERDO ENTRE ESTADOS UNIDOS Y CHILE CONCERNIENTE A CONSEJO SOBRE COMERCIO E INVERSIÓN - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, deseo expresar, brevemente, mi apoyo a la sugerencia formulada por el Senador señor Siebert:

Por los antecedentes que tenemos a la vista —ruego corregirme si estuviere en un error—, el artículo uno del Acuerdo cuya aprobación se persigue, señala que se pretende establecer "el Consejo de los Estados Unidos y Chile sobre el Comercio y la Inversión", una de cuyas atribuciones o finalidades será "Celebrar consultas sobre cuestiones específicas de comercio e inversión que interesen a las Partes."

Tengo alguna preocupación acerca de si, al aprobar en este momento el proyecto de acuerdo que establece un Consejo con la finalidad específica de hacer consultas sobre problemas relativos al comercio entre Estados Unidos y Chile, estamos creando una operación de diversión o distracción respecto del objetivo que persigue la Cancillería, en cuanto a que el caso de las uvas envenenadas se radique en la Comisión Bryan. No sé si el Gobierno norteamericano ha dado ya respuesta afirmativa, pero temo que podríamos estar emitiendo una especie de señal divergente de la de nuestro Gobierno al crear un Consejo para tratar asuntos que el Ministerio de Relaciones Exteriores ha pedido que sean analizados por la Comisión Bryan.

Por eso, señor Presidente, comparto la sugerencia del Senador señor Siebert.

He dicho.

Legislatura 325, Sesión 38 de 31 de Marzo de 1993

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, aunque lo que me interesa corresponde a los artículos transitorios, tiene que ver con este asunto.

Quiero saber qué aconteció con una indicación que presenté, conjuntamente con los Senadores señores Alessandri, Jarpa, Larre y Romero, para agregar el siguiente artículo transitorio, nuevo:

"Las concesiones de radiodifusión sonora otorgadas con anterioridad a la vigencia de la ley N 18.168 y que tengan vencimiento con posterioridad a la publicación de la presente ley, se entenderán automáticamente renovadas a partir de su vencimiento por el lapso que falte para completar veinticinco años contados de la fecha de vigencia de la presente ley.". Esa indicación fue modificada en el sentido de que las concesiones "se entenderán prorrogadas por el lapso que falte para completar DÍEZ años contados desde la fecha de publicación de la presente ley.". No sé lo que hay a ese respecto, señor Presidente. Y me interesaría mucho saberlo.

Legislatura 325, Sesión 39 de 06 de Abril de 1993

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE LIBROS I, II y V DEL CÓDIGO DEL TRABAJO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, deseo formular una consulta a la Mesa en cuanto a la redacción de una indicación renovada.

El Reglamento establece con claridad lo que ocurre con las indicaciones aprobadas y las rechazadas. Sin embargo, algunas indicaciones se refundieron y aparecen o aprobadas o rechazadas con modificaciones. Y esto tiene cierta significación porque, por lo menos en una de ellas, hubo un grado de consenso en la Comisión en el sentido de que el texto refundido había quedado con defectos. Ahora existen inconvenientes para corregirlos, porque si se refunden indicaciones que después son rechazadas pueden renovarse; pero no sucedería lo mismo en el caso de las aprobadas con enmiendas. En definitiva, es como el vaso de vino lleno hasta la mitad, o vacío hasta la mitad. ¿Qué se entiende respecto de la indicación que sin ser aprobada se refunde con otra, acogiéndose un texto distinto? A mi juicio, es posible renovar la indicación primitiva.

Legislatura 325, Sesión 40 de 07 de Abril de 1993

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE LIBROS I, II Y V DEL CÓDIGO DEL TRABAJO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, deseo apoyar la interpretación de la Mesa, porque, a mi juicio, cuando se pide quórum de ley orgánica constitucional por tratarse de un asunto que, de alguna manera, modifica una competencia de orden judicial, parece razonable que la misma disposición que cautela que no se introduzcan responsabilidades de tipo judicial en normas que no han sido aprobadas con dicho quórum, haga aconsejable que cuando se añade una nueva causal, para recurrir a la justicia, por no haber conformidad con las resoluciones del Director del Trabajo, el precepto pertinente sea aprobado con quórum de ley orgánica constitucional.

Por eso concuerdo con la interpretación que hizo la Mesa.

Legislatura 325, Sesión 41 de 13 de Abril de 1993

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE LIBROS I, II Y V DE CÓDIGO DEL TRABAJO - 1

[Volver al Índice]

El señor THAYER.— Señor Presidente, la redacción aprobada finalmente por la mayoría de la Comisión parece bastante razonable.

Se debatió, como Sus Señorías saben, una sugerencia para sustituir la palabra "subsidiariamente" por "solidariamente", lo que no fue aceptado por la Comisión.

Lo que en definitiva se propone es una especie de concordancia entre lo establecido actualmente por el Código y lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 4 de la ley N 16.744, sobre Accidentes del Trabajo, pero incluyendo en la responsabilidad subsidiaria respecto de los subcontratistas, las obligaciones laborales y previsionales. Esta última ley habla solamente de obligaciones de afiliación y cotización —diríamos previsionales—, las que se extienden a las laborales, aunque con carácter de subsidiarias. La idea es que la responsabilidad corresponde, prácticamente, a un escalón: el dueño de la obra responde por el contratista; éste, por el subcontratista, pero en términos de subsidiariedad y estableciendo una manera de operar que no perjudique el derecho del trabajador, por el hecho de haber transcurrido un plazo en que pueda oponerse la excepción de prescripción. Con ese fin, se dispone que la notificación de la demanda a todos quienes puedan responder subsidiariamente, interrumpirá respecto de ellos los plazos para oponer la excepción mencionada. Al efecto, el inciso tercero del artículo 63 propuesto expresa:

"El trabajador, al entablar la demanda en contra de su empleador directo, podrá también solicitar que ésta sea notificada a todos aquellos que puedan responder subsidiariamente de sus derechos, entendiéndose interrumpidos respecto de ellos los plazos de prescripción, si se les practicó tal notificación dentro del término previsto en el inciso segundo del artículo 453 del presente Código."

Vale decir, se pretende mantener el principio de que la responsabilidad del dueño de la obra es directa sólo respecto de sus dependientes y es subsidiaria en cuanto al personal de los contratistas. Además, se elimina el riesgo de que el trabajador de un subcontratista pierda la posibilidad de reclamar directamente del dueño por efecto de la prescripción, si, demandando a su empleador directo, no demanda al último obligado que le pueda oponer esa excepción.

Por eso, creo que el nuevo texto del artículo 63 —que fue largamente analizado— es razonable y solicito al Senado darle su aprobación.

He dicho.

Legislatura 325, Sesión 43 de 14 de Abril de 1993

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE LEY N 18.910, ORGÁNICA DE INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. VETO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, no cabe duda de que, como está, el texto no puede quedar. O se aprueban las observaciones del Ejecutivo, o vuelve el proyecto a Comisión y se estudia más a fondo, si acaso existe preocupación, como lo manifestó una señora Senadora.

Tengo la impresión de que nunca estuvo en el pensamiento sensato de quien estudió el proyecto el hacer una comparación entre el ingreso personal de alguien y aquel familiar de otro sector que se presume socialmente de mayor nivel. No tiene sentido. Por consiguiente, este complemento o frase final "y de las personas que integran su familia", obviamente se está refiriendo a otro sector social que, además del campesino directamente considerado como trabajador —según la definición que se da—, es beneficiario de la acción del INDAP.

Ahora, la única pregunta que formularía es si esto se entendió así, o no, porque me dejó preocupado lo que señaló una señora Senadora. Me pareció entender a la Honorable señora Feliú que el Senado o la Cámara de Diputados trataron un proyecto refiriéndose exclusivamente al campesino, en forma personal, sin la inclusión de los miembros de su familia. De ser así, por la vía de las observaciones del Ejecutivo estaríamos haciendo un esfuerzo un poco extraño de legislar para incluir a todo un personal muy numeroso en una iniciativa que no se estudió en esos términos. Pero si acaso la intención es la manifestada —entiendo— por el Honorable señor Díaz, miembro de la Comisión, o sea, en el entendido común de que la acción del INDAP llega a la persona del campesino y a su familia, me parece que no debiera merecer dudas la aprobación del veto.

Por eso, si soy llevado a votar, lo apoyaré, porque alguna razón tiene, y no me gustaría dejar la ley sin sentido en esta parte.

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE LIBROS I, II Y V DEL CÓDIGO DEL TRABAJO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, siento que esté ausente de la Sala el Honorable señor Vodanovic, quien aludió repetidas veces en su exposición al Senador que habla, no en forma ofensiva, sino que citando una intervención mía respecto

de una indicación que formulé a un proyecto primitivo, el cual también ha sido mencionado por otros señores Senadores.

Quiero ser muy claro en esta materia. Antes de que se iniciara la discusión del proyecto de reforma al Código del Trabajo, me pidió copatrocinar, junto a otros Honorables colegas, la normativa o moción que en este momento aparece en debate. En esa oportunidad manifesté que, como ese asunto correspondía a temas propios del Libro I del referido cuerpo legal, debía ser analizado simultáneamente con el anunciado proyecto de reforma al Código del Trabajo, que ya había sido enviado a la Cámara de Diputados. Y los estimados colegas Senadores me hicieron presente que la firmara porque el objetivo era que cuando ingresara al Senado dicho proyecto pudiésemos contar con una iniciativa avanzada que apuntara en la línea de mejorar la condición del beneficio de los días feriados para los trabajadores de las zonas extremas. Por diversas razones, muchas de las cuales han sido tratadas aquí, he mirado siempre como una importante ventaja social el que se asegure a trabajadores de esas zonas la posibilidad de que puedan hacer uso del feriado anual como un proceso familiar, que es uno de los objetivos del feriado. Pero eso no es posible en algunas zonas del país, porque los trabajadores y su familia, razonable y humanamente, deben tomar sus vacaciones fuera del lugar en que prestan sus servicios.

Entonces, acepté firmar esa iniciativa, porque estimé conveniente unirla al proyecto de reforma al Código del Trabajo, para tratarlos conjuntamente. ¿Pero qué aconteció? Que a diferencia del criterio seguido por el Ejecutivo respecto de la reforma del régimen sindical, a la cual le dio su origen en el Senado, tratándose de la reforma concerniente a los Libros I, II y V de dicho Código, en uso de sus facultades privativas, le dio origen en la Cámara de Diputados, donde fueron discutidas varias modificaciones sobre la materia. Ahora bien, se llegó sustancialmente a un acuerdo que fue al mismo tiempo político, empresarial y sindical, a fin de acotar el conjunto de beneficios que se introducirían en las reformas al Código del Trabajo, consideradas necesarias para mejorar la condición de los trabajadores. Pero, a la vez, se hizo presente que ellas debían compatibilizarse con la política económica puesta en marcha por el Ejecutivo, pues la disminución de la cesantía y la mantención del crecimiento sostenido del producto no podían detenerse a consecuencia de reformas sociales con alcance económico.

De las normas aprobadas en la Cámara de Diputados, tres se relacionan con el tema del feriado, además de la que ahora nos ocupa. Una de ellas preceptúa que, para todos los efectos pertinentes, el sábado se considerará siempre inhábil, por lo que de hecho se aumenta el feriado de 15 a 18 días.

Otra, el artículo 65-A —que vamos a discutir más adelante—, establece un día de permiso, adicional al feriado anual, para atender ciertas situaciones de índole familiar, como el caso de nacimiento o muerte de un hijo o el de muerte del cónyuge de un trabajador. Y una tercera, el artículo 66, dispone que todo trabajador con 10 años de trabajo, continuos o no, para uno o más empleadores, tendrá derecho a un día adicional de feriado por cada tres nuevos años laborados, lo cual representa una conquista muy importante.

Considerando lo anterior, hice presente en reiteradas ocasiones a mis colegas integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado que no iba a apoyar el aumento del feriado que otorga la norma que nos ocupa, aunque lo hubiera aprobado antes en un proyecto independiente de las actuales reformas al Código del Trabajo, por cuanto mi propósito era que el tema se analizara en conjunto, en un solo texto, de manera de no tener, como amenaza ocurrir, por un lado una iniciativa que reforma el citado Código y, por el otro, un proyecto suelto, pendiente en estos momentos en la Cámara de Diputados, que introduce una nueva enmienda a dicha normativa en materia de feriado. ¡Esa no es una forma seria de legislar!

Por tal motivo, me atengo a los acuerdos convenidos en la otra rama del Parlamento, que defendí —excúsenme Sus Señorías la expresión— majaderamente en la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado, y que seguiré apoyando salvo que se demuestre que alguno de ellos estuvo fundado en un error, de hecho o de derecho, o que surja un nuevo consenso sobre el particular, para lo cual —es curioso que lo diga yo, que soy independiente, pero así es— resulta vital el respaldo del Ejecutivo, pues el artículo 62, número 4, de la Constitución Política impide que todo lo referente a beneficios con implicancia económica para el sector privado sea establecido a través de iniciativa parlamentaria.

Por eso, estoy de acuerdo con la indicación que suprime la norma en cuestión, que concede un beneficio social muy importante, muy plausible, pero que es incompatible con el compromiso a que arribaron Gobierno, Oposición, empresarios y trabajadores en la Cámara de Diputados respecto de las reformas al Código del Trabajo.

Por tanto, tal como lo repetí varias veces en la Comisión, en vista de que no estamos en presencia de un acuerdo adoptado en la Cámara Baja que sea obviamente equivocado o erróneo, de facto o de iure, ni existiendo un nuevo consenso sobre la materia, del cual tendría que ser parte el Ejecutivo, pienso que la norma debe ser rechazada, pues vulnera el acuerdo a que se llegó en la otra rama del Congreso y, además, no cuenta con el patrocinio del Gobierno, contrariando lo dispuesto en el artículo 62, número 4, de la Carta Fundamental.

He dicho.

Legislatura 325, Sesión 44 de 20 de Abril de 1993

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE LIBROS I, II Y V DEL CÓDIGO DEL TRABAJO - 1

[[Volver al Índice](#)]

El señor THAYER.- Señor Presidente, somos partidarios de suprimir la norma que la Comisión, con mi voto en contra, acordó proponer, por razones que procuraré resumir.

Estamos frente a una situación particularmente delicada, porque, tal como se ha recordado aquí, en 1991 se presentó un proyecto separado relativo a una materia parecida cuyo objetivo era asegurar que, cuando entrara a discutirse la reforma del Código del Trabajo (que comprende la de su Libro I, donde está contemplada la normativa sobre el feriado), se tuviera presente la situación de las zonas extremas del país, las que tanto desde el punto de vista social como del geopolítico ameritan un tratamiento particular o distinto en lo relativo al feriado anual. Así lo ha reconocido nuestra legislación durante muchos años. Aun cuando las normas en este sentido fueron derogadas por la ley N 18.018, el Senado las repuso al discutirse la iniciativa legal que mencioné, y se mantienen, como disposiciones distintas y especiales para aquellas regiones, en los artículos correspondientes del Estatuto Administrativo y del de los Empleados Semifiscales.

Sin embargo, lo que acontece en este caso concreto es que no se aceptó que el proyecto que se trató en el Senado fuera discutido junto con la reforma al Código del Trabajo, y se insistió en estudiarlo en forma separada. Así también pasó a la Cámara de Diputados, y allí, contra lo que -a mi juicio- procedía, no se debatió junto con el de esa reforma. La Comisión respectiva de la otra rama del Parlamento, por unanimidad (en acuerdo respaldado por los respectivos partidos políticos y por el Supremo Gobierno), llegó a otra solución para la enmienda del mencionado Código y acordó distintas modalidades de mejoramiento del feriado, que no son las contempladas en el proyecto primitivo.

¿Qué sucede ahora? Algo muy especial: lo que en la indicación aparecía como un aumento del feriado, de 15 a 25 días hábiles en las zonas extremas, se transforma, como consecuencia de haberse declarado inhábil para todo efecto el sábado, en 30 días hábiles. Esto, sumado a los 5 domingos correspondientes a otras tantas semanas, completa 35 días corridos. Si a tal lapso debe adicionarse el feriado progresivo -también mejorado por la Cámara Baja-, se exceden los topes consignados en el artículo 68.

Por consiguiente, la primitiva indicación tiene efectos indudablemente más gravosos. Pero el problema principal no es ése. El aspecto más importante está en que la norma, tal como ha expresado el Honorable señor Vodanovic, por su naturaleza (a mi entender), corresponde a un beneficio social, y no económico. Pero, por desgracia, en ella se legisla en forma de beneficio

económico. El señor VALDÉS (Presidente).- Ha terminado su tiempo, señor Senador, porque para fundar el voto se dispone de 5 minutos. El señor THAYER.- Señor Presidente, debo hacer presente que creí que se estaba votando una cuestión de inadmisibilidad a la cual se refirió el Vicepresidente Honorable señor Urenda en la sesión pasada. Al parecer, la votación corresponde al fondo del asunto; o sea, no se trata de la inadmisibilidad. Está bien.

En ese caso, doy excusas, y termino expresando que esta disposición presenta, además, una causal de inadmisibilidad sumamente grave. Al proponer el aumento del feriado, parte de la normativa del Código del Trabajo se hace extensiva (por lo dispuesto en el primer artículo de éste) a las empresas autónomas del Estado. Y por tratarse del incremento de beneficios al personal de estas empresas, no puede aprobarse sin el respaldo o patrocinio del Ejecutivo. Por consiguiente, apruebo la indicación.

Legislatura 325, Sesión 45 de 21 de Abril de 1993

Participación en proyecto de ley

INSTAURACION DE DIA DE LA SOLIDARIDAD EN HOMENAJE APADRE ALBERTO HURTADO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, es imposible guardar silencio cuando hay no sólo conformidad o acuerdo, sino la necesidad de aplaudir una iniciativa. Una sociedad libre requiere, mientras más se afirma el valor de la persona humana, el contrapeso del sentido de la solidaridad. Y Alberto Hurtado —tuve el honor de conocerlo y la gracia de contar con su amistad— fue un ejemplo de esas dos cualidades: el respeto a cada hombre y la búsqueda permanente de la solidaridad entre todos.

Por consiguiente, adhiero con agrado y profunda emoción al proyecto en debate.

Legislatura 325, Sesión 46 de 21 de Abril de 1993

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE LIBROS I, II Y V DEL CÓDIGO DEL TRABAJO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, en la sesión anterior, estábamos discutiendo una indicación que modifica el artículo 130 del Código del Trabajo.

Me parece que hemos tenido ya un debate bastante extenso sobre la materia y tengo la esperanza de que sea éste, tal vez, el último punto realmente conflictivo que nos resta por votar. Y como participante en la Comisión de Trabajo y corresponsable de una redacción de la indicación que hoy día estamos considerando, me permitiré precisar mi punto de vista acerca de ella. Pese a haber concurrido a aprobarla en la Comisión, ahora la votaré negativamente, porque la ilustración del debate de ayer, más mis propias reflexiones, me han llevado a tal convencimiento.

Me atrevería a solicitar del Senado su particular atención, porque el punto es sumamente delicado. Me anticipo a decir que muchas cosas en el mundo laboral y en las ciencias del Derecho del Trabajo no pueden implicar conclusiones apodícticas. Se trata sencillamente de opciones o criterios frente a los cuales voy a defender el mío.

Como sabemos, el artículo 7o de la Constitución establece que “Ninguna magistratura, ninguna persona o grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes”. Es lamentable que esta norma tan antigua y principal en nuestro ordenamiento jurídico sea frecuentemente olvidada; y me preocupa que de repente lo haga el propio Senado de la República.

Con la indicación al artículo 130 del Código del Trabajo, podemos incurrir en la misma falta que ayer se cometió, en mi concepto, al aprobar una norma tan justa como la del feriado ampliado para las zonas extremas pero que, sin el patrocinio del Ejecutivo y sin una compensación fiscal por los mayores costos, se desvirtúa como beneficio social, se transforma en carga económica contraproducente para el desarrollo regional, y resulta doblemente inconstitucional, por cuanto grava a las empresas particulares sin contar con el patrocinio del Estado y a las empresas autónomas estatales, regidas también por el Código del Trabajo, al no contar con ese patrocinio o iniciativa.

La indicación que hoy analizamos también es inconstitucional, aunque exactamente por un motivo opuesto. Si la otra lo era por carecer del patrocinio del Ejecutivo, ésta lo es, a mi juicio, porque implica —aun cuando en la Comisión trabajamos laboriosamente para ajustar su primitiva redacción a un texto compatible con nuestro régimen institucional, no lo logramos—

una intervención del Estado en donde no puede actuar sin violar lo dispuesto en el número 16 del artículo 19 de la Carta Fundamental. La dificultad que reviste la aplicación de esta norma es que se opone a una práctica inveterada en nuestro país, y muy difundida en el mundo, contra la cual Chile está reaccionando con notable éxito. Sin embargo, nos cuesta asimilar, en el fondo de nuestra conciencia, que estamos tratando de construir una sociedad libre en un mundo que, en general, también es más libre.

El ilustrativo debate llevado a cabo ayer, me condujo a las siguientes conclusiones.

Primero, los incisos primero, segundo y sexto del artículo 130, con la redacción que se propone, no merecen, a mi juicio, objeción alguna. En seguida, lo referente al último inciso —el cual establece que el ingreso a los recintos portuarios será controlado por la autoridad marítima— quedó razonablemente acotado, porque prescribe que tal autoridad sólo podrá impedir el acceso por motivos fundados de orden y seguridad. Por consiguiente, cualquier abuso caería dentro del marco de los procedimientos legales.

La segunda conclusión a que he arribado —debo confesar que en gran medida fue fruto del ilustrado debate que, entre momentos pacíficos y tensos, tuvimos ayer— es que los incisos tercero, cuarto y quinto del texto propuesto para, el artículo 130 no se ajustan a las exigencias constitucionales sobre el libre derecho de contratación y de elección de trabajo consagrado en el número 16 del artículo 19 de la Carta. Además, se trata de tres incisos de tal manera vinculados entre sí, que sólo es posible rechazarlos en conjunto.

Debo explicar este aserto.

El tercer inciso condiciona la posibilidad de contratar a una persona como trabajador portuario a la necesidad de efectuar un curso básico de seguridad en faenas portuarias en un organismo técnico de ejecución autorizado por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo. Ese organismo deberá tener los requisitos y la duración que fije un reglamento. En consecuencia, quien no haya completado ese curso no podrá desempeñarse en la actividad portuaria. Recurriré a un ejemplo, para mayor claridad. Supongamos que un trabajador portuario exiliado como consecuencia de las convulsiones que hubo en Chile en 1973, trabajó durante diez o quince años en Liverpool, Hamburgo, Amberes o en Buenos Aires en esas mismas labores. Regresa al país y tiene ofertas de trabajo. Ninguna empresa podría contratarlo ni él suscribir contrato sin antes seguir el curso especial establecido por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo. No importa cuál sea su experiencia, su aptitud, sus estudios o merecimientos. Existe un monopolio en la aprobación por un organismo público, el cual, aun cuando sea un servicio, no puede atribuirse el derecho exclusivo de decidir quién es apto o no para trabajar en forma remunerada en cualquier puerto chileno.

Se ha mencionado erróneamente una situación que puede ser parecida, pero esencialmente distinta. Me refiero a la autorización que organismos públicos —los municipios, por ejemplo— otorgan a quienes desean utilizar un bien de uso público, como las calles, para manejar vehículos particulares o de locomoción colectiva. Esta autorización se da para ejercer una actividad que implica el uso de un bien público, no para un trabajo remunerado. No se concede el carné para desempeñar la profesión de taxista o de chofer de autobús, sino para determinar si alguien es apto para utilizar un bien de uso público que puede significar un riesgo respecto de terceros. Si no se capta esta diferencia, tampoco se entenderá el sentido de la norma constitucional referente a la libertad de trabajo, la que expresamente alude al acceso a un tipo de trabajo remunerado y dispone que la ley —es la única excepción— puede autorizar requisitos especiales para ejercer determinadas labores que supongan la posesión de un grado profesional de nivel universitario.

Pero no siempre ha sido así, ni en Chile ni en el exterior. Es posible concebir regímenes distintos en los que, en general, para acceder a un trabajo rentado, se requiera, por ejemplo, un carné profesional. Incluso ha habido experiencias universales que establecían el monopolio de una organización sindical que manejaba el poder de contratación mediante un mecanismo que solía llamarse de “taller agremiado”. El sistema era muy frecuente en los puertos, y quien no era propuesto a la empresa por la directiva responsable del sindicato no podía trabajar en las faenas respectivas.

Son las consecuencias a que se va llegando dentro de un régimen que aunque ofrece ventajas, tiene también inconvenientes, y frente al cual la marcha general de la sociedad se ha inclinado por un sistema de defensa del principio de que el trabajador es libre para optar por su contrato de trabajo, salvo que exista una excepción calificada que no infrinja esta garantía constitucional.

Si el inciso tercero, en lugar del monopolio del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo para impartir o autorizar los cursos válidos, hubiera dispuesto, por ejemplo, que el SENCE deberá proveer la existencia de cursos de seguridad en las faenas portuarias que satisfagan adecuadamente los requerimientos del sector, no habría problema alguno y ese organismo estaría cumpliendo un servicio; pero no puede transformarse en un ente monopólico que fije requisitos y condiciones para que cualquier persona pueda desempeñarse en Chile en las faenas portuarias.

No se trata tampoco de proveer a la aptitud o capacidad de un trabajador para desempeñar labores portuarias. Esa aptitud o capacidad debe ser cuidada. La prevención de riesgos, de acuerdo con la ley vigente, corresponde al Servicio Nacional de Salud. Lo que no se puede permitir es que esta aptitud o capacidad esté determinada privativa y monopólicamente por un organismo creado por ley para otros fines y no para impedir la libertad de trabajo, a menos que se derogue el número 16 del artículo 19 de la Constitución y volvamos a un esquema en que esto estaba permitido y tuvo funestas consecuencias.

Pues bien, sucede que el inciso cuarto del artículo 130 dispone que “La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante deberá mantener en cada puerto una nómina de las personas que, cumpliendo con el requisito señalado en el inciso

anterior, puedan desempeñarse como trabajadores portuarios.”.

Me constan los esfuerzos que se hicieron —y menciono al estimado colega y amigo Honorable señor Hormazábal— en la Comisión para purificar la norma primitiva, a fin de evitar que en los puertos chilenos se restablezca el concepto de dotación, respecto del cual todos concordamos en que era inaceptable desde un punto de vista constitucional. Pensamos que una simple nómina, que indicara los nombres...El señor VALDÉS (Presidente).— Señor Senador, en la discusión particular, el primer discurso no puede ir más allá de 15 minutos, y Su Señoría se ha excedido, por lo que debo aplicar el Reglamento.El señor THAYER.— Pido autorización para extenderme un poco.El señor VALDÉS (Presidente).— Después Su Señoría tendrá una segunda oportunidad de cinco minutos de duración.El señor THAYER.— Bien, señor Presidente.

Como consecuencia de esto, me interesaría mucho que se atendiera a los efectos constitucionales que tiene lo que estoy diciendo. Esta nómina en sí misma es inocente. No lo es tanto si acaso está referida de manera privativa a que sólo pueden incorporarse a ella los que han cumplido con el requisito indicado en el inciso tercero de este mismo artículo. De tal manera que si este requisito es monopólico, la nómina también lo es. Y la norma del inciso siguiente —el quinto— habilita para incorporarse a cualquiera que lo desee, siempre que haya cumplido el requisito. De este modo se conforma un conjunto de incisos que son coherentes, pero respaldan una posición, a mi juicio, incompatible con lo dispuesto en el número 16 del artículo 19 de la Constitución Política del Estado.

He dicho.

Legislatura 325, Sesión 47 de 04 de Mayo de 1993

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, estamos frente a un proyecto de la mayor importancia, cuya finalidad, en mi opinión, debe definirse con mucha claridad.

Anticipo que lo votaré favorablemente en general, porque creo que apunta a una situación que debe esclarecerse. Sin embargo, mi punto de vista más bien se orienta a procurar una ley interpretativa que, concitando un fuerte consenso en el Senado, declare el preciso sentido y alcance de los artículos 44 y 46 de la Constitución.

Me parece que la fórmula del proyecto del Supremo Gobierno de alguna manera resuelve el trámite de la presentación de candidaturas, pero no soluciona el problema de que se tache de nula una elección por quien haga presente ante el Tribunal Calificador de Elecciones que no se cumplió alguno de los requisitos señalados en las mencionadas disposiciones de la Carta Fundamental.

Tales preceptos, a mi juicio -tengo que ser franco-, inducen a error. Confieso que la primera vez que los leí y releí con atención, me dio la impresión de que estaban exigiendo como requisito, estrictamente, que el candidato hubiera residido en la región durante 2 años continuos, contados hacia atrás desde el día de la elección. Las normas no hablan de 2 años continuos, pero es importante dilucidar si, dándoles un correcto sentido, debiera entenderse que tienen ese carácter o no. A mi parecer, resulta absolutamente contrario a cualquier interpretación sensata de lo que son las regiones y los derechos de sus habitantes el que para las comunidades respectivas se establezca una especie de restricción para postular a cargos parlamentarios. Se puede dar el caso de un ciudadano que haya nacido, crecido y estudiado en una misma región. Pongo el hecho real de un ex Parlamentario que honró a este Honorable Senado, don Juan de Dios Carmona, quien nació y estudió en Antofagasta, fue alcalde de dicha ciudad, resultó elegido Diputado por ella y Senador por la región respectiva. No obstante, si en los últimos 2 años anteriores a una elección, por ejemplo, recibiera una destinación para servir 6 meses en el extranjero o fuera de la región, no podría ser candidato a Senador por ella.

¡Esto no puede ocurrir! Lo propio de las regiones es que procuren que a su gente más destacada o preparada la exalten o promuevan. Puede que alguien obtenga una beca para alcanzar, por ejemplo, un posgrado en alguna universidad extranjera y se doctora con las más altas calificaciones. Entonces, como durante ese tiempo estuvo en el exterior, aunque haya permanecido 20, 30, 40 ó 50 años en la región, no podría ser candidato por el respectivo distrito o circunscripción, si es que

efectivamente se entendieran las normas en el sentido señalado, el que, a mi juicio, no es el correcto.

Por esa razón, me permito sugerir una indicación -que podrá tener otra redacción; acepto cualquier aporte en una dirección diferente- con el fin de dejar constancia de mi pensamiento.

A mi juicio, el Senado debiera estar conteste en que el preciso alcance y sentido de los artículos 44 y 46 de la Constitución Política del Estado es que los 2 años de residencia, contados hacia atrás desde el día de la elección a que se refieren dichos preceptos, pueden ser continuos o discontinuos y, por lo mismo, completarse con períodos menores de residencia real en la Región que en total no sean inferiores a dicho lapso. A mi entender, este principio cumple con el objetivo de asegurar que el candidato a Diputado o a Senador esté vinculado a la zona.

Me parece razonable que la Constitución Política exija una residencia efectiva y que ésta equivalga a un período prudente. Al respecto, puede discutirse si serían 2 ó 3 años. A mi juicio, 2 años es un plazo mínimo apropiado para que la ciudadanía quiera y decida soberanamente, en el plano local, exaltar a alguien al Parlamento. Pero no considero lógico que esos años correspondan a los inmediatamente anteriores al día de los comicios, sin que se tome en cuenta el hecho de que una persona que haya estado toda su vida ligada a la Región podría no cumplir con ese requisito precisamente por haber estado sirviéndola o por haberse destacado en la actividad que desempeña.

Por ese motivo, señor Presidente, pienso que una indicación interpretativa en el sentido que he expuesto -la cual debería contar con el voto favorable de 28 señores Senadores- respaldaría la disposición constitucional. Y permitiría que no tuviéramos que contentarnos con una norma que aunque despejase lo relativo a la inscripción de candidaturas, no haría otro tanto respecto del derecho de cualquier interesado para reclamar ante el Tribunal Calificador de Elecciones la nulidad del trámite efectuado por quien no reúna los requisitos de habilitación establecidos en los artículos 44 y 46 de la Carta Fundamental.

He dicho.

Legislatura 325, Sesión 49 de 05 de Mayo de 1993

Participación en proyecto de ley

LEGISLACIÓN SOBRE COMUNIDADES AGRÍCOLAS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, antes de proceder a la votación, convendría, quizá, oír de alguno de los miembros le la Comisión un esclarecimiento adicional, ya que tenemos que ser respetuosos con una comunidad especial que va a estar sometida a normas igualmente especiales. Pero, al mismo tiempo, debemos buscar que la ley misma tenga coherencia en sí.

Por ejemplo, en la página 75 del primer informe, la letra c), que reemplaza por otra la b), dice: "Establecer la nómina de los comuneros y sus cuotas o derechos sobre el predio común y sus goces singulares.". El predio común, que determina la existencia de una comunidad agrícola que va a tener personalidad jurídica, es propiedad de los miembros de esa comunidad, y tal propiedad se expresa en una cuota, según dispone la misma ley. Alguien establece a cuánto corresponde ésta. Ahora, si cada comunero a tener —como en las cooperativas— un voto, fijar la cuota no tendría sentido, puesto que cada uno posee el mismo derecho. Por eso, es indispensable una explicación al respecto, para poder votar con la conciencia de que el precepto es coherente con otros.

Repito. Las cuotas pueden ser iguales o diferentes. Si hay que determinar la de cada cual es porque se presume que pueden ser distintas. No hay racionalidad en el hecho de que quienes tienen cuotas distintas en un predio común ejerzan el mismo derecho a voto, como si las cuotas fueran iguales. A menos que no estemos hablando de una comunidad, sino de una cooperativa.

Ésa es mi pregunta, señor Presidente.

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, ayer insistí casi apasionadamente en que era indispensable esclarecer el alcance de la norma constitucional mediante una ley interpretativa. Por razones que respeto, la Comisión pertinente rechazó esa posibilidad. No obstante, estoy convencido de que lo único procedente es aclarar mediante una ley de esa índole lo que está oscuro en la

Carta.

Por tanto, me abstengo.

Legislatura 325, Sesión 50 de 11 de Mayo de 1993

Participación en proyecto de ley

NORMAS SOBRE DELITO INFORMÁTICO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, he renovado indicación precisamente preocupado por la redacción del proyecto. En ella sugiero aplicar una pena menor para quien incurra, sin malicia, en las infracciones señaladas por la iniciativa.

Ahora, si se resolviera reemplazar el término "maliciosamente" por la frase "sin autorización" —con lo que estaría de acuerdo—, ya no tendría sentido mi proposición.

Legislatura 325, Sesión 51 de 12 de Mayo de 1993

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE NORMAS PREVISIONALES Y DE PROCEDIMIENTOS EN JUICIOS QUE INDICA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, se encuentra en tercer trámite constitucional el proyecto que establece y modifica normas previsionales y sobre procedimientos en juicios que indica.

Como recordarán Sus Señorías, se discutió aquí latamente la iniciativa, atinente a ciertos juicios contra el Instituto de Normalización Previsional. La Sala tomó su acuerdo, y la Cámara de Diputados aprobó el texto que despachó el Senado, con algunas enmiendas que entraré a resumir.

Respecto del artículo 1, la Cámara Baja propone consultar un N 1, nuevo, que agrega al artículo 12 de la ley 17.322 un inciso que dice: "Tanto la orden de apremio como su suspensión, deberán ser comunicadas a la Policía de Investigaciones de Chile, para su registro."

El objetivo de ese inciso es bastante sencillo. Cuando hay retención de aportes previsionales y éstos no se enteran donde corresponde, ello origina responsabilidades penales, para cuya determinación existe un procedimiento. Entonces, la Cámara de Diputados estimó conveniente informar a tiempo a la Policía de Investigaciones, para evitar que los responsables huyan del país.

La Comisión, por unanimidad, consideró que debía aceptarse la enmienda.

La segunda modificación es consecuencia del nuevo inciso. De aprobarse éste, el número 1 del Senado pasará a ser 2, sin alteraciones.

Tocante al número 2 del Senado, que pasa a ser 3, la Cámara de Diputados propone sustituirlo por otro que, al párrafo que se agrega al final del inciso primero del artículo 22 a), incluye una frase que deja exento de multa al empleador o a la entidad pagadora de subsidios cuya declaración fue incompleta o errónea, pero no maliciosa, y se hizo dentro del mes siguiente.

Esta enmienda fue aprobada por unanimidad en la Comisión, pues no hace más que igualar la normativa existente en materia de aportes a las administradoras de fondos de pensiones con respecto a los efectuados dentro del régimen del Instituto de Normalización Previsional.

La siguiente enmienda se vincula con las modificaciones que se procura introducir en materia de sanciones penales derivadas de no efectuar oportunamente una declaración o de, habiéndola hecho, no enterar las cotizaciones dentro del plazo legal. Aquí no existe discrepancia entre ambas ramas del Congreso. Lo que ocurre es que el texto aprobado por la Cámara Baja adolece de deficiencias técnicas, pues contiene una referencia imprecisa al artículo 470 del Código Penal. Por eso, la Comisión estimó conveniente rechazarla, con el objeto de que se le dé la redacción correspondiente en la Comisión Mixta,

En cuanto al artículo 4 , debo aclarar que el informe incurre en un error, pues donde dice "La H. Cámara de Diputados ha rechazado la norma acordada por el H. Senado, que establece que las pensiones —así como su reajuste, acrecimiento, aumento o modificación—, que se soliciten dentro de un año" debe decir "que no se soliciten dentro de un año", etcétera.

Esa disposición es clave. En el proyecto que aprobó el Senado se establece que las pensiones que no se reclamen dentro del plazo de un año desde que se hicieren exigibles sólo se pagarán desde la fecha de presentación de la solicitud respectiva, a fin de evitar el tremendo problema jurídico y económico que significa cobrar retroactivamente diferencias provenientes de una pensión que no se hizo efectiva o no se cobró en el momento oportuno. Y se fija un plazo de tres años, contado desde el otorgamiento del beneficio, para revisar una pensión o un reajuste legal.

El precepto del Senado fue rechazado en la Cámara de Diputados, por no reunirse el quórum necesario para su aprobación. La Comisión sugiere rechazar el criterio de esa rama del Parlamento, emanado de que, requiriéndose para la aprobación de la norma 60 votos, el resultado fue 55 contra 40.

La siguiente enmienda deriva de un artículo nuevo que propuso el Ejecutivo para hacer computable, a efectos del cálculo de la pensión, la asignación profesional o de título, imponible, de que gozan los funcionarios del Escalafón del Personal Superior del Poder Judicial. Se trata de una disposición absolutamente justa, por cuanto un beneficio imponible está siendo considerado para los efectos de la pensión sólo en casos limitados —como el de quienes cumplen 30 años de servicios—, lo cual crea una serie de inconvenientes. La indicación del Ejecutivo obvia esa situación, y la Comisión, por unanimidad, estimó conveniente aceptar la enmienda.

En seguida, la Cámara de Diputados suprimió el artículo 1 transitorio del Senado pues se refiere a un asunto vinculado al artículo 4 , que aquélla rechazó por falta de quórum. Por estimar que este precepto debe ser repuesto, la Comisión sugiere mantener el artículo 1 transitorio.

En seguida, respecto del artículo 2 transitorio, la Cámara Baja propone una modificación redaccional, que la Comisión aprobó por unanimidad.

Luego, la Cámara de Diputados sugiere agregar un artículo 3 transitorio que dice: "Las pensiones de jubilación y sobrevivencia causadas con anterioridad a la vigencia de esta ley por el personal que perteneció al Escalafón del Personal Superior del Poder Judicial, otorgadas conforme al régimen de la ex Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas," etcétera. Esta norma transitoria permite reliquidar esas pensiones y, de ese modo, hacer justicia a sus beneficiarios. La Comisión aprobó por unanimidad el nuevo precepto.

Debo advertir también que en la página 15 del informe, en la quinta línea del párrafo cuarto, se dice "otros empleados políticos", en vez de "otros empleados públicos". Es un lapsus de máquina.

La Cámara de Diputados agrega a continuación un artículo 4 transitorio que dispone la prórroga por un año, a contar del 20 de enero de 1993, del plazo establecido en el artículo 9 de la ley N 18.689, texto legal que autorizó al Director del Instituto de Normalización Previsional para enajenar, mediante licitación o subasta pública, bienes muebles o inmuebles que en su oportunidad fueron construidos o adquiridos para ser destinados a obras de bienestar social de los empleados particulares activos y jubilados. Se trata de una norma antigua, proveniente de un viejo fondo social de la Caja de Empleados Particulares, a la que ya no es posible dar aplicación, sencillamente porque desaparecieron esa Caja y, por ende, la calidad jurídica de los respectivos trabajadores. Por consiguiente, se fija un plazo para buscar una fórmula que permita dar una aplicación razonable a esa disposición, la que todavía no se ha encontrado; y se espera hacerlo de aquí al 20 de enero de 1994, fecha en que expiraría el plazo establecido.

La unanimidad de la Comisión, no obstante estimar razonable la norma, prefirió rechazarla, para que resuelva la Comisión Mixta. Porque no es seguro que pueda hallarse la fórmula adecuada dentro del plazo sugerido. Ya estamos en mayo; se nos ha venido el tiempo encima. Es factible que el proyecto sea aprobado en junio o julio. Entonces, no sería conveniente fijar un plazo demasiado restringido.

Finalmente, la Cámara de Diputados propone un artículo 5 transitorio que dice: "Quienes con anterioridad a la vigencia de esta ley hubieran incurrido en alguna de las conductas tipificadas en el inciso final del N 6 del artículo 3 , permanecerán sujetos a las disposiciones penales vigentes en la oportunidad.". Se trata de un precepto puramente técnico, cuyo objetivo es establecer que las conductas tipificadas como penales pero ocurridas con anterioridad a la ley en proyecto deben regirse por la legislación vigente al momento en que se produjeron, de acuerdo con el principio pro reo. La Comisión coincidió con la idea que inspira a ese artículo, pero su redacción no le pareció suficientemente clara. Por lo tanto, estimó preferible, también pro forma, rechazar la modificación, con el objeto de que la Comisión Mixta mejore ese aspecto.

Por esas razones, la Comisión consideró que, no habiendo aquí ninguna cuestión de fondo, sino problemas puramente técnicos y uno relativo a la falta de quórum en la Cámara de Diputados tocante a un precepto, las normas que no quedaron suficientemente corregidas deben pasar a Comisión Mixta. Para tal efecto, sugiere rechazar las enmiendas pertinentes y, en

cambio, aprobar las otras, que son de mero trámite y han perfeccionado el proyecto.

He dicho.

Legislatura 325, Sesión 52 de 18 de Mayo de 1993

Participación en proyecto de ley

BENEFICIOS A EXONERADOS POR RAZONES POLÍTICAS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, nos encontramos debatiendo la idea de legislar sobre la iniciativa que nos ocupa, de modo que sólo me referiré a ésta en general, con el fin de abreviar el tiempo de su discusión y llegar más pronto a votarla.

El texto mismo es sumamente complejo. Como en la Comisión de Trabajo y Previsión Social me correspondió participar en su análisis, una vez más debo agradecer la labor que, en pro del esclarecimiento de la materia, han realizado tanto mis Honorables colegas que la integran como los representantes del Ejecutivo aquí presentes. Ya tendremos oportunidad, en la discusión particular, de examinar cada artículo y verificar si hay normas —a mi juicio, las hay— que requieren un mejoramiento.

¿Cuál es el fondo sustancial del proyecto, sobre el cual debemos pronunciarnos a favor o en contra? Dice relación a dos cuestiones, que el Senador que habla, al menos, considera absolutamente precisas e identificadas: una jurídica y otra política.

Primero, la cuestión jurídica.

El Gobierno pasado decretó el interinato de la Administración Pública —no entraré en detalles al respecto—, porque era necesario, dentro de los objetivos y circunstancias de un proceso de transformación revolucionaria que enfrentó el país, y que no es el primero en su historia. De los años en que me dedicaba un poco a la filosofía del Derecho, recuerdo haber estudiado algo en Kelsen, lo referente a la teoría sobre la primera Constitución y cómo se presentaba el momento en que un grupo humano se organizaba jurídicamente. Pero eso está perdido en el tiempo. La inmensa mayoría de los Estados organizados deriva de alguna revolución, y podríamos afirmar que nuestra relativamente corta historia también exhibe un primer proceso revolucionario —muy sui géneris, pero muy claro— en el descubrimiento y conquista de América. Hubo un cambio sustancial, en efecto, de todo el régimen jurídico de los pueblos aborígenes, por la incorporación del derecho común de Castilla y, posteriormente, del derecho especial para las Indias que se fue estableciendo, manteniéndose la aplicación del derecho autóctono, subsidiariamente, en la medida en que era compatible con aspectos considerados como derechos fundamentales, naturales o inviolables.

La República de Chile nació de otra revolución: la que tuvo lugar contra la monarquía española. Posteriormente, tomó un sesgo de otro proceso revolucionario. Me refiero al encabezado por el general Prieto contra el general Freire, y que en Lircay

dio origen a un cuadro que culminó con la Constitución de 1833, fundamento de toda nuestra estructura constitucional. Pero ello, como digo, se originó en un movimiento revolucionario.

Y, así, podríamos continuar mencionando episodios de esta índole.

Hoy nos encontramos ante un proyecto de ley que pretende hacer justicia en una situación derivada de un proceso revolucionario que tuvo consecuencias jurídicas y políticas.

Hasta el momento me he abocado a las primeras. Ocurre que ha habido una discrepancia fundada, a mi juicio —no tengo por qué extenderme en ella—, entre el criterio sustentado por los tribunales (concretamente, la Corte Suprema) y el de la Contraloría acerca de si hay o no causal de jubilación en la expiración obligada de funciones del personal que fue privado de sus cargos en virtud de los decretos leyes números 6 y 22, y otros, propios del régimen excepcional anterior, y que no correspondía, específicamente, a la contemplada en el respectivo artículo del decreto con fuerza de ley N 338, Estatuto Administrativo entonces vigente. Sucede que, con sólidas razones, la Contraloría estimó que no procedía el derecho de pensionarse sino en conformidad a las causales precisas consignadas en este último cuerpo legal. Y, por eso, negó la posibilidad de jubilar a quienes fueron privados de sus cargos por decisión de la autoridad, acto que, obviamente, implicaba la cesación obligada de funciones, pero no la que consideraba el Estatuto. Sin embargo, la Corte Suprema, con mayores facultades y poderes, juzgó que la norma era asimilable, y ha estado fallando favorablemente una serie de juicios mediante los cuales se ha iniciado reclamación por este capítulo.

Este proyecto, en consecuencia, persigue el objetivo de poner término a un proceso de incertidumbre jurídica y resolver legalmente una cuestión controvertida, autorizando para transigir o transar extrajudicialmente lo que, de otra manera, debería ser resuelto por los tribunales, con costos de tiempo y de recursos, en cuanto a un personal para el cual ésta es la primera opción. ¿Tiene o no derecho a concluir que es cesación obligada del cargo el que debió dejarlo por decisión de la autoridad superior y contra su voluntad? A mi juicio, así es.

Pero, ¿implica tal hecho la presunción de que el acto de exoneración fue intencionado, malévolo y vergonzante? ¡No! El Gobierno anterior, en una medida muy relevante y principal, procedió a reducir el tamaño de la Administración Pública, con pérdida obligada de las funciones de un número importante de trabajadores, y donde cayeron tirios y troyanos. Están equivocados quienes piensan que los que sufrieron la exoneración son solamente personas de un cierto signo político. ¡No es así! Se redujo la Administración Pública para todo el mundo, con efectos graves pero inevitables, conforme al concepto sustentado por el Gobierno de turno —a mi juicio, legítimo—, si bien ello no podía ser seguido, en justicia, de la privación de un derecho previsional, como lo ha entendido uniformemente la Corte Suprema, y lo está reconociendo, en este caso, el proyecto en debate.

Por esa razón, primera y fundamental, y que representa 50 por ciento del costo del proyecto, contribuiré a la aprobación del texto en análisis, que estimo justo en este capítulo. No tengo duda alguna en este sentido, como tampoco la tuve al apoyar una iniciativa que, ante otro tipo de situaciones y respecto de juicios que afectaban al Instituto de Normalización Previsional, fijó determinadas normas referentes a una materia mucho más controvertible y discutible, que había merecido jurisprudencia contradictoria. El resultado fue favorable a los demandantes mientras no hubo una defensa adecuada, la cual lo uniformó en favor del organismo público cuando fue estructurada, o normalizada, como correspondía.

El segundo capítulo del proyecto se relaciona con el otorgamiento de abono de tiempo servido a quienes perdieron antigüedad, en lo atinente a su derecho a jubilación, por haber estado imposibilitados de efectuar aportes previsionales durante un período prolongado, al encontrarse —no todos, pero sí muchos de ellos— obligadamente fuera de Chile.

Me parece de absoluta justicia que esas personas reciban algún tipo de compensación o abono, como el que esta iniciativa, prudentemente, les concede. No lo hace imprudentemente, porque hay circunstancias históricas que no tienen vuelta.

Los países deben saber cuidar sus instituciones. Y si ahora apoyo esta iniciativa, es porque bajo este Gobierno estoy trabajando —como lo hice, desde mi punto de vista, en el anterior, no desde algún cargo público, pero sí con mi palabra o influencia— para procurar que cuanto antes se asiente un régimen institucional, que, ¡Dios mío!, hay que cuidar. Y, para ello, los hechos derivados de sucesos infaustos, quizás ineludibles, alguna vez deben ser cauterizados.

Quiero ser muy franco al respecto. Personalmente, tengo la convicción —y es muy duro decirlo— de que, así como hubo muchos casos de exilio claramente injustos, de los cuales conozco algunos, hubo otros que fueron frutos inevitables de un proceso revolucionario. Porque alguna gente abrigaba el convencimiento de que, manteniéndose en Chile, su deber de conciencia era luchar por el derrocamiento del Gobierno militar en funciones, que no tuvo más alternativa que proceder como lo hizo.

No siempre fue así. Muchas veces hubo abusos; otras, no. Pero ocurre que todo este proceso obedece a una causa política que debe ser enfrentada como tal, porque corresponde a un hecho indesmentible. Y, a mi juicio, el proyecto de ley en estudio, en general, resuelve la cuestión en una forma prudente y adecuada, hasta los límites a que puede llegar el Estado, con el objeto de reparar una situación en la que, en mi opinión, es legítimo preocuparse de ello, si se desea restablecer la convivencia pacífica entre todos los chilenos.

Honorable Senado, aquí no estamos frente al caso de preguntar, por qué no hacemos algo distinto con estos recursos. Sucede que el problema previo es que se han considerado dineros para compensar, por la vía de la norma legal, un efecto injusto, un estado de necesidad —excúsenme Sus Señorías por usar una expresión propia de la seguridad social—, producido, no por un cataclismo, un aluvión o una causa telúrica, sino por un hecho político, que ya aconteció y que fue inevitable, y que tenemos el

deber de reparar.

Un significado parecido reviste otra de las normas sustanciales del proyecto, en cuanto a considerar la posibilidad, cuando no se cumplan estrictamente los supuestos contemplados en las disposiciones que estoy mencionando, de que la facultad constitucional del Presidente de la República para otorgar pensiones de gracia se ejerza con relación a quienes se han visto afectados por estos acontecimientos políticos, siempre que se den las circunstancias que se han acotado prudentemente. En efecto, se requerirá una antigüedad, según corresponda, de 10, de 15 ó de 20 años anteriores al momento de la exoneración, con menor tiempo cuando la pensión se va a otorgar por invalidez o vejez, y con mayor tiempo cuando la causal que se invoque sea otra.

En definitiva, creo que la materia ha sido cuidadosamente estudiada. No obstante, pienso que el texto no ha sido bien presentado, desde el punto de vista de la pura objetividad. En mi concepto, se ha extremado la apariencia de un proceso de reparación política, con un sesgo de acusación por una acción arbitraria o injusta. Debo reconocer que ha habido casos de arbitrariedad o injusticia, que son anejos a casi todos los procesos revolucionarios de la historia. Por justa que sea una revolución, muchas veces sus procedimientos son injustos y duros. Pero hay que salir del pantano. Y en la medida en que marchemos en la dirección adecuada y corriamos con generosidad situaciones que fueron lamentables, y penosas, y causantes de necesidad y sufrimiento, estaremos contribuyendo a pacificar el ambiente entre todos nosotros.

Honorables colegas, tengo la impresión de que el Senado está muy cerca de reunir la unanimidad para estimar que las líneas gruesas del proyecto son incontrovertiblemente justas. Pero hay señores Senadores —cuya opinión respeto— que consideran que no están suficientemente claros aspectos como el monto, la dimensión, o bien, artículos determinados, que les originan interrogantes en cuanto a su juridicidad. En lo personal, hasta donde he podido llegar, tengo la convicción de que la iniciativa requerirá enmiendas, en puntos específicos, durante la discusión particular, pero no me merece la menor duda su aprobación en general. Por eso, en conciencia y con mucha convicción, voy a votarla favorablemente.

He dicho.

Legislatura 325, Sesión 53 de 19 de Mayo de 1993

Participación en proyecto de ley

AUMENTO DE INGRESO MINIMO MENSUAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, estamos frente a uno de estos proyectos que no despiertan expectación muy grande, sino que constituyen más bien una gran expectativa desde el punto de vista social. Hay mucha gente que está esperando su aprobación; por eso acuden con la urgencia máxima. Pero aquí todos sabemos que va a ser acogido. No hay, por consiguiente, ninguna discusión entre nosotros que amenace con su retardo o con su rechazo. Estamos todos de acuerdo.

Sin embargo, conviene hacer algunas reflexiones, pues el tema es extraordinariamente delicado.

Lo que acaba de recordar el señor Senador que me precedió en el uso de la palabra sobre la votación de la norma que fija el ingreso mínimo para los menores de 18 años, condujo a que, con muy pocas horas de diferencia, se produjera en la Sala y después en la Comisión respectiva la situación, prevista en el Reglamento del Senado, atinente al efecto de las abstenciones en caso de empate reiterado en las votaciones. En definitiva, en la Comisión el precepto fue aprobado por reiteración de una abstención, lo cual estuvo a punto de acontecer también ayer en la Sala si no se hubiera reunido el quórum de 25 votos favorables al proyecto sobre otorgamiento de beneficios a los exonerados políticos.

Pero, ¿por qué estas aprensiones? Porque en la vida social, y en el proceso parlamentario, se dan situaciones delicadas, limítrofes, para las cuales hay siempre argumentos en uno y otro sentido. La cuestión del ingreso mínimo es ya un punto importante de reflexión. ¿Por qué hablamos de ingreso mínimo y no de salario mínimo? Porque la ley ha ido evolucionando desde el concepto de "salario" al de "ingreso" en este aspecto. De alguna manera —como implícitamente lo sugería mi Honorable colega a quien acabo de escuchar—, el ingreso mínimo tiene algo de seguridad social; tiene algo que excede la pura relación laboral. Y este algo es una situación que todavía no está definitivamente asentada en el mundo.

Cuando se estableció la Organización Internacional del Trabajo, las grandes tendencias mundiales que presidieron el proceso de estructurar un derecho internacional obrero, como se le llamó entonces, concordaban sin duda en la existencia de un salario mínimo como base de toda relación laboral en la legislación universal. La idea había estado en la raíz de la creación de la OIT, cuando la Alemania de Bismarck —lo hemos recordado acá— se encontró con un grave problema: al haber implantado sus leyes sobre seguros sociales a mediados de la década de 1880, empezó a ser perjudicada en el comercio mundial porque su aplicación, inspirada en principios socialdemócratas de seguridad social, si bien favorecía al trabajador, encarecía los

costos de la fuerza laboral y, por ende, el precio de los productos en la competencia internacional. Alemania se vio abocada, entonces, a decidir entre terminar con su legislación social o conseguir su universalización. Fue por eso que el Káiser se empeñó ante el Papa León XIII para que promulgara la Encíclica *Rerum Novarum*, cuyo principal acápite —me atrevería a decir— fue la introducción, esta vez bajo la inspiración de la Iglesia, del principio del salario mínimo como base esencial de justicia en la relación entre trabajador y empleador, si es que el primero iba a ser considerado como ser humano, como persona, y no sólo como un instrumento de comercio con un precio que pagar por él.

Esta situación, que predominó durante largo tiempo y que en Chile se consagró en el Código del Trabajo de 1931 en forma de salario mínimo equivalente a una cifra que fluctuaba entre los dos tercios y los tres cuartos de lo pagado regularmente en la región, monto posteriormente precisado y elevado su nivel en la ley N 6.020 —promulgada bajo la segunda presidencia de don Arturo Alessandri Palma— sobre mejoramiento económico de los empleados particulares, que introdujo el principio del sueldo vital, determinado mediante ciertos mecanismos de encuestas, y normas de rebaja, perfeccionadas después por las leyes números 7.064 y 7.280 y reunidas en la número 7.295, fijándose un sueldo vital común para los empleados particulares; uno disminuido en un 25 por ciento, para los aprendices de entre 18 y 21 años de edad; y otro reducido hasta en 30 por ciento para los que se contrataban a edad inferior a los 18 años.

De allá viene todo este asunto, y aún no termina de decantar, porque están en juego —¡cómo quisiera que el Senado lo entendiera bien!— dos principios difíciles de armonizar: primero, el precio o valor del servicio prestado, la productividad que representa el esfuerzo del trabajo y, por consiguiente, cuánto corresponde económicamente pagar por esa tarea realizada; y, segundo, uno filosófico, humano, y que en materia más que laboral, de seguridad social, constituye una forma especial de estado de necesidad. El ser humano, en cuanto ser humano trabajador, no puede percibir menos que una cierta suma; de lo contrario, deja de estar en condiciones de vivir como ser humano. Y este factor debe considerarse antes y por encima de una pura relación económica. Pero todas las tendencias sociales que, como la economía de mercado, procuran regular el precio del servicio que se presta por la productividad del mismo, tienden a olvidar que quien lo ejecuta no es un computador, una pala mecánica o un instrumento manufacturado, sino un ser humano, no sólo de carne y hueso, sino de carne, hueso, espíritu y dignidad y a quien, por lo tanto, no puede pagársele menos que lo necesario para que continúe siendo un ser humano. Y eso obliga a introducir en los principios de la economía de mercado valores sociales que son la quintaesencia de la llamada economía social de mercado, que es la que en Chile estamos aplicando y tratamos de hacerlo con eficacia.

El punto que diferencia la economía neta de mercado de la economía social de mercado reside en que esta última no acepta que el hombre sea pura mercancía; exige que se le aprecie en cuanto hombre, que, como tal, está sometido a exigencias que superan una pura relación económico-laboral. Sin embargo, si nos entusiasamos con la filosofía y olvidamos la economía y sus efectos prácticos, crearemos soluciones teóricas muy plausibles, pero la economía no prosperará. Y éste es el mismo punto que juega en cuanto al establecimiento de un ingreso mínimo fundado en la inflación esperada más el incremento de la productividad, en lugar de considerar la inflación pasada. Y es, igualmente, el mismo principio en que se basan muchos

economistas —con buenas razones— para postular que no debiera existir un ingreso mínimo. En cambio, otros de estos profesionales, más influidos por el principio social, sostienen que debe haber ingreso mínimo y romperse la norma de la pura relación económica por exigencias de la dignidad del hombre; pero que esto debe realizarse con la prudencia que implica el hecho de que cierto tipo de trabajadores normalmente tienen exigencias inferiores: por ser menores de edad, no pueden contratar sus servicios sino con la aprobación de sus padres o tutores o el juez, en subsidio, y les está prohibido desempeñar labores particularmente difíciles, pesadas o inconvenientes y trabajar horas extraordinarias.

Por esas razones, si a los trabajadores sometidos a ese tipo de limitaciones se les fija la misma norma que al resto del sector laboral, puede generarse la tendencia a una mayor desocupación, que ya se advierte respecto de este grupo. Y esto es, precisamente, lo que, a mi juicio con mucha prudencia, el Gobierno ha intentado precaver en la forma concretada en el proyecto que hoy debatimos y que apoyo.

Mucho se podría decir y contradecir con el objeto de fijar otras pautas, porque todo esto es aproximativo y discutible. Sin embargo, los criterios usados por el Ejecutivo en esta materia me parecen moderados, sanos y saludables: que la base sea la discusión habida entre organismos representativos de empresarios y trabajadores y que el fundamento de un monto mayor sea una referencia, más que a la inflación pasada, a la inflación esperada más el aumento de la productividad del trabajo, lo que arroja cifras muy parecidas al incremento que representa la diferencia entre el antiguo y nuevo ingreso mínimo.

Cuando el señor Ministro de Hacienda tuvo a bien efectuar en nuestra Comisión técnica la exposición sobre el estado de la Hacienda Pública, le hice presente —lo reitero una vez más, porque sé que es preocupación general y me interesa formar conciencia al respecto— que todavía no se armonizan en la legislación otros elementos íntimamente ligados a los que hoy discutimos en relación con los aumentos de remuneraciones o con sus costos. Porque en Chile seguimos usando una unidad que, en definitiva, termina siendo monetaria por su efecto sobre el poder adquisitivo de los salarios: la UF, cuyo incremento está referido a la inflación pasada. Y seguimos teniendo una legislación laboral, en materia de negociación colectiva, que premia o privilegia la oferta empresarial fundada en el ciento por ciento de la inflación pasada, y castiga a quien pudiera ofrecer, por ejemplo, el ciento por ciento de la inflación esperada, en caso de que ésta fuera inferior a aquélla, porque así lo dispone una normativa que, en cierta forma, ha ido quedando retrasada porque se funda en un concepto obsoleto, inadecuado, que no calza con el que ahora estamos aplicando. El señor VALDES (Presidente).— Advierto a Su Señoría que ha enterado la media hora que le corresponde en este debate. El señor THAYER.— Termino de inmediato, señor Presidente.

Este proyecto —reitero que lo, apoyo—, que se fundamenta en la inflación esperada y en el aumento de la productividad, no guarda armonía con las normas que rigen en materia de unidad de fomento y de negociación colectiva. Espero que en un futuro próximo puedan concordarse todas estas disposiciones, para bien del desarrollo económico del país.

He dicho.

Legislatura 326, Sesión 2 de 02 de Junio de 1993

Participación en proyecto de ley

JUNTAS DE VECINOS Y ORGANIZACIONES COMUNITARIAS FUNCIONALES - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, estamos iniciando la discusión de un proyecto que, como ya se ha manifestado, reviste extraordinaria significación. Por ello, creo que nadie en el Honorable Senado puede discrepar de la idea de legislar, y, por ende, no constituye novedad alguna que anuncie mi voto afirmativo. Sin embargo, en esta materia hay una serie de problemas de mucha trascendencia, algunos de los cuales ya fueron mencionados.

El primero de ellos se relaciona con la antigua cuestión atinente a los conceptos de unidad y libertad, vinculados a la unicidad y al pluralismo. ¿Es conveniente que haya una junta de vecinos en cada localidad? Sí. Es conveniente que sea así. Ahora, ¿es conveniente prohibir que haya más de una junta de vecinos en cada localidad? Mi opinión es que debe permitirse la posibilidad de que funcione más de una, a fin de evitar una eventual corrupción de la existente y que se transforme en un monopolio.

¿Por qué estas conclusiones, que, aparentemente, se contraponen? Porque el Estado es uno, y la sociedad está constituida esencialmente por una pluralidad de grupos, puesto que el hombre es consustancialmente social. La libertad de asociación corresponde a la justicia que hace la vida social a esa pluralidad que le es propia; en cambio, los organismos públicos, como el Estado y las entidades que lo integran, son necesariamente únicos. Y aquí, en este proyecto, lo que de alguna manera estamos haciendo —espero que en la discusión particular lo advirtamos con mucha claridad— es estructurar la forma adecuada de organización de los vecinos, respecto del organismo público único de la comuna, el municipio, instituido por una ley distinta y compuesto por el alcalde y el concejo respectivo. Evidentemente, en la comuna no puede haber más de un alcalde ni más de un concejo, que son organismos necesariamente únicos, puesto que son públicos, integrantes del Estado, cualquiera que sea el grado de independencia o autonomía de que gocen dentro del concepto del Estado unitario. Pero la comunidad de vecinos que los rodea debe contar con la más amplia libertad para constituirse en multitud de agrupaciones.

¿Y cómo conforman su representación estos vecinos, desde el punto de vista de su estructuración local? Lo ideal es que en cada localidad que se pueda determinar dentro de la comuna exista una junta de vecinos. Ojalá no más de una. Y lo más probable es que así sea, porque las juntas de vecinos aún no han llegado a formar parte de la conciencia asociativa de la comunidad chilena, que no ha demostrado mayor preocupación sobre el particular. Lo importante es que se interese en ellas como entes naturales, de cuyo carácter privado se desprende que no pueden ser únicos, a menos que pretendamos un tipo de estructuración social donde la penetración estatal llegue hasta el peldaño más bajo de la comunidad. En este último caso, estableceríamos organismos únicos en cada unidad vecinal, con la prohibición de que hubiera más de uno, y los

transformaríamos, por consiguiente, implícita o explícitamente, en entidades públicas, integrantes del Estado.

¿Cómo dar forma inteligente a esta organización vecinal? Porque la sociedad libre —que es la que estamos tratando de construir— debe ser inteligente en su estructura. La unidad en la libertad es una vieja aspiración, que siempre ha buscado dotar de la mayor eficacia al cuerpo organizativo que se constituye para representar a un determinado tipo de ciudadanos o de personas dentro de una agrupación de dimensión superior.

La respuesta al antiguo dilema de si el sindicato, la federación y la central deberían ser únicos, o bien, libres, costó mucho tiempo que se asentara en Chile. Me tocó vivir muy angustiosamente el problema durante mi desempeño como Ministro del Trabajo, época en que fui motejado de "campeón del paralelismo", por defender la libertad sindical. Siempre fui partidario de que ojalá sólo hubiera un sindicato por cada sector que sirviera de base, fuera de carácter profesional, empresarial o industrial. Pero no podía determinarse la unicidad, a menos que se transformara a esas entidades en organismos públicos integrantes del Estado único, que, en definitiva, rige la forma jurídica de la sociedad. Y con las juntas de vecinos acontece algo parecido.

No quiero extenderme en un tema que ya fue abordado con amplitud por un distinguido señor Senador, pero debo manifestar que estoy absolutamente de acuerdo con lo resuelto por el Tribunal Constitucional. Pero lo estoy desde adentro; y lo que me preocupa es que todavía existe cierta confusión respecto del legítimo anhelo de unidad, de la lógica de que exista una junta de vecinos en cada localidad. Reitero que esto no puede significar, sin embargo, que jurídicamente no pueda haber más de una, porque en caso contrario ella se transformaría en un organismo público, dejaría de ser asociación y sería, sencillamente, otra entidad representativa o expresiva del Estado.

Un segundo problema que incide en esta discusión general —y que me limitaré sólo a esbozar en los pocos minutos que ocuparé— es el referente al riesgo de un paralelismo indebido que pueda darse entre las agrupaciones libres de juntas de vecinos y la estructura del Estado. En efecto, lo normal es que las juntas de vecinos se constituyan dentro de cada comuna y que en ésta pueda haber uniones vecinales, pero, a mi entender, no se podrá impedir que existan asociaciones entre distintas juntas de vecinos de diversas comunas. Si la sociedad toma el camino de crear a nivel extracomunal —sea de base provincial, regional o nacional— asociaciones libres de juntas de vecinos, va a dar origen a un sistema de interlocución falso. Lo propio de las juntas de vecinos y de las agrupaciones de ellas es tener como interlocutor al municipio respectivo: al alcalde y al concejo.

Más aún, si este proyecto de ley hubiera precedido al que ya se aprobó en su oportunidad para dar estructura a las municipalidades, lo normal habría sido que la constitución de los concejos emanara de una proposición de candidatos formulada por las juntas de vecinos, y no por los partidos políticos, que son entes nacionales llamados a integrar nacionalmente Poderes Públicos también de dicho carácter.

En esto se va a requerir mucha sabiduría, para aprovechar bien la libertad.

Señor Presidente, confío en que la discusión particular del proyecto, el análisis de las indicaciones que se presentarán y la profundización de cada artículo nos permitirán legislar por consenso sobre la materia.

Estamos soportando un riesgo del que hay que estar consciente. Creo que, con el afán de estructurar una sociedad al mismo tiempo libre y participativa hasta sus más básicos niveles, estamos procediendo con excesiva precipitación. Hemos legislado apresuradamente sobre los municipios. Y, como no había una estructura adecuada, se acudió a la antigua base de los partidos políticos —en ello Chile tiene una vieja experiencia— y se entregó a ellos la constitución de las municipalidades. Eso, a mi juicio, es un error, porque significa inmiscuir una estructura concebida para participar a nivel político nacional en el manejo de las trescientas treinta y tantas municipalidades del país.

Ojalá que tratándose de las juntas de vecinos no caigamos en el mismo error: que no encontremos otra manera de estructurarlas que en función de determinada afiliación política. Tengo la esperanza de que no sea así. Pero para ello debemos tener plena conciencia de que con este proyecto estamos legislando para el país y para muchos años, y no en función de las elecciones políticas, que normalmente se efectúan cada cuatro años, lo cual está muy bien dentro de su ámbito. Pero un país no se agota ni puede agotarse en la definición de sus autoridades políticas.

En eso consiste la democracia participativa: en ir más allá de la elección de autoridades políticas, para entrar al campo gremial, local, comunal, de la acción en las distintas áreas de la actividad vocacional de cada persona o grupo.

He dicho.

Legislatura 326, Sesión 7 de 30 de Junio de 1993

Participación en proyecto de ley

PROTECCIÓN DE PRIVACIDAD DE LAS PERSONAS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, ésta es una iniciativa acerca de un tema de gran trascendencia, y sobre sus considerandos podríamos sostener un debate muy extenso e interesante. Sin embargo, tengo la impresión —espero que sea así— de que todos estamos sustancialmente de acuerdo en que el texto sometido a nuestro pronunciamiento constituye un aporte a la legislación y merece ser aprobado. Por eso, anuncio mi voto favorable.

He dicho.

Participación en proyecto de ley

EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, ante una iniciativa que trata un tema de tanta significación y utilidad, como se ha pedido segunda discusión, me limitaré a manifestar mi entusiasta apoyo a la idea en ella involucrada. Me parece que este proyecto estimula la libertad personal, busca transparencia en los actos civiles y comerciales, y pretende evitar el juego tan frecuente de traspasar bienes a familiares con el fin de deslindar responsabilidades propias.

Como más tarde tendremos oportunidad de abordar el fondo de la cuestión, únicamente quiero anticipar mi opinión favorable a la iniciativa.

Legislatura 326, Sesión 8 de 06 de Julio de 1993

Debate en sala

REPOSICIÓN DE PRECEPTOS OBJETO DE DECLARACIÓN DE VICIOS EN LA FORMA. INFORME DE COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, sólo quiero dejar constancia de mi conformidad con lo manifestado por el Honorable señor Vodanovic, Presidente de la Comisión de Constitución, y de mi apoyo al informe.

Legislatura 326, Sesión 9 de 07 de Julio de 1993

Debate en sala

DEROGACIÓN DE MONOPOLIO POSTAL POR EMPRESA DE CORREOS DE CHILE. INFORME DE COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, quiero hacer algunas reflexiones sobre la materia, porque, según los datos que tengo a la vista -espero no estar equivocado en alguno de ellos- me parece que ya no existiría el monopolio de que se trata.

Ahora bien, deseo llamar la atención del Honorable Senado sobre lo siguiente: la ley 18.016 autorizó al Estado para desarrollar actividades empresariales de determinada manera. Al facultar al Presidente de la República para que dicte disposiciones con fuerza de ley, entre otras materias referentes precisamente al Servicio de Correos y Telégrafos -facultades que posteriormente fueron ampliadas por la ley 18.518, de junio de 1986-, está otorgando atribuciones al jefe del Estado en lo referente al antiguo servicio de Correos y Telégrafos; pero él, mediante un decreto con fuerza de ley, no puede prorrogar una facultad que implique un monopolio, porque ello afecta la garantía constitucional establecida en el N 21 del artículo 19 de la Carta Fundamental. Eso podría hacerse por ley expresa de quórum calificado.

Por consiguiente, las normas sobre monopolio no estarían vigentes, a mi entender, ya que el antiguo Servicio de Correos y Telégrafos se extinguió, siendo reemplazado por una empresa del Estado creada en virtud de un decreto con fuerza de ley. Y, además, tanto la ley delegatoria como la que prorrogó las facultades del Presidente de la República son posteriores a la vigencia de la Constitución del 80, la cual prohíbe que las garantías por ella consagradas puedan ser cercenadas por un decreto con fuerza de ley.

Por esas razones, señor Presidente y Honorables señores Senadores, considero que no se halla vigente la norma monopólica establecida en la antigua legislación que amparaba a un servicio que se extinguió, y que la nueva entidad creada por un decreto con fuerza de ley no pudo contemplar una facultad que cercena o contraviene lo prescrito en el N 21 del artículo 19 de la Constitución.

Legislatura 326, Sesión 11 de 14 de Julio de 1993

Participación en proyecto de ley

BENEFICIOS A EXONERADOS POR RAZONES POLÍTICAS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, en el mismo espíritu -me merece observaciones puntuales la iniciativa y, además, la voté favorablemente en general-, acataré el acuerdo tomado sobre un procedimiento rápido, especialmente adecuado, y confío en que mis inquietudes tengan oportunidad de aclararse en la Comisión Mixta respectiva.

He dicho.

Legislatura 326, Sesión 12 de 20 de Julio de 1993

Participación en proyecto de ley

PROTECCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE PUEBLOS INDÍGENAS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, este proyecto constituye uno de los testimonios más irrefutables de cómo trabaja el Congreso Nacional y, concretamente, el Senado. El informe que consta en el boletín 514-01 fue preparado por las Comisiones, luego de largas sesiones —a algunas de las cuales tuve la posibilidad de asistir—, y encierra un arsenal de información extraordinariamente útil para el conocimiento de la materia que tendremos que aprobar y, además, para la comprensión de la historia de Chile.

El gran problema de la igualdad jurídica frente a las desigualdades culturales —viejo problema en nuestra historia de América—, para nosotros, empezó con la llegada de los conquistadores. España gobernó estas tierras de nuestro continente sobre la base de tres tipos de normas: lo que se llamaba el derecho común, que era el derecho de Castilla; la legislación especial para las Indias, que hoy diríamos que es para los indígenas, y las reglas autóctonas de los pueblos aborígenes, en la medida en que respetaban el derecho natural, que hoy denominaríamos derechos humanos.

Esta legislación especial tuvo un carácter particularmente tuitivo en lo laboral. La Corona de España y la Iglesia se ocuparon mucho, muy intensa y detalladamente, de la suerte de los indígenas desde el punto de vista de su aprovechamiento como fuerza de trabajo. Y las tasas y demás preceptos que se fueron creando partieron siempre del supuesto de que había un sector de la población que en algunos aspectos sufría determinada inferioridad, el que requería, por consiguiente, una normativa que fuera protectora, tuitiva. Y se estableció un sistema de inspecciones y sanciones, donde participaban el poder civil y el poder religioso: la Corona, el virrey, los gobernadores, y, a su vez, el Papa, los obispos, los religiosos.

Todo ese complejo de disposiciones se fue desarrollando durante los largos años del Reino de Chile y fue constituyendo lo que puede llamarse, desde la perspectiva jurídico-técnica, una causa material del Derecho del Trabajo. Porque no fue propiamente la legislación de Indias la que dio forma al Derecho del Trabajo. Creó ciertas bases ambientales, culturales, que obligaban a respetar, al mismo tiempo, una dignidad humana que enfrentaba una desigualdad social que requería normas protectoras. Ahora, cómo armonizar esta preceptiva protectora con un principio de igualdad ciudadana fue la gran tarea que enfrentó posteriormente la República. Al instaurarse ésta, primó el principio de la igualdad: todos los hombres eran chilenos y eran iguales, y no había que hacer distinción entre indígena, español o criollo. Pero esta igualdad jurídica donde existe desigualdad social y cultural esclaviza, en lugar de liberar.

Por eso se fue desarrollando con ritmos distintos esta doble dinámica de proteger la igualdad y, al mismo tiempo, la desigualdad. Como consta en el informe, en la Comisión, el Director del Museo de Arte Precolombino, don Carlos Aldunate, hizo notar cuán necesario es establecer preceptos discriminatorios para proteger este derecho a la igualdad.

Curiosamente, el proyecto que hoy discutimos representa algo que vale la pena considerar. El Derecho del Trabajo siguió un ritmo paralelo diferente. Producida la Independencia y establecida la República, vivimos largo tiempo, casi cien años, sin ningún tipo de preceptiva laboral. Cuando, a mediados de siglo, se inició el proceso de las grandes codificaciones de la legislación chilena —partiendo por el Código Civil—, quedaron pequeñas disposiciones relativas al trabajo, muy pocas. En cambio, desde muy temprano —como lo recuerda el informe—, fueron dictándose preceptos para resguardar a la población indígena. En nuestra República, la legislación protectora de los indígenas partió antes que la normativa protectora en el aspecto laboral. Sin embargo, el Derecho del Trabajo, diría, llegó primero a su culminación.

No puedo discutir que la actual legislación laboral —la cual, de alguna manera acaba de ser complementada con las mismas enmiendas aprobadas en el Senado a los libros I, II y V del Código del Trabajo— conforma un sistema que continúa protegiendo al trabajador, pero que no entraba la incorporación de éste, como un ciudadano más, integrante y principal, a la vida nacional.

Tal circunstancia no se ha conseguido aún plenamente en lo que atañe a los indígenas. Como hemos visto, se empezó antes en este sentido, pero el proceso ha sido más lento.

Anuncio que este proyecto —que celebro y aplaudo— lo votaré favorablemente, por estimar que constituye un poderoso y eficaz esfuerzo que, al ser aplicado con tino sobre determinados sujetos que adolecen de cierta inferioridad social —no de dignidad—, permitirá lograr esa igualdad en la cual descansen la paz y la libertad, si pretendemos ser un pueblo unido y libre.

Legislatura 326, Sesión 13 de 21 de Julio de 1993

Participación en proyecto de ley

ADQUISICIÓN Y ENTREGA EN COMODATO DE MAQUINARIA POR PARTE DE DIRECCIÓN DE VIALIDAD - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, me referiré al mismo punto que mencionaba el Honorable señor Urenda.

Da la impresión de que el artículo transitorio deja una saludable amplitud para evitar que haya malversación. Es evidente que las maquinarias que se adquieran serán destinadas a esas tres Regiones. Pero es factible que en un momento determinado no todo sea utilizado y que exista la posibilidad de aprovechamiento en otras Regiones. Eso lo autoriza expresamente dicho precepto.

Yo lo entiendo así. Sin embargo, sería importante dejar constancia de que ése es el alcance de la norma, lo cual da mayor sentido nacional a la ley en proyecto, sin perjuicio de su objetivo específicamente regional.

Participación en proyecto de ley

PLENA INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, no me merece dudas el artículo en cuanto el Consejo Nacional de Televisión deberá adoptar las medidas respectivas dentro de sus facultades. Por consiguiente, si tal organismo se excede en ellas, será el momento de reclamar; pero aquí no tenemos nada de qué dudar al respecto.

Por tales razones, a mi juicio, podríamos proceder a aprobar la norma.

Legislatura 326, Sesión 14 de 03 de Agosto de 1993

Participación en proyecto de ley

BASES DEL MEDIO AMBIENTE - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, estamos en un debate que parece un preciosismo, pero que tiene una importancia práctica muy grande. Se trata nada más que de técnica legislativa. Tengo la impresión de que todos estamos de acuerdo en el fondo, pero debemos expresarlo en buena forma, a fin de que no exista confusión.

Personalmente, apoyo la indicación por lo siguiente. Creo que la definición de "contaminante" propuesta por la Comisión es perfecta, por ejemplo, para un diccionario.

El Código Civil establece que las palabras deben entenderse en su sentido natural y obvio a menos que el legislador las haya definido. El problema es, pues, de técnica: si vamos a definir lo que es contaminante en una norma legal o a atenernos a la acepción común que da el Diccionario de la Lengua Española. El proyecto en su estado actual ofrece una definición muy perfecta —a mi juicio, indiscutible—, pero propia de lo que es científicamente un contaminante. Ahora bien, hay que ser claros: si la ponemos como base de la legislación, entramos en mundo no de la ecología sino del ecologismo. En el momento en que dejemos entregada a la libre discusión la determinación de hasta dónde algo es contaminante o no lo es, abriendo de esa manera la posibilidad de presentar recursos de protección frente a cualquier hecho, circunstancia, programa o plan que contamine de acuerdo con la acepción de dicho Diccionario, vamos a parar la actividad económica del país.

El problema en debate es mundial. Los autores de la indicación, conscientes de que —como se ha dicho— casi no hay actividad humana o acción del hombre sobre la naturaleza que no sea contaminante en alguna medida, han estimado que dejar el punto abierto a lo que en cada caso pueda determinarse permitirá la "filtración" de muchas dificultades.

Por tal razón, en este punto concreto soy partidario de definir en forma especial, de acuerdo con lo que establece el Código Civil, en lugar de atenernos a la acepción común del aludido Diccionario.

He dicho.

Legislatura 326, Sesión 15 de 04 de Agosto de 1993

Participación en proyecto de ley

FIJACIÓN DE NUEVA PLANTA DE DIRECCIÓN DEL TRABAJO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, como integrante de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, manifiesto mi satisfacción por el acuerdo a que se ha llegado, más difícil de lo que algunos pudieran pensar. Es muy justo, pero la justicia no siempre es fácil.

Creo que las indicaciones formuladas por la Honorable señora Feliú y el cuidadoso esfuerzo realizado por la dicha Senadora para concordar puntos de vista, permiten llegar a una solución que, a mi entender, redundará en que todos los preceptos —con excepción del artículo 10, que procederemos a discutir— tengan un respaldo unánime.

Por tal razón, y como tenemos una tabla sumamente extensa, sugiero a la Mesa recabar el asentimiento de la Sala —creo que lo hay— a fin de aprobar de inmediato el texto completo, salvo el artículo 10.

Legislatura 326, Sesión 16 de 10 de Agosto de 1993

Participación en proyecto de ley

JUNTAS DE VECINOS Y ORGANIZACIONES COMUNITARIAS FUNCIONALES - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios se dictó sustancialmente para regir las elecciones políticas: de Diputados, de Senadores y de Presidente de la República.

La constitución de un sindicato y lo que éstos pueden y no pueden hacer aparece establecido en una ley sindical, al igual que dónde han de tener participación e influencia. Los sindicatos, por ejemplo, votan para conformar organismos de igual índole, de mayor grado, sin necesidad de que ello esté expresamente contemplado por la ley relativa a las votaciones y escrutinios.

A mi juicio, la única dificultad que presenta la indicación renovada radica en que ella misma es demasiado obvia. Los partidos políticos no tienen medios, ni óptica, ni están constituidos para conocer o decidir acerca de lo que ocurre a nivel de cada comuna y de cada unidad vecinal. Los partidos son nacionales (por excepción, regionales) y su disciplina, en tal sentido, es jerárquica. Sin embargo, no podrían imponer a sus afiliados determinado comportamiento en lo referente a los problemas internos y propios de una comuna.

En la democracia participativa, entidades como las juntas de vecinos o las uniones de estos organismos se constituyen, precisamente, para conocer y organizar el trabajo en función de los intereses de la localidad de que se trate. No obstante, su papel no es opinar sobre los grandes problemas nacionales, aunque es posible que algunos vecinos sean también dirigentes políticos, o que como ciudadanos intervengan en ellos a través de los cauces que señalan la Constitución y la ley. Lo anterior es una materia definida en los artículos 1 y 2 de la ley N 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos. Pero, repito, las juntas de vecinos son entidades que sirven para determinar qué es más conveniente para ese pequeño mundo que es la comuna. Ellas saben, mejor que nadie, quién es la persona, hombre o mujer, más adecuada para desarrollar con mayor eficiencia el trabajo que les corresponde. Para eso están. Negarles esa función o participación implica quitarles algo que pertenece a su esencia. Y por la inversa: introducir a los partidos políticos en esa función —excúsenme Sus Señorías— es como tratar de mirar las estrellas con un microscopio, o aplicar el telescopio para observar una hormiga.

Las juntas de vecinos y las uniones de éstas atienden al problema vecinal; saben qué habitante de su sector es el mejor preparado para dedicarse a él, pero ignoran cuál es el ciudadano más apto para ocupar un cargo nacional, o de Diputado o Senador.

Por eso, insisto en que la única dificultad de la indicación renovada estriba en que es tan evidente, que quizás no sea necesaria. Sin embargo, este debate y el realizado en la Comisión hacen absolutamente convenientes su presentación y su aceptación.

Legislatura 326, Sesión 19 de 18 de Agosto de 1993

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE NORMAS PREVISIONALES Y DE PROCEDIMIENTOS EN JUICIOS QUE INDICA. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, quiero anunciar mi voto favorable al informe de la Comisión Mixta.

Como sabe el Honorable Senado, éste es un proyecto sumamente complejo, que ha sido ya motivo de una larga discusión; fue analizado cuidadosamente en la Comisión Mixta, donde, en definitiva, se llegó a una solución de acuerdo que recomiendo encarecidamente aprobar.

Creo que los principios en que concordamos son justos. No obstante lo discutible del problema jurídico, concordamos en reconocer como imprescriptible el derecho a reclamar la condición de jubilado, pero fijando un límite para la modificación del monto de las pensiones de jubilación; esto es, pasado un plazo razonable, el monto de la pensión de jubilación no puede ser alterado. Se crea, igualmente, una distinción muy clara entre lo que es el derecho a reclamar la pensión de jubilación y el derecho al cobro de las pensiones devengadas en el tiempo intermedio, todo ordenado según criterios bastante sensatos, en que no tendría sentido anticipar cada uno de los plazos fijados. Otras disposiciones son de carácter puramente técnico, o sea, referencias tendientes a precisar los artículos del Código Penal que efectivamente corresponde aplicar y, al mismo tiempo, establecer una cierta normativa común entre las normas fijadas por leyes que tratan de la misma materia.

Por tal motivo, me permito solicitar la aprobación del informe de la Comisión Mixta.

He dicho.

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE NORMAS PREVISIONALES Y DE PROCEDIMIENTOS EN JUICIOS QUE INDICA. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 2

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, intervengo sólo para anunciar mi voto favorable y hacer presente la misma prevención formulada en la Comisión y en el informe respecto de la situación que afecta a las mutuales de empleadores, que ha dado

origen a varios juicios. Estrictamente hablando, me interesa que quede claro que estamos aprobando una iniciativa de ley y no prejuzgando respecto de un asunto que es materia de una aguda discusión judicial.

Como es sabido, las mutuales operan sobre la base de la responsabilidad solidaria de las empresas. Son entidades privadas que tienen una base fundamental de ingreso y no perciben fin de lucro. El proyecto en estudio las grava con una muy importante obligación externa, de carácter fiscal, cuyo monto fija, de alguna manera, el Ejecutivo, y es aprobada después por el Congreso, de acuerdo con los recursos fiscales y no con los de estas entidades particulares. Pero, como no se trata de demorar un proyecto de tanta trascendencia y, al mismo tiempo, de urgencia, anuncio mi voto favorable, no obstante la prevención de la cual dejo expresa constancia.

He dicho.

Legislatura 326, Sesión 20 de 31 de Agosto de 1993

Participación en proyecto de ley

PLANTAS DE SUBSECRETARÍAS DE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y DE JUNTA DE AERONÁUTICA CIVIL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, es muy atendible la inquietud o el deseo de que un título profesional tenga la mayor vinculación con la función que se va a desempeñar. Pero ocurre que ello es muy difícil de especificar. Las profesiones tienen especialidades muy diversas. Además, los cargos de las reparticiones públicas no siempre guardan relación directa y estricta con una profesión. Por eso, una expresión tan vaga como la que exige que el título deberá estar directamente relacionado con las funciones pertinentes dará lugar a toda clase de problemas administrativos.

Por ello, en este caso, si no es posible especificar que, para tal función, se precisa tal profesión, es preferible la redacción propuesta por las indicaciones renovadas; o sea, consignar que se requerirá título profesional de una carrera de tal o cual duración, y no insistir en la obligación de que tenga directa relación con la respectiva Subsecretaría, porque eso es muy difícil de determinar y puede crear —repito—problemas de carácter administrativo.

Legislatura 326, Sesión 22 de 07 de Septiembre de 1993

Participación en proyecto de ley

PROTECCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE PUEBLOS INDÍGENAS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, estamos debatiendo un punto sumamente delicado.

El derecho español fue respetando la legislación autóctona. En parte, hizo regir el derecho común de España y, en parte, el derecho especial para las Indias, aceptando el derecho autóctono en cuanto no se oponía al derecho natural.

Aquí hay una cuestión que, como muy bien señalaba el Honorable señor Díaz, compromete valores muy fundamentales de la Constitución.

Si aceptamos que la monogamia o la poligamia, ésta en cualquiera de sus formas —poliginia o poliandria—, son indiferentes en cuanto al concepto de familia que contempla nuestra legislación, estaremos adentrándonos en un terreno particularmente peligroso e incluso, a mi juicio, de dudoso carácter constitucional.

Por eso, si se desea hacer respetar, con fines económicos, normas muy acentuadas, deberá buscarse la redacción adecuada para que cualquiera expresión que se emplee se vincule, por ejemplo, con las mujeres —no con los cónyuges—, o bien, se refiera al concubinato y regule los derechos especiales sobre esta materia. Todo cuanto diga relación al aspecto económico puede ser motivo de legislación. Pero sería profundamente perjudicial destruir un requisito o distintivo consustancial al concepto de familia que rige en nuestro ordenamiento legal.

Ésa fue la razón que me movió a suscribir la indicación, que pido aprobar, a menos que se encuentre una redacción que evite el riesgo que presentaba la disposición que aquí se pretende modificar.

Por este motivo, también apoyo la indicación número 19, del Honorable señor Cantuarias, que reconoce el derecho de los indígenas a mantener su cultura, en cuanto no se oponga a la moral, a las buenas costumbres o al orden público. Si mañana se descubren normas o costumbres que son ancestrales pero que contrarían el orden público, podrían atenuarse las faltas y hasta buscarse eximentes. Pero no es posible destruir la esencia de lo que es el consenso jurídico que nos rige.

Ésa es la razón que me induce a preferir la indicación y a apoyarla.

He dicho.

Legislatura 326, Sesión 25 de 14 de Septiembre de 1993

Participación en proyecto de ley

INSTITUCIONES DE SALUD PREVISIONAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, creo que el ilustrado debate habido sobre la materia nos permitirá terminar las intervenciones en un tiempo prudente a fin de votar este proyecto en general a la hora fijada.

Por mi parte, sólo quiero manifestar dos o tres ideas de manera muy breve.

Primeramente, el problema de la salud ha quedado bastante evidenciado, y se puede afirmar que es insoluble en su nivel pleno. Me atrevería a decir que no hay país en el mundo que lo considere definitivamente resuelto. No se trata, pues, de plantear las cosas de manera extrema, porque todo es imperfecto en esta vida; pero en ciertas cuestiones se ha alcanzado una solución que se puede estimar razonablemente definitiva.

Es lo sucedido en nuestro país —para dar un ejemplo cercano— con el seguro social de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. La seguridad social está suficientemente resuelta desde el punto de vista legislativo. No hay iniciativas destinadas a modificar sustancialmente las normas que rigen la materia. Y me complace ver en la Sala al señor Ministro de Salud. En mi calidad de Ministro del Trabajo, me tocó asistir a la aprobación del proyecto de ley respectivo cuando él era un distinguido Diputado y Presidente de la Comisión de Salud de la Cámara, donde, junto a otros Parlamentarios, luchó brillantemente por el establecimiento de las mutuales de accidentes del trabajo, que ciertamente han constituido un éxito y contribuido de manera notable a bajar el índice de accidentalidad en este ámbito.

No ocurre lo mismo en el área de salud. Sabemos —así lo pienso— que se ha hecho un progreso muy grande. Todos nos gloriamos —y creo que con razón— por la forma en que han mejorado índices como el de la mortalidad infantil, el de atención del parto y otros que apuntan al problema de la salud pública y que, sin duda, revelan un avance. Casi me atrevería a decir que en ciertas áreas la evolución del país en la materia muestra índices que están muy por encima del nivel de desarrollo general alcanzado. Sin embargo, siempre vamos a estar en déficit; siempre habrá aspectos no resueltos satisfactoriamente. Y ahí radica la dificultad que enfrentan proyectos como éste, que introduce modificaciones a las Instituciones de Salud Previsional. En la medida en que apuntemos al problema pensando en su solución plena, ciertamente vamos a encontrar deficiencias muy grandes; pero, siempre que veamos que el proyecto mejora lo que existe, seguramente estaremos de acuerdo con sus objetivos; y pienso que es la razón por la cual lo aprobaremos unánimemente.

Sé que, por motivos muy fundados, ciertas personas —algunas razonablemente— desconfían de la administración de la salud por entidades privadas de carácter lucrativo. Diría que en el país se ha hecho un avance —en él ha sido gravitante la labor cumplida, por ejemplo, por las mutuales de accidentes del trabajo y las cajas de compensación— en el sentido de despejar la inquietud antes existente en cuanto a que no debía haber áreas de la seguridad social en manos de entes privados. Pero ocurre que tanto las mutuales como las cajas de compensación no tienen fines de lucro.

Ahora, en las reformas de la previsión, de la seguridad social y de la salud pública se han introducido dos tipos de entidades nuevas: las AFP, de carácter lucrativo, y las ISAPRES, de carácter que puede ser lucrativo.

El tema es de fondo y muy interesante; pero considero que el debate teórico nos podría llevar demasiado lejos, y que no es este el momento de hacerlo. Deseo, sí, afirmar que, desde mi punto de vista, atendido el hecho de que siempre las reformas deben implicar contrapartidas y de que la opción política de una reforma consiste en sopesar las ventajas de dar un paso determinado con las desventajas que puede reportar, el proyecto representa un avance frente a los aspectos que se han hecho notar y que han sido más comúnmente admitidos como defectos en el actual funcionamiento de las ISAPRES.

Por consiguiente, le voy a prestar mi aprobación. No me extenderé más sobre la materia, porque, como señalé en la oportunidad en que se comenzó a discutir, podría dar lugar a muchas sesiones de análisis profundo. Lo que interesa ahora es aprobarlo en general y dejar el detalle para su tratamiento en particular.

Legislatura 326, Sesión 26 de 15 de Septiembre de 1993

Participación en proyecto de ley

BONIFICACIÓN A PERSONAL DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD EN SECTOR MUNICIPAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, quiero pedir a la Mesa que declare cerrado el debate, porque, a mi juicio, está muy claro el objetivo del proyecto, que —dicho sea de paso— es muy modesto, pues sólo representa parte de la iniciativa que aborda a fondo el tema de la atención primaria de salud municipal.

Pese a que se observan fallas en la redacción, el texto conduce a una de dos cosas: por un lado, a una interpretación literal, que implica una discriminación claramente inconstitucional, y por el otro, a la interpretación que señala el informe, que es la única compatible con la finalidad perseguida y con la Carta Fundamental.

Por eso, creo que la iniciativa no admite más debate y debe ser aprobada.

Participación en proyecto de ley

FACULTAD DE SERNATUR PARA INTEGRAR CORPORACIONES PRIVADAS. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, tengo entendido que el informe de la Comisión Mixta es el que precisa que solo podrá tratarse de corporaciones sin fines de lucro. Entonces, a mi juicio, es esto lo que excluye del quórum calificado. Si éstas fueran con fines de lucro, habría actuación empresarial del Estado, y eso, sí, sería materia de quórum calificado.

Por eso, no es raro que antes se haya exigido ese quórum. Pero tal como viene la iniciativa, me parece que éste no se requiere.

Legislatura 327, Sesión 2 de 05 de Octubre de 1993

Participación en proyecto de ley

CARRERA FUNCIONARÍA DEL PODER JUDICIAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, para recibirme de abogado hice mi tesis sobre la vocación jurídica, analizando la judicial y la docente, entre otras.

Creo que todos estamos de acuerdo en que algo más que los 15 años de ejercicio de la profesión debiera ser necesario para optar a la Corte Suprema. Por ejemplo, la docencia universitaria, escribir textos o tratados, o realizar otras actividades. Pero, en este momento, nos vemos imposibilitados de especificar más la norma, por lo que prefiero que se mantenga sólo el requisito de haber ejercido durante 15 años la profesión de abogado, en lugar de exigir además el que estamos analizando, propuesto por la Comisión, el cual implica una restricción excesiva.

Por eso, voto que no.

Legislatura 327, Sesión 3 de 06 de Octubre de 1993

Participación en proyecto de ley

DURACION DE MANDATO PRESIDENCIAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, Honorable Senado, participo en este debate con la conciencia de que nos encontramos ante una iniciativa de gran trascendencia para el país, y respecto de la cual la atención de mis estimados colegas —por motivos muy comprensibles— estará dirigida tanto a los esfuerzos que se han estado realizando para lograr un acuerdo político cuanto a la obligación que nos cabe como Senadores de velar por la elaboración de una legislación adecuada a la normativa constitucional y que, aun cuando se trate de un proyecto de reforma de la Carta, sea coherente con los demás preceptos en vigor.

Tengo la convicción de que el debate precedente se ha caracterizado por una gran confusión y dispersión de criterios, provenientes, a mi juicio, de que la iniciativa ha sido presentada en forma del todo extemporánea; es decir, fuera del tiempo en que correspondía discutir un proyecto de reforma constitucional. Y ésta no es una apreciación meramente subjetiva, pues tanto las exigencias propias de una reforma de esa índole como el delicado proceso que significa una elección presidencial son los factores que fijan plazos dentro de los cuales no es razonable alterar un proceso que está en marcha. Recuerdo haber sostenido en alguna oportunidad que cuando en un hipódromo los caballos ya están en carrera no es recomendable empezar a discutir si la distancia a recorrer en el Derby es de 1.800 metros o 2.400.

Mi primera observación —que alcancé a esbozar en la reunión del 14 de septiembre y para la cual me basé tanto en el mensaje como en los textos aprobados por la Cámara de Diputados y la Comisión pertinente del Senado— es que la iniciativa que se nos propone no contiene una mención específica respecto de su entrada en vigor. Y por este hecho, de acuerdo con las normas comúnmente aceptadas por la doctrina en Derecho Político, entraría a regir "in actum", esto es, desde el momento mismo de su publicación en el Diario Oficial.

Tales precedentes están reconocidos además por antiguos y respetables informes de esta propia Corporación.

¿Qué acontece en el caso del proyecto en discusión, y que es una de las causas de la confusión producida? Como la iniciativa original enviada por el Ejecutivo y aprobada por la Honorable Cámara de Diputados contemplaba la reducción del período presidencial de ocho a cuatro años, y como el mandato del Presidente en ejercicio es también de cuatro años, la eventual aprobación del proyecto no iba a afectar al actual Mandatario, aun cuando rigiera "in actum". Pero al acordar la Comisión del Senado, por mayoría de votos, un período presidencial de seis años, sin determinar cuándo esta medida entraría en vigencia,

este texto, que regiría —repito— "in actum", prorrogaría automáticamente por dos años el mandato del Presidente Aylwin, lo que ciertamente no está en la intención de quienes han pretendido legislar, pero sí está en la iniciativa que se presenta a nuestra consideración. Y ello necesariamente obliga a dictar una norma especial que subsane tal omisión.

Esa es la primera corrección que de todas maneras debe hacerse al proyecto, y la cual, a mi juicio, es relativamente fácil de efectuar.

No es ésta, sin embargo, la única dificultad a que puede dar lugar la iniciativa. La segunda situación que se presenta, bastante delicada, es que, supuesto el caso de que ella fuera aprobada hoy en general y particular por el Senado y la Cámara de Diputados, y también por el Presidente de la República, siendo publicada de inmediato en el Diario Oficial, el Congreso Pleno debería reunirse entre el 4 o el 5 de diciembre, o sea, prácticamente al comienzo de la semana en que se llevará a cabo la elección presidencial.

Cuando el Jefe del Estado recibe un proyecto aprobado por el Congreso Nacional, debe decidir si lo promulga o le formula observaciones. Y para adoptar esta importante resolución, que ciertamente constituye para él una gran responsabilidad, dispone de un plazo de 30 días. Por consiguiente, si la iniciativa llega a sus manos el 4, 5, 6, 7, 8, 9 ó 10 de diciembre, contará sólo con cinco, cuatro, tres, dos, uno o ningún día para decidir si está perfecta o merece algunas observaciones. Si opta por vetarla y devolverla al Parlamento, seguramente no habrá reforma sino hasta después de que el Mandatario electo haya asumido tal vez sus funciones, o haya sido proclamado por el Tribunal Constitucional.

Es deber de quienes tenemos responsabilidades políticas y experiencia en estos asuntos, visualizar los hechos y hacernos una composición de lugar, y, en este sentido, abrigamos serios temores respecto de las condiciones en que se va a encontrar el Presidente de la República. ¡Y, por favor, no pensemos en Don Patricio Aylwin, ni en don Eduardo Frei ni en don Arturo Alessandri, sino en que estamos sentando un precedente sobre un procedimiento de reforma de la Carta Fundamental!

Es muy probable que cuando el Primer Mandatario deba decidir si promulga o no la reforma, si la observa y envía al Parlamento, y si, una vez que haya vuelto del Congreso, convoca o no a plebiscito, las elecciones del 11 de diciembre ya se habrán llevado a cabo, supuesto que no haya una segunda vuelta. Ahora, ateniéndonos al esquema más o menos diseñado, si se diera el caso de que se contara con la mayoría respectiva y el Senado aprobara hoy en general el proyecto, y, por consiguiente, deba ser tratado en particular la próxima semana, el Presidente de la República se va a encontrar en la inconfortable situación de que si promulga la reforma antes del 11 de diciembre, o después de esta fecha, lo hará sabiendo en un caso y desconociendo en otro quién ha resultado elegido. Y subsistiría la delicada situación constitucional de que —hay muy buenas razones para sostenerlo— si lo anterior ocurre después del 11, el Presidente elegido lo fue por un período de ocho años, mandato que no podría ser reducido a cuatro años mediante una reforma promulgada cuatro, cinco, seis, o diez días después.

Aparte el problema jurídico-constitucional, debe considerarse la cuestión política.

No deseo hacer un análisis de cada caso, porque muchas situaciones se derivan de ésta. Se elige un Presidente de la República, al cual, de acuerdo con las normas vigentes, se le solicitó que aceptara ser candidato para después gobernar por un período de ocho años. Dicha postulación fue patrocinada o por acuerdos internos de partidos o por elecciones primarias o por la adhesión de 36 mil ciudadanos independientes. Todo operó sobre la base de ese tiempo. Quienes patrocinaron la candidatura lo hicieron considerando los ocho años. Posteriormente, se declaró y se inscribió por el mismo plazo. Y ahora se encuentra en plena vigencia la campaña electoral, oportunidad en la cual, dentro de una democracia informada, el pueblo soberano, según lo dispone el artículo 5 de la Constitución, tiene el deber de conocer quiénes son los candidatos por los cuales ha de votar, qué viabilidad tienen sus planes o proyectos de Gobierno y qué seguridad da el postulante que propone realizar su programa durante ese período. Pero ni el candidato presidencial, ni el pueblo, ni nadie sabrá hasta después de la elección cuánto va a durar en el cargo el Mandatario elegido.

Pues bien, en Chile somos dados a situaciones vertiginosas, a veces, por muy respetables razones. Por eso, la crítica que estoy formulando también me alcanza como ciudadano.

Recuerdo que en 1989 hubo una discusión relativamente parecida a la actual. En esa oportunidad, se discutió y aprobó una reforma constitucional para rebajar el período presidencial, por una sola vez, de ocho a cuatro años. Y sobre esa base conocida, con plazos fijados en los artículos transitorios de la Carta, postularon los candidatos, entre ellos, el actual Presidente de la República, don Patricio Aylwin.

Hoy el problema puede afectar a los Honorables colegas señores Eduardo Frei y Arturo Alessandri. Que yo sepa ninguno de ellos fue conminado previamente en cuanto a que su candidatura sería apoyada si rebajaba el período presidencial a seis, cinco o cuatro años.

La información que he tenido —y me presumo relativamente mejor informado que el promedio del pueblo soberano de ocho millones de ciudadanos—, fue que todo el mundo supo que la elección presidencial, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución vigente, generaba un Mandatario para gobernar por ocho años.

En el mes de marzo de este año se presentó un proyecto de reforma constitucional, al que se le dio urgencia sólo hace muy poco. No quiero precisar cuándo, porque no deseo hacer ninguna intervención que signifique aplicar el refrán "piensa mal y acertarás". Pero a dos distinguidos colegas —lo señalo, porque ellos no lo dirán, aunque sea para desmentirme—, los Honorables señores Arturo Alessandri y Eduardo Frei, se los hizo postular a una opción presidencial. Pero, después que se inscribieron, que hay una campaña en marcha, que las cédulas de votación ya se encuentran en proceso de impresión, inclusive con el orden que cada candidato ocupará en ella, sucede que a la hora undécima, hasta este mismo momento,

todavía no saben si, después de ser elegido uno de los dos —me refiero sólo a ellos, porque son nuestros colegas—, van a gobernar por ocho, seis, cinco o cuatro años.

Confieso que lo anterior es muy grave, pero lo sería más el que el pueblo soberano presencie todo un proceso electoral en el que los candidatos, en las distintas presentaciones por televisión, por radio o en forma directa, deban decir: "Miren, señores, aquí estoy de candidato, no sé por cuánto tiempo; pero, en todo caso, quiero ser Presidente. Voten por mí.". ¡Eso no es serio ni tiene presentación posible!

Y si me opongo a la aprobación de este proyecto de reforma constitucional es por estimar que, una vez más, se está colocando —por decir lo menos— la carreta delante de los bueyes.

Si se desea modificar el período presidencial, nadie puede impedir a los postulantes a la Primera Magistratura o a quienes los apoyan, que incluyan en sus programas la correspondiente reforma a la Carta Fundamental. Pero el proceso electoral en marcha no puede ser perturbado. El caso actual es más grave que eso, porque se va a realizar la elección sin que se sepa cuánto va a durar en el cargo el candidato elegido.

Otro aspecto es aún más grave. Son sólo dos las oportunidades en las cuales el "soberano" interviene directamente en las democracias representativas como la nuestra: en los plebiscitos y en las elecciones generales. Y cuando el pueblo manifiesta su voluntad para elegir a determinada persona en un cargo por cierto tiempo, no parece aceptable obscurecer el proceso informativo de este "soberano" múltiple de ocho millones de ciudadanos y se le vende la vista para que, en el momento de sufragar, no sepa con qué responsabilidad lo está haciendo ni qué efectos pueda tener para el país su voto, como consecuencia de una ley aprobada en forma precipitada o, peor que eso, de una reforma cuyos efectos se conocerán después de la elección.

Pero eso no es todo. Quiero salirme un poco del marco de inquietud de los últimos días, cualquiera que sea el Presidente elegido. Y Sus Señorías saben que yo no he hecho misterio en cuanto a mi opción presidencial: mi estimado colega y amigo don Arturo Alessandri Besa. Sin embargo, tengo un profundo respeto por don Eduardo Frei Ruiz-Tagle, por muchas razones. Ocupé las Carteras de Trabajo y de Justicia durante la Administración de su padre, de lo cual me honro. Por eso no me parece justo lo que se está haciendo al respecto con él ni tampoco con el pueblo de Chile. Y esta injusticia la podríamos estar cometiendo nosotros, si seguimos con la idea de una reforma constitucional "pegada" a la elección presidencial. Y si no es así, ¿qué va a suceder? Supongamos que el proyecto es aprobado aquí en general con la idea de un período presidencial de cuatro años, pero que, al cumplir un nuevo trámite, quede "durmiendo". Entonces, si en 1994 ó 1995 empieza a agitarse de nuevo esta reforma constitucional, ¿en qué condición política de estabilidad se va a encontrar el Presidente elegido para gobernar por ocho años y a quien se le pueda imputar que, por su inactividad o por su influencia, está postergando la reforma para reducir su período a cuatro años? ¡Eso no puede acontecer!

Por esas razones, estimo que el proyecto en debate ni siquiera debe ser aprobado en general. Aún más: formulo expresa reserva acerca de su constitucionalidad, la que haré presente oportunamente al Tribunal Constitucional, en caso de que se insista en la aprobación de una iniciativa —aunque sea en general— en la cual, según lo que se nos ha presentado, se contrarían sus ideas matrices.

El proyecto tiene por lo menos como ideas matrices la simultaneidad de elección de parlamentarios y de Presidente de la República y la reducción del período presidencial. Pero sabemos que no sólo se ha estado negociando, sino que además la propia Comisión del Senado nos ha propuesto, a modo de indicación, el cambio de una de esas bases fundamentales, porque un período presidencial de seis años en una iniciativa que tiene como idea matriz la simultaneidad de elecciones, o se presenta conjuntamente con la duración del período de los Diputados y Senadores, o no hay ninguna posibilidad matemática ni lógica de celebrar al unísono elecciones de Presidente por seis años, y de Diputados y Senadores, por cuatro y ocho años, respectivamente.

Por consiguiente, en su estado actual, la iniciativa es lo suficientemente antitética y contradictoria —podría agregarse la cuestión de la reelección presidencial, materia respecto de la cual también he oído que está en discusión— como para que, con esos elementos morales, podamos prestar aprobación a la idea de legislar, lo cual supone, por lo menos, concordancia con las ideas matrices, las que aparte de ser poco claras, resultan contradictorias.

Legislatura 327, Sesión 4 de 13 de Octubre de 1993

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE LEY SOBRE ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO, Y DEROGACIÓN DE OTRAS NORMAS LEGALES - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, consultaba recién al Senador señor Jarpa acerca de los alcances del artículo 2o que se propone para la ley N 18.755. Sin embargo, lo planteado por el Honorable colega que me precedió en el uso de la palabra corresponde a mi inquietud.

En cierto sentido, me inclino a que la situación quede tal como figura en dicho precepto. Es evidente que en esta materia tendremos —y lo explicó la Senadora señora Feliú— una muy difícil zona de interacción de normas, que es lo propio de todos los problemas relacionados con el medio ambiente y la contaminación. Pero una disposición que excluyera específicamente de la competencia del Servicio Agrícola y Ganadero lo referente a las especies hidrobiológicas y a los seres humanos podría significar, quizás, una limitación excesiva en un área donde la acción de los distintos preceptos es muy difícil de delimitar.

Por eso, prefiero que el asunto se resuelva conforme a la parte final del mencionado artículo 2 : "sujetos a regulación en normas legales y reglamentarias". Ahí se verá cómo armonizar las leyes. Pero yo no dispondría una limitación demasiado tajante, porque me parece que ello, más que aclarar la disposición, oscurece su alcance.

Legislatura 327, Sesión 5 de 14 de Octubre de 1993

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE LEY SOBRE ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO, Y DEROGACIÓN DE OTRAS NORMAS LEGALES - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, estimo que el debate ha sido esclarecedor y que ha quedado suficientemente dilucidado, primero, que el Servicio Agrícola y Ganadero realiza una función que el Instituto de Salud Pública no está en condiciones de asumir, y segundo, que la ley permite la colaboración entre organismos públicos, para un mejor funcionamiento, cuando una especialidad se vincula con otra.

Opino que la supresión de la frase sería perjudicial, porque no es propio del Instituto de Salud Pública —tampoco es tarea fácil, aun cuando podría hacerla— certificar la aptitud para el consumo humano de productos agropecuarios primarios destinados a la exportación. Imagino que ya tiene bastante con la calificación de medicamentos, pesticidas, etcétera. En cambio, el Servicio Agrícola y Ganadero puede certificar la calidad de estos productos primarios sin necesidad de que una norma lo autorice expresamente. Y la Ley de Bases —reitero— permite celebrar los convenios que se estimen del caso para el mejor cumplimiento de las funciones de los organismos públicos.

Por tales motivos, considero innecesaria la indicación.

Participación en proyecto de ley

DURACIÓN DE MANDATO PRESIDENCIAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, voy a votar negativamente, por las razones que expondré en forma muy breve.

En primer lugar, como ya lo he planteado, esta reforma no va a surtir efecto sino una vez efectuada la elección presidencial que se realizará el próximo 11 de diciembre. Por tanto, el Presidente elegido directamente por el pueblo se encontrará con que se halla pendiente una decisión acerca de la duración de su mandato, supeditada ésta a lo que se resuelva en trámites posteriores a los comicios. Esto implica contradecir la voluntad directa del pueblo soberano por acción de autoridades derivadas de la determinación del mismo pueblo soberano.

En segundo término, pienso que el Presidente de la República debería vetar un proyecto de reforma que se oponga tan específicamente a lo que planteó en su mensaje. En efecto, en la página 8 de dicho documento el Ejecutivo da explícitas razones para rechazar el restablecimiento en Chile del mecanismo de reelección presidencial. De tal manera que el Primer Mandatario se encontrará con un Presidente electo directamente por el pueblo por ocho años y con una reforma que tendrá que vetar o aprobar. Va a estar sujeto a una contradicción dramática. ¡Ésa sí que es contradicción vital...! Aprobar lo que expresamente rechazó en el mensaje que puso en marcha la reforma, o vetar el proyecto, oponiéndose a la decisión del Congreso Pleno, lo cual, a mi juicio, sería sumamente delicado y complejo. Incluso, es posible que tanta demora en la tramitación conduzca a que la decisión final sobre el asunto debe tomarla el Presidente electo y no el Presidente en ejercicio.

Por todo lo anterior, voto que no.

Legislatura 327, Sesión 6 de 19 de Octubre de 1993

Participación en proyecto de ley

ARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS CON PROMESA DE COMPRAVENTA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, mi consulta va dirigida a los miembros de la Comisión o al señor Ministro.

El contrato de que se trata es una mezcla de dos instituciones civiles: el arrendamiento y la promesa de compraventa. El primero, por su naturaleza, tiene una forma común de término, que es el desahucio; en el caso de la segunda no es así: hay cumplimiento o incumplimiento de la misma.

Si no entiendo mal, el artículo 35 del proyecto contempla la modalidad de terminación anticipada del contrato, pero no el desahucio; o sea, se inclina por estimar que esta mezcla de arrendamiento y promesa, en general, se resuelve en la forma como terminan las promesas.

Por consiguiente, desde el punto de vista legal, si queremos introducir la causal de terminación propia del desahucio a este tipo de contrato, la indicación es necesaria. Ignoro si en otra disposición de la ley en proyecto está contemplada en forma explícita o implícita esta norma, pero el artículo 35, que tengo a la vista, no considera el desahucio.

En consecuencia, no se trata de una cuestión reglamentaria, sino legal. ¿Vamos a aceptar o no aceptar el desahucio como forma de término de un contrato que es mezcla de arrendamiento y promesa de compraventa? Al parecer, el proyecto no lo admite, pero sí la indicación. Sobre este punto me gustaría conocer la opinión del señor Ministro o del Presidente de la Comisión respectiva.

Participación en proyecto de ley

RÉGIMEN LABORAL DE PERSONAL DE CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, se trata de una iniciativa sumamente sencilla, porque no tiene otro alcance que el de definir por ley una situación que en el hecho está clara y que ha motivado dificultades debido a una interpretación de la Contraloría. La no promulgación de esta normativa significará entabrar el funcionamiento de entidades de la mayor importancia para la defensa jurídica de los sectores más necesitados del país, el cual, según entiendo, será perfeccionado mediante el

proyecto, en trámite, sobre creación del Servicio Nacional de Asistencia Judicial.

Por eso, siendo una iniciativa ya aprobada por unanimidad en las Comisiones de ambas Cámaras y habiendo consenso de parte del Gobierno y de todos los sectores políticos y técnicos en esta materia, soy partidario de que sea acogida sin mayor discusión.

Legislatura 327, Sesión 7 de 19 de Octubre de 1993

Participación en proyecto de ley

PLANTAS DE PERSONAL DE MUNICIPALIDADES - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Seré muy breve, señor Presidente.

Naturalmente, voy a prestar mi apoyo con mucho entusiasmo a esta importante iniciativa. Sólo quiero formular un par de preguntas a los miembros de la Comisión o a algún representante del Supremo Gobierno.

La primera se refiere a si existe la concordancia suficiente entre las normas de la Ley Orgánica de Municipalidades y la modificación propuesta por la Comisión en lo referente a las facultades que se otorgan al Presidente de la República en el artículo 2o. Este señala que el Primer Mandatario deberá ejercer dichas facultades a propuesta del respectivo alcalde, quien, a su vez, deberá "oír" al Concejo. Primitivamente, la disposición establecía que el jefe edilicio, al emitir su opinión, tenía que hacerlo "con acuerdo" del referido organismo.

Yo comprendo el alcance de la modificación, que no es sino dar mayor agilidad al proceso y por lo mismo, entregar mayores atribuciones a la autoridad ejecutiva. Sin embargo, tengo dudas en cuanto a si no sería más concordante con el texto de la ley que el alcalde efectúe la proposición "con acuerdo" del Concejo que "oyendo" al mismo. Si la idea es cambiar el fondo de la ley en este punto, dándole más facultades al alcalde y quitándolas al Concejo, constituye una alternativa perfectamente válida; pero no sé si ella guarda la concordancia adecuada con los demás preceptos de la normativa.

Como sé que esta enmienda la propuso la Honorable señora Feliú —quien ya ha levantado su mano para pedir la palabra—, voy a aprovechar de hacer mi segunda pregunta, similar a la anterior, referente al límite de contratación de personal a honorarios contenido en el artículo 13.

Entiendo que el texto original contemplaba un inciso segundo conforme al cual la facultad correspondiente debía ejercerse, siempre que el Concejo hubiera acordado los objetivos y criterios generales conforme a los cuales se contratarían empleados a honorarios. Con arreglo a dichas pautas, el alcalde procedería a contratar el personal de acuerdo con sus facultades y con los procedimientos que fija la ley. El inciso fue suprimido, quedando los alcaldes con amplitud plena para decidir en materia de contratos a honorarios, dentro del límite de 10 por ciento del gasto contemplado para el personal de planta. Mi pregunta, entonces, es si acaso esta facultad tan amplia contemplada en el artículo 13 para los alcaldes, está adecuadamente armonizada con el resto de la ley. Porque se consagra una especie de "régimen presidencial municipal", reduciendo el Concejo

un poco a "consejo" (con "ese"), o sea, un cuerpo que sólo se limita a dar su opinión y no el que en definitiva decida.

Son los dos puntos que me gustaría aclarar, lo cual en ningún caso afecta mi decisión de votar favorablemente el proyecto.

Participación en proyecto de ley

PERFECCIONAMIENTO Y RECTIFICACION DE DISPOSICIONES TRIBUTARIAS CONTENIDAS EN LA LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA, EN DL N 825, DE 1974, EN LA LEY N 18.841. - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, creo que esta materia podría votarse, pues ha sido debatida en más de una ocasión.

Respetando muy sinceramente el punto de vista, tendiente a un buen ordenamiento del sistema, que plantea la distinguida Senadora señora Feliú, no acompaño a Su Señoría en su tesis. Me parece que aquí estamos frente a un vacío de la ley y a un hecho inevitable: el sistema de salud no puede funcionar con efecto retroactivo. No es posible dar salud retroactivamente. Es factible que el proyecto sobre las ISAPRES contemple —y así lo esperamos— un destino mejor para los excedentes. Sin embargo, la indicación del Presidente de la República viene a llenar ese vacío legal, y la forma de hacerlo difiere, según sea considerado el nuevo o el antiguo régimen previsional, porque la naturaleza de los aportes es distinta en la actualidad. Ello se produjo como consecuencia del paso de un sistema ahora en vías de extinción, que subsiste sólo como un remanente, a un nuevo régimen previsional.

Por eso, creo que no vale la pena seguir discutiendo este asunto. Soy partidario de votar la indicación. Las razones en contra ya se han dado, y son respetables, pero el Senador que habla apoya, en este punto, el criterio del Presidente de la República.

He dicho.

|

Legislatura 327, Sesión 8 de 20 de Octubre de 1993

Participación en proyecto de ley

BENEFICIOS A PERSONAL DE SERVICIOS DE URGENCIA DE SALUD - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, junto con anunciar mi voto favorable, deseo expresar un pequeño comentario acerca de la naturaleza de la asignación que se establece.

De acuerdo con lo que dispone el inciso final del artículo 1 , ella será percibida "mientras el trabajador se encuentre en funciones en las unidades ya mencionadas". Por consiguiente, resulta conforme a su naturaleza jurídica el que no sea considerada, propiamente, remuneración imponible, pues sería un engorro que lo fuera una asignación que se percibe mientras se está realizando una determinada labor y que deja de obtenerse cuando ésta ya no se efectúa. Sí, es absolutamente lógico que sea reajutable, por cuanto su valor adquisitivo debe mantenerse en la medida en que se siga prestando el servicio por el cual se otorga

Por eso, siendo bastante opuesto a la consagración de beneficios que en el fondo son remuneración disimulada, ya que no sean imponibles —ya fracasó un sistema previsional con ese criterio, y no queremos que fracase el nuevo sistema—, en este caso concreto se justifica que la asignación no sea considerada propiamente remuneración y que no sea imponible, pero sí reajutable.

Nada más, señor Presidente.

Legislatura 327, Sesión 10 de 02 de Noviembre de 1993

Participación en proyecto de ley

ENMIENDAS A COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE CORTE SUPREMA Y A RECURSOS DE QUEJA Y DE CASACIÓN - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, éste es un tema sumamente controvertible, en donde las posiciones planteadas son francamente muy respetables.

Confieso que me hace fuerza sustancialmente el hecho de que, en definitiva, la Corte Suprema no sea partidaria del aumento del número de sus miembros. Y las razones expuestas para evidenciar que ésta se encuentra en un error, a mi juicio, no son suficientemente concluyentes.

Por tal motivo, personalmente no estoy proclive a aceptar la indicación. Sin embargo, deseo formular dos o tres observaciones, para la debida solución de la materia.

En primer lugar, escuché con mucha atención al señor Ministro, quien, si no he entendido mal, ha vinculado esta indicación a la relativa a la especialización de las Salas de la Corte, quizás aprovechando su intervención para abordar ambos temas. Pero, de alguna manera, una indicación apoyaría a la otra.

Hace pocos días, tuve la oportunidad de conversar con Su Excelencia el Presidente de la República, a quien expresé mi solidaridad frente a los injustos ataques de que había sido objeto, tanto en el exterior como en Chile, los cuales fueron soeces e indebidos, sobre todo para un hombre que, como Presidente de nuestro país, su moralidad es integérrima, según nuestra convicción. Hablamos de algunos de los puntos en debate. Y el Primer Mandatario hizo particularmente presente su preocupación por la indicación tocante a las Salas especializadas; pero no tratamos el punto referido al aumento de Ministros.

Hago estas referencias para manifestar mi gran inquietud por el asunto y, además, para dar a conocer mis observaciones.

A mi modo de ver, no se ha indagado suficientemente en la materia. Y aprovecho la presencia del señor Ministro para plantearle —casi en tono de pregunta— algunos de los diversos medios que contribuirían a aliviar la carga excesivamente pesada que actualmente debe asumir la Corte Suprema por el hecho de que lleguen a su conocimiento muchos más asuntos de los que corresponde y de que no disponga ni de tiempo ni de los elementos técnicos necesario para resolverlos con prontitud.

Resulta incómodo tener que pronunciarnos —es inevitable que así suceda— artículo por artículo respecto de una situación en la cual ciertas indicaciones influirán en otras. Porque suponemos que se aprobarán normas relativas al recurso de queja que aliviarán, en alguna medida importante, la tarea que debe asumir la Alta Corte. Y de ser así, nos estaríamos oponiendo al aumento del número de sus miembros. Con esa limitación, en todo caso, parece razonable mantener el número de Ministros de dicha Corte.

Sin embargo, cuando tuve ocasión de servir en la Editorial Jurídica de Chile, recuerdo que estudiamos con mucho interés un convenio entre el Poder Judicial y esa empresa —inclusive alcanzó a aprobarse— para la introducción de una serie de elementos computacionales que concurrirían muy especial y eficazmente a aliviar la labor de administrar justicia y a permitir, con un mismo número de Ministros o con uno menor, absorber eficazmente una tarea que en la actualidad se hace particularmente pesada.

La introducción de la computación —sobre todo en el proceso informativo— para que el juez que debe conocer un asunto pueda disponer en cualquier instante y de manera adecuada de todos los antecedentes acerca del número de casos fallados, de cuántos lo han sido de similar manera y de quién ha emitido pronunciamiento en uno u otro sentido, es algo que en la actualidad toma mucho tiempo. Es muy incómodo para un magistrado resolver acerca de una materia sin conocer lo que ha sido la jurisprudencia en el país. Hoy día es posible obtener tales datos, pero eso exige cumplir algunas etapas técnicas, como reducir los textos de la Revista de Derecho y Jurisprudencia a formatos que pueda asimilar el sistema computacional, a fin de permitir a los Ministros de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones o a los jueces contar con toda la información sobre lo resuelto reiteradamente de una u otra manera. Ello aliviará enormemente el trabajo; sin embargo, tomará tiempo asimilarlo.

He hecho esta referencia porque sobre la materia, existe un convenio celebrado entre la Editorial Jurídica de Chile, el Ministerio de Justicia y el Poder Judicial hace aproximadamente siete años, y me interesa saber en qué quedó y cuánto se ha avanzado al respecto —estoy seguro de que mucho—, pues me parece importante ahondar en los mecanismos que permitan aliviar al Alto Tribunal del excesivo caudal de asuntos que llegan a su conocimiento, los que debieran ser resueltos satisfactoriamente a niveles inferiores. Indudablemente, algo de eso se corregirá —y en gran medida— con lo que se pretende hacer respecto del recurso de queja. También es necesaria la simplificación o precisión del destino de los recursos de casación en la forma y en el fondo.

En cuanto a la especialización, considero que se trata de un asunto muy delicado, al que he dado muchas vueltas. La indicación del Primer Mandatario es bastante prudente, pero temo que no conduzca a la unificación del criterio de la Corte Suprema. Por mucha especialización que se busque, los asuntos son complejos y tienen más de una arista. No es fácil establecer que determinados asuntos de carácter civil, penal, laboral, administrativo, corresponden específicamente a una u otra Sala. La mayoría de las veces estarán implicados problemas de una u otra área, y la jurisprudencia puede resultar contradictoria. Creo que es interesante explorar esta situación —conozco experiencias fructíferas, como la de la Sala Laboral

de la Corte Suprema francesa—; pero, en definitiva, no me inclino a buscar la solución de estos problemas sobre la base de sacralizar un exceso de trabajo proveniente de algo que puede corregirse, en lugar de ver manera de que el Alto Tribunal mantenga su papel en cuanto a generalidad de conocimiento de los asuntos y al número de Ministros, mientras no esté absolutamente determinado que en la actualidad dicho número es insuficiente.

Por último, deseo acotar lo manifestado por el Senador señor Martín en cuanto a que ojalá los recursos disponibles se destinen a incrementar el número de jueces de la instancia, por ser allí donde —creo— particularmente debe operarse, en lugar de aumentar el de Ministros de la Corte Suprema, sobre la base de mantener una actividad que, a mi juicio, resulta indudablemente exagerada, producto de los defectos ya anotados.

He dicho.

Legislatura 327, Sesión 11 de 03 de Noviembre de 1993

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE LEY SOBRE ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO, Y DEROGACIÓN DE OTRAS NORMAS LEGALES - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señora Presidenta, el punto planteado aquí tiene dos aspectos que me interesa esclarecer.

En primer término, los precedentes invocados no nos sirven de mucho si se trata de normativas dictadas bajo el imperio de la antigua Constitución, porque era enteramente distinto lo que competía a la función reglamentaria y lo que era propio de la función legislativa. En todo caso, la norma tocante a establecer la facultad de determinar las condiciones sanitarias y, en seguida, la de fiscalizar el cumplimiento de ellas es absolutamente anómala. No es propio que una entidad determine ciertas disposiciones y luego fiscalice lo que ella misma ha dispuesto. La facultad de determinar corresponde a la potestad reglamentaria del Presidente de la República; la de fiscalizar es propia de organismo fiscalizador. El señor ZALDÍVAR.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador? El señor THAYER.- Con la venia de la Mesa, con todo agrado.

Participación en proyecto de ley

PLANTAS DE PERSONAL DE MUNICIPALIDADES - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señora Presidenta, deseo hacer un par de consultas a la Secretaría.

En primer lugar, agradecería aclarar qué diferencia hay entre indicaciones aprobadas y aprobadas sin modificaciones. Debe de haber algún mecanismo reglamentario que las clasifica así. No conozco el alcance. El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Las indicaciones aprobadas, señor Senador, se clasifican en aprobadas íntegramente y aprobadas con modificaciones, lo cual da lugar a las proposiciones que hace la Comisión en su segundo informe. El señor THAYER.- Gracias, señor Secretario.

En segundo lugar, en la página 3 del mismo informe se expresa que los artículos 1, 2, 3 y 4 tienen rango de ley orgánica constitucional. Si no oí mal, el señor Secretario mencionó que los artículos 6 y 7 requieren también quórum especial, por ser igualmente de aquel rango.

Participación en proyecto de ley

PLANTAS DE PERSONAL DE MUNICIPALIDADES - 2

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, no quiero silenciar mi voz en este momento de recogimiento y recuerdo. Conocí al desaparecido ex Ministro Suárez. Ante el misterio de la muerte se pliegan todas las banderas; sólo queda el recuerdo de la relación humana sincera, leal, que en mi caso fue tal vez escasa, pero inolvidable en lo personal, por circunstancias que no es necesario mencionar. Simplemente deseo expresar a su familia mi solidaridad en el dolor que la aflige, e igualmente a mis amigos del Partido Socialista, porque han perdido un luchador que fue muy leal a sus ideales, y tal lealtad es un patrimonio común que a todos nos une.

Nada más.

Legislatura 327, Sesión 14 de 16 de Noviembre de 1993

Participación en proyecto de ley

PLANTAS DE PERSONALDE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, pido precisar qué disposición estamos debatiendo, aspecto que ya fue objeto de una consulta. En efecto, la letra b) del número 2 del artículo 13 exige el desempeño de 8 años en cargos de las plantas de directivos, o de profesionales, o de técnicos, o de administrativos del Servicio de Tesorerías.

Eso, para ocupar el cargo de Director Regional Tesorero.

Participación en proyecto de ley

ENMIENDAS A COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE CORTE SUPREMA Y A RECURSOS DE QUEJA Y DE CASACIÓN - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, fundamentaré mi voto en forma muy breve.

Soy partidario de rechazar la indicación; esto es, estimo conveniente la supresión del requisito de consignación.

He escuchado atentamente el debate. Pero, en particular, me preocupa el hecho de que se esté haciendo un esfuerzo —que tendrá que ser completado más adelante— para eliminar la práctica del recurso de queja en los juicios laborales.

El hombre es un animal de costumbres. Durante largo tiempo en nuestro país existieron Cortes del Trabajo de segunda instancia, y las leyes laborales que regulaban el procedimiento en este ámbito establecían expresamente que no procedía recurso alguno en contra de sus fallos. Se acudió, entonces, al recurso de queja como una manera de revisar tales sentencias. Hace poco se modificó la legislación: se dio competencia de segunda instancia a las Cortes de Apelaciones y se mantuvo, sólo en primera instancia, jueces del trabajo. Esta reforma, que tiende a hacer aplicable la legislación laboral —y hay un artículo de la reciente enmienda al Código del Trabajo; no deseo detenerme en él ahora—, sólo será aceptada, sin fuerte resistencia desde el punto de vista laboral, si se disminuye ostensiblemente la interposición del recurso de queja, en especial en requerimientos que son particularmente graves de cumplir por parte de los trabajadores.

Por consiguiente, la supresión de la consignación es absolutamente necesaria si queremos conseguir que el recurso de queja sea realmente un procedimiento excepcional y no se transforme en una presión social y política insostenible desde el punto de vista laboral.

Voto en contra.

Participación en proyecto de ley

NORMATIVA SOBRE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, seré muy breve porque sé que estamos apremiados por el tiempo para alcanzar a despachar éste y otros proyectos.

Parto de la base de que esta iniciativa será aprobada, y tal vez por unanimidad; yo, por lo menos, me pronunciaré favorablemente en la votación general. Me imagino que se fijará un plazo prudente —bastante prudente— para hacer indicaciones. Se trata de un texto legal destinado a combatir una conducta real, gravísima, de las más trascendentales consecuencias y que, por lo mismo, es sumamente difícil de concretar en un articulado eficaz.

Quiero ser bien franco. Todo lo que hemos escuchado a la señora Ministra y a los Honorables colegas en este interesante debate confirma el concepto y consenso muy profundo de que estamos acercándonos a un asunto de la más imponderable gravedad. Es enormemente difícil concebir un tipo de legislación nueva, distinta de lo que ya está en vigencia y que aparece en forma dispersa, para concretarlo en un código capaz de conjurar, de neutralizar o de atenuar y, en definitiva, de abordar el flagelo de la violencia intrafamiliar.

Todos parecemos advertir que hay una agravante en este daño físico o psíquico que puede producirse en la relación recíproca al interior de la familia. En este núcleo, entendido en la forma en que lo hace el proyecto, hay en unos y en otros una cierta tendencia a bajar la guardia, una cierta confianza que hace que faltar a la recíproca devoción entre los miembros de la familia debe implicar un factor agravante que la ley, de alguna manera, en la actualidad ya reconoce, pero que quizás convenga perfilar en forma especial para conseguir un objetivo más preciso, como el que inquieta a los autores del proyecto.

En segundo lugar, el hecho de adentrarse en la intimidad de la vida familiar con normas jurídicas es algo que justifica el que estemos pensando en una legislación especial. Porque la normativa general (aunque la mayoría de las infracciones que contempla, en los aspectos de atenuantes o agravantes, están ya consideradas), tratándose de entrar en el seno de la familia,

se hace sumamente difícil de aplicar y puede resultar contraria al objetivo que se persigue. Con ello está relacionada la cuestión de legislar, es decir, introducir normas jurídicas en un ámbito regido de manera muy particular por principios de amor y de moral.

No siempre es fácil traducir en norma jurídica lo que es una relación de tipo moral, que es lo que da una fuerza particular a la familia. Por eso, he seguido este debate con mucho interés, y pienso que necesitamos un plazo razonablemente largo para concretar esta inquietud en una formulación jurídica adecuada.

He leído el texto del articulado, y, francamente, pienso que muchos de mis Honorables colegas pensarán conmigo que las medidas o sanciones propuestas no son satisfactorias para que el resultado corresponda a la inquietud que nos reúne. Sin embargo, es sumamente plausible haber planteado y traído a discusión el problema.

Espero que, con los elementos que nos pueda proporcionar el Poder Ejecutivo y la buena voluntad de todos, lleguemos finalmente a elaborar un proyecto que nos permita avanzar en la solución de este tremendo problema que es la violencia intrafamiliar.

He dicho.

Participación en proyecto de ley

REAJUSTE PARA SECTOR PÚBLICO - 1

[[Volver al Índice](#)]

El señor THAYER.— Señor Presidente, al término de una sesión bastante fructífera, estamos discutiendo una normativa respecto de la cual el Senado, por imperativo razonable de la Constitución, tiene muy pocas atribuciones. Y las que posee, me imagino que no las ejercerá. En cuanto a la de aceptar los beneficios, sí; pero en cuanto a disminuirlos o rechazarlos, me parece que no.

Por consiguiente, este debate es muy útil, porque de alguna manera representa una confrontación de criterios: el de quien, por disposición del pueblo, ejerce el Poder y maneja la vida económica del país y el de quienes, de alguna manera, representan —no es mi caso— una alternativa de Gobierno, pero que muy poco pueden decir en una sesión como ésta, porque todos estamos convencidos de que esta iniciativa debe despacharse hoy.

Estamos conscientes de que el Congreso se halla funcionando en pleno período electoral. Es un mérito para todos —tanto para el Ejecutivo como para el Congreso— el analizar este articulado con las tribunas prudentemente concurridas y sin ningún clima de tensión, porque estamos convencidos de que deseamos hacer las cosas lo mejor posible.

Tengo la esperanza y la convicción de que muchas de las observaciones formuladas serán recogidas por el señor Ministro de Hacienda, para ver lo que sea razonable enmendar, aun en cuanto a política de distribución. Es muy difícil apuntar improvisadamente una alternativa. Es típicamente un proyecto en el que uno debe confiar en gran medida en la Comisión técnica que lo estudió y aprobó con una abstención: la Comisión de Hacienda.

En más de alguna oportunidad he manifestado que tengo un juicio muy positivo acerca de la seriedad con que ha manejado las finanzas el equipo económico de Gobierno. Por ser más viejo que casi todos los presentes, tengo harta experiencia respecto de todo lo acontecido en la historia de Chile en materia de inflación, reajustes, aguinaldos, intentos de compensar y de no compensar situaciones; pero creo que no es del caso efectuar análisis comparativos con situaciones anteriores. Por eso, doy por reproducidos y por recordados muchos debates. Y pienso que, concordando con lo expresado por el Honorable señor Cantuarias, es conveniente que, en lo relativo a lo dispuesto por el artículo 6, sobre Mutualidades de Empleadores, ojalá se produzca un arreglo razonable. En todo caso, el texto que ahora se nos propone por lo menos representa un avance si lo confrontamos con el propuesto cuando se planteó el problema. Hay conciencia de que existe una dificultad; espero que se encuentre una solución razonable.

Conozco bastante de cerca el problema del quiebre de nuestro sistema previsional. Y los Gobiernos —no sólo éste y el anterior— han tenido que hacerse cargo de una situación que se arrastraba por muchas décadas, lo que hace tremendamente difícil atender con justicia este asunto. He escuchado con mucho interés lo expuesto sobre el sector pasivo. Considero muy laudable hacer esfuerzos en este sentido —y espero que el Gobierno que asuma en marzo próxima mantenga el propósito de continuar ajustando las diferencias—; pero debemos ser bien honestos sobre el particular. Este es un problema que no es fácil de arreglar. La previsión en Chile nació por los años 20 al 30. Y el período para entrar en funcionamiento pleno empezó a cumplirse transcurridos 30 ó 40 años de su creación. Por consiguiente, a contar de la década de los 70 para adelante, ya entramos en un proceso de crisis, que es universal en el caso de la previsión: debió financiarse con cargo fiscal una serie de beneficios que en realidad se hacía necesario cubrir de otra manera. Mucho tiempo antes del Gobierno anterior ya a las cajas de previsión —se ha recordado, por ejemplo, el caso de las "perseguidoras"— correspondía el 0,1 por ciento o algo así del monto de las pensiones. Todo lo demás ya era de cargo fiscal.

Por consiguiente, mucho podemos decir y recordar. Pero lo único que en este momento es impostergable es que, de acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 62 de la Constitución, "El Congreso Nacional sólo podrá aceptar, disminuir o rechazar los servicios, empleos, emolumentos, préstamos, beneficios, gastos y demás iniciativas sobre la materia que proponga el Presidente de la República". Ante esta alternativa, anuncio mi aprobación del proyecto.

He dicho.

Legislatura 327, Sesión 15 de 17 de Noviembre de 1993

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIONES A LEY N 19.250 - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, Honorable Senado, durante el estudio de la ley N 19.250, que modificó los libros I, II y V del Código del Trabajo, quedaron consignados algunos pequeños aspectos que el Ejecutivo estimó del caso corregir, y a ese objetivo apunta la iniciativa que estamos tratando en trámite de "Discusión Inmediata".

Las enmiendas son las que paso a señalar.

Respecto del artículo 1º de dicha ley, se sustituye, en el encabezamiento de su Nº 40, que modifica el artículo 123 del Código del Trabajo, la expresión "inciso primero" por "inciso segundo", sólo como consecuencia de otra modificación que obliga a corregir tal referencia.

Algo semejante ocurre respecto del artículo 139 del mismo Código: debe reemplazarse, en el texto mismo de dicho artículo, la frase "inciso segundo" por "inciso cuarto", también como exigencia de una referencia legal.

En cuanto al artículo 2º de la ley N 19.250 —esto es importante, porque el acuerdo respectivo requiere quórum especial— el proyecto salva una omisión.

Como los señores Senadores recordarán, en dicho artículo se modificó el artículo 181 del Código, para el efecto de disponer que si la madre muere durante el parto, el permiso destinado al cuidado del hijo corresponderá al padre; pero no se extendió a éste el mismo subsidio de que ella disfrutaba.

Al respecto, el Nº 3 del artículo único de la iniciativa en debate agrega al inciso segundo del artículo 181 la frase "pero tendrá derecho al subsidio a que se refiere el artículo 184.". Vale decir, no se concede el fuero de que gozaba la madre; pero sí el subsidio, lo cual es de absoluta justicia.

El Nº 4 modifica el artículo 3º de la ley N 19.250, con el objeto de eliminar una frase del artículo 414 del Código y evitar una duda de interpretación. En su oportunidad, la Comisión Mixta no dilucidó el punto, por no haberle correspondido pronunciarse sobre el particular.

¿Qué aconteció? En una instancia de la discusión, se propuso que en los escritos de demanda o de contestación se ofreciesen todas las pruebas de que dispusieran los litigantes. No obstante, la norma se flexibilizó, y se estableció tanto esa posibilidad como la de que ello se hiciera en la respectiva audiencia de prueba. Sin embargo, el artículo 414 —que trata, justamente, de dicha audiencia— quedó refiriéndose, específicamente, a la prueba ofrecida en los escritos de demanda y reconvencción y en las contestaciones, lo que ha originado una duda respecto a si la exigencia sólo rige en éstos términos.

En virtud de lo anterior, el Ejecutivo plantea suprimir, en el inciso tercero del artículo 414 —contenido en el N° 8 del artículo 3° de la ley—, la frase "en sus escritos de demanda y reconvencción y en las respectivas contestaciones". Esta proposición reviste un carácter aclaratorio, resulta plenamente justificable y no presenta mayor dificultad.

El N° 5 agrega al artículo 2° transitorio de la ley la siguiente letra f):

"La modificación introducida por el N° 21 del artículo 3° al artículo 436 del Código del Trabajo, regirá a partir del 1° de noviembre de 1994, restableciéndose hasta tal fecha la norma contenida en el artículo 436 del Código del Trabajo promulgado por la ley N 18.620, con el siguiente tenor:

"Artículo 436.— En los juicios laborales sólo procederán los recursos de aclaración, de rectificación o enmienda, de reposición, de apelación y de revisión."

¿De qué se trata? Cuando se discutió en el Parlamento la reforma, paralelamente se tramitaba la relativa a los recursos de queja y de casación, materia que se tuvo presente para el efecto de que el nuevo artículo 436 dispusiera que en los juicios laborales tendrán lugar los mismos recursos que proceden a los juicios ordinarios en lo civil. Sin embargo, dado que la reforma laboral se despachó antes que la atinente a los recursos de queja y de casación, la iniciativa que nos ocupa posterga la entrada en vigencia de esa nueva norma hasta el 1° de noviembre de 1994, a fin de dar tiempo para la tramitación y puesta en vigor de las enmiendas pendientes.

A mi juicio, señor Presidente, el proyecto que nos ocupa no envuelve dificultad alguna, ya que sólo corrige detalles mínimos. Por ello, pido al Senado despacharlo ahora, sin trámite de Comisión.

He dicho.

Legislatura 327, Sesión 16 de 23 de Noviembre de 1993

Participación en proyecto de ley

JUZGADOS VECINALES - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, mi impresión es que el proyecto va a merecer una aprobación general unánime, porque responde a un objetivo incontrovertible, y en lo personal creo prudente lo acordado en Comités: fijar un plazo amplio para la recepción de indicaciones, porque contiene materias que, ciertamente, requerirán un debate muy en profundidad en el momento de realizarse la discusión particular.

Tengo serias dudas sobre la conveniencia de haber cambiado la forma de designación de los jueces vecinales contemplada en el proyecto original. Entre la designación por el concejo a proposición de la Corte de Apelaciones respectiva y la designación por el intendente o, en su caso, por el alcalde, prefiero la que realice una autoridad unipersonal. Estimo inconveniente que en esta materia intervenga una autoridad colectiva, como es el concejo municipal, sobre todo cuando éste, por desgracia, se ha estructurado en razón de una directa, oficial y clara participación política.

A mi entender, el que expongo es un problema que nos va a penar cada vez que se adopten medidas para mejorar la vida vecinal, porque lo propio de los partidos políticos es organizarse a nivel del país -a lo más, de las Regiones-, pero carecen de elementos para decidir, específicamente, sobre la vida de la comuna. Tienen conexiones con ésta, pero ninguno de ellos puede constituirse en una confederación de autoridades comunales con una ideología para cada comuna.

La situación no deriva de los juzgados vecinales, sino de la estructura municipal. ¿Cómo aseguramos la independencia del juez vecinal? Me parece que el informe de la Comisión de Constitución precisa de manera muy satisfactoria, y mucho mejor que en el mensaje, que ese magistrado dependerá, en lo directivo, correccional y económico, de la Corte de Apelaciones respectiva. Ahora, es inevitable que se mantenga su dependencia administrativa y financiera del municipio, que es en donde se origina la dificultad, por la influencia política existente. Y será en ese nivel donde deberemos actuar.

Pienso que el alcalde, por ser el ejecutivo responsable de la buena administración municipal -y no el concejo, que va a tender a ser un organismo contralor y consultor, como todo cuerpo colectivo-, debería decidir sobre el nombramiento, a proposición de la Corte de Apelaciones. Si no fuera el jefe comunal, preferiría que ello correspondiera al intendente, y no al concejo.

Sin embarco, son temas que deberemos analizar más adelante, en la discusión particular del proyecto. A mi juicio, la legislación sobre violencia intrafamiliar, cuyo estudio se encuentra pendiente, y que es de extraordinaria importancia,

trascendencia y significación, va a tener mayor eficacia si contamos con juzgados vecinales adecuadamente establecidos. En mi concepto, todo lo que dice relación al seno íntimo de la familia requiere un tratamiento acorde con la manera en que debe funcionar un juez vecinal, y no que se dé competencia para ello -como lo hace la iniciativa sobre esa materia- a los jueces letrados, que no van a disponer de tiempo, ni de una ubicación apropiada, ni de conocimientos, para procurar impartir ese tipo de justicia, tan llena de contenido moral, como es la que atañe a los asuntos vinculados a la violencia intrafamiliar.

Señor Presidente, mi intervención sólo apunta a manifestar mi interés por el proyecto en debate, a anticipar que lo apoyaré, pues me parece extraordinariamente positivo. Reservo mis demás observaciones para las indicaciones correspondientes y la discusión particular.

He dicho.

Participación en proyecto de ley

NORMALIZACIÓN DE PLANTAS DE PERSONAL DEL SECTOR SALUD - 1

[[Volver al Índice](#)]

El señor THAYER.- Señor Presidente, nos encontramos, como en otras oportunidades, ante un proyecto concreto que, al perseguir un objetivo muy específico, roza un problema gigantesco respecto del cual, ciertamente, no podemos dejar de decir algo, evitando expresarlo todo.

Voy a intervenir como fundando mi voto respecto del artículo 1 , el cual es clave en la proposición de ley, y que en este momento nos encontramos discutiendo.

He escuchado con mucho interés el debate. Este, en realidad, es muy enaltecedor y serio, pues el problema reviste tal carácter. Y votaré favorablemente la iniciativa, primero, porque, considerando los muchos aspectos, dificultades y razones muy atendibles que se dan para estimar que este proyecto no refleja un estudio a fondo de la situación administrativa entre lo necesario y lo que se tiene, sólo hace un ajuste frente a un hecho puntual. De acuerdo con lo señalado en el Estatuto Administrativo para los trabajos a contrata y con las normas de ética y de Derecho establecidas para el personal de la Administración Pública, no es razonable repetir cada año, indefinidamente, la condición de trabajador a contrata. Por eso, al permitir el proyecto la incorporación a la planta sólo del personal con cinco años a contrata, implica reparar una deficiencia, pues aunque existan otras carencias o falta de estudios o de precisión, se justifica la necesidad de poner término a una irregularidad que, personalmente, siempre he estado tratando de neutralizar a través de medidas como las que aquí se mencionan.

Ahora, deseo hacer un comentario general respecto del problema de la salud, el cual, como sabemos, no ha sido resuelto en el mundo entero. Ello, porque incluso va creciendo a medida que aumenta el desarrollo. Antes las personas morían a causa de afecciones como las que ha mencionado el Honorable señor Díaz. Hoy no, pero, a fin de que sea así, es necesario invertir cantidades que para el nivel de desarrollo económico y científico del país resultan gigantescas, porque sólo mediante un esfuerzo absolutamente desproporcionado respecto de la capacidad económica de cualquier patrimonio personal es posible salvar la vida de un ser humano en esos casos, lo cual agrava las circunstancias en que se desenvuelve el problema de la salud.

Todo lo que se discuta acerca de aspectos privados o públicos de la salud, en la medida en que se parta de posiciones dogmáticas o extremas, carece de seriedad. Nuestra historia muestra logros y eficiencia en uno .y otro aspecto. En el ámbito de la salud, hay materias en que el Estado no puede negar su intervención, y, por otra parte, la salud constituye posiblemente el más importante de los índices de desarrollo social. Y, como escuché decir al profesor y doctor Monckeberg en una muy interesante -al menos para mí- conversación, los indicadores de nuestro país reflejan un desajuste entre el desarrollo social y el económico. Comparados con sus equivalentes a nivel mundial, y, particularmente, latinoamericano, tales índices muestran que Chile está en materia social en un nivel cercano a los 7 mil dólares per cápita, y no a los 3 mil dólares per cápita. Es decir, nuestro desarrollo en esta área es mayor que el económico.

Por lo tanto, la presunción habla en favor de la eficiencia con que se ha trabajado en materia de salud, no obstante los inconvenientes y carencias que se advierten en muchos aspectos. En definitiva, por ejemplo, se atienden los partos. Y los niveles de conexión al alcantarillado y al agua potable, los índices de mortalidad infantil o general y de crecimiento demográfico, entre muchos otros, revelan que, en materia social, pese a numerosos defectos, entre todos hemos ido haciendo muchos avances a lo largo del tiempo, y ellos, de alguna manera, son garantes de un sistema que merece el crédito que en este momento se nos pide. Por tal razón, daré mi apoyo a la iniciativa.

Nada más, señor Presidente.

Proyectos de Acuerdo Presentados

ENMIENDAS A TRATADO DE TLATELOLCO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Sólo deseo precisar un par de cosas, señor Presidente.

El informe de la Comisión es del 20 de octubre. Al parecer desde esa fecha hasta ahora ha habido novedades, pues, según lo que manifestó el señor Ministro, Argentina ya firmó y ratificó el Tratado. En la página 23 del informe, sin embargo, se indica que ese país lo firmó pero no lo ratificó. Quizás ello sucedió con posterioridad, y en ese sentido sería bueno dejar la constancia pertinente para ir actualizando los datos.

Asimismo, me parece haberle entendido al señor Ministro que Brasil y Chile firmaron y ratificaron el convenio, estando aprobado por las respectivas Cámaras de Diputados y pendiente del pronunciamiento del Senado. El informe, en cambio, afirma que Brasil y Chile lo firmaron y ratificaron, pero que no han hecho la dispensa prevista en el párrafo 2 del Artículo 28.

Me gustaría que este punto quedara claro, a fin de que nuestro pronunciamiento lo adoptemos sobre la base de una concordancia entre el informe y la realidad vigente.

Legislatura 327, Sesión 17 de 24 de Noviembre de 1993

Debate en sala

DESIGNACIÓN DE CONSEJERO DEL BANCO CENTRAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, adhiero de la manera más entusiasta a la propuesta, en nombre de los Comités Independientes -así me lo han pedido-, sobre todo por tratarse de una persona cuyo currículum, además de inobjetable, es brillante en el papel y en los hechos. Creo que en la composición del Consejo del Instituto Emisor se está afirmando algo que debe existir por sobre todas las cosas (aparte el pluralismo, que está muy bien que se mantenga): la calidad técnica, teórica y práctica, de quienes lo han de componer. Y como en el caso del señor Marshall se cumplen sobradamente estas condiciones, nuestros Comités apoyan con entusiasmo su designación.

Legislatura 327, Sesión 18 de 14 de Diciembre de 1993

Participación en proyecto de ley

DURACIÓN DEL MANDATO PRESIDENCIAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, el asunto ya ha sido latamente discutido en el Senado, en la Cámara de Diputados y en el país.

Existía el riesgo de que Chile enfrentara las elecciones del 11 de diciembre pasado en un clima de incertidumbre respecto del significado del sufragio en cuanto a la duración del período presidencial. Ello hizo necesario que todos plegáramos nuestras banderas. Fui un empeñoso defensor de otra tesis. Empero, acepté apoyar el consenso en torno a seis años para asegurar un objetivo básico y fundamental: que el día 11 de diciembre el pueblo tuviera clara conciencia de que el Parlamento aprobaría la reducción del mandato presidencial a seis años.

Siendo ése el consenso alcanzado por todos los sectores políticos institucionales, y habiendo sido aceptado por los principales candidatos a la Presidencia de la República, lo que corresponde ahora, como se ha dicho, es respetar la fe pública en la materia, terminar con la discusión sobre el tema y aprobar el proyecto.

He dicho.

Legislatura 327, Sesión 19 de 15 de Diciembre de 1993

Proyectos de Acuerdo Presentados

INTERVENCION ELECTORAL MEDIANTE DIFUSION DE ENCUESTAS DURANTE DESARROLLO DE COMICIOS.PROYECTO DE ACUERDO - 1

[\[Volver al Indice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, el tema en debate, naturalmente, desborda con mucho el tiempo de que disponemos en este momento, y, pienso, todos estamos de acuerdo en la necesidad de tratarlo en profundidad. De cualquier forma, debemos procurar que lo mejor no sea enemigo de lo bueno. El Senado no puede permanecer indiferente a ciertos hechos ocurridos en el propio día de la elección. El país ha vivido un proceso que, en general, ha sido ejemplo para el mundo, y de ello nos enorgullecemos. Pero se produjeron algunas situaciones que causan molestias y deben llevarnos a protestar.

Creo que se ha hecho un uso abusivo de la libertad, y ello, en lo que afecta al Consejo Nacional de Televisión, en su calidad de órgano tuitivo, debiera conducir a la aprobación de un acuerdo como el que se ha propuesto. Sin perjuicio de eso, apoyo con el mayor entusiasmo tanto la moción que presentó hace tiempo el Senador señor Ricardo Núñez como la solicitud de un debate especial hecha por el Honorable señor Hormazábal, que considero de toda pertinencia y oportunidad.

Nada más, señor Presidente.

Legislatura 327, Sesión 20 de 04 de Enero de 1994

Participación en proyecto de ley

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, me interesa escuchar una información más detallada —quizá de parte de la señora Ministra— sobre la opción recién expuesta.

Por el contexto mismo de la violencia intrafamiliar y por los bienes jurídicos que se tiende a proteger, resulta inadecuado imaginar (por lo menos, en ciudades como Santiago) que los jueces letrados tengan posibilidad de hacerse cargo del problema.

En lo referente al inciso segundo propuesto, sería conveniente ver de qué actuaciones se trata. Me deja algo confuso la intervención al respecto de mi estimado colega el Senador señor Diez. ¿Qué tribunal va a ser competente? ¿Se extenderá la competencia a cualquier juez al que se acuda, al de policía local, por ejemplo?

Con franqueza, no encuentro suficientemente clara la normativa. Agradecería mucho alguna explicación de parte de la señora Ministra, si ello fuera posible.

Es todo, señor Presidente.

Participación en proyecto de ley

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR - 2

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, quiero tener bien claro el procedimiento que seguimos en esta materia.

Entiendo que este proyecto en general va a constituir un texto independiente del Código Civil, al cual parte de su normativa introduce, eso sí, modificaciones, entre ellas las configuradas, precisamente, por los nuevos artículos 142 y 144. Por consiguiente, una cosa es la discusión del régimen de participación en los gananciales, que se va a mantener en un texto separado del Código y no se incorporará a las normas de éste sobre ganancias, y otra, el Capítulo II de la iniciativa, que entre las enmiendas a dicho cuerpo legal incluye la consistente en agregar un párrafo denominado “De los bienes familiares”, el cual

contiene los artículos 142 y 144, nuevos.

Entiendo que esto es así, señor Presidente.

Legislatura 327, Sesión 21 de 05 de Enero de 1994

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE CÓDIGO CIVIL EN MATERIA DE RÉGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, en apoyo de esta indicación renovada, debe tenerse presente la relación que ella tiene con lo dispuesto en el texto del artículo 142 —ya aprobado—, que estatuye: "No se podrán enajenar o gravar voluntariamente, ni prometer gravar o enajenar, los bienes familiares, sino concurriendo la voluntad de ambos cónyuges.". Es más concordante con esta norma lo establecido en la indicación en debate, en orden a que cuando se trate de una acción ejecutiva deducida por un tercero acreedor que disponga el embargo de algún bien familiar, se notifique personalmente al otro cónyuge. De este modo se produce una absoluta armonía entre los artículos 142 y 148.

Por eso, respaldaré la indicación mencionada.

Participación en proyecto de ley

NORMAS SOBRE ASOCIACIONES DE FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, la supresión de incisos propuesta en la indicación en análisis rompería el criterio seguido en todo el proyecto, que ha sido materia de una discusión bastante activa en la Comisión. En el sentido de asimilar, en tanto cuanto sea posible, el régimen de las asociaciones de funcionarios públicos con el de las entidades sindicales. Ésa fue una opción que se tomó, de la que, en parte muy principal, no participa la Honorable señora Feliú, lo que motivó una serie de indicaciones, las cuales, en definitiva, fueron rechazadas, por corresponder a un criterio distinto.

En lo personal, estoy en contra de la indicación en debate, porque prefiero mantener —repito— el criterio de asimilar lo más posible el régimen de asociaciones del sector público a las normas establecidas por la ley N 19.049, sobre Centrales Sindicales. Sé que esto daría pie para un largo debate, que todos queremos evitar, pero, en todo caso, quiero hacer esta fundamentación.

Nada más, por el momento.

Legislatura 327, Sesión 22 de 11 de Enero de 1994

Participación en proyecto de ley

NORMAS SOBRE ASOCIACIONES DE FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

Él señor THAYER.— Señor Presidente, varios Senadores hemos recibido una petición de la directiva de la Asociación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF), en orden a que en lo posible no introduzcamos modificaciones al proyecto, para no dilatar su tramitación en la Cámara de Diputados. Por esa razón, en lo personal, intentaré defender el texto aprobado por la Comisión.

En cuanto al tema en debate, debo expresar que en el mundo entero el proceso de organización de los trabajadores del Estado, en general, está sometido a distintas normativas, todas las cuales presentan ventajas y desventajas.

Aquí podríamos sostener una larga e interesante discusión sobre el punto, pero deseo defender la opción tomada en definitiva por el Supremo Gobierno, acogida por la Comisión y apoyada por la ANEF, pues no resulta conveniente prolongar la tramitación de esta materia.

¿De qué se trata? El derecho de asociarse, si es puramente de asociarse, es esencialmente libre. Y la gente puede constituir una asociación en la forma que quiera. Lo que se está regulando aquí es un cierto tipo de asociación, que cumple una determinada finalidad, que permite una relación representativa en el ámbito estatal y que busca, por consiguiente —siguiendo pautas que, por otro lado, se aplican en muchas partes del mundo—, un cierto paralelismo con los organismos del sector público con los cuales se va a entender.

Ocurre que, si se privilegia cualquier forma asociativa despegada de lo que es la estructura de la Administración Pública, se crean grandes dificultades en cuanto a la posibilidad de lograr acuerdos en los que el respectivo personero del Estado sepa que ha tratado con la asociación más representativa, en cuanto al tipo de problema. Esto no es fácil de resolver, porque en última instancia el empleador es uno. Pero esta cuestión no la estamos descubriendo ahora en Chile: se ha planteado en diversos países y ha originado distintas soluciones. En este caso, la opción tomada por el Gobierno fue la de conseguir, en lo posible, una armonía entre la forma asociativa y la correspondiente repartición, y, junto con dar personalidad jurídica a la asociación resultante, disponer para ésta, también en lo posible, una regulación similar a la aplicable en el caso de aquella que se constituya en el sector privado. Es decir, se persigue el propósito de que el sistema de normas en estudio sea lo más parecido que se pueda con el que contiene la ley N 19.069 para la sindicación en dicho sector.

Basado en lo anterior, advierto que, como se lo mencionaba a la Honorable señora Feliú, este asunto asimismo se va a presentar más adelante. En efecto, se planteaba la posibilidad de que este sistema de asociaciones se hallara sometido al control de la Contraloría, pues sobran razones al respecto; pero deben considerarse, igualmente, argumentos como los expuestos por esa misma entidad, en el sentido de no encontrarse en condiciones de atender adecuadamente tal responsabilidad de fiscalización y tuición, que solicitó que sea entregada a la Dirección del Trabajo. El motivo para ello es de orden práctico.

Ahora bien, no es conveniente que dos entes paralelos en definitiva interpreten una misma normativa en forma diferente. Por eso, se ha optado por encomendar el control a la Dirección del Trabajo, y porque, al mismo tiempo, la preceptiva sea lo más parecida posible a la del sector privado. Éste —dicho sea de paso— tiene más costumbre en el reconocimiento de la asociación sindical de tipo legal.

Como muy bien lo ha hecho notar la Honorable señora Senadora que me precedió, en la Administración Pública han existido desde hace mucho tiempo organizaciones, pero de naturaleza jurídica muy diversa. Muchas de ellas obtuvieron su personalidad jurídica por leyes que especialmente reconocían a una entidad de hecho. Porque las agrupaciones del sector público y del semifiscal con gran frecuencia han rehuído —y por lo demás esto es universal— someterse a disposiciones legales precisas y claras prefiriendo estructurarse de acuerdo con las normas de la legislación civil o con normas de hecho y lograr después el respaldo de una ley especial. A una razón de esta índole obedeció la dictación de la ley N 17.594, por ejemplo, que reconoció a la CUT, a la ANEF, a la ANATS y a una serie de entidades sindicales. Todo este sistema tiende a regularizarse en virtud de la iniciativa en estudio, en la que se ha tomado una opción.

Por otra parte, me parece que si nos atenemos a lo que primó, como criterio del Gobierno y de la mayoría de la Comisión, podemos despachar este proyecto hoy. Pero si acaso entramos a discutir cada disposición, o bien, a reabrir el debate sobre si conviene que intervenga la Contraloría o la Dirección del Trabajo, nos alargaremos enormemente.

Sobre este punto concreto, reitero que si bien la proposición de suprimir los dos primeros incisos del artículo 2º apunta en la dirección de dar la más amplia libertad de organización a los funcionarios, dificulta la representatividad y organicidad de su estructura para tratar con los respectivos empleadores del sector público o sus personeros.

Por las consideraciones expuestas, me opongo a la indicación.

Legislatura 327, Sesión 23 de 12 de Enero de 1994

Participación en proyecto de ley

NORMAS SOBRE ASOCIACIONES DE FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, como manifesté ayer, respaldo lo expresado por el Senador señor Hormazábal. He hablado con las directivas gremiales y, en realidad, creo que a estas alturas de la tramitación del proyecto lo más razonable es atender el punto de vista que han formulado y, por consiguiente, no insistir en enmiendas que no sean esenciales.

Legislatura 327, Sesión 25 de 08 de Enero de 1994

Participación en proyecto de ley

BASES DEL MEDIO AMBIENTE - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, tenemos evidencia de que algo quedó mal redactado. ¿Por qué no tomamos el acuerdo de que, con la votación que ya sé registró, la norma se aprueba con exclusión de la frase "o concentraciones o períodos", y de que ésta, siendo objeto de un pronunciamiento separado, se rechaza por unanimidad? De ese modo, sólo esa parte se someterá a la Comisión Mixta.

Legislatura 327, Sesión 27 de 19 de Enero de 1994

Participación en proyecto de ley

BASES DEL MEDIO AMBIENTE - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, acojo la proposición de la Cámara de Diputados, aunque pienso que la integración de ese Consejo es excesiva. Perfectamente habrían bastado dos o tres Ministros; sustancialmente el de Economía, que impulsa el desarrollo; el de Salud, que cuida que el desarrollo no perjudique la salud; el de Planificación y Cooperación, y, seguramente, el Ministro Secretario General de Gobierno —o el del Interior— que lo presida. El gran número de Ministros no da ninguna utilidad al Consejo Directivo. Empero, sería una exclusión injusta la del Ministro de Bienes Nacionales.

Por eso, voto a favor.

Participación en proyecto de ley

ELECCIÓN DE RECTOR EN UNIVERSIDADES ESTATALES - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, voy a tratar de ser lo más breve posible, tomando en cuenta lo avanzado de la hora.

Este proyecto supone algunas opciones. Personalmente, parto de la base —puedo estar equivocado— de que el Ministerio de Educación y el personal asesor del Presidente de la República, al enviar una iniciativa para ser resuelta con "Suma Urgencia", estudiaron la materia razonablemente y en tal forma y grado que estimaron factible que el Senado la despachara con tanta premura, la cual, indudablemente, implica un estudio bastante rápido.

Quiero destacar que el proyecto, en su texto inicial, abarcaba aspectos que no era posible considerar dentro del ámbito de una iniciativa tratada con "Suma Urgencia". Por eso, en la Comisión —que tengo el honor de integrar—, resolvimos por unanimidad eliminar dos de sus tres artículos permanentes, porque, en realidad, se estimó que abordaban materias más propias de otros proyectos que se hallan pendientes.

Sobre el particular, resulta conveniente que el Honorable Senado tenga una visión retrospectiva del tema.

La Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza regla, en el nivel que corresponde, ciertas bases fundamentales en cuanto al funcionamiento de los institutos de educación superior. Con su dictación, se plantearon situaciones que, atendido el sistema económico, social y cultural que ha adoptado Chile y que está adoptando el mundo —de mayor libertad y competencia—, crearon en las llamadas "universidades estatales" ciertos problemas de relación con las universidades privadas que les hace muy difícil una marcha eficiente, al nivel que la sociedad espera de ellas.

Por eso, del estudio fundamental de reforma a la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza se "desgajó" un proyecto destinado a analizar la relación entre las universidades estatales y las privadas. Ello tuvo por objeto examinar particularmente el tipo de control y fiscalización a que deben estar sometidas las primeras en cuanto su condición de servicios públicos integrantes de la Administración del Estado, lo cual obliga a la Contraloría a un grado de exigencia que, para las universidades, se ha transformado, en medida importante, en algo incompatible con el dinamismo que la situación actual les exige, pues ahora deben cumplir una función mucho más activa, competitiva y agresiva que la que desarrollaron en el pasado.

En las universidades de mayor antigüedad, como es el caso de la Universidad de Chile, existe una tradición centenaria que las hace moverse con un paso cansino, con un ritmo de avance propio de su manera de ser, y que, pese a haber evolucionado con el paso del tiempo, hoy día crea dificultades de ajuste que no son esencialmente distintos, mutatis mutandis, de los cambios observados en la economía en lo que se refiere a la entrega de más y más valores de libertad frente a las formas de control estatal.

A mi juicio, se trata de dos conceptos, en los que nadie tiene ninguna duda (la libertad académica y la autonomía universitaria, por un lado, y la necesaria fiscalización del Estado respecto de los organismos que integran la Administración Pública, por el otro), los que crean situaciones cuyo punto de encuentro o desencuentro, cuya zona de conflicto y cuyos niveles de solución han venido cambiando con el transcurso del tiempo.

Fue así como un tercer proyecto de ley, que es éste, vino de alguna manera a "desgajarse" del que ya se había "desgajado" del primitivo inicial y a constituir un texto más reducido, de sólo tres artículos, que apunta sustancialmente a la situación que se presenta en las universidades en cuanto a la participación de los académicos en las próximas elecciones para elegir a los rectores. Y digo "próximas elecciones", porque, según los informes entregados por el personal del Ministerio de Educación y por algunos rectores de planteles superiores que concurrieron a la Comisión del ramo, ellas tendrán lugar entre abril y mayo del año en curso.

Sin embargo, el artículo 2 de la iniciativa primitiva facultaba al Presidente de la República para modificar los estatutos de las universidades, y, al mismo tiempo, daba a éstas un plazo de seis meses para que elaboraran proyectos de estatutos sobre los cuales corresponderá pronunciarse al Primer Mandatario.

Eso, indudablemente, llevaba el asunto mucho más allá de las elecciones programadas para abril o mayo próximos. Por eso, considerando la necesidad de cumplir con el requisito de la "Suma Urgencia", preferimos apuntar sólo al artículo 1 .

Ahora bien, todos los integrantes de la Comisión —entre ellos, el Senador que habla— hemos seguido dando vueltas en torno a ese artículo después de su acelerado estudio en el órgano técnico. Porque, en verdad, tal como se ha expresado aquí —en eso comparto la opinión de quienes me antecedieron en el uso de la palabra; me refiero en especial a la intervención de la Honorable señora Feliú— se trata de un asunto sumamente complejo y delicado, que, a mi juicio, debiera tratarse con mayor detenimiento. No obstante, las reacciones frente a una situación apremiante pueden ser distintas. La mía apunta a buscarle una solución dentro del plano de urgencia en que se desenvuelve el problema, sin perjuicio de hacer presente mi preocupación.

¿Qué aspectos del proyecto, a mi entender, deben ser corregidos? Ya presenté a la Mesa indicaciones al artículo 1 y otras de carácter general.

En mi opinión, es delicado y controvertible, dentro del sistema vigente en Chile, que, en aras de la autonomía universitaria se restrinja de tal manera la tradicional facultad del Presidente de la República en cuanto a elección del rector, que el Jefe del Estado esté obligado a nombrar a la persona que elijan los académicos de la universidad. De seguir ese camino, lo más razonable sería, lisa y llanamente, terminar con la intervención del Primer Mandatario, caso en el cual cada institución, en forma autónoma, elegiría a la autoridad que ha de regirla. Pero no podemos dar pasos tan precipitados.

Este asunto lo consulté, por ejemplo, con el Rector de la Universidad de Chile, y también lo conversé con otros rectores. Por lo tanto, voy a presentar una indicación para suavizar esta disposición —suavizarla dentro de una línea que implica un riesgo que personalmente asumo—, porque no deseo que, en materia de libertad académica y de autonomía de las universidades vinculadas al Estado, nos quedemos atrás respecto de los pasos fructíferos que ha dado el país en otras áreas de la actividad nacional, fundado en la confianza y en la libertad individual.

Asimismo, en el mundo entero el Derecho del Trabajo, en su vieja concepción tuitiva, está siendo afectado, comprometido, obligado a modificarse, en razón del concepto ya más universal de la necesidad de reconocer en mayor grado la libertad de cada individuo y preocuparse, a la vez, de que esta libertad no llegue al extremo de destruir el derecho de asociación, como, según la historia, ya ocurrió en los orígenes de la Revolución Francesa.

Por eso, voy a proponer indicaciones, primero, para que el nombramiento del rector lo efectúe el Presidente de la República en conformidad al reglamento de cada universidad, pero sin que se vea obligado a nombrar al que elija la mayoría de los académicos —sobre todo cuando haya segunda vuelta—, porque con ello el Jefe del Estado se transforma en un pelele, lo cual, a mi juicio, no tiene justificación.

En seguida, por las razones dadas por la Senadora señora Feliú —que yo comparto—, propongo la eliminación de la referencia a los "académicos jerarquizados", y estoy cambiando la redacción de la norma respectiva, porque me parece que basta decir que la votación se ponderará atendidas la jerarquía o el tipo de contrato de los profesores. Conservo el principio de exigirles un mínimo de antigüedad en la universidad. Todo lo demás quedaría a la apreciación interna del reglamento de la casa de estudios superiores.

Por otro lado, suprimo la segunda vuelta en la elección de rectores, porque ello obliga al Presidente de la República —como ya señalé— a acatar en forma absoluta lo decidido por la comunidad académica. Estimo que esta modificación será más apropiada al abordar a fondo la reforma de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza.

Y, por último, propongo una redacción distinta para el artículo transitorio, porque debe aludirse a la ley respectiva que se modifica y no a una norma de la ley en proyecto, que sólo se remite a otras legislaciones.

Señor Presidente, no me extenderé en mis observaciones...El señor VALDÉS (Presidente).— Debo hacer presente, señor Senador, que estamos en la discusión general del proyecto, y como ha sido objeto de cuatro indicaciones, corresponde aprobarlo en general y, luego, enviarlo a Comisión para segundo informe.El señor THAYER.— Señor Presidente, si ése es el procedimiento, termino de inmediato. Creía que el ánimo era despachar el proyecto en esta oportunidad. Por eso me había extendido en mi exposición.

He dicho.

Legislatura 327, Sesión 28 de 20 de Enero de 1994

Participación en proyecto de ley

REFORMA DE LEGISLACIÓN SOBRE MERCADO DE CAPITALES - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, para hacer muy breve mi fundamentación, diré que por casi todas las razones que han dado casi todos los señores Senadores, voto que sí.

Legislatura 327, Sesión 29 de 25 de Enero de 1994

Participación en proyecto de ley

ESTATUTO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, tengo mucho interés en procurar que en el debate se aclaren algunas cosas relativas al proyecto en estudio que, tal como está su texto, confieso que no veo bien adonde apunta. Todos sabemos que el problema de la salud es difícil en Chile y en el mundo. Me impresiona el esfuerzo realmente notable desplegado por la Comisión al elaborar un informe sumamente detallado, muy acucioso y desde luego muy interesante.

Sin embargo, me da la impresión -quizás sea una apreciación personal- de que la iniciativa debiera pasar por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, por tratar una materia de tipo sustancialmente laboral, pues fija un estatuto y reglamenta ciertas bases que involucran prácticamente 60 ó 70 por ciento de su articulado. En la Comisión técnica se discutió si el estatuto por el que en definitiva deben regirse esos personales debía ser fundamentalmente el de los funcionarios municipales o el Código del Trabajo, llegándose a transacciones o a acuerdos. Pero -repito- tengo la impresión de que la conclusión final no calza. Y digo esto con preocupación y humildad. Ojalá me convenzan de que estoy equivocado.

A mi entender, no puede funcionar una carrera funcionaria -excúsenme la redundancia- como se pretende en la forma en que está concebido el proyecto, como tampoco operará en el Estatuto Docente. Es un punto ciego que todavía no resuelve, a mi juicio, el Estado de Chile. Y en esto no hago una cuestión de Gobierno o de Oposición. Creo que todos están de acuerdo en dar mayor flexibilidad, libertad, autonomía, descentralización y operatividad a los organismos de base. Y tratándose del Estado y de los municipios, traspasar poderes a estos últimos; entre el hombre individuo y el grupo, dar iniciativa a aquél.

Al mismo tiempo, se defienden cosas u objetivos que no calzan. No puedo comprender, por ejemplo, cómo va a operar una carrera funcionaria si existe relativa autonomía de administración financiera en 300 ó 400 entes y si, como se pretende, se aplicará a personas que transiten de una a otra entidad administradora del sector salud. Si un municipio recibe una asignación de recursos para los efectos de administrar programas en esta área, tenderá a que el personal que preste servicios en él no sea el más caro. Y si en virtud de otra norma se produce un encarecimiento normal de la gestión, fruto de la antigüedad por concepto de bienios de determinado funcionario, se propenderá a rechazar cualquier traslado de uno de mayor renta y a preferir uno que perciba una más baja.

Y esto acontece en dos sectores muy parecidos, como son Salud y Educación. He citado a este último, porque hay un estatuto en funcionamiento y que indefectiblemente se estrellará con un hecho que -repito- no calza: no es posible armonizar una

carrera funcionaria que, por la dimensión de las entidades en que se prestan servicios -escuelas o centros de salud municipalizados-, no puede hacerse en cada una de ellas, sino que habrá desplazamiento de una localidad a otra, y éstas defenderán el mejor aprovechamiento de sus escasos recursos contratando personal menos oneroso, con menos bienes, es decir, con "mochila" más liviana que la del proveniente de la carrera funcionaria.

Me cansé de repetir esto cuando discutimos el Estatuto Docente. ¡Y de nuevo vuelvo a encontrar una situación similar, pero ya sin sorpresas, respecto del personal de Salud!

Por consiguiente, hubiera deseado que, con el objeto de examinar el aspecto laboral, el proyecto hubiera pasado -lo estoy pidiendo formalmente- por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, lo que, creo, no produciría ningún daño. Obviamente, en ella no habríamos podido adoptar acuerdos respecto de una serie de puntos típicamente de la competencia de la de Salud. Pero, una vez analizados por ésta, considero conveniente que también lo sean desde el punto de vista laboral, para que calcen las normas.

Aquí se ha mencionado por un señor Senador -y yo coincido con su apreciación- que no calza la carrera funcionaria con el sistema de negociación colectiva. En realidad, no calza. Y de volverse a un estatuto de corte nacional, como puede ser el municipal, no va a resultar la autonomía que se busca lograr, ni tampoco la agilidad que se desea a nivel de salud primaria, a fin de que se traduzca en un rendimiento que valore especialmente la creatividad y, en definitiva, la preparación de cada servidor.

Por lo anterior, estimo que el proyecto está un tanto "crudo", razón por la cual me atrevo a pedir que pase a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Legislatura 327, Sesión 33 de 09 de Marzo de 1994

Participación en proyecto de ley

TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, examiné con bastante cuidado la disposición y comparto absolutamente los planteamientos jurídicos formulados por los Senadores señor Otero y señora Feliú.

Por eso, apruebo la indicación.

Legislatura 328, Sesión 2 de 22 de Marzo de 1994

Participación en proyecto de ley

TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, estamos ante un proyecto muy complejo y un tema muy delicado, el cual, en parte importante, fue debatido en el Senado anterior. Hay colegas nuevos que recién se están interiorizando de la discusión.

Voy a señalar cómo entiendo el asunto.

Aquí se optó —a mi juicio, con un sano criterio—, frente a un tipo de delito de particular gravedad y complejidad, por que no se abriera el camino para una denuncia directa de cualquier particular al juzgado del crimen respectivo, medida que se reservó para el Consejo de Defensa del Estado, que previamente debería calibrar la procedencia y antecedentes de tan importante decisión.

Hubo un largo debate acerca de la conveniencia de este sistema y respecto de si el Consejo iba a ejercer o no iba a ejercer funciones judiciales. Al votarse el punto, estuve entre quienes manifestaron dudas sobre el particular. Pero, en fin, se trata de una materia en la que ya se adoptó un determinado criterio. Sin embargo, en lo que ahora analizamos se ha ido, en mi opinión, más allá de lo prudente.

Considero perfectamente razonable que, a fin de decidir su acción, el Consejo de Defensa utilice todos los medios para conseguir información que estén a su alcance. En ese sentido, puede requerir el apoyo de la Administración Pública, tal como lo señala el inciso primero del artículo 17. Pero el llegar a romper el secreto bancario y el que se extiende a las demás operaciones que señala el inciso segundo del mismo precepto me parece, no sólo excesivo, sino también contradictorio, respecto de una investigación administrativa preliminar. El Consejo tiene suficiente capacidad y experiencia para requerir eventualmente del juez las medidas que estime adecuadas para el proceso, si es que se decide a hacer la denuncia, y podrá, quizás, adoptar algunas de carácter previo. El inciso en cuestión —que es casi igual a la norma de la indicación subsidiaria, la cual reviviría— no me parece prudente. Implica, en definitiva, con relación a una etapa puramente administrativa y preliminar, la posibilidad de establecer precedentes que provoquen, si después no se hace la denuncia porque no se encuentran méritos suficientes, un daño particularmente serio, e incluso, de que se perturbe la investigación que deba realizar el juez, por "haberse espantado la perdiz" —excúsenme Sus Señorías la expresión— con una indagación previa que no corresponda, propiamente, a aquella que en forma plena le compete al Poder Judicial.

Por esa razón, estoy en contra del inciso segundo del artículo 17 y, por ende, soy partidario de la indicación que lo suprime.

Legislatura 328, Sesión 4 de 05 de Abril de 1994

Participación en proyecto de ley

TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, seré muy breve. Sólo deseo advertir que el inciso segundo crea confusión, y ésta deriva del hecho de que el inciso primero —ya aprobado— consta de dos oraciones de distinto alcance: la primera se refiere exclusivamente a los bienes, valores o dineros provenientes de los delitos materia del proceso, y la segunda, a la amplísima facultad del juez para decretar determinadas medidas, entre otras la prohibición de enajenar.

El inciso segundo, al aludir al origen ilícito de los bienes que señala el primero, no comprende únicamente aquellos producto de los delitos materia del proceso, sino todos los mencionados en él. Por consiguiente, por el solo hecho de que el magistrado decrete una medida precautoria se establecería también una presunción de origen ilícito de esos bienes sobre los cuales ha recaído tal medida. A mi juicio, eso es enteramente irracional y no corresponde al objetivo que se persigue.

Por lo expuesto, concuerdo en que la norma en comento debilita la acción del juez y los objetivos del proceso, en vez de facilitarlos.

Legislatura 328, Sesión 5 de 06 de Abril de 1994

Participación en proyecto de ley

NORMAS CONTRA SUPERPOSICIÓN DE PERTENENCIAS MINERAS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, sólo deseo referirme a un punto respecto del cual el señor Secretario tuvo la benevolencia de aclarármelo; pero me gustaría que quedara absolutamente disipada toda duda, porque algunos señores Senadores han emitido opiniones distintas sobre el particular.

El proyecto es de quórum especial; sin embargo, su aprobación en general por el quórum respectivo no implica que cada uno de sus artículos quede aprobado en particular. Por consiguiente, el discutible Artículo Tercero no se entendería acogido automáticamente, en caso de que no fuera objeto de ninguna indicación, a diferencia de lo que ocurre en las iniciativas de quórum simple. De tal manera que los Senadores que tengan dudas respecto de dicha norma o se opongan a ella deben saber que la exigencia del quórum especial juega a su favor, y no en contra, porque si no se reúne el número de votos necesario para sancionar en particular dicho precepto, éste será rechazado.

Sólo quería hacer este alcance, señor Presidente.

Legislatura 328, Sesión 7 de 13 de Abril de 1994

Debate en sala

ELECCIÓN DE RECTOR EN UNIVERSIDADES ESTATALES - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, voy a apoyar el proyecto en discusión. Las intervenciones, muy eruditas, de los señores Senadores que me han antecedido en el uso de la palabra me permitirán concentrarme sólo en dos o tres ideas, para disipar algunas preocupaciones que he advertido en la Sala.

En primer lugar, hay que mirar la iniciativa con piedad. Se trata de una forma de salir del paso frente a una situación de emergencia. Estamos conscientes de que falta una discusión profunda, que corresponde a otros proyectos, pues existe la necesidad de revisar la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza en todo el aspecto de la educación superior. Ello está pendiente y ha quedado claro que se va a debatir.

Hace poco tiempo, se planteó un tema particularmente importante, en cierta medida arrancado de dicha normativa: el régimen de control de las universidades del Estado. Esta materia, que era muy necesario examinar, nos llevaba al problema —expuesto acá en reiteradas ocasiones por la Senadora señora Feliú— de cómo armonizar la autonomía universitaria, en ese caso, con el manejo de fondos públicos.

Es un aspecto importante de analizar. Pero ocurre que su examen nos llevó a la conclusión de que no iba a ser posible tenerlo afinado antes de las elecciones que están por celebrarse en varias universidades, empezando por la De Chile.

Por eso, de nuevo se arrancó de ese proyecto otro apuntado específicamente a la elección de rectores. Y como en el mensaje se tocaban dos o tres puntos, vinculados a éste, que de alguna manera nos llevaban al tema pendiente, finalmente todos concurrimos a buscar, como solución de emergencia, lo que está contenido en la iniciativa en debate, que consta de un artículo permanente y de uno transitorio.

Aun cuando sea una legislación permanente, con seguridad va a requerir de modificaciones una vez que entremos en la discusión a fondo del tema de las universidades, incluyendo las del Estado. Pero en este momento la iniciativa en discusión debe ser despachada, porque es absolutamente indispensable contar con un texto que permita servir el objetivo específico en comento.

Ahora, ¿por qué no nos gusta todo el proyecto?

Tal vez no hay Senador —presente o ausente— que no tenga alguna idea propia que agregar a un tema relacionado con algo tan querido y tan íntimo para cada uno de nosotros: la universidad en la que estudiamos, donde hicimos clases o a la que hemos estado vinculados. Pero sucede que aquí hay que "fabricar un traje para clientes de muy distinta talla". Esta normativa debe servir a universidades con más de 150 años de vida, como la De Chile, y a otras poco menos que recién creadas, donde ha habido experiencias, situaciones y reglamentaciones muy diversas. Entonces, debemos buscar un acomodo.

Aquí se ha criticado —y con razón— como norma estable aquella que establece que los académicos eligen a un candidato a rector pero, en definitiva, el Presidente de la República nombra a este último de entre una terna.

Un señor Senador ha dicho que aquello es una mascarada. Durante más de un siglo en la Universidad de Chile se vivió —entre comillas— la mascarada de que el Primer Mandatario siempre elegía rector al primero de la terna. Y siempre se elegía a dos más porque, desde el punto de vista de la dignidad del Primer Mandatario, era razonable que no se le forzara al nombramiento de quien fuera impuesto por determinado sector de académicos.

Por eso, se ha buscado una fórmula que posibilite salir del paso ante un problema constitucional serio. Porque no es cuestión fácil de resolver la de que en una universidad del Estado los académicos elijan al rector e impongan al Presidente de la República su nombramiento.

En mi opinión, es posible —y a lo mejor se va a disponer así— que no intervenga el Primer Mandatario y que en esta materia, aun tratándose de los establecimientos de educación superior estatales, la autonomía universitaria prime sobre el mecanismo de control de bienes del Estado. Pero como no podemos discutir ahora este tema sin excedernos del plazo a que estamos urgidos —y lo han hecho presente los rectores de las universidades, partiendo por el de la De Chile—, hemos buscado un acomodo que finalmente permite salvar la cuestión constitucional planteada y llegar a una solución que, a nuestro juicio, va a operar razonablemente en las próximas elecciones.

No pidamos a esta iniciativa de ley que sea convincente y concordante con un debate que aún no se ha efectuado. Tampoco solicitemos al Senado que continúe en este momento una discusión que es de mucho interés, pero que nos llevaría más allá de la fecha en que deben efectuarse las elecciones pertinentes.

Por eso, con el objeto de no repetir lo que ya se ha manifestado, expreso mi apoyo al proyecto en debate, que corresponde a una fórmula transaccional unánime a que llegaron los sectores representados en la Comisión y el Gobierno para dar salida a un problema que reviste suma urgencia.

He dicho.

Legislatura 328, Sesión 8 de 19 de Abril de 1994

Participación en proyecto de ley

TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, en cuanto al inciso cuarto, es muy importante leerlo en relación con lo determinado por la Comisión en su informe, que contiene ciertos alcances al respecto. Sin embargo, quiero comentar un poco más este punto, por lo que se ha mencionado aquí.

El precepto no puede entenderse sin tener presente su oración final, o sea, la relativa al concierto para juntarse en un lugar privado con el fin de consumir drogas. Sin ella, estaríamos sencillamente sancionando el consumo de drogas en lugares privados, lo cual es inaceptable.

Ahora, un distinguido señor Senador ha declarado que interpreta la norma en el sentido de un concierto habitual. No lo dice la disposición, sin embargo, que se refiere sólo al concierto.

¿Por qué razón puede o debe ser sancionado, en este caso, el concierto? A mi juicio, porque implica un riesgo —que el juez deberá calificar— de inducción a la comisión de este delito. Quien consume droga privadamente, sin concierto con nadie, está enfrentando su propia y personal responsabilidad. En cambio, el que se concierta con una persona para ese propósito —puede ser con un menor o con alguien que no es adicto— induce a una finalidad dañina, y, por eso, el asunto sale del ámbito individual, para entrar al ámbito social.

Excúsenme Sus Señorías la precisión: no es que se sancione en cuanto el recinto es privado, sino en cuanto a que en un recinto privado se comete un acto de trascendencia social, como es el concierto para la finalidad indeseable de inducir en el consumo de drogas a alguien que no es adicto. Eso es lo que la iniciativa trata de prevenir.

He dicho.

Legislatura 328, Sesión 9 de 20 de Abril de 1994

Participación en proyecto de ley

NORMATIVA SOBRE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, como al parecer existe un criterio unánime para acoger el informe de la Comisión Mixta y poner el asunto en conocimiento del Presidente de la República —quien adoptará, a través del veto sustitutivo, una solución, en la que hay consenso—, sólo quiero expresar en nombre del Comité Independiente nuestra aprobación en el sentido de facilitar su trámite y dar paso al veto presidencial, sobre el cual nos pronunciaremos oportunamente.

Deseo manifestar que le otorgo la máxima importancia a esta especie de promesa tocante a crear los tribunales familiares. Debemos tener la conciencia muy clara —es nuestro personal punto de vista— y aceptar que no es adecuado que los jueces letrados en lo civil atiendan este tipo de problemas, en la gran mayoría de los casos. No discuto que no haya en este momento otra alternativa; pero la solución anunciada por la señora Ministra debe crearse con la mayor rapidez, para que tenga sentido esta ley de gran necesidad social.

Participación en proyecto de ley

REPRESION DE VIOLENCIA EN CENTROS DEPORTIVOS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, quiero consultar a los miembros de la Comisión sobre la siguiente situación que me parece anómala.

El artículo 9º de la Constitución establece, para el caso de los delitos terroristas, una penalidad de inhabilitación que tiene un límite de quince años para ejercer funciones o cargos públicos, sean o no de elección popular, y estimo algo inarmónico que en el presente caso la inhabilitación sea perpetua.

Legislatura 328, Sesión 10 de 03 de Mayo de 1994

Participación en proyecto de ley

NORMALIZACIÓN DE PLANTAS DE PERSONAL DEL SECTOR SALUD.VETO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, concuerdo con lo expresado por los señores Senadores, y sólo quiero agregar que me parece bastante ostensible que el veto suscrito por el anterior Presidente de la República pretende una especie de uso abusivo de lo que es la ley interpretativa. Se debe ser muy cuidadoso cuando mediante tal expediente se desea poner término a una situación jurídica resuelta constantemente por los tribunales en contra del interés fiscal. Es posible que acontezca así cuando hay abusos, pero ocurre que éste no es el caso. A lo más, se trata de un precepto de discutible interpretación, pues todos los antecedentes aquí aducidos evidencian que este personal tiene derecho al aumento que pretende. El beneficio de que se trata ha sido reconocido invariablemente por los tribunales. Por eso no puede ponerse término mediante una ley interpretativa, la cual hasta por ahí reviste tal carácter, pues interpreta para negar el derecho, pero mantiene los pagos efectuados. Si ésa es la interpretación, esas remuneraciones fueron mal pagadas. Una cosa es otorgar facilidades para devolver algo, y otra distinta reconocer que está bien percibido lo pagado anteriormente. Entonces, no tendría sentido que la ley sea interpretativa.

Por tal razón, estimando que debe rechazarse el veto, votaré en tal sentido.

Participación en proyecto de ley

AMNISTÍA POR DELITO DE SUPOSICIÓN DE PARTO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Ya que se va a proceder de esa forma y como no todos los señores Senadores disponen del texto, me gustaría que el Honorable señor Sule tuviera la amabilidad de precisar cuál es el objetivo de la nueva norma propuesta, esto es, si hay sólo una corrección de la redacción o, también, un aspecto de fondo.

Advierto, desde luego, que se suprime la referencia al ánimo con que se actúa, elemento que hubiera sido difícil probar. Entiendo que de esa manera se simplifica un problema bastante complicado. El señor SULE.— Efectivamente, señor Senador. El señor THAYER.— Conforme. ¿Hay otros puntos en que se modifique el fondo de la disposición? El señor SULE.— Es muy importante considerar, además, que en la familia chilena no sólo se produce el problema en el caso de menores de edad, sino también en mujeres de 19 años, por ejemplo. A eso obedece la segunda reforma.

Y la tercera consiste en suprimir, en el inciso segundo, la frase "siempre que respecto de sus autores concurren las circunstancias expresadas". Porque, evidentemente, ello se señala en el inciso primero del artículo único. El señor THAYER.— Agradezco mucho la explicación de Su Señoría. El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).— Si le parece a la Sala, se acogerá el nuevo texto del artículo único en los términos dados a conocer por el Senador señor Sule.

—Así se acuerda, y queda aprobado en general y en particular el proyecto, dejándose constancia, para los efectos del quórum constitucional requerido, de que emitieron pronunciamiento favorable 25 señores Senadores. El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).— Ha terminado el Orden del Día.

Legislatura 328, Sesión 11 de 04 de Mayo de 1994

Participación en proyecto de ley

AUMENTO DE REMUNERACIONES EN PODER JUDICIAL Y NORMAS SOBRE SECRETARIOS DE JUZGADOS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, es bastante limitada, pero no por eso menos importante, la función que cumple el Parlamento respecto de iniciativas sobre mejoramiento de remuneraciones. Hay que revisar bien la materia, pero lo que nos corresponde, sencillamente, es aprobar la proposición, como lo hará el Senador que habla, en nombre del Comité Independiente. Cualquier proyecto similar en este sentido merece todo nuestro apoyo, por los motivos muy justificados ya expuestos en la Sala.

Sólo deseo agregar que la iniciativa en estudio, como varias otras, nos obliga a revisar cuidadosamente la normativa existente. Hay una constante presión pública para legislar más y más. Y no me cansaré de insistir en que nuestro deber es examinar prolijamente la legislación que existe, con el objeto de ver cómo podemos perfeccionarla, esclarecerla y coordinarla para terminar con sus contradicciones o aspectos oscuros.

Se ha legislado mucho. En los últimos años y decenios ha habido un proceso tan gigantesco de transformación de las instituciones sociales y jurídicas, que hoy la población de Chile —me atrevo a decirlo así— no sabe cuál es el Derecho vigente. A duras penas los especialistas conocen la legislación actual en sus particulares áreas. Y van quedando algunas situaciones —las estamos viendo acá— que se han hecho notar, tales como la siguiente.

En el antiguo sistema previsional, en razón de los costos particulares que el sistema de imposiciones de parte de la entidad empleadora y del trabajador implicaba para la remuneración, se generaba una tendencia casi incoercible a crear asignaciones no imponibles. Ello significó girar contra el futuro y perjudicar la situación del trabajador al momento de jubilar.

Se han realizado esfuerzos considerables —todavía imperfectos, pero importantes— para dar organicidad al régimen previsional. Todavía existe un sistema de asignaciones imponibles, pero hay otras no imponibles de gran significado que a la larga van a repercutir —estamos todos conscientes de ello— en la situación del personal que en definitiva se acoja a jubilación. Sé que este asunto es sumamente delicado y difícil de abordar.

Presté mucha atención a lo expresado por el Senador señor Fernández sobre lo que le informó al respecto la señora Ministra, quien nos ha acompañado con mucha paciencia durante estos días, encontrándose también presente en esta sesión, oportunidad en la que espero que la iniciativa se apruebe. Y me atrevo a decirle al Gobierno, por medio de ella, que no desista

en su esfuerzo por corregir esas anomalías que vienen repitiéndose y que son herencia de una situación en gran parte originada por un sistema previsional que quebró, que fracasó y que ha sido reemplazado; pero todavía queda esta mezcla de personal afecto a uno u otro régimen de pensiones. Sólo cuando hagamos las correcciones del caso solucionaremos una situación que siempre angustia al sector laboral: el fantasma de la reducción de personal, de una racionalización y de una jubilación que, por mucho que se dulcifique con indemnizaciones, no va a ser justa si acaso la remuneración está compuesta, en parte, de beneficios imponibles y, en proporción importante, de otros no imponibles.

Legislatura 328, Sesión 15 de 18 de Mayo de 1994

Participación en proyecto de ley

REAJUSTES DE INGRESO MINIMO, ASIGNACIONES FAMILIAR Y MATERNAL Y PENSIONES ASISTENCIALES - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, ya disponemos del informe sobre el proyecto, cuyo debate ha dado margen a intervenciones tan destacadas y detalladas como las que escuchamos anteriormente. Tiene urgencia calificada de "Discusión Inmediata", y el tema no es propiamente la procedencia o improcedencia del ingreso mínimo, sino el reajuste de su monto actual. Por eso, apoyándome en lo ya expresado, haré dos o tres precisiones muy concretas.

Primero, respecto de la situación de los mayores de 65 años, ellos estaban sometidos a un régimen especial, en razón de que la norma relativa al ingreso mínimo establecida en el artículo 43 del Código del Trabajo de 1987 no se les aplicaba, dejando a las partes en libertad para convenir la remuneración, situación que desapareció posteriormente. Sin embargo, en el artículo transitorio de la ley N 19.250 —nuevo Código del Trabajo— se dispuso un ingreso mínimo especial para esos trabajadores, fundado sustancialmente en que se presume que, si la persona ya goza de una jubilación, no es razonable que se le hagan los descuentos previsionales que rigen para quien comienza a prestar servicios y aspira a pensionarse en un momento determinado.

Lo anterior es sólo una precisión, porque, en definitiva, como se ha demostrado ampliamente —es un viejo problema en Chile—. el ingreso mínimo está en función del piso bajo el cual ya no es lícito contratar a un trabajador por una jornada normal, sin perjudicar las perspectivas del empleo. En mi opinión, de acuerdo con el nivel de desarrollo de nuestro país, no es posible asegurar el monto mínimo deseable desde el punto de vista de las necesidades de una vida frugal y de buenas costumbres, como decía León XIII, o de la familia del trabajador, de que hablaba Pío XI. En cambio, ello es factible en la medida en que quien opta a prestar servicios posee una capacitación básica para ser considerado un trabajador calificado.

Reitero: con el nivel de desarrollo de Chile, cuyo ingreso per cápita es poco más de 3 mil dólares, tal vez sería viable acercarse al ingreso mínimo realmente deseable cuando la persona esté en condiciones de prestar servicios con una base fundamental de calificación. Y por eso acontece que el salario mínimo es superado muy ampliamente en gran número de industrias donde sus operarios llegan con cierto entrenamiento básico, lo que me complace en gran medida.

Al respecto, recibí hace pocos días, de parte del señor Ministro del Trabajo, un estudio muy acucioso acerca de los esfuerzos renovados que se siguen haciendo para asegurar una adecuada capacitación a los trabajadores. Si llegáramos a estar en condiciones tales que todo aquel que cumpla 18 años y adquiera la mayor edad para el trabajo —como ya estaba reconocido

desde antes— posea una calificación profesional básica, es posible que a esa persona, a la que se supone determinado nivel de productividad, le sea dable aspirar a un salario correspondiente a lo que podríamos llamar un mínimo ideal, lo que no se da todavía en Chile. Y, de extremarse los esfuerzos por favorecer al trabajador supuestamente en servicio fijando un tope mínimo demasiado alto en relación a su rendimiento, se perjudicará el factor empleo que, evidentemente, constituye un elemento prioritario que conviene defender.

Por la otra punta, no faltan quienes, respetablemente, sostienen que es mejor no fijar salario mínimo por ley. Resultaría muy largo explicar las razones de esta discusión, aparte no ser éste el momento adecuado para ello. Sólo deseo afirmar que mi punto de vista es que es absolutamente indispensable establecerlo, porque de otro modo habría que llegar a la conclusión de que tampoco es lícito imponer una jornada ordinaria máxima de trabajo, pues una cosa va en función de la otra. Si existe una jornada ordinaria en torno de las ocho horas diarias, se le debe asignar una remuneración mínima. Lo que falta es que el país sea capaz de fijarla y de acercarse a un ideal en cuanto al ingreso mínimo sin perjudicar el nivel de empleo. Y, en la actualidad, eso requiere un esfuerzo muy particular en cuanto a capacitación.

Formulo estas simples observaciones, porque mucho de lo demás ya se dijo, y no hay tiempo ni es la oportunidad para señalar lo que resta, por lo cual anuncio mi voto favorable al proyecto.

He dicho.

Legislatura 329, Sesión 3 de 07 de Junio de 1994

Participación en proyecto de ley

APLICACIÓN DE LEY N 16.744 A TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, tengo la impresión de que el proyecto está casi totalmente discutido, en su análisis general, y merecerá la aprobación unánime del Honorable Senado.

No deseo agregar nada a lo ya expuesto, sino solamente expresar que me interesaría mucho conocer el punto de vista del señor Ministro subrogante acerca de la situación que implica el artículo 7 , relativo, precisamente, a los miembros del Congreso. Ese precepto dispone que quedan afectos a las normas de la ley N 16.744 "Los parlamentarios que se encuentren afiliados a un régimen previsional de pensiones", situación en la que —dicho sea de paso— personalmente me encuentro, y por eso hablo con bastante independencia sobre el particular. Me parece que resulta claro que, de haber parlamentarios no afectos a régimen previsional alguno en la actualidad, ellos no se beneficiarán con la iniciativa en estudio. Y si, por ejemplo, al venir al Senado o a la Cámara de Diputados, o al estar dentro del edificio sufren un accidente, éste no será específicamente del trabajo, lo que estimo injusto o indebido. Creo que sería conveniente corregir este aspecto suprimiendo, sencillamente, la expresión "que se encuentren afiliados a un régimen previsional de pensiones,". Pero me merece muchas dudas que podamos formular una indicación de esa especie; tendría que considerarla el Ejecutivo.

En consecuencia, me gustaría que se reflexionara al respecto —a lo mejor, ya se ha pensado en ello— y que la respuesta, si la hay, se conociera dentro del plazo para presentar indicaciones, que entiendo que habrá consenso en fijar hasta el próximo lunes, a las 18, como propuso un señor Senador. De ese modo habrá tiempo de estudiarla bien. En realidad, éste no es un proyecto conflictivo, pero sí complejo.

Según se planteó, también sería conveniente, tal vez —y lo conversé con la Honorable señora Feliú—, revisar cuidadosamente la terminología empleada en el artículo 1 , para concluir si se ajusta a la utilizada por la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, a fin de que no se filtren situaciones que pudieran quedar confusas en cuanto a la extensión o cobertura de la ley.

Pero éstos son detalles propios de las indicaciones que analizaremos —espero— el martes próximo, en la Comisión de Trabajo, y cuyo plazo de presentación se cerrará el día lunes.

Hechas estas observaciones, anuncio mi voto favorable al proyecto.

He dicho.

Legislatura 329, Sesión 4 de 09 de Junio de 1994

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL EN LO RELATIVO A COMPARECENCIA DE LAS PARTES ANTE TRIBUNAL SUPERIOR - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, me voy a abstener, porque la unanimidad de los miembros de la Comisión, de la cual forman parte distinguidos Honorables colegas, sumamente versados y cuyo criterio me merece mucha respetabilidad, propone rechazar en general el proyecto. Sin embargo, por los antecedentes que aquí hemos recogido, especialmente el informe del Instituto Chileno de Derecho Procesal, me hacen fuerza algunos argumentos: en principio, estimo que la comparecencia es un trámite absolutamente inútil frente a una apelación no fundada; en cambio, cuando lo es, tal conclusión no me parece valedera. Quien apela y fundamenta su petición está dejando constancia de un punto de vista perfectamente justificado y que permite mejor resolver.

Por esa razón, me abstengo.

Legislatura 329, Sesión 5 de 14 de Junio de 1994

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE DECRETO LEY N 1.939, DE 1977. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, pienso que en esta materia no hay mucho más que discutir. El informe, según el sistema que establece el Reglamento, debe ser aprobado o rechazado sin modificaciones.

El proyecto sometido a nuestra consideración contiene, obviamente, aspectos que corresponden a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, no a la parlamentaria, acerca de la modificación del mecanismo de enajenación de los bienes del Estado, por lo cual es imposible aprobarlo en esa parte. Además, como en este trámite no puede ser dividido para que podamos pronunciarlos respecto de otros puntos, no cabe más alternativa que rechazarlo.

Por eso, propongo votar negativamente el informe.

Participación en proyecto de ley

ERECCIÓN DE MONUMENTOS EN MEMORIA DE EX PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DON SALVADOR ALLENDE GOSENS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, como integrante de la Comisión de Educación y Cultura, suscribí el informe que unánimemente se aprobó para autorizar la erección de monumentos a don Salvador Allende.

No podemos olvidar el objetivo de éste y de otros proyectos similares: lo que estamos haciendo es autorizar la erección de un monumento, mediante los aportes de sus propios partidarios. La alternativa es no autorizar.

En una sociedad pluralista como la chilena, nadie puede negar que un porcentaje muy alto de la ciudadanía desea rendir este homenaje en memoria de Salvador Allende. Y, a mi juicio, tienen derecho a hacerlo, derecho que no podemos obstaculizar.

He escuchado con sumo respeto y particular consecuencia la posición expuesta por mi estimado colega y amigo el Senador Siebert, quien es muy consecuente con lo que ha dicho. Y, personalmente, también lo soy con mi responsabilidad en la Comisión de Educación y Cultura. Creo que no sería explicable la historia de Chile en los últimos 50 años sin una mención al

ex Mandatario, cualquiera que sea la opinión que se tenga sobre su gestión. La mía es negativa, pero me parece que nuestra historia no puede olvidar a un hombre que constituyó parte importante de sus páginas en los últimos 50 años.

Por último, deseo referirme a un aspecto de carácter personal.

Guardadas las distancias, mantuve con Salvador Allende una relación de amistad. Su actitud para conmigo fue muy deferente. Fuimos vecinos en Viña del Mar. Mi familia era amiga de la suya. Y en las relaciones que tuvimos en mi calidad de rector de la Universidad Austral, siempre actuó con particular gentileza, mientras algunos de sus partidarios —pero no de los métodos que patrocinaba— buscaban mi muerte. Su trato para conmigo se enmarcó siempre en esa línea, en una actitud que no debo olvidar.

Por esas y otras razones, pero esencialmente porque hay que respetar el pensamiento ajeno —el de una gran proporción de chilenos es favorable a la erección de los monumentos—, votaré favorablemente el proyecto.

Quiero decir finalmente que tengo la convicción —no pretendo imponerla a nadie—, por el conocimiento directo que tuve de él, de que Salvador Allende fue un hombre que buscaba el bien de Chile, la justicia y la libertad; pero lo hizo a través de una doctrina —el marxismo-leninismo— que no le permitió materializar esos altos objetivos.

Voto que sí.

Legislatura 329, Sesión 6 de 16 de Junio de 1994

Participación en proyecto de ley

ENMIENDAS A NORMAS PROCESALES DE CÓDIGO DEL TRABAJO - 1

[[Volver al Índice](#)]

El señor THAYER.— Señor Presidente, no abundaré en la materia, porque mi impresión es que no existe discusión alguna en torno de la conveniencia de aprobar los números 1 y 2 propuestos, que no presentan mayor dificultad: el primero es simplemente una consecuencia del segundo, que contiene lo sustantivo, como ha explicado detalladamente el Honorable señor Díez.

En cuanto a lo planteado por el Honorable señor Ruiz De Giorgio al fundamentar su indicación, debo señalar que comparto su argumentación. Estrictamente hablando, e incluso aplicando las normas de interpretación del Código Civil, habría que preferir la norma jurídica que produce efecto a la que no lo produce. El artículo 443 del Código del Trabajo es explícito en cuanto a exigir que se acompañe toda la prueba documental en el escrito en que se presenta la lista de testigos cuando se ha acordado recibir la causa a prueba. Por su parte, el artículo 444 sólo señala, en la oración final de su inciso tercero, el orden en que se recibirán las pruebas que se han presentado en sus respectivas oportunidades. Por consiguiente, creo que la supresión de la palabra "documental" enreda un tanto la norma, Pero —si decimos las cosas como son—, tampoco le hace mucho daño.

En razón de lo anterior, señor Presidente, soy partidario de aprobar los números 1 y 2 del artículo único del proyecto —me parece que existirá unanimidad en ese sentido— y de votar lo relativo al número 3, con el objeto de decidir qué se estima mejor: mantener el texto propuesto o acoger la indicación del Senador señor Ruiz para suprimirlo. En lo personal, me inclino por acoger la indicación, porque no estoy convencido de que sea necesario cambiar el artículo, y de que si lo fuera, debiera hacerse de manera distinta a la propuesta en el proyecto.

Legislatura 329, Sesión 7 de 21 de Junio de 1994

Participación en proyecto de ley

CARRERA FUNCIONARIA DEL PODER JUDICIAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, estamos ante un proyecto sumamente complejo, y por la relación circunstanciada del Senador señor Diez sabemos que existe, en general, una gran coincidencia de criterio entre ambas Cámaras. Entiendo que, en principio, lo más razonable es aprobar aquellas materias de la iniciativa en que haya dicha coincidencia.

Por otra parte, deseo referirme a dos aspectos. El primero, recién mencionado por Su Señoría, dice relación al artículo 495 bis, que dispone que los auxiliares de la administración de justicia permanecerán en sus cargos hasta cumplir 70 años de edad. Esa norma, evidentemente, es inaceptable y carece de justificación —como se ha señalado— respecto del personal actualmente en servicio. Además, desde el punto de vista de las expectativas de vida, no parece una disposición sensata. No estoy hablando en nombre de quienes hemos cumplido 70 años, pero la citada expectativa normal de vida en el país supera esa edad. Asimismo, es inadecuado forzar a la gente a jubilar anticipadamente, cuando todavía está en condiciones de prestar servicio. Además, están los otros inconvenientes que hizo presente el Honorable señor Diez.

Finalmente, como no alcancé a captar bien lo referente a los concursos para incorporarse a la Corte Suprema, debido a que el informe no se distribuyó con la debida anticipación, agradecería mucho que el señor Senador informante, con la venia de la Mesa, nos explicara la razón de la diferencia de criterio que existe con la Cámara de Diputados tocante a este punto, relativo a las vacantes que se produzcan en el Máximo Tribunal.

He dicho.

Legislatura 329, Sesión 8 de 23 de Junio de 1994

Participación en proyecto de ley

PLANTAS DE PERSONAL DESUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, con esta iniciativa ha sucedido lo que suele pasar aquí: como el tema es muy interesante, empezamos a tratar otros que también lo son, que se infieren del que se halla en debate, pero que no corresponden a él.

Considero de la mayor trascendencia discutir las condiciones y costos de la modernización del Estado. Es apasionante examinar el modo en que un Gobierno enfrenta el hecho de hacerse cargo de una nueva visión de cómo son las cosas en la vida pública con relación a la actividad privada; de cómo se traspasan, en definitiva, esas funciones y responsabilidades a la administración particular, las que por hábito de décadas —diría casi de siglos— asumió el Estado. Lo anterior crea todo un cuadro de desplazamientos y situaciones de acomodo sumamente difíciles.

Existen dos maneras de resolver el problema: o lo enfrentamos en su globalidad y le damos un ordenamiento completo, o lo hacemos por parte o —diría— por parches. En todo caso, los dos modos son legítimos, y como señalé, hay que enfrentarlos. Ojalá pudiéramos avanzar sobre la materia y destinar algún día para revisar y comparar lo que hemos legislado con lo que está efectivamente aconteciendo, así como saber qué nos queda por hacer, para dar coherencia a todo el sistema administrativo vigente.

Pero ése no es el tema que debemos analizar hoy, sino el relativo a un servicio que no administra, sino que supervigila —una Superintendencia—, cuya responsabilidad en la actualidad es máxima, debido a que el país se ha visto enfrentado a reformas sustanciales del régimen previsional y se han creado situaciones ambiguas, conflictivas y oscuras entre lo vigente del régimen antiguo y el nuevo. No puede mirarse esto como una responsabilidad que sólo interesa a la Superintendencia de Seguridad Social en cuanto a decidir respecto de quienes están específicamente sometidos al sistema anterior, sino a todo lo que implica pasar de una regulación a otra y la aplicación de las normas al personal que ha debido soportar ese traspaso.

Por eso, mientras no termine este proceso de transición, su manejo requiere, por su particular complejidad —reitero—, la participación de gente experimentada, que no sólo sepa de la nueva legislación, sino también de los vericuetos y las complejidades de la normativa antigua, que tiene grandes dificultades en su puesta en práctica. Y aun cuando atañe a un sector limitado —digamos las cosas como son—, probablemente se está aplicando al grupo más decisivo en todo el cuadro administrativo y directivo del país.

Podría hacer —tal vez con mucho menos brillo y profundidad que algunos Honorables colegas— algunas consideraciones sobre lo que nos sugiere el proyecto. Pero las exposiciones de los señores Presidentes de las dos Comisiones —la de Trabajo y Previsión Social, que tuve el honor de integrar, y la de Hacienda— más los informes pertinentes y las abundantes y eruditas intervenciones que hemos escuchado en esta Sala, nos permitirían resolver. Por mi parte, anuncio mi voto favorable a la iniciativa.

He dicho.

Legislatura 329, Sesión 9 de 05 de Julio de 1994

Participación en proyecto de ley

REAJUSTABILIDAD DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD LABORAL Y MODIFICACIÓN DE NORMAS SOBRE SEGURIDAD SOCIAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, creo que esta iniciativa, que acaba de relatar el señor Presidente de la Comisión de Trabajo, es de aquellas que nos presentan claramente una opción: o sostener una larga discusión general —lo cual me parece que sería inútil— o llevar a cabo un rápido análisis en general y un concienzudo debate particular, en la medida en que hayan materias susceptibles de perfeccionarse o corregirse.

Como se acaba de explicar, la normativa introduce una serie de perfeccionamientos y correcciones a distintas legislaciones de fondo hoy día vigentes. Como la iniciativa en materia de seguridad social compete al Supremo Gobierno, nuestra alternativa sería rechazarla y dejar vigente lo que requiere ser perfeccionado o aceptar una corrección. Pienso que en el Senado no deberían existir muchas dudas acerca de aprobar la idea de legislar, pues ello permitiría afinar normas que de alguna manera han quedado obsoletas, son imperfectas y que pueden ser mejoradas. Si un aspecto concreto merece un análisis especial, como, por ejemplo, las diferencias de criterio entre las Comisiones de Hacienda y de Trabajo respecto de algunos artículos, me parece que sería más propio realizarlo durante la discusión particular.

Por eso, no deseo extenderme en mi intervención y solicito que la Sala apruebe en general la iniciativa.

He dicho.

Legislatura 329, Sesión 12 de 12 de Julio de 1994

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE NORMATIVA SOBREINSTITUCIONES DE SALUD PREVISIONAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, los Senadores inscritos podrían plantear su posición al fundar el voto. Porque vamos a completar dos sesiones analizando la parte del proyecto sobre la cual existe acuerdo. ¿Cuánto tiempo nos tomará aquello que no concite tal consenso?

Por eso, me atrevo a sugerir la posibilidad de que al menos algunos Senadores inscritos renuncien a hacer uso de la palabra y, en vez de ello, fundamenten su voto cuando les corresponda su turno, para que así podamos pronunciarnos pronto acerca de la idea de legislar.

Legislatura 329, Sesión 13 de 14 de Julio de 1994

Participación en proyecto de ley

CANCELACIÓN DE ANOTACIONES EN BOLETÍN COMERCIAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, es muy interesante lo que hizo presente el Senador señor Sule, y, si es efectivo que no hay precepto legal que disponga la eliminación de esos nombres en los registros y ello se regula sólo a través de normas reglamentarias, sería conveniente que el legislador se aboque al problema. Por lo mismo, concuerdo con lo planteado por el Honorable señor Adolfo Zaldívar en orden a normar esta materia, aprobar la idea de legislar y fijar plazo para formular las indicaciones respectivas, a fin de resolver esta situación que, en realidad, parece nueva en relación con lo que señala el informe de la Comisión.

He dicho.

Legislatura 329, Sesión 14 de 19 de Julio de 1994

Participación en proyecto de ley

NORMAS CONTRA SUPERPOSICIÓN DE PERTENENCIAS MINERAS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, proyectos como éste, de mucho alcance técnico, obligan a intervenir -desde luego, con el voto- a los técnicos y a quienes no lo somos. Sin embargo, hay aquí un problema de Derecho general que me interesa destacar.

El proyecto primitivo contemplaba una norma que reabría un plazo respecto de situaciones ya acontecidas. El texto que hoy enfrentamos, en cambio, la ha eliminado. Por consiguiente, ahora discutimos cuál es la disposición que ha de regir de manera permanente en materia de superposiciones, y no una referida a situaciones pasadas, como inicialmente sucedía, creándose una cuestión dudosa desde el punto de vista constitucional.

En lo personal, encuentro razonable que centremos la discusión de la iniciativa -por lo demás, bastante breve- en torno a modificaciones que fijan normas de carácter permanente hacia el futuro, y que se haya marginado de ella el articulado que pretendía aplicar determinados preceptos a situaciones ya acontecidas o fenecidas, ya que ello crearía incertidumbre respecto de la propiedad.

Si no he entendido mal -pido a Sus Señorías que me rectifiquen si estoy en un error-, el problema del pasado, las situaciones establecidas con anterioridad, está sometido a la resolución de los tribunales, y serán éstos los que dirán si ha o no ha tenido eficacia el proceso de superposición en los casos que les corresponda ver. De modo que el Congreso no está reabriendo una situación ya resuelta, o -para utilizar la expresión que figura en la Carta- reviviendo un proceso fenecido, ni cruzando el límite de lo constitucional.

La norma que finalmente se propuso concita el acuerdo de todos, en la medida en que implica, por ejemplo, que una superposición no puede entrar a favorecerse con un plazo de cuatro años si no es notificada al concesionario subyacente. El problema radicaba en cómo regiríamos las situaciones pasadas, para las cuales originalmente se reabría un plazo. Pero eso ha quedado fuera del proyecto y, en mi opinión, acertadamente, sin perjuicio de que podamos debatir en lo futuro, en un proyecto de ley separado, una norma que no procure validez permanente, sino solucionar un problema anterior, arriesgando una objeción grave de inconstitucionalidad. He dicho, señor Presidente.

Legislatura 329, Sesión 15 de 21 de Julio de 1994

Participación en proyecto de ley

NORMAS CONTRA SUPERPOSICIÓN DE PERTENENCIAS MINERAS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, tengo la impresión de que la norma en debate es uno de los preceptos respecto de los cuales existe unanimidad. De modo que sugiero aprobarlo sin discusión. El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).— Debo señalar, en el mismo sentido, que la Comisión en sus dos informes aprobó por unanimidad la disposición.

—Se aprueba por unanimidad.

Participación en proyecto de ley

NORMAS CONTRA SUPERPOSICIÓN DE PERTENENCIAS MINERAS - 2

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, para la historia de la ley, considero conveniente que lo que acaba de esclarecer el Senador señor Otero se entienda como el criterio de la Sala. Es obvio que debe entenderse que se trata del varón casado, ya que de lo contrario estaríamos introduciendo una modificación absurda en el Código Civil. Sobre esa base, votaré a favor, porque entiendo que el que se ha expuesto es el pensamiento unánime de la Corporación.

Legislatura 329, Sesión 16 de 02 de Agosto de 1994

Participación en proyecto de ley

PRORROGA DE APLICACIÓN DE REAVALÚOS DE BIENES RAÍCES AGRÍCOLAS Y NO AGRÍCOLAS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, deseo destacar un punto ya mencionado por la Honorable señora Senadora que me antecedió en el uso de la palabra, al cual —al parecer con motivo del cambio de Presidente en la testera— la Sala no le prestó suficiente atención.

La suma de esta iniciativa dice: "Proyecto de ley que posterga la aplicación de los reavalúos de los bienes raíces agrícolas y no agrícolas.". En parte, eso es así, por cuanto, conforme al artículo 1º, letra a), lo que se está haciendo es resucitar un impuesto extinguido: el tributo de 30 por ciento.El señor ZALDÍVAR (don Andrés).— No es así.El señor THAYER.— Estaré muy satisfecho si Su Señoría me rectifica al final de mi intervención; pero primero le ruego que me escuche.

Pues bien, dispongo de todas las leyes del caso. Este asunto se inició con la dictación de la ley N 18.206, cuyo artículo 3º estableció por un año un impuesto a beneficio fiscal. De acuerdo con antecedentes entregados por la Oficina de Informaciones del Senado, este tributo fue prorrogado —para qué mencionar las leyes— por los años 84, 85 y 86. Asimismo, la ley N 18.591 lo prolongó hasta el 30 de junio de 1990, y la N 19.000, hasta el 30 de junio de 1994. Estamos en agosto del 94, y ese impuesto expiró el 30 de junio. Entonces, no hay prórroga que hacer respecto de un impuesto que ha expirado. Otra cosa es que se restablezca uno que ya no existe.

Por eso señalo, usando una expresión un poco alegórica, que se "resucita" un impuesto extinguido. Si estoy equivocado, ojalá me lo hagan presente.

Por consiguiente, en abono a lo expresado con toda razón por la Senadora señora Feliú, esto aparece envuelto en un proyecto que posterga reavalúos de bienes agrícolas y no agrícolas. Ello es así en las otras materias que comprende. Pero, en cuanto a este punto, no está postergando ningún reavalúo, sino —repito— reponiendo un impuesto adicional que expiró el 30 de junio de 1994. Si es conveniente o no restablecerlo, para que rija hasta el 31 de diciembre de este año, es problema aparte. No afirmo ni niego en ese sentido. Lo que hago presente a la Sala, por cuestión de orden, es que en este aspecto no se está votando una postergación de reavalúo municipal, sino el restablecimiento de un impuesto fiscal.

He dicho.

Participación en proyecto de ley

PLANTAS DE PERSONAL DE LASUPERINTENDENCIA DE SEGURIDADSOCIAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, el artículo 6 —que no venía en el proyecto original, sino que fue incorporado mediante indicación en la Comisión de Hacienda— aborda un tema que hemos debatido aquí latamente en otras oportunidades. Por lo tanto, estimo que no sería útil ni razonable reabrir toda la discusión.

Si reunimos el quórum pertinente, propongo aprobar la norma sin mayor dilación, con los votos en contra de la Honorable señora Feliú y del Senador señor Otero, más los de los Honorables colegas que manifiesten su oposición, por cuanto el estudio del proyecto se ha alargado en demasía, y de su aprobación pende un personal que requiere nuestra comprensión. Además, el pensamiento de las Comisiones fue unánime sobre el particular.

Proyectos de Acuerdo Presentados

CONVENIOS INTERNACIONALES DEL TRABAJO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, sólo deseo informar que el Ejecutivo decidió enviar esta iniciativa al Parlamento con el objeto de que se ratifiquen los siete convenios contenidos en ella, cuyas exigencias se encuentran ampliamente cumplidas por la legislación nacional. Por consiguiente, no representan ninguna obligación nueva para el país, planteamiento que deferentemente me formuló el ex Ministro del Trabajo señor Cortázar y que estudié en su momento.

Se trata de dar cumplimiento a una formalidad razonable, respecto de convenios suscritos por Chile y cuya aprobación implica dejar testimonio de que nuestra legislación les da amplia y sobrada satisfacción.

Por tal razón, pienso que el proyecto debe ser aprobado sin mayor discusión.

Legislatura 329, Sesión 17 de 03 de Agosto de 1994

Participación en proyecto de ley

PLANTAS DE PERSONAL DE SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, como coincido absolutamente con lo expresado por los Senadores señora Feliú y señor Andrés Zaldívar, sólo voy a agregar pocas palabras.

El error del planteamiento formulado en contrario consiste en creer que la disposición habla de ascenso. Sin embargo, ella dispone que los encasillamientos que se efectúen en la nueva planta no se considerarán ascenso, a fin de evitar la duda. Al no fijar para el ascenso ningún efecto contrario a la Ley de Bases, pues sólo declara que el encasillamiento no constituye ascenso, no produce la postergación del bienio.

Legislatura 329, Sesión 19 de 09 de Agosto de 1994

Participación en proyecto de ley

REFORMA DE LEGISLACIÓN SOBRE MERCADO DE CAPITALES - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, votaré favorablemente en general el proyecto. Las breves palabras que pronunciaré son a modo de fundamento anticipado de mi voto.

La iniciativa es de gran trascendencia y contiene mucho tecnicismo. La idea general en torno a ella apunta a una cuestión de opción —como lo ha planteado un señor Senador que me antecedió en mi intervención—, de creer o no creer en el sistema.

Cuando me correspondió desempeñar funciones públicas, de Gobierno, en el área de la previsión, apoyé con mucho entusiasmo la posibilidad de materializar la reforma del sistema de seguridad social chileno contenida en el conocido informe Prat, que fue el resultado de un largo estudio y se fundó en principios distintos de los que ahora imperan. Sin embargo, como lo recordarán algunos señores Senadores presentes en esta Sala, no fue posible concretar dicha reforma.

Posteriormente, se planteó un sistema distinto, y si éste dará o no buen resultado, lo sabremos en 20 ó 30 años más, en última instancia. Lo importante es que hagamos esfuerzos para que esta vez sí resulte aquello que no se logró dentro del régimen estatista en que nos desenvolvimos antes. Hay que tener conciencia de que el país está pisando un terreno bastante conocido en esta materia, si bien la aspiración no es desconocida. Se trata de la opción, concreta y legislada, de manejar los fondos previsionales de los trabajadores —la idea es que éstos puedan obtener mejores pensiones— a través de un sistema dirigido por expertos de entidades lucrativas, en el cual esos recursos se distinguen cuidadosamente del patrimonio propio de las AFP.

Personalmente —por eso me he atrevido a distraer la atención del Honorable Senado por pocos minutos—, me correspondió una participación bastante activa en los orígenes de este sistema y, además, durante dos o tres años fui director de una importante administradora de fondos de pensiones. Confieso que ocupé ese cargo porque me interesaba conocer por dentro la situación —algo escribí y publiqué sobre el particular—, y me satisface decir que el esfuerzo realizado por el país en este sentido, paso a paso y modificando constantemente los criterios primitivos, como lo hace un buen artista al avanzar en una estatua de mármol, ha ido dando forma a un esquema que permite incursionar paulatinamente en áreas de mayor riesgo pero que es indispensable abordar, en la medida en que los fondos de pensiones van representando un porcentaje mayor del producto interno bruto.

Por eso, señor Presidente, mi pronunciamiento afirmativo respecto de este proyecto es un voto de fe hacia el sistema, porque me parece que hasta el momento éste ha funcionado bien, al contrario de lo que pasó con el sistema alternativo.

Además, estimo que en la etapa actual, en donde existe un mayor dominio de la información y se dispone de mejores elementos técnicos —como lo demuestran los niveles de la computación y las formas de comunicación—, cada vez más podrá ser transformado el sistema en un instrumento de democracia participativa en el aspecto económico. Pienso que se dará mayor vigencia a la posibilidad de que la masa laboral intervenga responsablemente en la elección de representantes, respecto de lo cual no sé ha estructurado la forma más efectiva para que ello se concrete.

Sin embargo, creo que estamos avanzando en este ámbito. Por tal motivo, anuncio que votaré favorablemente el proyecto, sin perjuicio de las indicaciones que en su oportunidad formularé o apoyaré.

He dicho.

Participación en proyecto de ley

PLANTAS DE PERSONAL DE GOBIERNOS REGIONALES - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, si la memoria no me engaña, se resolvió que hablara sólo un Senador por cada Comité.

Voy a señalar dos cosas muy breves. En representación del Comité Independiente, apoyo la sugerencia formulada en el sentido de que la iniciativa sea enviada de nuevo a Comisión, con la finalidad de despachar una buena ley. Aquí no existe una discrepancia política, y ni siquiera una discrepancia técnica. Más que disenso, lo que hay es falta de tiempo para ponernos de acuerdo en una materia sumamente delicada.

Siguiendo la línea sustentada por el Honorable señor Ríos, creo que el principio de descentralización nos mueve a dar una mayor vigencia, aunque en forma prudente, a los gobiernos regionales. Soy partidario de que el Presidente de la República dicte el decreto con fuerza de ley respectivo, a proposición de dichos organismos. A mi juicio, eso no lo dice adecuadamente el texto en debate; si lo indicaba, en el fondo, el primer informe, que disponía que ello debía hacerse en conformidad al artículo 27 de la ley N 19.175...El señor VALDÉS (Presidente).- No entremos en el debate, señor Senador, porque entonces...El señor THAYER.- ¿Estoy con el uso de la palabra, señor Presidente?El señor VALDÉS (Presidente).- Sí, Su Señoría.El señor THAYER.- ¿Tengo derecho o no de hablar por el Comité Independiente?El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene derecho, pero quisiera que se pronunciara sobre la idea de que el proyecto vuelva a la Comisión.El señor THAYER.- Estoy señalando por

qué me parece que el texto debe ser enviado a la Comisión, y con qué finalidad, porque un señor Senador deslizó la idea de que ello significaría una especie de tercer informe.

Se trata de aprobar una buena ley, para lo cual es indispensable aclarar los puntos dudosos. Y como tengo la convicción de que no existen discrepancias de fondo, sino una simple necesidad de revisar el texto, soy partidario de que el proyecto vuelva a la Comisión con ese fin.

Nada más, señor Presidente.

Proyectos de Acuerdo Presentados

REFORMAS A CARTA DE LA OEA CONTENIDAS EN 'PROTOCOLO DE WASHINGTON' - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, son dos los Protocolos de enmiendas en la Carta de la OEA. No me referiré al proyecto de acuerdo del relativo a la pobreza crítica, porque no lo he estudiado; pero sí al que está en debate, respecto del cual tengo cierta aprensión.

Me preocupa el hecho de que en este Protocolo, si no lo entiendo mal —y mi intervención tiene también, en alguna medida, el carácter de solicitud de aclaración, en caso de no estar en lo cierto—, se establezca un mecanismo de sanciones y de acciones para intervenir en aquellos países cuyo régimen democrático sea interrumpido.

El tema no es sencillo y puede tener, desde luego, dos aristas. Por un lado, ser un paso más para alentar la intervención armada en las naciones donde se interrumpa el régimen democrático, y, por otro, tener la intención de frenar cualquier acción distinta de las comprendidas específicamente en ese documento;

Dado el actual panorama mundial, en que de un momento a otro se decidirán, probablemente, acciones delicadas en contra de un país latinoamericano, no soy partidario de aprobar hoy día este proyecto de acuerdo.

He dicho.

Legislatura 329, Sesión 22 de 11 de Agosto de 1994

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE NORMATIVA SOBRE INSTITUCIONES DE SALUD PREVISIONAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— No tengo ningún inconveniente en eso, señor Presidente. Deseo referirme a otro punto.

No quisiera reabrir un debate, bastante largo, realizado aquí ayer y en el cual no me fue posible intervenir debido a que tuve que asistir a la Comisión de Educación, para participar en la recepción al Consejo Superior de Educación. Sin embargo, revisé la Versión respectiva y, en verdad, he quedado preocupado con la aprobación de una indicación renovada cuyo autor, entiendo, es el Senador señor Errázuriz. Esto, porque la indicación, a mi juicio, no...El señor VALDÉS (Presidente).— Señor Senador, los Comités me solicitaron encarecidamente que aplicara el Reglamento con rigor, y sus observaciones, por interesantes que se estimen, no corresponden a una norma que esté en discusión en este momento. La indicación a que se refiere Su Señoría ya fue aprobada y no procede reabrir debate sobre la materia.El señor THAYER.— Acato su determinación, señor Presidente. Sólo quiero dejar constancia de mi preocupación, porque lo que se aprobó ayer es contradictorio y adolece de una seria falla reglamentaria.

Nada más.

Participación en proyecto de ley

ESTATUTO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, la indicación que ahora discutimos, y que acaba de exponer el Senador señor Prat, corresponde a una cuestión muy de fondo en todo el proyecto y que implica, sencillamente, una opción: o es una cosa, o es otra.

La iniciativa contiene, como parte de su objetivo —según el proyecto original y sin que nadie haya pretendido explícitamente desconocerlo—, el reconocimiento de una carrera funcionaria para el personal. Si existe carrera funcionaria, no puede regir el Código del Trabajo. Estas son ideas básicas.

Por mi parte, encuentro muy respetable y algo muy digno de considerar el que se estructure todo el sistema de atención primaria de salud en torno a la autonomía municipal, y, dentro de esta autonomía, permitir que todo el personal de la salud municipalizada sea regido por normas del Código del Trabajo, y que libremente, en el ámbito de cada municipio, se convengan las mejores y más eficientes condiciones de servicio.

Esa opción, libérrima, es perfectamente respetable. Pero, a mi entender, es absolutamente incompatible con la existencia de una carrera funcionaria.

Habría, quizás, una manera de darle más armonía —que he venido campeando desde hace tiempo, y hasta el momento sin resultados—, y que dice relación al establecimiento de un fondo de compensación al cual vayan particularmente los beneficios provenientes de la antigüedad. Se trata de que el recargo de remuneraciones originado en esta antigüedad no signifique un factor que impida el traslado de un personal del área de un municipio a otro por el hecho de que aquel que debe recibirlo tenga que cargar con un costo para el cual no tiene presupuesto adecuado.

Pero ésa es una materia de seguridad social, que he planteado tanto al señor Ministro de Salud como al de Educación. Imagino que se encuentra en estudio por parte del Gobierno. Mientras no haya una solución al respecto, partimos de la base de que hay carrera funcionaria, la cual implica que no es posible que rija el Código del Trabajo.

Por esa razón, me opongo a esta indicación.

He dicho.

Legislatura 329, Sesión 23 de 16 de Agosto de 1994

Participación en proyecto de ley

ESTATUTO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, las Comisiones unidas proponen que las administradoras no tengan fines de lucro. La indicación pretende suprimir esta condición. Y lo que acabamos de escuchar a un señor Senador es muy importante; pero me temo que existe una confusión: las entidades sin fines de lucro pueden ser públicas o privadas. Por consiguiente, aquí no está en juego el hecho de que la carrera funcionaria se rija por el Código del Trabajo. Tengo una firme posición al respecto y me he opuesto a las indicaciones que impliquen incluir a este personal dentro de las normas de dicho Código, por estimar que son incompatibles con aquella.

Por esa razón, sería conveniente que se aclarara, antes de la votación, si las administradoras de este tipo de servicios pueden tener o no fines de lucro.

Los entes con fines de lucro ordinariamente —no necesariamente— son privados. Por ejemplo, CODELCO es un organismo público con fines de lucro.

En cuanto a los organismos sin fines de lucro, ellos pueden ser públicos o privados.

En la Administración del Estado no tienen fines de lucro y son públicos; empero, las mutualidades de empleadores tampoco persiguen fines de lucro y son privadas.

Por eso he manifestado que aquí no está en juego el hecho mencionado.

Legislatura 329, Sesión 24 de 17 de Agosto de 1994

Participación en proyecto de ley

ESTATUTO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, tengo entendido que, en cuanto a la proposición de la Comisión de Hacienda, hay una indicación presentada por el Presidente de la República —me imagino que está en conocimiento de la Mesa—, la cual, a mi entender, resolvería la situación que mereció fundadas objeciones en la sesión pasada. Por eso, anuncio mi posición favorable a ella, y no acepto, en consecuencia, la proposición del referido órgano técnico.

Legislatura 329, Sesión 25 de 18 de Agosto de 1994

Participación en proyecto de ley

AGUINALDO DE FIESTAS PATRIAS A PENSIONADOS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, como pienso que sobre este proyecto se ha dicho casi todo, voy a hablar casi nada. Sólo me referiré a un punto que no se ha mencionado.

El artículo 4 del proyecto dispone que, en el caso de las mutualidades, el costo de los aguinaldos podrá cargarse a sus propios excedentes. Ésta es una frase ambigua, porque los excedentes de las mutualidades tienen un destino determinado. Como éstas son entidades particulares que se respaldan en la responsabilidad solidaria de los empleadores, me parece que la solución no es justa.

Eso es todo, y anuncio que votaré a favor del proyecto.

Participación en proyecto de ley

AGUINALDO DE FIESTAS PATRIAS A PENSIONADOS - 2

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, votaré a favor el proyecto. Y lo haré porque estoy absolutamente convencido de que el día del aniversario de los 450 años de la fundación de La Serena no trabajará nadie en la ciudad, salvo en las postas y los servicios de urgencia —según se dice en el informe—, como siempre ocurre en los días feriados. El 26 de agosto próximo, todo el pueblo, los tribunales y las autoridades estarán celebrando ese acontecimiento.

Por consiguiente, este feriado constituye, sencillamente, una consagración o legitimación de lo que de hecho va a acontecer.

Respeto mucho lo observado aquí en cuanto a que la iniciativa debió haber sido originada en mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República o contar expresamente con su respaldo. Imagino que, de alguna manera, lo debe tener, pero que ello no se ha hecho constar. Sin embargo no me parece que este reparo sea una justificación suficiente para votar en contra. Probablemente, podría ser materia para formular algún tipo de reclamo ante el Tribunal Constitucional, pero, a mi juicio, no es el momento de hacerlo.

Por eso, aceptando el hecho de que se trata de una efeméride, respecto de la cual la ciudad de La Serena tiene toda la razón para celebrarla en un día festivo, voto que sí.

Legislatura 329, Sesión 26 de 30 de Agosto de 1994

Participación en proyecto de ley

ESTATUTO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, me asalta una duda, por cuanto, aunque el porcentaje es el mismo en ambos textos -10 a 30 por ciento-, la base de cálculo en la norma aprobada por las Comisiones unidas es la suma de sueldo base y de la asignación de atención primaria municipal, y en la indicación renovada, la remuneración que corresponda.

A mi juicio, eso implica comprometer de alguna manera el presupuesto de un organismo público como es el municipio. Y no creo que la indicación sea admisible si no cuenta con el patrocinio de Su Excelencia el Presidente de la República. No sé si lo tiene o no. Esa es mi duda.

Legislatura 329, Sesión 27 de 31 de Agosto de 1994

Participación en proyecto de ley

FERIADO ANUAL A TRABAJADORES QUE PRESTAN SERVICIOS EN REGIONES UNDÉCIMA Y DUODÉCIMA. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Como lo recordaba el Presidente de la Comisión de Trabajo, hace pocos días estuvimos en Magallanes. Y es efectivo el interés que hay de parte del sector laboral por este beneficio de tipo social, como también lo es el hecho de que un alto número de empresas ya han establecido un beneficio igual o parecido al que se está otorgando.

Es sabido que el Estado ha fijado normas especiales de su cargo tratándose de los funcionarios públicos, y ese mismo criterio se ha aplicado en el Estatuto de las Fuerzas Armadas respecto de quienes prestan servicios en esa zona. Sin embargo, he podido percatarme de que han ido quedando sin este beneficio, fundamentalmente, los sectores empresariales medianos y pequeños.

Personalmente, juzgo que las zonas de que se trata se encuentran sumamente atrasadas, por lo que requieren de un fuerte desarrollo industrial, y el sector laboral necesita, por su aislamiento, un permiso o un feriado anual más extenso. Pero, a mi juicio, es una solución equivocada pretender estimular actividades que permitan, en la Región, aumentar su población e incrementar su desarrollo, si ello se hace perjudicando a los propios beneficiarios de una ventaja de esta naturaleza. Con el feriado propuesto, a los trabajadores se les está otorgando un privilegio social, pero, al mismo tiempo, se les está restando una oportunidad laboral, y esto, por otra parte, no tan sólo va en perjuicio de las empresas actualmente establecidas en la zona, sino que también afecta, y muy particularmente, el estímulo para que se instalen otras y se desarrollen nuevas actividades.

Estoy absolutamente convencido de que el Estado tiene el deber de establecer beneficios sociales con el correspondiente financiamiento, si quiere amparar o fortalecer la situación de una zona en condiciones de relativo abandono o de subdesarrollo. He revisado las estadísticas —no tengo el dato de Aisén— y he podido comprobar que Magallanes ha sido la Región que ha progresado menos en estos últimos años. Por eso, estimo que el proyecto es justo, pero, desgraciadamente, no cuenta con un financiamiento razonable que signifique un verdadero estímulo para la zona, por lo que me veré obligado a abstenerme en esta oportunidad.

Sin embargo, quiero manifestar que si el proyecto se aprueba, mi deseo es que el Gobierno lo considere como un signo, a fin de que adopte una iniciativa para los efectos de que el financiamiento que se otorgue permita realmente otorgar los beneficios con que se desea fortalecer el desarrollo de la Región.

Tengo entendido que en un tiempo no muy lejano el Presidente de la República visitará la zona. Y por la impresión que me formé —lo digo francamente—, pienso que el Primer Mandatario no realizará su viaje sin tener alguna respuesta satisfactoria que dar sobre el particular.

Reitero que, por lo expuesto, me abstendré de votar en esta oportunidad.

Legislatura 329, Sesión 28 de 31 de Agosto de 1994

Participación en proyecto de ley

REAJUSLABILIDAD DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD LABORAL Y MODIFICACIÓN DE NORMAS SOBRE SEGURIDAD SOCIAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Como integrante de la Comisión de Trabajo, deseo manifestar que el proyecto es eminentemente técnico, contempla un sistema sobre reajustabilidad de pensiones y formas para calcular el beneficio. Sus disposiciones no tienen otro objetivo que establecer una mejor normativa, la cual se analiza en detalle en el informe y fue explicada directamente al referido órgano legislativo por las entidades competentes.

Sin perjuicio del planteamiento que formulará oportunamente la Honorable señora Feliú, hay una cuestión que es de honestidad hacer presente al Senado, cual es, que el proyecto amplía de un año a dieciocho meses el plazo para transigir extrajudicialmente con el INP los derechos que contemplaba la ley respecto de los exonerados. Pienso que esta extensión de plazo es lo único que podría exceder el aspecto netamente técnico de la iniciativa y que lo demás no debería ser motivo de discusión.

He dicho.

Proyectos de Acuerdo Presentados

CONVENIO SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, deseo hacer unas consultas al Honorable señor Horvath, o a otro señor Senador integrante de la Comisión, a fin de formarme un criterio más claro sobre la conveniencia del tratado.

He estado revisando la lista de países que lo han ratificado o suscrito, y advierto que de los ubicados en el área del Pacífico, cuyo contacto reviste sumo interés para Chile, algunos no lo han hecho.

Es evidente, por otra parte, que un convenio de esta especie implica limitaciones y ventajas. Y para un país como Chile —a mi juicio, el más favorecido con la doctrina de las 200 millas marinas— estas decisiones son particularmente importantes. En este sentido, deseo preguntar al Honorable señor Horvath cuáles son las ventajas que nos puede deparar la firma del tratado en

cuanto a asistencia técnica, posibilidad de acceso a créditos, tecnología, en fin, todo lo que contribuya al mejor aprovechamiento de nuestro espacio marítimo.

Legislatura 329, Sesión 29 de 01 de Septiembre de 1994

Participación en proyecto de ley

RESTRICCIONES A ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TABACO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, el artículo 4 , dentro del contexto del proyecto, está referido sustancialmente al deporte. En mi entender, con el avance de la ciencia, ha ido quedando cada vez más demostrado que el cigarrillo es incompatible con la práctica de aquél, pues causa un daño a la salud que hace imposible ejercer la libertad. Es necesario e importante, tanto para la niñez y la juventud como para el deporte, que la sociedad eduque en esa prevención.

Por eso, con el objeto de defender la libertad de la niñez y la juventud para hacer deportes, apoyo el concepto planteado en el artículo 4 aprobado por el Senado. A mi juicio, es un error suprimirlo, porque, en lugar de ampliar la libertad, se la restringe en una materia respecto de la cual la educación de la juventud exige informar que el cigarrillo es incompatible hoy con la actividad deportiva. Antes se consideraba que el tabaco no era dañino; pero, a través del tiempo, el desarrollo científico ha demostrado que lo es.

Quiero hacer presente que espero que la Comisión Mixta precise la redacción de este artículo, porque su texto está destinado sustancialmente al deporte y no aparece claramente expresado.

Voto que no.

Legislatura 329, Sesión 30 de 06 de Septiembre de 1994

Participación en proyecto de ley

RESTRICCIONES A ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TABACO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, aunque probablemente a estas alturas está resuelta la votación, quiero dejar constancia de que el inciso que se agrega constituye un exceso. En mi opinión, efectivamente afecta un aspecto importante del derecho de propiedad de una actividad industrial que, por ahora, está permitida.

Voto que no.

—Se aprueba la modificación de la Cámara de Diputados (20 votos contra 16 y 2 pareos).

Votaron por la afirmativa los señores Calderón, Díaz, Díez, Frei (doña Carmen), Gazmuri, Hamilton, Hormazábal, Horvath, Lagos, Lavandero, Matta, Mc-Intyre, Núñez, Ominami, Otero, Ríos, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Siebert y Sule.

Votaron por la negativa los señores Alessandri, Cantuarias, Cooper, Feliú, Fernández, Frei (don Arturo), Larraín, Larre, Letelier, Martín, Pérez, Prat, Thayer, Urenda, Valdés y Zaldívar (don Andrés).

No votaron, por estar pareados, los señores Huerta y Romero.

Participación en proyecto de ley

APLICACIÓN DE LEY N 16.744 A TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, quiero abogar por la aprobación del artículo en los términos propuestos por la Comisión. Personalmente, concuerdo con lo expresado por la señora Senadora que me antecedió en el uso de la palabra, en cuanto a que no hay razón para excluir a algunos Parlamentarios de las normas de seguridad social que rigen sustancialmente para todos los chilenos.

Sin embargo, no soy partidario —y es la razón por la cual, tal vez, la señora Senadora no renovó su indicación— de que el Senado pretenda modificar algo de las proposiciones del Ejecutivo. Lo que supera absolutamente el escrúpulo que tenían

algunos señores Senadores de estar legislando en su favor, es que, de acuerdo con el sistema constitucional vigente, todas las normas de seguridad social son de iniciativa exclusiva del Ejecutivo. Por consiguiente, aquí no hacemos otra cosa que acatar lo que él nos envía. Y cualquier intento de ampliar los alcances de la disposición propuesta, podría entenderse como una tentativa de favorecernos.

Por eso, me inclino por aprobar la norma tal como viene, y no tendría sentido que nos sintiéramos inhibidos de legislar, en circunstancias de que el Ejecutivo, dentro de su responsabilidad de Gobierno y de Estado, está pidiendo hacerlo. Y como lo señaló denantes la señora Senadora que me antecedió, si acaso un Parlamentario sufre un accidente en acto de servicio, el Estado deberá responder. Ello, sin duda, será mucho más grave, desde el punto de vista humano y económico, que tenerlo afiliado al régimen común de todos los chilenos.

Por tales razones, voto por aprobar la disposición en la misma forma como la envió el Ejecutivo.

Legislatura 329, Sesión 32 de 08 de Septiembre de 1994

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE LEYES SOBRE RENTAS MUNICIPALES E IMPUESTO TERRITORIAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, ayer no usé de la palabra porque, con el objeto de agilizar el despacho del proyecto, preferí plantear directamente al señor Director de Impuestos Internos y al señor Ministro del Interior, que se hallaban en la Sala, mis prevenciones acerca de un aspecto constitucional específico de la iniciativa. Como se decidió consultar algunos aspectos a la Comisión de Legislación, probablemente ese punto será abordado por ella.

Estimo que la idea general del proyecto es favorecer el financiamiento municipal y que a su respecto hay consenso. Me sumo a él. Las observaciones particulares serán materia de la discusión posterior.

Voto afirmativamente.

Participación en proyecto de ley

AGUINALDO DE FIESTAS PATRIAS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, respecto del proyecto, primero debemos fijar la posición central. Existe en el país un hábito muy reiterado, a través de todos los Gobiernos de distintas épocas, en cuanto a otorgar un aguinaldo especial con motivo de la celebración de las Fiestas Patrias. Esto también se ha hecho una práctica en la actividad privada, pues casi no hay contrato colectivo de trabajo que no contemple tal beneficio.

Sin duda alguna, la iniciativa será aprobada por el Senado. Sin embargo, creo que forma parte de la responsabilidad de esta Corporación el fijar pautas, criterios u observaciones para evitar la comisión de errores, sea en el despacho de éste o de futuros proyectos.

He escuchado con suma atención las observaciones respecto de las dudas de constitucionalidad de ciertas disposiciones. No he estudiado el tema con tanta profundidad como para afirmar que el proyecto adolece de inconstitucionalidad, como lo sostiene una distinguida señora Senadora que ciertamente lo analizó de esa manera.

Mi impresión es que la iniciativa no es inconstitucional, y por eso la voy a votar a favor. Si lo fuera, me pronunciaría en contra o me abstendría. En todo caso, pienso que está mal concebida, no en cuanto al objetivo de conceder un aguinaldo de Fiestas Patrias, según la costumbre —buena o mala— establecida en nuestro país y que ahora favorece con mayor cantidad a quien recibe una remuneración baja.

En cuanto al sentido social, a la necesidad política y a la perturbación que ocasionaría el rechazo del proyecto, tengo absolutamente clara la situación y sin ninguna duda lo aprobaré.

Sin embargo, a mi juicio, constituye un mal procedimiento el fijado para el financiamiento de los servicios descentralizados y otros similares. Estoy absolutamente de acuerdo en que, conforme a la afortunada actual circunstancia económica fiscal del país y a la normativa que fija la Constitución, lo sano y claro debiera ser un financiamiento del aguinaldo con cargo al Erario. El hecho de que determinados organismos, de mayor o de menor autonomía, deban cubrirlo con sus recursos y si no los tienen financiarlo a través del Tesoro Público, es un mal procedimiento y linda en lo inconstitucional.

Me atrevo a pensar que no traspasa ese deslinde —por eso lo votaré favorablemente—; pero encuentro absolutamente razonable que merezca dudas a algunos colegas, porque estoy convencido de que es una disposición mal concebida, que produce un efecto perverso. Empleo tal expresión porque fue utilizada por una distinguida señora Senadora no en la primera acepción que el Diccionario de la Real Academia da a “perverso” —aquello que con mala intención se realiza para causar un daño—, sino en la acepción común, es decir, lo que produce un efecto que corrompe, altera o perturba el orden natural a que está destinada una disposición.

¿Y cuál es la perversión que se genera? Que si me exigen pagar de mi bolsillo —estoy hablando en sentido figurado respecto de los organismos a los cuales afectará esta norma—, es una obligación; pero si carezco de los recursos necesarios, lo hace el Fisco. Entonces, si me apresuro a gastarlos, no tendré como cumplir esa obligación. Ése es el efecto perverso de la norma, la cual debería rectificarse.

Respecto del proyecto no tenemos más alternativa que despacharlo en sus actuales términos, debido a la urgencia que tiene.

Afortunadamente, él, aunque malo, no infringe la Constitución. Pasa por sobre las normas de buena administración que el legislador ha dictado respecto de ciertos organismos. La disposición correspondiente tiene un efecto perverso, al permitir que se gaste con premura lo que podría ahorrarse. En efecto, si se economiza habrá recursos y existirá la obligación de pagar, la que de otra manera no se podría imponer. Éste es un mal procedimiento, el cual también se ha establecido en un proyecto de ley sobre el sector pasivo —lo que ha provocado un juicio—, ordenándose a organismos privados el cumplimiento de obligaciones previsionales. ¡Claro que pueden tener recursos, pero destinados a otra finalidad, que se altera precisamente con normas de esta especie!

Por esta razón, con las salvedades que he formulado, voy a votar favorablemente.

Legislatura 329, Sesión 33 de 13 de Septiembre de 1994

Participación en proyecto de ley

PLANTAS DE PERSONAL DE GOBIERNOS REGIONALES - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, debo manifestar que tuve serias dudas sobre una u otra opción, partiendo de una cuestión de hecho: si el país estaba en condiciones de dar este importante paso en cuanto al funcionamiento de los Gobiernos Regionales.

Por principio, tengo la seguridad de que, si pretendemos que aquéllos gocen de una razonable autonomía, es necesario darles facultades mediante el mecanismo propuesto en el primer informe. Mi duda se relacionaba con el hecho de si estaban en condiciones o no lo estaban de hacerlo ahora. Por lo que he escuchado a los Presidentes de las Comisiones de Gobierno Interior, y de Hacienda, Honorables señores Ríos y Andrés Zaldívar, respectivamente, por haberse dado cumplimiento a los trámites previos, al parecer los Gobiernos Regionales estarían en condiciones de proponer las plantas respectivas. Por consiguiente, sería injusto negarles una atribución que corresponde a la autonomía que les ha fijado la Constitución.

Por eso, respaldo el planteamiento de los Honorables señores Zaldívar y Ríos.

Legislatura 329, Sesión 35 de 14 de Septiembre de 1994

Participación en proyecto de ley

JUNTAS DE VECINOS Y ORGANIZACIONES COMUNITARIAS FUNCIONALES. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, sólo deseo hacer una prevención respecto del hecho de que la no aprobación de la Cámara a cuatro de algunas disposiciones propuestas por la Comisión Mixta, deja al proyecto prácticamente en una situación sin salida. Probablemente, tendría que entenderse rechazado al no haber sido aprobado íntegramente. La solución radica en que, adoptado el acuerdo por el Senado —sea aprobando o rechazando el informe de la Comisión Mixta—, el proyecto se remita al Presidente de la República, para que, en uso de sus facultades, lo envíe a la Cámara de Diputados, a fin de que adopte los acuerdos respectivos. Pero me parece que aquí nos hallamos frente a un proyecto que ya fracasó, y, por lo tanto, aprobarlo o rechazarlo da lo mismo.

He dicho.

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE BASE DE CÁLCULO DE ASIGNACIÓN DE ZONA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, estamos en la discusión general del proyecto, y pienso que se han dado los argumentos indispensables para este trámite. Yo lo votaré favorablemente, y las pocas palabras que diré equivalen a la fundamentación de mi voto.

Me pronuncio afirmativamente, porque estimo que el país, dada su configuración geográfica no puede vivir sin un sistema de asignación de zona. En mi opinión, tal beneficio es absolutamente necesario para asegurar un mínimo de distribución de la población en forma atinada, en un territorio tan largo y particular, como el de Chile.

Además, como se han presentado dos o más indicaciones, la iniciativa tendrá que ser objeto de segundo informe. En ese momento dispondremos de la posibilidad de analizar artículo por artículo y referirnos a aquellos asuntos que nos merezcan especial consideración, por ejemplo, lo relativo al financiamiento, que es un tema interesante.

Finalmente, sustituir el actual sistema —de suyo complejo— a una base general de un recargo de 40 por ciento sobre el sueldo base en lugar de la variable antigüedad de cada persona, contribuye, en alguna medida, a hacer más simple algo con lo cual tendremos que convivir, vale decir, el de la asignación de zona. Es de esperar que en otra oportunidad las fallas que se advierten puedan ser corregidas.

Por eso, votaré favorablemente.

Participación en proyecto de ley

FONDO DE COMPENSACIÓN DE DIVIDENDOS DE PRÉSTAMOS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, solamente deseo referirme a una cuestión que tiene que ver con la votación, la cual espero que se lleve a cabo lo más pronto posible.

A mi entender, no hay ninguna duda de que esta iniciativa legal debe ser votada con quórum simple. A mi juicio, no requiere de quórum calificado, porque no me parece que el proyecto esté referido propiamente a la actividad empresarial, respecto de la cual la Constitución exige un quórum de ese carácter. La Carta Fundamental cautela, con mucha sabiduría, que el Estado no entre a competir con los particulares sino en casos muy especiales, lo cual exige una ley de quórum calificado.

A la que se refiere el proyecto no es, obviamente, una actividad competitiva. La que se cumple es una función de orden social que apunta a un hecho inevitable. Los trabajadores ganan en pesos, pero cuando se endeudan para obtener una vivienda, pagan en UF. Por lo tanto, el diferencial que se va generando requiere una medida de tipo social, la que, además como se expresó, no es propiamente un seguro —que podría ser un negocio—, sino una postergación del pago para ajustarlo a una exigencia posible al sector endeudado, que no se incluye dentro de las normas de actividades empresariales competitivas que requieren quórum calificado.

Por eso, el proyecto, a mi juicio, debe ser aprobado con quórum simple.

Participación en proyecto de ley

PROHIBICIÓN DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Seré muy breve señor Presidente.

Me gustaría que se recordara que estamos en la discusión general del proyecto. Cualquier indicación que lo mejore será, indudablemente, muy bien recibida.

Pero, como lo ha expresado el Honorable señor Diez, nos encontramos frente a un punto clave: si estimamos conveniente o inconveniente de que en los establecimientos educacionales pueda haber ingreso, existencia, expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Resulta difícil legislar respecto de situaciones tan especiales como la celebración de la misa católica durante el período anterior a la consagración. Sin embargo, está abierto el camino para formular indicaciones, a fin de evitar situaciones que conduzcan a excesos.

Lo único que esta iniciativa persigue —es su idea matriz— es defender a los estudiantes, en una época en la cual se ha generalizado excesivamente el consumo de alcohol, incluso, llegándose al alcoholismo en parte de la población escolar. Se trata, entonces, de que el Congreso Nacional, el Estado, el país, den una señal de que ello no debe continuar.

Lógicamente lo fundamental no provendrá de la ley, sino de la corrección de las conductas, del criterio de los padres de familia, de la educación y, en definitiva, del ambiente que acoja una norma de esta especie. Ahora, si ocurre que la idea general es que no existe un peligro de alcoholismo en el sector escolar, ¡no legislemos! Personalmente, apoyé este proyecto —no es de mi iniciativa, sino del ex Senador señor Jarpa, entre otros— porque, como padre de familia —soy abuelo de familia también—, me parece efectivo el peligro de consumo de alcohol en las escuelas. Pero como, por otra parte, en nuestro país se acude con frecuencia al establecimiento educacional para realizar ciertas festividades sociales, se ha buscado una solución de transacción y se ha regulado la materia, a fin de salvar los momentos en que se celebran ciertas fiestas propias de la escuela. Podía haberse autorizado tres veces al año, dos o una. La fórmula final se buscó después de escuchar un largo debate producido en la Sala, la que solicitó que volviera el proyecto a la Comisión para que ajustara la norma a los planteamientos formulados.

En lo personal, insistí mucho en la conveniencia de prohibir en forma terminante el expendio de bebidas alcohólicas, pero ser mucho más flexible en lo relativo a la existencia de las mismas en los establecimientos. Sin embargo, por razones como las que se han dado aquí, desde el punto de vista del control, se hace muy difícil determinar si la existencia de bebidas alcohólicas en una escuela está destinada a una festividad autorizada a fin de año, por ejemplo, o si responde, más bien, a un comercio ilícito e inaceptable.

Señor Presidente, no podemos perder de vista que estamos en la discusión general del proyecto, por lo que no haré una exposición de cada uno de sus preceptos. En realidad, la esencia de esta iniciativa es tratar de dar un paso, una señal, que dificulte el abuso del alcohol en los establecimientos escolares, por constituir un elemento especialmente dañino para la juventud; y que oriente, incluso a los padres de familia, hacia una visión del colegio, la escuela, el liceo, como zonas relativamente sagradas, que deben proyectar la imagen de centros de estudios y seriedad, en los cuales no puede permitirse el comercio de bebidas alcohólicas, ni, menos, transformarlo en una fuente de financiamiento de actividades escolares.

Tal es, ni más ni menos, el objetivo del proyecto, señor Presidente. Y, para esa idea general, pido la aprobación de la Sala.

He dicho.

Legislatura 330, Sesión 1 de 04 de Octubre de 1994

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE DECRETO SUPREMO N 294, DE 1984, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, he escuchado con mucho interés el debate, y aprecio que estamos frente a una idea que, al parecer, es nueva en la legislación chilena. Aunque su redacción no es feliz, no estoy convencido de su inconstitucionalidad ni de su conveniencia. Y explicaré por qué, pues tengo la impresión de que el debate, por desgracia, no está terminado.

¿De qué se trata? Es evidente el interés público que existe en la expropiación para construir caminos. Supongo que diversos predios serán atravesados precisamente por un camino y que también existe una razón de utilidad pública para expropiar la faja de terreno necesaria para ese propósito. Y esta disposición pretende regular el límite del interés público, determinando que del ciento por ciento necesario para construir el camino se reserve hasta 5 por ciento, a fin de ser destinado mediante concesión a otros objetivos. Se desea igualmente evitar que en los sectores colindantes a la carretera se instalen, por ejemplo, poblaciones irregulares —vulgarmente llamadas "callampas"— que puedan significar un tropiezo o un problema para los otros propietarios vecinos o un inconveniente, para el interés público y la seguridad nacional.

Lo que estamos discutiendo —estoy un poco enredado— es lo siguiente: si se pretende facultar la expropiación de 5 por ciento más de lo necesario sin causa de utilidad pública, a fin de satisfacer el eventual interés de los particulares para construir un hotel, motel o servicio determinado; o si la idea es estimar de interés nacional el que dentro del ciento por ciento necesario para construir un camino se considere un porcentaje de manejo fiscal con el objeto de otorgarlo, mediante concesiones, a determinados fines, evitando en esa faja otros usos que perjudiquen el propósito central del camino.

Señor Presidente, la disposición constitucional respectiva —el número 24 del artículo 19 de la Carta Fundamental— dice: "Nadie puede, en caso alguno, ser privado de su propiedad, del bien sobre que recae o de alguno de los atributos o facultades esenciales del dominio, sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés nacional, calificada por el legislador.". Y el problema que surge es saber si esa faja limitada constituye o no constituye un interés nacional, con el objeto de que en los límites de los caminos sólo puedan otorgarse concesiones para determinados fines —las concesiones deben ser autorizadas por el Estado mediante cierto procedimiento—, sin que una utilización distinta a ellos pueda perjudicar el interés general del camino.

Por eso, me inclino a pensar que la norma es constitucional. Tiene sí una falla técnica, a mi juicio, porque no me parece que competa al Ministerio de Obras Públicas otorgar tales concesiones. Establecida la norma general de interés nacional para la existencia de una faja, su aprovechamiento podrá depender eventualmente de otras reparticiones públicas —por ejemplo, Servicio Nacional de Turismo, que corresponde al Ministerio de Economía—, según el destino que tenga. Y, a mi juicio, el artículo es bastante restrictivo en este sentido, pues, al señalar que el Ministerio de Obras Públicas controlará las concesiones, ello, probablemente, pueda complicar su manejo administrativo, razón por la cual convendría que esta materia se reestudiara.

Legislatura 330, Sesión 2 de 05 de Octubre de 1994

Participación en proyecto de ley

CREACIÓN DE COMUNA DE PADRE HURTADO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, con mucho entusiasmo adhiero a esta iniciativa y hago mías las palabras de los tres distinguidos señores Senadores que me antecedieron en intervenir.

Deseo agregar, como un testimonio personal, la fundada convicción de cómo este ámbito territorial que pasará a ser comuna, estuvo íntimamente ligado, como se acaba de expresar, a algunas de las obras más apreciadas de ese apóstol que fue el Padre Alberto Hurtado.

La pequeña ventaja de algunos de los más viejos integrantes del Senado, es haber tenido la oportunidad de trabajar cerca del Padre Hurtado. Yo pude hacerlo cuando fui Presidente de la Juventud de la Acción Católica, en los tiempos en que él fue asesor nacional, e igualmente, más tarde tuve el honor de que me llamara a trabajar en la actividad sindical chilena. Por uno y otro capítulo, muchas de las reuniones, tareas y empresas que se desarrollaron para concretar su inmensa labor apostólica, se gestaron, maduraron y, en definitiva, adquirieron forma y expectativas en la Casa de Ejercicios cercana al hoy Noviciado de Loyola, e incluso en las mismas dependencias de éste.

Me correspondió -éste es un detalle, pero quiero mencionarlo- trabajar junto al Padre Hurtado cuando se celebró en Chile, en momentos muy especiales, el Congreso Eucarístico Nacional, en 1941, durante el Gobierno de don Pedro Aguirre Cerda, quien, pese a encontrarse gravemente enfermo, se empeñó, con la colaboración de su recordada esposa, en dar todas las facilidades para ese Congreso. La labor que demandó su realización fue tan intensa que resultó incompatible con mis modestos quehaceres como estudiante (entonces de 5o año de Derecho). Ante ello, el Padre Hurtado me propuso un contrato y me dijo: "Pide permiso y a contar de agosto no asistas más a la universidad, te dedicas a trabajar conmigo en el Congreso Eucarístico y después te vas por dos meses al Noviciado de Loyola a estudiar para recuperar el tiempo perdido y de ahí sales nada más que a rendir los exámenes". Así lo hice.

Menciono ese hecho, solamente porque el Noviciado de Loyola era un punto de referencia al cual el Padre Hurtado ligaba una parte muy principal de su actividad. Por eso, estoy convencido de que la creación de esta comuna se justifica, además, por esa especie de patriotismo local de una comunidad formada por gente que visualiza en torno al nombre del Padre Hurtado una gran tarea común y que destacará no sólo la obra y acción que allí cumplió el Padre Hurtado, sino también la tarea que sus discípulos y vecinos llevarán a cabo en recuerdo de la labor que desarrolló quien con tan legítimos motivos estamos honrando

ahora.

Por eso, señor Presidente, en mi nombre y en el del Comité Independiente, apoyo con entusiasmo esta iniciativa.

He dicho.

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE LEY N 18.700, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, a mi juicio, el proyecto introduce modificaciones indispensables en la legislación vigente; pero, en el fondo, replantea un problema sobre el que el Senado debe reflexionar.

Quiero decir con toda franqueza que estoy dispuesto a votarlo favorablemente en general. Sin embargo, parte de una interpretación de la ley con la que no concuerdo. Por consiguiente, mi discrepancia se refiere más bien a la normativa vigente, que a las modificaciones con que aquí, en alguna medida, se propone corregir defectos de la misma.

¿Dónde radica la discrepancia de fondo? En cierto modo, la legislación en comento se basa en la idea de que quien da su voto para la inscripción de los candidatos de una colectividad o pacto, al firmar por uno independiente literalmente "estaría ejerciendo por segunda vez su derecho.". Ello implica aceptar el supuesto de que la afiliación a algún partido envuelve el compromiso de apoyar con su voto a los candidatos del mismo. Pero hay un problema mucho más delicado. Interpretándose el artículo 9º de la ley N 18.700, se ha resuelto -y esto motivó un debate y, diría, casi polémica que sostuve con el señor Director del Servicio Electoral- que los partidos políticos no pueden presentar como candidatos sino a miembros de los mismos, lo cual, a mi juicio, constituye un planteamiento sustancialmente equivocado.

Aquí hay dos órdenes de responsabilidades. La opción a cargos de elección popular -sean parlamentarios, sea de Presidente de la República- apunta al desempeño de una responsabilidad pública por parte de alguien a quien se considera habilitado para el ejercicio de ella. Y es perfectamente posible que un partido político llegue a la convicción de que el mejor hombre en un distrito, circunscripción o en el país, para servir un cargo de Diputado, Senador o Presidente de la República, es un independiente o el militante de otra colectividad. Incluso pueden darse circunstancias de otro orden. Por ejemplo, que la apreciación de la propia fuerza mueva al partido a buscar una alianza y a apoyar a un candidato de un partido distinto.

Pero esto no ha sido entendido así. Cuando se presentó la candidatura a la Presidencia de la República del ex Presidente señor Patricio Aylwin, no fue posible inscribirla en nombre de los partidos que la apoyaban. Debió ser inscrita como del Partido Demócrata Cristiano, al cual el señor Aylwin estaba adscrito; pero las demás colectividades políticas que lo respaldaban no pudieron hacerlo.

En la última elección presidencial, cuando resultó elegido don Eduardo Frei Ruiz-Tagle y en la cual también participó don Arturo Alessandri Besa -nuestro Honorable colega aquí presente-, todo el proceso de convención de partidos que concordó llevarlo como candidato presidencial fue nulo, de nulidad absoluta -"chiffon de papier"-, pues no valía nada. Lo único que tenía valor fue la recolección de firmas para presentarlo como candidato independiente, porque él, por tener esa característica, no podía ser apoyado oficialmente por ningún partido político. Ello como consecuencia del error de interpretación del artículo 9o de la ley; error que está vigente, porque así lo sostuvo con elementos fundados el Director del Servicio Electoral y así lo determinan los precedentes.

Por eso, este proyecto, que debatimos en general -no quiero abundar sobre él ni quitar tiempo a los señores Senadores-, a mi juicio, constituye una buena oportunidad para plantear un problema que obligaría a una rectificación de fondo. Nuestra democracia política no puede pretender una subsistencia sobre la base de una concepción absolutamente equivocada acerca de la función de un partido político. Una colectividad política prepara gente, reúne ciudadanos que concuerdan en una cierta visión de la marcha del país; pero debe ser libre, libérrimo, para decidir si a quien apoya para el ejercicio de un cargo público es o no es un militante. Hoy en día, eso está vedado por una mala interpretación o una mala estructuración de la ley.

Anuncio que presentaré las indicaciones correspondientes, acordes con la idea matriz del proyecto, para corregir las normas de la legislación vigente, a fin de poner término o, al menos, atenuar lo que hasta el momento constituye una inconsecuencia de nuestra legislación, la cual, por establecer una buena democracia fundada en partidos políticos -cuerpos esenciales para dar sentido a una democracia como la entendemos los pueblos libres occidentales- debe corregir un exceso que, indudablemente, se atraviesa en lo que es la libertad de sufragio y la libertad ciudadana, para imponer al partido normas de disciplina que van mucho más allá de la conveniencia del mismo.

Legislatura 330, Sesión 3 de 06 de Octubre de 1994

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE DECRETO LEY N 2.695, DE 1979 - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, estoy enteramente de acuerdo con la iniciativa, que, por lo demás, cuenta con aprobación unánime. Pero, además, tengo la impresión de que precisamente con la ley en proyecto dejan de tener justificación las prevenciones que hizo la Excelentísima Corte Suprema cuando, en sentencia de 8 de junio de 1990, declaró que el decreto ley en cuestión no era constitucional porque violaba las garantías del derecho de propiedad establecidas en el mecanismo de posesión y dominio que fija el Código Civil.

El proyecto que ahora tratamos, al exigir, como requisito para que se otorgue el título inscrito, la posesión regular prácticamente por cinco años y al fijar el nuevo plazo de prescripción de cinco años, a contar del título que se concede, está incorporando absolutamente el sistema en forma adecuada a la normativa de amparo de la propiedad que fija el Código Civil.

Por eso es que, a mi entender, mediante esta iniciativa la legislación queda del todo ajustada a la Constitución. En razón de ello, sugiero su aprobación.

Legislatura 330, Sesión 5 de 18 de Octubre de 1994

Participación en proyecto de ley

ADECUACIÓN DE NUMERO DE PENSIONES ASISTENCIALES Y SUBSIDIOS FAMILIARES - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— En vista del informe que acaba de rendir el señor Presidente de la Comisión de Trabajo; de la aceptación unánime del informe de ésta por la de Hacienda; del parecer de la Comisión de Constitución, y de las explicaciones entregadas por el Senador señor Hamilton, tengo la impresión de que no debiera haber mayor dificultad para aprobar este proyecto, que contempla una regularización absolutamente indispensable respecto de beneficios sociales tan importantes como las pensiones asistenciales y los subsidios familiares.

Como se señaló, la facultad del Presidente de la República para fijar los marcos presupuestarios regionales para el otorgamiento de dichos beneficios se agotaba al ejercerla en el mes de diciembre, lo cual imposibilitaba modificar el número de ellos en circunstancias determinadas, ya fuera para aumentarlos cuando se producían nuevos cupos por haber mayores recursos, o para reducirlos por falta de financiamiento.

En principio, se busco una solución en virtud de una facultad delegada en el Presidente de la República con el objeto de que pudiera ejercer nuevamente esa atribución. Empero, luego de un análisis más detenido, se concluyó que era mejor facultar al Primer Mandatario para modificar, las veces que estime conveniente, mediante uno o más decretos del Ministerio del Trabajo, el número máximo mensual de pensiones asistenciales y subsidios familiares, moviéndose dentro de los marcos presupuestarios de cada Región.

A mi entender, el artículo 1 del proyecto no tiene otro alcance que el mencionado. Y su artículo 2 regulariza una situación derivada de una interpretación que, legítimamente, dieron las municipalidades y que fue motivo de reparos porque, en realidad, no correspondía al alcance exacto de la ley.

Por consiguiente, no teniendo otro fin el proyecto, creo que debería ser aprobado por unanimidad.

He dicho.

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE ARTICULO 5 TRANSITORIO DELEY DE PESCA Y ACUICULTURA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, éste es otro proyecto que, a mi entender, no debería tener ninguna dificultad para su aprobación. Corresponde, desde el punto de vista técnico, a lo que explicaron muy claramente los Senadores señores Mc-Intyre y Horvath, y desde la perspectiva jurídica, a un principio indiscutible: tender a normalizar diversas situaciones. Si se dictó una Ley de Pesca con gran acuciosidad, es razonable pensar que ésa es la normativa que habitualmente debe regir y que no procede mantener como opción un cuerpo legal que data de 1960.

Por consiguiente, esta regularización me parece conveniente en todo sentido; respeta la libertad de elegir, pero presume la voluntad de optar por la ley más nueva, más completa y general.

Por eso, estimo que no debería haber dificultad para aprobar la iniciativa.

Participación en proyecto de ley

SISTEMA DE PROTECCIÓN CONTRA CONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, solamente una o dos palabras, porque lo demás ya está dicho.

En cuanto a la opción, concuerdo en que el proyecto vuelva a Comisión. No soy partidario de la aprobación en general en esta materia, porque ella supone sustancialmente entregar un tipo de facultades y obligaciones a Carabineros de Chile, fundamentalmente, en circunstancias de que existen antecedentes bien establecidos que indican que ese cuerpo no estaría en condiciones de cumplir esas obligaciones en la forma consignada en esta iniciativa.

Existen vacíos demasiado importantes. No es lo mismo ejercer una facultad de una manera distinta —pero es la misma atribución—, que otorgar a un funcionario la facultad de suspender determinadas garantías importantes según su propia apreciación o experimentación, contrariando un informe técnico que señala una cosa diferente.

¿Ante qué problema nos encontramos aquí? Ante algo que, en el fondo, es simple de decir, y en lo que todos estaremos de acuerdo respecto de su idea general: la constancia de las revisiones técnicas normalmente dura un año; pero la calidad técnica del vehículo suele no durar ese período de tiempo. Entonces, es perfectamente factible que exista desarmonía entre lo que consta en una revisión hecha en febrero y lo que pueda verificarse en agosto respecto de ese mismo vehículo. Porque —repito— la revisión técnica parte con una especie de presunción, en cuanto a que esa calidad se mantendrá durante un año. Empero, el estado que presente después el automóvil puede no corresponder a lo indicado en la revisión técnica en un primer

momento. Y ahí entra la Comisión de Medio Ambiente, con toda razón, a hacer primar el interés público sobre un certificado determinado. Sin embargo, la forma en que el proyecto establece las facultades del funcionario para reaccionar ante este hecho, en mi concepto no se encuentra suficientemente afinada.

Por eso —reitero—, soy partidario de que la iniciativa vuelva a Comisiones. Y, francamente, no hago cuestión de que pueda ser estudiada en las Comisiones unidas, o en la de Transportes, que es la que la analizó originalmente, o en otra. Pero, a mi juicio, el proyecto no se encuentra suficientemente decantado como para aprobarse en general.

He dicho.

Legislatura 330, Sesión 6 de 19 de Octubre de 1994

Participación en proyecto de ley

PLANTA DE PERSONAL DE SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, consta a Su Señoría que traté de que esta iniciativa se hubiera aprobado ojalá sin discusión. Sin embargo, creo que se justifica el debate habido.

Anuncio desde ya mi voto favorable al proyecto, y esta breve intervención corresponde a la fundamentación de mi voto. ¿Y por qué voy a fundamentarlo? No por la iniciativa misma -respecto de la cual entiendo que hay unanimidad-, sino porque los temas abordados con relación a ella, siguiendo una costumbre que a veces se justifica, y otras, no, ameritan ampliamente el haber tenido este debate, y quiero sucintamente explicar el porqué.

Se trata de un proyecto que afecta a un servicio especial, en materias que tocan incluso la carrera funcionaria. De acuerdo con el sistema que nos rige, hay normas orgánicas constitucionales, como la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, que es la que reglamenta la carrera funcionaria, y que hace perfectamente posible la dictación de leyes referentes a servicios particulares, a fin de ir completando un proceso de reordenamiento de la Administración Pública. Pero estas leyes deben ser de quórum ordinario, para tener la certeza de que están respetando los principios fundamentales de esa ley orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

¿Por qué acontece aquello? Porque a lo largo del tiempo se ha ido produciendo, a mi entender, un desequilibrio o desajuste entre dicha Ley de Bases, la Escala Única de Remuneraciones y el nivel propio de remuneraciones de un país que lleva ya una década de crecimiento continuo del producto. En consecuencia, mientras Chile retomaba un ritmo de crecimiento como el que lleva, no hubo otra forma de atender los problemas económicos del sector público sino mediante esta especie de subterfugios consistentes en reorganizaciones o corridas de grados, que son formas disimuladas de subir el nivel de remuneraciones.

Ello es producto de un hecho social, nacional, histórico, y no sólo de Chile. Hace falta observar con detenimiento y rever el cuadro en el punto en que nos encontramos. Y eso, a mi juicio, es necesario hacerlo ahora.

Votaré sin ningún problema este proyecto, pero pienso que ha llegado el momento de revisar si los niveles de la Escala Única de Remuneraciones -fijados hace ya largo tiempo- resisten la etapa actual del grado de desarrollo del país.

Esta especie de rombo de que hablaba un distinguido señor Senador -y en lo que tiene mucha razón-, en alguna medida -que debe estudiarse- puede ser fruto del hecho de que hay ciertos niveles bajos en la Administración Pública que prácticamente ya no se utilizan, porque ningún servicio se atreve a pensar que podría conseguir un trabajador medianamente capaz que acepte desempeñarse en tales grados. Se apunta entonces a niveles medios, y así se va inflando la parte media de esta especie de carrera funcionaria.

Tal situación debe ser reestudiada, hay que reverla. No es éste el momento de hacerlo, pero sí llamo la atención al hecho de que si nos hemos detenido a analizarla -y termino con esto- es porque se trata de una iniciativa que, afectando a un servicio particular, no requiere quórum calificado sino cuando, de alguna manera, modifica la ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Por tales razones, me sumo al interés existente por escuchar un planteamiento general al respecto y, como dije, voto favorablemente el proyecto.

He dicho.

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS 24-A, 333 Y 369 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, esta iniciativa es un asunto de fácil despacho, porque lo que pretende es armonizar determinadas disposiciones que adolecen de imprecisión o incoherencia en su texto actual.

Respecto del artículo 24-A del Código, se hacen correcciones en las referencias a los artículos 507, 508 y 512 del Código Orgánico de Tribunales, reemplazándolas por otras a los artículos 516 y 517, que son los que corresponden.

El artículo 333 castiga al que, sin derecho, use uniformes, insignias o distintivos, y agrega un inciso para sancionar también al que clandestina o maliciosamente fabrique, importe o comercialice estas especies.

O sea, se trata de normas de orden absolutamente técnico, sin significación sustantiva.

En el artículo 369, por ejemplo, se sustituye la expresión "al Ejército" por "a las Fuerzas Armadas o a Carabineros de Chile", porque es obvio que la disposición debe corresponder también a esta última Institución y a la Armada y la Fuerza Aérea.

Finalmente, al mismo artículo 369 se agrega un inciso final para aumentar en un grado la penalidad de los delitos tipificados en esa disposición cuando se cometan en tiempo de guerra, lo que es absolutamente lógico en cualquier código del mundo.

Por tales razones, pienso que el proyecto podría ser despachado sin mayor discusión.

He dicho.

Legislatura 330, Sesión 7 de 20 de Octubre de 1994

Participación en proyecto de ley

NORMAS SOBRE TRASPLANTE DE ORGANOS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, el proyecto en el trámite en que se encuentra debiera ser despachado con razonable rapidez —no ligereza— ojalá hoy día, porque el único riesgo serio que existe es que nos entusiasmemos con el tema y hagamos largas y muy fundadas exposiciones sobre un asunto que, en lo esencial, no debiera admitir debate.

Ciertamente, Chile debe colocarse al nivel actual del desarrollo de la ciencia y de la conciencia social y en la aptitud de asentir a la idea fundamental de la iniciativa. Lo delicado es dictar una ley que cumpla efectivamente el objetivo perseguido y prevea los riesgos de una situación distinta, en la cual están comprometidos problemas de técnica, de ciencia médica, culturales, éticos, jurídicos, de políticas de salud e, incluso, de educación a nivel universitario. Estamos trabajando con la vida y el cuerpo humanos. Recuerdo aquel principio cuya aprobación provocó gran debate en 1925, en cuanto a que la propiedad tiene una función social; pero la existencia humana también la tiene, pues el cuerpo del hombre, aunque deja de ser útil como instrumento de desarrollo de la vida, gracias a la ciencia, puede alcanzar una importante función desde el punto de vista de prolongar la subsistencia de otro.

Todos quienes hemos tenido alguna vinculación con el mundo universitario hemos admirado —y, de alguna manera, seguramente nos hemos emocionado viéndolo— el estudio de los cadáveres por parte de los estudiantes de ciencias médicas. Porque cumplen una función educacional clave. Sin tal trabajo no habría sido posible el desarrollo de la medicina. En fin, muchas cosas podrían decirse adicionalmente; pero el aspecto con el que interesa relacionarnos es la importancia del cadáver reciente, cuando el hombre pasa a la condición de muerto no a través de un acto o hecho, sino más bien —como lo ha dicho el Honorable amigo y médico señor Ruiz-Esquide— de un proceso en que no todas las funciones vitales pueden entenderse terminadas en el mismo instante. Por tales razones, pienso que el proyecto —por lo demás, abonado por un informe de Comisión, a cuyos integrantes me complazco en felicitar por la acuciosidad de su trabajo, al igual que al personal de ella— no merece sino una aprobación general con entusiasmo y convicción. Es de prever, sí, que en la discusión particular tendremos que estudiar aspectos muy delicados. Entre éstos, puede citarse el mencionado en la versada exposición del Honorable señor Larraín, relativo a la presunción de la voluntad de donar. En mi parecer, esto atañe a una cuestión cultural. Conforme a nuestros actuales hábitos culturales, en el respeto al cuerpo del deudo fallecido, está primando el criterio de que aquél no se toque sin mediar una expresa manifestación anterior de voluntad. Pienso que, en la medida en que avance nuestra cultura de solidaridad social, todos llegaremos a comprender que no es un crimen o algo parecido, decidir que los órganos de un cuerpo humano que carecen de todo destino o utilidad permaneciendo en el cadáver pueden retirarse para salvar la vida de un niño,

de un joven, de alguien con expectativas de vida. Y entonces la norma legal va a tener que disponer que debe presumirse la actitud racional de permitir la utilización de los órganos. Sin embargo, hay una tarea cultural que tendrá que irse cumpliendo; pero la redacción de la ley sobre estos puntos es materia de la discusión particular. No quiero detenerme ahora en ello, sino solamente reiterar mis congratulaciones a la Comisión por la labor cumplida y anunciar mi voto favorable al proyecto.

Legislatura 330, Sesión 9 de 02 de Noviembre de 1994

Participación en proyecto de ley

MODIFICACION DE DECRETO SUPREMO N 294, DE 1984, DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, antes de la votación deseo una aclaración sobre el punto preciso que estamos tratando.

La frase "y previo pago de los derechos correspondientes" tiene bastante que ver con lo que recién manifestaba un señor Senador. ¿Qué derechos? ¿Quién los fija? ¿Son derechos comunes, iguales para todos, o se fijan específicamente en el caso de cada empresa? ¿Son todas empresas de utilidad pública? A primera vista, parece que lo son la mayoría, pero no está debidamente precisado que todas lo sean. No sé, por ejemplo, si sea de utilidad pública una empresa que instale un cable nuevo, para la transmisión por cable de televisión. Las normas que rigen para esta empresa son muy distintas de las que se aplicarían, por ejemplo, a una que instale una cañería de agua potable.

Me abriga el temor de que a través de esa frase el proyecto esté otorgando una facultad para fijar derechos, que pueden ser variables, al arbitrio —uso esta expresión en el sentido sano de la palabra— del organismo público respectivo. Esto no me parece conveniente. Ahora, si es otro el alcance de la norma, me gustaría aclararlo antes de la votación.

Nada más, señor Presidente.

Legislatura 330, Sesión 14 de 09 de Noviembre de 1994

Debate en sala

CONTIENDAS DE COMPETENCIA ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, considero que el planteamiento formulado por el Honorable señor Otero es muy pertinente.

Si los señores Senadores leen el informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, podrán percatarse que el número 27 —el penúltimo— del proyecto de resolución que se propone dice lo siguiente: "Que en cuanto a la segunda contienda de competencia promovida por el señor Contralor General de la República, cabe hacer presente que si bien la parte que interpuso el recurso de protección rol N 1407-94, posteriormente se desistió del mismo, cabe hacer presente que al momento de ocurrir ese hecho el aludido recurso había sido admitido a tramitación por la Corte de Apelaciones de Santiago, lo que significa que ya se había configurado la situación que dio lugar a la referida contienda, por lo que ésta se encuentra válidamente trabada".

Aquí se expresa un pensamiento extraordinariamente delicado y clave para la decisión del Senado. Se plantea que esta Alta Corporación debe pronunciarse, teóricamente, en doctrina, sobre un asunto que no tiene existencia real ahora, como si se tratara de un delito cometido hace mucho tiempo, pese a lo cual el autor o sus autores no dejan de tener responsabilidad.

Estamos aplicando ese concepto a la situación que una Corte de Apelaciones admitió a tramitación un recurso —entendámoslo bien, no lo acogió— para determinar de qué se trataba. Pero, después de presentado, el recurrente se desistió, con lo cual no queda nada. Entonces, ¿como puede haber contienda de competencia cuando el propio recurrente desistió de su recurso y, por consiguiente, sólo resta el recuerdo de algo producido?

Por lo tanto, en mi opinión, la segunda contienda de competencia no tiene existencia real, razón por la cual apoyo absolutamente el concepto de que no cabe pronunciamiento respecto de ella.

Legislatura 330, Sesión 15 de 10 de Noviembre de 1994

Participación en proyecto de ley

ESTATUTO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, votaré a favor del informe de la Comisión Mixta, organismo que integré en repetidas oportunidades.

Estoy consciente de que, por lo ocurrido en la Cámara de Diputados, es probable que el acuerdo que adopte el Senado no tenga la trascendencia de término de un proceso. Pero quizás ello permita agilizar el despacho del proyecto, el que, por la vía del veto del Presidente de la República o por otro mecanismo de insistencia, conforme lo dispone la Constitución, seguramente tendrá un destino especial.

Sin embargo, quiero decir dos palabras sobre el fondo del asunto.

Estamos ante una iniciativa que trata un tema de gran trascendencia y que ha sido objeto de una acuciosa elaboración. No obstante ello, es evidente que subsisten algunos problemas —a su respecto, cada cual ha escogido una opción—, sobre los que es bueno tener adecuada conciencia.

Personalmente, comprendiendo la conveniencia de una desconcentración de funciones y de la mayor amplitud de facultades a los municipios para manejar de cerca e inmediatamente la gestión de los organismos relacionados con la atención primaria de salud, no puedo aislarme de una convicción profunda: un país con la configuración geográfica del nuestro no podrá contar con personal especializado en los lugares apartados del territorio si no existe una carrera funcionaría que permita asignar allí, por períodos temporales y como etapa dentro de ella, al personal médico y si a la vez no se contempla la posibilidad de que éste acceda posteriormente a zonas que les permitan mantener actualizados sus conocimientos.

El médico puede renunciar a su residencia, a remuneraciones y a comodidades, pero no a la posibilidad de salir de lugares ajenos al desarrollo de la ciencia médica, como son los grandes centros, especialmente los vinculados a las universidades.

Por eso, no habrá descentralización de salud si la carrera funcionaría no contempla un mecanismo según el cual el servicio prestado en zonas apartadas del progreso científico sea una etapa dentro de ella.

El señor Ministro de Salud explicó esa situación en la Comisión. Por la larga experiencia que he tenido en mi vida, incluso como Ministro subrogante de esa Cartera, estoy absolutamente consciente de ella. De allí que haya preferido defender la

carrera funcionaria por sobre una destinación que comprenda una función cumplida exclusivamente en el ámbito de cada municipio.

En segundo lugar —y con esto termino—, debo insistir porfiadamente en que este proyecto presenta el mismo problema que se planteó con el Estatuto Docente. Vale decir, se crea cierta contradicción entre el principio de la autonomía municipal y el de la carrera funcionaria, que debe ser necesariamente de carácter nacional. Es posible que en Santiago, quizás en Concepción o a lo mejor en Valparaíso, se dé cierta carrera funcionaria dentro del ámbito de una comuna. Pero en doscientas o más comunas del país no es factible concebirla.

Ahora, para otorgar cierta flexibilidad al proceso y permitir que la remuneración del funcionario de la salud se vincule con su rendimiento, es necesario sacar de lo pagado por el municipio la asignación de experiencia o antigüedad, llamada comúnmente "bienios". Estos deben ser cancelados por el Estado a través de un mecanismo de compensación y no directamente por los municipios, porque ello, inevitablemente, va a conducir a que éstos se resistan a contar con la presencia de personal con demasiados bienios, tanto en el sector docente como en el de la salud.

Sobre el particular, he conversado con ambos Ministros, a quienes he presentado una solución. Y espero que el problema tenga una salida satisfactoria más adelante.

Por las razones expuestas, reitero mi votación favorable al informe de la Comisión Mixta.

Legislatura 330, Sesión 16 de 15 de Noviembre de 1994

Participación en proyecto de ley

CREACIÓN DE FONDO DE COMPENSACIÓN DE DIVIDENDOS DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PARA LA VIVIENDA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, deseo insistir en la posibilidad de que el señor Ministro realice algún esclarecimiento sobre el punto. Comprendo que existan dificultades para identificar un crédito para mejorar una propiedad. Pero, como problema social, me da la impresión —y por eso lo consulto, por la experiencia que el señor Hermosilla posee— de que en muchas ocasiones una familia cambia su estructura, porque nacen más hijos —ahora, están de moda los quintillizos—, pero no por ello es necesario echar abajo la casa, construir una nueva o comprar otra. A veces, basta con mejorarla. Por eso, considero excesiva la exclusión específica del mejoramiento de la vivienda. Otra cosa es que la ley, por la vía reglamentaria, permita el acceso de mejoras específicamente determinadas a este tipo de créditos o de beneficios. Pero eliminarla de la ley, me parece muy fuerte. Y de allí que insista en consultar al señor Ministro. El señor HERMOSILLA (Ministro de Vivienda y Urbanismo).— Naturalmente, éste no es un punto de fondo. Y, desde esa perspectiva, si quedara abierta la opción para reglamentar esta materia, en mi opinión sería un buen camino para avanzar en ese sentido.

Participación en proyecto de ley

ENAJENACIÓN DE BIENES COMUNES PROVENIENTES DE REFORMA AGRARIA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, concuerdo con la norma y con lo manifestado por el Honorable señor Ríos respecto de esta disposición final, pero quiero hacer una consulta de orden gramatical o conceptual a los miembros de la Comisión de Hacienda. En nuestro sistema jurídico, la expresión “decláranse de utilidad pública las normas que a continuación se prescriben” no es habitual. Las normas pueden ser de orden público, pero no de utilidad pública. Los servicios son de utilidad pública. Se puede declarar de utilidad pública un bien determinado para expropiarlo. Pero las normas pueden ser de orden público, caso en el cual son irrenunciables y deben estar sometidas a las obligaciones que imperativamente les señala la ley. Por eso, sugeriría cambiar la expresión “utilidad pública” por “orden público”, si ése es el alcance que tiene la disposición. El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).— ¿Me puede decir en qué página figura lo planteado por el señor Senador? El señor THAYER.— Al comienzo de la página 17 del segundo informe de la Comisión de Hacienda, en el primer inciso del artículo 2.

Participación en proyecto de ley

REHABILITACIÓN DE PERSONAS POR CUMPLIMIENTO DE CONDENAS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, este proyecto es un típico ejemplo de lo difícil que resulta la responsabilidad pública. Casi no hay opciones que tengan puras ventajas o puras desventajas. Por consiguiente, es explicable el hecho de que se haya producido una votación dividida en la Comisión. Pero no quiero disimular mi posición. Estoy por el rechazo del proyecto y, en consecuencia, por la aprobación del informe de la Comisión de Constitución. Ya se han dado casi todas las razones. Sin embargo, deseo insistir en una o dos ideas. En primer lugar, el ingreso a la Administración Pública no implica la reinserción en la sociedad; constituye una forma de reinserción en la parte de la sociedad que es el Estado. La incorporación de planta supone, como lo indicó un señor Senador, no sólo cierta inamovilidad, sino el inicio de una carrera funcionaria. Quien accede a la Administración Pública lo hace con el derecho a ascender hasta los cargos superiores. No obstante, es muy difícil determinar si alguien que se ha rehabilitado hasta el punto de convertirse en un sujeto positivo para la sociedad se halla en condición de ocupar ciertos empleos, como el de juez o uno que importe responsabilidades de mando o autoridad. En mi concepto, uno de los déficit más serios en nuestra sociedad y que pesan en la conciencia de todos es la debilidad del sistema carcelario para rehabilitar... El señor MUÑOZ BARRA.— ¿Me concede una interrupción, señor Senador? El señor THAYER.— No tengo inconveniente, con la venia de la Mesa.

Debate en sala

REGLAMENTO DE PERSONAL DEL SENADO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, concurrí a la reunión de Comités y suscribí su resolución de aprobar el Reglamento sin discusión, y, ahora procederé en consecuencia. Sin embargo, quiero dejar establecido lo siguiente: primero, según la información que he tenido, la Comisión competente, que es la de Régimen Interior, lo aprobó por unanimidad; y segundo, se otorgó plazo para formular indicaciones, y muchos señores Senadores lo hicieron. Comprendo que se considere inadecuado, pero no antirreglamentario, que los Comités, por unanimidad, hayan resuelto el procedimiento de votar sin debate. Es una cuestión de criterio. Personalmente, prefiero que tengamos un Reglamento —aunque contenga defectos—, pues fue generado, según mi información, después de un largo análisis por la Comisión competente del Senado, con la audiencia del personal interesado, lo cual es un buen procedimiento.

Legislatura 330, Sesión 17 de 16 de Noviembre de 1994

Participación en proyecto de ley

BENEFICIOS A PROPIETARIOS DE PREDIOS DERIVADOS DE REFORMA AGRARIA. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, de manera parecida aunque no igual a lo acontecido con el primer proyecto aprobado hoy día, sostengo que las cosas deben tener su fin. Dentro de la tramitación de una iniciativa, que ha sido muy larga, existen muchas razones que pueden suscitarse y volverse a dar. Finalmente, se llegó a un acuerdo unánime en la Comisión Mixta; y lo que nos corresponde sencillamente es aprobar o rechazar el informe que aquélla nos envía.

Por mi parte, lo voy a aprobar, dando por reproducidas todas las razones esgrimidas a favor o en contra del proyecto, porque, como la gran mayoría de las iniciativas que se discuten, puede contener aspectos negativos y positivos. Y, en este caso, creo que priman los aspectos positivos.

Aquí —como señaló el Honorable señor Gazmuri— se atiende a un sector social medio y modesto. Y pienso que habría muchas más razones para abonar lo que, en definitiva, fue el pensamiento unánime de la Comisión Mixta.

Asimismo, quiero manifestar que no me inquieta grandemente la preocupación jurídica expresada por el Honorable señor Larraín, que me parece legítima e importante. Pero creo que no hay un vicio de constitucionalidad. Si lo hubiera, existen dos oportunidades para corregirlo: el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema, si en este último caso alguien hace valer el recurso de inaplicabilidad.

Por consiguiente, considero que no vale la pena dar más vuelta a este asunto, por lo que apoyaré el informe de la Comisión Mixta.

Participación en proyecto de ley

REFORMA DE LEGISLACIÓN SOBRE MERCADO DE CAPITALS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, sólo quiero hacer unas breves reflexiones respecto de la proposición en debate y de varias otras similares.

Aquí observo una prevención de carácter general, que se manifiesta a través de distintas indicaciones. En esta materia, o se admite el principio de que, para el buen rendimiento de los fondos que los trabajadores reúnen con fines previsionales, es conveniente que sean administrados por entes especializados capaces de obtener la mejor rentabilidad posible, o bien, tratándose de recursos destinados a un objetivo de seguridad social, hay que aplicar el criterio que existió en la antigua previsión, que consideraba dichos aportes como fondos públicos, los cuales fueron manejados como tales y obtuvieron, en definitiva, un mal resultado.

Deseo recordar lo que ya he señalado en otra oportunidad. Cuando ocupé el cargo de Ministro del Trabajo, fui un gran defensor del antiguo proyecto de reforma a la previsión, que fue concretado, después de un largo estudio, por una comisión que presidió don Jorge Prat. Dicho sistema estaba fundado en el régimen de reparto y correspondía a las expectativas y criterios que predominaban en el mundo de ese entonces. Una vez que se propició el cambio de régimen previsional, insistí en el esquema anterior. No puedo desconocer, sin embargo, que al apoyar la reforma —ésta se basaba en las ideas de Jorge Prat, Carlos Briones, Rolando González, Alfredo Mallet y de una destacada corte de especialistas en la materia—, me encontré con una tremenda oposición política, porque los intereses que representaba cada sector, concretados en las diversas cajas de previsión, impedían tener una visión uniforme del asunto.

Ahora bien, cuando se aprobó el sistema de las AFP, fui partidario de apoyarlo, para ver cómo funcionaba. Transcurrida más de una década de experiencia, el régimen ha marchado bien y su rendimiento ha sido bueno. Según tengo entendido, no hay ninguna inversión que haya producido —y estoy llano a ser rectificado sobre el particular— mejores resultados que los obtenidos por las administradoras de fondos de pensiones. Esto no significa que el sistema no requiera una razonable reglamentación.

Esta iniciativa legal, al igual que la Ley de Mercado de Capitales, respecto de la cual la normativa en análisis es una especie de complemento, demuestra los esfuerzos que deben realizarse para legislar acerca de una materia que es muy difícil. Y, ciertamente, nos enfrentaremos a diferencias de criterio en relación con ella, por cuanto hay buenas razones para A y para B, o para el sí y para el no.

Resulta bastante serio entregar a organismos que administran bienes ajenos facultades que podrían tener quienes manejan bienes propios...

Perdón. Me ha pedido una interrupción el Senador señor Hormazábal. No tengo inconveniente en concedérsela, señor Presidente.

Legislatura 330, Sesión 18 de 17 de Noviembre de 1994

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, en esta etapa de la discusión del proyecto, quiero solamente anunciar mi voto favorable al mismo, por estimar que sus ideas fundamentales merecen todo nuestro respaldo. Tal como ha expresado el Senador señor Martín, el tema relativo a las condiciones en que pueda modificarse la pena en perjuicio del apelante, es muy delicado, y, como la mayoría de las cosas que analizamos acá, tiene aspectos positivos y negativos. Pero eso es algo que deberemos estudiar durante la discusión particular.

Por tanto, señor Presidente, concurriré a la aprobación general de la iniciativa.

Legislatura 330, Sesión 19 de 22 de Noviembre de 1994

Participación en proyecto de ley

PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1995 - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, concuerdo con lo expresado por los Senadores señora Feliú y señor Larraín.

El primer inciso de la indicación no es claro, y sí lo es absolutamente el hecho de que sin una ley o un tratado no es posible comprometer los recursos del Estado en la forma como hasta el momento se ha hecho en este caso.

El proyecto es muy interesante y de mucha importancia científica; pero —reitero—, no pueden comprometerse recursos estatales sin una ley o un tratado.

Por eso, pido también dividir la votación.

Legislatura 330, Sesión 21 de 23 de Noviembre de 1994

Proyectos de Acuerdo Presentados

ACUERDO DE MARRAKECH SOBRE ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, en pocas palabras voy a fundamentar mi voto de aprobación a este Convenio.

En primer lugar, pienso que la vida moderna nos obliga, en alguna medida difícil de regular, a hacer confianza los unos en los otros. En el caso del Senado, debemos partir de la base de que las dos Comisiones especializadas que examinaron el Tratado y lo discutieron con el Supremo Gobierno han realizado un estudio lo suficientemente acabado como para hacerse acreedoras de la confianza de la Sala para su aprobación, como se lo merecen. Porque es obvio que no dispusimos de tiempo ni de la documentación completa para ocuparnos personalmente en el análisis del texto. Esto nos va a ocurrir ahora y en más de una oportunidad, y por eso existen las Comisiones especializadas. Si no tenemos confianza en ellas, debemos cambiarlas. Pero es evidente que armonizar la confianza depositada en los organismos especializados con la responsabilidad personal de conocer aquello sobre lo cual se legisla es una tarea que no es fácil de cumplir constantemente con prudencia y eficacia.

En el caso concreto de que se trata, manifiesto mi confianza en lo informado por las Comisiones unidas, así como mi convicción de que el Gobierno ha llevado a cabo, a través de un largo tiempo, un estudio prudente de este proceso, que prácticamente culmina con la Organización Mundial del Comercio, que viene a desplazar el antiguo concepto de las rondas del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT).

En segundo lugar, quería hacer presente que la confianza tiene un límite —lo que, a mi entender, debe quedar muy claramente establecido—, configurado, tal como lo expresó el Honorable señor Diez, por la primacía de la Constitución. Debemos partir de la base de que toda aquella documentación que no hemos podido examinar en ningún caso puede implicar modificación o desconocimiento de la Carta Fundamental vigente. Por lo que he visto y he alcanzado a estudiar, el Tratado contempla paulatinos y razonables períodos de acomodación de la legislación a las exigencias que contiene, los que son más amplios y suaves para los países en desarrollo y más estrictos para los desarrollados, cuestión que considero normal que acontezca en los tratados internacionales.

Si cabe una referencia al artículo 5 de la Constitución, es porque no han faltado algunas voces aisladas que han llegado a sostener que por el solo hecho de que Chile ratifique algún tratado relativo a algún tema que comprometa o afecte los derechos humanos —como pudiera ser, por ejemplo, el derecho al libre comercio o a la libre empresa—, automáticamente se

modifica o deroga la Carta Fundamental. Ese concepto es completamente inaceptable, y, si rigiera, haría absolutamente imposible la aprobación de tratados como éste, aun cuando fueran convenientes para Chile, pues no podemos aceptar a fardo cerrado que se modifique la Constitución en todo aquello que un tratado pudiese contemplar y que no coincide exactamente con ella en materias fundamentales.

Por eso, con ese alcance e interpretación —que me parece la única sensata, como se lo acabo de manifestar hace un momento al señor Ministro—, prestaré con agrado mi aprobación al Tratado.

He dicho.

Legislatura 330, Sesión 22 de 24 de Noviembre de 1994

Participación en proyecto de ley

REFORMA DE LEGISLACIÓN SOBRE MERCADO DE CAPITALES - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, me pronuncio a favor de esta disposición por las razones que ya han explicado de modo muy claro algunos Honorables colegas, especialmente los Senadores señor Piñera y señora Feliú.

Para que no haya confusión, quiero manifestar que, en mi concepto, aquí no está en juego el problema de la participación de los trabajadores y su derecho a voto, porque el sistema vigente es distinto.

A mi entender, es perfectamente consecuente la posición de mi estimado colega y amigo, el Honorable señor Hormazábal, quien se opone al sistema. Este se funda en que entidades especializadas —las Administradoras de Fondos de Pensiones— administran los fondos provisionales. Ellas poseen patrimonio propio y deben distinguir entre la gestión de éste y la del fondo de pensiones mismo. O sea, manejan un fondo ajeno, constituido con recursos aportados por los afiliados al sistema.

Ahora, la participación del trabajador en éste es la del cliente. La persona escoge un ente especializado que estima que administrará mejor sus aportes. El sistema no está concebido pensando en que los 4 ó 5 millones de cotizantes son adecuados para obtener el mejor rendimiento a los miles de millones de pesos o de dólares que ingresan a los fondos de pensiones. Se estimó que estos inmensos capitales debían ser administrados por instituciones especializadas. Por lo tanto, dar derecho a voto a los trabajadores para participar en su operación significaría destruir el régimen existente. Puede crearse otro.

El Senador señor Hormazábal es muy consecuente al votar en contra, porque el sistema actual no establece tal derecho, y yo también lo soy al pronunciar me a favor debido a que esta disposición permite a las Administradoras de Fondos de Pensiones actuar con un poco más de libertad.

Voto que sí.

Legislatura 330, Sesión 23 de 06 de Diciembre de 1994

Participación en proyecto de ley

REFORMA DE LEGISLACION SOBRE MERCADO DE CAPITALS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, sólo quiero formular una consulta.

En la página 5 del texto comparado aparece un inciso nuevo. Es la única parte en que veo una indicación aprobada en el segundo informe. ¿Esa norma también se entiende aprobada ahora?

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).— No, señor Senador. Las indicaciones del segundo informe se traducen en proposiciones de la Comisión. Hay que distinguir indicaciones de proposiciones. Se presentaron numerosas indicaciones, y éstas ya no se vuelven a votar. Lo que la Sala votó anteriormente fueron las proposiciones de la Comisión formuladas al proyecto en el segundo informe. Y las rechazó todas. En consecuencia, respecto del ARTICULO PRIMERO quedó vigente lo aprobado en el primer informe de la Comisión, con las modificaciones que ésta introdujo en ese trámite. Luego, el segundo informe desaparece por completo en lo atinente a este precepto.

El señor THAYER.— Por consiguiente, la norma que aparece en el texto comparado con el número 5, que dice: "Aprobado por unanimidad de los miembros presentes"..., ¿no debe considerarse?

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).— No, señor Senador.

El señor THAYER.— Es el único punto en donde todavía tengo una confusión.

Legislatura 330, Sesión 24 de 06 de Diciembre de 1994

Participación en proyecto de ley

REFORMA DE LEGISLACIÓN SOBRE MERCADO DE CAPITALES - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, me permito sugerir un camino. Como, de hecho, la indicación se sometió a votación, en la creencia por parte de algunos señores Senadores de que era de quórum de ley orgánica constitucional, valdría la pena dar por repetida la votación, con igual resultado, a menos que algún señor Senador desee cambiar su voto, para no demorar más.

Legislatura 330, Sesión 27 de 14 de Diciembre de 1994

Participación en proyecto de ley

REGULARIZACION DE ENTIDADES FINANCIERAS INTERVENIDAS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, es conveniente respetar a los Senadores que tenemos la prudencia de inscribirnos para intervenir al final, por estimar que lo natural es escuchar primero a los especialistas.

En lo personal, hablaré muy brevemente de un tema de tipo general. Porque la materia en debate deriva su importancia de su alcance general. Se ha planteado una duda de índole constitucional, que debe quedar absolutamente despejada. Al respecto, quiero ser concordante con lo que manifesté en la Comisión de Hacienda, donde me referí a la forma en que el proyecto era constitucional y a la forma en que podría llegar a ser inconstitucional o a dar lugar a la discusión fundada de su constitucionalidad.

¿Cuáles son los puntos que están en relación?

Ante todo, cabe consignar que desde hace tiempo —concretamente, desde la Constitución de 1925— quedó esclarecido que en Chile el derecho de propiedad no es absoluto, en cuanto está sometido a las regulaciones que exija el interés público. Luego, existe, es invulnerable en su esencia, pero reglamentable en su forma de aplicación.

En la actual Carta Fundamental, que en parte importante repite normas anteriores —y, en alguna medida, las especifica y aclara—, se aborda el tema en el artículo 19, número 24, ya citado, el cual, después de garantizar el derecho de propiedad en sus diversas especies y señalar que "Sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella", consigna, en su tercer inciso, lo siguiente: "Nadie puede, en caso alguno, ser privado de su propiedad, del bien sobre que recaer o de alguno de los atributos o facultades esenciales del dominio, sino en virtud de ley general", etcétera.

Ahora, en relación con esta norma, que prohíbe despojar de facultades esenciales del dominio, se encuentra el número 26 del mismo artículo 19, el cual señala que la Carta garantiza: "La seguridad de que los preceptos legales que por mandato de la Constitución regulen o complementen las garantías que ésta establece o que las limiten en los casos en que ella autoriza, no podrán afectar los derechos en su esencia, ni imponer condiciones, tributos o requisitos que impidan su libre ejercicio."

Todo el problema planteado en la Sala, desde el punto de vista general, no desde el técnico especializado, es si acaso el proyecto en análisis afecta o no afecta a un atributo esencial del dominio, cual es la facultad de disponer de la cosa propia.

Considero que es atributo esencial del dominio que tienen los accionistas sobre sus acciones el decidir si acaso los excedentes producidos son distribuidos como utilidades o son capitalizados. Esa es una opción propia del dominio. Una ley que la desconociera o que la sometiera a tales restricciones que la hiciera prácticamente inaplicable, sería vulnerable desde el punto de vista constitucional. Esta iniciativa que no hace otra cosa que fijar un plazo tope de garantía para que no se celebren juntas de accionistas que pueden decidir acogerse a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 10 de la ley N 18.401. Esas juntas pueden ser perfectamente bien reguladas, sobre todo cuando una ley ha tenido la delicadeza de fijar como tope un día que cae dentro del primer cuatrimestre en que, normalmente, aquéllas ejercen esa facultad. Por tanto, disponer una reglamentación que fija ese día dentro del cuatrimestre en que usualmente la junta puede ejercer la facultad —y tratándose, además, de meses que, en parte importante del país, están consagrados al descanso, reposo o feriado—, no puede entenderse que afecta en su esencia el derecho de dominio. Y, si sostuviéramos que un proyecto como éste sí lo afecta, nos estaríamos amarrando las manos con un precedente funesto desde el punto de vista de lo que es la necesaria reglamentación de las facultades y derechos que el constituyente reconoce y garantiza en la actual Carta Fundamental.

En segundo término —seré muy breve—, aquí se ha planteado si sería necesaria o no la dictación de esta iniciativa legal, en la eventualidad de que los bancos afectados decidieran voluntariamente limitar su facultad para ajustarse a la fecha que el proyecto señala. Me parece absolutamente plausible que existiera de parte de dichas instituciones una decisión de esa especie. Sin embargo, desde el punto de vista de la legislación en debate, así como su puesta en marcha tuvo origen en una alarmante comunicación firmada por el Presidente del Instituto Emisor, referente a los efectos que estaban produciendo en su patrimonio las capitalizaciones de los bancos afectos a la deuda subordinada, también aquél, si acaso llega a un acuerdo con las instituciones bancarias deudoras que satisfaga su preocupación, lo pondrá en conocimiento del Ejecutivo, y éste hará uso de sus facultades para retirar el proyecto que nos ocupa. Pero mientras ello no acontezca, la responsabilidad del Senado es tratar esta iniciativa. Y dado que su urgencia ha sido calificada de "Discusión Inmediata" y aborda una materia específica y constitucional, a mi entender, no queda más que aprobarlo.

Personalmente, anuncio mi voto favorable.

He dicho.

Legislatura 330, Sesión 28 de 20 de Diciembre de 1994

Proyectos de Acuerdo Presentados

ACUERDO SOBRE SEDE ENTRE CHILE Y UNIÓN LATINA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, en primer lugar, deseo dejar en claro un punto que me parece importante. He revisado con atención los antecedentes mientras escuchaba a los Honorables colegas, y creo que vale la pena precisar las cosas.

En realidad, el proyecto de acuerdo en debate no establece la sede de la Unión Latina en Chile —pues la tiene en Madrid—, sino que consigna las normas comunes del Acuerdo entre el Gobierno de Chile y la Unión Latina, entre las cuales se comprende el establecimiento de una sede en Chile, tal como las hay —o las puede haber— en los distintos países que forman parte de la Unión Latina. Por consiguiente, todo lo referente a costos o significación financiera que el asunto tiene es de otro orden. Se trata sencillamente de establecer una sede en Chile. No es el caso, por ejemplo, que se discutió, de la FAO, que creó en nuestro país una sede regional para América Latina. Este proyecto de acuerdo permite la instalación de una oficina en Chile de dimensiones limitadas, tal como lo expuso su delegado permanente.

En segundo término, he leído con mucha atención el Acuerdo. Y en lo referente a inmunidades, por ejemplo, diría que, a diferencia de otros instrumentos de este tipo, es ejemplar. El Artículo VIII establece que la Unión Latina gozará, en Chile, de inmunidad de jurisdicción, lo que es propio, porque es el organismo básico central. Pero en lo que específicamente nos afecta, en el Artículo XX, se habla de "Las prerrogativas e inmunidades indicadas en el presente Acuerdo se confieren para el cumplimiento de las finalidades propias de la Unión Latina y no para ventaja personal de los funcionarios internacionales. El Secretario General tiene el derecho y el deber de retirar la inmunidad a las personas que a su juicio, esa inmunidad obstaculice la acción de la justicia."

En seguida, el Artículo XXI...El señor LAVANDERO.— ¿Me permite una interrupción?El señor THAYER.— Con el mayor gusto.El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).— Con la venia de la Mesa, puede hacer uso de ella Su Señoría.El señor LAVANDERO.— Señor Presidente, no deseo que se interpreten mal mis palabras. Estoy de acuerdo con el proyecto de acuerdo, pero creo que hay excepciones que no son buenas.

Según el informe, el Artículo XVII "Dispone que" "gozarán de los mismos privilegios e inmunidades que nuestro país otorga a los diplomáticos de igual rango acreditados ante La Moneda". O sea, todos los beneficios que reciben los embajadores.

En seguida, de acuerdo con el mismo informe, el Artículo XVIII establece: "o no residan permanentemente en nuestro país, y los familiares de ambos" "gozarán, durante su residencia en Chile, de los privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades que se conceden a los funcionarios de organismos internacionales acreditados ante el Gobierno de la República de Chile.". Esto significa que pueden recibir todos los beneficios y privilegios de que gozan los diplomáticos, tales como internar sus enseres, vehículos, etcétera.

Señor Presidente, quise efectuar una aclaración al respecto. Y doy excusas a Sus Señorías por ello. Porque —a lo mejor, intervine equivocadamente en esta materia—j tal como lo señaló el Honorable señor Thayer, el proyecto de acuerdo que nos ocupa es quizás el menos complicado. Pero ya constituye una norma para todos los proyectos de este tipo que discutimos aprobar exenciones tributarias y toda clase de inmunidades y privilegios. En el que ahora se nos presenta ello no es tan acentuado. Empero, quiero indicar que en esta oportunidad se incorporan a esas facilidades a los familiares.

Muchas gracias por la interrupción, señor Senador.El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).— Recupera el uso de la palabra el Honorable señor Thayer.El señor THAYER.— Señor Presidente, no me he referido específicamente a la intervención de ningún Honorable señor Senador o señora Senadora. Sólo estaba buscando esclarecer el alcance del proyecto. Porque he seguido con bastante atención y particular cuidado, la situación producida en otros proyectos o programas de tipo internacional. Y, precisamente, me ha inquietado lo relativo a la inmunidad de jurisdicción y el uso abusivo tanto de esa inmunidad como de otras funciones que ésta pueda otorgar.

En esta materia el Acuerdo es especialmente claro. Y el Artículo XVII, que ya mencionó un señor Senador, dice: "Los representantes de los Estados miembros que concurren a conferencias, seminarios u otras reuniones convocadas por la Delegación General gozarán en el territorio de la República de Chile de los privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades que se conceden a los diplomáticos de igual rango pertenecientes a Representaciones diplomáticas acreditadas ante el Gobierno.". O sea, se trata de una disposición muy adecuadamente acotada al rango y calidad internacionales y de representante estatal que tiene el respectivo funcionario.

Insisto en algo que es clave. El Artículo XX —que alude a una cuestión que no ha sido entendida así en otros casos, lo que la torna delicada y susceptible de las prevenciones aquí manifestadas—, señala: "Las prerrogativas e inmunidades indicadas en el presente Acuerdo se confieren para el cumplimiento de las finalidades propias de la Unión Latina". Con frecuencia acontece que, una vez otorgada una inmunidad, el beneficiario la invoca a cualquier evento. Y no es así. La inmunidad, en este caso, está conferida exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios de este organismo internacional. Y, además, se establece el derecho y el deber del Secretario General de retirar la inmunidad a las personas que a su juicio la invoquen para obstaculizar la acción de la justicia.

Y el Artículo XXI me parece particularmente significativo y útil, pues expresa: "Los funcionarios de Unión Latina no podrán invocar ninguna inmunidad o privilegio respecto a demandas judiciales derivadas de hechos ajenos a sus funciones.". Lo mismo puede decirse del Artículo XXIV, que indica: "El personal local estará sujeto a la legislación laboral y de seguridad social de la República de Chile. La Delegación General deberá efectuar los aportes previsionales correspondientes para dicho personal.". Estos puntos son claros; pero desgraciadamente no se han establecido con igual precisión en otros convenios similares.

No obstante —y lo digo con toda franqueza— el respeto que todos tenemos en nuestro país por don Leopoldo Castedo y su reconocida personalidad intelectual internacional, a quien, además, me une una amistad muy particular, tenía reservas respecto a este Acuerdo. Después de escuchar lo que aquí se ha expresado y de haber revisado cuidadosamente la documentación, manifiesto mi aprobación al proyecto de acuerdo.

Legislatura 330, Sesión 30 de 21 de Diciembre de 1994

Participación en proyecto de ley

ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, junto con congratular a la Comisión respectiva, quiero señalar que quienes hemos revisado y estudiado su propuesta la juzgamos sumamente constructiva y positiva. Naturalmente, ella merece algunas observaciones, que he formulado directamente a Su Señoría, y que quedarán para ser estudiadas posteriormente.

Legislatura 330, Sesión 31 de 03 de Enero de 1995

Participación en proyecto de ley

AUTORIZACIÓN A MINISTERIOS DE VIVIENDA Y URBANISMO Y DE OBRAS PUBLICAS PARA INTEGRARSE A CORPORACIONES DE DERECHO PRIVADO. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, deseo fundar mi voto aprobatorio de este proyecto formulando dos observaciones que quizá contribuyan a aclarar el sentido de su texto.

En primer lugar, me parece muy sensato lo planteado por la Comisión Mixta en orden a acoger el criterio de que pueda crearse más de una de estas corporaciones por Región. No estimo fácil constituir en ellas entidades únicas de carácter privado. En cambio, siendo varias, pueden tener tal cualidad.

En segundo término, si se desea que en esos organismos participen los Ministerios de Vivienda y de Obras Públicas —ya existen algunos exclusivamente privados en este campo—, para los fines señalados por el Senador señor Siebert, es indispensable autorizarlos por ley.

Por eso, respaldo con entusiasmo el proyecto.

Participación en proyecto de ley

ELIMINACIÓN DE REQUISITO DE ANOTACIÓN DE INSCRIPCIÓN ELECTORAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, estoy de acuerdo con el proyecto, que es sencillo y justo.

Es cierto que de él podrían derivarse muchas consideraciones, pero creo que no es éste el momento de hacerlas. Sólo quiero apuntar que todo lo que se haga para "desamarrar" la Ley de Partidos Políticos en relación con la excesiva monopolización de candidaturas de miembros de partidos políticos es una decisión que va en el camino correcto.

Tal como ha entendido la legislación vigente el Servicio Electoral, ningún partido político, ni un conglomerado de partidos políticos, ni todos los partidos políticos, pueden proclamar, por ejemplo, a un candidato a la Presidencia de la República que sea independiente. Más aún, un partido sólo puede presentar como candidato a una persona que pertenezca a él. Esto, que es

enteramente absurdo, se entendió así con la candidatura presidencial del señor Aylwin. Aun cuando existía un importante conglomerado de partidos que lo apoyaba, sólo pudo ser inscrito como candidato de su propio partido. En el caso del señor Alessandri —candidato independiente—, de nada sirvió el acuerdo de una convención de partidos que lo proclamaban, porque debió salir, con la "linterna de Diógenes", a buscar adhesiones independientes, ya que, según la ley vigente, no tiene ningún valor el apoyo de las colectividades, que está limitado a sus propios miembros.

Por tal razón, considero que la enmienda propuesta constituye un paso en el sentido correcto y la apoyo con mucho entusiasmo.

He dicho.

Legislatura 330, Sesión 32 de 04 de Enero de 1995

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, solamente para formular una observación.

Al parecer, en la oración inicial "En caso que se hubiere ejercicio acción civil o anunciada su interposición" hay un error de imprenta o de copia, pues la expresión correcta debiera ser "anunciado su interposición". Habría que corregirla, porque de otro modo no tendría sentido.

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DEL TRABAJO EN LO RELATIVO A MANTENIMIENTO DE SALAS CUNAS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, éste es un tema delicado, en el cual no nos podemos equivocar.

Resulta importante que el Senado tenga claro que estamos tratando una iniciativa que recae sobre una de las normas más antiguas y, hoy día, claramente más imperfectas del Código del Trabajo.

Digo "antigua", porque la Ley de Salas Cunas lo es, siendo incorporada al Código del Trabajo. E "imperfecta", debido a que, en realidad —y entendámoslo de una vez para siempre—, siendo la norma considerada por la legislación vigente como laboral, debiera ser de seguridad social. Si así fuera, no tendríamos problemas. Estos surgen aun cuando la norma vigente vela por la defensa de un derecho vital de la mujer y del niño: que las madres trabajadoras dispongan de tiempo y lugar adecuados para amamantar a sus hijos.

Tal derecho, que en la época en que se concibió la Ley de Salas Cunas era mirado como algo muy excepcional, porque pocas mujeres trabajaban, hoy día es corriente, dado el hecho de que más de un tercio de la fuerza laboral es femenina. Por consiguiente, cualquier conglomerado relativamente importante de trabajadores supone que un número significativo de él está compuesto por mujeres. Y más aún, en cierto tipo de actividades —como las del comercio y las de los "malls" de que se ha hablado—, el personal femenino es abundante y diría hasta mayoritario.

Por otra parte, una norma legal que signifique mayor gasto provoca menor interés por contratar mujeres. Evidentemente esto es así. Pero la presencia de la mujer es inevitable en el mundo del trabajo. El señor HAMILTON.— Insustituible, señor Senador. El señor THAYER.— La solución tiene que consistir en favorecer su derecho a trabajar y darle los medios y garantías para que pueda cumplir sus obligaciones maternas esenciales, y no en decidir no contratar mujeres, para evitar tener mayores problemas. En definitiva, éstos se superan si se transforma la norma de laboral, de obligación que se impone al empleador como consecuencia del contrato de trabajo, en disposición de seguridad social que toma la sociedad en razón de proteger un estado de necesidad, como es el que se produce cuando la mujer debe amamantar o cuando la criatura debe ser alimentada en el pecho de su madre.

En la presente circunstancia, como no es facultad nuestra establecer una norma de seguridad social, en la Comisión solicitamos al Supremo Gobierno, primero que todo, a través del señor Superintendente de Seguridad Social, que hiciera presente el pensamiento unánime de la Comisión en cuanto a que esta norma —que, a mi entender, es la única que subsiste en el párrafo relativo a la protección de la maternidad en el Código del Trabajo— debe ser legislada como norma de seguridad social.

Ahora, ante el impedimento de transformarla nosotros en una norma de estas características, debemos dar pasos .que nos acerquen a una solución de justicia.

En seguida, establecido que se trata de una norma laboral y no de seguridad social, veamos su aplicabilidad. En mi opinión, ella es perfectamente aplicable si le damos una redacción más adecuada, que permita superar las imperfecciones del texto en que se apoya, esto es, el artículo 203 del Código del Trabajo. Este dispone, en un inciso quinto, que el empleador cumple con la obligación que fija este artículo "si paga los gastos de sala cuna directamente al establecimiento al que la mujer trabajadora lleve sus hijos menores de dos años."

En lo personal, apoyo la sugerencia inicial del señor Presidente del Senado, reiterada luego por el Senador señor Bitar, en el sentido de aprobar la norma general por entender que corresponde a una idea matriz incontrovertible: que la mujer tiene derecho al trabajo, que la mujer que amamanta a sus hijos tiene derecho a cumplir esta obligación moral y fisiológica, y que la criatura tiene derecho a ser amamantada. Si no fuéramos capaces de legislar para atender esta necesidad, estaríamos revelando una falta de conciencia respecto del mundo en que estamos viviendo. Pero, como no tenemos facultad constitucional para establecer la norma con carácter de seguridad social, deberemos asignarle la estructura de una disposición de tipo laboral. De lo que se trata, pues, es de aprovechar esta disposición que pretende regular la forma en que se cumple una obligación, para establecer que las instituciones en cuestión —pensemos en cualquiera de estos establecimientos o "malls"—, donde va a haber mucho más de veinte trabajadoras —si bien podrían ser menos—, deberán contemplar entre sus gastos comunes la exigencia contenida en el inciso quinto del artículo 203 del Código del Trabajo. Es tan simple como eso.

Entonces, si pedimos que la iniciativa vuelva a Comisión luego de ser aprobada en general, es precisamente para redactar una indicación en ese sentido. ¿Y cuál es nuestra opción? Establecer que corresponde a gasto común, financiado en parte alícuota por los 20, 30, 60 ó 2 mil establecimientos de un "mall" determinado, el disponer de los elementos mínimos para facilitar el cumplimiento de esta obligación vital de las madres; o, lisa y llanamente, decir que el Senado de la República de Chile, en enero de 1995, resuelve que las mujeres se quedan sin amamantar a sus hijos o sin trabajo, porque no estamos dispuestos a crear una obligación de esa especie.

Pienso que sería una ofensa al empresariado nacional imaginar que él no va a estar dispuesto a pagar la ínfima cuota que significa dar sustento a un establecimiento que permita alimentar a los niños a quienes ampara la norma respectiva del Código del Trabajo. La señora FELIÚ.— ¿Qué pasa con las pobres mujeres que no trabajan en un "mall"? La señora FREI (doña Carmen).— Hay jardines infantiles en las poblaciones. El señor THAYER.— Señor Presidente, voy a contestar la pregunta que me hace la Honorable señora Feliú.

Respecto de todas las obligaciones que implican la responsabilidad maternal, la legislación chilena ha considerado que las normas correspondientes son de seguridad social, y son las que han permitido que la mujer se incorpore más activa y numerosamente al mundo del trabajo. Subsiste la disposición que nos ocupa —lo repito por enésima vez—, que se mantiene como norma laboral y crea, precisamente, los problemas hechos presentes por una distinguida Senadora, por constituir hoy un precepto de tipo laboral, debiendo ser de seguridad social.

Ahora, si la obligación la establecemos como gasto común para los "malls" y establecimientos de esta naturaleza, habremos dado el máximum en el paso para transformar esta obligación laboral —al hacerla común— en una del tipo de las de seguridad social, pero sin serlo, por cuanto la pagarán en conjunto los empleadores integrantes del respectivo establecimiento comercial.

Por eso, apoyo con mucha convicción una disposición como la que se ha propuesto y, en tal sentido, pido que el proyecto vuelva a Comisión, con el objeto de que aquélla sea perfeccionada en la forma que he señalado. En todo caso, estimo que el proyecto no es inconstitucional y, por ende, que bajo ninguna forma procedería declarar su inaplicabilidad.

He dicho.

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DEL TRABAJO EN LO RELATIVO A MANTENIMIENTO DE SALAS CUNAS - 2

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Debo manifestar que me abstuve en la votación precisamente por las razones que dio el Senador señor Gazmuri.

Tengo la convicción de que no es procedente que los Memorándum de Entendimiento sean aprobados por la Cámara Alta. Y como ello no procede ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, creo que no es razonable aprobar el sometido a nuestra consideración. Sin embargo, como fue otro el criterio de la Sala —y lo acato—, me abstuve en la votación.

Legislatura 330, Sesión 33 de 10 de Enero de 1995

Participación en proyecto de ley

PROMOCION Y DESARROLLO DE ORGANIZACIONES DE LA JUVENTUD - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, con bastante insatisfacción personal, manifestaré mi pensamiento opuesto al proyecto en esta oportunidad, porque no he conseguido ver justificada su idea matriz en razones que apoyen la tramitación de una iniciativa separada, distinta del proyecto general, que está próximo a ser ley, referente a entidades juveniles territoriales y vocacionales.

El fundamento de establecer normas especiales para un sector etario comprendido entre los 15 y los 29 años es posible que llegue a ser claro. Pero el procedimiento de legislar sobre la base de pedir la aprobación en general de la idea matriz en razón de que existe acuerdo entre ciertos sectores parlamentarios para darle determinada estructura —suprimir un título y agregar otras cosas—, creo que no es suficiente para separar, de la reglamentación general de las entidades funcionales y territoriales, una iniciativa especial para la juventud.

Comprendo las ideas muy elogiosas y plausibles que puedan explicar la presentación de este proyecto, pero, desgraciadamente, no me resulta justificada la idea central. Por eso, voy a votar en contra.

Es posible que, como consecuencia del procedimiento seguido —que critico—, en la discusión particular —si se aprueba en general— se cuente con un proyecto configurado que autorice su existencia como normativa separada. Pero, como por ahora no se justifica, estoy en contra, por el principio de que es inconveniente legislar en aquello en que no es necesario legislar.

He dicho.

Legislatura 330, Sesión 36 de 17 de Enero de 1995

Participación en proyecto de ley

NORMAS SOBRE PENSIÓN DE VEJEZ ANTICIPADA POR DESEMPEÑO DETRABAJOS PESADOS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, el tema de la jubilación o pensión del personal que ejerce o ha ejercido trabajos pesados tiene la más alta significación en el Derecho Laboral, en la seguridad social y en la salud pública.

Ahora, la ley en proyecto corresponde al saldo de un problema anterior, de un mundo que se fue, podría decirse. En el Servicio de Seguro Social se contemplaba una forma de jubilación anticipada mediante el reconocimiento de años servidos a quien había desarrollado trabajos pesados. Como consecuencia de la reforma de la seguridad social en cuanto se creó un nuevo régimen de administración de fondos de pensiones, con mecanismo de capitalización individual, y de la unificación de las calidades de obreros y empleados, quedó en el sistema del INP un saldo que la presente iniciativa acomoda, en beneficio de unas 1.500 personas y con un costo bastante poco significativo.

En consecuencia, de lo que se trata aquí es de normalizar una situación pendiente, derivada del régimen antiguo.

El Ejecutivo retiró del proyecto lo relativo al establecimiento de un sistema general de jubilación anticipada para el caso de trabajos pesados, problema bastante delicado y de muchas aristas. Porque el desarrollo de la ciencia conduce cada vez más a la idea —creo que todos participamos de ella— de que, en la medida en que hay conciencia de que un tipo de labor daña a la salud del trabajador, no debe realizarse más de determinado número de horas en el día, de días en el mes o de años en la vida.

Ahora, es fácil observar eso como crítica, pero no lo es determinar como solución legal. Se está estudiando, y lo veremos en alguna oportunidad —ojalá próxima— en el Senado. Pero, en esta ocasión, me atrevo a solicitar que demos por terminado el debate, ya que el proyecto responde a un problema transitorio, derivado —repito— de un mundo que ya se fue, y busca, sencillamente, normalizar una situación pendiente.

Por tal motivo, pido la aprobación de la iniciativa y me abstengo de hacer otras consideraciones.

Legislatura 330, Sesión 39 de 19 de Enero de 1995

Participación en proyecto de ley

LIQUIDACION DE FONDO DE DESARROLLO SOCIAL DE TRABAJADORES GRAFICOS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, fundamentaré brevemente mi voto.

Apoyaré este proyecto, por estimarlo justo y netamente constitucional.

El asunto es complejo, porque evidentemente, al existir fondos de carácter social, constituidos por aportes de empleadores y trabajadores, suprimidos por norma de la ley N 18.018, se creó una situación bastante difícil al tener que decidir qué hacer con ellos, y cómo liquidarlos. En su oportunidad, esto motivó una reclamación de parte de los empleadores, la cual fue resuelta finalmente por la Corte Suprema, que aceptó los términos de la normativa impugnada y, por consiguiente, el proceso conforme al cual se estaba llevando adelante la liquidación. No obstante, la Superintendencia de Seguridad Social llegó a la situación de no poder seguir administrándola, por resultarle muy difícil la determinación de la entrega de los fondos respectivos. Y, posteriormente, tanto empleadores como trabajadores quisieron volver a la situación primitiva que había originado el aporte.

Conviene detenerse en este punto, porque es clave: nadie hizo nunca un aporte al Fondo con el objeto de que fuera repartido económicamente después. Se hizo para cumplir una finalidad social entre los trabajadores del gremio.

Ahora, existía la posibilidad de que el Gobierno entregara la administración de estos fondos solamente a los trabajadores. Pero ello no fue aceptado por los empleadores, quienes, al participar en el debate de la Comisión de Trabajo, manifestaron su apoyo a una solución como la que se buscó, que permite entregar el Fondo a la administración bipartita de empleadores y trabajadores, a fin de seguir dándole la destinación original. Ello, sin perjuicio de que todos aquellos que pensaran que tenían derechos comprometidos por la anterior liquidación los reclamaran dentro del plazo establecido en la propia ley en proyecto.

Por tales razones, señor Presidente, considero que estamos ante un proyecto justo, legal, y que debe ser aprobado por el Senado; por consiguiente, voto que sí.

Participación en proyecto de ley

PLANTAS DE PERSONAL DE GOBIERNOS REGIONALES. VETO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, me pronuncio a favor, porque, de acuerdo con los antecedentes proporcionados, no quedaron contemplados en la Ley de Presupuestos de este año los recursos correspondientes. O sea, es necesario el veto, porque evita el problema de la falta de recursos en la Ley de Presupuestos.

Participación en proyecto de ley

CAPITALIZACION DE DIVIDENDOS EN BANCOSCON OBLIGACION SUBORDINADA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, se trata de una materia muy interesante, la cual se ha prestado para argumentar desde distintas posiciones jurídicas. He conocido los informes en uno y otro sentido. Sin embargo, quiero manifestar mi manera de pensar como simple ciudadano.

Para mí es claro que, de acuerdo con la actual legislación, se entienden incorporadas a un contrato las leyes vigentes a la fecha de celebración del mismo. Pero estas normativas en vigor a la fecha de suscripción del contrato le otorgan al contratante una serie de facultades que éste puede o no ejercer, y mientras no las ha ejercido no ha incorporado a su patrimonio los efectos de las mismas. Los incorpora, sí, en caso de que ejerza las facultades. Por consiguiente, al celebrarse un contrato no se está limitando al Poder Legislativo en cuanto a la posibilidad de modificar la legislación vigente. Y sería un galimatías inexplicable que para cada contrato que se celebre haya que entender que se incorporan al patrimonio del contratante todos los beneficios que pudiese alcanzar si ejerciere la facultad que le otorga el contrato. Lo que ampara la Constitución es el patrimonio, y no la posibilidad de que éste se incremente o se disminuya según el ejercicio de las respectivas facultades. Por eso, en este caso concreto, entiendo que al modificar la atribución para capitalizar, pasando de normas especiales a otro tipo de disposiciones destinadas a ese objetivo —por lo demás, son comunes en la legislación— no se está afectando el patrimonio ni ningún derecho adquirido, esto es, no se está afectando lo referente a aquellos actos en que se hubiera ejercido la acción derivada del contrato, por lo cual se habrían incorporado al patrimonio determinados derechos o ventajas, como, por ejemplo, haber capitalizado en virtud de ciertas acciones previas. En cambio, las futuras capitalizaciones que se realicen deberán estar regidas por la ley que exista en ese momento, y formarán parte del patrimonio en la medida en que el acto haya sido ejercido por el contratante conforme a dicha ley.

Por eso, pienso que esta disposición se ajusta plenamente a la Constitución.

He dicho.

Participación en proyecto de ley

MODIFICACION DE CODIGOS DE JUSTICIA MILITAR Y DE PROCEDIMIENTO PENAL, Y DE LEY ORGANICA DE GENDARMERIA. NFORME DE COMISION MIXTA - 1

[\[Volver al Indice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, votaré a favor del informe.

Compartía la esperanza de muchos en el sentido de que el tiempo que nos faltaba, constreñidos por el trámite de la "Discusión Inmediata", se podía recuperar con un esfuerzo denodado, inteligente y juicioso de parte de la Comisión Mixta. Como chileno, deseo manifestar mi agradecimiento por el esfuerzo callado, silencioso, pero sacrificado con que desarrolló su labor ese organismo en la tarde de ayer y en la madrugada de hoy, hasta poner término a un largo proceso con la evacuación del informe que en este momento estamos votando.

Como todos los señores Senadores, he asistido a una discusión a veces tensa, ciertamente difícil, porque el problema pasa por una de las llagas más angustiosas de nuestro país: la inhumanidad del sistema carcelario. Hacerlo humano es tarea común, de todos. Y parte importantísima de las dificultades que hoy se suscitan y de la creencia en indebidos privilegios deriva de la situación de que sólo algunos alcanzan la posibilidad de un trato humano que debiera ser patrimonio de todos.

Nuestro sistema penal no contempla sanciones infamantes. Sólo la pena de presidio o reclusión limita la libertad. Por consiguiente, todo lo que exceda la restricción a ésta rebasa la sentencia del juez y el objetivo propio de la pena. La inhumanidad que afecta a los detenidos y presos preventivos —ellos no están soportando una pena, sino una medida restrictiva de la libertad, derivada de exigencias del proceso y de la seguridad pública— o la que sufren quienes están condenados, son factores adicionales que, con el desarrollo, la comprensión social y el esfuerzo de todos, deben suprimirse, para hacer posible el efecto regenerador de la pena.

Finalmente, debo manifestar que me satisface que a través de este debate —repito—, a veces duro y quizás ingrato, se haya producido conciencia pública en torno de un objetivo que es clavé para el sistema penitenciario y, en ese sentido, para el Derecho Penal: los recintos carcelarios no deben ser una fuente de promiscuidad que permita el contagio delictual; la segregación, la segmentación y la especialidad tienen que posibilitar la regeneración social del afectado por una pena.

Por esos valores luchó denodadamente —debo destacarlo; antes lo hizo el Honorable señor Alessandri— la señora Ministra de Justicia, a quien manifiesto mis sinceras felicitaciones.

Voto que sí.

Participación en proyecto de ley

APLICACION DE REVALUOS DE BIENES RAICES NO AGRICOLAS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, soy un convencido de que nos encontramos ante serias dificultades para aprobar hoy día el proyecto en debate, y sería de toda conveniencia encontrar una fórmula que permita postergar su discusión hasta marzo.

Debo advertir, además, que la concesión de facultades especiales que por un período de cinco años otorga la iniciativa al Presidente de la República en su artículo 2 , contraría específicamente la Carta Fundamental, según lo informado unánimemente por la Comisión de Constitución del Senado.

Hay un informe —me lo acaba de hacer llegar la Honorable señora Feliú, con su acuciosidad acostumbrada— suscrito por los Honorables señores Vodanovic, Diez, Fernández, Letelier y Pacheco, de octubre de 1991, que expresamente señala que no es posible, de acuerdo con la Constitución Política, conceder facultades al Presidente de la República por un plazo de cinco años, como ahora se propone. Hay precedentes al respecto, de modo que sería muy difícil que esta Corporación las aprobara, con la urgencia que el proyecto se presenta en estos momentos.

Comprendo las dificultades económicas involucradas, incluso la cuestión de conveniencia, que es muy importante, pero no creo que podamos despachar ahora el proyecto, porque —yo, por lo menos— le veo ese reparo, que no sólo será advertido por mí, sino que, seguramente, por otros señores Senadores. Y repito que hay al respecto un informe aprobado por unanimidad en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de esta Corporación.

He dicho.

Legislatura 330, Sesión 40 de 02 de Marzo de 1995

Participación en proyecto de ley

ADMINISTRADORAS DE RECURSOS DE TERCEROS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, deseo hacer una consulta a alguno de los miembros de la Comisión de Economía, pues, en una primera aproximación, encuentro que el capital de 2 mil unidades de fomento es bajo respecto de la operación más común que se efectúa: la compra de automóviles. Digamos las cosas como son. Y si pensamos en un automóvil con un valor de 5 ó 6 millones de pesos, un capital de 2 mil unidades de fomento prácticamente equivale al precio de 4 ó 5 automóviles, lo que es poco.

Ahora, con toda razón formuló el Senador señor Prat una observación tocante a que las administradoras no podrán mantener operaciones cuyo monto exigible exceda en más de cinco veces su capital. Debo señalar que existe un poco de temor en esto. Juntar plata para comprar un auto es algo que a mucha gente le interesa. Como ese dinero lo recibe una administradora, estimo necesario un respaldo económico mayor como base de operación.

A lo anterior cabe agregar que, según el artículo 3 , las administradoras podrán superar dicho límite contratando un seguro por el 20 por ciento de la diferencia que tenga lugar.

No me parece que el interés del público sea resguardado adecuadamente con un capital tan pequeño. Quizás pueda jugarse aumentando el seguro y bajando el capital. En la medida en que se encuentre asegurada toda la operación, podría mantenerse el estímulo de un capital más bajo. Pero, en relación con el mecanismo que se ha diseñado —que aparece en el informe—, pienso que el capital determinado para las administradoras es bajo para el monto del seguro exigido. Y la pregunta que formulo a la Comisión apunta a una aclaración en ese sentido.

Legislatura 330, Sesión 41 de 07 de Marzo de 1995

Participación en proyecto de ley

NORMAS SOBRE TRASPLANTE DE ÓRGANOS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

Hay una indicación renovada del Honorable señor Ruiz-Esquide para sustituir esta norma por la siguiente:

“Artículo 8 .- Podrá efectuarse la extracción de órganos con fines de trasplante, cuando se acredite la muerte de una persona legalmente capaz, y ésta no hubiere manifestado expresamente su negativa en vida.”.

La renovación está suscrita por los Honorables señores Ruiz-Esquide, Piñera, Carmen Frei, Matta, Thayer, Díaz, Pérez, Ominami, Lavandero y Letelier.

Legislatura 330, Sesión 43 de 14 de Marzo de 1995

Participación en proyecto de ley

NORMAS SOBRE TRASPLANTE DE ÓRGANOS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

También hay una indicación renovada del Honorable señor Piñera, la que, con la firma de la señora Carmen Frei y de los señores Ruiz-Esquide, Matta, Thayer, Díaz, Pérez, Ominami, Lavandero y Letelier, propone reemplazar esta norma por la que se señala en el Boletín de Indicaciones con el número 16.

Legislatura 330, Sesión 46 de 21 de Marzo de 1995

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DEL TRABAJO EN LO RELATIVO A MANTENIMIENTO DE SALAS CUNAS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, me preocupa que un asunto de tanta significación se resuelva —como creo que se hará— favorablemente, pero sin existir una convicción de fondo sobre la razón por la cual legislamos.

Respeto como el que más el punto de vista de la Honorable colega Feliú, y Su Señoría lo sabe. Pero quiero resumir el criterio que nos conduce al proyecto cuya aprobación propone en forma unánime a la Sala la Comisión.

Primero, una cuestión que se olvida: la Comisión empezó manifestando su interés por comunicar al Supremo Gobierno —y lo hizo a través del señor Superintendente, que se encontraba presente cuando se analizó la iniciativa— que, respecto de este asunto, la única posibilidad de darle una solución exacta, plena, era transformar la norma en disposición de seguridad social, reconociendo el estado de necesidad que surge cuando una mujer que ha dado a luz termina su período de descanso posnatal, se reincorpora al trabajo y debe criar a su niño. La leche que la naturaleza pone en el seno de la madre pertenece a la criatura por derecho natural. Existe para eso, y no puede transformarse en causal que impida a la madre seguir trabajando, o que fuerce —en virtud del fuero que la ampara— al empleador a continuarla en su trabajo, pero cargando éste personalmente con lo que constituye un derecho que la sociedad debe reconocer, si acaso es cierto que la sociedad chilena reconoce la importancia del matrimonio, la importancia del niño que nace durante él, la importancia de que la criatura sea alimentada, si es posible, por la leche de la madre. Esta es la cuestión que se halla en juego.

Ahora, esta situación fue legislada, históricamente, en una forma imperfecta, según podemos verlo hoy de manera clara. La Ley de Salas Cunas fue de las primeras normativas sociales chilenas, establecida en 1917 —antes de la creación de la Organización Internacional del Trabajo y, por consiguiente, de que nuestro país se incorporara a este organismo— en favor nada más que de las obreras. ¿Por qué en favor de ellas, y no de las empleadas? Porque así fue naciendo la legislación social.

Tengo el honor —por qué no decirlo— de haber extendido —cuando fui Ministro del Trabajo— esa disposición a las empleadas y, además, de haber establecido, de acuerdo a conceptos que entonces regían, una norma tendiente a facilitar que la primera rigiera también respecto de empleadores que tuvieran menos de 20 empleadas a su servicio.

El referido precepto resulta hoy discriminatorio, porque a comienzos de siglo se legisló pensando que sólo los empleadores de cierta dimensión —las empresas grandes— podían absorber el costo que significaba pagar ese gasto adicional que implicaba el período de crianza del niño ante la necesidad de que la madre cumpliera su función maternal sin trabajar, pero recibiendo su remuneración.

Esto hoy día es obvio. Cae de maduro que debe ser legislado como norma de seguridad social. Así se lo hemos solicitado al Supremo Gobierno. Tenemos la esperanza de que lo establecido en este proyecto de ley —que estamos aprobando aquí— dure poco y de que se reconozca su significado como de seguridad social. Pero acontece que no tenemos facultad para ello, de manera que esta norma ha quedado insertada en un proceso que es un poco ridículo. En efecto, la legislación reconoce que se trata de una materia de seguridad social todo el efecto económico del embarazo, los mayores gastos que implica, los cuidados que requiere, los remedios que importa, el permiso maternal preparto y posparto, el cuidado del niño con posterioridad al nacimiento y los alimentos especiales para la madre y para el niño hasta los dos años. Sin embargo, todo lo anterior se ve aportillado por un hecho particular: la lactancia. Ocurre que la seguridad social no reconoce el proceso de la lactancia, porque parece que fuera mala suerte que cuando nace un niño se llenan de leche los pechos de la madre para alimentarlo.

Cabe recordar que en los establecimientos comerciales grandes, como en Apumanque y otros, se están creando centros de atención para que los clientes puedan dejar a sus hijos, a los que se proporcionan juegos y los cuidados que requieran. En esa forma se persigue el propósito de atraer nuevos compradores. Y las empleadas de esos establecimientos, que representan el 30, 40 ó 50 por ciento del personal, tienen derecho a casarse, así como a un permiso —con cargo a la seguridad social— antes y después del parto, pero, cuando llega el momento de la lactancia, los nuevos gastos son de cargo del empleador. La norma en comento lo único que hace —y debe ser reglamentada— es establecer que será de cargo de la comunidad de establecimientos —que pueden ser sucursales de empresas— que se constituyen en un centro comercial la obligación de respetar, antes que el derecho de la madre, el derecho del niño a ser alimentado con la leche de la madre.

Ese es el objetivo del proyecto en análisis. Además, se trata de una norma constitucional, porque opera sólo dentro del marco de una carga al empleador, o sea, de una responsabilidad laboral. Debiera ser de responsabilidad social, pero no tenemos facultad para transformarla. Por consiguiente, mientras no se modifique la legislación y se salde la última deuda pendiente del Código del Trabajo, en el sentido de que una disposición que por naturaleza es de seguridad social se encuentra establecida como de responsabilidad del empleador y, por lo tanto, con carácter laboral, no hay más solución que ésta, que me parece indispensable. Porque resulta irritante que en esos centros que son la expresión del más avanzado comercio moderno, donde se juntan 200, 300 ó 500 establecimientos de toda especie para ofrecer al mercado los mayores avances en la producción industrial o comercial, los hijos de las mujeres que allí trabajan no pueden aspirar a que la sociedad les reconozca su derecho a la lactancia materna.

Tengo la convicción de que en el sector de los empleadores no habrá resistencia para que el complejo comercial respectivo asuma colectivamente dicha responsabilidad —por lo demás es de pequeña significación—, mientras se dicta la correspondiente norma de seguridad social.

Por eso, solicito que en tanto se aprueba esa disposición, que es de iniciativa del Ejecutivo, el Senado —ojalá por unanimidad— respalde el proyecto en debate.

He dicho.

Legislatura 330, Sesión 47 de 22 de Marzo de 1995

Participación en proyecto de ley

DENOMINACION DE 'AEROPUERTO GABRIELA MISTRAL' A AEROPUERTO LAFLORIDA DE LA SERENA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, no hice uso de la palabra con anterioridad, a fin de no demorar el debate del proyecto que viene a continuación. Sin embargo, en este momento, no puedo dejar de fundamentar brevemente mi voto.

En primer lugar, desde el punto de vista constitucional, a mi juicio, existe una omisión en cuanto a que no se ha dictado una ley que regule los honores a los grandes servidores y nos evite pronunciarnos sobre iniciativas para cada caso particular. Lo usual ha sido promulgar leyes para tales efectos. Eso ha conducido a que se requiera de una normativa específica para que se autorice la construcción de monumentos.

Por tal motivo, no tengo ningún escrúpulo constitucional en lo que se refiere a este proyecto.

En segundo lugar, encuentro absolutamente razonable que los Parlamentarios que en la Cámara de Diputados iniciaron un proyecto para asignar a dicho aeropuerto un nombre distinto —el del respetable ex Presidente Gabriel González Videla— se sientan constreñidos a abstenerse, porque aparecerían contradiciendo su propia voluntad.

En tercer término, creo que sería un desaire muy grave para la memoria de Gabriela Mistral que en esta oportunidad, por cualquier circunstancia reglamentaria, no se aprobara la moción. Pienso que en esto se ha procedido precipitadamente y que ha habido errores. Pero ninguna situación justifica que no sea aprobada.

Por consiguiente, voto favorablemente.

Participación en proyecto de ley

NORMAS SOBRE PENSION DE VEJEZ ANTICIPADA POR DESEMPEÑO DE TRABAJOS PESADOS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, votaré favorablemente este proyecto, porque introduce uno de los indispensables ajustes requeridos por la liquidación de situaciones pendientes generadas al quebrar el antiguo régimen previsional y ser establecido uno nuevo.

En el sistema antiguo había 34 Cajas de Previsión, pero fueron desapareciendo algunas. Finalmente, al establecerse el nuevo sistema, quedaron subsistentes situaciones que regían para quienes tenían la calidad de obreros, y no para los que poseían otras calidades. Los regidos por el Servicio de Seguro Social contaban ya con un sistema de compensación de trabajos pesados. Naturalmente, desaparecida la calidad de obrero y, aparte de eso, habiendo cambiado el mundo —como lo ha hecho—, sustancialmente, en sus tecnologías y formas de producir y de retribuir, e incluso los conceptos provisionales existentes, no queda sino ir liquidando situaciones pasadas.

En definitiva, creo que el acuerdo a que llegó la Comisión en torno al proyecto es razonable; que implicó una transacción entre puntos de vista que a mi juicio son respetables, esto es, ajustar la situación de los demás regímenes previsionales administrados por el INP a la situación de aquellos para quienes existía específicamente una normativa, la del ex Servicio de Seguro Social, que sirve de matriz o base para la asimilación correspondiente. Ahora, esta asimilación no podía efectuarse con facilidad en el nuevo régimen de previsión. El Gobierno retiró, desglosó, lo relativo al nuevo sistema previsional, para facilitar el despacho de la iniciativa que en este momento votamos.

Ahora, en cuanto a la solución consistente en que el Director del Instituto de Normalización Previsional decida respecto de los trabajos pesados efectuados con anterioridad a la ley en proyecto y en que para regir las situaciones posteriores a ésta se establezca —como dispone el proyecto— una Comisión Ergonómica Nacional, me parece discutible, pero respetable.

Ha cambiado de tal manera la situación, que parece conveniente darle una integración técnica lo más ajustada posible, para resolver los miles de problemas que puedan presentarse respecto a un sector que es importante, pero que va a desaparecer como consecuencia de tratarse de un régimen en extinción.

Por eso, voto que sí, señor Presidente.

Legislatura 330, Sesión 49 de 05 de Abril de 1995

Participación en proyecto de ley

NORMAS SOBRE DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, estamos en la discusión general de un proyecto bastante complejo, y tengo entendido que hay consenso en cuanto a otorgar un plazo razonable para la presentación de indicaciones. En virtud de lo cual, seré muy breve en mi intervención, porque ya se ha hecho un prolijo análisis de la iniciativa como tal, y tan sólo nos queda justificar nuestra posición ante ella. Por consiguiente, lo que diré a continuación es únicamente para fundamentar mi voto favorable a la idea de legislar sobre el proyecto en debate. Ello implica, en gran medida, un acto de confianza en la mayoría de la Comisión, la cual trabajó en la elaboración de un texto que, en este caso concreto, pareciera justificar que haya una nueva legislación.

Ayer, escuché con mucha atención al Senador señor Prat, quien planteó un punto de vista que, en mi opinión, es sumamente respetable, esto es, que, frente a una iniciativa de esta naturaleza, ante todo hay que examinar si se justifica una nueva ley o si basta modificar la normativa vigente. En general, no soy partidario de dictar nuevas leyes, sino de modificar o perfeccionar las existentes. Pero he llegado a la conclusión de que en este caso puntual resultaría demasiado complicada la normativa que proviniera de una enmienda a la actual legislación —la ley N° 18.223—, por cuanto ella contiene normas muy apropiadas para la circunstancia en que se dictó. Sin embargo, de 1963 hasta la fecha, han pasado muchas cosas en el mundo y, concretamente, también en Chile.

Por lo tanto, me parece razonable que se haga un primer intento de ordenamiento de la situación, a fin de procurar que esta sociedad libre funcione de manera adecuada dentro de las leyes del mercado, asegurando la mayor equidad en la posición recíproca de las partes.

Ciertamente, es posible simplificar más aún el proyecto. Y, a mi juicio, la Comisión lo hizo. Con las indicaciones que se presentarán es probable que nos acerquemos mucho más a una fórmula ideal.

Sinceramente, me parece que las normas contenidas en la ley N 18.223 no son suficientes para la circunstancia actual: ¿Por qué razón? Porque se da la paradoja de que para que los agentes privados —y también los públicos— actúen libremente en las actividades del mercado se requiere que las disposiciones sean claras. Es posible que falten normas cuando hay hábitos establecidos en la comunidad. Además, creo que nuestro país todavía no se ha asentado en lo que son los conceptos de una economía libre y globalizada, como lo es aquella en la cual nos estamos adentrando. Por eso, es necesario buscar el delicado equilibrio entre establecer una legislación clara e impedir que se detenga el proceso de desarrollo económico con una ley

demasiado reglamentaria.

Por último, señor Presidente, quiero referirme a un problema que, ojalá, pudiera de alguna manera superarse a través de las indicaciones que se formularán, y apunta a la relación entre el consumidor nacional y el extranjero. En la medida en que se globaliza la economía y se hace internacional el proceso de exportación e importación —vale decir, vendemos y compramos a otros países—, en cierto modo, la claridad del comercio interno es la mejor garantía para el prestigio de nuestro comercio exterior. Todavía el país está buscando, un poco a tientas, una cuidadosa reglamentación para que nuestros productos de exportación no vayan a desprestigiar el enorme esfuerzo exportador en que se halla empeñado. Esto obliga a tipificar, clasificar, ordenar y, en definitiva, a caucionar que el proceso hacia el extranjero esté bien manejado.

Pero ocurre que algo de eso debe estar dirigido también al consumidor nacional. La normativa en comento se refiere al Servicio Nacional del Consumidor, que casi equivale a decir “Servicio del Consumidor Nacional”. La idea es que si estamos cuidando al consumidor extranjero, también debemos proteger al nuestro, y no sólo por asegurar el desarrollo de las exportaciones, sino, además, por el derecho que tiene la persona, sea en el exterior o en Chile, a adquirir productos cuyo precio corresponda a la opción que ella quiso adoptar entre las diversas posibilidades que presenta una economía desarrollada.

Creo que el proyecto apunta en la dirección correcta y que se ha realizado un gran esfuerzo para simplificarlo. No sé si puede hacerse algo más sobre el particular. Sin embargo, debo decir que —y valga como un homenaje hacia mi distinguido amigo y colega el Senador señor Francisco Prat— llegué a la convicción de que en este caso concreto se justifica una nueva legislación, porque modificar la actualmente en vigor conduciría a una normativa mucho más complicada —y, tal vez, farragosa— en comparación con lo que puede ser un texto nuevo y moderado, como el contenido en el informe elaborado por la Comisión.

He dicho.

Legislatura 330, Sesión 52 de 12 de Abril de 1995

Debate en sala

CONSTITUCIONALIDAD DE PROYECTOS SOBRE FIJACIÓN DE DOMICILIO DE DIVERSOS SERVICIOS PÚBLICOS. INFORMES DE COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, fundamentaré mi voto apoyando, sin ninguna duda, los informes.

Creo muy necesario distinguir entre lo que significa la crítica a la administración del Estado —la cual se revela, tal vez en todos los casos que estamos estudiando, como excesivamente centralista—, y lo que es el respeto a la función de administrar, que corresponde exclusivamente al Presidente de la República. La podrá desempeñar bien o mal, pero es él quien administra y gobierna el Estado. Por consiguiente, debemos respetar una labor para la cual no sirven los cuerpos colegiados. En cambio, me parece muy importante una crítica orientadora.

Sobre el particular, respaldo con mucho entusiasmo el oficio solicitado por la Senadora señora Feliú y que apoyó el Honorable señor Gazmuri, planteamiento respecto del cual la Mesa se ha hecho eco, en el sentido de manifestar al Presidente de la República la conveniencia de estudiar la descentralización de los domicilios correspondientes a entidades que se encuentran excesivamente concentradas en Santiago.

Voto que sí.

Legislatura 330, Sesión 53 de 18 de Abril de 1995

Participación en proyecto de ley

MODIFICACION DE LEY DE CAZA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, pido dividir la votación, para que nos pronunciemos primero por la parte del precepto que termina en la frase "control de caza", y luego por la frase final "o de los inspectores ad honórem,". La primera parte podría acogerse por unanimidad, y la otra, decidirse en votación.

Legislatura 330, Sesión 54 de 19 de Abril de 1995

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE LEY DE BANCOS Y TRATAMIENTO DE DEUDA SUBORDINADA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, sólo deseo rogar al Senador que tenga a bien aprovechar su intervención para darnos una explicación general acerca del acuerdo a que se ha llegado, pues los Parlamentarios que no formamos parte de la Comisión de Hacienda hemos recibido recién el proyecto. Tenemos la mejor disposición para votarlo, pero queremos pronunciarnos en conciencia. Reitero: acaba de llegar la iniciativa a nuestras manos, y quizás una exposición general nos sería de bastante utilidad.

Legislatura 330, Sesión 55 de 19 de Abril de 1995

Participación en proyecto de ley

PERMISOS TRANSITORIOS EN CONCESIONES ACUÍCOLAS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, si se fijara plazo para presentar indicaciones, no tendría nada que agregar en la materia, sino únicamente manifestar que, a mi juicio, sería conveniente subdividir el artículo 1 . Porque no es una buena técnica legislativa que dicho precepto esté estructurado sobre la base de diez incisos, ya que ello dificulta su comprensión. Además, hay prácticamente todo un reglamento que está disimulado en un solo artículo.

Legislatura 330, Sesión 56 de 02 de Mayo de 1995

Participación en proyecto de ley

CREACIÓN DE SERVICIO NACIONAL DE ASISTENCIA JURÍDICA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, sólo deseo manifestar que a continuación de este proyecto trataremos uno sumamente largo y complejo. Tengo la absoluta convicción de que no debe haber nadie en el Senado que no concuerda con la idea de aprobar en general este proyecto. Habría posibilidades de formular muchas consideraciones, por la trascendencia que él tiene; pero deseo reiterar que, si existe consenso a ese respecto, ojalá que cuanto antes lo despachemos, a fin de pasar a discutir otra iniciativa que, ciertamente, nos va a tomar mucho tiempo.

He dicho.

Legislatura 330, Sesión 57 de 03 de Mayo de 1995

Participación en proyecto de ley

AMNISTÍA A INFRACTORES DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, sugiero que prestemos nuestra aprobación al informe de la Comisión, que es sumamente claro, y que el proyecto se coloque en tabla para ser votado sin debate en la próxima sesión, o en la que corresponda. Y, según sea el resultado de la votación respectiva, seguiríamos el camino indicado en dicho informe.

Legislatura 330, Sesión 58 de 09 de Mayo de 1995

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE ESTATUTO DOCENTE Y DE NORMAS SOBRE SUBVENCIONES EDUCACIONALES - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, haré uso solamente del tiempo que permite el Reglamento para expresar mis puntos de vista respecto del proyecto en estudio en esta instancia de discusión general.

El tema de la educación es tan fascinante y trascendente que, sin darnos cuenta, nos pasamos a la idea de legislar sobre educación. Pero aquí estamos tratando una iniciativa concreta que, en determinadas disposiciones, modifica dos leyes: la N 19.070, del Estatuto Docente, y el decreto con fuerza de ley N 5, sobre subvenciones.

Las aproximadamente treinta ideas claves que contenía el proyecto en el Mensaje enviado a la Cámara de Diputados fueron materia de un estudio muy interesante tras el cual se le introdujeron alrededor de veinte modificaciones, y en esta instancia el Senado debe pronunciarse en general sobre esa iniciativa.

Quiero manifestar, en primer lugar, que la exposición del señor Ministro de Educación constituyó una amplia visión panorámica del estado actual de la educación en Chile y que durante ella señaló algunas ideas fundamentales sobre el proyecto que estamos discutiendo. Me sumo, por ello, a las felicitaciones de otros señores Senadores por su brillante e ilustrada intervención, que no me sorprende de su parte porque acostumbra hacerlo así.

En cuanto al proyecto mismo, deseo expresar un par de cosas.

Acerca de si se inserta o no en la idea general de modernización de la educación, yo más bien me inclino por un pensamiento positivo. Creo que esta reforma encamina las ideas establecidas en el Estatuto Docente hacia una línea de flexibilidad y de mayor libertad y autonomía, y, por consiguiente, apunta en el sentido de lo que, a mi juicio, se entiende como modernización de la educación.

Cuando hablamos de modernización, en general, pensamos en todos los ámbitos que debe enfrentar el desarrollo de un país: en los cambios exigidos por la transformación profunda y polifacética sufrida por una sociedad de postguerra; en los cambios en la información, en la ciencia, en la masificación de la demanda, en la personalización de los métodos, en la influencia ambiental, en los conflictos entre la educación formal e informal, y en la crisis de valores. Junto a esto hay un cierto tradicional menosprecio, que es trágico, hacia la condición de la función del profesorado.

Lo anterior ha sido una constante a través de muchos años en Chile y —aunque sea paradójico decirlo— en nuestra cultura. No hemos sabido comprender lo que significa una función docente mal pagada, lo que trae aparejado una serie de otras consecuencias. Incluso el profesorado sufre una sensación de cierto menosprecio social, que no corresponde al juicio que poseen quienes han estudiado el problema que enfrentan los que ejercen la labor educativa.

Por eso, uno de los pocos valores importantísimos que debemos destacar en nuestro país, y sobre el cual se ha producido un consenso nacional verdaderamente amplio y profundo, es el relativo a lo que se debe hacer en materia de educación, lo cual se ve reflejado en el informe de la Comisión Nacional y del Comité Técnico que sesionaron con esa finalidad. Uno de los cinco puntos claves de dicho informe es el de fortalecer la profesión docente.

Doy especial significación a este punto, no por la presencia muy grata, aunque un tanto insubordinada de los profesores aquí presentes, cuanto por el hecho de que lo que estamos tratando es el denominado Estatuto Docente, que tiene un mal nombre. En lugar de haberse llamado así, debió haberse denominado Estatuto Profesional de aquellos que ejercen la función docente. No se trata de un asunto que regle la relación entre profesor y alumno o el profesor y padres de familia, que son los que en definitiva integran esta relación de docencia, sino que regla fundamentalmente la situación que debe enfrentar el profesor con relación a sus deberes laborales, así como con quienes ejercen la función de patrón o empleador, sea éste de carácter público o privado.

Ahora, dentro de esta vinculación que afecta en especial a la profesión docente, y que, por consiguiente, no se refiere medularmente al problema de la educación, sino que en forma mediata e instrumental a él, quiero expresar que la gran dificultad que palpita en la iniciativa en estudio se inició con la concepción del llamado Estatuto Docente. Ahí se afirman dos principios que son muy difíciles de armonizar y que yo he sido —excúsenme, señores Senadores— un tanto majadero en sustentar: la carrera docente y la autonomía municipal. Es más difícil aún de armonizarlos tratándose de la autonomía de los establecimientos educacionales. Me atrevería a decir que ello no es posible, salvo que se establezca un complejo mecanismo —sobre el particular, he conversado latamente con el ex Ministro señor Schiefelbein y con el señor Ministro Molina, con dirigentes del profesorado y, además, he hecho llegar un completo memorándum sobre la materia al Ministerio—, como podría ser la creación de un fondo de compensación que permita pagar, por la vía de una compensación general o nacional, los beneficios, en particular, la asignación de antigüedad, porque sin ella no es concebible una carrera funcionaria. Además, con la carrera funcionaria tampoco es concebible la flexibilidad en el desempeño profesional en un país como el nuestro, porque en muy pocas comunas de Chile puede existir una carrera profesional a nivel de cada comuna.

Ahora, lo que el proyecto de ley en debate en alguna medida trata de corregir y de atenuar es que la carrera funcionaria sólo se juega dentro de cada comuna. Y cuando ella se juega en una o en otra comuna, se produce un proceso doloroso y difícil de despido, de indemnización y de recontractación o de renombramiento. Considero que éste es un problema importante, sobre el cual ojalá podamos avanzar durante la discusión particular.

En todo caso, tengo la convicción de que el debate en general, iniciado con una brillante exposición del señor Ministro, nos permitirá a todos incrementar nuestra conciencia ante el problema educacional, así como frente a los pasos que respecto del mismo representa el proyecto en debate.

Por las razones expuestas, anuncio que votaré en favor de la aprobación en general del proyecto.

Legislatura 330, Sesión 59 de 10 de Mayo de 1995

Participación en proyecto de ley

MODIFICACION DEL ESTATUTO DOCENTE Y DE NORMAS SOBRE SUBVENCIONES EDUCACIONALES - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, soy de los Senadores que ocuparon bastante menos que los 15 minutos a que teníamos derecho. Ahora emplearé tres para fundar mi posición.

Voy a votar a favor del proyecto, porque corresponde a una de las cinco finalidades principales que en el problema educacional han señalado concordantemente el Acuerdo Marco y el Informe de la Comisión Nacional para la Modernización de la Educación.

Aquí hemos tenido la tentación de tratar el problema educacional. No estamos discutiendo esa materia. El señor Ministro hizo una exposición general, como correspondía en la introducción del debate. Sin embargo, lo que discutimos es un proyecto concreto, relativo a una de esas cinco finalidades, que constituye una condición necesaria: fortalecer la profesión docente y perfeccionar el marco estatutario laboral.

Por tal motivo, hemos sostenido una discusión centrada en el problema laboral, materia propia de la iniciativa.

Desde ese punto de vista, el proyecto tiene inconvenientes. Empero, a mi juicio, indudablemente mejora lo que hoy existe. Y como mejora lo que existe y se encamina hacia un objetivo que todos deseamos (fortalecer una profesión que merece una dignidad que hasta este momento no ha alcanzado), voto que sí.

Legislatura 330, Sesión 60 de 10 de Mayo de 1995

Proyectos de Acuerdo Presentados

TRATADO DE NO PROLIFERACION DE ARMAS NUCLEARES - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, cuando intervine —Su Señoría no estaba presente—, manifesté mi interés en que la votación fuese secreta y en que, según el resultado que se obtuviere, presentáramos una votación pública. En esta materia, en lo personal, estimo conveniente tener una posición unánime ante la comunidad internacional. No me gustaría que, desde el punto de vista público, se aprobara cualquier decisión a este respecto si no fuese por unanimidad.

Por mi parte, señalé que soy contrario a aprobar hoy el Tratado, pero si, en definitiva, la mayoría se pronuncia por suscribirlo, yo prefiero que tal decisión aparezca públicamente en forma unánime.

Ese es mi punto de vista, y por eso, pido primero votación secreta.

Legislatura 330, Sesión 61 de 11 de Mayo de 1995

Participación en proyecto de ley

CREACION DE OFICINA DE PRESUPUESTO DEL CONGRESO NACIONAL - 1

[[Volver al Índice](#)]

El señor THAYER.— Señor Presidente, quiero reflexionar un momento sobre el asunto, porque en principio me inclino por la conveniencia de que esto vuelva a la Comisión, por las siguientes razones. Creo que hay dos maneras, o en todo caso más de una, de atender a la iniciativa del Honorable señor Bitar, en la que todos estamos de acuerdo. Una parece ser indiscutible: que la oficina se cree dentro de las facultades económicas que tiene cada rama del Congreso, y, por lo mismo, ello operaría a través de un acuerdo entre ambas. A mi juicio, puede ser así. Ahora, ¿puede solamente ser así? Me hace fuerza el planteamiento del Senador señor Bitar en el sentido de que pudiera ser razonable que la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, así como establece la existencia de un centro de informática, de una biblioteca, de una secretaría de coordinación legislativa, especifique la existencia de una oficina para el estudio de la Ley de Presupuestos. De acuerdo con la Constitución Política, esa ley tiene una tramitación que obligadamente reúne a las dos Cámaras. No veo por qué razón la creación de una oficina de esta especie no podría ser materia de una reforma de la Ley Orgánica del Congreso Nacional. Ahora bien, la cuestión que me merece dudas, y por esa razón me interesa la conclusión a que llegue la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia en este caso tan especial, es la siguiente. Un texto legal que modifique la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, en lo que se refiere a establecer un nuevo servicio, ¿debe ser de iniciativa de otro Poder Público o puede serlo de la propia Sala que está estudiando el respectivo proyecto? Sobre este punto, lo confieso, no había reflexionado antes. Quizá otras personas lo tengan más pensado; pero, como no tengo una idea clara, me parece una especie de contradicción considerar que la reforma de su propia Ley Orgánica, en esta materia, no pueda nacer del Congreso, sino que tenga que originarse en iniciativa del Presidente de la República, me resulta demasiado fuerte. Pero es un punto, a mi entender, nuevo, por lo que me gustaría conocer el informe de la Comisión. He dicho.

Legislatura 330, Sesión 62 de 16 de Mayo de 1995

Participación en proyecto de ley

RECHAZO DE LICENCIAS MEDICAS POR CAUSAL QUE SE SEÑALA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, tengo la impresión de que estamos en presencia de un proyecto simple y sencillo, que no debería merecer mayor debate. Por ello, me atrevo a solicitar al Senado que lo apruebe en forma unánime, porque no tiene otro alcance que resolver el problema práctico que se suscita cuando se produce una discusión sobre si un accidente es común o del trabajo. Se trata de que, mientras se discute esa calidad, el trabajador no se vea perjudicado a la espera de una resolución, sino que de inmediato reciba los beneficios, sin perjuicio de que el organismo que en definitiva debe pagar reembolse los gastos correspondientes.

Nada más, señor Presidente.

Legislatura 331, Sesión 2 de 30 de Mayo de 1995

Participación en proyecto de ley

MODIFICACION DE NORMAS SOBREARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS CONPROMESA DE COMPRAVENTA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, sólo deseo manifestar mi convicción y la de los miembros del Comité Independiente de que existe consenso en el Senado para aprobar este proyecto. Los Honorables Senadores que ya hablaron hicieron comentarios muy ilustrativos sobre sus normas. Creo que, para los efectos de la discusión general, la Sala está debidamente informada como para votarlas, lo que podría hacerse —así lo pido— después de escuchar al señor Otero.

Nada más, señor Presidente.

Legislatura 331, Sesión 3 de 31 de Mayo de 1995

Participación en proyecto de ley

PLAN DE DESCONTAMINACIÓN PARA COMUNA DE TALCAHUANO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, sólo deseo insistir en un punto que me llama la atención.

¿En qué estado se encuentra la dictación de los reglamentos a la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente? El informe que tenemos a la vista señala —como lo acaba de recordar el señor Senador que me ha precedido en el uso de la palabra—, que los reglamentos respectivos "serán sometidos a la consideración del Consejo Directivo de CONAMA durante el mes de mayo, para que S.E. el Presidente de la República proceda a su firma en la última semana de este mismo mes.". Y, si no he oído mal al Senador señor Frei, esto ocurriría a fines de año.

Creo que todo esto apunta a un problema más general: como estamos desbordados por exceso de legislación, se ha retrasado el proceso de reglamentación, quedando las leyes, entonces, inaplicables.

Es extraordinariamente importante que al respecto hagamos un examen, a fin de enfrentar situaciones como la que se nos presenta hoy, que nos coloca, como Corporación, entre la espada y la pared.

Estamos contestes en que el problema de Talcahuano es de impostergable solución; pero también debemos concordar en que es un mal procedimiento aprobar leyes especiales que se excepcionan de leyes generales sólo porque no se han dictado los reglamentos pertinentes.

Junto con reiterar mi preocupación, recuerdo al señor Presidente la petición directa que le hice presente para conocer, formalmente, cuándo habrá reglamentación sobre una ley de tanta trascendencia como la de Bases del Medio Ambiente.

He dicho.

Legislatura 331, Sesión 4 de 09 de Junio de 1995

Debate en sala

CONTIENDA DE COMPETENCIA ENTRE CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, en las intervenciones escuchadas se han dado argumentos que aclaran lo principal del asunto que nos ocupa. Me limitaré a formular un par de observaciones, que me parecen claves en el razonamiento que quiero exponer.

Punto uno. Debemos adoptar una resolución concreta en este caso específico. En esta oportunidad la decisión del Senado —al contrario de lo que acontece cuando actúa como cuerpo colegislador, en que dicta normas de índole general— no se traduce en preceptos de común aplicación. Y no es factible que, por costumbre, intentáramos sentar una doctrina de valor general. Podemos concordar o no con lo que anteriormente haya resuelto esta Alta Corporación; pero tenemos la obligación de resolver cada caso en forma separada.

Punto dos. Es una verdad irrefutable que toda autoridad puede incurrir en infracciones legales. Y tanto en el informe de la Comisión como en su proyecto de resolución —aprobado por mayoría—, se establece que el Contralor General de la República también es susceptible de cometer algún abuso o arbitrariedad, a cuyo respecto sería procedente el recurso de protección. Por eso, considero inaceptable la pretensión del señor Contralor, en el sentido de que la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago se habría excedido en sus atribuciones al acoger a tramitación el recurso de protección de que se trata. Si la Corte adoptare alguna decisión que interfiera en las funciones propias de la Contraloría, habría razón y procedencia para una reclamación por parte de esa entidad. Pero el señor Contralor —quien es un hombre íntegro y cabal y nos merece mucho respeto— no puede pretender que el Senado obstruya la labor de la Corte de Apelaciones, que por mandato constitucional debe examinar si en un caso concreto se ha incurrido o no en algún tipo de abuso que pueda ser prevenido mediante el recurso de protección.

En lo personal, por los antecedentes que obran en nuestro poder, tengo la convicción de que en el caso en análisis el señor Contralor no ha incurrido en abuso alguno que pudiera hacer procedente acoger un recurso de protección en su contra. Sin embargo, como la contienda de competencia que se ha promovido persigue que el Senado impida a la Corte de Apelaciones de Santiago cumplir con su deber constitucional, consagrado en el artículo 20 de la Carta y refrendado en el Capítulo VI, Poder Judicial, ella constituye una pretensión desmedida que, a mi juicio, no puede ser aceptada.

Hay una cuestión de tipo semántico que tal vez no tenga importancia sustancial, pero acerca de la cual quiero manifestar mi posición. El artículo 49 de la Constitución expresa: "Son atribuciones exclusivas del Senado: " "3) Conocer de las contiendas de competencia que se susciten entre las autoridades políticas o administrativas y los tribunales superiores de justicia". Esto indica que la propia Carta Fundamental contempla una especie de definición especial de contienda de competencia. No es lo que en doctrina se acostumbra a llamar "contienda de competencia", como en forma muy sabia han expuesto aquí algunos señores Senadores, y que ha explicado con mucha claridad, en su voto de minoría, el Honorable Senador Otero. Y precisamente por tratarse de contiendas entre autoridades políticas o administrativas y tribunales superiores de justicia, no cabe sostener —salvo casos muy excepcionales— que exista un conflicto de jurisdicción, porque no es propio de autoridades políticas o administrativas resolver esta clase de disputas.

Este punto quedó meridianamente claro en la intervención de la Senadora señora Feliú, con cuya opinión concuerdo.

Entendidas así las cosas, en la presente situación, que es propiamente un conflicto de funciones, la Corte de Apelaciones no ha adoptado aún ninguna decisión que sea motivo de reclamo por la Contraloría General de la República.

Por estos motivos, pienso que no procede acoger la contienda de competencia planteada por la Contraloría, que en el fondo significa pedir al Senado que obstruya el cumplimiento de una función privativa de la Corte de Apelaciones, en circunstancias de que ese tribunal no ha adoptado resolución alguna que impida las labores propias del órgano fiscalizador.

Deberemos tener cuidado al resolver el problema. En realidad, nos encontramos en una situación incómoda, porque el informe de la Comisión de Constitución —que contiene reflexiones muy serias— presenta una relativa contradicción, ya que plantea una tesis y, a la vez, acepta la posibilidad de que el Contralor incurra en algún tipo de abuso de poder o de arbitrariedad. Eso es justamente lo que ha de examinar la Corte. Y si ésta fallara en contra de la entidad contralora, estaría procediendo mal. Pero, como dije, todavía no ha hecho otra cosa que entrar a conocer el asunto, a fin de ver si existe o no una causal que justifique el recurso de protección.

He dicho.

Legislatura 331, Sesión 5 de 07 de Junio de 1995

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DEL TRABAJO EN LO RELATIVO A MANTENIMIENTO DE SALAS CUNAS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, quiero dejar constancia —al igual como lo han expresado los Honorables señores Bitar y Urenda— que me da exactamente lo mismo que se apruebe o se rechace el proyecto en la medida en que éste vaya a Comisión Mixta, porque para mí resulta claro lo que en definitiva se determinó.

El planteamiento formulado por mi estimada colega y amiga la Senadora señora Feliú, antes ya fue discutido latamente, y no quiero reproducirlo en esta oportunidad, porque lo que estamos analizando acá son las enmiendas propuestas por la Cámara de Diputados, que cambian la expresión "costo" por "gasto" y el término "locatarios" por "usuarios". Es una precisión de lenguaje que, en mi opinión, resulta razonable. Lo que debe tenerse en claro es que la idea contenida en la norma apunta a que todos deben concurrir a hacer posible el cumplimiento de un beneficio, cuyo objetivo es tratar que no haya discriminación. Si no hay una participación total, no se producirá el efecto que se busca, cual es evitar diferencias en contra de la mujer.

El concepto "usuarios", evidentemente, involucra a todos quienes aprovecharán el beneficio, y no las guaguas. Se trata de todas las personas que se encuentran afectas a la obligación contemplada en el Código del Trabajo y que en esta acción solidaria podrán hacer un aporte tendiente a evitar la actual discriminación existente. De modo tal que un empresario deberá contar hasta cien antes de contratar la mujer número 20, porque en ese momento entra a regir una determinada obligación. En ese entendido, ya que no tenemos iniciativa en asuntos de seguridad social, pienso que en materia laboral es perfectamente posible llegar a una solución, y fue lo que hizo la Cámara de Diputados. Prefiero la redacción propuesta por ella, que no tengo problemas en votar favorablemente. Si los señores Senadores desean pronunciarse en contra a fin de que la iniciativa pase a Comisión Mixta, tampoco hago cuestión de eso.

Participación en proyecto de ley

PROTECCIÓN DE VIDA PRIVADA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, tengo la impresión de que el mejor camino que podemos seguir es el de aprobar la normativa en debate, por cuanto, tanto por lo que se ha informado al Senado y lo que he escuchado aquí, como por el

respaldo unánime que ha tenido en la Comisión técnica respectiva, es, al parecer, el proyecto más general sobre la materia.

Ahora, como existen leyes que se refieren a aspectos específicos —me parece que el Honorable señor Hormazábal lo ha recordado aquí, y con mucha razón— que definen, por ejemplo, el delito informático, sus disposiciones deberán ser consideradas por la Comisión en su segundo informe. Y, asimismo, la iniciativa que suscriben la Honorable señora Carmen Freí y el Senador Núñez.

Por lo anteriormente expuesto, sugiero aprobar en general el proyecto, con el objeto de que vaya a Comisión, haciendo constar nuestro interés por que ésta tenga a la vista las leyes que existen sobre la misma materia, así como los proyectos pendientes sobre el particular.

Legislatura 331, Sesión 8 de 20 de Junio de 1995

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE ESTATUTO DOCENTE Y DE NORMAS SOBRE SUBVENCIONES EDUCACIONALES - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, en este asunto hay un pecado original imposible de resolver sin inconvenientes. Nos daremos vueltas y vueltas en torno de él.

Sin embargo, hay que optar por alguna solución. Francamente, habría preferido que esta materia fuera a Comisión Mixta, no por afán de delegar en otra entidad una decisión, sino porque creo que el Senado se encuentra en una condición bastante inconfortable frente a dos informes de Comisión contradictorios en una parte sustancial: la materia contemplada en el inciso segundo que se propone agregar al ARTÍCULO 4 transitorio.

No quiero recordar todo el proceso histórico de esta confusión, que arranca, a mi juicio, de un hecho que, legalmente, no puede merecer duda. En efecto, antes los profesores tenían la calidad de empleados públicos y estaban afectos a un sistema que otorgaba el derecho a una asignación de zona y, por consiguiente, percibían un ingreso adicional con ese nombre; luego, cuando cambian su condición jurídica y pasan a regirse por el Código del Trabajo, quedaron con esa asignación incorporada a la remuneración, para no disminuirles sus ingresos.

Esto hace inevitable que cualquier sistema que restablece o mantiene la calidad de empleados particulares, pero que otorga el beneficio de asignación de zona, cree una especie de doble pago —diría— "moral" que origina —como lo hizo presente el señor Ministro— una serie de desniveles. Sin embargo, desde el punto de vista legal, nadie puede discutir, que lo que se estaba recibiendo era una asignación de zona, la que fue incorporada a una remuneración.

Lo anterior no obsta a que el establecimiento de algún beneficio, con los montos, proporciones y razones provenientes de una asignación de zona, genere una serie de desniveles difíciles de resolver.

Francamente, anhelo que, sobre este particular, acordemos una solución de fondo, ya que va a ser incómodo que se produzca una votación, a lo mejor, dividida y estrecha por los criterios contrapuestos de dos Comisiones —la de Hacienda y la de Educación— que han analizado el asunto en forma muy respetable, pero que obtendrán el voto favorable, según nuestra fidelidad a una u otra. Eso no es convincente.

Ojalá logremos, con lo que aquí se ha discutido y con los antecedentes examinados, una solución más adecuada en una Comisión Mixta, si es posible llegar a ella, reglamentariamente.

Creo haber comprendido al Senador señor Calderón que este punto de vista lo acepta el Colegio de Profesores, el cual espera arribar a un acuerdo mediante una reposición que se ha formulado. Respecto de ello, no conozco la posición del Gobierno; esto es, si habría base posible de entendimiento en torno de una fórmula como la que ha propuesto el profesorado en la actualidad, e ignoro, también, si, en las primitivas conversaciones con el Ministerio de Educación, hubo tal reposición.

Por lo dicho, me encuentro en una situación de perplejidad que me lleva, en este instante, a abstenerme de un pronunciamiento, que sólo haré en la eventualidad de que mi voto sea indispensable para definir una situación incierta.

He dicho.

Legislatura 331, Sesión 9 de 21 de Junio de 1995

Participación en proyecto de ley

PERMISOS TRANSITORIOS EN CONCESIONES ACUICOLAS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, he escuchado con la mayor atención el debate y los argumentos que se han expresado. Mi conclusión es muy precisa. No he encontrado razón suficiente como para apartarme del criterio que propone la Comisión, por 5 votos contra 0.

Por eso, voto en contra de las indicaciones.

Legislatura 331, Sesión 10 de 22 de Junio de 1995

Participación en proyecto de ley

REAJUSTE DE PENSIONES Y AUMENTO DE APORTES A EDUCACIÓN SUBVENCIONADA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, espero no ocupar el total del tiempo a que tengo derecho, porque mi intervención es más bien formal.

Estoy siguiendo con sumo interés el debate de la Sala y las atinadas intervenciones de mis Honorables colegas y del señor Ministro, pero acontece que en la suma del Boletín N° 1.617-05 se dice: "INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional que concede un reajuste extraordinario de un 10% a las pensiones que indica, y un aumento adicional a la educación subvencionada, tanto municipal como particular, y establece las fuentes para su financiamiento.". Ocurre que la Comisión de Hacienda, con su reconocida acuciosidad, terminó de estudiar ayer el proyecto. Entregó, con enorme esfuerzo, un informe —que tenemos a la mano— el cual se distribuyó anoche y que muchos señores Senadores, como en mi caso, hemos conocido hoy en la mañana. Este proyecto no ha pasado ni por la Comisión de Trabajo y Previsión Social ni por la de Educación y Cultura. Si el objetivo substancial —como se ha dicho— es mejorar pensiones y la subvención educacional, lo razonable es que la iniciativa se hubiera remitido a ambas Comisiones. En cambio, si el objetivo esencial es aumentar impuestos, bien, que pase a la Comisión de Hacienda y las otras Comisiones no tendrían nada que ver.

Creo que el objetivo primordial, como lo ha expresado el señor Ministro de Hacienda, no es fijar impuestos, sino otorgar determinados beneficios en dos áreas claves: el mejoramiento de pensiones —que constituyen una verdadera lacra nacional en el estado en que se encuentran, por circunstancias de muy lato origen, vinculadas a la quiebra del régimen previsional antiguo— y el problema educacional, inagotable en sus necesidades y posibles perfeccionamientos.

Quiero ser muy claro en mi posición: hoy día no estoy en condición técnica, responsable y moral de prestar mi aprobación, ni siquiera en general, a este proyecto.

El planteamiento formulado por el señor Ministro acerca de la necesidad de financiar requerimientos de tipo permanente con recursos no transitorios, lo encuentro absolutamente ortodoxo y sano. Más aún —no tengo inconveniente en decirlo—, creo que la conducción económica del país, bajo la dirección del señor Eduardo Aninat, es seria y responsable. Me merece fe. Pero no puedo apoyar un proyecto de esta trascendencia, porque no he tenido la posibilidad de estudiarlo en algún informe de la Comisión de Trabajo ni en la de Educación —a la que pertenezco—, dado que no los ha habido, ni siquiera en el de Hacienda,

del que sólo he podido disponer en la mañana de hoy.

Deseo manifestar —como se lo hice saber al señor Director de Presupuestos— que, si este proyecto no se vota hoy, en la primera sesión a vuelta de la semana regional, incluso sin discusión, no tendré ningún problema en votarlo.

Como saben mis estimados colegas de Gobierno y de Oposición, nunca he comprometido anticipadamente mi voto. Me interesa el debate, por lo que estaré atento al desarrollo de la discusión; no obstante, votaré, en conciencia la primera semana de julio, después de examinar bien el informe respectivo. En cambio, si tengo que pronunciar me ahora, desgraciadamente no se podrá contar con mi voto, a lo mejor no decisivo. Pero no tengo ningún interés en que sea decisivo.

Este es mi punto de vista, expuesto en conciencia.

He dicho.

Legislatura 331, Sesión 11 de 04 de Julio de 1995

Participación en proyecto de ley

REAJUSTE DE PENSIONES Y AUMENTO DE APORTES A EDUCACIÓN SUBVENCIONADA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, no he hecho uso de la palabra –aunque, en mi concepto, este proyecto debió haber pasado por otras dos Comisiones, que integro: la de Trabajo y Previsión Social y la de Educación y Cultura–, porque me interesa que la iniciativa se despache lo más rápido posible. ¿En qué estamos enredados? Voy a tratar de aportar algo para su solución.

El texto en debate tiene una estructura –diría– de “acorazado”: parte de la gran preocupación de que cierto sector político apruebe el aumento de pensiones y niegue el financiamiento. Y, para no correr ese riesgo, empieza por establecer un incremento de impuestos, y a la altura del artículo 6 contempla el aumento de pensiones, amarrándolo a una forma específica de financiamiento. Esto es explicable, pero complicado.

A mí, como abogado y estudioso –tal vez sin gran provecho en cuanto al estudio, pero con el mayor esfuerzo posible–, no me resulta fácil...El señor HAMILTON.- ¡Su Señoría no es un carmelita descalzo...!El señor THAYER.- Perdón, no alcancé a oír lo que dijo el señor Senador.El señor SULE.- No se preocupe y continúe, Honorable colega.El señor NUÑEZ (Vicepresidente).- Ruego a los señores Senadores no interrumpir.El señor THAYER.- Me voy a referir al fondo del asunto, señor Presidente.El señor NUÑEZ (Vicepresidente).- Muy bien.El señor THAYER.- Me encanta el buen humor y podría contar varios chistes. Pero no estamos para chistes en estos momentos.El señor SULE.- ¡Además, no era bueno el chiste!El señor THAYER.- El problema es que se amarra un beneficio social a una “forma” específica de financiamiento, no a un “financiamiento”. Y, si bien las leyes no pueden salir desfinanciadas, tampoco es un buen precedente el que se establezca el principio de que, al otorgarse un beneficio, el mensaje lo amarre de tal manera que sólo pueda financiarse en la forma concreta que se propone. Este es un asunto discutible y, a mi juicio, constituye una mala solución.

Creo que la manera de resolver este problema es la siguiente. Atendiendo a la idea matriz del proyecto, que no es la que aparece de su presentación física –porque el Gobierno no busca subir los impuestos a la gasolina y al tabaco, sino conceder un reajuste de pensiones y financiarlo con este aumento de impuestos–, sugiero que se vote en general esa idea matriz, ya que es muy difícil su división.

En cambio, quiero dejar esclarecido –y me parece que muchos votos dependerán de lo que señalaré a continuación– que cuando entremos a la discusión particular del proyecto varios señores Senadores –entre los cuales me cuento– sostendrán

que se puede dividir la votación en el artículo 6 , tocante a la frase, entre comas, que comienza después de “Concédese” y termina antes de “un reajuste”. Dicha frase, que no aparece en el proyecto relativo a los montepíos, el cual otorga un aumento de costo menor, a mi juicio puede ser votada separadamente.

En primer lugar, anuncio de antemano que no aprobaré un proyecto que no se encuentre financiado; y, en segundo término, respeto que la estimación del rendimiento de los recursos sea de competencia exclusiva del Presidente de la República, en los términos fijados en la Constitución. Sin embargo, me reservo el derecho, como Parlamentario, de aceptar o no una forma de financiamiento, así como de plantear las indicaciones correspondientes y atenerme al resultado de la votación que se producirá en la discusión particular.

Por eso, sugiero votar el proyecto en general, y dejar establecido que en la discusión particular será posible dividir la votación sobre ese punto.

Ahora, el Honorable señor Lavandero ha planteado una cuestión delicada: si acaso prima la norma reglamentaria de que toda votación puede dividirse, salvo las relativas a las observaciones del Presidente de la República, o si se puede aplicar el principio de declarar inconstitucional una petición planteada en Comisiones respecto de la división de una votación. Creo que ese procedimiento es forzar el alcance reglamentario.

Desearía que el criterio del Senado fuera el de aceptar que se divida la votación, si así lo resuelve la mayoría de la Sala en la discusión particular, y votar ahora el proyecto en general, dando un plazo razonable para formular indicaciones. Es posible, además, que dentro de ese lapso encontremos la solución al problema. En todo caso, no significa que el mundo se vaya a acabar, porque no es el proyecto más difícil que hemos analizado. Se trata de una normativa que plantea un problema delicado –comprendo que está en juego el alcance de un convenio en el que no soy parte, por lo que hablo con mucha objetividad sobre la materia–, pero tenemos que solucionarlo de alguna manera, y la forma de hacerlo es –repito– votar primero en general y aceptar que se divida la votación del precepto respectivo en la discusión particular.

Excúseme, señor Presidente, por no haberme hecho cargo del chiste que alguien hizo, ya que no alcancé a escucharlo.

He dicho.

Legislatura 331, Sesión 13 de 06 de Julio de 1995

Participación en proyecto de ley

REAJUSTE DE PENSIONES Y AUMENTO DE APORTES A EDUCACION SUBVENCIONADA - 1

[\[Volver al Indice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, votaré favorablemente el artículo 9 , porque, en mi concepto, está bien.

Recibí una comunicación de la Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones, que criticaba la norma. Pero me parece que ella está equivocada en su apreciación. Y no me estoy refiriendo a los compromisos tendientes a cambiar los requisitos. La normativa vigente, emanada del artículo 74 del decreto ley N 3.500, establece que la garantía del Estado tendiente a otorgar la diferencia correspondiente a la pensión mínima sólo opera una vez que se han agotado los fondos respectivos en la cuenta del afiliado.

Esta disposición tiene por objeto mantener proporcionalmente la garantía del Estado cuando hay retiros anticipados, en lugar de que ella sólo opere, como ocurre hoy, cuando se han agotado los fondos.

En consecuencia, como esta norma mejora la situación actual y no la empeora, voto favorablemente.

Legislatura 331, Sesión 14 de 06 de Julio de 1995

Participación en proyecto de ley

REAJUSTE DE PENSIONES Y AUMENTO DE APORTES A EDUCACION SUBVENCIONADA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, con la venia de la Mesa, deseo fundamentar brevemente el voto.

En primer lugar, en defensa del Senado, debo hacer presente que tengo la convicción de que parte no despreciable de los desacuerdos producidos es consecuencia de un error de procedimiento que ojalá no vuelva a ocurrir.

Un proyecto de ley que se refiere sustancialmente a una materia previsional no debe dejar de pasar por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Por ejemplo, el que concede mejoramiento a las pensiones de viudez se tramitó a aquélla (será conocido en breve por la Sala), y debe ir a la de Hacienda, porque implica gasto. El hecho de que haya sido conocido por la Comisión de Trabajo va a significar un despacho expedito.

En segundo término, sé que ha existido un debate hasta cierto punto inútil en torno de la cuestión de financiamiento.

Como lo manifesté al señor Ministro, estoy en profundo aunque comprensivo desacuerdo con el sistema de legislar en que, para asegurar el financiamiento de una ley, se amarre indebidamente una idea sustancial con otra. Eso no obedece a una buena técnica legislativa. Oportunamente manifesté al señor Ministro que, si se daban las circunstancias para desligar una situación respecto de la otra, yo haría fe en su criterio y votaría favorablemente el financiamiento propuesto.

Finalmente, diré que, en mi concepto, no puede discutirse la existencia de recursos fiscales para pagar el beneficio que se otorga; pero lo que está en discusión es si ellos son suficientes y, sobre todo, adecuados para tal finalidad.

Nunca he sido Ministro de Hacienda, pero sí hombre de Gobierno. Además he manejado empresas. Por eso sé que, cada vez que se producen economías o ahorros, se pueden distribuir utilidades o destinar recursos a fines diversos a los que la entidad empresarial o un país requiera.

En esta materia, como algún señor Senador dijo, no puedo desconocer que es legítimo el derecho de la Oposición a pensar que su criterio es mejor que el del Gobierno para el manejo de la Administración Pública.

Como hombre independiente, puedo concordar o disentir del pensamiento de la Oposición; pero, no habiéndose producido acuerdo al respecto, no me queda sino aceptar que quien maneja la Hacienda Pública es el señor Ministro del ramo, o sea el

Ejecutivo. Ante la negativa de éste a aceptar otra forma de financiamiento, no puedo hacer otra cosa que votar favorablemente la que ha propuesto, cualquiera sea el juicio que personalmente yo tenga al respecto.

Por eso, voto en contra de las indicaciones.

Legislatura 331, Sesión 15 de 11 de Julio de 1995

Proyectos de Acuerdo Presentados

CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL CON SUECIA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, hay quórum para aprobar el proyecto, en el que estamos todos de acuerdo.

Comparto lo planteado por el Honorable, señor Andrés Zaldívar, en el sentido de que no corresponde dar a las normas de quórum especial un carácter extensivo. Pero, a mi entender, no cabe ninguna duda en cuanto a que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 50, N 1, de la Constitución, el tratado debe someterse a los trámites de una ley, cuya aprobación con cierto quórum es parte del sistema legislativo.

Por eso, prefiero dejar constancia del quórum correspondiente y, sin más discusión, aprobemos el proyecto de acuerdo.

He dicho.

Legislatura 331, Sesión 16 de 12 de Julio de 1995

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE NORMATIVA SOBRE ELECCIÓN DE AUTORIDADES COMUNALES - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente la importante iniciativa que examinamos ha sido objeto de un interesante informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, que propone su estudio y discusión por ideas, metodología que de alguna manera ha estado siguiendo el Senado.

Quiero hacer presente que me ha llamado gratamente la atención observar, hasta el momento, una mayoría muy amplia, de un espectro igualmente muy extenso de Senadores, en favor de la elección directa y separada de alcaldes y concejales, que es la primera idea que se sugiere acerca del proyecto.

Han apoyado tal idea, en forma brillante y clara —y han dado sus razones al respecto—, la Senadora señora Frei y los Honorables señores Ríos, Piñera, Núñez y Gazmuri, entre otros. Comparto sus argumentos, y sería ocioso gastar tiempo en repetirlos. Tal vez, no lo podría hacer tan bien como ellos, y, por consiguiente, doy por reproducida esa línea de argumentación.

Sé que a diversos sectores políticos les preocupan las consecuencias de la opción por la elección directa y separada de alcaldes y concejales. Ello preocupa porque podría significar un perjuicio en la obtención de cargos de alcalde, y quizá, en menor medida, de concejales, para las agrupaciones partidistas de una fuerza relativa menor, que no se integren en grandes combinaciones de partidos. Pero este inconveniente proviene del absurdo sistema vigente de tratar las elecciones municipales como un campo de medición de fuerzas de los partidos políticos, y no como la expresión del derecho que asiste a la comunidad municipal para darse su propio gobierno.

Aquí se advierte una gran contradicción —casi, diría, una especie de angustiosa contradicción— en quienes, por un lado, defienden con sinceridad y sin desmayar la autonomía municipal, pero al mismo tiempo se sienten forzados a ganar para sus partidos el control de los municipios. Adviértase que en la ley chilena los partidos, como todos sabemos, son organismos nacionales, con directivas centrales y consejos generales, jerarquizados nacionalmente, que obligan a todos sus afiliados. Estos últimos se incorporan a las colectividades en razón de similares ideas de gobierno —gobierno de todo el país—, y no por identidad de criterios acerca de cómo haya que administrar una comuna determinada o de qué tareas correspondería realizar en el municipio tal o cual. En cambio, todos concuerdan en que es conveniente defender la autonomía municipal y no someter a las autoridades municipales al control de los partidos políticos.

Esta contradicción es algo dramática, y la advierto, con los ojos de un Senador independiente, como algo que interesa examinar, porque no podemos seguir dando vueltas a una situación que desorienta a la opinión pública y desprestigia la función municipal, así como también, de alguna manera, la de los partidos políticos, organismos indispensables en una democracia.

¿Cómo es esto de que no hay nadie que se levante a decir: "Yo no acepto; yo rechazo la autonomía municipal"? Todos la defienden; pero todos, o casi todos, se preparan para velar sus armas y agilizar sus estrategias con el fin de que su partido controle el mayor número de municipios en la próxima elección municipal.

¿Por qué ocurre así? ¿Cuál es la raíz de esta especie de ímpetu, de este vértigo de concordar en someter a control aquello que se declara, que se proclama y que se desea que funcione con autonomía? Voy a intentar una explicación, que menciono como un elemento de reflexión ante mis Honorables colegas.

En mi concepto, la principal causa del aspecto que señalo radica en haber hecho de las elecciones municipales un proceso único, nacional y simultáneo, que provoca la fatal tentación de transformarlas en la oportunidad para medir las fuerzas políticas correlativas de los partidos.

Si por un momento pensáramos que es viable que cada municipio fije —como lo hace una sociedad, una corporación, un sindicato o un club deportivo— su propia fecha de elecciones, y tuviésemos 330 y tantas elecciones, distribuidas en diferentes fechas, dentro del largo período que duran alcaldes y concejales, acaso primaría la fuerza propia de la autonomía comunal y el interés de los ciudadanos de cada municipalidad por sobre las estrategias y las órdenes de partido.

Quizá sea más viable pensar en elecciones simultáneas por grupos de municipios, sea según su ubicación regional, su tamaño u otras circunstancias económicas, geográficas o sociológicas; pero no como un aparatoso proceso nacional que las transforma en verdaderas primarias de una elección general de Diputados y Senadores.

Por eso, me atrevería a sugerir que, cuando se entre a la discusión particular del proyecto, veamos si es posible avanzar algo en esta línea. Tengo ya varios años por sobre la década de los setenta; he vivido mucho de la vida política nacional, y no tengo mucha esperanza de que, sin cambiar el esquema, vayan a modificarse los hábitos y se opere una especie de conversión de los partidos políticos hacia una más auténtica consideración del respeto por la autonomía municipal o comunal. En cambio, tal vez si se hace desmerecer este carácter de gran suceso nacional que tienen las elecciones municipales únicas en todo el país, primarias de las futuras elecciones parlamentarias, sea posible concretar con hechos lo que todos afirmamos con palabras: el derecho de la comunidad municipal a administrar su municipio y a elegir sus propias autoridades.

Otra cuestión que se ha discutido y que, a diferencia de la idea anterior (elección directa y separada de alcaldes y concejales), genera gran dispersión de opciones, es la cuestión del umbral que se requiere para considerar electo a un alcalde sin que sea necesaria una segunda vuelta de votación.

Se ha hablado de 50 por ciento, de 40, de 30 y de 25 por ciento. Aunque éste es un asunto que deberá resolverse en la discusión particular, anticiparé un criterio, tal vez como sugerencia de un camino por estudiar.

Me parece que aquí también debieran flexibilizarse las exigencias y los porcentajes según las circunstancias. Más me atrae la idea de pensar en un cociente que resulte de la división del total de votos legalmente emitidos por el número de candidatos legalmente aceptados, con algún tope.

La situación de los municipios es muy variable, y, especialmente si exploramos en la línea de abrir al mundo independiente la posibilidad de tener sus propios representantes en la vida municipal, quizá pasemos una etapa en que tengamos no dos, o tres, o cuatro candidatos, o bien, no los mismos candidatos que correspondan a lo que sean las grandes tendencias de las agrupaciones políticas. Acaso esto se parezca más a una elección presidencial que a una parlamentaria, sobre todo si va a haber elecciones de alcaldes y de concejales en forma separada.

Me atrevería a sugerir que se fije, por ejemplo, un máximo teórico posible de cinco candidatos, de forma tal que si hay seis, siete, ocho o diez, el cociente sólo se obtenga dividiendo por cinco, lo cual implicaría, en ese caso, que la exigencia mínima correspondiera a 20 por ciento de los sufragios. De haber diez postulantes, aunque el cociente fuera también 10, suponer una división máxima por cinco, para forzar un tanto a que no haya excesiva dispersión de votos. Pero, a la inversa, sería absurdo exigir 20 por ciento si existen dos candidatos. De haberlos, será 50 por ciento; si hay tres, 33 por ciento más uno; si son cuatro, 25 por ciento, y de ser cinco o más, 20 por ciento. Con ello nos situaremos en una línea posible que, como se apuntaba con mucha perspicacia y razón en la sesión pasada, hará que la segunda vuelta sea una situación absolutamente excepcional, pues el mayor número de casos se resolverá en la primera.

En suma —y resumiendo al máximo mis ideas—, todo cuanto se mueva en la dirección de la autonomía municipal fuerza a los partidos a respetarla y a presentar en los municipios gente preparada para servir a la comuna, en lugar de obsecuentes servidores de una directiva política, lo que significará progresar hacia el ideal de una sociedad más libre. Esto ocurrirá —entendámoslo bien—, no sólo cuando sean más libres las personas, sino también los grupos. Y si hacemos avanzar el proceso hacia este primer peldaño de organización y autoridad pública que es el municipio, habremos dado (me parece) un paso muy significativo en la línea de libertad en que el país se está desarrollando.

Los partidos políticos deben tener criterios y adoptar decisiones —así sucede en la actualidad, a través de sus Parlamentarios— para apoyar una estructuración del poder municipal y de elecciones a nivel local. Legislar es propio del

Parlamento, y los partidos están representados en él. Pero el sistema que deben concebir es aquel que facilite la libre expresión de la voluntad de las comunas y no su sometimiento al interés de las colectividades políticas, que tienen otros ámbitos para medir su fuerza y servir a la comunidad nacional.

He dicho.

Legislatura 331, Sesión 17 de 13 de Julio de 1995

Participación en proyecto de ley

REFORMA DE CONSTITUCIÓN EN MATERIA DE URGENCIAS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, soy, en general, opositor a las reformas sucesivas o frecuentes de la Constitución. Creo que la majestad de la Carta Fundamental exige su estabilidad y ser muy prudentes en las enmiendas.

En cuanto al problema que estamos examinando, que afecta muy específicamente al funcionamiento del Parlamento, y concretamente del Senado, la experiencia nos ha mostrado que ha habido no diré abuso sino que cierta demasía respecto de la utilización de las urgencias por parte del Ejecutivo. En todo caso, no podemos negar un desajuste entre la capacidad del Congreso para manejar tanto proyecto con urgencia y el criterio con que ésta se emplea de parte del Poder Ejecutivo.

Soy partidario de la idea de legislar sobre este proyecto, pero personalmente voy a sugerir, en su discusión particular, una modificación consistente en cambiar la parte final del artículo único, estableciendo que "La Cámara respectiva sólo podrá modificar el grado de urgencia propuesto por el Presidente de la República con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros".

Considero importante mantener el principio de que el Primer Mandatario administra y gobierna el Estado y la facultad de calificar las urgencias, como lo sugiere el proyecto de ley. Y a ello tiende que la modificación de la urgencia propuesta por el Ejecutivo sólo pueda ser efectuada por la Cámara respectiva, con la mayoría absoluta de sus miembros. Es decir, se trata de evitar que esto tenga un carácter político, sino uno correspondiente a la buena marcha del Parlamento.

Por eso, anuncio mi voto favorable en general y que haré la indicación en el momento oportuno.

He dicho.

Legislatura 331, Sesión 18 de 18 de Junio de 1995

Participación en proyecto de ley

MODIFICACION DE LEYES SOBRE MERCADODE VALORES PARA FACILITAR EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS DE USO PUBLICO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, quiero saber si la expresión “cinco por ciento del valor del Fondo” está referida al fondo de inversión o al de pensiones.

El señor ZALDIVAR (don Andrés).— Al fondo de pensiones.

El señor THAYER.— Tratándose del fondo de pensiones, mi preocupación es la que expongo en seguida. Y si no hay alteración de la norma, tendría que abstenerme en la votación.

Ese fondo está creciendo año a año en condiciones sumamente progresivas. Me parece que en la actualidad alcanza cifras del orden de los 22 mil millones de dólares, y va a llegar, probablemente, a los 30 mil o 40 mil millones. Por consiguiente, la idea de que el límite máximo, dentro de un rango, sea fijado por el Banco Central me parece interesante; pero determinar por ley dicho límite, cuando se trata de un fondo que crece al ritmo señalado, no obedece, a mi juicio, a la mejor técnica legislativa. Lo digo con la modestia de quien no ha integrado la Comisión. Tal vez, bastaría la explicación de alguno de los señores Senadores que pertenecen a la misma para tranquilizarme.

Esa es mi pregunta, señor Presidente.

El señor NUÑEZ (Vicepresidente).— Si le parece a la Sala, se aprobará la proposición, con la abstención del Honorable señor Thayer y con el voto en contra del Honorable señor Piñera, que, aun cuando Su Señoría no está en la Sala, sería importante hacer constar.

Legislatura 331, Sesión 19 de 19 de Junio de 1995

Participación en proyecto de ley

INCREMENTO DE PENSIONES MINIMAS DE VIUDEZ Y OTRAS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, no abundaré en lo ya expresado muy claramente por los titulares de las Comisiones de Hacienda y de Trabajo en apoyo de la iniciativa, la cual, a mi juicio, es de toda justicia y conveniencia que se apruebe. Sin embargo, voy a formular una consulta a los representantes del Ejecutivo sobre un aspecto puntual, pero muy importante. Me anticipé a expresarle que iba a hacer este planteamiento, por tener un alcance práctico y teórico de significación.

El proyecto no se refiere en forma explícita a los montos de las pensiones derivadas de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, esto es, a las beneficiarias de montepíos correspondientes a quienes hubieren sido favorecidos por pensiones de ese carácter.

Sin embargo, el artículo 55 de la ley 16.744 establece lo siguiente: "Los organismos administradores aplicarán a las pensiones causadas por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales las disposiciones legales y resoluciones que sobre reajuste, revalorización y montos mínimos rijan en el régimen de pensiones de vejez a que pertenecía la víctima, beneficios que se concederán con cargo a los recursos del seguro contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales".

El problema en este punto, es que hay organismos administradores privados, como las mutuales, que tienen a su cargo el pago de las pensiones a que hice alusión. Y podría caber la duda de qué acontecerá con esa obligación, consignada en el citado artículo de la ley 17.744, ya que, respecto de la bonificación especial -llamada impropia reajuste o aumento en más de alguna ocasión- establecida en este proyecto, si bien no altera el monto de las pensiones para los fines de su cálculo -aunque de hecho aparecerán incrementadas-, se mantienen, aun cuando son imponibles, según el artículo 8º de la iniciativa, las normas que las rigen sobre requisitos, cálculos y financiamiento.

Mi impresión, de acuerdo con lo que he tenido oportunidad de revisar, es que en este caso no debería aplicarse la bonificación extraordinaria porque ésta no sería -repito- propiamente un reajuste o revalorización, ni tampoco altera el monto mínimo de las pensiones, sino que se mejora mediante aquélla.

Sin embargo, mi estimado amigo el señor Subsecretario de Previsión Social (Ministro del Trabajo subrogante), y el señor Superintendente de Seguridad Social, me expresaron en una breve conversación que, quizás a primera vista, el proyecto gravaría también a las mutuales obligándolas a financiar con sus recursos el aumento, pero que este costo no sería de gran

significación.

En general, la iniciativa es de mucho menor cuantía que la que despachó este Honorable Senado hace algunos días, referente al reajuste o aumento de las pensiones inferiores a 100 mil pesos. Y, por eso, según me explicó el Ministro señor Aninat, está financiada con cargo al ítem correspondiente de la Partida Tesoro Público.

Punto uno: si bien se dice que el monto de las pensiones que pagarían las mutuales respectivas no debería ser muy alto, yo no sé a cuánto ascendería dicho monto. Punto dos: no me gusta ni encuentro aceptable que se cargue a las mutuales, que son organismos privados que funcionan sobre la base de la responsabilidad solidaria de sus afiliados, el pago de determinadas obligaciones que fija una ley especial.

Entonces, mis preguntas concretas son las siguientes:

Primera:

¿esta iniciativa grava o no a las mutuales de seguridad, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 55 de la ley N° 16.744? Segunda, en el caso de gravarlas, ¿cuál es el monto? Y tercera: ¿se ha tratado este problema con dichas instituciones? En el proyecto de reajuste que beneficiaba a los pensionados que ganan menos de 100 mil pesos, se incluyó una norma explícita a este respecto. A mi juicio, no era satisfactoria, pero la había. En cambio, en el texto que se nos somete a consideración, no hay ninguna referencia. Sí la hay en cuanto a que el Fisco proporcionará a las AFP y a las compañías de seguros los recursos correspondientes para el pago de la bonificación; pero -repito- nada se dice en relación a las mutuales.

De antemano agradezco al señor Ministro subrogante y al señor Superintendente la deferencia de responder mis consultas.

Nada más, señor Presidente.

Legislatura 331, Sesión 21 de 01 de Agosto de 1995

Participación en proyecto de ley

NORMAS SOBRE PENSIÓN DE VEJEZ ANTICIPADA POR DESEMPEÑO DE TRABAJOS PESADOS. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, en este proyecto deben distinguirse dos aspectos. Uno, la cuestión procesal —cómo ha sido tramitada la iniciativa—, y otro, la cuestión de fondo. Ninguno de ellos debería detenernos demasiado tiempo en esta ocasión.

En cuanto a lo procesal, es un hecho indiscutible que por una situación bastante inédita, pero que (como lo expresó el señor Ministro) en nada afecta a la buena fe con que se procedió, aquí hay dos situaciones que no sólo se refieren a regímenes diversos, sino también a urgencias distintas. Existe un sector laboral que disfrutará de los beneficios de la ley inmediatamente después de aprobado el proyecto: los trabajadores afectos al antiguo régimen previsional. Para el otro sector empezará a regir la obligación de realizar imposiciones adicionales que permitirán gozar del beneficio de la jubilación anticipada dentro de un número razonable e importante de años hacia el futuro; por consiguiente, su situación podría ser reglada en forma más adecuada que la prevista en el proyecto.

Sin embargo, el problema de fondo es que no podemos pretender que existan trabajos pesados para personas afectas al antiguo régimen previsional y no para quienes se encuentran afectos al nuevo sistema.

Por consiguiente, primero, hay un hecho irrefutable: existen trabajos que se llaman "pesados" en la legislación chilena y en la universal; eso no lo podemos discutir.

Segundo, tanto la Cámara de Diputados como el Senado han aprobado normativas que permiten jubilación anticipada en virtud de trabajos pesados para todo el personal afecto al antiguo régimen de previsión, del INP.

¿Qué problema nos detiene? Determinar lo que acontece con el personal afecto al decreto ley N 3.500, o sea, a las AFP.

Es efectivo que, por haber retirado el Ejecutivo una parte del proyecto en virtud de indicación, en aras de facilitar el despacho de las normas que interesan al personal sometido al antiguo régimen, y por la insistencia de la Cámara de Diputados en reponer la disposición respectiva, la Sala del Senado —no así la Comisión de Trabajo— se ha encontrado en la imposibilidad de discutir a fondo un problema muy importante.

Pero ese defecto en la legislación lo tuvimos presente. Y hace algo más de tres meses se pensó que una salida —como quien dice— amigable era llevar el proyecto a Comisión Mixta y mantenerlo allí un tiempo razonable para dar lugar a la búsqueda de una solución adecuada.

El Gobierno retiró la urgencia de la iniciativa y, como ha expresado el señor Ministro —hay que ser objetivo en esto—, ella se mantuvo alrededor de 90 días en la Comisión. Fui invitado por el señor Subsecretario de Previsión para conversar sobre la materia, y debo decir que el problema es bastante complejo.

En lo personal, no me satisface la solución que se ha encontrado para el sector afecto al nuevo régimen previsional. Creo que se insiste en la vieja idea de jubilar anticipadamente a quienes están sometidos a un régimen de trabajos pesados que dañan la salud. A mi juicio, debiera darse vuelta la cuestión: hay que impedir que se efectúen trabajos pesados por un tiempo o jornada que dañe la salud. Sin embargo, reconozco que la solución no es fácil.

El señor Ministro ha manifestado su mejor disposición para que, en la eventualidad de que la Sala apruebe el informe de la Comisión Mixta, se corrijan las insuficiencias introduciendo normas apropiadas en el proyecto que reforma la ley N 16.744, sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Eso nos conduce a una cuestión de fe: cualquier actitud del Senado que implique no aprobar la iniciativa en cuanto al personal afecto al nuevo régimen previsional debe significar que sí habrá norma sobre este aspecto en la próxima ley sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; ahora, si hay norma sobre este punto, pero imperfecta, la oportunidad de corregirla, según ha dicho el señor Ministro —y yo le creo—, está en el proyecto que va a reformar la referida ley, que discutiremos dentro de algún tiempo.

¿Qué camino tomar?

Quiero manifestar que coincido con la interpretación que ha dado el Senador señor Prat en cuanto a que si el Senado rechazare...

—(Manifestaciones en tribunas).El señor THAYER.— No me importan las manifestaciones. Mis estimados amigos: tengo cincuenta años de trabajo dedicados a asuntos laborales, y lo que digo lo digo en defensa de los trabajadores, quienes son los afectados por las labores pesadas. Pero hay que entender de qué se trata.

Si aquí se rechazare el informe de la Comisión Mixta, a mi juicio, ello no podría afectar la aprobación que tanto el Senado como la Cámara de Diputados han prestado a las normas referidas al sector adscrito al antiguo régimen de previsión; ellas quedarían aprobadas de todas maneras. Pero eso no es seguro; es simplemente mi opinión particular, y, creo, la de muchas otras personas.

En cambio, si el Senado aprueba el informe, habrá ley segura en ambos aspectos, y lo que sea imperfecto, insuficiente o defectuoso deberá ser estudiado, corregido o mejorado al debatirse próximamente la iniciativa que modifica la ley sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Esa es la razón por la cual, respetando el punto de vista de quienes han manifestado sus reticencias sobre el particular, votaré favorablemente el informe. Creo que —como he dicho— cualquier sugerencia que se desee hacer respecto de esta materia podrá concretarse con motivo de la discusión de la iniciativa ya mencionada.

Haré una última observación.

He manifestado mi interés en dejar constancia de nuestra interpretación sobre las implicancias de la aceptación o rechazo de un informe de Comisión Mixta porque estas cosas van sentando precedentes. Personalmente, no quisiera que se sentara el precedente de que, por ejemplo, el rechazo de un informe de Comisión Mixta en que queda constancia de que hay acuerdo de ambas Salas del Congreso en una parte de la iniciativa pertinente, da pie para entender que toda ella está rechazada, incluso lo aprobado por ambas Salas.

Sin embargo, como éste es un punto delicado, en que estamos creando el derecho con los precedentes, prefiero en esta oportunidad sumarme a la aprobación del informe de la Comisión Mixta, que implica la aprobación de la normativa sobre trabajos pesados respecto de ambos sectores. Y pido a mis Honorables colegas que sigan el mismo criterio, porque, en realidad, es muy difícil corregir el proyecto en la forma como está. Tengo conciencia de que la manera como se ha resuelto el asunto respecto del nuevo régimen previsional no satisface; pero tengo igual conciencia de que es bastante difícil encontrar la norma que corrija o perfeccione el texto actual. Por esa razón, en esta materia, donde además no cabe la iniciativa parlamentaria, prefiero atenerme a la buena voluntad del señor Ministro y buscar soluciones al tratar la iniciativa modificatoria de la ley N 16.744.

En consecuencia, señor Presidente, anuncio mi voto favorable al informe de la Comisión Mixta.

He dicho.

Legislatura 331, Sesión 25 de 09 de Agosto de 1995

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE ESTATUTO DOCENTE Y DE NORMAS SOBRE SUBVENCIONES EDUCACIONALES. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, voy a votar favorablemente el proyecto, pero como miembro de la Comisión de Educación y por haber participado en la Mixta, considero mi deber, al fundamentar mi voto, referirme a un par de situaciones que, a mi juicio, no han sido adecuadamente comprendidas.

Primero, como se ha señalado, indudablemente el proyecto contiene beneficios. Pero todos le hemos hecho reparos, porque cada uno habría preferido un Estatuto distinto. Siempre he sostenido que éste más parece un estatuto laboral de los profesores que un Estatuto Docente. Sin embargo, ahora es el momento de decidir si se acoge o no, y estimo muy grave que no pudiera alcanzarse el quórum de aprobación, porque generaría ciertamente mayores problemas que ventajas. Y no vislumbro ninguna posibilidad —ninguna— de que por la vía del veto pudiera arreglarse lo que no se solucione en esta oportunidad.

En cuanto a la asignación de zona, que es un beneficio establecido en razón del lugar en que una persona presta servicios y que rige sólo respecto de la administración pública y de los funcionarios afectos al sistema municipal, los profesores la recibieron durante largo tiempo, porque pertenecían al sistema de la administración pública. Pero al pasar a ser trabajadores particulares regidos por el Código del Trabajo, se suscitó una situación muy especial en la que el beneficio de la asignación de zona se incorporó a su remuneración, desapareciendo jurídicamente como tal, mas no económicamente. De manera que la remuneración quedó incrementada con dicha asignación, que de suyo es transitoria, porque favorece mientras se presta servicios en un lugar. Pero, al ser incorporada al sueldo, se transformó en definitiva, creándose un desequilibrio en las remuneraciones que, de alguna manera, el proyecto pretende resolver a través del llamado complemento de zona.

Se trata de un problema insoluble, debido a que no se puede, retroactivamente, deshacer todo lo obrado y partir de cero. A mi juicio, jurídicamente los profesores han tenido el derecho de reclamar la no imputabilidad de este complemento de zona, porque lo que percibían se transformó en remuneración. Pero desde el punto de vista económico y, diría en cierta forma, ético, el percibir íntegramente la nueva asignación —llamada complemento de zona— implica, de alguna manera, recibir dos veces el mismo beneficio. O sea, es algo que jurídicamente procede, pero que desde la perspectiva del beneficio económico, en alguna medida, ya está pagado.

Por eso, la fórmula a que se llegó, de establecer el pago retroactivo del complemento de zona a contar del 1 de enero de 1994 hasta la fecha de vigencia de la ley y, al mismo tiempo, disponer la imputabilidad a partir de dicha fecha de vigencia, respeta el principio constitucional del derecho adquirido.

Esto no afecta retroactivamente a ninguna persona, ni podría hacerlo, porque cualquier ley interpretativa debe respetar los efectos de las sentencias ejecutoriadas en tiempo intermedio. Incluso, aunque algunos juicios hayan sido fallados, si las sentencias no se han ejecutado, es perfectamente posible transigir durante el juicio ejecutivo.

Respecto de las soluciones que se han planteado en el proyecto, personalmente consulté a las directivas del Colegio de Profesores —que como les correspondía, montaron guardia hasta las dos o tres de la mañana la noche en que la Comisión Mixta despachó el informe— y me respondieron que "ese punto de vista es concordante con el del Colegio".

Ahora, se ha sostenido —y quiero ser muy franco en esto— que las directivas del Colegio de Profesores no eran adecuadamente representativas. Y aunque me parece muy delicado opinar sobre este punto, deseo informar, a quienes no lo sepan, que los Colegios Regionales designaron una especie de comité adicional que se unió a la Directiva Nacional para controlar todo el proceso futuro de tramitación del proyecto.

Por consiguiente, parto de la base que lo realizado es todo cuanto se podía hacer, procurando concordar el punto de vista de las posibilidades económicas del Gobierno con las exigencias del Colegio de Profesores. Me consta, además, los esfuerzos denodados que sobre el particular hizo el señor Ministro de Educación, hoy presente en la Sala.

Por eso, a conciencia, voto favorablemente.

Legislatura 331, Sesión 27 de 17 de Agosto de 1995

Participación en proyecto de ley

AGUINALDO DE FIESTAS PATRIAS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, me atrevo a quitar algunos minutos a la Sala para abundar en el tema a que ya hizo alusión el Senador informante, Honorable señor Lavandero —agradezco mucho su referencia—, pues considero importante que la Corporación tome conciencia del riesgo que aquí se corre.

Primero, dejo en claro que votaré favorablemente el proyecto; a mi juicio, no existe motivo alguno que conduzca a obstaculizar su aprobación. Sólo quiero formular observaciones que ojalá —y lo pido de antemano— se hagan presentes al señor Ministro de Hacienda, porque el procedimiento que se sigue aquí es equivocado.

No voy a tomar tiempo al Honorable Senado —puede que sí lo haga otro orador— para analizar el problema constitucional que aquí se plantea, e incluso la cuestión jurídica, que ha sido motivo de pronunciamientos judiciales. Sólo me referiré a un problema de subsistencia.

Existe un sistema de administración del seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales que no puede resistir una política que implique cargarlo con obligaciones nacidas de objetivos muy laudables, plausibles y convenientes, pero que se hallan fuera de él.

El sistema de mutualidades está encargado por ley de administrar el referido seguro. Y lo hace mediante una imposición de cargo patronal, que en promedio es del 2 por ciento de la remuneración imponible. Esta cotización, una de las más bajas —tal vez la más baja— del mundo, administrada sanamente, ha hecho descender el índice de siniestralidad, del 35 por ciento existente a la fecha en que se crearon las mutuales a 11 a 12 por ciento, nivel de siniestralidad que mantienen hoy los afiliados a tales entidades, las cuales atienden a más de 2 millones y medio de trabajadores y a alrededor de 60 mil empresas.

Las mutualidades nacieron pequeñas, dentro de los márgenes que la ley les fijó; incluso, antes de que fueran reglamentadas por la ley N 16.744, se establecieron como una experiencia en la que me tocó participar. Por eso las defiendo con ahínco.

Fui testigo cuando, en un viejo caserón de la calle Agustinas, partió con cuatro camas la Asociación Chilena de Seguridad, que hoy día, junto con sus congéneres, la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción y el Instituto de Seguridad del Trabajo, que funcionan en la Quinta Región, se han extendido a todo el país —¡y que quede bien claro!— como entidades

sin fines de lucro. No tienen otra finalidad que la de administrar con eficiencia un servicio para procurar que los trabajadores no se accidenten ni se enfermen profesionalmente; que si lo hacen, que acontezca en el menor número de casos y dispongan de la mejor atención posible; y que la siniestralidad descienda, para lo cual incurren en gastos muy altos en prevención.

Ahora bien, las mutualidades funcionan calzadas; es un régimen de reparto, con un aporte que está calculado en función de los riesgos del sistema. Pero si se le agregan o cargan obligaciones ajenas, como los aguinaldos, los reajustes extraordinarios y las bonificaciones especiales, el sistema no resiste.

Ahora, ¿existen fondos? ¡Claro que los hay! Las mutuales pueden parar su desarrollo, vender activos, consumir sus reservas técnicas en pagar beneficios. Pero se irá destruyendo el sistema. Si fueran todavía nacientes, no subsistirían con obligaciones ajenas al sistema; como ya han crecido, pueden ir "vendiendo los muebles", como se dice. Eso es lo que se les pide, y es un grave error.

Por consiguiente, solicito que el Honorable Senado dé su aprobación al envío de un oficio al señor Ministro de Hacienda, representándole la preocupación del Senador que habla por una situación en la que se carga a las mutualidades (que existen legalmente para administrar el seguro social de accidentes del trabajo) con obligaciones plausibles, convenientes, necesarias, pero que les son ajenas, y sin financiamiento. Eso destruye el sistema.

Una última observación, señor Presidente.

Las mutualidades son instituciones en que, para asegurar el cumplimiento de sus funciones, las empresas afiliadas se comprometen solidariamente, con todos sus bienes, en dicho objetivo; pero si leyes especiales les cargan obligaciones ajenas al sistema, se van a retirar. Las entidades como tales van a desaparecer.

De la experiencia en este campo, citaré dos cifras. Cuando administraba el sistema la Caja de Accidentes del Trabajo, aparte la siniestralidad, que era del orden de 35 por ciento, los costos de administración alcanzaban a alrededor de 25 por ciento, y, en lo que respecta a las mutuales, éstos fluctúan entre 4 y 5 por ciento.

Cuando las compañías de seguros operaron este sistema, lo hicieron sin aplicar esfuerzos en materia de prevención de riesgos. Esto condujo a los propios empresarios a dar forma a las mutuales, que funcionan con administración conjunta de trabajadores y empresarios, y dirigir las hacia una finalidad sustancial: aminorar el número de accidentes, prevenirlos adecuadamente, reducir las enfermedades, rehabilitar a los lisiados, y, de esta manera, hacer del seguro social de accidentes del trabajo una tarea social conjunta, y no un negocio.

Por eso, señor Presidente, deseo que estos antecedentes se hagan llegar al señor Ministro de Hacienda, para que esta situación no se repita en proyectos como el que hoy debatimos, que son dignos de todo aplauso, pero que no pueden aplicarse en la forma en que vienen planteados, esto es, cargar a organismos privados como son las mutuales con obligaciones ajenas a sus finalidades.

—Por unanimidad, se aprueba el envío del oficio solicitado, en nombre del Senador señor Thayer, y con la adhesión de los Senadores señora Feliú y señores Romero, Piñera, Cooper, Horvath, Cantuarias, Otero y Diez.

Legislatura 331, Sesión 28 de 22 de Agosto de 1995

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE LEY DE TRÁNSITO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, no he intervenido en el debate del proyecto porque no participé en la Comisión. Mis palabras sólo son algunas reflexiones para tener conciencia clara de lo que voy a votar.

Para mí, es absolutamente claro que lo que se requiere sustancialmente para desempeñar una función es la aptitud de una persona. Ahora, ¿cómo acreditar esta aptitud? Hemos fijado ciertas condiciones en cuanto al nivel educacional. ¿Qué me preocupa? Como lo expresé, me parece, la Honorable señora Feliú, la respectiva municipalidad tendrá que cerciorarse de que se cumplan requisitos razonables para que una persona, en cuanto conductor, pueda ejercer una función en forma adecuada a la responsabilidad que toma y de acuerdo con el vehículo que deba manejar.

Es absolutamente plausible y conveniente que se creen escuelas de conductores. Ojalá llegue el momento en que no exista ningún conductor que no haya tomado un curso en una de esas instituciones. ¿En qué tengo reparo o preocupación, en cambio, tal vez fruto de mi edad, que ya está, como en cierta ocasión dije a un periodista, en la época "pregagá", con algún optimismo? Setenta y tantos años de vida me llevan a tener una tremenda desconfianza en las soluciones de este tipo aprobadas por ley.

Se dice: habrá escuelas de conductores y se exigirá un curso en ellas después de dos años. ¡Recordemos lo que es Chile! ¡Si no es fácil que se establezcan! Se podrán crear en muchas partes, pero en otras no será así, y se va a generar un gran conflicto entre el derecho de las personas a ganarse la vida en un trabajo honesto que pueden desempeñar y la imposibilidad de cumplir con el requisito de exhibir un certificado de una escuela de conductores apta. ¡Si también pueden nacer como callampas, y obtenerse los certificados con mucha facilidad! El sistema se podría corromper si se impone una exigencia que va más allá de lo que el país es capaz de satisfacer.

Por eso, pienso que la solución está en dar la opción. El requisito ineludible es que la persona posea los conocimientos, la aptitud y la capacidad, certificada, para ejercer la función de conductor. Y la opción consistiría en que dicha certificación pudiera obtenerla a través de un título, muy dignificador, otorgado por una escuela de conductores. Repito: ojalá que existan estas instituciones, pero va a ser difícil que se creen en forma satisfactoria y honesta a lo largo de Chile, dada su configuración geográfica.

Legislatura 331, Sesión 29 de 23 de Agosto de 1995

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE LEY DE TRÁNSITO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, estoy de acuerdo en que la norma en debate es inadmisibles por más de una razón. Pero, solicito oficiar al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para que estudie la posibilidad de establecer en la legislación actual la incompatibilidad de las funciones de cobrador y conductor en una misma persona en los vehículos de transporte público, lo que es muy riesgoso. Yo trabajé en la Comisión Mixta de Sueldos y participé en todo el proceso original de declarar empleados particulares a quienes desempeñaban esa doble función, y obreros a los que no la cumplían.

Es una cuestión ya demostrada que esa doble tarea, además, perturba la condición psicológica del chofer, por lo cual no debe mantenerse; pero se trata de una materia que no nos corresponde abordar en este proyecto de ley.

Por lo tanto, concuerdo en la inadmisibilidad de la norma, y pido dirigir oficio al Ministerio de Transportes, para que analice la forma de solucionar el problema.

Legislatura 331, Sesión 30 de 23 de Agosto de 1995

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE NORMA SOBRE LICITACIÓN DE VÍAS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, la idea fundamental del proyecto parece inobjetable. No visualizo quién podría formular reparos al hecho de que en los procedimientos y bases de licitación de una vía determinada se consideren, además de los aspectos económicos, los efectos ambientales. El ejemplo dado por el Senador señor Horvath no pudo ser más elocuente.

Quiero solicitar a la Sala, por la forma en que hemos conocido el proyecto, su aprobación sólo en general, porque no hemos tenido tiempo de examinarlo. Es un asunto de bastante transcendencia. La idea general es muy clara. Pero tal vez convendría, así como lo hizo la Comisión, introducirle algunas modificaciones con el objeto de mejorarlo.

Por eso, me atrevo a sugerir que se apruebe en general la iniciativa y se fije plazo para presentar indicaciones.

Legislatura 331, Sesión 31 de 05 de Septiembre de 1995

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE LEY DE TRANSITO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Indicación renovada 197 -primitivamente formulada por el Honorable señor Alessandri-, renovada con la firma de los Senadores señores Siebert, Ríos, Alessandri, Larraín, Horvath, Diez, Larre, Prat, Thayer y Urenda, tiene por objeto reemplazar el artículo 150 por el siguiente:

"Artículo 150.- Sin perjuicio de lo señalado en los dos artículos precedentes y cuando por las condiciones de los caminos o tramos de éstos, o por otras circunstancias, exista riesgo para vehículos o peatones, se podrá establecer límites mínimos o máximos de velocidad, los que serán determinados en conformidad a los artículos siguientes."

Legislatura 331, Sesión 37 de 14 de Septiembre de 1995

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE LEY DE TRÁNSITO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, me permito abonar lo que ha planteado el Senador señor Otero, y pido a mi estimado amigo el Senador señor Hamilton que no insista en su indicación.

No me parece conveniente que el eventual infractor sepa que si no ha cometido una infracción anterior, tendrá de inmediato el mínimo de la pena. No es bueno. Hay formas de infringir. Voy a poner un ejemplo que puede venir al caso. Yo puedo exceder la velocidad de 100 kilómetros por hora, conduciendo a 120; pero podré llegar a 240 kilómetros por hora, y evidentemente es posible que con esa primera infracción haga un estropicio muy grande.

Hay que dejar al juez la posibilidad de apreciar, incluso, si en la primera infracción merece aplicarse el mínimo de la sanción, o una mayor. No creo conveniente, para la seguridad del tránsito, establecer en la ley que el juez no puede aplicar sino el mínimo en la primera infracción.

Por eso apoyo el planteamiento del Senador señor Otero, y rogaría al Senador señor Hamilton que no insistiera en este punto, a fin de poder despachar el proyecto.

Legislatura 332, Sesión 2 de 04 de Octubre de 1995

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA EN MATERIA DE SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GEOGRÁFICO EN NAVES PESQUERAS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, sólo formularé brevísimas reflexiones porque, obviamente, es un tema muy ajeno a mi especialidad. Pero los Senadores, antes de votar, tenemos el deber de formarnos consciencia de un asunto.

He escuchado con suma atención los largos debates habidos sobre la iniciativa, y que, a mi juicio, son consecuencia, en gran medida, de dos hechos: de la Ley General de Pesca, que fue motivo de una muy extensa, completa y acuciosa discusión, y de la situación que se ha producido en los derechos del mar que significa a nuestro país, como consecuencia de la configuración de su territorio, contar con una zona económica exclusiva que equivale aproximadamente a dos veces y media la extensión de su superficie continental. Esto no ocurre con ningún otro país del mundo, por la forma que Chile tiene.

Por eso, el proceso de llegar a administrar adecuadamente esa inmensa zona económica exclusiva en un medio tan especial para nosotros —que no sólo somos terráqueos, sino de terrenos de suelo firme— obligó, con motivo de la Ley de Pesca, a fijar una serie de condiciones —más precisadas en el Derecho del Mar— que determinan un ordenamiento de las cosas y los derechos en esa zona que no pueden ser los mismos que se ejercitan en tierra firme. Hay entrecruzamiento de exigencias o valores de seguridad, muchos de los cuales están cubiertos por la Ley de Navegación, pero hay otros en los que entra a intervenir el interés de lucro de las empresas que actúan en ese medio.

Pero en esta etapa de la discusión general, veo que se trata de un proyecto que deriva, en sus puntos más cruciales, de normativas que anteriormente estuvieron vigentes en Chile.

Para las pesquerías se fijaron ciertos regímenes especiales de acceso, algunas condiciones de plena explotación, de explotación incipiente, en fin. La legislación es difícil de aplicar y de controlar, porque, evidentemente, el objeto perseguido, el pez, y el proceso de transformarlo en pescado —que desde el punto de vista gramatical es relativamente fácil—, da origen a toda una industria que se desarrolla en forma dificultosa, debido a que estas especies emigran. De modo que su control, para el objetivo de la empresa, es bastante difuso y azaroso. Y para la supervisión del cumplimiento de las obligaciones o reglamentaciones de la Ley de Pesca hay que establecer, a mi juicio, nuevos mecanismos, a tono con el desarrollo del derecho espacial y del sistema de control satelital y sus medios anexos.

Tengo entendido —y todo lo que señalo es casi una fundamentación de mi voto favorable en general— que en la Ley de Navegación hay normas que obligan a los barcos a indicar el punto donde se encuentran. Pero éste es un cuerpo legal muy antiguo —por lo que recuerdo de mis viejos estudios de Derecho Marítimo—; y cada día es más necesaria la comunicación recíproca entre la nave y quien, en definitiva, debe de alguna manera controlarla o comunicarse con ella.

Ahora, eso supone, en los medios modernos —me parece razonable que exista como contrapartida de un posible control satelital—, un elemento receptor en la nave que permita que esto opere en términos comerciales y modernos, y que no se obstaculice a quien se encuadra dentro de la norma, pero sí al que la infringe.

Mi impresión —respetando, naturalmente, el punto de vista de mis Honorables colegas que han planteado las cosas en forma distinta— es que en el proyecto no existe una tentativa de fiscalización permanente, sino que se propone el establecimiento de un mecanismo para fiscalizar en el momento oportuno, y no cuando ya sea inoportuno, inoficioso o inútil.

Éste es el sentido básico, a mi entender, de la iniciativa que nos ocupa.

Asimismo, pienso que tampoco es su objetivo modificar las normas del Código Civil en lo relativo a una forma de adquirir el dominio por ocupación.

Resulta claro que desde que la Constitución de 1925 estableció las regulaciones propias del dominio, de acuerdo con las exigencias del bien común general, cualquier reglamentación implica, en cierta manera, un requisito, y, si "le sacamos mucha punta al lápiz", encontraremos alguna forma de limitación del dominio. Por supuesto que cualquier regulación es una limitación frente a ninguna regulación. Pero estamos en la discusión general del proyecto, y como es posible que algunos preceptos requieran ser corregidos, ello podrá realizarse a través de indicaciones.

Sé que hay asuntos de discutible iniciativa parlamentaria, los cuales han sido "atravesados" —en cierta forma— por indicaciones del Presidente de la República. De manera que debemos revisar qué comprende la iniciativa del Jefe del Estado y averiguar si hay algo que se nos escapa.

En líneas generales, entiendo el proyecto como una norma complementaria de un sistema que, en lo referente a la legislación general de adquisición de bienes por ocupación en un medio especial, que es la zona económica exclusiva —el medio marítimo—, debe establecer controles para que se cumplan las disposiciones respectivas. Ello, a fin de que no se moleste a quienes se ajustan a ellas, y de que, en caso de infracciones, pueda focalizarse la sanción en quien efectivamente corresponda.

Por eso, después de haber escuchado con mucha atención el debate, y sabiendo que se fijará plazo para presentar indicaciones, anuncio, desde ya, que votaré a favor de la idea de legislar. Además, deseo que esta intervención se considere como fundamentación de mi voto.

He dicho.

Legislatura 332, Sesión 4 de 10 de Octubre de 1995

Participación en proyecto de ley

PLAZO A CORTE SUPREMA PARA EMISIÓN DE INFORMES DE SU COMPETENCIA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER. — Señor Presidente, sólo quiero manifestar dos cosas.

Confieso que no me siento autorizado para votar favorablemente el proyecto.

Estoy de acuerdo —como, a mi juicio, lo está la unanimidad del Senado— en que aquí razonablemente debe fijarse un plazo. Sin embargo, creo que no está definitivamente afinado el objetivo perseguido. Lo que señaló el Senador señor Piñera es muy importante; pero tengo entendido que la Corte Suprema ya manifestó que sólo podía fijarse ese plazo modificando la Constitución Política.

Por consiguiente, no podemos insistir sobre esa interpretación que —entiendo— se intentó.

Ahora, me parece que aquí quedan algunas cosas que precisar mejor.

¿Qué entiendo como punto de vista de la Corte Suprema? De ninguna manera puede ser que no se le fije plazo alguno. Lo que ocurre es que esta norma sobre determinación de plazo fatal de 30 días, el que puede ser inferior, resultará a veces muy difícil de aplicar por la Corte Suprema. Aún más, supongamos que el proyecto de que se trate sea complejo; que recaiga sobre un asunto delicado y que estuviera sometido a urgencia de “Discusión Inmediata”. La Corte Suprema no es poder colegislador, no está metida en el rodaje del juego de las urgencias. Entonces, obligar a un cuerpo colegiado de alto nivel jurídico a informar sobre un problema complejo en un plazo de dos, tres o cuatro días, puede resultar verdaderamente insostenible para él.

Me parece razonable el proyecto; pero como no es tiempo de formular indicaciones, no me queda otra alternativa que expresar mi reticencia para aprobarlo.

Consideraría razonable que quedara el plazo, por ejemplo, de 30 días, si es que hubiera una fórmula como la contemplada para el Tribunal Constitucional por la propia Constitución. Si el plazo resultara muy urgido, la Corte podría ampliarlo, por ejemplo, en 10, 15 ó 30 días más, atendida la circunstancia del asunto que debe conocer. Pero esto no se encuentra establecido así. A mi juicio, el proyecto deja a la Corte Suprema muy amarrada a un juego de urgencias en que ella no es parte.

Por esa razón, no voy a dar mi voto favorable a la iniciativa.

He dicho.

Legislatura 332, Sesión 5 de 11 de Octubre de 1995

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN LEGAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, me pronuncio a favor del proyecto. Quiero, sí, hacer la salvedad de que la expresión "extinción del contrato", o "extinción de la concesión", a que se refirió el Senador señor Otero, no es un error del informe ni de la Secretaría. Así figura en el mensaje y en la ley. Será cuestión de hacer las correcciones mediante las indicaciones correspondientes.

El señor URENDA.— Señor Presidente, doy mi conformidad al proyecto, al cual atribuyo extraordinaria importancia.

Deseo destacar —como lo ha hecho el Senador señor Siebert— que el sistema que se perfecciona a través de esta iniciativa, implica allegar mayores recursos para obras públicas, los cuales se originarán en el sector privado. Se trata de sumas cuantiosas, que ojalá se destinen preferentemente a la ejecución de aquéllas en regiones donde no se justifica la modalidad de licitación.

Este sistema representa un gran paso para Chile, y debemos aprovecharlo. Espero que el Estado haga el mejor uso de los recursos que se le otorgan por esta vía indirecta.

Voto que sí.

Proyectos de Acuerdo Presentados

ENMIENDAS A REGLAMENTO DEL SENADO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Estoy de acuerdo con el procedimiento seguido. Sólo deseo acotar que, oportunamente, en la modificación del Reglamento se tuvo particular cuidado con el problema planteado con los proyectos de artículo único que contienen diversas disposiciones, como sucede en el caso que nos ocupa.

El inciso segundo del artículo 127 del Reglamento consigna: "No se considerarán de artículo único aquellos proyectos que, no obstante comprender un solo artículo, contengan disposiciones relativas a distintos temas.". Es exactamente el caso en análisis.

Debate en sala

INTERPRETACIÓN DE ARTÍCULOS 22 DE LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO Y 38 DEL REGLAMENTO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, este punto es bien fino y debemos examinarlo cuidadosamente. Tengo la impresión de que el informe de la Comisión apunta en la dirección correcta, pero tal vez le falta alguna especificación.

¿Cómo miro yo el problema?

La normalidad del asunto indica que cuando una Comisión desea conocer la opinión del Gobierno —sabemos cuál es el régimen que existe en la Sala— sobre cualquier aspecto de carácter administrativo, lo razonable es solicitar que concurra el Ministro respectivo. Y si éste no puede hacerlo, debe venir la persona que dicho Secretario de Estado designe. Así debe ser cuando se trata de conocer la opinión del Gobierno. No tendría sentido que la Comisión llamara a un funcionario subalterno para conocer la opinión del Ejecutivo. Creo que eso es lo propio de una Administración Pública jerarquizada, tal como también lo están las entidades constituidas civilmente.

Pero puede suceder a veces que las Comisiones tengan interés en conocer algún aspecto de carácter técnico especializado, y que la persona que mejor entienda el asunto sea —y ello ocurre con frecuencia— un funcionario técnico. En tal caso, es a él a quien se debe invitar.

Ahora, si se trata de un funcionario técnico subalterno de la Administración del Estado, es evidente que no podrá concurrir sin la autorización del respectivo jefe. Ése es el problema interno administrativo. Pero, en todo caso, será el funcionario invitado el que, para concurrir al Senado, tendrá que pedir autorización al Ministro, al Director General o a quien corresponda, porque ha sido llamado en su calidad de técnico. Si acaso el Secretario de Estado o el respectivo jefe tienen inconvenientes, el invitado deberá hacerlo presente y, entonces, el Senado tomará la decisión del caso.

Me parece que ése es el modo razonable de proceder. Porque hay muchas personas que no se agotan en su función administrativa, debido a que además poseen especialidades técnicas.

Por ejemplo, ahí veo sentado, a la derecha del señor Presidente accidental del Senado, a don Carlos Hoffmann, quien en este momento es el Secretario subrogante de la Corporación, pero además es Secretario Jefe de Comisiones y un distinguido profesor universitario, docto en una serie de materias especializadas. Si por alguna circunstancia él está reemplazando en la Sala al señor Secretario en su cargo y nos interesa aquí conocer su opinión en cuanto a su especialidad técnica, él no se va a crear un problema. Pero si es invitado a una Comisión, hará presente al Presidente de la misma que va a faltar por tal o cual motivo. El informe de alguien, en cuanto a su conocimiento técnico, no lo puede perder una Comisión del Senado, que es un órgano técnico especializado. De modo que deberá ser el invitado quien, para tener el permiso correspondiente, haga presente su situación.

En cambio, si se trata de la opinión de carácter administrativo sobre el criterio del Gobierno o de determinada repartición acerca de cierto asunto, es evidente que esa invitación debe ser dirigida al jefe respectivo.

Ése es mi punto de vista, señor Presidente.

Legislatura 332, Sesión 6 de 17 de Octubre de 1995

Debate en sala

AUTORIZACIÓN PARA ERECCIÓN DEMONUMENTOS. INFORME DE COMISIÓND E CONSTITUCIÓN - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, los proyectos acerca de este tema han estado siendo analizados por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. En la Sala se planteó la preocupación acerca de qué significaba un monumento, y la conveniencia de solicitar a la Comisión de Constitución el informe pertinente. Entiendo que ahora el asunto debería ser examinado por la Comisión de Educación.

Participación en proyecto de ley

SUSTITUCIÓN DE ESCALAS DE MULTASEXPRESADAS EN SUELDOS VITALESPOR INGRESOS MÍNIMOSMENSUALES - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, me gustaría que el Presidente de la Comisión o alguno de los miembros de ella nos diera mayores antecedentes, porque tengo la impresión de que el proyecto primitivo ha sido ampliado considerablemente, de manera tal que el texto que se somete a nuestra consideración contendría algo más que el simple cambio de la base de las multas.

Legislatura 332, Sesión 7 de 18 de Octubre de 1995

Proyectos de Acuerdo Presentados

SUSTITUCIÓN DE ARTICULO 211 DE REGLAMENTO DEL SENADO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, quiero preguntar al Senador señor Díez o a la Honorable señora Feliú algo que, a mi juicio, resulta fundamental para prestar mi modesta aprobación.

El inciso primero del artículo 211 que se propone señala que “Una vez terminada la discusión general de la Ley de Presupuestos, el Presidente dará por aprobado el cálculo de ingresos”... Esto, en mi opinión, no es exacto. Por eso, en este aspecto prefiero la redacción que contempla el actual Reglamento. La señora FELIÚ.— Es mejor. El señor THAYER— ¿Por qué razón? Porque la Constitución dispone que no se puede aumentar ni disminuir el cálculo de ingresos. Pero eso no excluye la posibilidad del rechazo... El señor DÍEZ.— No es así, señor Senador. El señor THAYER.— Señor Presidente, quiero terminar mi planteamiento, que, más que una observación, envuelve una pregunta.

En lógica, eso es así. Si se prohíbe aumentar o disminuir, queda la alternativa de que durante la discusión de la partida se acepte o se rechace el cálculo como tal.

¿Y qué establece el Reglamento actual? La historia de esta disposición es muy antigua y todos sabemos que su origen se remonta a los problemas acaecidos en 1891. No es broma que, si en un momento determinado —ojalá nunca suceda— se presentara un cálculo de ingresos absolutamente inaceptable, se tuviera que aceptar obligatoriamente. Otra cosa es que, si la Ley no se despacha, se entienda aprobado el proyecto presentado por el Primer Mandatario. Eso dice la Constitución. Pero la norma propuesta, que señala que el Presidente del Senado está obligado a aprobar el cálculo de ingresos, en nombre de la Comisión o del Senado, no me parece que concuerde con lo establecido en la Carta Fundamental.

Si estoy equivocado, estaré muy contento de atenerme a la mejor información de los Senadores señor Díez y señora Feliú.

Legislatura 332, Sesión 9 de 24 de Octubre de 1995

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES EN LO RELATIVO A GENERACIÓN DE AUTORIDADES COMUNALES - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, siento el deber de dar testimonio sobre un proyecto de ley que tiene el respaldo de un acuerdo político respetable, que seguramente permitirá su aprobación. Sin embargo, tengo la imperiosa necesidad moral de hacer presente mis reparos, para lo cual solicito la atención benevolente de Sus Señorías por unos minutos.

Nuestra Constitución —cualquiera sea el juicio que se tenga respecto de ella; el mío en general es bueno—, en su artículo 1 —es un ejemplo de ordenamiento lógico de las cosas—, parte señalando que los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos; luego asigna a la familia el papel que le corresponde; en seguida, establece la obligación del Estado de reconocer y amparar a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza adecuadamente la autonomía para cumplir sus propios fines específicos, y, a continuación, entra a reglar las funciones propias del Estado.

Para mí es absolutamente claro e incontrovertible que en el sistema institucional vigente los partidos políticos se encuentran insertos en el inciso cuarto del artículo 1 de la Carta Fundamental. Esas colectividades velan por los fines propios del Estado, afilian a su gente, organizan sus actividades y cumplen la finalidad de promover el bien común. La Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, en su artículo 1 —que no está de más recordar, a pesar de que los señores Senadores lo conocen bien—, establece que "Los partidos políticos son asociaciones voluntarias, dotadas de personalidad jurídica, formadas por ciudadanos que comparten una misma doctrina política de gobierno, cuya finalidad es contribuir al funcionamiento del régimen democrático constitucional y ejercer una legítima influencia en la conducción del Estado, para alcanzar el bien común y servir al interés nacional."

Ellos no se estructuran ni tienen capacidad de afiliar gente en función de los intereses propios de una comuna; pero es perfectamente posible —y forma parte de sus fines— que habiliten a sus militantes para desarrollar labores públicas en cualquier nivel. Su autoridad, estructura nacional y forma de mando está dispuesta para servir al interés nacional y pueden constituirse incluso provisionalmente, durante su proceso de maduración, en regiones, mas no en comunas.

En el sistema imperante en el país, los vecinos tienen el derecho a estructurar el poder comunal mediante la expresión de sus preferencias en función de la capacidad de las personas para manejar u orientar los intereses locales y no los nacionales. Aquella es una función respetable, y puede ser importante y constituir un factor que influya o induzca a preferir a una u otra persona. En definitiva, si se hace perder el derecho que los habitantes tienen en una comuna para escoger a sus autoridades

en función de los intereses vecinales o locales, estaríamos traicionando la misma autonomía que decimos que tienen esas divisiones administrativas.

Sé que no es fácil organizar una sociedad libre que admita en todos los niveles de su estructuración las respectivas autonomías. Los países, en gran medida, han nacido con un Estado central fuerte que, con el transcurso del tiempo y con su evolución política, va reconociendo y desarrollando una institucionalidad que concede autonomía a órganos intermedios.

Según mi opinión, en Chile hemos llegado a una instancia en que tenemos el deber de reconocer la autonomía comunal. Desgraciadamente, en el régimen electoral vigente, no hemos sido consecuentes con esa concepción. Tanto no lo hemos sido que mantenemos en vigor normas que a ninguna persona de mediana formación jurídica podría llevarla a concluir que lo señalado en la ley o lo que se encuentra reglamentado, se realiza. El artículo 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades dispone: "El alcalde será elegido por sufragio universal, en conformidad con lo establecido en esta ley. Su mandato durará cuatro años y podrá ser reelegido."

¿Cómo va a ser por sufragio universal la elección de alcalde si no se cumple la ley actual ni tampoco lo propone este proyecto? Se eligen concejales, de entre quienes se designa al alcalde, pero por disposición de la ley y no por sufragio universal. Y todos sabemos —nadie lo duda— que los requisitos exigidos para alcalde son muy distintos que los que hay para concejal; que los atributos y funciones del alcalde son muy diferentes a los que requiere la función de concejal, y que los requerimientos de ambos cargos son diferentes. Por consiguiente, estamos aquí negando al ciudadano elector, en el nivel básico de la vida nacional, que es la comuna, la posibilidad de elegir su autoridad.

Sé que esto crea dificultades, porque parece incoercible —he sido hombre de Partido durante muchos años en mi vida— el apetito de los partidos políticos que tienen la responsabilidad de manejar el proceso electoral en las elecciones políticas, como lo son especialmente las de Presidente de la República, de Diputados y de Senadores. Es muy difícil que no cedan a la tentación de controlar las elecciones municipales y hacer del municipio la primera instancia, la primera escuela de formación política. Pero ocurre que eso no corresponde al régimen establecido en nuestra institucionalidad. Los partidos tienen organización jerárquica nacional; su autoridad máxima es el Consejo General, de carácter nacional; su autoridad ejecutiva es una mesa directiva nacional. Creo, Honorables colegas, que estamos cometiendo un error, si bien es cierto que a través de este proyecto se avanza —como lo expresaba el Senador señor Ríos— un paso que nos acerca a una solución mejor que la que actualmente existe.

Personalmente, pienso que es mejor fijar 30 por ciento que 35 por ciento, porque estimo que eso da un mayor margen. Pero, a mi juicio, nada justifica —¡nada!— que un par de vecinos, por tener una misma filiación política, puedan constituir listas y sumar votos en una elección vecinal, para fines vecinales o locales, en tanto que los del norte o del sur de esa comuna, o los del este o del oeste de un estero, que tengan cualquier otro motivo de convicción local por el cual luchar, no puedan agruparse

eficazmente para tal elección de fines comunales. Y ello, porque lo único que permite conformar esta agrupación es la condición de ser miembros de un partido político.

Con toda razón, la Constitución ha prohibido que existan los partidos políticos de hecho, o ilegales. Pero también ha fijado a las colectividades políticas su ámbito, y no permite que las haya comunales. Si no puede haberlas, no tiene justificación alguna que sólo a ellas les sea posible juntar votos para la elección, creando en el electorado comunal una discriminación que carece de sanción constitucional.

Por esa razón, no daré mi voto favorable al proyecto.

Participación en proyecto de ley

NORMAS SOBRE JUECES ARBITROS Y PROCEDIMIENTO ARBITRAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, por mera curiosidad, quiero saber lo siguiente. Cuando se habla en el nuevo artículo 230 sobre la cuantía de 2 mil unidades tributarias mensuales, ¿qué se toma como base de cálculo? Si en una empresa o actividad, que vale mucho más de 2 mil unidades tributarias, se plantea un conflicto respecto, por ejemplo, del monto (que puede ser muy inferior) de un contrato de prestación de servicios o de un arrendamiento, ¿cuál es la base del cálculo?

Este elemento, para el Senador que habla, es importante, y quería saberlo. Porque lo que define el arbitraje es que es pagado; en cambio, lo judicial, es gratuito. Y, con muy buen criterio, la Comisión fijó que fuera pagado sólo sobre ciertos montos. Es muy fácil establecer esta cantidad en determinados tipos de contratos, pero no en todos los mencionados, por ejemplo, en la letra a) del número 4 del artículo 230. Y ello definía mi posición a favor o en contra de esta disposición.

Eso es todo, señor Presidente.

Legislatura 332, Sesión 10 de 25 de Octubre de 1995

Proyectos de Acuerdo Presentados

MODIFICACIÓN DE NORMAREGLAMENTARIA RELATIVA AFORMALIDAD DE APERTURA DE SESIONES DEL SENADO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, este debate es como increíble, pero el fondo del asunto resulta muy importante. Creo que todos estamos de acuerdo, en definitiva. Se trata del alcance que se le da a esta invocación.

Votaré en favor de lo sugerido por el informe, porque quienes tenemos alguna fe en Dios invocamos, como fuerza para servir fielmente a la patria —según lo recordaba el Senador señor Sinclair—, lo Más Alto que concebimos en nuestras creencias.

Para quienes no creen en Dios, esta norma no es otra cosa que la expresión del respeto a lo que constituye un sentimiento común en nuestro país.

Tanto la antigua como la nueva Constitución de Chile fueron promulgadas invocando el nombre de Dios Todopoderoso. Si alguien no cree en Él —son pocas las personas en ese caso, y difícil que en el Senado haya alguien que no profese ninguna creencia y sea ateo oficial—, probablemente la invocación no le agrega nada. A mí, me agrega mucho.

En lo personal, no le encuentro sentido a que, para servir a la patria, que es la función que cumpla en esta Corporación, deba invocar a la patria. Yo invoco a Dios para servir a la patria.

Por eso, por entender que esto último agrega un testimonio o un compromiso —el más fuerte que puede asumir quien profesa una creencia—, voto en favor de lo recomendado por el informe.

Debate en sala

ALCANCE DE ATRIBUCIONES DEL PARLAMENTO PARA APROBACIÓN DE LEY DE PRESUPUESTOS. INFORME DE COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, estamos contestes en que aquí no procede propiamente la aprobación o el rechazo por Sala del informe de la Comisión. Lo que sí debería hacerse —como muy bien lo ha dicho el Senador señor Andrés

Zaldívar— es tomar un acuerdo con relación al punto 7 del informe para solicitar lo que nadie objeta: una mayor definición en cuanto a precisar o a delimitar el ámbito de la flexibilidad presupuestaria de que goza el Presidente de la República.

De una u otra manera, también estamos contestes en que tal flexibilidad debería estar legalmente regulada. La ley puede ser más o menos amplia, y pareciera que la amplitud de la actual es bastante considerable, aunque no suficientemente precisa. Por eso habría que buscar la precisión debida.

Con eso, se tomaría nota del informe.

Pienso que estaremos de acuerdo en redactar una comunicación en el sentido señalado, y todos, felices y contentos.

Legislatura 332, Sesión 11 de 07 de Noviembre de 1995

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES EN LO RELATIVO A GENERACIÓN DE AUTORIDADES COMUNALES - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, estamos todos contestes al menos en una cosa: en la trascendencia del asunto.

Creo que de la explicación que dio el Senador que me antecedió es posible sacar conclusiones muy valiosas.

No hay ninguna facultad jurídica, constitucional o legal, que permita constituirse en partido político a nivel comunal. Las colectividades políticas son necesariamente nacionales, y excepcional y transitoriamente, regionales. La vida comunal, para objetivos locales, no tiene nada que ver con la finalidad que la ley señala a los partidos políticos.

Ahora bien, es perfectamente posible que, en cuanto a definición política, un vecino desee manifestar ante la población lo que piensa en materias que exceden la finalidad local. Y puede ser candidato cualquier miembro de un partido. No hay problema alguno en que las colectividades políticas presenten a quienes estimen más adecuados para una elección comunal. Sin embargo, no es legítimo pretender que la definición de los ciudadanos en temas vinculados con el bien común del país, o a lo más de la región, sea un factor que habilite para constituir un pacto específicamente local, ni que -y esto es mucho más grave- se permita que sólo las personas con definición política, que no puede ser local o comunal, sumen sus votos, versus los vecinos que no tengan definición de tal índole y quieran agruparse con el fin de sumar los suyos.

Es evidente que la agrupación para objetivos locales no es ni puede ser un pacto político, porque éste se halla referido a los partidos, que, por definición y por ley, están constituidos para objetivos nacionales.

Por eso, aquí se está pretendiendo abrir un ámbito de justicia al amparo del artículo 18 de la Constitución, con el propósito de que en su territorio los vecinos puedan unirse para fines comunales, según los intereses que estimen del caso, los cuales no se relacionan en forma alguna con la definición nacional que tengan desde el punto de vista de su ideología o convicción política.

Por tal motivo, apoyo plenamente la proposición de la Comisión.

He dicho.

Legislatura 332, Sesión 12 de 08 de Noviembre de 1995

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DEL TRABAJO Y DE ARTÍCULO 9 DE LEY N 17.322 - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, no hago cuestión de que el asunto vaya a Comisión Mixta, por ser algo de orden técnico.

No veo problema en los cambios introducidos por la Cámara de Diputados, pero creo que vale la pena revisarlos cuidadosamente. Estoy de acuerdo en la sustitución que ella hizo para hablar, no de interrupción, sino de suspensión de la prescripción; inclusive, me parece más exacta la expresión utilizada por esa rama del Parlamento.

Sin embargo, me parece que la Comisión Mixta va a despachar con mucha facilidad el proyecto, porque no se trata de un tema conflictivo, sino de una cuestión puramente técnica. Y no tengo objeción a eso.

Participación en proyecto de ley

INCLUSIÓN DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN ELECCIONES PRESIDENCIALES, PARLAMENTARIAS Y MUNICIPALES - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, en mi opinión, la iniciativa es de absoluta lógica, pues concede a los partidos políticos un tipo de facultad que éstos deberían tener: la de incluir en sus listas a candidatos independientes, lo cual, por otra parte, ha sido tradicional. Aquéllos, si lo desean, pueden incluir en sus listas a una persona sin exigirle militancia en sus filas. El esclarecimiento que hace la iniciativa es, a mi juicio, de toda conveniencia y juridicidad y mantiene el respeto por el derecho a sufragio.

Por esas razones, apoyo el proyecto y pido su aprobación.

Legislatura 332, Sesión 13 de 14 de Noviembre de 1995

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE DECRETO LEY N 1.094, DE 1975, RELATIVO A REFUGIADOS - 1

[Volver al Índice]

El señor THAYER.— Señor Presidente, me preocupa la situación que se produce tanto en éste como en otros casos. No creo que la tengamos bien resuelta respectó de proyectos que tratan de un mismo asunto y que siguen una tramitación paralela en la Cámara de Diputados y en el Senado. Rara vez se trata de la misma materia, pero con frecuencia son proyectos que se topan en aspectos claves, lo cual genera un problema jurídico complicado.

En el caso de que se trata, de acuerdo con la normativa general, el que termine antes su tramitación va a ser derogado por el que se despache después, y eso no está en el ánimo de nadie.

Estimo que sería conveniente —no sé si corresponde— que la Comisión informante, la de Constitución, la de Relaciones Exteriores o la Mesa, nos señale en qué son coincidentes o divergentes esta iniciativa y la que está tramitándose en la otra rama del Parlamento —según entiendo, ésta es mucho más amplia; Su Señoría la conoce bien—, para ver acerca de qué estamos legislando.

En lo personal, respecto del proyecto mismo no tengo objeción principal que hacer. Confieso que todo aquello que diga relación al Capítulo II de la Constitución Política de la República me preocupa, porque es un tema que no está claro en el sistema jurídico nuestro. Y, específicamente, me inquieta el saber que hay otro proyecto acerca del mismo asunto, más general, radicado en la Cámara de Diputados.

Por ello, no me gustaría legislar a este respecto, a menos que tenga muy claro que no estamos interfiriendo en la marcha de la otra iniciativa, y que sencillamente se trata de completar algo que no está resuelto en ella. Ése es mi punto de vista.

Formulo la consulta al Honorable señor Núñez, pues sé que conoce bien la materia, aunque no le guste opinar mientras preside.

Legislatura 332, Sesión 14 de 15 de Noviembre de 1995

Participación en proyecto de ley

CONDONACIÓN DE PAGO DE BONIFICACIÓN COMPENSATORIA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.— Señor Presidente, sólo diré unas pocas palabras porque creo que el debate ha sido bastante exhaustivo y el señor Ministro estimará del caso referirse a las preguntas que le han formulado.

Por mi parte, quiero destacar lo siguiente. A mi juicio, ha habido consenso para no aceptar el procedimiento a que se recurrió y en cuanto a que la aprobación de este proyecto no implica sentar precedente alguno, por dos motivos fundamentales. En primer lugar, la absoluta confianza que el Senado tiene —creo que es el pensamiento unánime; por lo menos, muy claramente el mío— en la integridad moral y capacidad técnica del señor Ministro de Salud aquí presente. El error en que se haya incurrido —que corresponde a un tema (lo he estudiado) que podrá merecer discusión, pero que, a mi juicio, ya no se justifica— debe obviarse de la manera como se está proponiendo, pero —repito— sin sentar precedente, porque corresponde a una apreciación que se tiene respecto de la calidad moral del señor Ministro.

Y, en segundo lugar, debido a las actuales responsabilidades del señor Secretario de Estado, las iniciativas en trámite, tendientes a condonar y solucionar la situación existente, por ningún motivo deben ser detenidas o perturbadas mediante alguna acción de cualquier naturaleza.

Entiendo que la frase "para todos los efectos legales", que se agrega en el inciso segundo, cubre precisamente aspectos civiles, penales o administrativos. Y según los latos precedentes de la historia del Parlamento, no podría deducirse que la ampliación de una interpretación hiciera exigible que el proyecto se hubiera presentado previamente al Senado, y no como ha ocurrido con el que nos ocupa, que ingresó primero a la Cámara de Diputados.

La citada frase "para todos los efectos legales" ha sido utilizada en muchos proyectos. Está reiteradamente establecida. Por lo tanto, esta Alta Corporación tiene perfecto derecho a dejar constancia de que su ánimo es que la iniciativa cubra también los aspectos de carácter penal, si eventualmente fuera procedente.

He dicho.

Legislatura 332, Sesión 15 de 21 de Noviembre de 1995

Participación en proyecto de ley

INCLUSIÓN DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN ELECCIONES PRESIDENCIALES, PARLAMENTARIAS Y MUNICIPALES - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, seré muy breve, porque esta materia ya fue discutida antes.

Quiero reafirmar una vez más que, en mi concepto, los partidos políticos cumplen en democracia la fundamental misión de preparar personas para el desempeño de cargos públicos. Al mismo tiempo, el respaldo que una colectividad política preste a un candidato, esté o no esté afiliado a ella, implica el testimonio público de que ésta, con toda su experiencia, está avalando la idoneidad funcional y ética de la persona.

Me parece absolutamente contrario a la esencia de una democracia propia de una sociedad libre el que los partidos políticos sólo puedan presentar a la ciudadanía, como personas aptas para el desempeño de cargos públicos, a sus afiliados, por lo que si alguien no reúne esta condición, no es considerado idóneo para tal efecto. Eso es un error, es una convicción totalmente equivocada.

Estoy defendiendo, precisamente, a los partidos en su función y a los independientes, en su derecho. La función de las colectividades políticas es avalar candidatos para responsabilidades públicas y no monopolizar los cargos públicos entre sus afiliados. Esto último es lo que se llama "partitocracia", que es absolutamente inaceptable y contraria a la democracia.

Por eso, el proyecto da un paso en el buen sentido, es decir, que los partidos -que agrupan entre 5 y 10 por ciento de los ciudadanos- puedan escoger y avalar a quien sea más apto para desempeñar un cargo público, sea militante o no lo sea. Cuando una colectividad política presenta candidatos para el desempeño de una función pública sólo a sus afiliados y, más aún, propicia que únicamente puedan aspirar a ella sus militantes, está indirectamente lesionando en su esencia la democracia y el bien común que persigue.

Por eso, apoyo el proyecto, señor Presidente.

Legislatura 332, Sesión 20 de 29 de Noviembre de 1995

Participación en proyecto de ley

PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1996 - 1

[Volver al Índice]

El señor THAYER.- Señor Presidente, en el tiempo que resta al Comité Independiente, deseo destacar en primer término, aparte la satisfacción que implica llegar a un acuerdo respecto de una materia muy difícil y resolverla mediante una votación consensuada fruto del mismo, que esto no sólo es el premio al esfuerzo gigantesco (me consta) realizado por los miembros de la Comisión Especial de Presupuestos, primero, y por la Comisión Mixta, posteriormente, sino también el logro de un objetivo muy necesario: por un lado, evitar que exista cierta duda acerca de la institucionalidad que debe regir las diversas situaciones derivadas de un desacuerdo, y por otro, dar tiempo suficiente para que procuremos no estar desprevenidos en una nueva oportunidad.

Celebro que se haya adoptado el criterio, compartido por todos, de estudiar a fondo y detalladamente el procedimiento que debe seguirse en lo futuro en cuanto a la Ley de Presupuestos. No podemos correr el riesgo de que, producido un desacuerdo --ello es perfectamente posible--, se resuelva todo mediante votaciones y surjan dudas sobre el efecto de cada una de ellas.

En segundo lugar, se ha mencionado un punto nada de despreciable: los aportes a las empresas del Estado. No tengo tiempo de desarrollarlo, pero sí quiero manifestar que vale la pena estudiarlo muy seriamente.

Mi impresión es que, mientras tales aportes constituyan la forma normal de alimentar a dichas empresas, deben incluirse en la Ley de Presupuestos y no requieren quórum distinto del indispensable para aprobar aquélla.

¿Cuándo precisan quórum especial, en mi concepto? Cuando por la vía de la Ley de Presupuestos se pretende eludir la normativa del artículo 19, N° 21°, de la Constitución Política de la República para, en la práctica, crear una empresa o dar a una ya existente una naturaleza enteramente nueva, lo que, a mi parecer, sólo podría hacerse en virtud de ley de quórum calificado, conforme lo dispone el precepto constitucional que acabo de mencionar.

Este punto requiere reflexión. Y reafirmo lo que he señalado: a menos que se pruebe lo contrario, tales aportes deben estimarse parte del rodaje normal dentro de la Ley de Presupuestos, para no dejar pendiente un punto dudoso, no sólo en cuanto a una ley que va a ser aprobada por consenso --ello es un logro importante de la democracia--, sino además respecto a la necesidad de que el país entero tenga conciencia de que lo que está aprobando el Parlamento hoy día corresponde a lo que la Constitución establece, sin que ello obste a que en su oportunidad --no sé si en una Comisión especial o en la de

Constitución-- se estudien en profundidad los puntos aquí planteados, que son pertinentes y deben esclarecerse.

He dicho.

Legislatura 332, Sesión 22 de 06 de Diciembre de 1995

Participación en proyecto de ley

CREACIÓN DE COMUNA DE SAN PEDRO DE LA PAZ - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, deseo fundamentar brevemente mi voto.

Tal cual expresé ayer, la creación de comunas es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República. La Constitución --como se ha recordado-- exige quórum calificado para su aprobación. Todo ello origina una situación muy importante.

No quiero restar mi voto a la aprobación de un proyecto que ha sido propuesto por la unanimidad de las respectivas Comisiones. Sin embargo, no me parece razonable que el Senado siga aprobando en forma descoordinada y con ignorancia de un criterio general la creación de nuevas comunas que, al parecer, el Supremo Gobierno presenta en forma dispersa.

Manifiesto mi disposición a votar negativamente nuevos proyectos sobre la materia si esta Corporación no es informada de manera coordinada y razonable sobre cuál es el criterio del Ejecutivo respecto de la creación de comunas.

Entre tanto, voto que sí.

Legislatura 332, Sesión 24 de 13 de Diciembre de 1995

Participación en proyecto de ley

REPRESENTACIÓN DE CONGRESO NACIONAL EN EDITORIAL JURÍDICA DE CHILE - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, respaldaré el informe de la Comisión por las razones expresadas, entre otros, por el Honorable señor Hamilton, quien hizo una relación bastante completa sobre el proyecto, y que, al igual que el Senador que habla, compartió responsabilidades en el Consejo de la Editorial.

Creo que sería muy inconveniente para la Editorial Jurídica de Chile --o Editorial Andrés Bello--, que se encuentra en un buen pie, alterar la estructura de su Consejo, que es bastante razonable.

Sin embargo, debo esclarecer un punto que se ha entendido mal. El Parlamento está representado en el Consejo de la Editorial por la Directora de la Biblioteca del Congreso Nacional. Eso se votó y se aprobó. Y al Senado, como parte del Congreso Nacional, le correspondió decidirlo.

Además, es efectivo que dicho organismo, que por el buen momento que atraviesa se autofinancia plenamente, en su origen fue constituido sobre la base de aportes fiscales. Posteriormente, alcanzó su independencia de operación. Pero también es cierto que, por ser una entidad que recibe aportes de capital del Estado, los Parlamentarios no pueden formar parte del Consejo si no se modifica previamente la Constitución.

Por esas razones, además de las señaladas, apruebo el informe de la Comisión.

Participación en proyecto de ley

REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE FECHA DE ELECCIONES MUNICIPALES - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, haré uso de la palabra solamente para precisar mi voto. Y lo hago de inmediato, porque es necesario proceder así.

He escuchado con mucha atención, no sólo el debate desarrollado hoy en la Sala, sino todos los anteriores, y he podido advertir que se contraponen situaciones prácticas y doctrinarias. Manifesté personalmente a algunos señores Senadores mi

disposición a prestar la máxima cooperación en cuanto a ceder en los argumentos de conveniencia, esto es, a renunciar a mi visión según la cual esta reforma constitucional, en cuanto posterga las elecciones afectando a los actuales concejales, es inconveniente y da una pésima imagen a la opinión pública. Sin embargo, no puedo pretender que esta opinión sea compartida por la mayoría de mis estimados colegas. Entonces, puedo renunciar a esa visión. En cambio, no puedo renunciar a mi criterio en cuanto a que no debe aprobarse esta reforma con un quórum que estimo inconstitucional, tal como se ha planteado en el Senado.

Estoy absolutamente convencido, por razones que he explicado en otras oportunidades y que no viene al caso repetir, que esta reforma implica una excepción a las exigencias planteadas en el artículo 5° de la Carta Fundamental.

Al modificarse el Reglamento del Senado, su artículo 178 quedó con el siguiente texto: "Si proclamada la votación se advierte que las abstenciones o los votos diferentes del que se pide, determinan que quede sin resolverse la proposición que se vota, se procederá de inmediato a repetir la votación, con requerimiento a los Senadores que se hayan abstenido para que emitan su voto, y a aquéllos que hayan votado de manera diferente de la pedida, para que lo ajusten a la proposición que se vota.". Aplicando este precepto, me abstendré de votar el proyecto, pero si mi voto fuere necesario para alcanzar el quórum de 31 Senadores, que corresponde a los dos tercios, estaría dispuesto a darlo, como manifestación de mi deseo de que el problema tenga una solución concordante con el pensamiento de la mayoría.

Legislatura 332, Sesión 26 de 04 de Enero de 1996

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DEL TRABAJO Y ARTÍCULO 9º DE LEY Nº 17.322 - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, concuerdo con lo manifestado por el señor Presidente de la Comisión en cuanto a que el proyecto merece ser acogido por unanimidad. Las enmiendas de la Cámara de Diputados lo mejoran o aclaran, y no habría ningún inconveniente para despacharlo. Por lo tanto, le presto, desde luego, mi aprobación y solicito que el Senado aplique el mismo criterio.

Legislatura 332, Sesión 27 de 09 de Enero de 1996

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLEA SERVICIOS SANITARIOS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, el proyecto que nos ocupa --como lo han expresado los señores Senadores que me han precedido en el uso de la palabra-- es de carácter eminentemente técnico. Sin embargo, plantea algunas situaciones de orden jurídico muy interesantes.

Al respecto, quiero formular una consideración, o más bien una pregunta a los miembros de la Comisión o al señor Ministro que está presente.

Se trata de lo siguiente. En el voluminoso y prolijo informe que se ha estado comentando, leo que, en la página 15, se alude a los "Derechos de agua", materia sobre la que se introducirán modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 382, del Ministerio de Obras Públicas.

Ocurre que los derechos de agua estaban reglados en el mensaje del Ejecutivo; pero entiendo que hubo acuerdo para retirar del proyecto esa materia y tratarla separadamente, pero junto con la normativa sobre el Código de Aguas que, según me parece, se encuentra en trámite en la Cámara de Diputados. El problema que me preocupa apunta a lo siguiente. Considero evidente --puede que ello se deba a una falta de conocimiento técnico del asunto-- que los derechos de agua son vitales, como elemento clave, en cualquier empresa que se constituya sobre la base de un contrato de concesión destinado a prestar los servicios cuya regulación nos ocupa. Si se halla en duda la manera en que se reglará lo anterior, dificulto cómo podrán constituirse o funcionar empresas que acepten celebrar contratos de concesión para servicios de esta naturaleza si acaso el punto vital de los derechos de agua no se encuentra debidamente regulado.

Entiendo perfectamente bien que este proyecto, por ejemplo, puede ser debatido y aprobado en general ahora. Por mi parte, daré gustoso mi voto favorable a un asunto muy prolijamente estudiado por las Comisiones técnicas correspondientes. Sin embargo, si en la discusión particular se pretende llegar a una legislación que, en definitiva, haga posible la celebración de contratos de concesión en los cuales los privados arriesguen inversiones para asumir responsabilidades en este sector, no veo cómo se hará si no hay una regulación clara y si, además, se sabe que la actualmente existente --es la que correspondería aplicar-- no seguirá en vigor, porque el objetivo es adecuarla conforme a las normas del proyecto sobre modificación del Código de Aguas.

Por esa razón, quiero preguntar si la idea es obtener la aprobación general y particular de la iniciativa y ponerla en vigencia antes de que esclarezca lo referente al régimen de derechos de aguas que operará, o si el propósito es apresurar una especie de marcha paralela de forma tal que el despacho de este proyecto se coordine con el que modifica el Código de Aguas pendiente en la Cámara de Diputados.

Ésa es mi pregunta.

He dicho.

Legislatura 332, Sesión 32 de 17 de Enero de 1996

Participación en proyecto de ley

PRÓRROGA DE VIGENCIA DE CORPORACIÓN NACIONAL DE REPARACIÓN Y RECONCILIACIÓN - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, el punto que se ha planteado recae en un informe que todavía no ha llegado a la Sala, y se sabe que, como en otros proyectos, hay votaciones cruzadas.

Sin embargo, reglamentariamente hablando, valdría la pena fijar un criterio sobre el asunto, porque hay razones en uno y otro sentido.

En realidad, lo que ha argumentado el Honorable señor Otero es de mucha lógica: si la Comisión especializada respectiva --no se trata de un proyecto de Hacienda, sino de uno que corresponde a otra Comisión-- ha informado negativamente, es cuestión de ver si lo que procede es que, aun cuando haya informe negativo, pase de todas maneras a la de Hacienda y llegue con ambos informes a la Sala; o si, siendo negativo el informe de la Comisión madre, va previamente a la Sala y sólo en caso de ser allí aprobado sigue a la de Hacienda. Esto, porque incluso la Ley Orgánica del Congreso Nacional señala que conocerá del proyecto, pero sólo en lo relativo a su incidencia en materia presupuestaria y financiera del Estado.

Por consiguiente, el informe de la Comisión de Hacienda sobre un proyecto rechazado por la Comisión técnica no tiene mucho sentido. Pero, como una y otra opción tienen inconvenientes, vale la pena fijar un criterio estable y para siempre.

Legislatura 332, Sesión 35 de 24 de Enero de 1996

Participación en proyecto de ley

AMPLIACIÓN DE FACULTADES A DIRECCIÓN DEL TRABAJO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, el proyecto podría tener una discusión muy larga si hilamos fino. Para evitarlo, podríamos más bien orientar las cosas, para votar posteriormente, hacia una exposición esencial del alcance de cada precepto.

Debo empezar manifestando que agradezco particularmente a mi estimada amiga y colega la Honorable señora Feliú por la deferencia de hacerme llegar los fundamentos de la exposición que acaba de formular tan claramente, lo cual me permitió estudiar en forma muy cuidadosa el alcance de sus observaciones. Y creo que el problema se reduce, en definitiva, a una interpretación fundamental: el proyecto ordena mejor --como lo expresó el señor Ministro--, o contribuye a ordenar mejor, facultades que hoy están entregadas en forma dispersa a la Dirección del Trabajo, o se están entregando nuevas facultades a esa Dirección.

Para mí, la iniciativa es esencialmente ordenadora. He revisado lo más cuidadosamente que he podido la legislación vigente. Para qué voy a cansar al Honorable Senado con la lectura y repetición de cada una de las disposiciones que conceden en general, fundamental y ampliamente a la Dirección del Trabajo el ejercicio de facultades de inspección, incluyendo materias de higiene y seguridad industrial. Y, también, de ciertas normas específicas respecto de los Servicios de Salud, que, como ha recordado el señor Ministro, en la actual estructura no cumplen una tarea principalmente fiscalizadora a lo largo de nuestro inmenso territorio, sino una función más técnica: fijar la reglamentación que ha de coordinar la normativa a ese respecto.

Las indicaciones que estamos analizando en conjunto --conuerdo en que deben discutirse y votarse juntas-- parten del supuesto de que no corresponde conceder estas facultades a la Dirección del Trabajo, sino que ellas deben radicarse en los Servicios de Salud. Y, por consiguiente, donde falten recursos materiales o humanos tendrán que asignarse, o sea, aumentar las plantas respectivas y efectuar la capacitación pertinente en cada Servicio. Tal vez ésta sea una solución más adecuada --no niego esta posibilidad--, pero pienso que la iniciativa tiene un objetivo más modesto: organizar mejor lo que hoy se tiene.

El Estado cuenta con un amplio servicio de inspección laboral por parte de la Dirección del Trabajo, y con un servicio muy técnico, aunque bastante restringido, en materia de inspección en asuntos de salud. En el proyecto se establece un mejor ordenamiento de una y otra función, con las facultades ya otorgadas. Por ejemplo, el artículo 189 del Código del Trabajo expresa:

"Los trabajos subterráneos que se efectúen en terrenos compuestos de capas filtrantes, húmedas, disgregantes y generalmente inconsistentes; en túneles, esclusas y cámaras subterráneas, y la aplicación de explosivos en estas faenas y en la explotación de las minas, canteras y salitreras, se regirán por las disposiciones del reglamento correspondiente."

Por su parte, el artículo 190, que se propone modificar, es del siguiente tenor: "Las disposiciones de los dos artículos anteriores" --el que acabo de leer y el artículo 188-- "se entenderán sin perjuicio de las facultades generales de fiscalización que corresponden a la Dirección del Trabajo.

Eso es así. Ahora se propone establecer que cuando uno de los servicios encargados de fiscalizar se constituya, por circunstancias determinadas, en un lugar de trabajo con el objeto de prevenir en el conocimiento de un asunto, los otros servicios se excluirán, para evitar la presencia de inspectores de una y otra área compitiendo en una misma responsabilidad, cuando fuere el caso. SES35-03

Se ha omitido recordar aquí que lo anterior debe ser reglamentado por el Primer Mandatario. Así lo consigna el inciso final del texto modificatorio sugerido para el artículo 191, que preceptúa: "Lo dispuesto en los incisos anteriores, es sin perjuicio de las facultades del Presidente de la República para dictar los reglamentos que fijen las normas para la coordinación en el ejercicio de las competencias de los órganos administrativos a que se refiere el presente Título."

Se agregó esa disposición porque --como manifestó el señor Ministro del Trabajo, y no ha sido negado por la Senadora señora Feliú-- en la práctica es muy difícil distinguir hasta dónde llega una responsabilidad y la otra. Por ejemplo, cuando existe un problema que afecta a un trabajador y que, en definitiva, pone en riesgo su condición de vida, salud o seguridad, están ocurriendo paralelamente dos cosas, no una: se están infringiendo la legislación laboral y el contrato de trabajo, y, además, comprometiendo las condiciones de salud o de seguridad de la persona.

Es posible discriminar teóricamente entre una función y otra, pero la distinción práctica es bastante compleja. Y, si queremos continuar dentro de un esquema en el cual se protege y ampara el desarrollo empresarial, la libertad de empresa, la libertad de emprender, y donde constantemente se crean nuevas actividades, con mayor frecuencia nos iremos encontrando con funciones que deben cumplirse en empresas pequeñas, que recién se han formado, las cuales deben comenzar por ajustarse a la complicada normativa existente, aparte tener que interiorizarse de la intrincada relación existente entre lo que es la infracción y la norma que implica faltar al contrato de trabajo, y la infracción de la misma norma que implica, al mismo tiempo, comprometer principios de seguridad o de salud. Porque entre las funciones de la Dirección del Trabajo está la tuición del trabajador, desde el punto de vista no sólo de lo que gana, sino también de sus condiciones de trabajo.

Por eso, no me niego --creo que nadie podría negarse-- a rediseñar todo un cuadro administrativo, por el cual se aumente, por ejemplo, el número de inspectores en materia de salud, o que tienda a especializar a los Servicios de Salud en todos los

problemas de su ámbito, incluso en los de salud laboral, o que se adentre en la delicada tarea de restringir, impedir o suprimir de las funciones de la Dirección del Trabajo lo relativo al cuidado de la salud del trabajador.

Llevo 50 años dedicado a estos asuntos y puedo manifestar que ésta es una labor tremendamente difícil. Lo normal es que la infracción a una norma laboral en materia de salud corresponda a las áreas del trabajo y de la salud simultáneamente. Y la tendencia debe ser a que la reglamentación de lo preceptuado en asuntos de salud sea inherente a los Servicios de Salud, y a que la responsabilidad de fiscalizar el cumplimiento de la norma respectiva recaiga en los servicios propiamente inspectivos.

En la actualidad no existe un servicio inspectivo eficiente, a nivel nacional, en materia de salud. Es posible crearlo; significaría un importante incremento en las plantas. Reitero que este proyecto es más modesto y se limita a complementar y ordenar en mejor forma las disposiciones legales existentes.

Por las razones anotadas, apoyo el texto en la forma propuesta por la Comisión y, por lo tanto, me opongo a las indicaciones tendientes a suprimir algunas de las normas aprobadas en ella.

He dicho.

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS 48, 67 Y 144 DE LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, tengo a la vista el texto de la Ley de Pesca, vigente desde 1992, y el de la iniciativa en discusión. En el capítulo que estamos discutiendo, el proyecto reproduce textualmente --podría haberse omitido-- una norma de dicha ley. Si se trata de una disposición que se estima inconstitucional, pero que está vigente y ha sido ya promulgada, no corresponde ahora intervención alguna al Tribunal Constitucional. Si alguien considera que esa norma no es constitucional, debe pedir su inaplicabilidad a la Corte Suprema, pero ello no es tema de discusión en este momento. Por eso, estimo que la observación formulada no es válida, y que sólo procedería --reitero-- que quien aduce inconstitucionalidad recurra a la Corte Suprema en la forma indicada.

Legislatura 332, Sesión 36 de 05 de Marzo de 1996

Participación en proyecto de ley

NORMAS SOBRE DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, con la venia del señor Ministro, quiero complementar una información. Hay que tener presente que, de acuerdo con el sistema jurídico vigente, la ley posterior deroga a la anterior, si trata el mismo asunto. Aquí ocurre que está a punto de ser ley --y hay ya consenso-- una norma específica relativa a las viviendas. Como esta normativa va a ser ley antes, porque se encuentra para ser tratada en Comisión Mixta, va a resultar modificada por esta otra disposición. Por eso, no es conveniente que una ley de carácter general vaya a modificar a otra de carácter específico, dictada con anterioridad. Llamo la atención al respecto. Insisto: creo que no es conveniente aprobar ahora la indicación en una normativa que estará vigente cuando otro texto sobre la misma materia se halla en condiciones de ser tratada en Comisión Mixta. He dicho.

Legislatura 332, Sesión 37 de 06 de Marzo de 1996

Participación en proyecto de ley

NORMAS SOBRE DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, agradezco las referencias hechas por el señor Director Nacional del SERNAC; pero deseo entender bien. Primero, estamos viendo una cuestión de conveniencia. Y en seguida, la situación que expuse ayer --y que se ha recordado hoy-- me parece que es exactamente a la inversa: la ley especial se va a dictar antes. La ley general va a entrar en vigencia, probablemente, después.ses37-02

Pero, aparte de esta relación de antes y después, surge el problema de que no es tan fácil determinar la norma más especial o particular que otra. Porque puede que una ley general contenga una norma especial que se entienda que lo es más que las disposiciones de una ley específica acerca del tema. Y, como ésta es una legislación llamada, según lo entiendo, a ser aplicada constantemente por millones de personas, no a ser discutida en los tribunales en una casación en el fondo --y debe ser conocida y comprendida por el común de los consumidores, de los vendedores, de los comerciantes--, estimo que debemos ser particularmente cuidadosos en no dejar sombra de dudas a este respecto.

Como están planteadas las cosas, y sobre la base de la disposición del proyecto actualmente en trámite de Comisión Mixta a la que dio lectura el Senador señor Díez en su intervención de ayer, y de lo que tenemos aquí a la vista, personalmente no me encuentro en aptitud moral y legal para poder apoyar esta indicación. Me atrevo a respaldar lo que ha sugerido el Honorable señor Díez en el sentido de que ojalá este aspecto sea materia de una indicación específica y completa que presente el Ejecutivo en la Comisión Mixta respectiva.

He dicho, señor Presidente.

Legislatura 332, Sesión 40 de 13 de Marzo de 1996

Participación en proyecto de ley

NORMAS SOBRE DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, la indicación, a mi modo de ver, es una simplificación de la letra f), que venía consignada en el texto del anterior artículo 15. Ahora, evidentemente, tal simplificación no tiene el mismo alcance, porque deja entregada a la legislación ordinaria la que puede ser la acción propiamente civil derivada de los perjuicios que origine el incumplimiento del contrato. Sin embargo, esta misma normativa contempla otro tipo de acciones o derechos, que son los que se pueden reparar de acuerdo con lo dispuesto en el nuevo artículo 16, antiguo 15.

Por ello, estimo que la redacción de la indicación en análisis es funcional al objeto que requiere una ley de defensa al consumidor. Pero no olvidemos que ella no obsta a la aplicación del Código Civil, según lo señala expresamente el encabezamiento del artículo respectivo.

Legislatura 332, Sesión 41 de 19 de Marzo de 1996

Participación en proyecto de ley

NORMAS SOBRE DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, he estado leyendo y releendo la indicación renovada, he escuchado atentamente este interesante debate y he llegado a la conclusión de que está absolutamente de más. El Código Civil establece que se preferirá la interpretación que produzca efecto a la que no lo tenga.

Esta indicación enreda las cosas, porque dispone lo que ya está vigente. Esto es así. Y la prueba respecto de lo que "se consigne en los productos, etiquetas o envases" corresponde, evidentemente, a quien entrega la información. Así figura en la legislación actual. Y establecer una norma ya existente, crea confusión. ¿Para qué repetir una disposición absolutamente vigente? Así le debe constar al señor Presidente, que por largos años ha sido profesor de Derecho Civil.

Soy partidario de no hacer más compleja una materia que de suyo es confusa y difícil.

Este debate --que no está de más-- contribuye a producir claridad.

Estoy en contra de la indicación, porque es innecesaria en la legislación general chilena.

Voto que no.

Legislatura 332, Sesión 43 de 20 de Marzo de 1996

Participación en proyecto de ley

NORMAS SOBRE DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, seré muy breve en mi intervención, que equivaldrá a fundamento de voto.

No estoy de acuerdo con la creación del Fondo. Honestamente, creo que el Ejecutivo ha errado el camino para lo que pretende conseguir.

No repetiré nada de lo ya argumentado. Sólo deseo manifestar que, si se quiso crear un órgano de tipo consultivo auxiliar del Servicio Nacional del Consumidor, debió acudirse a la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que, junto con fijar la norma relativa a la organización de los servicios públicos, en el último inciso del artículo 28 dice: "En circunstancias excepcionales la ley podrá establecer consejos u órganos colegiados en la estructura de los servicios públicos con las facultades que ésta señale, incluyendo la de dirección superior del servicio."

O sea, si se quería habilitar al Servicio Nacional del Consumidor en una estructura --y tomo pie de la preocupación manifestada por la Honorable señora Carrera, cuyas palabras me interesaron mucho-- para la participación del sector privado respecto de las decisiones que aquél pudiera tomar, el mecanismo debió ser el establecimiento de un consejo dentro del SERNAC, pero no la creación de un órgano nuevo, de un Fondo más, que a su vez cree un consejo al cual se asignan atribuciones que, obviamente, son repetitivas de las funciones propias de dicho Servicio.

Por eso --repito--, me parece que el camino escogido es equivocado. De manera que votaré negativamente el artículo en discusión.

He dicho.

Legislatura 332, Sesión 47 de 09 de Abril de 1996

Debate en sala

REFORMAS CONSTITUCIONALES - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, Honorables colegas, dentro del límite de tiempo que tenemos, trataré de sintetizar las observaciones que particularmente me corresponde hacer en este amplio debate.

La exposición del señor Ministro Secretario General de la Presidencia me ha merecido una especial atención y consideración, no obstante que ya la había oído en la Comisión de Constitución, como él, seguramente, habrá escuchado muchas de las cosas que repetiré.

Me asiste la esperanza de que la relativa convicción de que el debate ha sido largo y de que tenemos un juicio suficientemente formado al respecto nos permitirá ilustrar a la opinión pública con los fundamentos de nuestros puntos de vista.

A mi parecer, respecto del Senado de la República --y me referiré en particular al capítulo de la reforma que trata de su composición-- no hay en nuestro país propiamente una confusión de conceptos, sino dos conceptos diferentes y opuestos. Y las dificultades del debate derivan precisamente de esta doble y antitética concepción de lo que es nuestra Cámara Alta.

Un concepto se identifica o aproxima muy de cerca al Senado con el que consagró la Constitución de 1833, que asomó como Cámara "igualmente política que la de Diputados" ya cuando don Manuel Montt era Ministro de Bulnes; que disputó la hegemonía política a la Cámara Baja desde las reformas de 1870, se impuso por la fuerza de las armas en 1891 y alcanzó su apogeo después del triunfo de la revolución, extinguiéndose de alguna manera con la Carta de 1925, aun cuando la práctica y los hábitos creados mantuvieron un funcionamiento del Senado mucho más político que suprapolítico durante el período 1925-1973.

Se ha sostenido que el proyecto intenta reformar disposiciones que constituyen una expresión del afán defensivo de los constituyentes de 1980, tributarias de la noción de democracia protegida que inspiró buena parte del texto original de la Carta vigente.

Como se repite mucho lo de 1980, quiero recordar solamente que la Constitución fue sustancialmente modificada en 1989, un año después de haberse efectuado el plebiscito del "Sí" o el "No", cuando ya estaba definido el sentido de nuestra proyección política futura, en un acto plebiscitario inobjetable y que, por otra parte, sirve de sustento a toda la autoridad que hoy día rige

en nuestro país, dentro y fuera del Congreso Nacional.

El Título III del proyecto pretende alcanzar una composición "íntegramente democrática del Senado".

Juzgo tal afirmación como un gravísimo error jurídico, y hasta político, de parte de quien la ha hecho en nombre del Poder Ejecutivo.

La composición del Senado es la fijada en el artículo 45 de la Constitución vigente, cuyo texto fue votado por 7 millones de personas el 30 de julio de 1989. De esa enorme masa ciudadana, se manifestó favorablemente el 85 por ciento, cifra que no ha alcanzado autoridad alguna en nuestro país.

Ese plebiscito, reconocidamente válido, me permite preguntar quién tiene autoridad para negar carácter "plenamente democrático" a este Senado y al Congreso Nacional.

Otra cosa es que cada cual tenga un pensamiento discrepante acerca de la composición de la Cámara Alta. Pero no empecemos fundamentando el apoyo a las reformas sobre la base de desconocer el sentido democrático de las entidades que nos sustentan. Eso equivale a aserruchar la rama donde estamos sentados.

Asunto muy distinto es sostener que, a juicio de algunos --y es lo que inspira (creo) el mensaje del Ejecutivo--, la totalidad de los Senadores deben ser de elección directa popular. Ésa es una afirmación perfectamente respetable --yo la respeto--, y corresponde a una concepción adoptada por nueve países, según un prolijo estudio que he hecho. En efecto, tienen elección directa popular para el Senado Bolivia, Brasil, Colombia, República Dominicana, Paraguay, Polonia, Rumania, México y Perú, con la salvedad de que, en algunos de estos casos, la elección se hace en relación a una región y no proporcionalmente a la fuerza política del país.

Por la inversa, Senados de composición íntegramente designada, parcialmente designada, de elección indirecta o de elección por cuerpos colegiados especiales: Argelia, Antigua, Bahamas, Barbados, Belice, Canadá, Islas Fidji, Alemania, Granada, Irlanda, Jamaica, Jordania, Lesotho, Tailandia, Trinidad y Tobago, Reino Unido, Argentina, Austria, Bangladesh, Congo, Francia, Holanda, Pakistán, Sudáfrica, España, Suiza, Estados Unidos, Yugoslavia, Bélgica, Croacia, India, Italia, Japón, Malasia, Mauritania, Nepal, Uruguay y Venezuela. Ellos designan o eligen uno, varios o todos sus miembros de forma distinta al sufragio universal directo.

En consecuencia, el planteamiento que fundamenta la reforma en el hecho de otorgar a Chile un Senado elegido mediante elección popular directa es perfectamente legítimo, tiene precedentes y corresponde --según he podido averiguar--, aproximadamente, a la experiencia de nueve países en el mundo. Puede que exista alguno más.

Por otro lado, tras la pretensión de asimilar lo democrático a lo popular reside un concepto que es básico esclarecer y rectificar.

Lo democrático es lo que está conforme a lo que dispone una Constitución establecida democráticamente en un país. Lo no democrático ocurre cuando alguien pretende erigirse o ser reconocido como autoridad al margen de la forma en que lo preceptúa la respectiva Carta Fundamental.

Por ejemplo, si “Don Francisco”, Iván Zamorano o Cecilia Bolocco quisieran erigirse en Chile como autoridades basados en su popularidad, estarían infringiendo la Constitución --personalmente, estoy dispuesto a respaldarlos en sus respectivas especialidades--, aunque aquélla fuera muy alta. El señor DÍAZ.- ¿A qué especialidades se refiere Su Señoría? El señor THAYER.- Pero cuando un juez, o, por ejemplo, el Presidente de la Corte de Apelaciones de Punta Arenas, asume calladamente la labor de dirigir su respectivo cuerpo judicial colegiado, sin ninguna alharaca, sin ninguna popularidad externa, pero lo hace en conformidad a la Constitución, es una autoridad.

¿En qué reside la sabiduría de los pueblos democráticos en el mundo? En saber cómo se armoniza la participación popular más amplia, con la necesidad de que el resultado de la forma de designación de autoridades signifique que los cargos públicos los asuman las personas más adecuadas para el buen cumplimiento de una función, de acuerdo con las necesidades del país, de la Región o del municipio, o del sector de autoridad de que se trate.

Ocurre que, en la medida en que excedemos el marco y pretendemos (como quizás se intentó en los albores de la humanidad; no lo sé) que toda autoridad provenga del sufragio universal --incluso aquellos cargos que requieren la calificación de un currículum por el dominio de una determinada especialidad, que no está en condición de ser calificado a través del sufragio singular de 8 millones de personas, sino que debe ser apreciado o considerado por un cuerpo colegiado especial más restringido y apto para considerar un currículum--, por propiciar la participación democrática corremos el riesgo de destruir la eficacia de la democracia. Si, a la inversa, lo que buscamos es asegurar de tal manera la calidad de una autoridad que olvidemos la voluntad del pueblo, podríamos tener formas autoritarias eficientes, pero no formas democráticas eficientes.

La tarea de las Constituciones es armonizar la participación del pueblo con la eficiencia democrática. Y eso es lo que procura hacer la nuestra. A mi entender, nuestra Constitución Política ha tenido la sabiduría de establecer, en un régimen presidencial como el chileno, en que el centro del poder político radica en el Presidente de la República, que el Jefe del Estado es la única autoridad elegida por el sufragio universal directo de todo el pueblo de Chile --y es en éste donde reside la soberanía, por ser todo el pueblo, no un sector del mismo--, ahora en forma plenamente democrática, porque en las elecciones políticas ya hemos llegado, mediante una evolución no fácil y bastante acelerada, a que vote prácticamente la totalidad de la población adulta de Chile.

Es importante recordar ese proceso. Por ejemplo, cuando en Francia sufragaban unos 50 mil votantes de una población de 32 millones de habitantes, en nuestro país lo hacían 4 mil y tantos, de un millón de chilenos. Eso aconteció en los tiempos de la elección de don Manuel Bulnes. El proceso fue avanzando lentamente y, de una democracia muy limitada en su expresión participativa popular --no olvidemos que en 1925 sólo participaba el 7 por ciento de la población y que la Constitución de 1925 fue aprobada por menos del 4 por ciento de la población--, se llegó, en los plebiscitos y elecciones de las décadas del 80 y del 90, a una participación del 55 al 60 por ciento de la población nacional.

Hemos vivido en un mundo en el cual se ha ganado enormemente en participación, pero se ha perdido en cuanto a selección. Puede ser elegida cualquier persona, con una particularidad: que en el sistema de elección popular directa, cuando deben movilizarse millones de personas para elegir a quien ocupará un cargo, entre las condiciones que se exigen del candidato a veces prima su aptitud para ganar el apoyo popular más que su capacidad para ejercer el puesto que ha de desempeñar.

Eso es lo que la Constitución chilena cuida, y se jugó ciento por ciento en lo relativo a la participación, al sufragio universal y al principio "un hombre un voto" para la elección de la máxima autoridad del país en un régimen presidencial, que es el Presidente de la República. Todas las demás autoridades son elegidas en virtud de delegaciones, asignaciones o facultades que otorga, por medio de la Constitución, el pueblo soberano, para que los ciudadanos, por ejemplo de un distrito, elijan a un Diputado con atribuciones no sólo en el distrito, sino de carácter nacional; o que la ciudadanía de una circunscripción senatorial elija a un Senador, no para representar a esa sola circunscripción, sino para actuar como legislador en favor de todo Chile. Así, también, la Carta Fundamental, dada la inconveniencia de que las autoridades judiciales fueran elegidas por sufragio popular, hace recaer esa responsabilidad en un sistema de proposición por un órgano judicial y de elección por autoridad ejecutiva. Este mecanismo lo contemplan, de una u otra manera, las Constituciones de todos los países.

Ahora, ¿qué ha sucedido con el Senado? En Chile y, en general, en el mundo, existe al respecto una situación que aquí no hemos apreciado con claridad, o que, desgraciadamente, hemos visto con dualidad. Constantemente se postula, y en esta Sala lo he vuelto a oír al mencionarse que así lo señalaría el Acuerdo Nacional --hago presente que esto no es una crítica; lo digo con el propósito de que se examinen las cosas--, que deben darse facultades fiscalizadoras al Congreso Nacional. Error. El Parlamento no es un cuerpo fiscalizador. Sí lo es la Cámara de Diputados. En el país abundan los textos que tratan acerca del Congreso; pero hay penuria de textos donde se examine cuidadosamente lo que es la función propia del Senado en el sistema constitucional chileno.

Además, si revisamos la historia, veremos que esta vieja tentativa que se trata de reeditar y que algunos plantean como una novedad --otorgar al Senado una plena significación política-- implica volver a lo que, de alguna manera, estableció la Constitución de 1833, pero contrapesada, porque entonces el sistema electoral era manejado íntegramente por el jefe del Poder Ejecutivo. Constitucionalmente, en las tres primeras décadas vivimos en un sistema de iure parlamentario y de facto presidencial, porque aunque el Congreso mandaba más que el Presidente de la República, éste decidía quién iba o no al

Parlamento.

Y a medida que iba desarrollándose el proceso político electoral se hizo indispensable dar cumplimiento a la Carta Constitucional. Y vivimos una etapa en que el Congreso entró a predominar sobre el Primer Mandatario, lo que condujo a una serie de dificultades --no es del caso examinarlas ahora--, a tropiezos muy grandes, en los años 1891, 1924, 1931, 1932 y 1973.

Quienes no estamos de acuerdo con la reforma constitucional, y que al decir esto en nada pretendemos formular --en mi caso, por ejemplo-- algún tipo de imputación al mensaje presidencial o a la intención del Gobierno en esta materia, creemos que se está cometiendo un error.

La novedad que pretende introducirse constituye una experiencia de décadas --casi un siglo-- en Chile, cuestión que fue modificada porque nos condujo a errores muy graves. Y el Texto Constitucional de 1980, reformado en 1989, no hizo otra cosa que reafirmar lo que, con una visión de estadista, previó el Presidente Arturo Alessandri Palma, cuando condicionó su regreso al poder, después de la crisis del año 24, a cambio del régimen parlamentario por el presidencial. SES47-10

El Senado es un cuerpo concebido para actuar como lubricante, moderador, regulador de las relaciones entre la Cámara política, que sí debe ser ciento por ciento política y proporcionalmente expresiva de la voluntad política vigente en el país, y el Poder Ejecutivo, donde el Presidente de la República, aunque provenga de elección popular, es propuesto por partidos o grupos de independientes para gobernar Chile, con visión de país y no de partido. Y debido a esta permanente tensión, entre un poder constantemente asediado por la presión de partidos que lo integran --que no deben dominarlo, aunque una de sus cámaras sea política--, y el Presidente de la República, que debe superar consideraciones de partido, de región o sector, se creó el Senado, que --repito-- cumple funciones reguladoras, moderadoras, lubricantes, y, por consiguiente, no puede ser ciento por ciento político.

No puedo extenderme en detalle sobre lo que afirmo; pero sí señalo, una vez más, que no extrememos los argumentos para no enredarnos: un Senado integrado exclusivamente por miembros no elegidos por votación popular, podría reunir excelentes virtudes consultivas, pero no tendría posibilidad de hacer copartícipe real al pueblo del proceso legislativo; un Senado como el que ahora se pretende establecer, esto es, ciento por ciento político, con integración total de Senadores elegidos por sufragio directo, popular --que en Chile es claramente político, esto es, manejado por los partidos--, no podrá cumplir, ni la función reguladora, ni la arbitral, ni la de jurado, ni la consultiva, que son consustanciales a su manera de ser.

Y más aún, las no discutidas diferencias entre el Senado y la Cámara de Diputados --por ejemplo, la renovación parcial de los miembros de la Cámara Alta, la duración más prolongada de los respectivos períodos y la renovación total de la Cámara de Diputados-- se profundizarían si se aplicara a cuerpos donde ambos fueran de naturaleza política. ¡Por favor, repasemos la

historia! Esto ocurrió en tiempos de las candidaturas de don Pedro Montt y de don Ramón Barros Luco, con la pugna de una democracia manejada por dos mayorías políticas, que, según las circunstancias, pueden ser coincidentes o chocar. En la historia de Chile estas fuerzas han coincidido y chocado. Y chocaron cuando ambas fueron políticas; no lo hicieron cuando ellas eran complementarias, esto es, cuando una cumplía una función y la otra desempeñaba una labor distinta.

Señor Presidente, tuve el honor de haber sido Ministro de Estado en el Gobierno del Presidente Frei Montalva --muchos de los señores Senadores recuerdan esos momentos--, y estuve con él --y voy a repetir sus palabras, que alguna vez mencioné aquí, cuando estaba a punto de producirse un hecho histórico en Chile: el Senado, actuando netamente en forma política, le negó al Presidente de Chile el derecho a concurrir a Estados Unidos, donde debía hacerlo en su condición de Jefe de Estado. ¿Qué me dijo entonces el Presidente Frei? Me expresó: "Si yo no tuviera la fe que tengo, no tendría más camino que el de Balmaceda, porque voy a ser humillado al negárseme una función que estimo esencial para el bien de mi país".

No quiero que esto vuelva a pasar.

Y, por eso, siendo Senador institucional --y en mi caso, designado por el Presidente de la República de la época--, quiero repetir: aquí no está en juego, como problema esencial, la existencia o no de Senadores institucionales; lo grave es que se desconozca al Senado su función peculiar, específica, suprapolítica, y a veces necesariamente apolítica, para que pueda cumplir las tareas reguladora, consultiva, asesora, arbitral y judicial, sin las cuales éste deja de ser lo que es.

Por ese motivo, mi oposición es visceral. Porque estimo profundamente lamentable que se desarme, se destruya, una pieza que, como está, encaja en el sistema, y que las modificaciones que se proponen --lo digo con todo respeto-- lo desarman.

Es la razón por la que votaré en contra de la reforma constitucional que se nos propone.

He dicho.

Legislatura 332, Sesión 51 de 16 de Abril de 1996

Participación en proyecto de ley

EXTENSIÓN DE SUBSIDIO FAMILIAR, BENEFICIOS A PENSIONADOS Y ENMIENDA A NORMAS DE SEGURIDAD SOCIAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, considero importante que el señor Ministro o el señor Subsecretario dé una explicación global del proyecto, pues es sumamente complejo. Comprende disposiciones que, en general, son muy justas. Sin, embargo, algunas tienen una complejidad notable.

Como se señaló en la Comisión --por razones que no es del caso mencionar acá, no pude estar presente en ella, y me hice representar--, hay disposiciones de toda urgencia; pero también existen otras que, aunque son de mucha justicia, indudablemente merecen un mayor análisis.

He dado mi asentimiento para tratar esta iniciativa en la sesión de hoy a fin de que sea factible estudiar las indicaciones que pueda requerir.

En caso de que el señor Ministro o el señor Subsecretario no nos informen al respecto, tendría que hacerlo el Presidente de la Comisión de Hacienda, quien preside las Comisiones unidas. En su defecto lo haría yo, como Presidente de la de Trabajo. El señor DÍEZ (Presidente).- Al parecer, el señor Ministro prefiere que Su Señoría informe.

Para tal efecto, le ofrezco la palabra. El señor THAYER.- Señor Presidente, el proyecto, como dije hace un instante, obedece a un objetivo de justicia, por cuanto mejora la condición de quienes reciben pensiones mínimas y, al mismo tiempo, satisface la situación de aquellos que, teniendo derecho al reajuste que se propone, se ven perjudicados por el retraso en el despacho de la iniciativa, concediéndose una bonificación compensatoria equivalente a un reajuste de 5 por ciento por el periodo que va desde el 1º de enero hasta la fecha de vigencia de la ley en proyecto.

La iniciativa, además, contempla un bono de invierno que favorece al personal pasivo, el cual percibe las pensiones más bajas de acuerdo con la legislación vigente.

Asimismo, comprende el beneficio de la igualación de ciertas normativas previsionales provenientes de la época anterior al actual régimen de pensiones. Se trata de disposiciones, emanadas de distintas cajas de previsión --creo que existían 34 a la fecha de aprobación del decreto ley N° 3.500--, cuya diversidad corresponde a la circunstancia histórica de que antiguamente la previsión otorgaba beneficios por cada caja, a diferencia de la tendencia actual de concederlos en forma pareja, sean de

cargo fiscal o garantizados por el Estado, y en general, financiados directamente por los trabajadores.

Entre los beneficios que se nivelan cabe mencionar, por ejemplo, la pensión de orfandad. Ésta se concede hoy en día hasta diferentes edades, según el caso: 15 ó 18 años, y 23 ó 25 años, tratándose de estudiantes; respecto de las hijas solteras, a veces no existe límite de edad. El proyecto normaliza dicha situación y fija una pauta general, esto es, concede la pensión a los hijos menores de 18 años y, en caso de que sigan estudiando, hasta los 24.

No obstante lo anterior, el proyecto --me parece importante esclarecerlo en su oportunidad-- establece que a los mayores de 6 años se les concede el subsidio familiar hasta los 24 si siguen estudios básicos, medios o superiores --como se ha señalado--, lo cual parece indicar que el hijo mayor de 6 años que no esté cursando estudios, aunque sea menor de 18, no tendría derecho a dicho beneficio.

Como se sabe, los regímenes de previsión anteriores al sistema actual, que administra el Instituto de Normalización Previsional (INP), contemplaban una forma de cálculo de los sueldos --los cuales servían de base a la pensión-- que consideraba un período final que podía ser de 36 meses o de 5 años, con la particularidad de que los dos primeros años se actualizaban y los tres últimos no, de acuerdo con diferentes pautas. Además, en algunos casos se tomaba como base de cálculo el llamado "salario medio de subsidios", y en otros, los "sueldos vitales", que hoy corresponden al ingreso mínimo. Por consiguiente, resulta perfectamente justificable que la iniciativa busque consagrar un sistema de reajustabilidad común, conforme al índice de precios al consumidor, definido como la cifra promedio de cada uno de los meses del respectivo año calendario.

Reitero que se trata de disposiciones muy justas. Algunas, sin embargo, causan cierta preocupación. En este momento, en que estoy informando en general el proyecto, no quiero traerlas a colación, sino que las reservaré para la discusión particular, cuando me corresponda intervenir.

A mi entender, la iniciativa debe ser aprobada en general, porque, cualesquiera que sean las objeciones que pueda merecer alguna disposición, la normativa general es justa y necesaria, y, en consecuencia, merece la aprobación unánime del Senado.

He dicho.

Legislatura 332, Sesión 52 de 17 de Abril de 1996

Participación en proyecto de ley

ENMIENDA A LEY SOBRE INCENTIVOS PARA DESARROLLO DE ARICA Y PARINACOTA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, entre los antecedentes de derecho contenidos en el informe, se expresa que, según el inciso cuarto del artículo 1º de la ley N° 19.420, "tendrán derecho al crédito fiscal los contribuyentes que inviertan en la construcción de edificaciones destinadas al uso habitacional, de más de 5 unidades,". Veo que en el proyecto se cambia la expresión "al uso habitacional," por "a oficinas o al uso habitacional --que incluyan o no locales comerciales, estacionamientos o bodegas--,".

¿Qué son "5 unidades"? ¿Son casas, oficinas, departamentos, metros cuadrados? Debe ser algo muy simple, pero como no pertenezco a la Comisión, me gustaría que se especificara, para que quien lea después la ley no tenga dudas sobre el punto.

Dejo formulada esa pregunta.

Participación en proyecto de ley

EXTENSIÓN DE SUBSIDIO FAMILIAR, BENEFICIOS A PENSIONADOS Y MODIFICACIÓN DE NORMAS DE SEGURIDAD SOCIAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, este proyecto, por diversas circunstancias, ha tenido que ser discutido en forma muy precipitada. Y, a través del análisis en la Comisión y en las votaciones en la Sala, hemos ido descubriendo aspectos que no pudimos conocer en una instancia anterior, cuando se aprobó en general.

En especial, en el examen que efectuamos hoy en las Comisiones de Hacienda y de Trabajo, unidas, nos fue posible aclarar muchos aspectos que, a mi entender, obligan a optar por acoger normas que no hemos podido --en general, como Senado-- estudiar más en detalle, pero que responden a aspectos de urgencia y de justicia que no sería razonable rechazar.

Y por ese motivo es que, por mi parte, he prestado mi aprobación a disposiciones que sólo he podido terminar de entender o de conocer hoy en la mañana, en la sesión de las Comisiones.

Ahora, en lo relativo al asunto específico que nos ocupa, debo ser franco. Estimé razonable --porque lo es-- el punto de vista sobre el particular contenido en el proyecto. Sin embargo, también es absolutamente razonable aceptar que merece una discusión más profunda y serena que la permitida por este debate.

A la vez, pienso que, específicamente, tanto el aspecto a que se refiere el artículo 7° como, en general, las modificaciones del decreto ley N° 3.500 no revisten la urgencia de las otras normas incluidas en esta iniciativa.

Por esa razón, me sumo, aun cuando voté favorablemente en las Comisiones estos preceptos, al planteamiento que he escuchado a los Senadores señores Piñera y Hormazábal, y a la Honorable señora Feliú, en cuanto a que no debiéramos aprobar hoy las enmiendas mencionadas, sino dar una oportunidad para un mejor estudio. No se trata de que sean buenas o malas.

Estoy muy cerca del pensamiento expuesto por el Senador señor Piñera. Creo que tiene más urgencia una cuestión que otra. Y estimo razonable subir el mínimo de 110 a 150 por ciento. Me parece más discutible la disposición que modifica el artículo 63. Sin embargo, creo que esto está "crudo", no ha sido suficientemente analizado y afecta los derechos de personas que no han sido oportunamente consultadas. No se trata puramente de una cuestión de trabajadores o de empresas. En tal sentido, tengo en mis manos un documento de la Asociación de Aseguradores de Chile --al parecer el Senador señor Hormazábal también lo ha conocido--, muy contrario a las enmiendas. Estoy cierto de que Su Señoría no pretendía defender tales intereses, sino que el punto de vista de los trabajadores. El señor HORMAZÁBAL.- Puede estar seguro de eso, señor Senador. El señor THAYER.- Mi presunción ha resultado confirmada por las declaraciones de mi Honorable colega y amigo. El señor ERRÁZURIZ.- Es una mera presunción del señor Senador que lo ha afirmado, porque no está ratificada por los hechos. El señor THAYER.- Creo que las disposiciones del artículo 7°, que enmiendan el decreto ley 3.500 --ojalá que esto se rectifique, si estoy equivocado-- no presentan urgencia ni justificación para aprobarlas en este momento sin mayor estudio, a diferencia de otros preceptos, aun cuando no han sido analizados en detalle --porque la tramitación del proyecto se precipitó por una serie de circunstancias: el feriado de Semana Santa, el estudio y despacho de las reformas constitucionales, etcétera, acerca de las cuales conversé recién con el señor Director de Presupuestos--, pero cuyo despacho no se puede demorar.

Reitero: a mi juicio, es posible debatir este punto con más profundidad. Por consiguiente, sugiero que el texto del artículo 7° sea objeto de mayor reflexión y que no se apruebe en este momento.

He dicho.

Legislatura 332, Sesión 53 de 18 de Abril de 1996

Participación en proyecto de ley

EXTENSIÓN DE SUBSIDIO FAMILIAR, BENEFICIOS A PENSIONADOS Y ENMIENDA A NORMAS DE SEGURIDAD SOCIAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Sólo quiero reafirmar lo expresado por los Honorables señores Lavandero y Ruiz De Giorgio.

El artículo, de costo netamente fiscal, como son las prestaciones que otorga el INP, conlleva un beneficio neto desde todo punto de vista; por consiguiente, no veo ninguna razón para suprimirlo.

Pido la aprobación de la norma.

Legislatura 332, Sesión 55 de 30 de Abril de 1996

Participación en proyecto de ley

COMPLEMENTACIÓN DE LEY SOBRE DEUDA SUBORDINADA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, mis observaciones constituyen casi un complemento de lo que planteaba el Honorable señor Hormazábal, porque también me interesa saber si he entendido bien las cosas. Me da la impresión de que estamos aquí jugando con dos patrimonios parecidos, pero no iguales.

En esta proposición legal de reforma hay indudablemente una situación que favorece patrimonialmente al Banco Central, porque le permite extinguir antes la "mochila" de la deuda subordinada. Pero ocurre que este beneficio del Banco Central se obtiene al precio de que un banco particular solvente puede amortizar una deuda de 100 entregando acciones, en lugar de un cheque, gracias a un sacrificio fiscal, esto es, a una exención tributaria que no la paga el Banco Central, sino el Fisco, en la medida en que deja de percibir recursos provenientes de la tributación. Esta situación implica que lo que gana el Banco Central lo pierde en definitiva el patrimonio fiscal, y lo gana un banco particular solvente.

Y aquí entro en un punto que es la parte a la que uno, como abogado, llega como conocedor de normas generales, pero no al tanto de estas intrincadas normas de carácter tributario y bancario.

¿Qué acontece? En derecho, si soy solvente, nunca estoy autorizado para dar en pago un cosa en lugar de pagar mi deuda en lo que específicamente me corresponde hacerlo, salvo si incurro en insolvencia y quiebro, caso en el cual los acreedores se hacen pago con mis bienes. Lo que hasta este momento estimo inconvincente --y por eso espero la explicación del señor Subsecretario, a quien mucho aprecio y estimo-- es la conveniencia --puede que la haya-- de que el Fisco haga un sacrificio y que el banco particular obtenga un beneficio para que, a su vez, el Banco Central pueda amortizar en forma más acelerada la deuda subordinada, es decir, para que pueda disminuir el peso de la "mochila" de la deuda subordinada, que perjudica su estado financiero.

He dicho.

Participación en proyecto de ley

AUMENTO DE EDAD MÍNIMA PARA CONTRAER MATRIMONIO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, quiero sólo expresar mi plena conformidad con el informe de la Comisión. Creo que los hábitos sociales y culturales de nuestro país en la etapa en que vivimos hace absolutamente razonable y necesaria una modificación como la que se propone, si consideramos que el matrimonio es un contrato que da fundamento y origen a una familia. Doce años para la mujer y catorce para el hombre no son, en realidad, edades que acomoden para las responsabilidades que implica el matrimonio.

Por eso, presto con agrado mi asentimiento a la iniciativa.

Participación en proyecto de ley

NOTIFICACIONES JUDICIALES Y LEGALES POR RADIO Y TELEVISIÓN - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Sólo deseo sugerir que la iniciativa vuelva a la Comisión, para que sean completados sus antecedentes. Porque se puede dar la imagen de que no ha habido interés en tratarla.

En lugar de dejarla pendiente, entonces, propongo darle el trámite que corresponde, que es el que señalo.

Legislatura 332, Sesión 56 de 07 de Mayo de 1996

Participación en proyecto de ley

AUMENTO DE EDAD MÍNIMA PARA CONTRAER MATRIMONIO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, el proyecto que nos ocupa sin duda genera en todos nosotros una necesidad muy profunda de reflexión, porque el tema no puede ser más importante y delicado y porque trata de una materia en las que uno pide sinceramente a Dios no equivocarse al legislar.

Tengo la convicción --lo he meditado muy sinceramente-- de que el proyecto corresponde a una conveniencia familiar y nacional. Me parece que no sólo las circunstancias históricas en que nos desenvolvemos, sino que, además, diversas situaciones derivadas de manipulaciones o de avances científicos --que suelen distanciar bastante la relación sexual de la fecundidad-- hacen necesario más que nunca reafirmar la importancia del matrimonio como un acuerdo de voluntades de la máxima significación, de la mayor responsabilidad y en que lo que pueda delegarse por efectos del contrato sea mínimo.

El matrimonio --etimológicamente significa "carga de la madre"-- siempre implica efectos de todo orden --personales, biológicos, morales y patrimoniales--, los cuales van más allá de lo relativo a la posibilidad de engendrar un hijo. Por consiguiente, el distanciamos del principio que se tuvo particularmente en vista --por muchas razones que no es del caso acotar aquí y que son sobradamente conocidas por la Corporación--, cual es que el Código Civil establece 12 años para la mujer y 14 para el hombre, como edad mínima para contraer matrimonio, ambas exigencias vinculadas al proceso de la pubertad y, consiguientemente, a la posibilidad de fecundar, hoy día es algo que está brutalmente alterado por una serie de circunstancias de todos conocidas. En cambio ha ido palideciendo, difumándose, la conciencia de la importancia que tiene el matrimonio como base de la estabilidad familiar y como centro de graves responsabilidades adquiridas para toda la vida.

Por lo anterior, pienso que es sumamente favorable acercar las exigencias de validez del matrimonio, provenientes de la edad de los contrayentes, a lo que es la normativa común de nuestra legislación en cuanto a la aptitud para celebrar particular y válidamente contratos de la máxima importancia.

Por razones muy especiales la iniciativa establece -- diría que siguiendo la tendencia universal-- una edad inferior para casarse y que es menor a la común para adquirir la capacidad civil. Por lo tanto, la fijada hoy día en nuestro Código Civil constituiría una especie de absurdo, casi un desconocimiento de las enormes responsabilidades que el matrimonio engendra.

En esta misma Sala hemos aprobado, no hace mucho, importantes modificaciones al régimen de bienes en el matrimonio, creando nuevas alternativas. Es posible imaginar que nada de eso lo pueda justipreciar quien contraiga matrimonio a los doce o a los catorce años. Por eso, la proposición, a mi juicio, resulta prudente y positiva, y nos acerca a una solución sensata.

Curiosamente, se ha mencionado en la Sala un dato muy importante para un país como Chile: el Código Canónico señala para estos casos dieciséis años de edad para el hombre y catorce para la mujer, pero con la particularidad de que la Conferencia Episcopal de cada nación está autorizada para establecer precisamente la edad que fija este proyecto como común para ambos contrayentes.

Por estas razones, me inclino por apoyar el proyecto que, por lo demás, ha sido estudiado cuidadosamente por una Comisión muy respetable, merecedora de nuestra confianza.

Votaré a favor.

Legislatura 332, Sesión 58 de 08 de Mayo de 1996

Participación en proyecto de ley

AUMENTO DE EDAD MÍNIMA PARA CONTRAER MATRIMONIO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, el acuerdo de ayer fue exactamente en los términos que expresó el Senador señor Cantuarias. Pero creo conveniente que la Sala tenga claridad y recuerde que también hubo un acuerdo muy general, casi sin oposición, en el sentido de que el primitivo artículo 2° --que sólo se entraría a ver si acaso el que nos ocupa fuera rechazado-- contemplaba la excepción de poder admitir el matrimonio en casos de contrayentes menores de 16 años autorizados por los padres y por el juez, en situaciones excepcionales.

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE LEY DE CAZA. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Quiero manifestar dos cosas, señor Presidente. Primero, para que no se nos olvide, en relación con el artículo 11 a que hizo referencia el Senador señor Otero, la solidaridad de que se habla es sólo con relación a efectos civiles y no tiene que ver con la responsabilidad solidaria en un cuasidelito. Son cosas enteramente distintas. El señor DÍEZ (Presidente).- Pero podría haberla respecto de las consecuencias civiles de un cuasidelito. La señora FELIÚ.- Podría ser un cuasidelito civil con responsabilidad solidaria. El señor THAYER.- Señor Presidente, leo el artículo: "Los propietarios del o los inmuebles destinados en todo o parte a operar como cotos de caza, los dueños de estos últimos y los cazadores, serán solidariamente responsables de los daños causados por las actividades de caza". Según mis conocimientos de Derecho, no es lo mismo la responsabilidad por los daños que la responsabilidad por un cuasidelito. Eso quiero que quede claro para la historia de la ley.

En segundo lugar, respecto a lo planteado en cuanto a las Comisiones Mixtas, tengo la impresión de que estamos discutiendo un proyecto sobre dos bases distintas. Algunos --entre los que yo no me encuentro-- que han conocido detalladamente el proyecto, como los miembros de la Comisión Mixta, han llegado a la conclusión de que este texto refleja adecuadamente los puntos de vista de ambas partes.

Yo estoy entre los que hacen fe de un acuerdo unánime de la Comisión Mixta. Considero perfectamente aceptable que otros colegas no hagan esa misma fe y quieran un mejor estudio. Por consiguiente, la petición de segunda discusión me parece perfectamente pertinente, porque, al igual que el Senador señor Horvath, estimo que aquélla permitirá que todos conozcan la iniciativa y se pueda decidir ahí el problema, con conocimiento de causa.

Ahora no tiene mayor sentido que el debate continúe, pues, al parecer, los señores Senadores no han estudiado el proyecto en detalle.

Debate en sala

MODIFICACIÓN DE ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, si la decisión del Senado va a ser el rechazo, como lo propone la Comisión, no creo que el proyecto merezca mayor debate. Pero las razones por las cuales se formula esa recomendación dan motivo para una reflexión bastante seria.

En efecto, la circunstancia de estimar que la formación de una Comisión Mixta procede, respecto del tema que nos ocupa, cuando una iniciativa ha sido aprobada en general por ambas Cámaras y existen diferencias en cuanto a adiciones o modificaciones, implica consecuencias que es muy interesante examinar, porque darían lugar a una situación, en la secuencia del proyecto pertinente, muy distinta de la tramitación normal vinculada a las Comisiones Mixtas en los asuntos de quórum ordinario. Esto es, si un proyecto es objeto de modificaciones que conduzcan a la formación de una Comisión Mixta, ocurre que las funciones que derivarían de las atribuciones del Presidente de la República --en lo atinente a observaciones o vetos, por ejemplo-- no podrían ser las mismas.

Entiendo que, en todo caso, el texto elaborado por la respectiva Comisión Mixta tendría que ser objeto de aprobación, en cada Cámara, por la mayoría o quórum que fija la Carta, y no podría considerarse sencillamente aprobado en las circunstancias que la Constitución señala como procedentes para los proyectos en que media un rechazo en Comisión Mixta, con ciertas facultades para el Presidente de la República.

Esta materia es interesante de examinar. No deseo entrar a ello en este momento, pero sí decir que no me opongo a lo propuesto, en definitiva, por la Comisión. Sin embargo, no quisiera que, al ser rechazada la iniciativa en debate, se concluya, sin mayor discusión, que se encuentran aprobados los fundamentos que inducen a la Comisión a proponer esa medida.

Nada más, señor Presidente.

Legislatura 332, Sesión 59 de 14 de Mayo de 1996

Debate en sala

REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE ADMINISTRACIÓN COMUNAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, intervendré brevemente, porque en esta instancia de discusión general, y dada la limitación de tiempo que tenemos, no nos cabe otra opción.

Estoy totalmente de acuerdo con lo planteado por la Honorable señor Feliú, pues, siendo el proyecto extraordinariamente importante y de enorme significación, requiere una discusión más tranquila y pausada. Su objetivo, a mi juicio, no es conflictivo, sino que lo catalogaría más bien de instructivo, que apunta en la dirección correcta. Es necesario hacer claridad respecto de un organismo de significación no sólo trascendental, sino absolutamente condicionante del proceso de descentralización en el cual todos estamos empeñados.

Tengo la impresión de que en este momento no existe en nuestro país suficiente consenso acerca de lo que son la municipalidad, el municipio y el gobierno y/o la administración comunales.

El Honorable señor Ríos mencionó hace unos minutos que en la Comisión de Gobierno quedó pendiente un debate de clarificación acerca del concepto de gobierno comunal, lo que, de alguna manera, se refleja también en el actual texto constitucional. Ello indica a todas luces que no hay claridad al respecto y si existe o no existe tal institución.

A mi juicio --es una opinión que vierto muy en general, pues me gustaría que la materia fuera debatida con tranquilidad y profundidad--, no puede pensarse en el municipio como un cuerpo autónomo como se pretende, si carece de gobierno propio.

Las municipalidades son parte del Estado. Constituyen, a mi entender, el primer peldaño donde la comunidad elige su gobierno local. Por eso en los comicios municipales no se eligen miembros que se integran a un cuerpo nacional, como sucede en las elecciones políticas para los integrantes de la Cámara de Diputados y el Senado, cuerpos nacionales que forman parte de un poder único del Estado. Las casi 340 municipalidades existentes son órganos autónomos cuyos fines propios están a cargo de las autoridades locales. En éstas necesariamente el gobierno puede ser de alguna manera de expresión colectiva, pero la administración debe ser, en cierto modo y en forma clara, expresión individual. Nunca ha resultado la administración colectiva; pero distinta es la situación de los gobiernos colectivos cuando su función es la de imprimir normas generales o directrices para el funcionamiento u operación de los órganos de ejecución.

Todo esto no está suficientemente claro. La sede normal y --diría-- casi común del desarrollo del derecho libre de asociarse para fines locales, culturales y deportivos de esta inmensa riqueza que la Constitución denomina "los grupos o cuerpos intermedios", la constituyen, de manera muy principal, las municipalidades o las comunas, con el auspicio, respaldo y amparo de un municipio con todo su complejo cuerpo de gobierno y administración.

En la actualidad, la ley está confundida al respecto. Tenemos que partir de la base de que para el proceso de constitución de los Poderes Públicos hay una asimilación --de aplicación excesiva, a mi entender-- de las normas propias que rigen la constitución de los órganos públicos de nivel nacional --como son las elecciones políticas--, para las elecciones comunales. No es que éstas no sean políticas por un deseo de impedir una infiltración ideológica. Es que por su naturaleza ellas están destinadas al gobierno y fines e intereses locales, que son múltiples y no únicos, como es propio en la autoridad política de un país.

Todo lo anterior, señor Presidente, requiere una profunda reflexión. A mi juicio, el proyecto en general está en una orientación o línea que es la correcta; pero resulta ya bastante significativo el hecho de que contemos con dos informes de órganos altamente especializados, de los cuales el de la Comisión de Constitución, modifica sustancialmente los planteamientos formulados por la de Gobierno, para el análisis de lo cual se precisa, evidentemente, un espacio mayor que los escasos minutos de los que ahora disponemos.

Por eso, manifiesto mi apoyo al planteamiento formulado por la Honorable señora Feliú, en cuanto a que ojalá tengamos la oportunidad de dedicar al tema el tiempo razonable que requiere, aun cuando reitero que se trata de un proyecto no conflictivo, pero sí complejo y trascendental.

Legislatura 332, Sesión 60 de 15 de Mayo de 1996

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE DECRETO LEY N° 1094, DE 1975, RELATIVO A REFUGIADOS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, sólo quiero precisar el lenguaje utilizado en el proyecto. Porque, a mi juicio, todos estamos de acuerdo con la idea de legislar.

Resulta perfectamente claro que debe respetarse el principio de no devolución de quien goza del amparo --así lo denominaré-- de un Estado. Sin embargo, si entendí bien al señor Subsecretario del Interior, el asilo se aplica respecto de una situación política --o sea, sólo existen asilados políticos-- y el refugio puede ser político o no. Siendo así, la oración final del inciso primero del artículo 39 propuesto en el segundo informe no está bien redactada, en cuanto dice "En todo caso, tratándose del asilado político" y excluye la posibilidad de que el refugiado por razones políticas sea amparado por similar disposición.

Lo anterior me preocupa, pues con gran frecuencia concordamos con una idea, pero, dejando de cumplir nuestro deber como legisladores, no la expresamos claramente en el texto respectivo.

En tal sentido, entiendo que la indicación del Senador señor Mc-Intyre --tuve el agrado de renovarla-- busca precisar la disposición, que no está bien acotada en el proyecto del segundo informe, si tiene razón el señor Subsecretario (estoy seguro de que la tiene).

He dicho.

Legislatura 332, Sesión 61 de 15 de Mayo de 1996

Participación en proyecto de ley

FIJACIÓN DE SEDE DE CONGRESO NACIONAL EN SANTIAGO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, es importante que en este debate vayan quedando definitivamente asentadas ciertas premisas o situaciones claras:

Primero, no estamos votando el traslado del Congreso desde Valparaíso a Santiago. Lo siento. Me hubiera gustado definirlo ahora, pero es así.

Segundo, estamos definiendo si la Comisión de Gobierno tuvo o no facultades para declarar la inconstitucionalidad del proyecto. A mi juicio, las tuvo, y voy a votar favorablemente su informe, porque he estudiado cuidadosamente el asunto.

No habría tenido efecto el pronunciamiento de esa Comisión para inhibir a la Sala de su facultad de rever lo que ella resolvió en esta materia, porque ese impedimento (proveniente de los incisos tercero y cuarto del artículo 25 de la Ley Orgánica del Congreso Nacional) sólo tiene que ver, a mi entender, con las indicaciones que se formulan a proyectos admitidos a tramitación, o sea, aprobados previamente en general.

Pero el artículo 131 del Reglamento del Senado trata de otra materia. Se refiere a la formulación de indicaciones (número 4º del primer inciso) para promover la cuestión de inadmisibilidad por inconstitucionalidad que se plantee respecto de cualquier asunto, incluyendo un proyecto.

La Comisión tuvo sobrados motivos para declarar la inconstitucionalidad. No dispongo del tiempo (además, sería una descortesía para con los Honorables colegas que aún quieren hablar) para demostrarlo; pero sí lo tengo para dar lectura al proyecto, el que pareciera que no todos han leído, o se han fijado en lo que significa.

"Artículo único.- El Congreso Nacional tendrá su sede y celebrará sus sesiones en la ciudad de Santiago.". Tendrá que ser en alguna parte, pero siempre en Santiago. Y como ocurre que hay una ley que establece que la sede estará en Valparaíso, el artículo único, subliminalmente, implica el gasto de traslado. ¿Mucho? ¿Poco? Cuando algo está situado en un lugar y se traslada a otro, hay un gasto. Lo contrario sería un milagro que no está dentro del orden jurídico económico.

Si alguna duda quedara, está el artículo transitorio, que, menos mal, existe, porque si así no fuera, la inutilidad de este edificio, que es un bien fiscal, se produciría automáticamente con la publicación del proyecto en el Diario Oficial, porque regiría de

inmediato, in actu, la norma respectiva. Se habla de sesenta días. ¿Para qué? Para que, después de publicada la ley, el Presidente de la República --dice el texto propuesto-- destine el edificio del Congreso Nacional en Valparaíso a una o más instituciones públicas o corporaciones. ¡Ojo! El texto no está diciendo que el Presidente de la República decida según sus facultades, sino que le está imponiendo una función precisa. No le permite ni siquiera vender el edificio. Lo mantiene dentro de su destinación de tipo público, y obliga a incurrir, por consiguiente, en gastos sin compensación, a menos que tenga que entrar en un proceso de liquidación de bienes --quién sabe cuáles-- en Santiago, para compensar los gastos que implica la destinación a otra repartición pública --no sé cual-- del actual edificio del Congreso Nacional. Lo que signifique en adecuación, en gastos anexos, es un asunto al que no tengo tiempo de referirme; pero sostener que el proyecto no implica gastos de traslado, ni interfiere en atribuciones exclusivas del Presidente de la República y, por consiguiente, tampoco requiere el conocimiento y aprobación previa del Ejecutivo, es cerrar los ojos a una realidad evidente.

Voto que sí.

Legislatura 333, Sesión 2 de 22 de Mayo de 1996

Participación en proyecto de ley

CREACIÓN DE COMUNA DE CHIGUAYANTE - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, concurrí algunas veces a la muy interesante discusión que sobre la materia se llevó a cabo en la Comisión respectiva. Creo que en lo referente a la creación de esta comuna ha ocurrido algo importante: ha servido de base para un debate --que no se ha tenido otras veces-- sobre las complejidades que implica una norma de esta especie. He terminado por convencerme de que el artículo 1º debe ser aprobado, y lo votaré en consecuencia. Sin embargo, tengo reservas acerca de otras disposiciones, las que haré presentes en su oportunidad.

Voto a favor.

Legislatura 333, Sesión 8 de 18 de Junio de 1996

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE DECRETO SUPREMO N° 294, DE 1984, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. VETO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, en el informe respectivo se consigna que, después de ampliar el plazo primitivo de 45 a 60 días, se puede extender por otros 60 cuando la Dirección de Vialidad hubiere formulado observaciones. De tal manera que esta presunción de entender aceptado un proyecto sólo procede una vez que se ha prolongado el plazo original por otros 60 días.

Parece razonable, como forma de armonizar la agilidad del proceso con la necesidad de disponer de un informe técnico, que si la Dirección de Vialidad estimó conveniente ampliar el plazo por otros 60 días y éste expira sin obtener pronunciamiento alguno, en ese caso se entienda aceptado el proyecto o se presuma el silencio como aceptación. A mi entender, no sería prudente que la expiración de aquél fuera automática, trátase de 60 o de 120 días. Pero aquí ocurre que después de la expresa prórroga del mismo no hay ni siquiera un pronunciamiento negativo, caso en el cual parece sensato aceptar que el silencio implica aceptación.

Por eso, me inclino por el pronunciamiento de la Comisión.

Legislatura 333, Sesión 9 de 19 de Junio de 1996

Debate en sala

MODIFICACIÓN DE ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

Tiene la palabra el Honorable señor Thayer. El señor THAYER.- Señor Presidente, sólo quiero manifestar que, en general, la creación de Comisiones Mixtas me parece inasimilable a los objetivos de las reformas constitucionales.

En realidad, hay ya todo un hábito --el sistema aún no está enteramente decantado; pero, en general, ha funcionado-- sobre la competencia de las Comisiones Mixtas para elaborar un proyecto completo; la obligación de cada Sala del Parlamento de votar el informe respectivo como un todo, en fin. Y me parece que ese procedimiento no se acomoda al rigor que debe tener una reforma de la Carta.

A mi juicio, es conveniente que cada rama del Congreso Nacional pueda discutir íntegramente el proyecto de reforma constitucional y que ésta no exista mientras no se produzca entre ambas una coincidencia completa respecto de todos sus puntos.

El aquí propuesto es un sistema de Comisiones Mixtas muy especial, que va a inducir a error, porque los efectos, mecanismos y rigideces de esos organismos no se acomodan al procedimiento que requieren, a mi juicio, la dignidad y majestad de una reforma fundamental.

Por tales razones, quiero manifestar mi oposición al proyecto en debate.

He dicho.

Debate en sala

REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE REELECCIÓN DE SENADORES - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, el proyecto en debate tiene, a mi juicio, la virtud de poner en discusión un tema de la más alta significación, como lo es el del papel específico del Senado.

Abrigo, sí, el temor de si acaso es éste el momento adecuado para discutir a fondo tal punto. A mí me interesa sobremanera, pero tengo la impresión --puedo estar equivocado-- de que esta iniciativa no contará con el respaldo del quórum suficiente para ser aprobado. Y me incomodaría hacer una exposición a fondo del asunto, si acaso no existiera el ánimo de efectuar un largo análisis respecto de la posición del Senado frente a esta materia. Por eso, como forma intermedia, diré sólo dos o tres palabras y no ocuparé mucho tiempo a esta Corporación.

En primer lugar, debo señalar que participo absolutamente del planteamiento formulado por el autor del proyecto, el Honorable señor Cantuarias, en cuanto a la necesidad de reafirmar la función específica del Senado. Es un tema que, como quizás lo saben el señor Presidente y algunos de mis Honorables colegas, he examinado largamente. Vengo llegando de un breve viaje a Europa, donde me preocupé de estudiar el asunto. Tomé contactos, a mi juicio, interesantes. Pero no he encontrado ninguna experiencia que me aconseje el funcionamiento de un régimen bicameral, con dos cámaras igualmente políticas. Eso no debe ser, y la experiencia histórica de Chile, que no recordaré a mis ilustres y cultos colegas, nos enseña de manera irredargüible que, cuando el Senado fue asumiendo toda la vitalidad política --que correspondió, como lo hizo presente (me parece) el Honorable señor Prat, al período en que en la segunda mitad de los años 50 --1850-- se formaron los partidos políticos, se fue extendiendo la participación electoral y se estableció el sufragio universal, a la manera como se entendía en los años 70 del siglo pasado--, el país fue entrando en un régimen parlamentario de dos Cámaras políticas, las que se disputaban cuál de ellas ejercía con más eficacia la interpelación o la censura de los gabinetes.

Todo ese marco nos condujo a los resultados muy negativos que todo el país conoce. Después de la reforma de 1925, en que se acordó desposeer al Senado de su significación política fiscalizadora, y se buscó hacer de él una Cámara enfriadora, moderadora, de gran experiencia pública --asesora incluso del Presidente de la República, en lugar de fiscalizadora de su labor--, con la objetividad propia que requería un cuerpo que pasó a tener la delicada responsabilidad de poder destituir al Primer Mandatario, y que fue el momento cuando nos salimos de un esquema heredado de la influencia inglesa en este punto de la Constitución de 1833, no se consiguió, sin embargo, que el Senado se ajustara a su función propia y específica.

Y tengo la impresión --la vivencia de estos últimos 6 años así lo demuestra-- de que, no obstante la calidad de los Senadores e indudablemente una cierta conciencia de su especificidad, eso no es suficiente, y esta Corporación siente la pugna, la presión por hacer de ella una cámara política, igual que la Cámara de Diputados.

En tal sentido, los considerandos del proyecto en estudio son, a mi juicio, absolutamente justificables. Sin embargo, creo que la solución que se ha buscado no es buena.

La Cámara Alta necesita contar con gente de experiencia. Ésta se gana en ocho años. Pero es lamentable que un Senador que haya alcanzado su máxima experiencia al cabo de un período parlamentario, se pierda para el país y no pueda aportar lo que en la historia de Chile han entregado --como aquí se ha recordado también-- distinguidos Senadores que han sido

elegidos por más de un período.

Por eso, estimo que ésta no es una buena solución para un problema real como el planteado. Ello me mueve a estar en desacuerdo con el proyecto. Y me reservo argumentos propios de un debate más de fondo, que a mi juicio es conveniente que el Senado lleve a cabo, pero me gustaría que él correspondiera a una concertación previa para disponer del tiempo adecuado, a fin de que todos puedan intervenir.

He dicho.

Legislatura 333, Sesión 10 de 20 de Junio de 1996

Participación en proyecto de ley

NOTIFICACIONES JUDICIALES Y LEGALES POR RADIO Y TELEVISIÓN - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, para ahorrar tiempo al Senado, deseo manifestar que participo absolutamente de lo expuesto por los Senadores señora Feliú y señor Horvath.

Creo que la población de un país no está homogéneamente diseminada en su territorio. En efecto, se presentan situaciones como aquellas brillantemente examinadas, a mi juicio, por el propio Ejército de Chile, las fronteras interiores, que acaba de mencionar el Honorable señor Horvath. El país está lleno de ellas. Se trata de lugares que deben ser apropiadamente atendidos y de manera acorde con las posibilidades que hoy brindan los medios de comunicación más técnicos.

Por eso, dada la forma como ha sido acotado el propósito del proyecto --prescindiendo de una formulación inicial indudablemente defectuosa, que condujo a la Comisión, en principio, a rechazarlo-- y sobre la base de sus ideas matrices, estimo que la Sala debiera encontrarse no solamente en aptitud, sino en la mejor disposición para aprobar una iniciativa que me parece de un gran significado. Ella proporciona la posibilidad de perfeccionar la presencia intelectual y cultural de toda la población, en lo atinente al objetivo de conseguir una justicia más adecuada y de tener un acceso a la información que permita a las personas hacer uso oportunamente de sus derechos.

Los casos que acaba de mencionar el Senador señor Horvath son lapidariamente claros en el sentido de que, de no ser acogido un proyecto como el que nos ocupa, se dejará a personas respetables en una verdadera indefensión, porque donde viven, al igual que en otros puntos del territorio nacional, no llegan ciertos medios de comunicación social. Por eso, lo apruebo con entusiasmo.

Legislatura 333, Sesión 11 de 02 de Julio de 1996

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE LEY Nº 19.253, RESPECTO A CONSTITUCIÓN DE DOMINIO EN ISLA DE PASCUA PARA MIEMBROS DE COMUNIDAD RAPA NUI - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, seré muy breve, porque lo expresado por el señor Senador que me precedió en el uso de la palabra interpreta muy certeramente mis inquietudes.

Sólo quiero enfatizar que los distinguidos señores Senadores que presentaron la iniciativa --aparte de si el proyecto debió o no tener el patrocinio del Ejecutivo, aspecto al cual no me referiré-- han abordado un problema muy útil y conveniente de plantear. Y me alegro de que lo hayan hecho.

Creo que si no tomamos suficiente conciencia, y a tiempo, de lo que es nuestra responsabilidad con relación a esa parte del territorio, que es Isla de Pascua, que se encuentra inmersa en una cultura muy especial, podemos tener graves quebrantos y dificultades muy serias por el desarrollo geopolítico mundial.

Sin embargo, a mi juicio, todavía falta más para poder aprobar la iniciativa en debate. Por lo menos, el Senador que habla no está en condición de hacerlo --seré muy franco-- mientras no conozca el punto de vista no sólo de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, sino también el de la de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Me preocupa la contraposición de ideas que se plantea entre saber si acaso alcanzamos una integración mayor con la comunidad pascuense por medio de convencerlos, en los hechos y por la preocupación, de que les conviene su adhesión al sistema jurídico que nos rige, o si acaso debemos alcanzar esa integración sobre la base de ir creando un Derecho distinto para ellos.

En un país unitario, en el cual existen diversas etnias y problemas pluriculturales, la precisión de qué es lo irrenunciablemente unitario y qué es lo necesariamente plural constituye una tarea sumamente difícil de abordar, pero que es indispensable enfrentar.

Por eso, mi actitud es muy favorable a la iniciativa presentada, en cuanto plantea un problema que debemos abordar, y con urgencia y profundidad. No obstante, personalmente, no estoy convencido de que, en el estado actual de información y de análisis del proyecto, esté suficientemente precisado si lo que estamos haciendo no es sentar un precedente que pueda ser delicado para el manejo de otras etnias existentes en el país.

Todos sabemos que los diferentes grupos, culturales o étnicos, buscan de alguna manera reconstituir una especie de gobierno propio. Y eso es legítimo, pero, al mismo tiempo, delicado, en la medida en que se contraponga con valores jurídicos que incluso pueden comprometer la defensa nacional.

Por las razones expuestas, me abstendré de votar el proyecto mientras no conozca la opinión desde el punto de vista, concreto y completo, constitucional, de defensa y de bienes nacionales. Y no lo hago con el ánimo de demorar la aprobación de la iniciativa, sino para permitir su maduración y tomar a conciencia la solución más adecuada para el interés nacional y, al mismo tiempo, para el progreso y felicidad de la comunidad pascuense.

Legislatura 333, Sesión 12 de 03 de Julio de 1996

Participación en proyecto de ley

INTEGRACIÓN DE DIRECCIÓN DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES Y DE COMISIÓN NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE A CORPORACIONES DE DERECHO PRIVADO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, mi intervención será muy específica, sobre la base de que asumo como indudablemente útil, beneficioso y necesario el proyecto que discutimos, sin embargo, deseo apuntar a una cuestión de tipo jurídico y formal que me interesaría, en gran manera, que fuese aclarada por quienes han estudiado el asunto en las comisiones respectivas, teniéndola presente al evaluar si la inquietud que me asiste es o no es justificada.

Desde hace mucho tiempo, se han desarrollado en el país experiencias que han buscado eludir las vías normales para obtener personalidad jurídica para ciertas entidades, pues ello obliga a fijar estatutos y seguir al respecto el cauteloso procedimiento fijado por el Código Civil, pues mediante una ley debe reconocerse la existencia de entidades creadas por iniciativa particular. Esa norma planteaba diversas dificultades que son bastante obvias, porque el reconocimiento legal de una entidad particular creada de determinada manera, quedaba en cierta forma ligado a la estructura que en ese instante se daba a dicha entidad e impedía el proceso posterior de modificaciones estatutarias. ¿Qué ocurre aquí? Algo que ciertamente es diferente y, a mi juicio, de sencilla solución, y que conviene tener presente.

Según el primer inciso del artículo único, se faculta a una entidad pública para participar como miembro de una entidad privada, constituida de determinada manera, y que supone, por consiguiente, una cierta forma estatutaria.

Veo, también, que se autoriza a esa entidad pública para participar, eventualmente, en la disolución y liquidación de dicha persona jurídica.

Lo que no veo es la facultad para participar en una eventual modificación de estatutos. Y ahí surge el problema. Si mañana la Fundación Chilena del Pacífico estima conveniente, con los quórum que fijen sus estatutos, modificar sus fines, su estructura, su funcionamiento, ¿continuará autorizada la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales para integrarse a una entidad que ya no se hallará constituida de acuerdo con la forma que presentaba cuando el legislador se pronunció? Porque no cabe ninguna duda de que, si se acuerda la disolución, participará en ésta y en la liquidación, pero no resulta claro qué acontece si se modifican los estatutos.

A mi juicio, para que no hubiera inconveniente jurídico en la aplicación de una ley desde todo punto de vista útil y conveniente --por lo que se ha expresado aquí--, creo que sería necesario, con un asentimiento tal vez unánime, redactar la frase final del

inciso primero de modo que haga referencia a "participar, en su caso, en la modificación, disolución y liquidación de dicha persona jurídica."

De otra manera, se crea una de dos rigideces: o no se podrá participar en la modificación, o no se podrá cumplir la norma estatutaria que permita efectuarla, al integrarse en los quórum correspondientes una entidad facultada sólo para un asunto muy específico. Y, como sabemos que las autorizaciones para entes públicos no pueden ir más allá de lo que específicamente se determina, sugiero intercalar la palabra "modificación", si el ánimo es en ese sentido.

Si la intención es que sólo sea posible participar en la Fundación mientras se mantenga su estructura actual, y, si ésta no se mantiene, que únicamente se intervenga en la disolución y liquidación, el texto resulta adecuado en la forma como se plantea. Lo que no sé y me queda en duda es si acaso el propósito es el que acabo de señalar o el de una participación plena, incluso con la facultad de intervenir en la modificación de estatutos.

Legislatura 333, Sesión 15 de 09 de Julio de 1996

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE ARTÍCULO 1709 DEL CÓDIGO CIVIL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, tengo la impresión, por lo que estoy escuchando, de que nos encontramos, aunque parezca un latinazgo, ante un quid pro quo, es decir, ante el hecho de tomar una cosa por otra.

No estamos claros sobre cuál es el ámbito de aplicación de aquello sobre lo cual se está legislando.

Se halla en estudio una normativa destinada a proteger, en la forma que el legislador estimó apropiada, los derechos del consumidor frente a contratos como el de adhesión. Tal normativa es el proyecto de ley sobre derechos del consumidor. Aquí tenemos una situación que en parte coincide y en parte excede ese ámbito propio --diríamos, el sitio particular-- de la protección del consumidor. Es el caso de quien llega a un establecimiento de comercio y se ve en la alternativa de aceptar o no un contrato que se le presenta redactado en determinado formulario, cuyo texto no tiene tiempo de leer, atendida la rapidez del proceso, por lo cual puede firmar lo que no está dispuesto a aceptar. Eso, bien o mal, es propio de una legislación que proteja los derechos del consumidor, por las razones que, a mi entender, muy claramente explicó la Senadora señora Feliú, las que yo comparto.

¿Qué acontece en este proyecto? Lo que expresaré será dicho con mucha modestia, porque no formé parte de la Comisión que lo estudió. Hablo como un Senador que interviene en la Sala. Pero, instruido por lo que he escuchado a distinguidos colegas, saco algo en conclusión: estos artículos nuevos que se propone agregar al Código de Comercio, como 109 A y 109 B, no se refieren a la situación del consumidor frente al establecimiento de comercio o empresa que le entrega el producto, sino, sencillamente, al adherente y al oferente o proponente. Y ocurre que tanto el que adhiere al contrato como el que ofrece una mercadería --la otra parte-- pueden ser comerciantes de igual peso o significación y de nacionalidades distintas, como es propio en una economía mundializada.

No veo a dónde se podría llegar con nuestra economía de exportación, por ejemplo, si acaso el principio fuera que en los actos de comercio, cuando se expresan por la vía de contratos de adhesión entre comerciantes, sólo se admite el consentimiento cuando se cumple con la exigencia de que aquéllos hayan sido redactados en castellano. ¿Y si la contraparte europea, sea de Francia, del Reino Unido, de Holanda, o la contraparte asiática dicen: "No acepto a menos que la redacción sea en el idioma de mi país."? ¡Así no vamos a desarrollar la actividad comercial, pues!

Tengo la impresión de que debemos ser muy cautos y examinar, o reexaminar, si acaso fuera imperfecta, la normativa sobre protección de los derechos del consumidor. Pero no me convence el que se modifique el Código de Comercio y se establezcan pautas o normas para proteger al adherente, respecto del proponente, cuando uno de ellos puede ser la IBM y el otro la Exxon, por ejemplo, o la Standard Oil y la Anaconda, en el mismo caso. Todo depende de la posición que uno y otro ocupen en el comercio.

Por eso, en la mundialización de la economía, normas que deben regir contratos que con frecuencia revisten dimensión internacional no pueden ser las propias de la protección del derecho del consumidor. Eso es lo que concluyo de lo que he escuchado hasta ahora.

Me parecería muy prudente --y termino aquí mi intervención, señor Presidente-- que la iniciativa en debate fuera enviada a la Comisión de Economía, lo que daría oportunidad de analizar más a fondo el punto de vista expuesto. A menos que esté absolutamente equivocado, que no haya entendido nada de lo expresado por la Senadora señora Feliú --en circunstancias de que Su Señoría acostumbra a explicarse con mucha claridad--, lo que he desprendido de sus palabras y lo que leo en las disposiciones que nos ocupan es que el proyecto no está tratando una relación entre el proponente de un contrato de adhesión que es comerciante y el adherente al contrato que no es comerciante. A lo que se hace referencia es al adherente y al proponente, modificándose al respecto, además, el Código de Comercio, en cuanto a prácticas comerciales habituales y acendradas que cada vez se internacionalizan más. Y ello, para un país como el nuestro, pudiera resultar, en este momento, mortal, en la forma como se encuentran redactados los preceptos en estudio.

Por ese motivo, no me encuentro en disposición de poder aprobar ahora el proyecto, pero me encantaría que lo examinara con tiempo la Comisión de Economía, por ejemplo.

Nada más, señor Presidente.

Legislatura 333, Sesión 16 de 10 de Julio de 1996

Debate en sala

SITUACIÓN EN ZONA DEL CARBÓN Y ENACAR - 1

[Volver al Índice]

El señor THAYER.- Señor Presidente, mi intervención --razonablemente breve-- apunta a una situación del todo distinta del Honorable colega que me precedió en el uso de la palabra, quien es un Senador de la zona, que conoce demasiado bien el problema específico y que nos ha ilustrado con muy interesantes consideraciones.

Intervengo sólo en mi calidad de integrante de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado --actualmente Presidente de ella--, para referirme, en carácter casi de reflexión, de consulta --diría--, a algunos aspectos que convendría que se tuviesen presentes en la situación delicada que representa para el país la zona del carbón.

No haré alusión alguna respecto del conflicto mismo que se halla pendiente. Tengo muy claro lo que la Constitución Política señala en cuanto a la función del Senado y a la responsabilidad de los Parlamentarios en relación con los conflictos laborales en empresas públicas o privadas. No es necesario que repita lo establecido en el inciso cuarto del artículo 57 de la Carta Fundamental en vigor.

Sin embargo, el Senado ha fijado, dentro de la esfera de sus indiscutibles atribuciones, una sesión especial para analizar el tema del carbón, y el Gobierno tuvo a bien hacerse representar muy dignamente, por lo que ha abierto la posibilidad de un diálogo a ese respecto.

En tal virtud, quiero formular las siguientes consideraciones. En primer lugar, me preocupa, como hombre dedicado durante su vida a asuntos laborales y de seguridad social, una cuestión que he planteado desde hace mucho tiempo, en más de alguna ocasión. Cuando fui Ministro me inquietó --lo he hecho presente en artículos de prensa; lo he manifestado en oficios a la Superintendencia de Seguridad Social, la cual ha tenido a bien darme respuestas interesantes-- un problema que, a mi juicio, es clave: aproximarnos a la determinación del umbral que la salud humana permite para la labor subterránea del carbón, sea de un trabajador adulto o joven.

Las faenas del carbón comenzaron en una época en que aún no existía la legislación social y de seguridad social en Chile, en que había un gran empuje productivo en el país o empresarios de mucha visión que arriesgaron esfuerzos en tareas de ese orden y que iniciaron explotaciones indudablemente con sentido económico y de gran trascendencia social. Sin embargo, a través del tiempo, se ha dado una situación que se ha profundizado. Ocurre que el trabajo iniciado bajo condiciones

socialmente muy desprotegidas y económicamente muy sanas, en la actualidad ha concluido desarrollándose en términos económicamente muy inviables y socialmente muy protegidas, pero protegidas respecto de una realidad que pareciera que sobrepasa el límite de resistencia del ser humano sin enfermarse, que es lo propio de la seguridad social.

Hace 30 años, cuando estuve en el Ministerio del Trabajo, me correspondió ser parte activa en el proceso que impulsaron con mucho entusiasmo y convicción los trabajadores del carbón de aquel entonces y algunos señores Senadores de la zona --como Alberto Jerez--, para definir, en virtud de la ley que se llamó "de lámpara a lámpara", que era tiempo trabajado: el que ocupa el minero desde el momento en que recibe la lámpara y la vestimenta, y desciende al pique, hasta el instante en que llega a su labor útil en el frente del carbón. Este lapso se ha ido incrementando, y, obviamente, al prolongarse dicho tiempo, porque aumentan el trayecto, la profundidad y la amplitud de los piques --como podríamos llamarlos-- de estas galerías, se va creando una situación que hace cada vez más económicamente inaceptable la explotación; cada vez más biológicamente comprometida o compromitente la actividad; psicológicamente dañina la condición de aquel minero que sabe que está a 2, 3, 4, 5 ó 6 kilómetros de la costa y, tal vez, a unos mil o quinientos metros bajo el nivel del mar, en el fondo del océano, expuesto a cualquier accidente.

Yo he visitado sólo en tres ocasiones el frente del carbón; pero siempre me han impresionado las leyendas que los mismos trabajadores ponen a la entrada de la mina: "Sólo Dios sabe...". Vale decir, "Si entro, sólo Dios sabe si volveré". Esa presión psicológica que, al mismo tiempo, va imbricando un creciente riesgo de seguridad social, lleva aparejada una situación económica cada día más insostenible. Y hoy --¡para qué nos sacamos la suerte!-- tanto este Gobierno, como el pasado y cualquier otro anterior, progresivamente han ido enfrentando la crisis de la minería del carbón como un problema de carácter social, o humano-social, y no como un negocio.

Aquí hemos escuchado con mucho interés lo expresado por el señor Ministro Vicepresidente de la CORFO, en el sentido de que se está estudiando cómo reducir las pérdidas anuales de 5 a 3 millones de dólares, o a una suma inferior. Y, ¿por qué se trabaja a pérdida? Porque hay de por medio un problema social. Lo que se inició como un negocio económicamente viable y útil, y que en la historia ha representado para el país enormes ventajas --gran parte del desarrollo de la zona se debe al esfuerzo realizado, a través de muchos años, por las empresas del carbón y el personal, de todos los niveles, que prestaba servicios en ellas--, en la actualidad no constituye una actividad rentable. Pero es un problema social.

Señor Presidente y señores Ministros, quizás sea hora de aprovechar --excúseseme la expresión-- este dramático momento, en que se plantea la reconversión, se analiza la alternativa del cierre de la actividad, se buscan las formas, los cauces, los enlaces para poner término a explotaciones que evidentemente son antieconómicas (debate en el que personalmente no entraré, pero, sí, estimo conveniente mencionar), para estudiar, de una vez por todas, cuánto tiempo puede un ser humano trabajar en el frente carbonífero sin dañar su salud.

Lo que acabo de exponer es una visión enteramente distinta de la reducción del tiempo para pensionarse. No se trata de que el minero del carbón se enferma antes que el resto de los trabajadores, o de que envejece prematuramente y, por lo tanto, debe otorgársele una jubilación anticipada. Se trata de que esa persona no pierda su aptitud laboral y su condición humana como consecuencia de extender su esfuerzo de trabajo más allá del tiempo en que la salud, biológica y psicológicamente, lo permite. Por ejemplo, establecer que en el sector carbonífero sólo puede laborar un trabajador adulto, dentro de un rango de 25 a 40 años de edad y sin prestar servicios continuos más allá de determinado número de años, o más allá de ciertas horas.

Estimo que la medicina, específicamente la del trabajo, la seguridad social y la salud ocupacional han progresado lo suficiente como para estipular aproximadamente condiciones laborales y formas de explotación del carbón --especialmente las subterráneas--, teniendo en cuenta no sólo la sanidad económica, sino la sanidad y seguridad social del minero, y, ojalá, estableciendo una alternancia obligatoria en las faenas bajo tierra. En tal sentido, cuando estuve en la zona del carbón conocí a un trabajador, cuyo nombre de pila era León --no recuerdo su apellido--, quien llevaba más de veinte años laborando en un pique subterráneo: ¡eso es imposible! ¡Cómo tendría sus pulmones!

Al mismo tiempo, dado que a través de la acción sindical y del crecimiento de la convicción social se va otorgando al trabajo subterráneo una remuneración más alta, se crea un estímulo para laborar en dicho sector, lo cual provoca que el trabajador dañe su salud para obtener una ventaja económica. Esto debe ser impedido por la legislación laboral y la seguridad social, pues no puede permitirse a un trabajador prestar servicios por más tiempo que el aceptable biológica y psicológicamente. Tengo la impresión de que eso no ha sido definido. Tal vez sea difícil hacerlo de modo preciso, pero no en forma aproximada. Y cuando se piensa en reconversiones, en el cierre de la actividad y en la creación de otras nuevas, es el momento para pensar en cifras al respecto y evitar lo que se infiere de la exposición de hace un instante del señor Ministro: los mineros, aunque presten servicios en condiciones angustiosas desde el punto de vista humano, no desean irse, en parte por tradición, hábitos, costumbres, o porque se han apegado a la zona, pero, también --así lo escuché del señor Ministro--, porque fuera de esa actividad no encuentran condiciones económicas similares, y se les presenta la tremenda alternativa entre ganar más perdiendo la salud, o ganar menos conservándola.

Por consiguiente, la solución del problema debe organizarse de manera distinta. Debe analizarse, de una vez por todas, cuál es el máximo tiempo posible para laborar bajo tierra, para que el trabajador preste servicios sin aspirar a jubilar antes por haberse destruido física o psíquicamente, sino sólo por el tiempo que pueda hacerlo sin daño ostensible para su salud. El señor DÍEZ (Presidente).- Su Señoría, no deseo perturbarlo, pero lleva más de quince minutos interviniendo y hay otros siete señores Senadores inscritos. El señor THAYER.- Señor Presidente, yo tampoco quiero perturbarlo. Ya expresé lo que deseaba plantear. Sólo me resta agradecer de antemano la atención que pueda prestarse a mis modestas observaciones.

He dicho.

Legislatura 333, Sesión 17 de 10 de Julio de 1996

Participación en proyecto de ley

ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE TERCEROS. VETO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, más allá de los argumentos ya dados y del debate producido en torno de la cuestión constitucional, estimo que la normativa propuesta mediante el veto es inconveniente, porque, en último término, crea una situación confusa en lo administrativo y en lo judicial.

Podríamos entender que la colaboración del Servicio Nacional del Consumidor será amistosa y podrá servir a la Superintendencia de Valores y Seguros; empero, en definitiva, ella tiene que ver con la fijación del tipo de contrato aceptable. Y esto crea, en última instancia --como lo planteó, con toda claridad y razón, la Senadora señora Feliú--, una dualidad de competencia entre dos órganos que deben cumplir funciones propias y específicas: la Superintendencia, que fiscaliza, y el SERNAC, cuya tarea es brindar apoyo al consumidor.

Si se pretende incrementar las facultades del SERNAC para apoyar al consumidor, háganlo. Pero no me parece conveniente esta colaboración de un servicio público que diga a otro servicio público: "Yo voy a fijar las pautas conforme a las cuales usted va a definir si una sociedad anónima está o no actuando dentro del ámbito legal".

Lo mismo acontece --y lo analizó muy claramente el Honorable señor Otero-- con lo establecido en el último inciso del artículo 9º que se nos propone. A mi juicio, ha estado mal asesorado a este respecto el Presidente de la República. No es lo mismo la transacción que el avenimiento. El avenimiento es un acuerdo que se produce ante un tribunal y tiene efectos de esa naturaleza. Los árbitros, por otra parte, son elementos auxiliares en la administración de justicia y están reglados en el Código Orgánico de Tribunales.

Por eso, considero que el veto en discusión está enredando esta materia.

Y vuelvo a insistir en un aspecto al que, si no me equivoco, me referí ayer. Nos baja la preocupación por el consumidor. Bueno: revisemos la ley de defensa del consumidor; veamos si es o no correcta. Pero no estemos agregando en legislaciones distintas normas que buscan un amparo al consumidor y que por vestir a un santo desvisten a otro y, al final, embrollan una situación que debe ser sumamente clara.

Por eso, en cuanto a la defensa del consumidor, me quedo con la ley que protege los derechos de éstos. Y si hay que corregirla, se corrige. Pero no es conveniente hacerlo mediante la incrustación de normas en otras leyes, porque nos crean problemas como el que tuvimos ayer, en que fue necesario enviar un proyecto a la Comisión de Economía.

Por lo expuesto, estimo inconveniente aprobar los vetos.

He dicho.

Legislatura 333, Sesión 19 de 16 de Julio de 1996

Participación en proyecto de ley

CONTAMINACIÓN VISUAL Y ACÚSTICA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, me voy a abstener, y voy a fundamentar el porqué.

A mi juicio, lo que está echándose de menos es un proyecto que derogue el conjunto de leyes excesivas existentes en nuestro país.

Ahora, no estoy convencido de que esta legislación sea absolutamente indispensable, como una normativa aparte y distinta de la Ley Orgánica Constitucional sobre Bases Generales del Medio Ambiente, ni tengo claro en qué medida modifica de manera favorable o desfavorable las normas municipales.

Personalmente, en la duda, creo que es mejor no legislar sobre esta materia.

Por eso, me abstengo.

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE LEY N° 19.296, SOBRE ASOCIACIONES DEFUNCIÓNARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, el proyecto se aprobó durante mi ausencia, mientras participaba en una reunión de la OIT. Es bastante sencillo y presenta una sola salvedad, que señalaré al final de mi intervención.

El objeto de la iniciativa es muy simple. Existen en las municipalidades tres tipos de funcionarios: el de planta o a contrata, el traspasado de los establecimientos educacionales y el traspasado de los servicios de salud.

Se presentaron dificultades para la constitución de las asociaciones regidas por la ley N° 19.296. Como se sabe, el legislador aprobó una normativa especial muy similar a la ley sobre asociaciones sindicales que rige para los funcionarios públicos, cual es la que acabo de citar. Pero se suscitó un problema al determinar los quórum en las municipalidades para constituir esas

asociaciones, pues se exigía, para formarlas con docentes o personal de salud, considerar como quórum el total de trabajadores del municipio. El proyecto establece simplemente que para los respectivos quórum y para la adecuación de los estatutos de las entidades gremiales pertinentes, se considerarán separadamente los trabajadores traspasados de educación y los traspasados de salud, como entes distintos del resto del personal municipal.

Debo prevenir que una normativa similar ya fue aprobada no sólo por el Senado, sino por el Congreso, para el personal no docente, y está en vías de promulgarse, lo que nos crea un pequeño problema de técnica legislativa. En efecto, este proyecto, que, repito, es tan simple, establece que deberá introducirse un inciso quinto nuevo, pasando el actual inciso quinto a ser sexto, el cual contiene las normas que acabo de mencionar. Pero acontece que la normativa ya aprobada por ambas ramas del Parlamento y pronta a ser promulgada dispuso lo mismo respecto del personal no docente, esto es, agregó un inciso quinto que dice exactamente lo mismo que esta iniciativa.

Sería necesario, entonces, que al aprobar el proyecto el Senado acordara, al mismo tiempo, sustituir la expresión: "quinto, que pasa a ser sexto", por "sexto, que pasa a ser séptimo", con lo cual quedaría concordante con la referida normativa.

Legislatura 333, Sesión 20 de 17 de Julio de 1996

Debate en sala

REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE ADMINISTRACIÓN COMUNAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, me referiré sólo a un aspecto bastante específico, pero que, a mi juicio, tiene una significación nuclear --diría--, en el problema que debatimos; se halla en el núcleo, en la médula de lo que nos preocupa.

Más de alguna vez he molestado al Senado manifestando mi inquietud por ciertas normativas vigentes en el país, de distinto rango --incluso de orden constitucional--, que se hacen fuego entre sí.

Aún no hemos conseguido, como país --no quiero formular un cargo específico en la línea Gobierno-Oposición; deseo hablar, como Senador, desde el punto de vista de un gran problema del Estado--, armonizar adecuadamente la autonomía que buscamos para los municipios, como unidades básicas a partir de las cuales se va organizando la comunidad nacional, con otras normativas que establecen, al mismo tiempo, el control de la constitución del poder público en esos entes edilicios desde organismos centrales, como son los partidos políticos, cuya organización y estructura, conforme a su propia ley orgánica, son necesariamente centralizadas y nacionales.

Lo anterior nos crea en este momento una aporía, una dificultad de argumentación, una contradicción de normas entre el anhelo, que todos compartimos, de descentralizar el país, de otorgar autonomía a los municipios, y un miedo cerval de parte del personal de todos los municipios, por cuanto sus cargos corren el riesgo de ser alterados o suprimidos, por objetivos, razones o circunstancias ajenas al buen gobierno comunal; o sea, propias de decisiones o acuerdos de orden nacional que, en definitiva, se gestionan, definen y aplican a través del mecanismo de partidos políticos. Porque éste es un régimen donde existe un Gobierno de partidos, lo que considero muy respetable y está muy bien, siempre que opere en su marco propio. Sin embargo, ello no es así, pues no hemos sabido armonizar la autonomía comunal con la sumisión del sistema de construcción del poder público municipal a una ley que entrega el control de ese poder a los partidos políticos.

Lo anterior, por consiguiente, crea en los trabajadores municipales el temor de ser políticamente amenazados por la mayoría de turno, que en el ámbito local no es, por fortuna, la mayoría nacional. Depende de cada municipio. Por eso, en este debate, no vamos a encontrar, felizmente, una cuestión de Gobierno-Oposición. En cada municipalidad hay una realidad distinta, y, dependiendo de ello, un sector se va a sentir más o menos amenazado que otro.

Señor Presidente, paso a mencionar tres disposiciones que están en juego aquí.

Primero, el artículo 38 de la Constitución, recordado por la Honorable señora Feliú, y tan pocas veces citado, dispone: "Una ley orgánica constitucional determinará la organización básica de la Administración Pública, garantizará la carrera funcionaria y los principios de carácter técnico y profesional en que deba fundarse,".

Segundo, el artículo 87 del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales dice: "Todo funcionario tendrá derecho a gozar de estabilidad en el empleo y a ascender en el respectivo escalafón; participar en los concursos; hacer uso de feriado;" etcétera. Es decir, se completa toda la normativa.

Por último, el artículo 97, letra g), del mismo Estatuto, letra que es clave para entender la idea que estoy explicando, establece que, entre otros beneficios, los empleados municipales gozarán de: "Asignación de antigüedad, que se concederá a los trabajadores de planta y a contrata por cada dos años de servicios efectivos en un mismo grado, será imponible y se devengará automáticamente desde el 1º del mes siguiente a aquel en que se hubiere cumplido el bienio respectivo.". Después se detalla el monto del beneficio.

¿Qué acontece, señor Presidente? Lo he planteado en más de una oportunidad. De hecho, la carrera funcionaria está reglada en función de un elemento clave llamado asignación de antigüedad; siempre ha sido así en la Administración Pública. Y tal elemento puede a veces entrar en contradicción con otros valores de capacitación o de demérito. Pero ocurre que el común del trabajador público o municipal ha contado con el hecho de que la permanencia en el cargo --en el cual goza de estabilidad-- le permite un incremento en su remuneración por la llamada asignación de antigüedad. Sin embargo, esto lo hace ser más caro, porque un trabajador municipal antiguo es más costoso que uno nuevo, aunque el primero no siempre es más eficiente que el segundo.

Cuando se establece la autonomía municipal, dentro de cada entidad comunal se trazan las líneas para decidir con mayor libertad quién se queda o quién se va y para suprimir cargos o crear otros nuevos que admitan la incorporación de otras personas a la planta municipal. Y acontece que todo municipio financieramente autónomo tratará de contar con el personal menos caro, sustituyendo al más antiguo. Esto es contradictorio con la carrera funcionaria.

El proyecto no exonera a ninguna persona y, en tal sentido, lo que expresó el señor Ministro del Interior --siento que, por razones que respeto y naturalmente acepto, haya debido retirarse de la Sala-- es perfectamente cierto: se está discutiendo en qué medida una futura ley orgánica constitucional fijará determinadas limitaciones al uso del poder municipal, el cual podría ser utilizado en forma abusiva en cuanto pusiera en riesgo la estabilidad del cargo comunal. Sin embargo, a las disposiciones vigentes que garantizan dicha estabilidad se suma la actual autonomía financiera relativa de los municipios. Y ello induce a dicho poder, cada vez que puede hacerlo o cuando debe reducir gastos en un área, a que tienda a reemplazar al trabajador que resulta más caro, por uno más barato.

En este momento estamos discutiendo una reforma constitucional que autoriza al poder municipal --autónomo en cierto sentido, pero sometido al control de mayorías políticas-- para suprimir cargos. ¿Con qué limitaciones? Con aquellas que una futura ley detallará. Éstas pueden ser buenas, regulares, malas, suficientes o insuficientes. Y eso es lo que crea, entre tanto, una incertidumbre, que tantas veces he calificado, en forma quizá excesiva pero gráfica, como una especie de temor cerval: ese temblar del ciervo que aprecia un riesgo a su alrededor. Dicho temor lo sienten todos los sectores en este momento.

Por tal razón, juzgo que estamos debatiendo un proyecto bastante delicado. Y, por si no fuera suficiente lo que ya he mencionado, nos encontramos en un período de previa constitución del nuevo poder municipal, y todo el país se encuentra agitado por pactos que se mantienen, rompen o alteran.

En definitiva, existe una situación municipal tensa, y, en medio de este cuadro, aparece cierto compromiso de dos normas que se conjugan: la estabilidad en el empleo y la carrera funcionaria, las que serán afectadas por la autonomía municipal. ¡Bendita sea tal autonomía, si es real, si no va unida a su sumisión a mayorías políticas que suponen, por la propia ley, dependencia de poderes centrales! Porque todos los partidos políticos se encuentran organizados sobre la base de una jerarquía manejada desde una directiva central, llámese consejo general o comisión política.

Eso es lo que denominaba, con un término que puede parecer un poco pedante, la aporía, la dificultad de argumentación que se nos está presentando, y cuya resolución requiere de mucha serenidad de parte de todos.

He dicho.

Legislatura 333, Sesión 21 de 18 de Julio de 1996

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE D. L. Nº 3.500 EN MATERIA DE PENSIONES VÍA RENTAS VITALICIAS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, este proyecto, respecto del cual acabamos de escuchar una relación muy explícita y oportuna del Senador señor Piñera, ingresó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social --como correspondía-- para ser examinada su significación desde el punto de vista previsional y social.

Parte importante de lo que yo podría sostener ya ha sido explicado. Sin embargo, hay dos o tres ideas que conviene, a esta altura de la discusión, que el Senado asimile con claridad.

Aquí estamos tocando un punto que evidentemente es clave. Se trata --como se ha dicho-- de un momento decisivo en cuanto al proceso de una situación previsional que es administrada por organismos particulares, que son lucrativos. La idea sustancial de este sistema de administración particular --y por ende lucrativo-- de un beneficio social y previsional implica armonizar la agilidad y la aptitud de entidades especializadas para obtener el mejor rendimiento posible de los inmensos fondos que se acumulan con fines previsionales --especialmente, en el área de las pensiones-- con la defensa del derecho del trabajador a obtener la más alta y adecuada pensión.

En Chile y en todo el mundo se experimentó la opción del manejo estatal de los recursos previsionales, eliminándose los riesgos del uso inapropiado y la finalidad lucrativa en su administración, pero maximizándose los riesgos del aprovechamiento del Estado de estos fondos. Pareciera --por el interés que existe respecto del sistema adoptado en nuestro país-- que hoy día está predominando el interés por estimular la administración privada de estos ingentes recursos previsionales, que rinden beneficios a largo plazo. Pero, al mismo tiempo, es desde todo punto de vista necesario cautelar que esta administración privada se someta a normas muy especiales, porque no se trata de capitales propios aportados por quienes hacen un negocio, sino del manejo de recursos sagrados de los trabajadores para una finalidad sustancialmente humana y previsional.

En tal sentido, me atrevería a decir que la iniciativa es un modelo de proyecto que apunta a una necesidad social importante, y que en el Senado ha tenido --yo diría-- una tramitación bastante ejemplar. Es simple en su objetivo, como se acaba de explicar. La idea es que, al término de una larga vida laboral, el imponente de un sistema previsional pueda asegurar con sus propios aportes el respaldo de una pensión que lo ampare en su vida pasiva, habitualmente en la etapa de la ancianidad o cercana a ésta. Se trata de que en ese momento el afiliado que opte por una modalidad de pensión no se encuentre desprotegido.

Tengo una discutible ventaja sobre algunos de los señores Senadores: la edad. Yo he podido probar esta experiencia. Y lo hice premeditadamente: me cambié al nuevo régimen previsional no siendo ello necesario para mí, pues quería ver cómo funcionaba. Pude vivir, entonces, el momento en que uno debe optar, al terminar su etapa activa, entre una pensión vitalicia, una diferida o un retiro programado. Aunque tales opciones son bastante simples, resulta interesante revisar en qué consisten o qué significa una respecto de la otra.

En la pensión vitalicia, el afiliado entrega --yo diría que vende-- la totalidad de sus fondos acumulados en una compañía de seguros, la que adquiere el riesgo de que él tenga una larga sobrevivida pasiva, caso en el cual, en alguna medida, ella pierde, o de que el afiliado tenga una sobrevivida corta, haciendo posible un beneficio mayor para la compañía. Esto último podrá variar según quiénes sean los beneficiarios que sobrevivan al afiliado.

La alternativa claramente opuesta a la anterior se llama retiro programado. En virtud de él, el afiliado no se entiende con ninguna compañía de seguros, sino que sigue afecto a una relación con la misma AFP en donde ha hecho sus imposiciones, pero va retirando de los fondos que acumuló lo que se denomina precisamente retiro programado, equivalente a una pensión, la cual, en líneas muy generales, es el resultado de una división del total del monto acumulado por la expectativa de vida. El cálculo correspondiente se actualiza año tras año, ya que esta expectativa va variando, lo que hace necesario, por consiguiente, modificar la apreciación actuarial relativa a cuál es el monto de lo que se puede entregar sin correr el grave riesgo de que los recursos se agoten. Si esto ocurriera --como ya se ha explicado--, el Estado deberá subvencionar al afiliado asegurándole la pensión mínima.

En el mecanismo de retiro programado, el afiliado conserva la propiedad del fondo. De manera que, en la eventualidad de que fallezca, sus fondos no quedan como pago del contrato de seguro convenido con la compañía correspondiente, sino que son de propiedad suya. En consecuencia, tiene derecho a disponer de ellos por herencia. Por eso, resulta muy distinta la conveniencia, por ejemplo, de una persona que tenga un largo período de afiliación y muchos fondos acumulados, pero que se encuentre en mal estado de salud y carezca de beneficiarios. En tal caso, lo razonable es pensar que no vivirá mucho tiempo y que un retiro programado le asegurará una pensión ciertamente más alta durante su presumible corta vida. Además, podrá disponer por testamento, o bien, en caso de tener beneficiarios, dejar recursos a sus herederos de acuerdo con las normas de la herencia. Si él optare, en esas condiciones, por una pensión vitalicia, estaría haciendo prácticamente un regalo a la compañía de seguros y perjudicando sus intereses y los de su familia.

La denominada pensión vitalicia diferida es una mezcla de ambos elementos: el trabajador continúa durante algún tiempo retirando fondos de sus propios recursos, pero deja convenido, con la compañía de seguros respectiva, el momento en que ésta entrará a servir su pensión por el resto de su vida, y en beneficio de sus familiares si fuera ésa la situación.

En determinado momento, acudí a las oficinas de la AFP correspondiente para realizar mi opción. Debía optar y, para ello, realicé esos cálculos y esa apreciación, porque más o menos conocía el asunto, pero el común de la gente suele ignorarlo y no tener en vista todas las alternativas para elegir su mejor opción.

En este punto, entramos a considerar las alternativas: ¿Es mejor que el Estado cuide tanto del afiliado como para indicarle cuál opción le conviene elegir, o es preferible, a la inversa, que en defensa de la libertad de elección corra el riesgo de hacer una mala opción, la cual, normalmente, es irrevocable y para toda la vida?

La solución intermedia y razonable, buscada por el proyecto, es la de hacer obligatoria una información suficiente y amplia, para permitir al interesado, una vez impuesto de ella, elegir la opción más satisfactoria, que prevenga los riesgos de una mala decisión.

Este tema fue objeto, en la Comisión de Trabajo y Previsión Social, de un largo análisis y --por qué no decirlo-- de una discusión ejemplar. El Honorable señor Prat asumió la bandera de defensa de la libertad de opción hasta el extremo, mientras el planteamiento inicial del Gobierno era más bien favorable a asegurar de la manera más explícita que la opción elegida fuera la mejor. Se discutió extensamente; el Gobierno formuló indicaciones, y finalmente llegamos a un acuerdo unánime en todos los puntos, no obstante tratarse de una ley sumamente compleja y difícil, aunque no conflictiva. El debate se desarrolló en un plano muy elevado.

Respecto de la Comisión de Hacienda, cabe señalar que se introdujeron prácticamente muy pequeñas modificaciones, las que no afectan lo resuelto por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, sino que consideran aspectos ya explicados en forma muy clara por el Honorable señor Piñera, como, asimismo, el interesante problema de la jubilación anticipada, que será materia de una discusión más particular.

Por lo anterior, en nombre de la Comisión de Trabajo, manifiesto mi clara aprobación al proyecto y mi recomendación para que sea aprobado por el Senado, pues constituye ciertamente un progreso en el correcto sentido de armonizar una buena administración con el respeto de los derechos inviolables de un trabajador en materias de previsión.

He dicho.

Debate en sala

REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE ADMINISTRACIÓN COMUNAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, lo que plantea el señor Senador --y lo ha explicado hace un momento el Honorable señor Andrés Zaldívar-- implica, en mi opinión, conducir el debate hacia un camino que pudiera ser muy útil. Si aprovechamos el tiempo entre la separación de la primera discusión, que estamos terminando, y la segunda, podríamos elaborar un texto para determinar cuáles serían las facultades o normas que fijaría la ley orgánica constitucional para los efectos de la reglamentación a que se refiere el artículo 110 que debatimos.

Si el Senado tiene claridad sobre cuáles van a ser las normas limitantes de la ley orgánica constitucional respecto de las facultades de la municipalidad, no habría ningún inconveniente --pienso yo-- en la aprobación de ese artículo. A mi juicio, una gran mayoría --y quizás la unanimidad de la Corporación-- está dispuesta a aprobar la norma, pero con esa garantía.

Despejemos la incógnita, y conozcamos el texto de las normas que se han de incluir en la ley orgánica constitucional. Conociéndolo y sobre la base de un acuerdo de caballeros suficientemente claro, en mi concepto, no habría dificultad para despachar la reforma. Pero la reforma constitucional debe aprobarse previamente, antes de conocer la ley orgánica que está en la Cámara de Diputados.

Legislatura 333, Sesión 24 de 01 de Agosto de 1996

Proyectos de Acuerdo Presentados

MODIFICACIÓN DE ARTÍCULO 159 DEL REGLAMENTO DEL SENADO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, la intervención que acabamos de escuchar plantea una situación nueva que, según entiendo, tanto la Mesa como el Senado deberán considerar adecuadamente.

No sé si, además de lo establecido en el segundo inciso del artículo 159, hay otras normas en el Reglamento que fijen quórum especiales para materias respecto de las cuales la Constitución no los estipula. Ése es, a mi juicio, un capítulo aparte e importante acerca del cual no estoy en condiciones de dar una respuesta y precisamente por ello estoy formulando la consulta del caso.

En segundo lugar, una cosa es la cuestión del quórum para adoptar decisiones, y otra, la referente al voto secreto o público. La norma constitucional --universalmente aceptada en las democracias-- dispone que el voto en la elección política, cuando se está determinando autoridades públicas que van a ejercer una función de mando, debe ser secreto e informado. Siempre se ha entendido así. Otra cosa es extender esta disposición a todo voto que se emita en cualquier organismo --sin distinción, por ejemplo, de su carácter público--, en el directorio de una empresa del Estado, o en un consejo de gabinete. Acá, en la Sala del Senado, el hecho de que un señor Senador, frente a cualquier proyecto, alegue sentirse cohibido y solicite, en consecuencia, que la votación sea secreta, plantea un conflicto entre dos conceptos: el voto secreto y el voto informado.

A mi juicio, la ciudadanía se informa por las opiniones y las conductas de los hombres públicos. Pero con frecuencia las opiniones no se dan y, afortunadamente, no todos hablan ante los distintos temas; sin embargo, las decisiones sí se adoptan y el voto, por consiguiente, es imprescindible para saber quién es quién en su responsabilidad pública. No es posible entender la disposición del voto secreto o informado como norma general aplicable a cualquier tipo de votación y no a aquellas en que se eligen autoridades, que es correlativo a lo que establece el propio artículo 159 cuando consigna que "serán siempre secretas las votaciones de los asuntos de interés particular que afecten a personas determinadas". ¡Por supuesto; es normal que sea así! Pero no podemos considerar esta normativa como principio general. Yo no sé cómo se va a entender, por ejemplo, cuando se excluye de la responsabilidad a un director de una empresa si sólo ha dejado constancia de su abstención o de su voto contrario. Lo que ocurre es que el voto va a ser secreto. Esto es una innovación o una extensión, a mi juicio, indebida, de una norma que es universal en la democracia para el voto político correspondiente a las determinaciones de poder, que implica regularmente la elección frente a personas determinadas. Extender tal punto a todo tipo de votación significaría cambiar el sentido de nuestra democracia.

Pido a mis Honorables colegas que, por favor, separemos de esta votación el problema del traslado del Congreso Nacional. En ello coincido plenamente con el Senador que me precedió en el uso de la palabra. Es un problema aparte, respecto del cual podremos tener opiniones fundadas y muy encarecidas, y sobre el cual todos sabemos qué es lo que piensa cada cual. Personalmente, no me causa un rechazo de principio institucional el que alguien quisiera pedir que, para este caso específico, se solicite una sesión secreta y no pública. Cada cual tendrá la responsabilidad correspondiente para hacerlo. Pero lo que no puedo aceptar, porque implica una alteración del sistema de vida, es que la norma que vaya a regir la conducta esencial de los hombres públicos, no cuando definamos como ciudadanos quién es un hombre público, sino cuando sea elegido un hombre público, no pueda saber la ciudadanía cuál es la conducta o comportamiento que ellos tengan en todos los hechos que signifiquen una decisión y, por consiguiente, una votación. Porque ocurre que basta una simple mayoría para que el voto sea secreto. A mi juicio, ello destruye la esencia de la democracia.

No pude concurrir --seguramente muchos de mis Honorables colegas lo hicieron-- a la reciente celebración, el 26 de julio, del sexagésimo quinto aniversario de un diario de la capital. Ese mismo día se entregó a la opinión pública el resultado de una encuesta realizada por tal periódico. Al igual que Sus Señorías, tengo cierta reticencia respecto del significado de las encuestas, pero me dolió profundamente comprobar cómo aparecían calificados públicamente los partidos políticos, por un lado, y los Senadores y Diputados, por otro, con un escaso margen de aprobación respecto de su rectitud u honestidad, y con un amplio margen de reprobación acerca de su rectitud u honestidad. ¿Y vamos a responder nosotros con una normativa que oculte nuestra decisión ante la opinión pública? Me parece que eso sería funesto e inaceptable, aparte que, como están planteados los términos en el Reglamento, es contradictorio, como se ha expresado, con el inciso segundo del artículo 159 del Reglamento. Porque, por ejemplo, si al fijar el quórum de tres quintos de los Senadores presentes para un caso concreto se está exigiendo una mayoría especial en un aspecto en el cual la Constitución Política no lo establece, y en razón de eso no pudiera hacerse, entonces nos encontraríamos ante un tema que sería importante examinar y discutir. Pero lo que no tiene sentido es introducir una norma, en el inciso donde se regulan los casos en que las votaciones sean siempre secretas, para que también sean siempre secretas las votaciones que en determinado momento acuerde una mayoría. Eso, en mi concepto, no es coherente con lo que dispone el Reglamento.

Pero, en el fondo, si la cuestión del quórum es discutible, la del secreto, como principio aplicado al común de las votaciones de los hombres públicos, en los cuerpos colegiados o a las empresas del Estado, constituye, a mi entender, un desconocimiento de un factor esencial de la democracia, que es la publicidad de la conducta de los hombres públicos, así como del secreto del voto con que se los elige.

Legislatura 333, Sesión 25 de 06 de Agosto de 1996

Proyectos de Acuerdo Presentados

MODIFICACIÓN A ARTÍCULO 159 DEL REGLAMENTO DEL SENADO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, , respecto de la iniciativa en discusión, deseo manifestar un problema que --me parece-- es importante esclarecer.

Varias veces he visto y oído las exigencias planteadas para modificar un acuerdo adoptado por los Comités. Incluso, una resolución de este tipo permite dejar, circunstancialmente, sin aplicación una norma del Reglamento del Senado. Sin embargo, no me calza --y creo que objetivamente no es así, aunque reconozco que puedo estar equivocado-- que éste establezca la norma de que basta la mayoría de los miembros presentes para modificar el mismo y exija unanimidad de los Comités para dejar sin efecto una de sus normas.

En mi opinión, no estamos normando el sistema de manera regular. Tal vez por un objetivo o por otro, de repente --quizás por ocultar o por mantener secreta alguna decisión, o por circunstancias diversas-- no estamos haciendo bien las cosas. Parecería razonable que el quórum sobre la estabilidad de una ley --como es el Reglamento interno del Senado, al cual se remiten la Constitución y la orgánica correspondiente, y que tiene una solemnidad y significación muy principal-- debiera ser superior cuando se trata de modificar la normativa que se exige para dejar sin efecto una disposición cualquiera en un momento determinado.

Imagino lo que ocurriría en cualquier empresa razonablemente organizada si, estando fijados los planos, competencia y atribuciones de las jerarquías que mandan en ella, regularmente, frente a una situación de emergencia, el que no tiene competencia habitual para algo, pueda asumirla en un caso concreto, frente a un problema de urgencia, y buscar su ratificación después. Esto es lo que, a mi juicio, se está discutiendo acá. No estoy convencido de que esté bien trabado y, a mi juicio, él no está claro.

Conozco el origen de la norma referente a hacer secreta o no secreta una votación y que la condición de que un Comité pudiera pedir sesión secreta sea cambiada por mayoría del Senado. Es un tema aparte, importante. Por lo menos mis colegas saben perfectamente bien mi posición referente a la cuestión del traslado del Congreso. Pero no se está tratando tal problema. Aquí está en juego el prestigio del Parlamento; y me preocupa una normativa que, a mi juicio, no encaja.

El inciso primero del artículo 159 del Reglamento establece las reglas conforme a las cuales una materia siempre ha de ser secreta, y el segundo inciso, lo que en un momento determinado ha de tener ese carácter, por una petición que se formule.

Yo imagino razonablemente que una determinada medida que se adopte en forma sorpresiva requiera de un quórum especial, en resguardo de la posición de aquellos que no fueron advertidos de ello y que no están presentes; pero tal tema, aunque de mucho interés, no es el que yo deseo abordar en este instante.

Mi observación y pregunta se refiere a si alguien puede esclarecer lo que para mí es un problema, pues no me calza que la estabilidad del Reglamento quede entregada a una simple mayoría de los miembros presentes. Ello, a mi entender, no es razonable dentro de un adecuado sistema de buen orden en una institución. Y si se exige cierto quórum para dejar sin efecto una norma reglamentaria adoptada por acuerdo unánime de los Comités, parecería razonable la existencia de una estabilidad mayor que la simple mayoría de los presentes.

Legislatura 333, Sesión 26 de 07 de Agosto de 1996

Participación en proyecto de ley

TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, entro en este muy importante y --diría-- apurado debate, con plena conciencia de que nos encontramos ante un proyecto trascendental, respecto del cual ya se han formulado muy decisivas observaciones. Sin embargo, al igual que el Honorable señor Díaz, quiero manifestar que siento --no llega a ser una protesta-- no poder tener sobre este proyecto un debate abierto, largo, tranquilo, que nos tomara una parte de varias sesiones o tres o cuatro sesiones especiales, por la importancia que el asunto tiene.

He estado siguiendo con mucha atención las versadas intervenciones de mis colegas, pero, en los minutos de que dispongo --no quiero privar a otros distinguidos señores Senadores de exponer sus puntos de vista--, sólo alcanzaré a decir cuatro o cinco cosas, casi en estilo telegráfico.

Primero, creo que todavía falta suficiente precisión en el lenguaje, incluso el científico, que se está usando, porque aunque estos temas tienen ya algunas décadas de aplicación en el mundo y algo más de una década en Chile, aún no llegamos a utilizar términos concordantes.

Por ejemplo, tengo en mis manos la fotocopia de la exposición que escuché a quien fuera Presidente de la Comisión de Constitución, y que hoy preside el Senado. Pues bien, tratando el delicado problema del origen o momento inicial de la vida humana, él nos dice, a mi juicio con justo derecho: "La conclusión no es admisible científicamente, la singamia marca la fusión de los gametos y la cariogamia, la fusión de los pronúcleos en un núcleo único de 46 cromosomas," etcétera.

No escuché a ninguno de mis colegas hacerse cargo de si era o no era conveniente formular esta precisión. Sé que otras personas, incluso algunas que participaron en el estudio del proyecto, aparecen en una posición absolutamente opuesta a la tesis que defiende el informe de la Comisión de Salud, y, no obstante, usan la expresión "singamia" en el mismo sentido.

No es conveniente, en consecuencia, que en materia tan trascendental no nos pongamos de acuerdo respecto de conceptos a los cuales todos debiéramos dar el mismo alcance. Ésa es mi primera observación.

En segundo término, se ha mencionado, con razón, que son tres los aspectos que más claramente marcan la diferencia entre los criterios de una y otra Comisión. Desde luego, debo reiterar que ambas han trabajado con profunda acuciosidad y gran

seriedad, y, a mi juicio, honran al Senado con los informes que han entregado. Sin embargo, difieren en tres aspectos claves: el relativo al comienzo de la vida humana, que está vinculado a lo que mencionaba sobre singamia y cariogamia; la cuestión de si acaso las técnicas de reproducción asistida sólo deben aplicarse respecto de matrimonios constituidos o familias unidas en matrimonio legal, y el problema de la donación de gametos o de la reproducción heterógama.

Aquí se ha dicho algo que, en mi opinión, es erróneo. No deseo extenderme respecto del punto relativo al comienzo de la vida humana, porque se ha hablado bastante al respecto. Mi tesis --lo digo en dos palabras-- es que hay vida humana desde el momento en que se produce la penetración del espermio en el óvulo y se constituye lo que llamábamos hace mucho tiempo la "célula-huevo" o "cigoto". Ahí se inicia un proceso que es irreversible, único, y que termina, diría, misteriosamente un instante muy difícil o imposible de identificar hasta ahora, en que se opera la fusión de los núcleos, lo que el señor Presidente de la Comisión de Constitución llama, muy acertadamente, la "cariogamia".

Pero ese instante, que puede durar algunas horas, algunos pocos días, por los avances de la ciencia y la técnica en la manipulación genética, puede tener una enorme trascendencia. Y quiero volver a recalcar un punto que me parece clave: una cosa es la intención con que se pretende legislar y otra la derivación de precisiones o de normas que, al incluirlas en una legislación, muy probablemente van a ir muchísimo más allá de lo que se pretendió.

La prueba: este propio proyecto nació de la iniciativa del Honorable señor Piñera. Al poco tiempo, el mismo señor Senador lo rehusó con indicaciones bastante fundamentales. Lo discutió la Comisión de Constitución; situó las bases en que debía apoyarse la técnica de reproducción asistida; pasó a la Comisión de Salud, y tomó una proyección enteramente distinta, o, mejor dicho, distinta en puntos sustanciales.

En lo personal, lo que me preocupa --creo que a muchos les pasa lo mismo-- es que, completada la legislación y, supongamos, puesta en aplicación una ley como la que resultaría del texto aprobado por la Comisión de Salud, la práctica va a ir pero mucho, muchísimo, más allá de lo que pretende dicha Comisión, porque todas las limitantes mencionadas --que esto no sea título oneroso; la distinción entre el pronúcleo y el núcleo único; el concepto de pareja estable--, en definitiva, van a ser avasalladas por la práctica, tal como ocurre cuando hay presión por ingresar a un estadio: se abren las puertas y miles de personas entran por todos lados.

Luego, tenemos que cuidarnos mucho de que lo que legislemos en definitiva no vaya más allá de lo que pretendemos legislar. Y lo delicado del asunto es que, precisamente en estas materias, la experiencia universal muestra que se ha ido muchísimo más allá de lo que pretendieron quienes iniciaron estas importantes investigaciones.

Por otro lado, en cuanto al procedimiento de reproducción asistida en el caso de las llamadas "parejas estables", deseo señalar que, al margen de lo impreciso de esta expresión y de la dificultad de controlar cuándo hay y cuándo no hay una pareja

estable, no es una discriminación frente a un fenómeno social dramático e importante: que sólo un porcentaje determinado de familias --de hecho establecidas u hogares familiares-- están ordenadas de acuerdo con la ley. Lo que ocurre es que, al internarse en un tema tan delicado como éste, algunos piensan --de lo cual participo-- que se debe ser sumamente cauteloso. Por eso, la Comisión de Constitución utilizó el criterio de comenzar por una puerta más estrecha, a fin de someter este asunto, de partida, a cierto control. No abramos imprudentemente las puertas para afirmar después: "En realidad, no queríamos que fuera así". Ello ocurrirá si no somos prudentes desde el inicio.

Respecto de la reproducción heteróloga, o sea, con donación de gametos --¡Dios mío!--, agregarle a esto el hecho de la distinción entre el padre y el progenitor, abre no sé qué misterio psicológico frente a estos dos grandes afectos que estructuran la familia, reconocida por la Constitución como base fundamental de la sociedad. El amor del padre y la madre por el hijo y el amor del hijo por su padre y por su madre se disuelven en el misterio de un progenitor anónimo o de un padre que no es progenitor, con los riesgos de que quede abierta la posibilidad --existe la técnica-- de que se utilicen, tal como se ha expresado acá, óvulos de una mujer A, espermatozoides de un hombre B y el vientre de una mujer C. Si optamos por este camino, ¿quién evitará que esto se transforme, en definitiva, en un verdadero comercio u oferta de embriones que puedan conducir a criaturas de mayores expectativas biológicas o psicológicas que las que pueden derivar del amor en el matrimonio?

En resumen, si queremos dictar una legislación sobre la materia --y soy partidario de que exista-- debemos tomar como base en la votación general el informe de la Comisión de Constitución, pues si nos remitimos al de la Comisión de Salud es muy probable que el proyecto sea rechazado.

Sugiero a la Mesa --ignoro los mecanismos reglamentarios-- que vea la posibilidad de alcanzar consensos, porque si mantenemos la discusión general sobre un principio de proyecto --como fue el de la Comisión madre-- es posible perfeccionarlo y, en el debate particular, completar una iniciativa tan trascendental como ésta, que ha sido analizada en forma tan apurada e incompleta.

He dicho.

Legislatura 333, Sesión 27 de 08 de Agosto de 1996

Participación en proyecto de ley

POSTERGACIÓN DE REAVALÚO DE BIENES RAÍCES AGRÍCOLAS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, estoy enteramente de acuerdo con el proyecto, y pienso que los antecedentes dados --que sobreamundan-- tienen su justificación. Sin embargo, me surge la preocupación por la forma como viene presentado el proyecto, respecto de lo cual más de alguna vez se ha discutido.

La redacción no debiera ser ésta, porque la prórroga de un plazo ya extinguido es una especie de imposible lógico. Tal vez el artículo debiera decir, por ejemplo, "Fijase un nuevo plazo que se extenderá hasta el 30 de junio de 1998, con sujeción a tales y cuales normas sobre la vigencia de los avalúos.". Y, en punto aparte: "Fijase a contar del 1º de julio la vigencia de los nuevos avalúos que se determinen.".

Eso tiene lógica. Lo otro, a mi entender, es un error de expresión; pero, en el fondo, el proyecto merece ser aprobado unánimemente.

Legislatura 333, Sesión 28 de 13 de Agosto de 1996

Participación en proyecto de ley

MODERNIZACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, he escuchado con mucha atención al Senador señor Bitar, quien, en realidad, tiene razón cuando señala que esta norma, tal vez, no requiera de quórum calificado.

Me parece que la autorización dada en un momento determinado no debe repetirse en cada oportunidad en que la actividad autorizada amplíe sus operaciones dentro del giro ya permitido. Eso sería una interpretación demasiado exigente, que no cabría presumir en la Constitución.

Sobre la conveniencia o inconveniencia de la ampliación que se establece respecto de la Zona Franca, no quiero pronunciarme, porque no conozco el problema; pero advierto claramente que ello no corresponde a la idea matriz del proyecto. Puede tener relación con tal idea, pues, en definitiva, alguna función se asignará al Servicio Nacional de Aduanas. Sin embargo, de ahí a que tenga que ver con la modernización del mismo, con la idea matriz del proyecto, desde luego no es algo que aparezca en el texto del mensaje o que tenga vinculación con lo que hemos estado discutiendo. Se trata de una cosa agregada a última hora. Puede ser muy interesante discutirla, pero no es bueno incluir normas ajenas a la idea matriz, por muy interesantes que sean, porque después cuesta mucho ubicarlas.

Por lo anterior, estimo que no procede aprobar la norma. Personalmente, apoyo la sugerencia de inadmisibilidad planteada por la Honorable señora Feliú.

Legislatura 333, Sesión 29 de 14 de Agosto de 1996

Participación en proyecto de ley

FINANCIAMIENTO DE PROGRAMAS DE ADECUACIÓN DOCENTE - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, creo que este debate --así lo espero-- ha sido y será muy útil y esclarecedor.

Como miembro de la Comisión de Educación, apoyé y aprobé el informe. Conocí las prevenciones formuladas por mi estimado colega el Senador señor Cantuarias, y finalmente llego a la siguiente conclusión: no diviso ningún motivo para votar en contra del proyecto.

A mi juicio, esta iniciativa llena vacíos y corrige situaciones derivadas de una diferencia de interpretación entre lo que contempla la ley N° 19.410 y lo que entendió, a su respecto, la Contraloría General de la República. Frente a ello, existen dos alternativas: o se llega a una discusión más larga con el ente contralor o, definitivamente, se enfoca el problema de la ley, que es lo que está sucediendo ahora.

Las explicaciones del señor Ministro me parecen muy razonables. Si en la ley N° 19.070 hay una disposición conforme a la cual se entiende que el sector municipal comprende a las corporaciones --dicho cuerpo legal habla de corporaciones independiente o adicionalmente de la expresión "municipalidades"--, se crea una diferencia de interpretación que no ha sido tampoco aprovechada, debido a la ausencia de la Contraloría para cargarla a los costos de una interpretación que tiene sus fundamentos.

A mi entender, el proyecto debe ser aprobado y, por eso, lo votaré favorablemente. Al respecto, quiero hacer dos o tres observaciones ilustrativas y que fijan mi punto de vista, sobre lo cual he insistido durante mucho tiempo y lo he planteado al señor Ministro, pues ello anuncia problemas que se nos volverán a presentar en el futuro.

Ahora bien, quiero ser claro y muy objetivo: esos problemas no nacen de una ineficiencia gubernamental. Me referiré a dificultades que emanan de un proceso sustancialmente difícil de acomodar.

En primer lugar, surge la pregunta de cómo armonizar la flexibilidad que se requiere para hacer más ágil y eficiente la administración pública y municipal, con las garantías tradicionales que han tenido los empleados públicos y municipales, lo que se concretaba en la carrera funcionaria y en un grado importante de inamovilidad.

Estimo que la necesaria modernización del sector público y municipal tiene que erosionar, de alguna manera, esos principios tradicionales de inamovilidad y de carrera funcionaria que han caracterizado a la administración pública, centralizada y municipal.

A mi juicio, eso es así. Ahora, ¿cómo se está resolviendo este problema? A diferencia de lo que piensan algunos Honorables colegas --y respeto sus puntos de vista--, creo que la medida de descentralizar y municipalizar es una idea correcta. Soy más viejo que muchos señores Senadores y, por ello, viví y conocí muy de cerca el proceso de estatización de la educación y la salud. Eso no quita que ahora vivamos las dificultades del cambio, lo que no es fácil de acomodar.

Lo ha dicho con mucha razón --y concuerdo con él-- el Honorable señor Ruiz-Esquide: existen 340 problemas distintos, en la medida en que hay más o menos 340 municipalidades.

¿Cómo armonizamos la carrera funcionaria educacional que pretende asegurar el Estatuto Docente, con la autonomía de las municipalidades? Eso explica parte del problema que tenemos. Al ser autónomas, disponen de presupuestos que se ajustan a sus actuales necesidades. Por ejemplo, en materia educacional, pueden salir algunos profesores mediante un mecanismo de adecuación, y será necesario contratar a otros para cumplir con los planes educacionales; o se podrá despedir a algunos más antiguos pero menos eficientes, para traer a otros que, aunque más nuevos, son más eficientes; o puede ocurrir a la inversa. Y quizás no cueste lo mismo cada profesor.

Entonces, resulta inevitable que un proceso de adecuación como aquel del que se habla en el Estatuto Docente y en la ley N° 19.410, dé lugar a la salida de algunos docentes que, en el fondo, se desea despedir; a que se intente evitar que se vayan quienes, tal vez, desean irse, y a que se traiga a los que son más baratos, pero no a todos, porque lo más barato no es siempre lo mejor.

En educación, eso es delicado. A mi juicio, el problema tiene solución. Sin embargo, probablemente expirará mi período como Parlamentario sin que tenga resultado aquello que vengo defendiendo. Con todo, el asunto no tiene vuelta: o se traspasan los costos correspondientes a las asignaciones de experiencia y antigüedad a un fondo nacional de compensación, para que no exista en cada municipio el problema incoercible de buscar la supresión del docente más caro y la contratación del más barato, lo que se agudizará en la medida en que existan procesos de adecuación, o no tendremos forma de dar cumplimiento a la carrera funcionaria.

Esto, evidentemente, no implica mayor costo, pero sí una forma distinta de pagar que no es fácil de realizar. Lo conversé tanto con el actual Ministro de Educación como con su antecesor. Por consiguiente, no formulo un cargo por una cosa que no se dijo, sino que apunto casi majaderamente a un problema que se repetirá, porque si mañana soy el alcalde o el responsable de una municipalidad --¡Dios libre al país de tamaño infortunio!-- me encontraría inevitablemente frente a la disyuntiva, en el

presupuesto municipal, de escoger entre pagar una clase de Castellano que cuesta 10 y una que vale 14. Seguramente, pagaré la de 10 y no la de 14. Esto resulta invariablemente así, aunque al país le cueste lo mismo, porque la clase se tendrá que hacer dentro del Plan Educacional de Gobierno, el cual supondrá más horas de educación, más esfuerzo y más costo educacional. Pero esto no funciona midiéndolo municipio por municipio, y la solución no consiste en terminar con la descentralización municipal, sino en armonizar la autonomía municipal con la carrera funcionaria. Es posible hacerlo. No es sencillo, pero es factible. Sin embargo, ése no es un tema que corresponda al debate de este proyecto de ley.

En todo caso, votaré en favor de la iniciativa, la que si bien es sencilla, en el fondo plantea un problema que se presentará de nuevo. Ojalá vayámoslo pensando desde ahora, para que cuando llegue el momento sepamos resolverlo adecuadamente.

Legislatura 333, Sesión 30 de 14 de Agosto de 1996

Debate en sala

REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE ADMINISTRACIÓN COMUNAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, creo que todos estamos interesados en dar una solución lo más clara y pronta posible al asunto.

Tengo en mis manos el Reglamento del Senado, cuyo artículo 123, inciso segundo, consigna lo siguiente: "La discusión se hará por artículos sucesivos. Sin embargo, la discusión particular de los códigos o de los proyectos de considerable extensión podrá hacerse por títulos o en otra forma," --¡o en otra forma!-- "si la Sala así lo acuerda."

Es cuestión de ver si acaso al proyecto en análisis le es aplicable esa disposición; pero eso depende de si la Sala otorga o no su acuerdo.

Ahora bien, me parece que, indiscutiblemente, el ordenamiento de esta reforma amarra la aprobación de un artículo a la de otro. Por ejemplo, la inclusión o exclusión de la referencia a empresas municipales va a depender de que estemos de acuerdo en la esencia misma del proyecto.

Tengo la impresión --y no nos echemos tierra a los ojos-- de que este proyecto (ésta es una simple opinión) se va a aprobar fácilmente si, en definitiva, una de sus normas garantiza la estabilidad del personal actual. Nadie discute el otorgamiento de facultades permanentes y amplias a los alcaldes...La señora FELIÚ.- ¡Se discute, señor Senador!El señor THAYER.- Por eso, pienso que es posible lo planteado por el Senador señor Ríos, quien conoce muy bien el proyecto, pues está sugiriendo, a mi juicio, un curso de acción para alcanzar una solución armónica. Y si así lo acuerda la Sala, podemos partir por el artículo 107.El señor DÍEZ (Presidente).- Señor Senador, estimo que de la sola lectura del inciso segundo del artículo 123 del Reglamento del Senado se desprende que se aplica a los códigos o a los proyectos de considerable extensión. No hay duda de que en ninguno de esos casos, de acuerdo con la práctica del Senado, se encuentra el que conocemos en esta oportunidad. Y no me gusta "torcerle la nariz" al Reglamento.

Legislatura 333, Sesión 31 de 27 de Agosto de 1996

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLEA SERVICIOS SANITARIOS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, voto a favor, porque, si la opción es otorgar una concesión a un organismo privado --que funciona, por consiguiente, en conformidad a las normas de cualquier empresa--, es obvio que no puede trabajar a pérdida sin desaparecer. Como tampoco es posible prever lo imprevisto --que se define como caso fortuito o fuerza mayor--, es absolutamente indispensable que la empresa absorba ese mayor costo cobrando mayor precio por el servicio que presta. Ahora, si el Estado, en nombre de la comunidad, estima que no debe alzarse el precio, ha de acudir en ayuda del concesionario privado con el subsidio correspondiente.

Ésa es la consecuencia de una administración privada.

Si se trata de una administración pública, el Estado asume los costos, los cuales son pagados por la comunidad a través de los impuestos.

Por eso, voto que sí.

Legislatura 333, Sesión 33 de 29 de Agosto de 1996

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLEA SERVICIOS SANITARIOS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, he estado revisando cuidadosamente el Texto Fundamental, y coincido con lo planteado por el Honorable señor Urenda.

La Constitución exige, para que el Estado y sus organismos puedan desarrollar actividades empresariales, una ley de quórum calificado que lo autorice. Pero, una vez conseguida la autorización, no creo que haya disposición fundamental alguna que impida realizarlas mediante una sola empresa o varias subdivididas, para cumplir mejor los objetivos perseguidos.

Por consiguiente, si el Senado da su asentimiento a esta disposición con quórum calificado, no creo que incurra en infracción constitucional alguna.

Respeto las intervenciones en contrario, pero pienso que implican una restricción excesiva a una norma de la Carta que ya es excepcional.

He dicho.

Legislatura 333, Sesión 34 de 03 de Septiembre de 1996

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLEA SERVICIOS SANITARIOS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, he seguido con sumo interés el debate sobre este punto. Hace un instante me abstuve de votar en una disposición que no pude seguir porque me encontraba en la Comisión de Hacienda. Pero lo cierto es que el artículo décimo no es parte de un proceso de modernización, porque no es ésta la forma de establecer un financiamiento.

Me preocupa y me duele votar en contra del ARTÍCULO DÉCIMO porque --entiendo-- corresponde a una parte importante del financiamiento del proyecto. Antiguamente, se solventaban así las iniciativas de ley, pero ése no es el sentido que busca la Constitución vigente.

Tal como lo acaba de expresar el Honorable señor Sinclair, es evidente que, al establecerse este mecanismo de financiamiento, el servicio público entra a pagarlo el usuario de un bien indispensable como lo es el agua potable. Pero no se presta el servicio de proveer de agua potable, sino que en definitiva el consumidor está pagando algo que sí es posible cancelar en forma indirecta, por la vía de los tributos. Porque éstos se pagan en la proporción o progresión que fije la ley, con los descuentos y características propias de un régimen tributario.

Como mediante esta disposición se vuelve a una sistema inadecuado, muy a mi pesar, voto en contra.

Participación en proyecto de ley

LEY ORGÁNICA DE SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Me pareció entender a la señora Ministra que las menciones de los registros están fijadas en la ley y que la atribución al Director Nacional del Registro Civil tiene por finalidad efectuar algunas adecuaciones.

No tengo claro, no entendí bien o no están bien empleadas las palabras en el texto de la iniciativa, porque se indica "Determinar las menciones" que deberán contener los registros. Si el Director del servicio determina las menciones, es porque ellas no están fijadas por ley, y si están indicadas en la ley, no las establecería el Director.

Quiero entender con claridad el punto, por lo cual agradecería a la señora Ministra tener la amabilidad de explicarlo.

Legislatura 333, Sesión 37 de 05 de Septiembre de 1996

Proyectos de Acuerdo Presentados

CONVENIO ENTRE GOBIERNO DE CHILE Y ORGANIZACIÓN EUROPEA PARA INVESTIGACIÓN ASTRONÓMICA EN HEMISFERIO AUSTRAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, como me corresponde presidir la Comisión de Trabajo, no puedo eludir mi juicio sobre lo que estamos debatiendo.

Personalmente, conozco los antecedentes del asunto en análisis y, por lo mismo, no me implica ningún inconveniente que se trate hoy. Pero reconozco y respeto la posición de muchos colegas que no han tenido acceso a ellos y pueden haberse sentido urgidos por el hecho de que entró precipitadamente a conocimiento del Senado en esta sesión. El señor ALESSANDRI.- ¿Me concede una interrupción, Honorable colega? El señor THAYER.- Con mucho gusto, con la venia de la Mesa. El señor ALESSANDRI.- A los miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores y a quien la preside consta que invitamos a los integrantes de la de Trabajo y Previsión Social, a fin de discutir esta iniciativa en conjunto y avanzar, pero tuvimos el agrado de contar sólo con la presencia de su titular, el Senador señor Thayer.

Gracias, Honorable colega. El señor DÍEZ (Presidente).- La Mesa desea hacer algunas aclaraciones.

Primero, que recibió la consulta de la Comisión de Relaciones Exteriores acerca de si el proyecto debía ir a la Corte Suprema, a lo que contestó negativamente, por estimar que no modifica la ley orgánica de los tribunales chilenos.

En segundo lugar, esta iniciativa fue tramitada a la Comisión de Relaciones Exteriores por la Mesa que precedió a la actual, sin que hubiera objeción alguna de la Sala.

En seguida, surge un grave problema reglamentario: al hacerse presente la urgencia de este proyecto, los Comités, por unanimidad, acordaron tratarlo y votarlo en la presente sesión. De tal manera que, en conformidad a lo resuelto por los Comités, así debe procederse. El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, el Reglamento dispone que cuando un Comité no ha estado presente, puede impugnar el acuerdo posteriormente en la Sala. Es el caso del Senador que habla, que no suscribió tal compromiso. El señor CALDERÓN.- Ese es el caso, señor Presidente. No estuvieron todos los Comités. El señor DÍEZ (Presidente).- Pido al señor Secretario que nos dé la información correspondiente. El señor LAVANDERO.- Que se vote el Acuerdo. El señor THAYER.- Señor Presidente, parece que estaba con el uso de la palabra... El señor DÍEZ (Presidente).- La Sala debe pronunciarse sobre la petición de enviar el proyecto a la Comisión de Trabajo, como lo ha pedido el Honorable señor Muñoz Barra, y después, si debe remitirse también, a la de Constitución, como ha solicitado la Senadora señora Carrera. El

señor THAYER.- Señor Presidente, yo estaba con el uso de la palabra, al parecer.El señor DÍEZ (Presidente).- Si "al parecer" estaba con ella, recupérela, señor Senador.El señor THAYER.- Lo haré, si me lo permite, señor Presidente.

Quiero ratificar lo manifestado por el Honorable señor Alessandri. Asistí a la Comisión de Relaciones Exteriores, y efectivamente la invitación fue cursada a todos los miembros de la de Trabajo y Previsión Social.

En lo que se refiere al paso del proyecto a esta última, personalmente, como lo apoyé en su oportunidad, habría sido partidario de que lo hubiera analizado; pero la decisión de la Sala de enviarla a la Comisión de Relaciones Exteriores y la invitación que ella formuló a la que presido me hacen apreciar que este tema no debería ser conflictivo. Si la Sala así lo decide, bienvenido; si no lo hace, no tengo objeción que hacer. Pero respeto el punto de vista de los demás miembros de la Comisión.

En seguida,...El señor DÍEZ (Presidente).- La Secretaría me informa que en la reunión de Comités estaba presente el Senador señor Bitar. En consecuencia, se trata de un acuerdo unánime de los Comités. Y siendo así, ningún señor Senador puede oponerse a él.El señor THAYER.- Señor Presidente, en el supuesto...El señor MUÑOZ BARRA.- Pero yo soy el Comité titular.El señor HORMAZÁBAL.- Parece que sigue con el uso de la palabra el Senador señor Thayer. ¿O me equivoco, señor Presidente?El señor DÍEZ (Presidente).- Creí que había terminado.El señor THAYER.- ¡Falta mucho para que termine, señor Presidente! ¡Falta mucho! ¡Le voy a avisar con toda claridad cuando lo haga! Y, fuera de bromas, concluiré muy luego, señor Presidente.

En el supuesto de que la Sala conozca hoy este proyecto, en relación con el cual estoy aclarando una situación que es difícil --porque debo armonizar la relación con mis colegas de la Comisión de Trabajo que no concurrieron a la invitación de la de Relaciones Exteriores, y se han impuesto solamente ayer del informe emitido por ella--, me parece respetable el planteamiento que ellos formulan. Pero como también sé lo urgido que está el Gobierno por la aprobación de este Convenio y la presencia en la Sala del señor Canciller, soy partidario de que lo tratemos ahora. Y, después de discutirla, veamos si la votamos hoy. Si se acuerda hacerlo, lo respeto. Pero, para eso, me parece absolutamente conveniente que el señor Ministro nos haga una exposición objetiva acerca del tratado, que desde el punto de vista laboral nos ha merecido --como él lo sabe-- muchas prevenciones. Varias de ellas son esclarecidas, a mi juicio satisfactoriamente, en el informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, que sólo recién hemos conocido.

Sin embargo, me interesa particularmente conocer: la opinión del señor Canciller y, eventualmente, de la Sala, acerca de la cuestión que acaba de informar el señor Presidente, en el sentido de que en este asunto no se requiere informe de la Corte Suprema. Personalmente, considero que es una decisión controvertible, porque, a mi modo de ver, se excluye de una jurisdicción...El señor DÍEZ (Presidente).- ¿Me permite, señor Senador? Hay precedentes establecidos, sin excepción, en cuanto a que las cláusulas arbitrales no van a la Corte Suprema.El señor HORMAZÁBAL.- Señor Presidente, ¿en qué parte del Reglamento se dice que usted puede interrumpir a cualquier orador con argumentaciones? Me gustaría conocerla porque,

como estamos tan reglamentarios....El señor DÍEZ (Presidente).- En ninguna, señor Senador. Y me alegro de que Su Señoría pida el cumplimiento estricto del Reglamento, porque este proyecto, conforme a lo resuelto unánimemente por los Comités, se va a tratar y votar en esta sesión.El señor CALDERÓN.- No existió acuerdo unánime, señor Presidente.El señor HORMAZÁBAL.- No lo hubo.El señor CALDERÓN.- No estuvo presente el Comité del Partido Por la Democracia.El señor DÍEZ (Presidente).- Sí, concurrió el Senador señor Bitar, Comité del Partido Por la Democracia. Acabo de revisar el acta respectiva.El señor THAYER.- Señor Presidente, avíseme cuando pueda continuar.El señor MC-INTYRE.- Escuchemos al señor Ministro.El señor DÍEZ (Presidente).- El Senador señor Thayer aún no concluye.El señor THAYER.- Utilizaré la expresión "He dicho" para que Su Señoría sepa cuando he terminado.El señor DÍEZ (Presidente).- Muchas gracias, señor Senador.

Se ofrece la palabra...El señor THAYER.- ¡Voy a usar la expresión "He dicho" cuando haya terminado, señor Presidente!El señor DÍEZ (Presidente).- Puede continuar, señor Senador.El señor THAYER.- Varias veces me ha querido privar del uso de la palabra, tal vez contra su voluntad, porque Su Señoría es muy deferente conmigo. ¡A veces lo disimula, no más!

Respecto de este tratado debemos tener claridad en el Senado para analizar con la suficiente atención los puntos controvertidos. Y no soslayemos las cosas. Aquí hay, evidentemente, una situación laboral difícil y una inversión importante --expensas o gastos-- en que ha incurrido el Estado de Chile para hacer posible esta iniciativa, de gran trascendencia científica. Hay una actividad en marcha, telescopios en construcción, y evidentemente no debería quedar la sensación de que esa actividad se halla en riesgo si el tratado no se aprueba. Creo que existe un sentimiento unánime favorable a su aprobación, y sin duda el Senado de Chile lo acogerá. Que lo haga hoy o no es algo que no puedo aseverar.

En segundo lugar, me ha preocupado --y quiero aprovechar la presencia del señor Ministro para obtener su respuesta-- lo siguiente. En el informe de la Comisión de Relaciones Exteriores --no obstante ser muy esclarecedor en varios puntos, la Sala no tiene amplio conocimiento a su respecto porque él fue emitido sólo ayer-- se establece que los asuntos que no son de competencia del Tribunal Administrativo de la OIT --que son, a mi entender, los de carácter colectivo-laboral, porque los de tipo individual sí le competen-- deben ser conocidos por un tribunal arbitral compuesto en forma insólita.El señor DÍEZ (Presidente).- ¿Me permite, señor Senador?

No quería interrumpirlo, porque Su Señoría podría creer que es animosidad. Sin embargo, no estamos debatiendo el proyecto de acuerdo, sino las peticiones de enviarlo a dos Comisiones, lo que, en opinión de la Mesa, es inadmisibile, atendido el acuerdo unánime de los Comités para tratarlo y votarlo en la presente sesión. Cuando se inicie la discusión, Su Señoría podrá hacer uso de su derecho a intervenir por el tiempo que fija el Reglamento.El señor THAYER.- Si ésa es la situación, "He dicho".

Legislatura 333, Sesión 39 de 10 de Septiembre de 1996

Proyectos de Acuerdo Presentados

ACUERDO CHILE-MERCOSUR - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, en este debate, que, a mi juicio, ha sido ejemplar por su seriedad y profundidad, aquellos a quienes nos corresponde hablar después que muchos señores Senadores lo han hecho, tenemos el deber de la deferencia hacia nuestros colegas en cuanto a no ocupar ni un minuto en repetir los argumentos y razones ya expuestos. Por ello, trataré de sintetizar lo que me parece ser el meollo del debate y las conclusiones a las que hemos llegado.

No soy economista ni agricultor, pero, como Senador y ciudadano, he seguido con particular cuidado la discusión, y debo decir que tengo una visión clara de lo que debe ser mi conducta en cuanto a la votación del proyecto de acuerdo.

No hace mucho tiempo, una periodista me preguntó qué pensaba y cómo iba a actuar sobre este tema. Le contesté: "Estoy atendiendo cuidadosamente las argumentaciones". En este momento, tengo la conciencia clara y expresaré --por las razones que voy a dar y con los alcances que indicaré--, mi posición favorable al proyecto de acuerdo. Por eso, lo votaré afirmativamente.

¿Por qué? Primero, porque estimo que el factor tendencia mundial que señalan todos los países para asociarse en bloques económicos regionales como una forma de caminar hacia una globalización más perfecta de la economía, es absolutamente incontenible. Podemos tener debates acerca del proceso de asociación al MERCOSUR, pero considero que la opción tomada en cuanto a asociarse y no incorporarse es buena, por las razones que se han dado.

Este proceso es incontenible, y podríamos tener razones para criticar la forma en que se ha llegado a él y los logros conseguidos, pero me parece que, de llegar a la conclusión de que debe rechazarse esa asociación, la forma en que, personalmente, valoro el proceso de aislamiento o asociación, me lleva a preferir esta última antes que otros objetivos que mencionaré.

En segundo lugar, no me preocupa sustancialmente el efecto global económico de esta asociación. Tengo la impresión de que, en definitiva, es positivo y ha sido examinado en forma bastante parcializada --y no lo digo en sentido peyorativo, sino porque distintos gremios han manifestado su parecer en el Senado --, lo que plantea el segundo elemento medular de esta discusión: la convicción clara de que el proyecto de acuerdo que nos ocupa favorece, en general, al mayor número de los sectores económicos y sociales comprometidos en Chile, pero perjudica a uno minoritario.

Aquí entran en juego los argumentos planteados por el Honorable señor Cooper, los que, a mi juicio, no fueron bien comprendidos. Se trata de asimilar el concepto de bien común, que está maravillosamente bien definido en el inciso cuarto del artículo 1º de la Constitución Política, que establece: "El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible.". A todos. No puede aceptarse un concepto del bien común en virtud del cual, en algún tipo de acuerdo, solución u opción, se sacrifique a una parte del territorio, de las regiones o de la población del país, en beneficio de otras que sean de mayor significación en número.

¿Qué concluyo de esta afirmación? Que si la aprobación de un tratado internacional como éste favorece a la mayoría del país, pero perjudica a algún sector minoritario, el Estado, como tutor del bien común, debe asumir su responsabilidad para defender, atender y proteger a este último. Ahora bien, por lo que he leído, oído y revisado en los informes hasta el límite que me ha sido posible, el sector que, en este caso, resultará perjudicado y, por lo tanto, deberá ser protegido, es el que labora en la agricultura de cultivos anuales, en el trigo, el arroz, el maíz, la remolacha y la carne, particularmente bovina, como también, a nivel regional, ciertas zonas del país.

Por lo que acabo de escuchar al señor Ministro de Agricultura -- y que me satisface especialmente--, entiendo que un criterio clave de Chile y del Gobierno debe ser el de que un sector de la actividad agrícola, relativo a la alimentación fundamental (trigo, maíz, remolacha, carne, arroz) jamás puede dejarse morir, aun cuando resulte antieconómica su producción. Sobre el particular, concurren motivos de seguridad nacional, de defensa, de garantía de la soberanía. No se podría depender, en una materia esencial, de una situación externa, como ocurriría, por ejemplo, si se contrataran los servicios de defensa de otro Estado, que pueden ser más baratos que los propios.

En esa línea, lo expresado por el señor Ministro me interpreta por completo y define, de manera muy principal, mi voto favorable al proyecto. Más allá de las ventajas económicas, ciertas situaciones, en forma inamovible, deben ser resguardadas. No se puede ayudar a bien morir a un sector económico nacional insustituible. Es preciso asistirlo per se, necesariamente.

Y, por lo que he visto, las medidas que se han señalado (esto es, las expuestas ayer por el titular de Hacienda, las que hoy acaban de mencionar varios señores Ministros y, particularmente, lo manifestado recientemente por el de Agricultura) debo entenderlas --y ésta es la definición de mi voto-- como una decisión irrevocable del Estado de Chile de proteger a un sector que lo requiere, imprescindiblemente, por razones de seguridad nacional. Ahora, el hecho de que él sea una parte del total facilita el que se puedan aportar los recursos para esa finalidad.

Tengo la convicción muy clara de que la agricultura ha vivido y vive situaciones difíciles, las cuales no son consecuencia del tratado que ahora, obviamente, se aprobará. Si no fuera una ironía --por la sequía que ha sufrido--, diría que le va a llover sobre mojado, como consecuencia del acuerdo. Pero, como éste, a mi juicio, es beneficioso y necesario para el país, estimo

que los compromisos asumidos se justifican plenamente, por las mismas razones que el señor Ministro de Agricultura acaba de expresar.

Por último, señor Presidente y estimados colegas, deseo consignar mi preocupación por la técnica jurídica de este instrumento internacional. Lo he revisado, como abogado, y pido que se preste atención a los términos que se usan, a la definición de “Partes Contratantes” y “Partes Signatarias” y al significado de ellas en cada una de las cláusulas y al uso de una y otra expresión. Siendo un tratado concebido entre los socios del MERCOSUR, pero que se aplica de manera especial al “asociado Chile”, los Honorables colegas podrán reparar que desde su encabezamiento --no quiero detenerme en ello--, la redacción puede originar problemas, que conviene hacer presentes de antemano. Ojalá fueran resueltos en forma previa al surgimiento de ellos.

Pienso que el acuerdo nos planteará inevitables dificultades. A mi juicio, Chile no tiene por qué temer la suscripción de la cláusula democrática; pero ello es delicado cuando una nación sola y pequeña como la nuestra negocia con un conglomerado de países. Sin embargo, estas situaciones --y no hay para qué abundar en ellas-- son ineludibles. Habrá que enfrentarlas.

La mejor garantía de poder lograr una solución satisfactoria de las controversias estará dada por la unidad con que el país enfrente el nuevo desafío. Éste me recuerda, señor Presidente, cuando con el Honorable señor Valdés presenciábamos, en 1951, cómo se debatía en la Asamblea Nacional francesa el Plan Schuman, en relación con la Comunidad del Carbón y el Acero, entonces entre Francia y Alemania, y cómo se defendían los valores nacionales frente a los requerimientos de integrarse.

Cuando hoy observamos el mundo, nos damos cuenta de que tenían razón los que buscaban esa integración. Como estimo que también la tienen aquellos que la buscan en este momento con el MERCOSUR, mi voto será favorable.

Debate en sala

DESIGNACIÓN DE DON CARLOS MASSAD COMO CONSEJERO DEL BANCO CENTRAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, en este asunto de la repostulación de don Carlos Massad me encuentro en la situación de la mayoría de mis Honorables colegas, en el sentido de que hemos conocido solamente en el curso del día de hoy el informe de la Comisión de Constitución. Sin embargo, creo que la materia es suficientemente clara como para poder decidir en esta oportunidad.

Seguiré en mi intervención, sustancialmente, el texto del planteamiento formulado por el Presidente de esa Comisión, Senador señor Otero, quien ha partido de ciertas bases que me interesa examinar.

Sin embargo, permítaseme una consideración previa.

Quiero que el Senado se sitúe en el cuadro fundamental a que estamos enfrentados. Nos encontramos en un régimen presidencial: el Primer Mandatario administra y gobierna el país. Y para sus actos necesita, en ciertos casos que fija la Constitución, la anuencia de otro órgano, que puede ser, según los casos, el Congreso Nacional, el Senado, el Consejo de Seguridad Nacional. Ello, tanto para algunas decisiones como para ciertos nombramientos.

En este proceder, existen reglamentaciones distintas. No media una especie de teoría única. Es como evidente, por ejemplo, en las situaciones relativas a estados de excepción...El señor DÍEZ (Presidente).- ¿Me permite, señor Senador?El señor THAYER.- Cómo no, señor Presidente.El señor DÍEZ (Presidente).- Deseo recordar a la Sala que el acuerdo de los Comités es destinar una hora y media a la discusión de este tema, lapso que vence, exactamente, a las 20.

Como además ha pedido la palabra el Senador señor Hormazábal, ruego al Honorable señor Thayer dejarle un par de minutos.El señor THAYER.- Señor Presidente, ¿de cuánto tiempo dispongo?El señor DÍEZ (Presidente).- De cinco minutos, señor Senador.El señor THAYER.- No continuaré, entonces, señor Presidente.

Legislatura 334, Sesión 2 de 02 de Octubre de 1996

Participación en proyecto de ley

ENMIENDA DE CÓDIGO DEL TRABAJO EN MATERIA DE DESCANSO DOMINICAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, esta iniciativa fue objeto de una larga tramitación y discusión y de gran esfuerzo por llegar a un consenso, el que finalmente se concretó en normas muy sencillas que resumiré para la Sala.

Como es sabido, la legislación chilena --y la universal-- consagra el principio del descanso semanal, de acuerdo con las normas comunes, culturales o religiosas de los diversos pueblos, según establece el respectivo convenio de la OIT. En Chile, la ley sobre la materia es muy antigua, y, por razones de todos conocidas, en nuestra legislación laboral se contempla la exención del descanso en día domingo para una serie de actividades que no pueden ser sometidas a ese régimen, las cuales se encuentran contempladas fundamentalmente en el artículo 38 del Código del Trabajo.

Esto ha sido producto de una larga experiencia. Sin embargo, ella misma condujo a una aspiración muy concordante con el principio de la legislación, en el sentido de que aun aquellas actividades exceptuadas de la norma del descanso dominical, traten de respetarla en la medida en que fuere compatible con la naturaleza de la actividad exenta en principio.

Por esa razón, hace ya algún tiempo, el Parlamento aprobó una norma, incluida en el inciso cuarto del artículo 38 del Código del Trabajo, conforme a la cual en los establecimientos comprendidos en el número 7 del referido artículo, o sea, en los de comercio y de prestación de servicios que atiendan directamente al público, los trabajadores que realicen dicha labor y según sea la modalidad del establecimiento respectivo, tendrán al menos uno de los días de descanso dentro del respectivo mes calendario, en domingo. ¿Qué implica esto? Que no obstante que aquellos trabajadores que dentro de un determinado sistema de atención queden exentos en principio del régimen de asueto dominical, tendrán que tener su respectivo descanso en un día cualquiera o en un domingo de cada mes calendario.

Sin embargo, esta normativa creó algunas dificultades de interpretación frente a situaciones similares que afectaban a establecimientos y a personal que no atendían directamente al público. Y en la búsqueda de la posibilidad de armonizar lo relativo al descanso dominical con los principios que aseguren la normalidad de la jornada en las empresas o servicios respectivos, se llegó finalmente a una fórmula que, modificando el criterio fijado en principio por la Cámara de Diputados, dispuso lo que consta en el número 2 del artículo 1º del proyecto que actualmente conoce la Sala: los trabajadores comprendidos en el número 2 del inciso primero, que representan un gran número en el país -- o sea, no sólo los del comercio o de servicios que atiendan directamente al público, sino además los de las explotaciones, labores o servicios que exijan

continuidad por la naturaleza de sus procesos-- , por razones de carácter técnico, frente a las necesidades que satisfacen o en razón de evitar notables perjuicios a los intereses públicos o a la industria, esos trabajadores siempre deberán recibir por lo menos un día domingo en el mes como descanso.

Para hacer aplicable esa norma, ésta se flexibilizó y se dispuso, entonces, que los trabajadores comprendidos en el número 2 --o sea, quienes en general desarrollan labores que exijan continuidad en las faenas-- podrán acordar con su empleador que el día de descanso dominical que les corresponde a lo menos en cada mes calendario, pueda acumularse dentro de un período de meses calendario, que no podrá exceder de doce, sin sujeción a la norma del respectivo inciso cuarto. Esto es, según la disposición vigente en los establecimientos comerciales y similares que atienden directamente al público, siempre habrá derecho a un día domingo de descanso en cada mes calendario para los trabajadores que cumplan las faenas mencionadas en el número 2 del artículo 38; pero se establece la flexibilidad de que ese descanso podrá ser acumulado por acuerdo directo entre el empleador y los trabajadores en días domingos dentro de un período de meses que no podrá exceder de doce en el año calendario. Esto es, en vez de darse todos los meses un domingo en cada mes calendario, podrá llegarse a acuerdo para acumular los días domingos que se deben dar dentro de un período de doce meses, en forma de facilitar la actividad de la empresa, sin perturbación de su proceso productivo.

Naturalmente, en los demás domingos que se trabajen en el período convenido se aplicará la compensación común de la ley, que establece el otorgamiento de un día domingo de descanso.

Si por alguna circunstancia no se diere cumplimiento al pacto, la ley contempla una sanción muy simple --sin perjuicio de las multas o sanciones que pudieren proceder--: el pacto se terminará por el solo ministerio de la ley y los domingos no otorgados se harán efectivos en los domingos inmediatamente siguientes al término del pacto.

En resumen, el proyecto en debate --más difícil de explicarlo que de entender-- pretende sencillamente hacer extensivo a los trabajadores mencionados en el número 2 del artículo 38 la norma que actualmente está vigente para los trabajadores a que se refiere el número 7 del mismo artículo, o sea, no sólo los empleados de comercio, sino también quienes trabajan en labores que requieren continuidad por su naturaleza. Pero, en este caso, la extensión no se hace exactamente igual, sino en forma más flexible, permitiendo la acumulación de días domingos dentro de un período de doce meses calendario.

Esto es lo que contempla el proyecto en debate. Para los efectos respectivos, establece que la norma de excepción contemplada sólo respecto de los trabajadores del número 7 se sustituya por un sistema conforme al cual en los casos a que se refieren los números 2 y 7 del primer inciso, quedarían todos sometidos al descanso de un domingo por mes calendario; pero, a la vez, se permite a los trabajadores a que se refiere el número 2 la flexibilidad de pactar que tal descanso pueda ser acumulado en domingos dentro de doce meses calendario.

Señor Presidente, el proyecto fue aprobado en general en la Comisión; no obstante el Honorable señor Prat manifestó...El señor DÍEZ (Presidente).- ¿Me permite, señor Senador? Ha terminado el tiempo de su Señoría como informante. Puede continuar en los 15 minutos que le corresponden como Senador.El señor THAYER.- Con la venia de la Mesa, consulto al Honorable señor Prat si prefiere el mismo referir la salvedad que formuló sobre uno de los aspectos del proyecto. Porque la normativa general es la que yo he informado.El señor DÍEZ (Presidente).- El señor Senador Prat ha solicitado la palabra.El señor THAYER.- Entonces, señor Presidente, termino mis observaciones, manifestando mi convicción de que la Sala debiera prestar su aprobación al proyecto, pues su único objetivo es flexibilizar la norma actualmente existente para dar, por un lado, garantía de que el descanso sea compatible con el proceso productivo nacional y, al mismo tiempo, que las empresas exentas de dar descanso dominical otorguen a sus trabajadores un día domingo de descanso al mes, con la facilidad, para el caso de los trabajadores del número 2, de acumular el descanso en días domingos dentro del mes calendario, a fin de compatibilizar las exigencias productivas con el respeto de la vida familiar, en cuanto ello resulte posible.

El Honorable señor Prat manifestó en la Comisión su reticencia sobre este segundo punto. Espero que tal aspecto el señor Senador lo haga presente en su intervención.

Legislatura 334, Sesión 9 de 19 de Noviembre de 1996

Participación en proyecto de ley

REAJUSTE PARA SECTOR PÚBLICO - 1

[Volver al Índice]

El señor THAYER.- Señor Presidente, en cuanto al proyecto que nos ocupa, calificado de "discusión inmediata" y cuyo informe no hemos alcanzado a leer sino a duras penas, aprovecharé los minutos que me corresponden para referirme específicamente a un punto que tuve oportunidad de conversar con el señor Ministro de Hacienda --agradezco su deferencia, pues ya se lo he manifestado en oportunidades anteriores--, el cual tiene que ver con lo dispuesto en el artículo 6°. En él se vuelve a cometer un error --espero que sea la última vez--, por constituir una inconsecuencia con los principios de una buena administración financiera. Se trata de cargar a organismos particulares (las mutualidades de empleadores), que administran un beneficio de seguridad social (el relativo al seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales), un tipo de obligación (los aguinaldos extraordinarios) que no está comprendida entre las que deben financiar con cargo a sus responsabilidades e ingresos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 de la ley N° 16.744. Esta disposición consigna que "Los organismos administradores aplicarán" --se refiere precisamente al caso de las mutualidades-- "a las pensiones causadas por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales las disposiciones legales y resoluciones que sobre reajuste, revalorización y montos mínimos rijan en el régimen de pensiones de vejez a que pertenecía la víctima, beneficios que se concederán con cargo a recursos del seguro contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales."

Es claro que el sistema para financiar los accidentes del trabajo se funda en el aporte previsional que hacen los empleadores precisamente para ese fin; pero cuando se establecen beneficios extraordinarios, no imponibles, que implican un costo, un gasto, un pago, sin tener recursos para ello, sencillamente se obliga a las mutualidades a deducir tales desembolsos de sus fondos, destinados por la ley a reinvertirlos en sus propios programas de rebaja de los niveles de accidentabilidad laboral, de desarrollo de los servicios, de prevención de los accidentes y de rehabilitación de los lisiados.

Las mutualidades no son entidades lucrativas, sino entes sin fin de lucro que operan conforme a la garantía de la responsabilidad solidaria de todas las empresas afiliadas. Y cuanto perciben como excedentes de su administración se destina íntegramente a su desarrollo y prestación de servicios de una función social. Al asignarles un cargo sin financiamiento, se hace contra la suspensión, disminución o anulación de los programas o planes de desarrollo y prevención que estas entidades tienen en su responsabilidad y en su acción.

Se lo he explicado al señor Ministro de Hacienda más en detalle, y me atrevo a decir --lo repito aquí-- que terminó por encontrarme razón. Es evidente que las mutualidades tienen fondos, físicamente, para pagar. Es exactamente lo mismo --y así

se lo expresé-- que acontece con el discutido asunto presupuestario del Tesoro Público, respecto del cual reclama --y tiene fundamentos muy claros para ello-- que hasta el último centavo de los fondos de que dispone tiene cierta finalidad pública que cumplir. La Oposición dice que es mucha planta; él afirma que no es tanta.

Bueno, aquí el asunto es mucho más claro: absolutamente todo excedente en gastos de administración se destina al desarrollo de estas entidades, a realizar --lo han hecho en forma excepcionalmente valiosa y reconocida por todos-- los planes que han disminuido ostensiblemente, hasta en comparación con el nivel internacional, el índice de accidentabilidad en nuestro país.

Constituye un mal procedimiento aplicar un costo sin indicar financiamiento. Eso puede hacerse por una vez. Puede acontecer que el país sufra una catástrofe y se pida a cualquier entidad pública o privada un aporte destinado a paliar sus efectos, deteniendo o reduciendo sus planes o programas; pero, como sistema que se repite anualmente, imponer un cargo, sin ingreso o aporte, a entidades que sólo existen para cumplir una función social y que reciben ingresos sólo para desarrollarla en el país, no me parece adecuado.

Las mutualidades nacieron chicas. Conocí a una de ellas --era uno de sus directores-- cuando funcionaba en dos piezas y disponía de cuatro camas, me parece que en calle Agustinas 1564. En la actualidad, posee el Hospital del Trabajador y filiales repartidas en todo el país. ¿De dónde salió todo eso? Precisamente, de la obligación legal de extenderse con cargo a los excedentes.

De ahí que --creo-- la ley no debe sentar el principio de aplicar a organismos particulares sin fines de lucro, cuyos excedentes están destinados a cumplir una función pública, que paguen un beneficio extraordinario con cargo a suspender, derogar, dejar sin efecto o restringir la función de desarrollo social que están llamados a cumplir, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 16.744.

Esa es la razón por la cual manifiesto mi reclamo contra esta disposición.

No me referiré a otros puntos, porque sé que no son competencia del Parlamento.

Nada más, muchas gracias.

Legislatura 334, Sesión 12 de 03 de Diciembre de 1996

Participación en proyecto de ley

TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, el punto planteado por el Senador señor Ruiz Esquide es muy importante e incluso trasciende la gravedad del asunto que nos preocupa sobre la reproducción asistida.

Cuando un proyecto dice "sí" sobre algún tema, no resulta claro entender, dentro de su idea matriz, que sobre el mismo se diga "no". A mi juicio, la negación de lo que una iniciativa propone no integra la idea matriz del proyecto: la niega.

Por ello, en este caso concreto, el informe de la Comisión de Salud se refiere a aspectos fundamentales dentro de las técnicas de reproducción humana asistida y afirma o niega situaciones en el sentido absolutamente opuesto al planteamiento de la idea matriz del informe original.

Quiero ser muy claro. Si el Senado entiende que "idea matriz" es cualquier tema alusivo al proyecto, sea negándolo o afirmándolo --¡bueno!--, ése será un criterio. Pero yo pienso que la idea matriz de un proyecto es aquello que concuerda sustancialmente con la idea del mismo --puede modificarlo o cambiarlo en uno u otro aspecto--, y negar lo que una iniciativa afirma, sosteniendo que su idea matriz incluye la negación de la misma, me parece un absurdo.

Por ello, si el proyecto de la Comisión de Salud es votado en general, tendré que rechazarlo o abstenerme.

Legislatura 334, Sesión 16 de 17 de Diciembre de 1996

Participación en proyecto de ley

TARIFAS DE SERVICIOS ELÉCTRICOS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, ocuparé pocos minutos para señalar mi punto de vista, que es casi la fundamentación de mi voto.

Voy a votar a favor del proyecto, porque, a mi entender, llena un vacío. La actual normativa dispone que el Ministerio de Economía, con anterioridad al vencimiento del cuatrienio correspondiente, debe fijar las tarifas eléctricas para el cuatrienio siguiente. Sin embargo, en esta ocasión, por una circunstancia especial --la presentación de un recurso judicial que motivó una orden de no innovar--, las nuevas tarifas no pudieron entrar a regir. Se produjo, entonces, un lapso --podría presentarse otra vez-- en el cual debieron entrar en vigor tarifas nuevas, pero no había norma que las hiciera regir. Por tal motivo, siguieron vigentes las tarifas antiguas, lo cual podría beneficiar o perjudicar a cualquiera de las dos partes --es decir, a las compañías o a los consumidores--, según si las nuevas tarifas fueran más bajas o más altas.

¿Qué hace la iniciativa? Establece la norma que falta y dispone que si por cualquier circunstancia no tiene lugar la fijación de tarifas en forma anticipada, las nuevas deben entrar a regir desde el momento en que expira la vigencia de las anteriores, esto es, desde el momento en que debe empezar a correr el nuevo cuatrienio.

Como en la actualidad no existe la norma que ahora se consagra, si se dispusiera la aplicación de las nuevas tarifas a contar del 4 de noviembre de 1996, se estaría operando con efecto retroactivo y alterando derechos adquiridos. ¿Y por qué derechos adquiridos? Porque no existe una disposición que estipule la vigencia de las nuevas tarifas a partir de aquella fecha.

De ahora en adelante, si por alguna circunstancia el decreto pertinente no se dicta o, ya dictado, no puede aplicarse por una situación externa, como ocurrió en este caso --se presentó un recurso judicial, adicionándose una orden de no innovar--, no habrá el riesgo de la retroactividad, pues la norma ya estará vigente. Las nuevas tarifas regirán desde el momento en que expire el cuatrienio anterior, sin perjuicio de que, hallándose suspendidas, se pagarán o abonarán con los recargos correspondientes. Y, a este respecto, la ley en proyecto opta por los intereses, que habitualmente son mejores que los reajustes cuando la inflación es baja y peores que ellos cuando la inflación es alta.

He dicho.

Legislatura 334, Sesión 21 de 08 de Enero de 1997

Debate en sala

COMBATE CONTRA LA POBREZA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, no usaré los siete minutos de que dispongo. Sólo deseo expresar mis felicitaciones a los distinguidos invitados, quienes han hecho tres exposiciones sumamente sólidas e interesantes, referidas a estudios que tenemos el deber de revisar. Concibo esta sesión, de alguna manera, como el inicio de un estudio sistemático del delicado problema de la pobreza. Espero que en la hora de Incidentes de las sesiones por celebrarse en este mes de enero, se vayan comentando esos documentos, puesto que ahora resulta imposible hacer sobre ellos un comentario suficientemente lúcido y que aporte algo más, considerando los pocos minutos que corresponden a cada Senador y la dificultad que implica distribuir un período de tiempo entre tantos inscritos, que procuran —legítimamente-- expresar sus puntos de vista.

Por consiguiente, quiero manifestar, primero, mi agradecimiento por los informes dados a conocer y la utilidad de esta sesión; segundo, el propósito de reflexionar acerca de ellos con el fin de poder hacer, más adelante, un comentario provechoso y concordante con el mérito de los documentos que han servido de base para elaborarlos; y, tercero, hacer presente un par de aspectos para fines de reflexión, particularmente de los señores expositores, a uno de los cuales ya tuve ocasión de manifestarle mi inquietud.

Por lo escuchado aquí y lo que indica mi propia experiencia, tengo la impresión de que en la vida social, en el área relativa a la pobreza, existe un elemento notable: un desplazamiento del juego de las tensiones o presiones sociales hacia una mayor eficiencia del conocimiento y de todo lo que rodea el mundo de la educación y la calificación profesional como factor de superación de la pobreza. Analicemos el siguiente cuadro.

Yo trabajé --¡a Dios gracias!-- muy cerca del Padre Hurtado, alrededor de 50 años atrás, cuando el movimiento sindical estaba mucho más impulsado aún como imagen de organismo de presión, que mediante la presión social conseguía determinados beneficios y lograba un mejoramiento de las condiciones de los asociados. Pienso que, desde entonces, y con mayor razón desde comienzos del siglo hasta ahora, la mayor eficacia en la condición de vida del trabajador proviene de su calificación profesional y de su educación, más que de la presión de grupo. Incluso, la presión del grupo, como tal, tiende a disgregarse, porque el primitivo grupo de trabajadores —en gran parte analfabetos, relativamente incultos, en condición puramente de proletarios--, que pugnaba por intereses comunes, se ha ido transformando en un conjunto más multifacético, en que cada sector, e incluso cada persona, pugna por conseguir los beneficios específicos correspondientes a su propia calificación profesional, lo que a su vez genera, por ejemplo en el mecanismo de negociación colectiva, una dinámica enteramente distinta

que todavía no está bien decantada en Chile, ni en el resto del mundo. El análisis realizado ahora y los documentos que hemos conocido, contienen diversos elementos de reflexión sobre el punto.

El otro aspecto que intento destacar está implícito, pero quizá resulte conveniente explicitarlo. La configuración geográfica del territorio chileno hace que el centralismo, como factor que contribuye a la inequidad en la distribución de la riqueza y de las oportunidades para superar la pobreza, sea un fenómeno mucho más grave que en un país con una configuración geográfica distinta.

Por eso, en mi opinión, en Chile el centralismo conlleva también la necesidad de una política de población, dado que la forma en que el país se ha ido desarrollando puede significar para la Región Metropolitana, no ya un aumento de los habitantes y un crecimiento o mejoramiento en la calidad de vida de las personas, sino muy por el contrario. La concentración de población en Santiago explica, sí, de modo importante, la baja calidad de vida y la escasez de oportunidades en las Regiones extremas. El fenómeno del centralismo no tendría igual gravedad si Chile tuviera una configuración territorial como la de España, Francia o Bélgica, y para qué decir como la de Holanda.

Esas peculiaridades son las que debemos examinar entre los numerosos antecedentes que se nos entregan, los cuales, como se ha expresado, nos obligan a trabajar con muchos promedios. A medida que vamos separando los datos, nos encontramos con que, desde el punto de vista de la pobreza, los promedios en cada nivel --nacional, regional o provincial, o dentro de una misma ciudad-- muestran sectores que responden a realidades muy diferentes, en las cuales es necesario penetrar.

Reitero mis agradecimientos por la iniciativa de realizar el presente análisis. En una futura sesión espero referirme más en detalle a los documentos que hemos conocido.

Legislatura 334, Sesión 26 de 16 de Enero de 1997

Participación en proyecto de ley

JORNADA ESCOLAR COMPLETA EN EDUCACIÓN SUBVENCIONADA - 1

[Volver al Índice]

El señor THAYER.- Señor Presidente, el Honorable señor Calderón me ha levantado el pareo, por lo que votaré a favor del proyecto. Sólo quiero hacer presentes los siguientes puntos. Debemos tener claro que nos hallamos discutiendo una iniciativa que ha tenido su origen en el Senado (boletín 1971-04), y no el proyecto primitivo procedente de la Cámara de Diputados y que continuaremos debatiendo en el mes de marzo próximo.

La iniciativa que nos ocupa establece la jornada educacional diaria completa, con carácter opcional, y fija una subvención educacional mayor para solventar los gastos que irroge el establecimiento de esta jornada adicional. Fue aprobada por unanimidad en las Comisiones de Educación y de Hacienda (con una pequeña diferencia en la primera), y creo que en la Sala también cuenta con respaldo unánime.

En cuanto al problema de fondo, esto es, al proyecto que viene de la Cámara de Diputados, pendiente en el Senado y que se discutirá en marzo próximo, deseo manifestar que sería muy interesante que el Supremo Gobierno reflexionara acerca de dos o tres puntos de estrategia con el objeto de que no tengamos, en materias tan importantes como la educacional, una dificultad que pudiera ser insoluble.

Aquí hay una cuestión de orden económico en relación al costo de la reforma, que es muy respetable. En el país, en el Senado y en el Gobierno hay suficientes personas que pueden esclarecer y determinar con precisión las cantidades requeridas.

Si se pretende aplicar una reforma educacional que llevará el costo de los gastos de educación de la línea del 3 al 4 por ciento del Producto Interno Bruto, a la del 6 al 7 por ciento del mismo, es evidente, a primera vista, que resultaría bastante difícil conseguirlo. Puede que sea posible; pero admito que habrá dificultades en subir en esa proporción la destinación de recursos a una reforma educacional, y compatibilizarla con una disminución en definitiva del IVA.

Por consiguiente, la aspiración del Gobierno, de mantener el IVA en 18 por ciento para llevar adelante una reforma educacional que implica aumentar los recursos dedicados al sector, al nivel del 7 por ciento del PIB, es un punto de vista, a mi juicio, muy respetable, y en el cual, en su oportunidad, estaré muy abierto –como he manifestado al señor Ministro- a respaldar una posición como ésta. En cambio, siempre me opondré -a menos que me den razones; no imagino cuáles podrían ser, pero nunca me he cerrado de antemano- a que el proyecto se mantenga como una opción, para que no se atravesara en lo que

constituye un principio clave del sistema de sociedad libre en que estamos viviendo y que supone, en un aspecto también medular, la libertad educacional. Esta libertad no existe si acaso el poder público le asigna, a quien pone en marcha una actividad educacional y es dueño o responsable de un establecimiento de enseñanza, una forma de conducirse que le implique costos, gastos y sistemas absolutamente distintos a sus conceptos del manejo de la educación. Lo último, siempre que él responda de los contenidos mínimos, de los valores fundamentales y de determinado nivel de rendimiento de la educación.

Pienso que sería de la mayor importancia que el Supremo Gobierno, en lugar de prepararse en estos días de receso por vacaciones y velar sus armas para dar la batalla por erosionar la libertad de enseñanza para mejorar la calidad de la educación, la diera en la línea de sostener que está dispuesto a llevar adelante esta reforma educacional, que para ello requiere de los recursos que ha anunciado, y precise los costos y el ámbito de la citada reforma, como lo ha repetido en líneas generales en esta Sala el señor Ministro de Educación. Y, sobre esa base, lleguemos a un acuerdo, ojalá, consensuado, nacional, suprapolítico, en un tema de tanta envergadura.

Señor Presidente, señor Ministro y estimados Honorables colegas, aquí se ha hecho presente que hay sectores muy respetables, tanto municipales como particulares, que consideran que el aumento de la subvención educacional no es suficiente para los fines propuestos o planteados en la reforma. Ese tema es importante de examinar. Pero ojalá el debate se trabee en torno a cómo calzar el costo y los objetivos de la reforma con los recursos asignados para ese fin, despejando de antemano un problema clave: la reforma debe efectuarse, por lo menos en cuanto al problema del sistema de funcionamiento con jornada diurna completa o jornada doble, sobre la base necesaria de una opción, de un derecho a incorporarse, con los estímulos que implique y los pagos correspondientes al costo que represente el funcionamiento de los establecimientos en jornada única diurna completa, y no en jornada doble.

Sobre ese punto, si el Gobierno mantiene su criterio, el Senador que habla, sin ser profeta, se atreve a pensar que el proceso se estrellará con un problema muy difícil de solucionar. En cambio, si -tal como con mucha inteligencia y flexibilidad lo ha hecho el señor Ministro en este caso concreto- se llega a una solución que salva el problema inmediato sobre la base de la libertad, también doy doble contra sencillo de que el país tendrá su reforma educacional y podrá destinar los recursos que necesite, y que lleven al sistema educacional incluso al nivel del 7 por ciento del Producto Interno Bruto en cuanto a las subvenciones. Y no habrá quien, en definitiva, se oponga a una reforma así concebida, precisada y en marcha, por una cuestión tributaria como la que está pendiente en lo referente al 17 ó al 18 por ciento del IVA.

En esas condiciones, con mucho agrado, daré mi voto favorable al proyecto, y espero prestar mi colaboración, modesta pero muy convencida, a la iniciativa que viene de la Cámara de Diputados y que se encuentra pendiente en la Comisión de Educación.

Voto que sí.

Legislatura 334, Sesión 27 de 21 de Enero de 1997

Participación en proyecto de ley

COSTO DE SERVICIOS DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, si el proyecto no fuere de quórum calificado, no habría mucho que hacer sino que darlo por aprobado. Porque fue acogido en general y no ha sido objeto de indicaciones que corresponda conocer a la Sala y, por consiguiente, no quedaría trámite pendiente. Sin embargo, como su aprobación precisa de tal quórum, debe ser votado. No cabe más discusión al respecto.

Por otra parte, hubo consenso en la Comisión en cuanto al problema de fondo, relativo a las variaciones sobre el plazo -un año o seis meses- de permanencia en determinadas condiciones en la respectiva Administradora. Y sólo quiero hacer notar un punto de orden puramente gramatical.

Existe una falla en el segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social: en el inciso quinto del artículo 29 del DL N° 3.500, de 1980, cuyo texto se sustituye en el artículo 1° del proyecto en debate, por un error gramatical, dice: "sobre la base de un porcentaje de las remuneraciones y rentas imponible que dieron origen a dichas cotizaciones, a una suma fija por operación". Y debe decir: "de una suma fija por operación".

El Supremo Gobierno no quiso corregir ese error mediante una indicación sustitutiva, el que se repite en todos los informes.

Por ello, como el proyecto debe pasar a la Cámara de Diputados, soy partidario de cambiar en su texto, por la unanimidad de la Sala, la preposición "a" por "de", pues se trata de un mero error gramatical, a fin de hacer inteligible el artículo que, de otra manera, se confundiría.

Pienso que, además de esto, no hay nada más que discutir, por lo que solicito la aprobación del proyecto.

Legislatura 334, Sesión 29 de 04 de Marzo de 1997

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE LEY Nº 19.253, RESPECTO A CONSTITUCIÓN DE DOMINIO EN ISLA DE PASCUA PARA MIEMBROS DE COMUNIDAD RAPA NUI - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, este proyecto ha sido vinculado a otros anteriores ya aprobados -respecto de los cuales manifesté en su oportunidad mi preocupación-, porque establece una relación muy estrecha entre una situación propiamente racial, o racial-cultural, como es la etnia, y el reconocimiento de determinados derechos. Probablemente me abstendré de aprobar varias de las disposiciones en discusión en razón de un concepto básico y fundamental. Personalmente, no soy partidario de conceder derechos diferentes en función de razas existentes en Chile. Lo soy de otorgar y reconocer derechos para que los distintos grupos raciales o etnias ejerzan sus hábitos y culturas, de acuerdo con sus tradiciones, siempre que no se opongan a la moral y las buenas costumbres. Pero no me satisface el reconocimiento de derechos sobre la base de una determinada consideración de carácter racial.

Esto fue largamente discutido en oportunidades anteriores con motivo de materias referentes a la etnia mapuche. Es un tema en el cual es muy difícil adentrarse si no se dispone del tiempo adecuado para ello. Estoy consciente de que nos encontramos ante un segundo informe y que se refiere a una materia extensamente debatida anteriormente. Por consiguiente, lo que estoy enunciando es la justificación de los motivos por los cuales no concurriré a la aprobación de ciertos preceptos, en la medida en que estime que hay una situación jurídica que deriva del principio de que se conceden más o menos derechos con motivo de una característica racial de alguna persona que invista la nacionalidad chilena. Pienso que el Derecho chileno debe proteger la libertad -en especial la libertad de la cultura- y las formas culturales derivadas de hábitos ancestrales, pero, a mi juicio, no es conveniente vincular estas tradiciones que van de generación en generación a una determinada pureza racial o mezcla de razas. Creo que ello nos conduce por un camino que, a mi entender, no es aceptable. Ésa es la prevención que, en general, deseaba formular.

Legislatura 334, Sesión 31 de 11 de Marzo de 1997

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE LEY Nº 19.253, RESPECTO A CONSTITUCIÓN DE DOMINIO EN ISLA DE PASCUA PARA MIEMBROS DE COMUNIDAD RAPA NUI - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, aquí se ha aplicado un criterio a mi juicio muy claro en cuanto a la posibilidad de revisar por la Sala las declaraciones de admisibilidad efectuadas por una Comisión y a no poder hacer otro tanto respecto de las declaraciones de inadmisibilidad.

Ahora, en donde desgraciadamente se ha incurrido en alguna confusión es en lo atinente a atribuir a los proyectos, como tales, lo que el Reglamento establece en relación con las indicaciones. No existe facultad para que los Presidentes de Comisión declaren inadmisibles un proyecto -ésta es responsabilidad del Presidente de la Sala, específicamente-, pero sí para que declaren inadmisibles una indicación. Y ello no lo puede hacer la Sala, a menos que se modifiquen los preceptos vigentes.

Creo que el planteamiento formulado con mucha razón por el Honorable señor Ríos se vincula con una situación de ese orden, porque no siempre el Senado se percató de la diferencia entre la normativa para indicaciones y la normativa para proyectos.

Por eso es que en el caso en análisis, en el cual media una indicación declarada inadmisibles por las Comisiones unidas, no es posible una revisión por la Sala. Ésa es, por lo menos, mi posición.

En lo personal -y termino con esto-, pediré dividir la votación respecto de la letra c), por estimar absolutamente inadmisibles su parte final. Pero ésa es una cuestión que se verá más adelante. Desde el punto de vista reglamentario, considero que el señor Presidente tiene toda la razón en su criterio acerca del asunto que en este momento nos ocupa.

He dicho.

Legislatura 334, Sesión 33 de 18 de Marzo de 1997

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE LEY GENERAL DE BANCOS Y OTROS CUERPOS LEGALES - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, en un proyecto de naturaleza eminentemente técnica y, ciertamente, de gran trascendencia para el sistema financiero y la economía del país –como el que estamos estudiando–, cabe agradecer a los miembros titulares y suplentes de la Comisión de Hacienda, quienes no sólo han hecho un trabajo muy acucioso, con las asesorías de los organismos respectivos del Gobierno, sino que, además, han agotado los esfuerzos para ponerse de acuerdo y presentar a la Sala una iniciativa que cuente con el respaldo unánime de los integrantes de tal Comisión.

Me parece que sería casi una falta de respeto de quienes no tenemos la formación técnica de los miembros del organismo especializado, objetar lo que ellos han concordado de manera tan fundamentada.

Por consiguiente, primero, habiendo unanimidad en la Comisión de Hacienda; segundo, habiendo sido la Sala informada detallada, clara y, a mi juicio, suficientemente por los miembros de la Comisión acerca de los alcances del proyecto, y, finalmente, existiendo –como parece– consenso en la aprobación, no creo que alguien sea partidario de no aprobar la idea matriz del proyecto. Pienso que el asunto está suficientemente establecido y maduro como para ser votado.

Evidentemente, no estoy interfiriendo en el derecho de cualquier señor Senador de hacer uso de la palabra. Quiero manifestar que, desde mi punto de vista, no tengo ya ninguna reserva –en nombre, diría, de los profanos– para, a conciencia, adherir al criterio de la Comisión y pedir la aprobación unánime del proyecto.

Participación en proyecto de ley

ABOLICIÓN DE PENA DE MUERTE - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, aunque ya se han dado fundadas razones para sostener que esta normativa es de quórum calificado, llamo en especial la atención en cuanto a que lo que se está discutiendo puede sentar un precedente sumamente delicado.

Si no aplicamos lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 63 de la Constitución -esto es, que las normas de quórum calificado se modifican o derogan también por preceptos del mismo rango-, introduciremos en el Senado una jurisprudencia en el sentido de que cualquier norma establecida con quórum calificado puede derogarse al día siguiente con un acuerdo de quórum simple, lo que no puede ser aceptable.

Ahora bien, quiero hacerme cargo del argumento -que tiene gran valor moral para mí- del Honorable señor Fernández, quien, dando ejemplo de lo que debe ser nuestro comportamiento, es contrario a la abolición de la pena de muerte, y, por consiguiente, no es partidario del proyecto iniciado en moción del Senador señor Piñera. Sin embargo, piensa que, en este caso concreto, la situación debe resolverse por quórum simple. Creo que está equivocado. Y lo señalo con todo respeto. El señor Senador invoca a ese respecto el juego correlacionado de dos artículos transitorios de la Carta: el primero y el quinto.

El primero dice textualmente: “Mientras se dictan las disposiciones que den cumplimiento a lo prescrito en el inciso tercero del número 1º del artículo 19 de esta Constitución, continuarán rigiendo los preceptos legales actualmente en vigor.”. Es decir, todas las disposiciones que establecían la pena de muerte a la fecha de entrar en vigencia la Carta Política, aun cuando no fueran consagradas por ley de quórum calificado, siguen rigiendo tal como fueron estatuidas, mientras no sean modificadas de acuerdo con la nueva Ley Fundamental.

La disposición quinta transitoria reafirma ese principio en forma general al expresar que “Se entenderá que las leyes actualmente en vigor sobre materias que conforme a esta Constitución deben ser objeto de leyes orgánicas constitucionales o aprobadas con quórum calificado, cumplen estos requisitos” -¡cumplen estos requisitos!- “y seguirán aplicándose en lo que no sean contrarias a la Constitución,”, etcétera. O sea, se dispone que las normas que establecen la pena de muerte con anterioridad a su vigencia, se entienden, por interpretación de la misma Constitución, de quórum calificado, y, de acuerdo con su texto, no pueden ser modificadas sino con el mismo quórum con que se acogieron.

Por eso, la Carta Política, siguiendo el sentido común, reafirma el viejo principio de que las cosas se deshacen en la misma forma como se hacen. No es posible legislar respecto de algo en virtud de las normas del Poder Legislativo y derogarlo por decreto, ni tampoco establecerlo con quórum calificado y derogarlo con quórum simple. Y si ello afecta el derecho a la vida, que es primordial, el establecimiento de una excepción al mismo requiere particular cuidado, y este particular cuidado es lo que la ley defiende con el quórum calificado.

Voto que sí.

Legislatura 334, Sesión 34 de 19 de Marzo de 1997

Participación en proyecto de ley

ENMIENDA A LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE GESTIÓN MUNICIPAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, éste es un proyecto voluminoso. Y, por consiguiente, debemos tener el criterio y el respeto recíproco -el cual ya se ha ido evidenciando en el transcurso del debate- de abordar sólo algunos de los aspectos que contiene, en especial aquellos que sirvan como contribución al análisis más específico que realizaremos en la discusión particular.

Al parecer, todos estamos contestes en que el proyecto será aprobado. Por consiguiente, los breves minutos que durará mi intervención sólo tienen por objeto insistir en algunas ideas muy fundamentales que ojalá sean recogidas de alguna manera en ese lento proceso de crear en nuestro país lo que yo llamaría una “cultura vecinal”, o si se quiere, una “cultura municipal”.

Chile es una nación que no se organizó como república, ni antes como reino, de abajo hacia arriba, donde una autoridad fuera creando sus distintos cuerpos y elevándose a una responsabilidad mayor. ¡No! Desde el reino que respondía a la corona española, a la república nacida sobre la base de gobiernos muy fuertes -primero militares y después los decenales- se fue conquistando paso a paso la libertad -diría- de arriba hacia abajo. Es un hecho que debemos reconocer.

Nuestro país ha hecho un proceso vertiginoso de participación de la sociedad en cuanto a reconocer la presencia de la ciudadanía en la organización del poder público, en especial del central. Muchas veces lo he repetido en esta Sala. No es ninguna novedad: somos, ciertamente, campeones mundiales en cuanto a participación política popular en la estructuración del poder público. Pocos países del mundo tienen una concordancia más cercana entre el total de los adultos con aptitud para ser ciudadanos y el ejercicio por parte de ellos de la facultad de participar realmente en la estructuración del poder público. Como país presidencialista, asigna al Presidente de la República el Poder del Estado más fuerte, y sólo él es elegido en Chile en virtud del sufragio universal auténtico y efectivo, conforme al principio: un hombre, un voto. Todos los demás poderes públicos necesariamente van haciendo concesiones mayores o menores, lo que resulta adecuado porque, dada la configuración geográfica de nuestro territorio, con su inmensa longitud, con dificultades de transporte y un nivel de desarrollo que no es el alemán, el escandinavo o el norteamericano, presenta entre sus extremos distancias enormes.

Ahora bien, ¿cómo pasar de esa estructuración -a mi juicio, exitosa, en definitiva-, de organizar una república en su nivel político, que funciona con libertades fundamentales y una eficiencia que, relativamente hablando y comparativamente considerada, está incluso por encima de lo que pudiera considerarse su nivel medio de desarrollo económico y social? Cuando

aspiramos a mirar el país desde el punto de vista de la base, de la unidad del Estado, del sustrato principal y más pequeño del poder público, que es el municipal, entramos a una zona en la cual la nación no se ha acomodado todavía. Y como no lo ha hecho aún, mantiene aherrojada esta teórica autonomía municipal mediante el manejo de la génesis del poder local, por organismos que corresponden a la estructuración del poder público nacional.

Los partidos políticos están estructurados en la democracia chilena -como corresponde que sea- sustancialmente como fuerzas de carácter nacional, que responden a las grandes tendencias que se expresan legítimamente en la pluralidad de un mundo libre; pero estos partidos políticos, estas tendencias, no son capaces de determinar una conducta a nivel municipal. Cuando hay elecciones -como sucederá a fines de este año- de Diputados o Senadores, se eligen autoridades que, de alguna manera, están mandatadas por la Carta Fundamental para la función de designar a quienes han de integrar un poder público central, llámese Cámara de Diputados o Senado de la República. Ya hablaremos en su oportunidad de los Senadores designados. Y en la estructuración de este organismo central, no es lo propio lo que determina el poder municipal. Cuando se trata de elegir a los 342 alcaldes y a los miembros de otros tantos concejos comunales, ellos aspiran a una autonomía cada vez mayor; pero la Carta los concibe como cuerpos autónomos con poder de decisión para sus fines netamente comunales, propios de la autoridad de la comuna, que es el municipio. Ello no ocurre así en el poder público, pues aunque se generen Diputados y Senadores por el voto de distritos o circunscripciones, ellos se integran a un poder central, que es poder público en todo el país. Y cada Parlamentario tiene responsabilidad respecto de la nación toda y no sólo ante quienes lo han elegido. No ocurre lo mismo con los municipios.

De ahí la existencia de este desajuste de una autonomía comunal excesivamente verbal. ¿Por qué razón? Porque el sistema jurídico estatal no se atreve todavía a asignar al municipio toda la autonomía que debe tener para sus fines propios. Y hay razón para no hacerlo, pues, en la medida en que se politice a aquél, apuntará hacia responsabilidades mayores a las inmensas, aunque aparentemente menores, que tiene en su propio territorio.

Por eso, este proyecto nos permite hacer algo muy beneficioso, una verdadera catarsis: que durante algún tiempo podamos mirar nuestro país desde el punto de vista del municipio, desde la perspectiva -como decían varios señores Senadores que muy ilustradamente nos han hablado de la iniciativa- de ese territorio donde reside, más que el hombre, la familia, el hogar; donde se dan todos esos fenómenos propios de la vecindad que aquél necesita para no transformarse en un ser unidimensional. Aquí tendemos a "unidimensionarnos", por considerar la conducta humana excesivamente en función de la responsabilidad ciudadana ante el país, o de la responsabilidad profesional, o de la responsabilidad activa, como ente productor. Hace falta vivir más el sentido municipal. Tengo la impresión de que hay pocos municipios en Chile, o que los existentes son quizás muy dispares entre sí. En realidad, el más pequeño vive más naturalmente la vida municipal; el más grande, donde se juegan 100 mil, 200 mil o 400 mil votos, en definitiva, es demasiado tentador para ser penetrado por el poder público. Ningún partido

político -¡ninguno!- tiene posiciones propias que lo caractericen acerca de cuál debe ser su conducta en los 342 municipios. Podrá haber teoría general (por ejemplo, defender la autonomía municipal o, a la inversa, suprimirla); pero la conducta municipal es propia de la población de la comuna. Y todo cuanto haga un proyecto para avanzar en el sentido de la autonomía comunal, poner mayor justicia entre lo que la Constitución señala y lo que en la realidad se vive, será un avance beneficioso.

Por eso, dentro de los minutos de que disponemos, y por respeto a Sus Señorías, mis palabras sólo pretenden insistir en que la iniciativa nos da una exquisita oportunidad para reflexionar sobre el municipio. Nos falta reflexión. El proyecto lo evidencia, no por inhabilidad o falta de dedicación de quienes han trabajado en el mismo, sino porque el país no ha evolucionado todavía lo suficiente en su cultura política para hacer posible que funcione la libertad o autonomía comunal como corresponde.

Durante algunos años de mi vida, me honré con ser rector de una universidad, en el sur, que tenía un lema con el cual pondré término a mis palabras: “Libertas capitur” (“La libertad se conquista”).

Debemos avanzar, paso a paso, para permitir que el municipio libre pueda ejercer con eficiencia su libertad.

He dicho.

Legislatura 334, Sesión 36 de 02 de Abril de 1997

Participación en proyecto de ley

REFORMA TRIBUTARIA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, no me voy a referir al contenido mismo de la norma, sino al criterio planteado aquí, porque me parece que es importante fijar una línea de acción para evitar problemas en lo futuro.

Tengo entendido -y lo afirmo, pero a la vez hago una pregunta- que originalmente hubo dos proyectos; y como uno de ellos estaba en la Comisión de Hacienda, ésta estimó conveniente fusionarlo de alguna manera con otra iniciativa, sobre la base de incorporarlo como indicación.

Ahora bien, el mensaje -que es donde están contenidas la ideas generales de un proyecto- se refiere a las normas misceláneas o no misceláneas de la iniciativa primitiva.

Lo delicado del asunto es que, al emplearse el procedimiento de introducir un proyecto como indicación en una iniciativa ya en trámite, ésta queda como “paraguas”, donde no sólo se contienen las ideas matrices del proyecto primitivo. Si bien es un procedimiento que suele usarse con frecuencia, se debe tener cuidado. Está bien utilizar un proyecto para incluir en él las indicaciones hechas a otro, siempre que la materia forme parte de sus ideas matrices; pero no sería aceptable que la fusión operara sobre la base de incorporar como indicación un segundo proyecto, cuando sus elementos básicos exceden los del primero.

Quería dar a conocer mi planteamiento como una opinión o tema de reflexión, a fin de que los miembros de la Comisión o el señor Director Nacional de Impuestos Internos nos pudieran orientar sobre el particular.

Legislatura 334, Sesión 38 de 08 de Abril de 1997

Proyectos de Acuerdo Presentados

PUBLICIDAD DE VOTACIONES - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, como probablemente no podré asistir a la sesión del jueves, fundamentaré mi voto en esta ocasión.

Estoy de acuerdo con la proposición formulada en el sentido de suprimir el segundo acápite del primer inciso del artículo 159, porque soy partidario de que las votaciones sobre asuntos de interés particular sean secretas. Me parece que hacerlas públicas también obligaría a hacer públicas las aprensiones sobre la calidad moral de las personas afectadas, que pueden ser erróneas o tratarse de dudas que posteriormente resulten injustificadas. Y muchas veces la expresión de estas inquietudes tendría que ser frenada por respeto a la dignidad de las personas y por temor a equivocarse, y eso perjudicaría la responsabilidad de los Senadores.

Por ello, concuerdo en suprimir el segundo acápite del primer inciso del artículo 179.

Legislatura 334, Sesión 39 de 09 de Abril de 1997

Participación en proyecto de ley

NUEVO ESTATUTO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, como Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado, voy a informar muy brevemente acerca de lo que no fue explicado por el señor Presidente de la Comisión de Hacienda y por mi estimado amigo, ex Director del SENCE, Subsecretario del Trabajo y, en cierta forma, Ministro subrogante en este momento.

El proyecto que estamos conociendo en esta forma excepcional, con votación inmediata, es de tal manera necesario que abrigamos la convicción de que no habría razón alguna para rechazarlo, y presumimos que su idea general no puede ser sino votada favorablemente. Pienso que nadie en sus cabales se opondrá a que un país, que está enfrentando las nuevas condiciones de la economía globalizada al nivel de competitividad nacional e internacional que hoy día se exige, realice algún esfuerzo especial en materia de la calificación de los recursos humanos de que dispone.

En el artículo 1º de la iniciativa se hace un distingo, que nos tomó un buen tiempo de estudio en la Comisión, entre el proceso de capacitación laboral -o de capacitación ocupacional o, incluso, de calificación ocupacional- y el proceso de formación profesional orientado a obtener algún título que entregan tanto los establecimientos de educación técnico-profesionales como las universidades, los institutos profesionales y los centros de formación técnica. El último proceso resulta indispensable para proporcionar al trabajador, independientemente de la función que desempeñe o vaya a desempeñar, una profesión u oficio que le permita, en definitiva, disponer por sí mismo, donde quiera que trabaje, de esta calificación que lo sitúa en un plano de productividad indudablemente mayor. Pero eso no basta. En la economía actual es imprescindible el permanente proceso de adecuación del trabajador a su empleo y al enriquecimiento de su condición productiva como ente partícipe del éxito de la empresa en que trabaja. Recuerdo que en la Conferencia Mundial de la OIT, celebrada este año en Ginebra, participó como invitado especial el Presidente de Francia, quien señaló que, en la actualidad, estamos viviendo el período de la capacitación profesional permanente; que lo que el trabajador necesita no es, en un instante determinado, recibir una formación o una capacitación, sino que siempre, constantemente, requiere estar siendo habilitado para mantenerse al día en el proceso vertiginoso de avance de la ciencia y la tecnología y, por consiguiente, de las condiciones de producción. Y a ello apunta, sustancialmente, el proyecto. Por eso -reitero- nadie puede pensar en oponerse a su aprobación general.

Las ideas fundamentales ya han sido expuestas, y sólo me resta señalar lo siguiente. Inicialmente el proyecto presentó algunos puntos conflictivos que motivaron fuertes reticencias o resistencias por parte de algunos sectores. Por ejemplo, en un momento se tuvo la idea de condicionar la actual franquicia tributaria del uno por ciento para los procesos de capacitación

ocupacional al hecho de que los programas fueran efectuados por la empresa de acuerdo con el comité bipartito de capacitación que la iniciativa establece. Esta materia gestó un debate muy interesante sobre la responsabilidad y facultad del empresario para dirigir su empresa y, por consiguiente, orientar el proceso de calificación profesional de sus trabajadores, y respecto del natural deseo de éstos de participar en el proceso de calificación profesional que los afecta como personas. La solución a que se llegó fue muy sensata. Se mantuvo el principio de la autonomía de la empresa en cuanto al uso de las franquicias tributarias, tal como existían, y se creó un incentivo relativo a poder aumentar tal beneficio hasta en 20 por ciento -por lo tanto, en 1,2 por ciento- en los programas que se lleven adelante de acuerdo con el respectivo comité bipartito.

En la Comisión también se discutió la forma en que participan en ese comité bipartito representantes de la empresa y de los trabajadores, y dentro de éstos, los afiliados y los no afiliados a sindicatos. Se encontró una fórmula que, en definitiva, fue consensual. Podría ser controvertida, pero, en última instancia, todos cedieron en sus puntos de vista para calzar en una ecuaníme participación de los trabajadores sindicalizados y de los no sindicalizados dentro del proceso de capacitación ocupacional de que trata el proyecto.

También fue objeto de alguna reticencia, al comienzo, el tema de las funciones o atribuciones del Consejo Nacional de Capacitación. Se llegó a un acuerdo al respecto. Además, su integración definitiva estuvo orientada, precisamente, a facilitar que en este consejo asesor -presidido por el Ministro del Trabajo y Previsión Social, e integrado por los demás Ministros del área- participen personeros propuestos por las entidades más representativas de los sectores empresarial y laboral.

En la Comisión hubo otros puntos que, como los anteriores, y uno tras otro, lograron ser pulidos en un proceso que nos tomó algún tiempo, llegándose -como recién recordaba el señor Subsecretario- a un acuerdo pleno y unánime. No fue un consenso rápido, pero sí de fondo, convencido, que toma conciencia del hecho que estamos viviendo la era de la calificación profesional.

Me atrevo a terminar estas palabras afirmando algo que, viniendo de mí -resulta curioso que lo diga así-, tiene alguna significación. Hoy día, para la condición laboral del trabajador, para el nivel de sus remuneraciones y para el mejoramiento de sus condiciones de trabajo y empleo, aún más importante que el sindicato es su formación profesional, su calificación ocupacional. El sindicato debe habituarse a cuidar y respaldar para sus miembros la remuneración, derechos y beneficios que proceden de su calificación profesional, del nivel de remuneración y beneficios que corresponden, en el mundo competitivo y de mercado, a su propia formación. Nunca la presión sindical podrá conceder lo que el trabajador no haya ganado también en su esfuerzo de formación o calificación profesional. Por eso, de común acuerdo con el señor Ministro del Trabajo -acuerdo que destaco por la significación que tiene-, se convino en la Comisión de Trabajo y Previsión Social tratar primero este proyecto y después abordar el de las reformas laborales que considerará el Senado en algunos meses más.

Por eso, con suma satisfacción he hecho esta relación del proyecto, completando la información proporcionada por la Comisión de Hacienda, y, por qué no decirlo, pongo de manifiesto el agrado que tuve al haber contado durante la mayor parte

de la discusión de la iniciativa con la cooperación del entonces director del SENCE don Julio Valladares, hoy día Subsecretario del Trabajo, persona con una vocación y experiencia muy larga en la materia y que nos brindó un aporte incomparable para la aprobación y el consenso que finalmente se logró respecto del proyecto, respaldo que continuó en los últimos meses el actual director de ese organismo, señor Ignacio Larraechea.

He dicho.

Legislatura 334, Sesión 40 de 15 de Abril de 1997

Participación en proyecto de ley

CREACIÓN DE MINISTERIO PÚBLICO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, en esta instancia de votación general del proyecto de reforma constitucional sobre creación del Ministerio Público, se ha evidenciado aquí prácticamente consenso tanto en cuanto al fondo del proyecto como respecto de la eficiente tarea que ha llevado adelante la señora Ministra de Justicia para acopiar el máximo de antecedentes, información y voluntades a fin de presentar el texto a la Sala en tales condiciones que no cabe duda de que será aprobado, a lo cual, por mi parte, me sumaré con entusiasmo.

Después de todo lo que he escuchado acá y de lo que he leído en el prolijo informe de la Comisión de Constitución y en los informes de destacados juristas -los Ministros de la Corte Suprema señores Jordán, Valenzuela, Garrido Montt, Álvarez; los académicos señores Bertelsen, Poblete, Nahum, Piedrabuena, Arab, Bruna, Cumplido, Silva Bascuñán, y los personeros de la Fundación Paz Ciudadana y de la Corporación de Promoción Universitaria-, saco una conclusión: tal vez el único punto (y lo manifestó aquí, en su oportunidad, el Senador señor Martin) en que podría haber una discrepancia de fondo es el relativo a si la instrucción o investigación en el proceso criminal forma o no forma parte esencial de la función jurisdiccional.

Sobre el particular, quiero manifestar que, tras leer el debate promovido en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, he llegado a la conclusión de que, en un tema que de alguna manera es de filosofía jurídica y muy de fondo, resulta razonable entender que el proceso de investigación de un crimen forma parte de la función jurisdiccional, pero que es perfectamente posible que, por una mejor distribución de tareas o, probablemente, por una economía en el proceso y una mayor especialidad en su acción, la función de investigar se asigne a un órgano distinto del juez.

A mi entender, lo irrenunciable para el magistrado es que para fallar debe conocer. Pero no es necesario que los elementos de que toma conocimiento los haya construido él mismo con su propia investigación.

Comparto el punto de vista manifestado -a mi juicio, con mucha lucidez- por el Director de la Escuela de Derecho de la Universidad de Los Andes, don Orlando Poblete, cuando analiza particularmente este punto y, con antecedentes muy bien fundados, señala de qué manera, cuando el propio juez realiza la investigación, va tiñéndola de su peso como magistrado. Y, en definitiva, aunque se trate de un juez instructor, la investigación realizada por él puede herir de alguna forma la imparcialidad con que debe operar el juez sentenciador.

Sin embargo, por otra parte, aquí estamos optando entre dos cosas: o seguimos como estamos (con un juez que investiga, acusa y falla), o aceptamos una solución (puede no ser perfecta, pero sí mejor que la actual) en que, por lo menos, el juez que sentencia deja de tener la función de acusar.

En el estudio hecho, no he encontrado un autor o un informante que concuerde en que es conveniente que falle el mismo funcionario que acusa.

La alternativa sería si resulta más conveniente distinguir entre la función de investigar entregada a un juez instructor, la de acusar entregada a un ministerio público y la de fallar entregada a un juez sentenciador.

El proyecto ha optado -y con buenas razones, aunque controvertibles- por separar lo que debe separarse indefectiblemente: la acusación del fallo. Pero ha escogido la opción -aceptable, controvertible, mejor o peor- de que la investigación la realice el mismo Ministerio Público que posteriormente ha de acusar.

Respeto como el que más a quienes piensan que podría ser conveniente -así lo informa, por ejemplo, el Profesor señor Nahum, Director del Departamento de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile- que existieran un juez instructor, un ministerio acusador y un juez sentenciador.

El proyecto no toma esa opción. Pero, indudablemente, la que escoge es muy superior a lo que actualmente existe.

No estoy cierto de si no es más atinada la opción de no asignar a un funcionario judicial la tarea de investigar.

La instrucción de un proceso, de suyo, a mi juicio, puede no ser jurisdiccional. Puede sí asignarse como parte de la jurisdicción. Pero, naturalmente, puede ser separada. Y serlo tiene ventajas.

En cambio, el juez no puede renunciar a conocer del proceso antes de fallar. Pero el conocimiento de algo en cuya investigación no ha contribuido es más imparcial y más objetivo que el conocimiento de algo que él mismo construyó, de alguna manera, como juez instructor. Y si no ha instruido él, lo habrá hecho un colega magistrado, cuyo peso ante el juez sentenciador será, indudablemente, más fuerte que el de un fiscal del Ministerio Público.

Por esas razones, adhiriendo a las muy merecidas felicitaciones expresadas a la señora Ministra de Justicia y agradeciendo a cuantos han contribuido a esta reforma constitucional, que se ha desenvuelto con el sentido de proyecto país, de beneficio nacional, por encima de toda bandería política, gustoso presto mi aprobación a la idea de legislar.

Voto que sí.

Legislatura 334, Sesión 42 de 16 de Abril de 1997

Participación en proyecto de ley

MEJORAMIENTO ESPECIAL DE REMUNERACIONES PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, estoy consciente de que a las 17:30 se consultará a la Sala si se efectúa o no la votación del proyecto. Por ello, no ocuparé más de 5 minutos en mi intervención, lo que equivale al tiempo de fundamentación del voto.

Existen tres temas involucrados: la educación, la cuestión educacional chilena y el proyecto en estudio. No me referiré a las dos primeras, sino a este último.

La iniciativa en análisis es resultado de un conflicto laboral importante y de una petición justa que, en definitiva, se concretó en un mejoramiento de remuneraciones. Es lo que procede aprobar o rechazar. Personalmente, considero que se aprobará por unanimidad.

Deseo llamar la atención acerca de un tema que consta en el informe, respecto del cual he insistido en más de una oportunidad -lo conoce muy bien el señor Ministro-, pero que no desarrollaré ahora: la antinomia existente entre el sistema de beneficios por antigüedad de bienios, o asignación de experiencia -forma parte de lo que el Estatuto Docente denomina carrera docente-, y la inestabilidad que genera inevitablemente el aumento por antigüedad cuando el sistema opera sobre la base de un régimen de comunas financieramente autónomas y establecimientos que, en lo posible, deben tener un financiamiento muy ajustado en materia de recursos para pagar remuneraciones. Es inevitable que si un profesor con 20 años de docencia -es decir, 10 bienios- tiene un recargo en su asignación básica nacional de 66 por ciento, en la primera oportunidad, será postergado respecto del docente con 5, 3 ó 2 bienios, porque sencillamente resulta más caro.

He explicado esta antinomia otras veces, está en conocimiento del Ministerio del ramo, y espero que algún día se aborde y resuelva.

Por lo tanto, considero que no me queda sino anunciar, con mucho gusto, mi aprobación al proyecto, por considerarlo necesariamente justo.

He dicho.

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DEL TRABAJO EN LO RELATIVO A CONCESIÓN DE DERECHOS A PADRES TRABAJADORES - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, la iniciativa presenta una sola dificultad. Pero antes de entrar a su análisis, debo manifestar que no estuve de acuerdo con el planteamiento que en la Comisión formuló el Senador señor Prat, quien fundamentará su posición cuando corresponda, la cual, naturalmente, respeto.

¿En qué consiste el asunto? Nuestra legislación laboral ampara, de manera especial, con subsidios de cargo de la seguridad social, en caso de que un niño menor de un año, por razones de su enfermedad, requiere la atención del padre o de la madre. El proyecto, en esencia, extiende tal beneficio en los mismos términos para el menor de 18 años que necesite la atención personal de sus padres con motivo de un accidente grave o de una enfermedad terminal en su fase final, o enfermedad grave, aguda y con probable riesgo de muerte.

Lo anterior supone un permiso especial subsidiado, no con cargo a la empresa -ni siquiera al Fisco-, sino al derecho a feriado de que disponen el padre o la madre trabajadores, o a sus permisos administrativos en aquellos regímenes donde se cuenta con una semana para atender asuntos particulares, y, por último, a sus horas extraordinarias. También puede haber un acuerdo directo de las partes, o bien, efectuarse un descuento, por el tiempo equivalente al permiso obtenido, de las remuneraciones mensuales, en forma de un día por mes.

Por consiguiente, se trata de un permiso que lo paga el propio trabajador autorizado. Reitero: ni siquiera es de cargo del Fisco, y menos aún, de la empresa. La finalidad es asegurar a un menor que se encuentra en grave condición, por enfermedad terminal o por accidente grave con riesgo de muerte, la cercanía de sus padres o de la persona que tenga la responsabilidad de su tuición.

Según los antecedentes de que dispongo, la iniciativa fue impulsada por el Diputado señor Alberto Espina -ignoro si alguien más la apoyó en la Cámara Baja-, y el Gobierno la hizo suya porque, al incidir en un problema de seguridad social, requería patrocinio del Ejecutivo.

En consecuencia, el proyecto cuenta con el respaldo de todos los sectores, no obstante que en la Comisión, por razones muy respetables, el Senador señor Prat manifestó sus prevenciones. Al respecto, nada tengo que opinar, sino dejar que Su Señoría lo haga.

Finalmente, estimo que debe aprobarse, pues no mereció otros reparos que los formulados en el referido órgano técnico.

He dicho.

Proyectos de Acuerdo Presentados

PUBLICIDAD DE VOTACIONES - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, voy a fundar brevemente mi votación.

Votaré en contra, porque mantener la disposición significa establecer un criterio completamente insano: que una votación sea secreta cuando lo acuerde -¡ffijense bien!- la mayoría absoluta de los Senadores presentes. O sea, bastaría una mayoría respecto del mínimo que da quórum para decretar en cualquier instante votación secreta. Esto no me parece razonable. Yo sé que en este asunto subyace el viejo cuento de la permanencia del Congreso en Valparaíso o de su traslado a Santiago. Pero, por favor, no condicionemos a una situación coyuntural un procedimiento inaceptable.

Aquí hemos defendido siempre la normal publicidad de los actos de los Parlamentarios; la excepción es lo secreto. Pero si determinamos que será secreto lo que acuerde en cualquier momento una mayoría absoluta de los presentes, o sea el minimum sobre el mínimo que hay para quórum -la mayoría absoluta-, es absolutamente contrario a un principio democrático.

Por eso, voto que no.

Legislatura 334, Sesión 43 de 29 de Abril de 1997

Participación en proyecto de ley

COPROPIEDAD INMOBILIARIA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, aunque esté pendiente la respuesta de la Corte Suprema, coincido con lo planteado por el Senador señor Hamilton.

En realidad, este último inciso, aunque se encuentra establecido al final de una norma más o menos extensa, trata de un asunto jurídico muy distinto, que podría ser considerado en un artículo aparte, pues se refiere al cobro de gastos comunes, materia que se encuentra reglamentada en nuestro sistema jurídico. En consecuencia, sería un enredo traspasar esta materia a los juzgados de policía local. Por eso, es conveniente dejar la situación vigente tal como está. Creo que la mayoría de la Comisión tuvo razón en aceptarlo así.

Ahora, es cierto que el inciso aparece como al final de una serie de disposiciones propias del reglamento de copropiedad, pero lo mejor es dejar el cobro de gastos comunes sujeto a la normativa general ya existente sobre el particular.

Legislatura 334, Sesión 45 de 06 de Mayo de 1997

Participación en proyecto de ley

LIBERTAD DE EXPRESIÓN, INFORMACIÓN Y EJERCICIO DEL PERIODISMO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, quisiera expresar de manera gráfica por qué, a pesar de todos los defectos e inconvenientes que advierto en él, voy a votar favorablemente el proyecto. Y diría que es porque no he encontrado un trabajo más ilustrativo de lo que fue la Guerra del Pacífico que los ocho tomos de la obra de don Pascual Ahumada, distinguido profesor que se dedicó durante cinco años o más a recolectar cuanto publicó la prensa de los países beligerantes (Chile, Bolivia y Perú), más algunas otras informaciones de naciones europeas, sobre el conflicto que se estaba desarrollando.

Al revisar este material, uno ve cómo era la guerra que les iban pintando a sus respectivos países los medios de comunicación. Y, naturalmente, pintaban una guerra que con seguridad era muy distinta de la que tenía lugar en las trincheras y en los campos de batalla, cada uno según su punto de vista. Sin embargo, la suma de toda esa información expresa, de alguna manera, cómo fue la guerra que -diré- culturalmente vivieron las poblaciones de las naciones en conflicto.

A mí me parece que este proyecto de ley es una oportunidad para cotejar una legislación que, fundamentalmente, se arrastra desde hace 30 años, con la situación actual de Chile.

Tenemos, claramente, como lo expresó -en forma muy acertada, a mi juicio- la Honorable señora Feliú, una colisión de derechos que deben ser armonizados, lo cual no resulta fácil. La Constitución, en esta materia, se remite a lo que establezca la ley. Y esta ley en proyecto tiene, entre otros defectos, el de no resolver la cuestión principal, que consiste en dar cumplimiento armónico a dos instituciones amparadas como garantías fundamentales por la Constitución: el derecho a la honra y a la vida privada y el derecho a la libertad de información. Eso es lo que esta iniciativa de ley debe hacer. A mi juicio, no lo efectúa bien. En todo caso, creo que nos hará bien cotejar la legislación vigente con el proyecto en estudio.

Respeto como el que más a aquellos que, ante los defectos de la iniciativa, han optado por votarla en contra. Personalmente he preferido abrir la oportunidad de llevar a cabo una discusión particular, porque, en mi opinión, en varios aspectos la legislación actual es mejor que la propuesta. Sin embargo, requiere de un "aggiornamento", ajuste o perfeccionamiento, el que podremos llevar a cabo durante el debate en particular. Y, por tratarse de un proyecto complejo, abierto, con muchas disposiciones, y algunas de ellas claramente positivas, me sería muy difícil pronunciarme en general en contra de la iniciativa.

Voto a favor del proyecto.

Legislatura 334, Sesión 47 de 07 de Mayo de 1997

Participación en proyecto de ley

MODIFICACION DE LEY GENERAL DE BANCOSY OTROS CUERPOS LEGALES - 1

[\[Volver al Indice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, como me encuentro pareado, no voy a votar, pero quiero expresar mi opinión sobre un tema que, a mi juicio, es muy importante y que no hemos tenido oportunidad de profundizar como a muchos les hubiese gustado.

Me parece que, en este caso, se está legislando en dos partes sobre una misma materia. Con toda sinceridad, a mi juicio, la Comisión se equivocó al rechazar la indicación N 50 del Senador señor Piñera, que intercala, después de la palabra "satisfacer", la frase "debiendo observarse las normas establecidas en la materia por el Código del Trabajo". De otra manera, estaríamos creando dos institutos: el que reglamenta los horarios según la Superintendencia y el que fija la Dirección del Trabajo conforme a la facultad expresa del artículo 37 del Código del Trabajo.

Por ello, si pudiera votar, lo haría en contra de la indicación renovada N 49 y sugeriría aprovechar la número 50 del Honorable señor Piñera.

No voto por estar pareado.

Legislatura 334, Sesión 49 de 13 de Mayo de 1997

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE LEY GENERAL DE BANCOS Y OTROS CUERPOS LEGALES - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, considero bastante convincente lo expresado por los Senadores señores Piñera y Hormazábal. Como reflexión, quisiera agregar que no me parece sano que, siendo el Banco Central una institución independiente del Estado -a diferencia de la Superintendencia-, con todas las atribuciones que posee, se dicte una norma que condiciona el problema de solvencia de un banco a la existencia de un informe de aquélla, el que puede ser discordante de la decisión del Banco Central, que es el directamente afectado por el no pago. Cuando un organismo independiente, importante y serio, como el Instituto Emisor, otorga un crédito de urgencia, se vence y no se paga, que un organismo del Estado diga que tiene una opinión distinta, muy respetable, no significa que el problema de solvencia no exista.

Quisiera pedir una aclaración a alguno de los integrantes de la Comisión respecto a la expresión "en todo caso", que sigue a la frase "Se presumirá", y que da la idea de que se trata de una presunción de derecho. De la expresión "en todo caso" surge la duda, y me inclinaría a pensar que se trata de una presunción que no admite prueba en contrario. Sin perjuicio de que habría que aclarar este punto, me parece que la frase final de la letra c) no debe mantenerse. Por eso, soy partidario de la indicación que la suprime.

Legislatura 334, Sesión 50 de 14 de Mayo de 1997

Participación en proyecto de ley

CONSTITUCIÓN JURÍDICA Y FUNCIONAMIENTO DE IGLESIAS Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, me complace particularmente entrar a la consideración de este proyecto. Desde luego, lo votaré -y muy de corazón- favorablemente dentro de un ambiente en que, por notables circunstancias, los católicos estamos voluntariamente en minoría en la Sala. No habría costado mucho llenar las tribunas de partidarios del catolicismo, pero estamos, a fines de siglo XX y en los albores del XXI, en un momento cultural religioso, desde el punto de vista católico, muy marcado por los enormes cambios que significó el Concilio Vaticano II, y donde se respira ese ambiente de respeto, serenidad y tolerancia que aquí, en esta Sala, todos tenemos el agrado de compartir en estos instantes. Como conozco algo de la historia de Chile -al igual que mis estimados colegas e ilustres visitantes-, puedo decir que si hubiéramos discutido en 1885 una iniciativa sobre libertad religiosa, el ambiente habría sido diferente. Por eso, quiero invitar esta tarde, tanto a los señores Senadores, como a los amigos de otras confesiones religiosas -en su gran mayoría cristiana- que nos visitan, a compartir con serenidad el ambiente que preside este examen que realizamos del proyecto. No hay ningún aspecto relativo a la preeminencia de una religión respecto de otra. Yo soy católico, practicante. Ojalá al dejar este mundo me recuerden como un buen católico. Aspiro a serlo. Pero como tengo una profunda fe religiosa, entiendo que la defiendan como un derecho natural altamente privilegiado quienes profesan otras confesiones religiosas, diferentes de la mía. Sin embargo, aquí estamos compartiendo una convicción muy clara: la libertad religiosa y la libertad de culto, lo que para mí es la manifestación externa de una conciencia religiosa; y no se hace diferencia en el sistema jurídico constitucional chileno, ni tampoco en nuestros hábitos culturales, ya prudentemente asimilados después de que la Iglesia se separó del Estado en el año 1925. Conversando con algunos distinguidos representantes de confesiones evangélicas, recordamos ese momento histórico en que bajo el mandato del Presidente Alessandri Palma -por iniciativa de él- se operó la separación de la Iglesia del Estado. Yo les manifesté entonces privadamente, y lo repito aquí públicamente, que es una bendición del cielo estar buscando ahora -72 años después- una legislación apropiada para reglar los principios de separación de la Iglesia y el Estado y la estructura jurídica de ese régimen, y no en aquella época en que todavía no estaban suficientemente enfriadas las tensiones propias de otro momento decisivo. Podría decirse que era el anverso de la medalla, cuyo reverso estamos examinando en estos instantes. La globalización de la economía y de las comunicaciones; la internacionalización del planeta, han creado también una interacción de las culturas que nos obliga a manejar cuidadosamente las diferencias culturales provenientes de circunstancias históricas y geográficas, y los sagrados derechos de la libertad de conciencia y de expresión de la conciencia, como también la libertad de cultos consagrada por nuestra Constitución y establecida por esta ley en proyecto, ilustradamente comentada por quienes me antecedieron en el uso de la palabra. Pero debemos estar atentos a respetar, además, la libertad cultural, pues los países

viven momentos distintos y circunstancias diversas. Me inclino claramente por la idea de establecer en Chile el reconocimiento de esa forma especial de personalidad jurídica considerada en el informe de la Comisión Especial, cual es la personalidad jurídica religiosa. ¿Y por qué no me contento con la distinción entre derecho público y derecho privado, que, a mi juicio, se ha llevado a un plano de excesivo recelo y no tiene nada que ver con el fondo del problema religioso? Anticipo una observación: en nada inquietará mi convicción religiosa el hecho de que el proyecto consagre una personalidad jurídica de derecho público, para las distintas confesiones que no ofendan o atenten contra la moral, las buenas costumbres y el orden público. Desde el punto de vista estrictamente jurídico, tengo mis prevenciones. Pienso que una concepción de ese tipo no es lo más conveniente, porque la personalidad jurídica de derecho público, en nuestro sistema jurídico, sustancialmente constituye una forma de expresión del Estado. Las empresas e instituciones públicas, la Universidad de Chile, en principio, son entidades que ostentan ese rango porque tienen una forma de relación especial con el Estado. Además, se plantea el delicado problema de por qué la Iglesia Católica tiene personalidad jurídica de derecho público. No es por algo de tipo religioso, pues no hay preeminencia que permita sostener que ella es un poco más verdadera que otra. ¡No! Obedece a un hecho puramente histórico jurídico, pues se hallaba unida al Estado en el momento en que se aprobó una reforma constitucional que -como se decía entonces- separó la Iglesia del Estado, quedando ecos culturales y jurídicos desde ese momento. Hoy en día, incluso, no tendría sentido hablar de tal separación. Pero ahora el reconocimiento de la personalidad jurídica de derecho público nos da la idea de una cierta incorporación como parte del Estado respecto de las entidades religiosas que la ley busca amparar en su libertad de expresión y de ser, y en la conciencia de sus afiliados. Le decía a una persona -de entre tantas con las que he conversado- que, en mi opinión, la Iglesia Anglicana en Inglaterra -no he estudiado el punto- debe de tener una personalidad jurídica de derecho público, por la especial vinculación que tiene con la monarquía y con la Reina. Recuerdo la preocupación que hubo en la Iglesia Católica chilena cuando el Gobierno de un país asiático muy importante decidió establecer una Iglesia Católica estatal. Hubo -repito- gran preocupación, pues ocurre que la Iglesia Católica es, por esencia y tradición, supraestatal y universal. No sea cosa, entonces, que por buscar una asimilación jurídica no demos con el fiel de lo que corresponde hacer en este momento. Pero -repito- hablo de esto con satisfacción, en una Sala en donde los católicos somos minoría, pues será interesante que examinemos este problema jurídico. Conforme a nuestro sistema jurídico, casi por principio, en materia de orden privado se puede hacer todo lo que no está prohibido, mientras en materia de orden público, sólo se puede realizar aquello que está expresamente permitido. A mi juicio, hay que estudiar muy bien este punto. Sin embargo -repito-, éstas son reflexiones que deberemos analizar en la discusión particular, y lo que se resuelva no afectará la esencia de una iniciativa muy bien concebida que responde a un principio del cual todos participamos y que gozosamente celebramos como una manifestación del igual derecho de todos los seres humanos a profesar la conciencia religiosa que les indique su propio ser e intimidad, y a expresarla y manifestarla públicamente, sin más limitación que el respeto a la moral, a las buenas costumbres y al orden público. Por eso, con satisfacción, reitero que votaré favorablemente el proyecto. He dicho.

Legislatura 334, Sesión 53 de 20 de Mayo de 1997

Participación en proyecto de ley

RESTITUCIÓN O INDEMNIZACIÓN POR BIENES CONFISCADOS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, tengo una duda que desearía aclarar con anterioridad a la votación.

Quiero saber cómo entiende la Mesa -para estar bien seguro- el artículo 178 del Reglamento respecto de la votación del proyecto en debate que es de quórum de ley orgánica constitucional. Es decir, si las abstenciones influyen en el resultado, podría suceder que no se obtenga la mayoría necesaria en la primera votación.

La referida norma señala: "Si proclamada la votación se advierte que las abstenciones o los votos diferentes del que se pide, determinan que quede sin resolverse la proposición que se vota, se procederá de inmediato a repetir la votación, con requerimiento a los Senadores que se hayan abstenido para que emitan su voto.". Una interpretación es que lo contemplado en dicho precepto se aplique también a las iniciativas cuya aprobación requiere quórum especial; y que los Senadores que por duda, perplejidad o el deseo de manifestar disidencia, se abstengan, podrían tener la opción de pronunciarse por "Sí" o por "No" en la nueva votación. El segundo inciso de la citada disposición expresa: que "Si en la segunda votación insisten en su abstención o en votar de manera diferente, se considerarán sus votos como favorables a la posición que haya obtenido mayor número de votos." Me parece muy difícil que este último precepto se aplique en iniciativas que requieren de quórum constitucional, porque requiere, para su aprobación, un determinado número de votos favorables.

Sin embargo, no veo razón por la cual no se aplique lo consignado en el primer inciso en las votaciones de quórum orgánico constitucional, pues, en más de alguna oportunidad -no estoy preocupado sólo por este asunto, porque se trata de un criterio general- ha habido abstenciones que impiden una resolución del Senado y no se ha dado la opción por una segunda votación con el requerimiento que en aquél se señala.

Ésa es mi pregunta, y me gustaría que la Mesa la respondiera antes de proseguir la discusión.

Legislatura 334, Sesión 54 de 20 de Mayo de 1997

Participación en proyecto de ley

MODERNIZACIÓN DE SECTOR PORTUARIO ESTATAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, la Sala ha realizado una discusión muy interesante sobre un tema delicado. Estamos transformando la fundamentación de voto en un especie de debate informativo.

Quiero manifestar al Senado, y particularmente al señor Ministro, que me interesaría mucho escuchar su opinión -tiene facultad constitucional y legal para intervenir- sobre el argumento que voy a dar.

Anticipo mi voto afirmativo al proyecto en general.

Sin embargo, me preocupan algunas situaciones. En primer lugar, en cuanto a lo relativo al juego entre una y otra Comisión -cuestión suficientemente tratada con anterioridad-, a mi juicio, la razón dada por el señor Ministro, en el sentido de que los temas que motivaron las indicaciones del Ejecutivo se plantearon muy al final del debate en la Comisión de Transportes, y, más bien, surgieron en la de Hacienda, da una explicación del procedimiento. Pero, en mi opinión, es bien delicado el hecho de que la Sala entre a conocer un proyecto en el que, en materias sustanciales, el criterio de la Comisión especializada no coincide con el sustentado por la de Hacienda. Sin perjuicio de lo anterior, como subsisten elementos de coincidencia importantes, en mi concepto, tal asunto no obsta a la votación favorable del proyecto.

En segundo término, hay dos aspectos que también me preocupan y respecto de los cuales tengo particular responsabilidad: los de tipo laboral y de seguridad social o previsión, contenidos en el proyecto.

Existe una situación que el Gobierno debe examinar. A mi juicio, se está siguiendo un criterio que no es uniforme con el utilizado en las distintas áreas en que se ha legislado acerca de los beneficios laborales que se confieren cuando una empresa cambia de naturaleza jurídica. En otros casos, el Gobierno ha procedido entendiendo que los trabajadores que deben soportar el cambio de la naturaleza jurídica de los servicios, pero continúan prestándolos, no perciben por ese hecho la indemnización por años de servicio. El proyecto que nos ocupa establece que sí la reciben. No me opongo a esto, pero me interesaría que se me explicara por qué en este caso se paga una indemnización por años de servicio, sin tope, aun cuando el trabajador continúa laborando en la empresa. Es una situación especial, puede existir; pero la desconozco, y dejo formulada la pregunta.

El segundo punto, que más bien tiene carácter de crítica, dice relación al artículo 4° transitorio. Esta norma me parece absolutamente inaceptable, discriminatoria y, a mi juicio -soy muy cuidadoso al respecto-, realmente inconstitucional, en cuanto concede determinados beneficios de seguridad social vinculados al acceso a la jubilación para los trabajadores que hayan completado 20 años de imposiciones o servicios computables en los regímenes previsionales que administra el Instituto de Normalización Previsional. Tales regímenes subsisten, pero dejaron de existir, como procedimientos vivos, en 1980 ó 1981. Y hoy, conforme a la actual normativa, todo trabajador que recién se inicia en el mundo laboral debe incorporarse al nuevo sistema previsional. No veo razón alguna para que no pueda computarse el tiempo servido, afecto al nuevo sistema, a aquellos trabajadores afectados por la consecuencia de la transformación jurídica que implica la creación de las diez empresas autónomas contempladas en la iniciativa.

En mi concepto, es un proyecto que avanza en el sentido correcto. Si bien podrán surgir diferencias durante su discusión en particular, quiero señalar enfáticamente que, en lo relativo a lo indicado en el aspecto previsional, me opondré en la medida en que sea posible. Desgraciadamente, no hay iniciativa alguna que pudiera tomar al respecto, pero me gustaría mucho que lo hiciera el Gobierno, como ya lo efectuó respecto del proyecto sobre ingreso mínimo. Aquí hace falta que la adopte, porque no se justifica esa discriminación que perjudica al común del trabajador, que cada vez más está afecto al nuevo sistema previsional.

Voto favorablemente, y me encantaría escuchar la opinión del señor Ministro.

Legislatura 335, Sesión 1 de 03 de Junio de 1997

Participación en proyecto de ley

CREACIÓN DE MINISTERIO PÚBLICO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, deseo fundar brevemente mi posición. Estimo que debe ser incluida la parte relativa a que no se podrá ser designado como fiscal regional por el período siguiente. Porque, si no, se entenderá que procede un nombramiento de tal índole, y no es ése el criterio a que respondió el consenso con que se elaboró el proyecto. En cambio, la última parte se encuentra de más, a mi juicio. Pero, entre algo que se halla de más y algo que hace falta, prefiero que las cosas queden como están, de modo que voto en contra.

Participación en proyecto de ley

ABOLICIÓN DE PENA DE MUERTE - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, como fundamento de mi voto, reiteraré muy brevemente lo que fue mi punto de vista al debatirse este asunto.

Los argumentos que se dan al respecto, infortunadamente, adolecen del defecto de probar demasiado. Y, por lo mismo, nada prueban.

Si se ha de respetar la vida del culpable, del agresor, del asesino, del enemigo, tenemos que concluir que debe respetarse la vida del injusto agresor. Y ocurre que eso implica negar el derecho de legítima defensa.

Manifesté alguna vez -lo repito ahora-: ojalá la sociedad chilena y la comunidad internacional lleguen a un estado de seguridad interna y externa tal que posibilite abolir la pena de muerte.

Personalmente, no encuentro aceptable la muerte de una persona en cuanto sanción que se estime equilibrada o compensatoria del daño que haya inferido a otra. Jamás aceptaría castigar a alguien con la pena capital por un delito que hubiera cometido. Sí me preocupa algo distinto: la defensa de la persona y de la sociedad, la que, si llega al extremo de eliminar toda opción de usar como elemento de resguardo la privación de vida al injusto agresor, queda indefensa.

Voy a poner sólo un ejemplo, que para mí es decisivo. Y lo digo muy particularmente en presencia de la señora Ministra de Justicia (quien acaba de obtener aquí el éxito que corresponde en su interesante proyecto anterior), porque sé que le afecta en su responsabilidad ministerial (también ocupé esa Cartera).

Atendido el desarrollo de la criminalidad internacional, llevado adelante particularmente -no de modo exclusivo- por las bandas organizadas del narcotráfico, es dable concluir que, si un país se yergue como una nación en la que nunca -¡nunca!- se va a aplicar la pena de muerte por delito alguno, en ninguna circunstancia, está invitando a transformar su territorio en un centro de acción donde se estará impune frente a acciones graves que comprometen la vida de inocentes.

Por esa razón, estimo que, de abolir la pena capital, estaríamos entregando un mensaje profundamente desorientador a la sociedad y diciendo: "Chile está tan tranquilo a este respecto que, sean quienes fueren, organizados donde quieran, vengan a este país, porque aquí sus vidas nunca correrán riesgo. Podrán correrlo en otras partes; pero aquí, no, porque la sociedad ha resuelto no defenderse".

En consecuencia, apoyo el informe, por estimar que hay casos en que la sociedad, como medio de defensa, tiene que mantener y aplicar la pena de muerte.

Legislatura 335, Sesión 2 de 04 de Junio de 1997

Debate en sala

REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE ADMINISTRACIÓN COMUNAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, me encuentro en una condición tal vez compartida por algunos otros señores Senadores en cuanto a que no hemos sido parte de la Comisión de Gobierno. Sin embargo, tenemos mucho interés en la correcta solución del asunto y conocemos ciertos aspectos del problema.

Si aquí se tratara de votar a favor o en contra el artículo 110, con sus dos incisos, que aparece en la página 3 del texto comparado, no tendría inconveniente en votarlo favorablemente. Lo que me inhibe y dificulta mi votación es que todo esto aparece vinculado, no a una iniciativa de ley orgánica constitucional que posteriormente vaya a ser discutida y sobre la cual tengamos determinada participación, sino que a una que se encuentra en algún estado de tramitación y que ha sido objeto, a su vez, de compromisos y discusiones que no sé hasta dónde amarran la futura dirección de la aplicación de esta norma.

Al respecto, quiero explicarme. El asunto no es sencillo. La Constitución establece en principio la exigencia de que los empleos públicos se creen y supriman por ley de iniciativa del Presidente de la República. El hecho de que esta facultad se traslade a las municipalidades no significa la transferencia de una atribución presidencial a los municipios. Lo que sucede es que se traslada una responsabilidad legal, una función de ley, a una de decisión municipal. El contenido y estructura de tal función van a reglarse según las facultades que se ejercerán dentro de los límites y requisitos que, a iniciativa exclusiva del Presidente de la República, determine la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. Mucho agradeceré que se me corrija si estoy interpretando mal cuando intento expresar públicamente hasta dónde he entendido el problema.

Estamos aquí casi ante la aprobación de una idea de legislar. Y no puedo sino estar de acuerdo con aprobarla si ella otorga a las municipalidades una facultad que hoy día es responsabilidad legal. Acepto el riesgo de ese traslado, no obstante toda la difícil experiencia, y a pesar de que ello podría implicar más de algún trastorno. Pero me parece que deberíamos caminar en la línea de perfeccionar la autonomía municipal, a mi entender muy, pero muy aportillada por el sistema de elección o génesis del poder municipal. Por mi parte, jamás me voy a convencer de que vayamos a contar con municipios autónomos mientras las autoridades se generen en virtud de un procedimiento que se regla centralizadamente a través de organismos de tipo nacional, como son las elecciones políticas, manejadas por partidos políticos, cuya función es política y no municipal.

Pero, cuestión aparte, esto avanza en el sentido correcto.

En seguida, la idea de operar por ley es muy respetable. Tal vez estaría inclinado a participar de ella, pero a través de un cuerpo legal que dé flexibilidades. Sin embargo, pienso que de alguna manera acá se llega al mismo resultado. Lo que nos están diciendo es que esta atribución municipal va a ser reglada en una ley orgánica constitucional, la que conservará una atribución en cuanto iniciativa del Presidente de la República, lo que también me parece prudente porque éste es un proceso en que la génesis de la autonomía del sistema municipal debe ser también paulatina. Apruebo que el cambio se proyecte hacia una ley.

Ahora bien, lo que yo quiero es sentirme libre de toda amarra que no sea lo que estamos aquí votando. Comprendo que es posible que otros señores Senadores, o quizá el Supremo Gobierno, no puedan hacer otra cosa que proponernos un texto que atiende a específicos acuerdos a que han llegado con determinadas instituciones.

Sobre el particular, quiero sentar un criterio que por lo menos defenderé mientras todavía permanezca aquí (no sé, parece que, si Dios no dispone otra cosa, por lo menos será hasta el 11 de marzo del próximo año).

A mi juicio, es legítimo que el Gobierno intente llegar a acuerdos con organismos representativos de sectores municipales o gremiales, e incluso que los adopte. Pero si ellos suponen una ratificación legal, no obligan al legislador, al Congreso, y tienen carácter de acuerdos ad referendum. El Ejecutivo no puede adoptarlos, o comprometerse a ello, sino en la medida en que encuentren aceptación en el Parlamento.

Por consiguiente, me baso en que los incisos primero y segundo del texto constituyen un todo, y en que la facultad que se entrega al Poder Legislativo (de acuerdo con la Constitución) en virtud de ley de iniciativa del Presidente de la República, va a pasar a las municipalidades, aunque de manera que una ley orgánica constitucional fijará la forma de ejercer tal atribución; y en que ésta va a suponer una iniciativa del Presidente de la República en cuanto a determinados límites y requisitos. Francamente, en esa condición -ocurre por la inversa-, no me siento en disposición de votar en contra el artículo.

No puedo votarlo a favor si lo relaciono con un conjunto de compromisos cuya dimensión y proyecciones me preocupan y en los que, en alguna medida, no participo. Como un texto limpio que se nos presenta, que establece que se cambia una facultad legal por una municipal, pero regida por una ley orgánica constitucional en la forma que señala el segundo inciso, no podría oponerme a tal disposición porque, como lo dijo el Senador señor Hamilton, tendremos la oportunidad de regular la ley acá. No obstante, por favor, yo no estoy comprometido por nada, absolutamente nada, de lo que hasta este momento se haya convenido, conversado o avanzado en ese proyecto de ley orgánica constitucional.

Legislatura 335, Sesión 3 de 10 de Junio de 1997

Participación en proyecto de ley

COPROPIEDAD INMOBILIARIA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, concuerdo con todo lo expresado por el Senador señor Alessandri.

Sin embargo, deseo agregar que, conforme al texto en análisis, para la eventualidad de que no se reúna el quórum, existe la alternativa del recurso judicial.

Se plantea aquí la posibilidad de que un propietario cambie el destino de su inmueble. En tal sentido, lo más probable es que los copropietarios den su acuerdo cada vez que el cambio no cause perjuicio a un tercero. Pero si lo ocasiona, lo razonable es aplicar el principio señalado en la norma en comento; esto es, si no se consigue la unanimidad, quien se considere perjudicado podrá acudir al juez.

Quizás falta mencionar el tipo de recurso, que podría corresponder, tal vez, a un proceso simple, como un interdicto posesorio, o algo de ese orden. Pero es el juez quien resuelve cuándo se cambia la base esencial que ha servido de motivo a la inversión.

He dicho.

Debate en sala

REFORMA CONSTITUCIONAL SOBREADMINISTRACIÓN COMUNAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, me pronuncio en favor del artículo 110, nuevo, porque -tal como se ha expresado- contempla un avance enteramente concordante con el espíritu y letra de la Constitución Política, que establece la autonomía municipal.

Soy partidario del sistema consagrado por la Carta Fundamental, dentro del cual constituye una pieza clave la descentralización del poder público entregando de manera progresiva facultades a entes como los municipios, que son, por esencia, órganos descentralizadores.

Todas las prevenciones, preocupaciones o reservas que puedan existir respecto de cómo se ejercerán dichas facultades -tal como se ha expresado muy claramente- son materias que se discutirán al tratar la Ley Orgánica de Municipalidades, a la cual se refiere el inciso segundo del artículo 110.

Tal como manifestó muy claramente el Senador señor Otero, entonces será el momento de presentar esas reservas, puesto que alguna vez deberá darse un corte al problema. No podemos seguir en una suerte de empate entre el “huevo y la gallina” para dirimir qué fue primero. Antes es razonable fijar la facultad en la Constitución, limitándola en la forma señalada por la ley orgánica respectiva.

Lo anterior lo planteé en la sesión pasada y lo entendió muy claramente el señor Ministro del Interior, a quien agradezco su aclaración. Hoy me complace estar de acuerdo con él, ya que mañana, probablemente, no lo estaremos.

Voto que sí.

Legislatura 335, Sesión 4 de 11 de Junio de 1997

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE COMPOSICIÓN DEL SENADO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, hemos estado constreñidos entre la necesidad de tener un debate que nos permita entrar a fondo en una cuestión muy delicada y, al mismo tiempo, la necesidad de no seguir eternamente detenidos en un tema que se trata por tercera vez, que ya ha sido motivo de largas discusiones dentro y fuera del Senado, aparte que también nos hallamos urgidos por una serie de problemas que el país requiere que sean abordados, estudiados y resueltos.

Procuraré, de la manera más breve y simple posible, sintetizar lo que es la esencia de mi modo de pensar y por qué he defendido con plena convicción el mantenimiento del sistema constitucional vigente mientras no se presente otro ordenado, distinto y, probablemente, mejor.

No pretendo que lo existente no sea perfectible. Pero no acepto (no puedo concordar con ello) que se destruya un sistema que está funcionando, sin que se presente en sustitución algo que opere en forma sensata, progresista y de acuerdo con el bien común del país.

¿Dónde radica el problema clave que nos tiene, en cierta forma, entrampados? En una confusión de conceptos que -diría- se expresa así.

El primer punto planteado dice relación a que la presencia de Senadores que no son de elección popular distorsiona la voluntad de la ciudadanía.

Eso no es así tratándose de la Cámara Alta. Pero lo sería si el Senado de la República fuera -como ocurrió entre 1833 y 1925- una Cámara política, tan política como la de Diputados.

El señor Ministro, en su muy vehemente intervención, decía: “¡Quiero que me expliquen cómo es posible que se sustenten posiciones como la de defender el actual sistema!”.

En los escasos minutos de que dispongo -porque yo sí que estoy claramente limitado en el tiempo-, procuraré aclararle, señor Ministro, por lo menos algo.

En 1925, al cambiar Chile el sistema parlamentario criollo -que ya había provocado las crisis de 1891 y 1924-, cuando el Presidente Alessandri condicionó su regreso del exilio a que se modificara la Constitución y se estableciera un régimen presidencial, el país tomó conciencia (y las actuales legislaciones tienen conciencia) de que se había pasado a este último sistema. Pero no tomó conciencia -recalco la vehemencia del señor Ministro, quien sabe cuánto lo apreció y respeto- de que el Senado -no la Cámara de Diputados- había cambiado esencialmente su naturaleza con la reforma de 1925.

Desgraciadamente, acontecimientos políticos que forzaron al Presidente Alessandri a resignar el mando meses después de haberlo reasumido y delegarlo en manos de don Luis Barros Borgoño; la situación posterior, en que la presidencia intermedia de don Emiliano Figueroa fue levantando la figura del General Ibáñez, que culminó en un Parlamento íntegramente designado, llamado “Congreso terrenal”; más los hechos posteriores -para qué los voy a recordar, si todos los conocemos-, que significaron la caída del Gobierno del señor Montero, etcétera, hicieron imposible o, al menos, no permitieron que el Senado del período 1925 a 1973 asimilara la naturaleza propia que le impuso la Carta de 1925, que fue resumida muy claramente por el propio ex Presidente Alessandri Palma al expresar -cito en parte sus “Recuerdos de Gobierno”-: “Se despojó al Senado de toda facultad política y la Cámara de Diputados contribuiría a la formación de las leyes de acuerdo con el Senado y con el Presidente.”. Luego explica que la Cámara Baja pasaba a tener la facultad exclusiva de fiscalizar. Y más adelante agrega: “El Senado, despojado de toda facultad política, contribuiría a la formación de las leyes y se le convertiría en juez para fallar las acusaciones que se formularan por la Cámara contra los ministros y aun contra el mismo Presidente de la República” en funciones.

No puedo detenerme en el detalle, pero insisto en cosas claves.

Un elemento clave de la reforma de 1925 fue que por primera vez se estableció la facultad del Senado para destituir al Presidente de la República en funciones, lo que no se permitía antes --ni siquiera era factible acusarlo-, debido a viejos recuerdos derivados de las influencias sajonas que había en la Constitución de 1833.

La facultad de la Cámara Alta para destituir al Presidente de la República en funciones acusado por la Cámara de Diputados no era compatible con un Senado de composición netamente política. Tampoco lo era por las demás modificaciones de que fue objeto la Cámara Alta en 1925. Y las voy a recordar.

Primero, se derogaron las leyes periódicas, herramienta de fiscalización que tenían ambas ramas del Congreso de aquel período. Como eran leyes, pasaban por la Cámara de Diputados y por el Senado. Y, dado su carácter (Sus Señorías lo saben; sólo quiero recordarlo), implicaban para el Gobierno el riesgo de que podían dejarlo sin contribuciones, sin Presupuesto y sin Fuerzas Armadas.

Esa terrible herramienta de control, que tuvo al Presidente Manuel Montt con su renuncia firmada, se empezó a agudizar en forma dramática, especialmente después de la aprobación del llamado “sufragio universal”, por iniciativa del Partido Radical. Se fue aumentando la importancia del poder electoral. Y, perdido el control del Ejecutivo sobre la constitución del Parlamento, al Presidente de la República se le hizo tremendamente difícil ejercer su función de gobierno con dos Cámaras políticas que a veces coincidían contra él y en otras oportunidades discrepaban entre sí.

Eso fue lo que condujo al Presidente Alessandri a condicionar su regreso al Poder, lo que fue pedido por el pueblo en la más gigantesca manifestación de que había recuerdo hasta ese entonces en Chile.

Cuando don Arturo Alessandri retornó al mando, impuso esta Constitución, que introdujo las siguientes enmiendas:

Primero, derogación de las leyes periódicas; por consiguiente, las causas del desastre de 1891 desaparecieron.

Segundo, pérdida de las facultades fiscalizadoras del Senado, las que, por una disposición expresa, que se mantiene hasta ahora, fueron monopolizadas por la Cámara de Diputados. Con frecuencia se habla de tener un Senado netamente político. Pero no sé cómo podría haberlo sin la facultad de fiscalizar. La quintaesencia de la función política es la capacidad fiscalizadora.

Tercera reforma: la nueva facultad entregada a la Cámara de Diputados para acusar al Presidente de la República en funciones -acto gravemente expresivo de una crisis política- se iba a transformar en el riesgo de una crisis constitucional cuando se ejerciera. Se estimó, sin discusión, que el Senado, para ejercer la consiguiente facultad como jurado, no podía mantener el carácter de Cámara política. Y por eso fue despojado de la función de fiscalizar y transformado en una Cámara suprapolítica.

El señor Ministro preguntaba de dónde provenía la calificación de revisora. Ya hablaremos sobre el particular.

El Senado requiere de la confluencia de tres fuentes de experiencias y de formas de pensar para operar como Cámara reguladora de la tensión política del país.

En primer lugar, por su renovación parcial, la indispensable concurrencia de Senadores elegidos en un período político anterior con otros que lo hayan sido en un período político posterior.

En segundo término, el Senado, desde ese momento, junto con la concurrencia de tales factores, se vio ante la necesidad de tener que comportarse como un cuerpo independiente. Pero como los Senadores, que debían cumplir ahora una función de independencia política, no aceptaron al Presidente Alessandri lo que consecuencialmente a su reforma propuso, en el sentido

de que el Senado, junto con dejar de ser político, se integrara como Cámara mixta, con personeros que no provinieran de fuente política, se produjo en la Cámara Alta una tensión entre una función no política y una estructura política.

En seguida, lo que hizo la Carta de 1980 –ratificada en 1989- fue dar conformidad a la función con la estructura. El Senado pasó a tener composición mixta para que la presencia de políticos de mucha experiencia, de más edad; de no políticos -como eran los designados-, y de miembros de antigua y nueva generación política permitiera operar con un caldo de cultivo de consenso, de comprensión, que es precisamente lo que ha caracterizado a esta Alta Corporación. Incluso, la discusión que ahora se lleva a cabo puede adquirir de repente vehemencia en cuanto a convicción, pero sin animadversión ni violencia, porque en esta casa se ha conseguido imponer un sentido de respeto a las ideas de cada cual.

Pero eso no es todo. En la cuarta reforma de 1925 -no lo olviden- se suprimió el Consejo de Estado -organismo que, por definición, actuaba como cuerpo consultivo y asesor del Presidente de la República-, y sus funciones consultivas, permisivas y arbitrales pasaron al Senado de la República. Por eso la Cámara Alta pasó a tener también, por ese capítulo, la necesidad de comportarse como ente moderador y suprapolítico.

Más aún. Se estableció -también por primera vez- el carácter netamente regional del Senado, que siempre había palpitado como una preferencia regional, frente a la poblacional, en la designación de sus miembros. Y se dispuso que tendría cinco Senadores por cada agrupación provincial, cualquiera que fuera la votación que implicara cada una de las regiones. ¿Por qué? Porque los constituyentes advirtieron, con toda razón, que Chile, más que ningún otro país, posee una estructura geográfica profundamente alargada y angosta, donde la centralización...El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Perdón, señor Senador, pero ha terminado su tiempo.El señor THAYER.- Señor Presidente, entiendo que tengo derecho a hacer uso de cinco minutos del segundo discurso. ¿Sí o no?El señor NÚÑEZ.- En la discusión particular.El señor LARRAÍN.- Tiene derecho.El señor THAYER.- Lo pregunté al Presidente titular antes de comenzar mis palabras. Por lo demás, no necesito más de tres minutos para dar término a mi intervención.El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Reglamentariamente, no dispone de cinco minutos más, señor Senador. En la discusión particular tiene derecho a diez minutos, y en seguida, a cinco más, con lo que se totalizan quince.El señor THAYER.- Pero supongo que puedo terminar la frase.El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Por cierto.El señor THAYER.- Señor Presidente, decía que la quinta reforma sustancial fue la de establecer en el Senado una representación netamente regional, y no poblacional, para evitar el disparate que para un país como Chile pudiera significar una representación proporcional a la población: ¡entregar a Santiago 40 por ciento de la composición de la Cámara y el Senado!

He dicho.

Legislatura 335, Sesión 6 de 17 de Junio de 1997

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE COMPOSICIÓN DEL SENADO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, probablemente no me encuentre en la Sala en la oportunidad en que se discuta a fondo sobre la composición del Senado.

A esta altura de la votación, podría decirse que la reforma constitucional no prosperará, lo que es doblemente bueno para el país.

Se ha evidenciado que la posición de flexibilidad del Gobierno se manifestó frente al riesgo de perder. Cuando pensaba que ganaría, no fue flexible. Son los hechos.

Reitero en forma muy clara que, si el Senado fuera un cuerpo político en el sentido en que lo fue entre los años 1833 y 1925, nada tendrían que hacer en él los Senadores institucionales. Pero ellos sí que tienen una tarea por cumplir, en la medida en que, formando parte de un cuerpo político en el sentido de la “gran política” que se preocupe de los asuntos relacionados con el Estado y con la marcha del país, su pronunciamiento no sea ni deba ser influido por el juego político de Gobierno-Oposición. Esto último duró hasta 1925, cuando se introdujeron cinco reformas fundamentales. Para afianzarlas, la Carta Fundamental de 1980, reafirmada en 1989, agregó la enmienda por la cual habían luchado los Presidentes Arturo Alessandri Palma, Jorge Alessandri Rodríguez y don Carlos Ibáñez del Campo.

No cuento con tiempo suficiente para debatir largamente y en el fondo -ni podré hacerlo tampoco más adelante, porque si Dios me da vida, estaré para ese entonces realizando labores universitarias-, sin embargo, deseo decir una última vez: ¡No sigan confundiendo las cosas, ni olviden la historia! Todas las potencias económicas con las que mantenemos relaciones, y que tienen régimen bicameral, se han preocupado de no crear cámaras homogéneas y competidoras. En todas ellas las cámaras son distintas, como sucede en los Estados Unidos, Italia, Canadá, Alemania, Francia e Inglaterra. Por lo tanto, que no nos vengán a contar un cuento que conocemos muy bien. Todos sabemos cómo son las cosas.

Aquí se han cometido además errores puntuales. Algunos se han rectificado y otros no. Por ello deseo precisar estos últimos para la historia de la ley. En Italia, que tiene un Senado distinto al nuestro, sólo votan los mayores de 25 años para elegir Senadores, y todos los ciudadanos, para Diputados, aparte de los designados directamente y de los ex Presidentes de la República.

Hay multitud de razones para justificar que es mejor contar con dos cámaras complementarias y no que sean homogéneas y competidoras, como ocurrió hasta que el Presidente Arturo Alessandri Palma, al volver del exilio, exigiera, para reasumir el poder, la dictación de una Constitución que impidiera la existencia de dos cámaras homogéneas y competidoras, en el sentido político.

No puedo extender mis observaciones por más tiempo; pero deseo reiterar mi posición -que en conciencia estimo conveniente- en cuanto a aprobar el informe de la Comisión y rechazar el proyecto de reforma constitucional, y que esto sirva de acicate para que el país estudie el fondo del problema: en primer término, la composición del Senado que consigna la actual Constitución; y en segundo lugar, si aquélla debe mantenerse o modificarse, pues hay muchas otras formas distintas a la actual, y perfectamente legítimas.

Legislatura 335, Sesión 8 de 18 de Junio de 1997

Debate en sala

FECHA DE ELECCIONES PARLAMENTARIAS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, voy a intentar dar a conocer una proposición que trata de resumir lo que aquí he escuchado.

Me da la impresión de que nadie pretende defender que la elección se efectúe el día jueves y todos están de acuerdo en que sea el domingo 14 de diciembre.

En segundo lugar, podría pensarse en la aprobación general del proyecto en ese punto, estableciendo una disposición transitoria que fije, para esta elección, su traslado del día jueves al domingo, sin alterar ningún otro plazo porque el proceso electoral ya está en marcha.

Ello no obsta a que, como norma permanente, pueda entrarse a discutir en el proyecto la posibilidad de cambiar otras fechas consecuenciales a ésta, pero pensándolas a futuro, sin afectar el proceso en marcha.

Legislatura 335, Sesión 10 de 01 de Julio de 1997

Participación en proyecto de ley

CONSTRUCCIÓN DE BIENES RAÍCES URBANOS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, no tengo dificultad alguna en aprobar el proyecto en estudio, pero antes deseo formular algunas consultas a los miembros de la Comisión.

Primero -ya lo anotaba el Senador señor Mc-Intyre-, está la situación de los que hubieran enajenado bienes que adolezcan de determinados vicios. Seguramente, habrá dificultades para hacerlo si no se han cumplido los respectivos trámites. Pero, si así hubiera acontecido, el que adquirió con algún vicio tiene determinados derechos, que pueden los relativos a vicio redhibitorio, de división, o lo que sea. ¿Qué ocurre con las normas en debate, en el supuesto de que lleguen a aprobarse? ¿Quedan purgados esos vicios o sólo se aplicaría a los que directamente hubieren construido algo y disponen de un plazo de 18 meses para corregirlo?

Un segundo aspecto alude a desde cuándo se cuenta dicho lapso. No parece que sea desde la fecha de publicación de la ley, por el contexto de los distintos artículos que he estado revisando. Para otros efectos -por ejemplo, para la resolución del alcalde que implemente el acuerdo del concejo-, rigen 180 días siguientes a la fecha de publicación de esta ley. Pero, de no existir recepción de la construcción -porque en eso reside la irregularidad-, ¿desde qué momento rige dicho plazo?

Es lo que deseaba consultar. En todo caso, no tengo problema en aprobar en general el proyecto.

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DEL TRABAJO SOBREDERCHOS DE PADRES TRABAJADORES - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, la Comisión adoptó el criterio de mantener la esencia del proyecto, que es sumamente justo y carece de complicación.

La iniciativa implica la posibilidad de otorgar permiso para ausentarse de su trabajo al padre o madre que tengan la desgracia de enfrentar una enfermedad grave o accidente grave, con peligro de muerte, de un hijo menor de 18 años, quedando claro

que el período no trabajado es de costo del propio trabajador.

La normativa permite que el trabajador restituya el tiempo no trabajado en la forma que señala el texto, esto es, a través de sus días administrativos, del feriado anual de que disfrute, o, en último término, de las horas extraordinarias que pudiere laborar.

Por lo tanto, si se autoriza reponer en dicha forma el tiempo no trabajado y su costo es exclusivamente del trabajador, no se ve razón alguna para que haya oposición a un proyecto que sólo atiende un estado de necesidad y de exigencia humanas, en el sentido de que el padre o la madre que se encuentran al cuidado de su hijo le presten su atención cuando está en peligro de muerte.

Legislatura 335, Sesión 12 de 03 de Julio de 1997

Participación en proyecto de ley

FECHA DE ELECCIONES PARLAMENTARIAS. TRÁMITE A COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, mi impresión es que todos coincidimos en la utilidad de que las elecciones se efectúen un domingo y en que se fije una norma general al respecto. Nadie estará de acuerdo con determinar un feriado especial adicional si ellas coinciden con un día de trabajo. Por consiguiente, la norma general, diría, debiera encontrar aceptación unánime. No he visto de parte de alguien, en lo que se ha argüido aquí, un propósito de mantener el rigor de que, aunque los comicios correspondan a un día hábil, se transforme a éste en feriado.

La situación transitoria, en cambio, resulta más complicada. Y me encuentro particularmente preocupado, no de las fechas de inscripción de candidatos, o de cese de afiliación a un partido político, o de cambio de afiliación, sino de aquellas fijadas por la ley en una relación más inmediata, como el día de la elección.

El artículo 30 de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios dice, por ejemplo, que “La propaganda electoral por medio de la prensa, radioemisoras y canales de televisión sólo podrá efectuarse desde el trigésimo y hasta el tercer día anterior al de la elección o plebiscito.”. Por mucha presunción que se establezca, sería necesario entender, si somos rigurosos en lo que aquí se ha determinado, que el cese de la propaganda electoral tendrá lugar tres días antes del 11 de diciembre, de modo que ella no podrá ser realizada durante toda esa semana. Eso crea, a mi juicio, una dificultad más especial.

Por mi parte, buscaría, si existe quórum, la forma de aprobar en general el proyecto, e incluso, de aprobar en particular la norma de carácter general, y dejaría para más lato conocimiento el asunto relativo al caso concreto que nos ocupa, por encontrarse ya muy encima la fecha 14 de julio.

He dicho.

Debate en sala

PROYECTO DE ACUERDO POR ACCIÓN DE ORGANISMO DE ESTADOSUNIDOS CONTRA SEÑOR CARLOS CARDOEN CORNEJO - 1

[Volver al Índice]

El señor THAYER (Presidente accidental).- En seguida figura el proyecto de acuerdo para solicitar al señor Ministro de Relaciones Exteriores que exprese al Gobierno de Estados Unidos de América malestar por la acción del Servicio Nacional de Aduanas de ese país contra el ciudadano chileno señor Carlos Cardoen Cornejo y pida el retiro de la alerta criminal internacional dada por ese organismo.

Legislatura 335, Sesión 13 de 08 de Julio de 1997

Participación en proyecto de ley

DETENCIÓN DE CIUDADANOS Y PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, me parece importante que antes de votar tengamos claros los criterios entre nosotros.

A mi juicio, advierto que todos estamos de acuerdo en que no puede considerarse una falta que justifique una detención el que una persona ande sin los documentos. Ocurre que parece existir una cierta diferencia entre solicitar la identificación, expresar el nombre o identificación y probar esto último.

La palabra "acreditar" corresponde, conforme al castellano, a una forma de prueba. Aquí estaríamos dejando constancia de que se puede acreditar la identidad por cualquier medio, o sea, a través del carné de identidad u otro documento, o mediante testigos. No sé si en el contexto de las disposiciones queda suficientemente claro que ése es el alcance. Yo votaría a favor si se dejara absolutamente claro que la persona puede acreditar su identidad por cualquier medio, documental o testimonial. Sin embargo, no estaría de acuerdo -creo que tampoco el Senado- en que se pudiera detener a una persona por el hecho de no andar con documentos o no tener prueba documental que acredite su identidad.

Legislatura 335, Sesión 15 de 10 de Julio de 1997

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA EN MATERIA DE SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GEOGRÁFICO EN NAVES PESQUERAS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, votaré a favor esta disposición, pero quiero manifestar lo siguiente. He escuchado con especial consideración la argumentación de mi Honorable colega la señora Feliú respecto del quórum especial. Son muy buenas las razones, pero francamente no me convencen. Tengo la impresión de que la norma consignada aquí no es un requisito para adquirir el dominio, es una exigencia para ejercer una actividad en determinado ámbito, por razones hasta cierto punto de carácter económico. No es que se diga: "Para que usted pueda adueñarse de los peces que pretende capturar, debe cumplir determinados requisitos". ¡No! Lo que se exige es que para atravesar las 200 millas o pescar en cierto ámbito, sea necesario ajustarse a una serie de normas. Son normas de orden adecuado, en un medio peligroso y de difícil manejo para el ser humano y sus instrumentos, como lo es el mar.

Por esas razones, aun cuando no está en juego lo relativo al quórum para votar favorable o negativamente, quiero precisar que como además éste debe entenderse en sentido restrictivo, pienso que, habiendo dudas, más bien hay que inclinarse en el sentido de que no es necesario tal quórum.

En cuanto al fondo de la disposición, la voto favorablemente.

Legislatura 335, Sesión 16 de 15 de Julio de 1997

Participación en proyecto de ley

JORNADA ESCOLAR COMPLETA DIURNA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, en proyectos que tocan asuntos tan importantes como la educación, siempre existe la tentación de desarrollar otros aspectos que también interesan; pero aquí estamos frente a uno que crea el régimen de jornada escolar completa diurna y dicta normas para su aplicación. Lo entiendo como una de las muchas iniciativas que puedan tener que ver con una reforma educacional.

En el escaso tiempo de que dispongo, declaro mi conformidad con el 97,3 por ciento de todo lo que se ha dicho a favor, así como con el 97,2 por ciento de las críticas formuladas.

Sin embargo, me referiré sólo a dos puntos que me parecen relevantes, aprovechando particularmente la presencia del señor Ministro.

Primero, en cuanto al régimen de jornada escolar completa diurna, no he visto suficientemente recalcado un aspecto clave que debe estar implícito, pero me gustaría que quedara muy grabado en la conciencia y en la voluntad del señor Ministro, del Gobierno y de todos. La inmensa masa de las familias chilenas, que se encuentran cubiertas precisamente por este programa educacional, no pueden ofrecer a los hijos ambientes o espacios adecuados y satisfactorios en sus hogares, ni medios apropiados como bibliotecas u otros, necesarios para la formación del estudiante.

Uno de los factores que crean desnivel en la condición de ciudadanos es el relativo a la educación, que se entrega, por una parte, en un colegio o establecimiento, compartido con otros estudiantes; y por otra -muy principal-, en su hogar, que invierte condiciones muy diferentes.

Yo he sido ardiente partidario de avanzar hacia un sistema de jornada escolar completa diurna, para permitir que, en lo posible, el alumno llegue a su casa sin tareas que cumplir, ni libros que consultar, pues la gran mayoría de los hogares chilenos carecen de bibliotecas. En cambio, los establecimientos escolares pueden contar con ellas -son cada vez más los que las tienen-, y, desde luego, disponen de espacios y pupitres, con un ambiente que permite al alumno estudiar las lecciones impartidas por los profesores durante el curso del día.

Por eso, después de analizar, por ejemplo, la letra b) (numeral 1, letra B)) del artículo 2° del texto propuesto -no quiero demorarme en su lectura, pues estoy contra el tiempo-, que habla de tareas escolares, recreos y labores complementarias, quiero entender que las tareas escolares se van a realizar, precisamente, bajo la conducción y orientación de un profesor en el establecimiento, dando cumplimiento con ello a toda su responsabilidad en materia educacional, a fin de no conducir a ese estudiante a una situación tan diferencial como la que se da respecto de aquel que llega a su casa donde hay una pieza para estudiar, o que tiene un cuarto propio -como decía Virginia Woolf- o dispone de biblioteca, que son elementos que encuentra en su propio establecimiento.

Siempre recuerdo el caso de un colegio en Santiago donde los alumnos fundaron un club llamado “Mi Colegio”, donde se quedaban para estudiar, investigar, etcétera. En definitiva, se apegaban a ese ambiente, aun cuando se trataba de jóvenes provenientes de un sector social en el que, quizás, contaban con mejores posibilidades que las que dispone la inmensa masa de los educandos chilenos.

El segundo punto que deseo destacar vinculado a esto se refiere a que todos repetimos, casi como un lugar común, que vivimos en la era de la información, una desgracia si acaso la multiplicidad y densidad de ella no va unida paralelamente a un desarrollo de la educación. Es mil veces mejor una sociedad menos informada si no se mantiene un nivel de equilibrio entre la información y la propia formación educacional. Lo contrario es como enseñar trigonometría o cristalografía a los parvularios.

La población vive atiborrada de noticias y no sabe qué escoger, porque le falta educación.

Actualmente, la educación se remite a enseñar al niño a que escoja lo que puede tomar o dejar de la infinidad de ofertas informativas que tiene.

Por otra parte, señor Presidente, quiero mencionar una vez más lo referente a la profesión docente.

Tomaré tiempo asegurar al profesorado un nivel de remuneraciones que haga atractiva la carrera docente, pero hay que intentarlo. Mientras tanto, por lo menos, podemos darle una cierta estabilidad que corresponda a la naturaleza propia de su función, como tantas veces lo hemos repetido.

Un profesor de Inglés no asciende a profesor de Francés o de Latín. Puede tener esa calidad durante treinta años y su función necesita contar con el respaldo de una estabilidad que se manifiesta por medio de los sistemas legales vigentes -incluyendo al Estatuto Docente-, los cuales no resulta razonable derogar. Dichos sistemas comprenden las asignaciones por antigüedad, de experiencia, y la de los bienes. Sin embargo, estos últimos hacen que resulte “más caro” el profesor antiguo; y mientras ello ocurra cualquier flexibilidad que exista a nivel municipal o del establecimiento educacional, significará preferir al más joven, lo cual contraría la carrera del educador.

Lo anterior tiene solución. Lo he sostenido una y mil veces -el señor Ministro ha tenido la amabilidad de escucharme en privado- y ahora lo repito públicamente con un sentido en cierto modo pedagógico: es cuestión de separar el sistema con que se paga la remuneración de aquel otro mediante el cual se pagan las asignaciones de antigüedad. Ésta debe ser remunerada usando mecanismos de compensación, para que ese mayor costo sea compatible con la carrera docente, que es consustancial a la profesión educadora, la cual, a su vez, justifica que haya un Estatuto Docente; o sea, una normativa especial, pues tienen tal carácter las normas conforme a las cuales se ejerce una profesión tan indispensable e incomprendida como la de maestro.

Voto favorablemente.

Legislatura 335, Sesión 17 de 16 de Julio de 1997

Participación en proyecto de ley

NUEVO ESTATUTO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, a mi juicio, no existe dificultad alguna para aprobar la proposición.

Solamente deseo señalar que la norma propuesta es extraordinariamente importante, porque se trata de casos en que, de alguna manera, se extiende la labor del SENCE a quienes, no siendo trabajadores, han abandonado sus estudios, que son personas de escasos recursos que requieren ser capacitadas para poder encontrar ocupación.

Legislatura 335, Sesión 18 de 17 de Julio de 1997

Participación en proyecto de ley

REMUNERACIONES DE DOCENTES AFECTOS A DFL N° 1 DE EDUCACIÓN - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, votaré favorablemente el proyecto casi aplicando la teoría del mar menor. La información que tuvimos en la Comisión, como se ha dicho, es que los municipios consultados estaban pidiendo su aprobación.

Tengo la impresión de que nos falta todavía en nuestro sistema institucional alguna forma más auténtica y clara, en cuanto a que el Senado en particular y el Parlamento en general, al momento de resolver el proyecto de ley que afecta patrimonios o presupuestos de entidades autónomas, tengan la certeza de que todos los entes afectados han manifestado su opinión.

Se me ocurre que algunas municipalidades tal vez deban enfrentar pagos para cuyo financiamiento van a tener problemas. Probablemente en otros casos no sea así. Y efectivamente ciertas municipalidades han estado pagando, pero en forma distinta. Esto de alguna manera tiene que esclarecerse.

A mi juicio, el proyecto apunta en la línea de buscar una solución que, ciertamente, no es "la solución".

El debate ha sido muy enriquecedor -yo no lo seguí aquí en la Sala, pero sí por los parlantes-, y pienso que el Ejecutivo tomará debida nota de los antecedentes entregados para adoptar, a su vez, las medidas que eviten consecuencias ulteriores que pudieran ser confusas o conflictivas.

Entre tanto, voto que sí.

Legislatura 335, Sesión 19 de 29 de Julio de 1997

Participación en proyecto de ley

DEROGACIÓN DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO FERIADO LEGAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, el acuerdo de pronunciarse sobre el proyecto con fundamentación de voto pero sin discusión de fondo constituye un buen síntoma.

Creo que resulta indiscutible que cada vez que se produce en la historia algún proceso revolucionario que pone término a un sistema de gobierno e inaugura otro entran en ella los hechos o acontecimientos derivados del sistema recién instaurado, y no los males que los triunfadores pretendieron evitar.

Por eso, el debate se torna interminable. Sólo el transcurso del tiempo será capaz de decir si los males, dolores y sufrimientos provenientes de los actos de violencia del 11 de septiembre justifican o no los males, dolores y violencia que se evitaron como consecuencia de esa revolución triunfante.

Es un proceso histórico. De ahí que exista un punto en el que todos coincidimos: el 11 de septiembre fue -así lo llamaría- un día terrible. Y creo que nadie desea que el país vuelva a enfrentarse a un alternativa de esa especie. Sin embargo, es una fecha que, ciertamente, sólo tendremos derecho a olvidar cuando hayamos asimilado su enseñanza, cuando sepamos entender recíprocamente que los fundamentos para apoyar o no el informe de la Comisión, que nos ocupa, difieren, en gran medida, porque nuestra apreciación del significado histórico de ese día todavía es muy distinta.

Sin embargo, hemos ganado algo muy importante: todos los que estamos en esta Sala -y también muchas personas, millones, que no se encuentran acá- concordamos en que quienes lucharon en un sentido o en otro lo hicieron, sin duda, con buena fe y con buen espíritu, creyendo en que lo que ellos pensaban era lo mejor para el país.

Así son las revoluciones.

El mundo entero recuerda el 14 de julio de 1789, cuando se produjo la toma de La Bastilla: un hecho dramático. Feliz o infeliz, no sé. Pero es un acontecimiento histórico de trascendencia inolvidable para Francia y para todo el orbe.

No debemos olvidar el hecho histórico en comento. Pero, ciertamente, tenemos que respetar las razones por las cuales, para determinadas personas, tiene algo del Viernes Santo, al igual como para otros representa algo del Sábado de Gloria. Y, sin duda, es importante que mantengamos la cortesía entre nosotros, recíprocamente, a fin de no espetarnos unos a otros los

fundamentos de determinado punto de vista.

Hoy no estamos estableciendo un feriado, sino votando un proyecto que pretende poner término a uno. Y en tal proceso, quienes lo han propiciado, de alguna manera, son partícipes de ciertos argumentos que no podemos aceptar.

Por tal motivo, voto a favor de lo propuesto en el informe de la Comisión.

Legislatura 335, Sesión 21 de 05 de Agosto de 1997

Participación en proyecto de ley

NORMAS SOBRE COLECTORES DE AGUAS LLUVIASY REDES SECUNDARIAS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, antes de votar deseo tener claro lo siguiente.

De acuerdo con lo expresado en la Sala, nadie discute que la materia en debate debe considerar el tema del medio ambiente. Lo que se ha discutido es la conveniencia de decirlo o no.

Algunas de las intervenciones me llamaron la atención por cuanto se hizo presente que se hablaba del medio ambiente, pero no de su normativa. En mi opinión, ese tema adquiere una importancia ostensible respecto de la materia en análisis.

Si contáramos con el asentimiento unánime de la Sala para colocar una expresión un poco más obvia y menos controvertible, como, por ejemplo, “y al medio ambiente, en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.300”, con ello indicaríamos que sólo estamos haciendo un recuerdo y que no pretendemos modificar una disposición. Y, ¿por qué hacer un recuerdo? Porque esta ley, siendo muy importante, extensa y completa, es muy nueva. Entonces, nos enfrentamos a la disyuntiva de olvidarla, o de ponerla en todos los casos.

No tendría ningún inconveniente en incluir la expresión como una reafirmación de la importancia que reviste la ley del medio ambiente en una materia vinculada directamente con ella, pues resulta evidente que el medio ambiente tiene que ver con cualquier actividad, pero, en este caso, se relaciona específicamente.

Hemos nombrado a las personas, las viviendas y la infraestructura urbana, y creo que se nos pide a gritos recordar que existe la ley del medio ambiente, a la cual preferiría referirme, en lugar de hacerlo respecto del tema en general.

Por lo anterior, sugiero -en caso contrario habría que votar- colocar: “y al medio ambiente, en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.300”. No creo que alguien se oponga a ello.

Proyectos de Acuerdo Presentados

TRATADO ENTRE CHILE Y ALEMANIA SOBRE FOMENTOY RECÍPROCA PROTECCIÓN DE INVERSIONES - 1

[Volver al Índice]

El señor THAYER.- Señor Presidente, concuerdo en que la iniciativa sea enviada a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Ahora, sugiero que se pida pronunciamiento sobre si es conveniente que temas como éste sean objeto de consulta a la Corte Suprema. ¿Por qué? Porque no me gustaría que, en relación con determinado caso que afectara a cierto país, siguiéramos un trámite que no hemos utilizado en oportunidades anteriores ante situaciones similares. Da la sensación de algo discriminatorio.

En cambio, consultar sobre ambos puntos a la Comisión de Constitución me parece un avance importante en la tramitación jurídica que corresponde al Senado.

He dicho.

Legislatura 335, Sesión 23 de 07 de Agosto de 1997

Participación en proyecto de ley

ENMIENDAS A CAUSALES DE INCAPACIDAD DE SORDOMUDOS Y RECONOCIMIENTO DE LENGUAJE DE SEÑAS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, tengo la convicción -y cada vez mayor- de la sabiduría con que el Código Civil concibió este problema en la época en que entró a regir. Pero ha pasado bastante más de un siglo y ha habido tal progreso en cuanto a asegurar la certeza en la comunicación en forma que no sea exclusivamente la escrita, que parece razonable apuntar a una modificación que fije el principio fundamental de que la voluntad sea expresada de manera inequívoca. Y, en mi concepto, no debiera mantenerse la incapacidad absoluta para quien pueda manifestar inequívocamente su voluntad.

La cuestión radica en si, en la actualidad, un sordomudo puede manifestar inequívocamente su voluntad.

Aquello era muy difícil hace más de un siglo. Pero hoy día es posible, y cada vez más. No se trata de traer a colación ejemplos excepcionales, como el de Helen Keller -mujer maravillosa, sabia, sordomuda de nacimiento-, sino de que pensemos que en la actualidad existe una serie de instrumentos que hacen el papel del buen intérprete. Es evidente que quien no domina determinado idioma pero sí cuenta con un buen intérprete, puede darse a entender a través de él. Y es cosa de ver qué medidas es factible tomar para asegurarse de que el intérprete merece confianza.

Hoy día existen otros elementos. Con la computación, hay muchas maneras de probar si alguien está realmente expresando su voluntad. Por ejemplo, los niños, desde muy pequeños, con el acceso al computador, adquieren formas de expresión. Y la computación misma sirve también para constatar si la voluntad es suficientemente pura y verdadera como para estimar que se trata de una manifestación clara de ella que habilita para acceder a las responsabilidades jurídicas consiguientes.

Por eso, creo que el proyecto está bien orientado. Lo que nos quedará será otra cosa distinta: reglar qué vamos a entender por voluntad clara o inequívoca, o qué medidas tomaremos para que esta voluntad inequívoca pueda constatarse como tal.

Es un problema aparte. Pero la exigencia de darse a entender por escrito, que era perfectamente razonable hace más de un siglo, hoy día puede ser ampliada, pues en la actualidad, para manifestar la voluntad de manera inequívoca, existen formas distintas de la que se consagró hace más de cien años.

Por eso, estoy de acuerdo con el informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

He dicho.

Legislatura 335, Sesión 24 de 12 de Agosto de 1997

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE N° 2 DE ARTÍCULO 42 DE LEY N° 18.603, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE PARTIDOS POLÍTICOS. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, deseo manifestar que se trata de una especie de úcase constitucional, porque no hay más alternativa que votar a favor o en contra.

Existe un acuerdo, por lo que deseo solamente dejar constancia de que el proyecto no me convence.

Fui partidario y copatrociné el proyecto inicial, debido a que me pareció razonable que las colectividades políticas que conservaban representación parlamentaria, aunque no mantuvieron el quórum del 5 por ciento exigido por la ley, continuaran existiendo legalmente, porque, de lo contrario, se forzaba al Parlamentario a abandonar su calidad de tal. Y se ha llegado a una solución en virtud de antecedentes que no es del caso discutir en esta oportunidad.

Sólo me resta dejar constancia de que me abstendré de votar.

Legislatura 335, Sesión 25 de 13 de Agosto de 1997

Participación en proyecto de ley

RECURSOS PARA APOORTE DE CONICYT A PROYECTO ASTRONÓMICO GEMINI - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, he revisado los antecedentes del proyecto, y coincido con lo manifestado por mi estimado colega señor Alessandri en cuanto a la necesidad de reponer los artículos 2º, 7º y 8º, aprobados por la Cámara de Diputados y rechazados por la Comisión de Educación. No es que una solución sea buena y la otra mala, jurídicamente hablando. El problema es muy complejo. Lo que pasa es que estamos urgidos por el tiempo en cuanto a la participación de Chile en el Proyecto Gemini, ya que se corre el riesgo de quedar en infracción respecto de este compromiso contraído, y reiterado posteriormente, si la presente normativa es objeto de modificaciones y no se encuentra aprobada y publicada como ley antes del 1 de septiembre próximo. El adentrarnos en el problema jurídico que implica modificar lo planteado por la Cámara de Diputados, nos ocuparía más allá del lapso razonable para despachar el proyecto.

Por eso, como dije, soy partidario de reponer los artículos 2º, 7º y 8º. Aunque no fue éste el punto de vista al cual concurrí con mi voto en la Comisión, al seguir revisando los antecedentes me convencí de que no había tiempo para hacer algo distinto de lo despachado por la otra rama legislativa. Prefiero hacer confianza en lo estudiado previamente y de lo cual surgió el estatuto jurídico contemplado en el artículo 2º, pues, si bien es complicado y podría dársele una redacción diferente, esto nos crearía mayores complejidades. Por lo demás, los artículos 7º y 8º conducirán a que el resultado sea prácticamente el mismo, sólo que a través de una operación triangular que hace más engorrosas las cosas y, en consecuencia, la aprobación del texto. Por consiguiente, soy partidario de reponer dichos preceptos.

Ahora, en lo que sí discrepo de mi estimado colega y amigo Senador señor Alessandri, es en que soy proclive a aprobar la iniciativa. ¿Por qué? Tal vez dudaría en hacerlo si recién estuviéramos estudiando la conveniencia de participar o no en un proyecto de esta especie. Pero, a la altura en que estamos, me parecería impresentable no dar cumplimiento a la participación de Chile, que viene anunciándose año tras año en una glosa de la Ley de Presupuestos, y después de un largo proceso de conversaciones entre entidades universitarias y técnicas internacionales del más alto nivel. Más aún, las partes en el Proyecto -que representa una cuantiosa inversión- ya han aceptado que Chile será país anfitrión. O sea, la obra como tal se realizará. El problema es si acaso en esa inversión de 176 millones de dólares participaremos sólo como país anfitrión, o tendremos mayor injerencia en el Proyecto mismo.

Francamente, no me gustaría -por el respeto y afecto que tengo por naciones amigas, hermanas y vecinas- que en un Proyecto en que nuestro país tiene el status de anfitrión, por el cual se construirá en el territorio un telescopio similar al

existente en Hawai, y en el que figuran como socios Argentina y Brasil, Chile no sólo se excluyera, sino que abandonara la opción de participar.

Reitero: no me agrada esa posibilidad como presentación pública. Las razones aducidas por el Honorable colega señor Alessandri hacen meditar acerca de si la iniciativa pudo redactarse de manera distinta o no. A mi entender, es un tema importante de examinar; pero en este instante no nos queda otra alternativa que darle nuestra aprobación.

Anuncio mi voto favorable al texto despachado por la Cámara de Diputados.

Legislatura 335, Sesión 26 de 26 de Agosto de 1997

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA EN MATERIA DE SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GEOGRÁFICO EN NAVES PESQUERAS. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, quedé con cierta preocupación, y me gustaría que el señor Subsecretario la aclarara.

Él, que es una persona informada respecto de la materia, nos asevera que el costo del proceso de transmisión desde la embarcación hasta el satélite y el regreso de esa señal es bajo. Si así ocurre, entonces, podría ser de cargo de una parte o de la otra.

Personalmente, acepto -me parece razonable- que haya un mecanismo de control, aunque de alguna manera ya existe. Pero debe perfeccionarse en cuanto a saber dónde está un barco y a que se precise en la forma en que el sistema de posicionamiento satelital lo hace. Sin embargo, no me convence el hecho de que, por tratarse de una sola operación o acción indivisible, que va del barco al satélite y regresa a la estación correspondiente, todo su costo sea de cargo del armador. Puede que la operación sea indivisible, pero el costo es perfectamente divisible. Considero mucho más racional que si los objetivos son compartidos, lo fueran también los costos.

Por otra parte, me parece irrefutable la argumentación del Honorable señor Alessandri de que no podemos pagar por un control que nos afecta. Está bien que lo hagamos por indicar donde nos encontramos. Pero, en definitiva, si es indivisible la operación, bueno, hagámosla a medias. Reconozco que no se trata de empequeñecer las cosas. No sé cuánto significará la aplicación total del sistema, pero me gustaría una aclaración de por qué razón el Estado no asume el costo de una operación en la cual una parte de ella tiene una significación netamente de control o fiscalización, con lo cual, a mi juicio, el costo le corresponde por principio. Si es indivisible, hay que dividir el costo. La operación puede ser técnicamente indivisible, pero el costo sí que es divisible.

Ése es mi razonamiento. Si estoy equivocado, estaré muy atento y muy contento de recibir una rectificación.

Legislatura 335, Sesión 29 de 02 de Septiembre de 1997

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE LEY GENERAL DE BANCOS Y OTROSCUERPOS LEGALES. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, apoyo en todas sus partes lo planteado por el Senador señor Piñera.

Se ha señalado que junto con aprobar el informe de la Comisión Mixta puede solicitarse el requerimiento consignado en la Carta Fundamental, cuya presentación debe hacerse antes de ser promulgada la ley. En tal caso, da lo mismo si es el Presidente de la República quien formula dicho requerimiento, pues tampoco habrá ninguna dificultad, en el sentido de que siempre deberá procederse antes de la promulgación de la ley.

En consecuencia, se trata de una forma correcta de resolver el asunto. Es el Tribunal Constitucional quien puede, indirectamente, dividir el proyecto, y no nosotros. Por eso, el procedimiento propuesto es adecuado.

Participación en proyecto de ley

JORNADA ESCOLAR COMPLETA DIURNA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, en realidad el debate es muy interesante, pero no corresponde. Como el tiempo disponible es sumamente escaso respecto de la dimensión de un proyecto de tanta trascendencia, me limitaré a informar que la Comisión de Educación no estimó razonable aprobar primero el aumento del IVA al 18 por ciento, y posteriormente entrar al detalle del articulado. Por ello acogió la indicación a que se ha hecho referencia, con modificaciones, con el solo objeto de trasladar para el final la disposición respectiva. Ésa fue la única situación en que intervine respecto del IVA.

He pedido la palabra para asumir mi responsabilidad. Declaro que nunca -¡nunca!- seré partidario de aprobar un proyecto en cuyo artículo 1º se aumente un impuesto, y en el resto de la normativa se establezca qué hacer con el producto del incremento, o la forma de ocupar ese financiamiento. No me parece sensato.

La Comisión ubicó esta disposición como artículo final del articulado permanente, lo que es razonable.

Legislatura 335, Sesión 30 de 30 de Septiembre de 1997

Participación en proyecto de ley

JORNADA ESCOLAR COMPLETA DIURNA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, la indicación apunta a suprimir un inciso que, en la forma como está redactado, resulta absolutamente inaplicable.

Es razonable que se pretenda destinar un aumento de la subvención a ciertos fines. Empero, una vez entregada la plata resulta muy difícil controlar el cumplimiento de ellos.

Está bien obligar a que al cabo de un tiempo se efectúen determinadas obras y se fiscalice su realización; pero una exigencia en cuanto al destino de la subvención sería inmanejable.

En tal sentido, coincido con lo expresado por la Senadora señora Feliú. Mas no puedo votar, por encontrarme pareado con el Honorable señor Calderón.

Legislatura 335, Sesión 31 de 03 de Septiembre de 1997

Participación en proyecto de ley

JORNADA ESCOLAR COMPLETA DIURNA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, me pronunciaré en contra de la indicación, no obstante que comparto todas las consideraciones que el Honorable señor Alessandri hizo respecto de la sabiduría de mi querida amiga y colega la Senadora señora Feliú. Sin embargo, aquí no estamos resolviendo un problema jurídico conforme a nuestro saber y entender, sino que nos enfrentamos al hecho de que una asociación de municipalidades, compuesta por 350 y tantas entidades autónomas con sus respectivas fiscalías, ha tenido problemas con la actual disposición, por lo que se ha estimado necesario aclararla.

La norma no define quién tiene o no la razón. Puede que la tenga el artículo 131 y que estén equivocados los municipios o, bien, las autoridades que les han puesto dificultades, como, tal vez, la propia Contraloría. En consecuencia, aquí se trata de resolver un problema real y no uno jurídico.

Estoy en contra de la indicación porque me parece que la solicitud formulada por la Asociación Chilena de Municipalidades da testimonio de un problema real que es necesario evitar.

Voto que no.

Legislatura 335, Sesión 32 de 09 de Septiembre de 1997

Debate en sala

INFORME DE PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, deseo hacer unas brevísimas consideraciones, aparte felicitar al Consejo del Banco Central y a su Presidente, no sólo por su exposición, sino por lo que ha hecho, que se refleja en ella.

Quiero formular un par de comentarios en relación con la segunda parte del informe que se nos ha entregado, referidos precisamente a dos puntos respecto de los cuales soy naturalmente bastante sensible: el funcionamiento del Banco Central y su apreciación sobre el empleo y las remuneraciones.

Evidentemente, uno constata con satisfacción en el documento -estoy haciendo la comparación entre los últimos siete meses de 1997 y el año anterior- que ha habido un mayor incremento del empleo, de la fuerza de trabajo, lo cual ha significado un descenso promedio en la ocupación, que se refleja en los cuadros que aparecen al final del texto. Sin embargo, hay un punto en el que me he permitido hacer una consideración cada vez que el Banco Central nos da su cuenta, esto es, que existe cierta contradicción entre la necesaria conveniencia de que los reajustes de remuneraciones se convengan en función de la inflación futura y las expectativas del crecimiento del producto, y no que ellos se resuelvan sobre la base de una inflación pasada.

Es sabido que el sistema legal vigente en la materia premia los ofrecimientos fundados en el ciento por ciento de la inflación anterior y los compromisos de aumento en igual porcentaje del IPC. De modo que resulta conveniente arreglar esta situación alguna vez. Para ello, ciertamente, se requiere -y en esto tengo cierta experiencia- de una gran credibilidad en la política que el Estado siga como tal, a través del Ministerio de Hacienda, del Gobierno y del Banco Central, para que se cumplan las metas de inflación futura. Si no hay esa credibilidad, sin duda, la presión social será inevitable en orden a pretender que los reajustes se otorguen sobre la base de la inflación pasada.

Deseaba aludir a tal situación y, al mismo tiempo, manifiesto con toda sinceridad que, a mi juicio, difícilmente en nuestro país existe otra institución -puede haberla- que posea más credibilidad que la presentada actualmente por el Banco Central, en cuanto a la consecuencia y firmeza con que él defiende sus puntos de vista. Por eso, pienso que una política estricta en la materia, en cuanto a su defensa del valor de la moneda y de la inflación, contribuirá poderosamente a que la cultura laboral se pueda ajustar hacia un principio de contrato colectivo fundado en la inflación futura -y no en la pasada-, que es lo propio que debe acontecer cuando hay un ritmo decreciente de inflación.

He dicho.

Legislatura 335, Sesión 34 de 10 de Septiembre de 1997

Participación en proyecto de ley

NACIONALIDAD POR GRACIA A SACERDOTE JOSÉ FRANCISCO MAILOT BOUFFLETTE - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, considero pertinente y oportuno efectuar este debate.

En esta materia, nos hallamos en una etapa que es, internacionalmente, de transición. Cuando se estableció el número 5º del artículo 10 de la Constitución -dispone que son chilenos "Los que obtuvieren especial gracia de nacionalización por ley.", regía el actual número 4º, que en su primera parte dice que son chilenos "Los extranjeros que obtuvieren carta de nacionalización en conformidad a la ley, renunciando expresamente a su nacionalidad anterior.". El asunto quedaba sustancialmente planteado en esos términos. Si alguien quería nacionalizarse chileno, era chileno.

Esa norma -si estoy equivocado, ojalá me corrijan- se ha ido flexibilizando en el tiempo, por la mayor interrelación de los países: las constantes migraciones, las formas de trabajo en el extranjero, etcétera.

Se ha complementado la norma del número 4º del artículo 10 de la Carta en el sentido de que "No se exigirá esta renuncia" -a la nacionalidad anterior- "a los nacidos en país extranjero que, en virtud de un tratado internacional, conceda este mismo beneficio a los chilenos.".

Además, el inciso segundo del número 1º del artículo 11 de la Constitución ha consagrado el principio de que no pierde la nacionalidad chilena aquel que se nacionalice en otro país como condición de su permanencia en él o de igualdad jurídica en el ejercicio de los derechos civiles con los nacionales de la respectiva nación. Esto es, no pierde la nacionalidad chilena el chileno que se nacionaliza en otro país si acaso ello es necesario, por ejemplo, para el debido cumplimiento de sus funciones allí.

Todo esto va creando una mayor flexibilidad en cuanto al reconocimiento de la nacionalidad en otro país.

Comparto las aprensiones manifestadas por los Honorables señores Muñoz Barra y Prat en el sentido de que estamos ampliando la norma, porque consideramos razonable conceder la nacionalidad chilena a quienes prestan servicios valiosos en Chile, pero no así exigirles renunciar a su nacionalidad anterior.

Sin embargo, debemos fijar un criterio. Personalmente, me he inclinado por el de pensar que, si alguien está prestando servicios valiosos en Chile, se ha acercado y lleva aquí largos años, es concordante con el espíritu de esa flexibilidad el

ampliar el criterio en cuanto a conceder la nacionalidad por gracia sin exigir que se pierda la nacionalidad anterior. Pero estoy de acuerdo en que a este respecto aún no hemos fijado un criterio claro.

Me gusta ser muy franco. Por ejemplo, apoyé el otorgamiento de la nacionalidad por gracia a don Claudio Di Girolamo, porque lo conozco, creo que ha prestado importantes servicios en Chile y me parece respetable que conserve su nacionalidad italiana y que podamos asimilarlo plenamente a la nuestra.

Es una situación -no quiero decirlo en forma siútica- un poco más europea. Hoy en día la nacionalidad se está manejando con mayor flexibilidad en el sentido de asimilar al extranjero que presta servicios útiles sin exigirle que la asimilación implique la pérdida de su nacionalidad anterior.

Ahora, esto no es exactamente lo que establece el número 5º del artículo 10 de la Constitución. La práctica lo ha ido flexibilizando, y opino que se va a flexibilizar aun más.

Ésa es la razón por la que no tengo escrúpulos para votar afirmativamente el otorgamiento de la nacionalidad chilena por gracia al distinguido sacerdote de que se trata en esta oportunidad, no porque piense que está en el caso especialísimo que previó la disposición constitucional ya citada (entiendo que viene de la Carta de 1833), sino porque estimo que en la actualidad debemos ser más flexibles.

Y soy partidario de que pensemos a fondo y, probablemente, pidamos un informe a la Comisión de Constitución con el fin de que nos recomiende un criterio para proceder.

No tengo dudas en este caso concreto, pero me parece conveniente una precisión de criterios, como norma general para lo futuro.

He dicho.

Participación en proyecto de ley

REGULACIÓN DE TRASPASOS A NUEVOS MUNICIPIOS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, me referiré muy brevemente a la cuestión del vínculo laboral y la indemnización.

A mi juicio, es sano el criterio que inspira el texto propuesto por la Comisión. La jurisprudencia uniformemente establecida indica que no hay rompimiento del contrato de trabajo cuando cambia la naturaleza jurídica del empleador. Una empresa que se transforma de una calidad jurídica a otra, o que cambia la propiedad de sus accionistas, no implica alteración del vínculo laboral que la liga a sus trabajadores.

En el caso del problema de que se trata no ocurre lo mismo, pero está vinculado o es parecido. Si un profesor o trabajador está prestando servicios en determinado establecimiento y por una reforma administrativa o legal éste pasa a depender de una comuna distinta, porque se cambió su estructura orgánica, no hay rompimiento del vínculo laboral. Pero como ocurre que, desde el punto de vista administrativo, el empleador va a ser otro, parece sana la norma -y hay muchos precedentes- en virtud de la cual se entienda que no hay ruptura del vínculo laboral y que el trabajador pasa a depender de la nueva municipalidad sin solución de continuidad.

Como se expresó -y lo acaba de repetir la Senadora señora Feliú, con toda razón-, si en otras circunstancias hubiera una alteración real y fundamental de las funciones (por ejemplo, con motivo del cambio de municipio) y determinados trabajadores debieran irse a otro establecimiento, que estuviera distante o en otras circunstancias que van más allá de lo que en el ejercicio laboral se llama “jus variandi”, lo razonable es que se pague la correspondiente indemnización. Es claro que esas personas entran a laborar en la otra entidad sin la “mochila” de su antigüedad, que cesa una vez pagada la indemnización y se descarga en tanto cuanto haya sido pagado el beneficio; o sea, entra como trabajador nuevo. Pero, como se trata de una iniciativa -si no entiendo mal- referida a determinadas comunas, que fija una norma para esos servidores, por la estructura de aquéllas visualizo que no habrá cambio sustancial en las funciones, sino en la naturaleza jurídica del empleador; es decir, que de la municipalidad tal pasa a ser del municipio cual. A mi juicio, la norma laboral lógica indica que el trabajador siga prestando servicios y conserve, por consiguiente, la misma antigüedad, sin solución de continuidad.

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DEL TRABAJO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, la iniciativa tiene por objeto hacer simples adecuaciones a normas del Código del Trabajo, las que no implican ningún problema de fondo.

Sin embargo, al formularse indicaciones, una de ellas nos llevó a un extenso debate en la Comisión. En un principio, se tomó el acuerdo unánime de aprobarla, fundándose tal decisión en lo que decía el informe de la Cámara de Diputados: que el Gobierno había manifestado que aceptaba la indicación, pues ella no repercutía en juicios importantes que estaban

tramitándose en los tribunales.

Posteriormente, revisamos el asunto y vimos que la situación era distinta. Tuvimos dudas, así que pedí la reapertura del debate en la Comisión. Conté con el apoyo de sus integrantes y el del Senador señor Hormazábal para reestudiar el asunto. Se pidió un informe al Ministerio del Trabajo, entidad que efectivamente, con mayor profundidad, llegó a la conclusión de que las indicaciones a que me voy referir podían tener incidencia en los juicios del trabajo pendientes en los tribunales.

Sin embargo, finalmente no hubo acuerdo en la Comisión para poder reabrir el debate sobre el asunto, quedando aprobado el proyecto, en el entendido de que lo discutiríamos a fondo en la Sala.

El problema es particularmente delicado, por lo que paso a explicar.

¿De qué se trata? De que el Código del Trabajo contempla un sistema legal de gratificaciones que rige en la eventualidad de que no haya un sistema convencional mejor que ese mínimo legal. Ahora, el mínimo legal tiene dos formas de aplicarse: o se paga como gratificación el 30 por ciento de las utilidades líquidas de la empresa, en la forma reglamentada por dicho Código, o bien, el empleador puede quedar exento de toda obligación de pagar otra gratificación y de toda referencia a utilidades si paga a sus trabajadores el 25 por ciento de lo devengado en el respectivo período, con tope de 4,75 ingresos mínimos mensuales.

Esa normativa ha sido motivo, a raíz de un fallo que dictó hace un par de años la Corte Suprema, de cuantiosos juicios que se hallan pendientes de resolución en ésta. Algunos ya fueron alegados y están por fallarse.

He sostenido que no resulta propio de este proyecto, cuyo objetivo era simplemente adecuar normas de la legislación del trabajo estimadas oscuras, pretender solucionar asuntos que se encuentran sometidos al pronunciamiento de los tribunales, a menos que lo que se busque sea dictar una norma que resuelva por la vía de la interpretación legal lo que están discutiendo ante los tribunales sindicatos de trabajadores con las empresas.

Se trata de juicios muy cuantiosos. Y me atrevo a decir que la disposición interpretativa, si se entiende como está, va a favorecer la causa de las empresas y perjudicará la de los trabajadores.

Sin embargo -reitero-, como es un asunto de mucha significación, no me parece propio de un proyecto simple, como el iniciado por el Diputado señor Gajardo para corregir detalles de redacción o aspectos menores del Código del Trabajo.

Ello viene así de la Comisión. En lo personal, junto con informar favorablemente todo el texto evacuado por dicho organismo técnico, que propone la aprobación del proyecto, manifiesto mi oposición a la norma relativa a la interpretación que se da respecto del artículo 50 del Código del Trabajo, porque desajusta todo el sistema contemplado por éste en materia de

gratificaciones. Además, lo desajusta de manera imprecisa. Porque, si se entiende como norma interpretativa -caso en el cual ella quedará bastante mal redactada-, va a afectar a juicios muy importantes que se hallan pendientes en los tribunales y sobre los cuales ni la Comisión ni la Sala han tenido suficiente información.

Yo, como abogado, informé un asunto jurídico a este respecto. Tengo criterio formado sobre el particular. No soy parte en los juicios que se están ventilando, ni nada que yo deba hacer depende de esto. Pero, sí, conozco la materia. Y me atrevo a decir que no se trata de un problema de simple adecuación de la normativa del Código del Trabajo.

Señor Presidente, se trata de una cuestión muy grave: definir si es lícito o no que, en los contratos colectivos de trabajo, las empresas convengan algún beneficio superior a lo que fija el artículo 50 del Código Laboral, o sea, el pago de 25 por ciento, con tope de 4,75 ingresos mínimos.

En los juicios pendientes, algunos han sostenido que, si las empresas convinieron con los trabajadores un beneficio superior al mínimo, el efecto jurídico es que tiene que pagarse el 30 por ciento de las utilidades y que este pago debe servir de abono, y no entenderse como pago superior al mínimo que fija el Código del Trabajo.

Esta materia es muy interesante. Mi informe es de setenta páginas (varios profesores han informado también al respecto). Y me parece absolutamente inadecuado introducir este asunto en un proyecto que -conforme reza su suma- “modifica y adecua disposiciones del Código del Trabajo en la forma que indica”. La materia en cuestión no figuraba en el texto original: fue producto de una indicación que se propuso, a mi juicio, equivocadamente y que está mal redactada.

Por eso, pido que lo referente al artículo 50 del Código del Trabajo no sea aprobado.

Ahora, si el Senado estima que hace falta una mayor explicación sobre el particular, estoy llano a darla. Pero, en todo caso, lo que afirmo fundamentalmente en mi planteamiento es que este punto no implica algo simple, sino una cuestión muy de fondo, y que una norma interpretativa que resuelve en este proyecto juicios pendientes de gran cuantía constituye un asunto que requiere mucha meditación y serenidad.

En la Cámara de Diputados se informó erróneamente que la disposición respectiva no afectaba a los juicios pendientes, en circunstancias de que, en mi opinión, sí los afecta, y de manera fundamental. Si es norma interpretativa, los va a afectar, perjudicando a los trabajadores. Si no lo es, los afectará en el sentido de que provocará una confusión respecto de la norma que está siendo materia de pronunciamiento por la Corte Suprema.

He dicho.

Proyectos de Acuerdo Presentados

PROTECCIÓN DE DERECHO DE SINDICACIÓN Y CONDICIONES DE EMPLEO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, aun cuando en mi calidad de Presidente de la Comisión de Trabajo estoy en condiciones de informar la iniciativa y participar en su discusión, por la trascendencia que ella reviste -y lo conversé con varios señores Senadores-, me da la impresión de que sería conveniente que el señor Ministro del Trabajo estuviera presente durante su debate en la Sala.

El asunto es de mucha significación, y si bien en la Comisión que presido fue aprobado con una abstención, en la de Relaciones Exteriores hubo tres abstenciones, lo que hace augurar un análisis, a mi juicio, interesante.

No tengo dudas en cuanto a la conveniencia de aprobar el proyecto. Pero lo conozco suficiente como para darme cuenta de que contiene bastantes materias que preocupan e interesa que sean esclarecidas. Por eso, sería muy conveniente que participara en su discusión el Secretario de la Cartera. Además, no contamos con un quórum lo suficientemente amplio como para estar ciertos de que la decisión que tomemos acá represente el sentir efectivo del Senado.

Por eso, solicito que la Mesa recabe el asentimiento de la Sala a fin de tratarlo en una fecha fija, con la presencia del señor Ministro del Trabajo.

Legislatura 336, Sesión 1 de 30 de Septiembre de 1997

Participación en proyecto de ley

INTEGRACIÓN DE CONSEJO DE CORFO Y RANGODE VICEPRESIDENTE EJECUTIVO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, sólo usaré el tiempo equivalente a una fundamentación de voto para expresar mi pronunciamiento favorable al proyecto.

A mi modo de ver, debemos hacer un esfuerzo para armonizar dos situaciones. Nos vamos a encontrar con la necesidad de estudiar muchas readecuaciones de organismos o servicios públicos a la nueva circunstancia que el país y el mundo nos plantean. Lo importante es no abrir ahora el debate de fondo sobre la transformación económica mundial y nacional que exigen las adecuaciones respectivas en cada caso. Ojalá esto lo hagamos una vez.

En este caso concreto, por ejemplo, en mi opinión, nos corresponde pronunciarnos acerca de la integración del Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción y de unas cuantas modificaciones que se han mencionado, sobre las cuales -no obstante manifestar mi voto favorable- me queda repiqueteando la preocupación hecha presente por el Honorable señor Urenda y otros señores Senadores-entre ellos el señor Mc-Intyre-, en el sentido de que pareciera que, aun cuando se achica el organismo, se deforma un tanto y queda con una cabeza demasiado grande. Considero, a primera vista, que son muchas las gerencias y subgerencias para una entidad que busca adecuarse a una situación, indudablemente, inferior en cuanto al rango de actividad que cumplía con anterioridad. Me parece poca la significación regional y demasiado fuerte la representación centralizada, como se ha manifestado.

No obstante ello, estimo que el proyecto apunta a una necesidad, en un correcto sentido. Por lo tanto, lo votaré favorablemente.

He dicho.

Legislatura 336, Sesión 2 de 01 de Octubre de 1997

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE DECRETO LEY N° 701, DE 1974, SOBRE FOMENTO FORESTAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, con la venia de la Sala -porque estoy pareado-, deseo hacer un par de consideraciones muy breves, dentro del tiempo de fundamentación del voto.

He seguido con mucho interés el debate, porque toca un tema de relevancia mundial: el descubrimiento de la responsabilidad de velar por el medio ambiente y cómo compatibilizar el cuidado de éste con el desenvolvimiento de los pueblos, lo que afecta de manera más particular, evidentemente, a los países en vías de desarrollo.

Tengo la impresión de que la norma constitucional que asegura el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación; que impone al Estado el deber de velar por que ese derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza, y que, además, preceptúa que la ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente, está indicando cierto cuidado del constituyente para no extremar una situación que pudiera conducir a que, en aras de esa protección, se dejen de hacer cosas que favorecen al medio ambiente.

Sin duda, el entusiasmo por la forestación no puede llevar a una reglamentación tal que inhiba, especialmente al propietario más pequeño, en cuanto a la adopción de ciertas medidas.

Ahora, la preocupación en el sentido de que llegue a entenderse que por no haber una referencia expresa en una legislación específica a los problemas medioambientales quedan sin efecto la garantía constitucional y la Ley de Bases que la desarrolla, a mi juicio, tiene su contradefensa -lo digo pensando precisamente en la argumentación que daba el Senador señor Lavandero- en el número 26° del artículo 19 de la Carta, que asegura (como Sus Señorías saben) que los preceptos legales que por mandato de la Constitución regulen o complementen las garantías que ella consagra nunca podrán afectar los derechos en su esencia.

Por consiguiente, aunque no haya norma específica en un cuerpo legal relacionado con la materia, ello no puede dejar sin valor la garantía constitucional citada ni la Ley de Impacto Ambiental. Y lo digo especialmente porque en un momento determinado puede ser una cuestión interpretativa interesante.

Comprendo que es un tema bastante difícil de manejar. Pero, por lo que entiendo -he seguido el debate-, si se pretende focalizar en los pequeños propietarios, particularmente, el estímulo a la reforestación y el manejo de los predios forestales, debiera bastar con la garantía constitucional y con la regulación que de ella hace la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Y no podría entenderse -insisto- que la falta de una referencia específica deja sin efecto una y otra.

No puedo votar, por estar pareado.

Legislatura 336, Sesión 3 de 07 de Octubre de 1997

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE DECRETO LEY N° 701, DE 1974, SOBRE FOMENTO FORESTAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, esta intervención es el aporte de una persona infinitamente ignara en la parte técnica, pero tengo ciertas sospechas sobre el idioma español. No me convence la redacción de la norma y me gustaría que los técnicos en la materia examinaran si realmente expresa lo que se quiere establecer. Ella consigna lo siguiente:

"Los controles podrán realizarse mediante fotografía aérea o sensores remotos, que con la firma del funcionario competente constituirán prueba."

¿Qué firmará el funcionario? ¿La fotografía aérea? Esto me lo explico. ¿El sensor remoto? ¿Se puede firmar un sensor remoto? Ésta es la pregunta que formulo. Si el sensor remoto puede ser firmado, estaría bien. Tal vez el sensor remoto emita un documento o constancia y esto es lo que habrá de firmarse.

La disposición establece que el funcionario firmará el sensor remoto. No entiendo que pueda ser así. Empero, como quizás esté equivocado y se trata de un aspecto técnico, pido que me lo confirmen.

Legislatura 336, Sesión 4 de 08 de Octubre de 1997

Participación en proyecto de ley

REAJUSTE DE REMUNERACIONES DE PODER JUDICIAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, deseo fundar brevemente mi voto favorable al proyecto, y formularé sólo dos observaciones de carácter general. No me remitiré al contenido de la iniciativa, pues no he podido estudiarlo en detalle.

Sin embargo, estimo que en más de una oportunidad, cuando se presentan situaciones de extrema urgencia, no nos queda otra alternativa que confiar en la seriedad con que ciertos proyectos técnicos son preparados por el Ejecutivo y por las comisiones especializadas respectivas.

Yo parto de la base de que la iniciativa ha sido razonablemente estudiada. La señora Ministra se ha ganado muy merecidamente la confianza del Senado. Y las Comisiones, aunque hayan discutido determinados aspectos entre ellas, revelan haber realizado un estudio acucioso del texto en votación.

Sin embargo, tal como dije en un comienzo, deseo destacar dos cosas.

Primero, las iniciativas de este tipo evidencian la necesidad de regularizar lo planteado por el Ministerio del Trabajo -lo cual apoyo- en cuanto a lo que son las relaciones de negociación entre el Estado y su personal, con el objeto de que al presentarse proyectos que afecten directamente a este último no se originen dudas. Es decir, cuando llega un informe de una asociación determinada, que naturalmente merece respeto, y hace objeciones, generalmente sus proposiciones despiertan dudas en el Senado en el sentido de saber si son o no aceptadas por el personal en cuestión. Ello lo puede regular un sistema que fije este mecanismo, este procedimiento en el cual se ha ido avanzando de hecho, pero que será conveniente perfeccionar.

Lo segundo tiene que ver con lo planteado en el último inciso del artículo 4º, referido al carácter de los bonos, que no son considerados remuneraciones.

Quiero llamar la atención, especialmente a la señora Ministra, para ver la posibilidad de ir formando conciencia acerca de lo distinta que es la situación de hoy en día, respecto de la que existía antes de la reforma previsional. Durante largo tiempo, por décadas, se estuvo repitiendo la solución de no hacer imponibles determinados beneficios, porque implicaban un costo mayor al erario, con lo cual se creaba un ángulo de dispersión cada vez más grande entre los beneficios previsionales y la situación del personal activo. Esto generó, posteriormente, gigantescas presiones para aumentar el monto de las pensiones sin contar

con los recursos necesarios, lo cual fue provocando el desfinanciamiento del Estado y condujo a la quiebra del sistema.

Con la reforma previsional, el actual procedimiento es distinto, puesto que hoy no demanda mayor costo al erario, el Fisco, el hacer imponible o no determinado beneficio. Dicho costo lo asume el trabajador y no se actúa como antes, en cuanto a costo, en donde el descuento realizado iba a parar a una caja de previsión, o sea, constituía un fondo público que se asignaba de acuerdo con los mecanismos propios del antiguo sistema previsional. En la actualidad constituye un ahorro que pertenece al trabajador en todo lo referente a la parte propiamente previsional. Como es un descuento que se le practica a él, cuando se trata de dar beneficios a los empleados del Estado no hay un mayor costo para el erario. Y la tentación de ofrecer un mayor beneficio económico directo, con cargo a no hacerlo imponible, va creando un perjuicio a largo plazo, y empieza a erosionar y a destruir el nuevo sistema previsional, provocando eventualmente una quiebra que quizás no podremos ver nosotros -yo, por lo menos, pues tengo bastante edad-, pero, evidentemente, destruyendo un sistema que se encuentra en marcha y que se funda en el ahorro.

Por eso, la observación que formulo no se relaciona específicamente con este proyecto, pues se repite constantemente, y, en mi opinión, puede tratarse de un vicio mantenido en el área del Ministerio de Hacienda por estimar conveniente acceder a un beneficio no imponible, lo que antes era justificable desde el punto de vista fiscal, pero ahora no lo es.

Voto que sí.

Legislatura 336, Sesión 6 de 15 de Octubre de 1997

Participación en proyecto de ley

MODERNIZACIÓN DE SECTOR PORTUARIO ESTATAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, el tema reviste gran importancia y, como se ha expresado, no es puramente nominal. Es preciso que el Senado tenga las ideas bien claras. Cuando se trata de una empresa del Estado, ésta no puede sino ser autónoma, porque es empresa, persigue un fin de lucro, tiene finalidad propia y posee un patrimonio distinto que el del Estado. En cambio, cuando se trata de servicios públicos, éstos pueden ser más o menos autónomos; pero como son servicios públicos, su autonomía debe marcarse porque corresponde a la naturaleza con que serán administrados.

En lo atinente a las empresas portuarias, no se requiere marcar que tendrán una administración autónoma respecto del Estado, porque éste no es un ente con fin de lucro. Y si una sociedad se constituye o instituye como empresa con personalidad jurídica, es una entidad lucrativa con patrimonio propio. Por consiguiente, la palabra "autónomas" sobra.

Por esas razones, estoy de acuerdo con la indicación renovada.

Legislatura 336, Sesión 7 de 21 de Octubre de 1997

Participación en proyecto de ley

ASIGNACIÓN ESPECIAL A FUNCIONARIOS MUNICIPALES - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, sólo quiero hacer una consulta a los miembros de la Comisión, puesto que el proyecto no me merece ninguna objeción.

La redacción del artículo 4 me llama un poco la atención y, aunque supongo que debe de estar correcta, su texto no me calza exactamente, pues en el detalle de la discusión particular, el informe dice: "Exime a los municipios excedidos en la restricción del gasto máximo en personal (artículos 1 de la ley N 18.294, y 67 de la ley N 18.382) de ajustarse a ella". ¿Cuál es "ella"? ¿La última de estas dos leyes; o es a "ellas"? Puede que, por el contenido, sea solamente una, pero eso no aparece claro.

Formulo la consulta a los integrantes de la Comisión.

Participación en proyecto de ley

MODERNIZACIÓN DE SECTOR PORTUARIO ESTATAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, esta discusión no es baladí. Como lo hicieron notar diversos señores Senadores, las definiciones de las Comisiones de Intereses Marítimos y de Transportes y Telecomunicaciones implican pequeñas variantes. En cambio, la de la Comisión Hacienda envuelve un concepto distinto.

No sé si, en el contexto de la ley en proyecto, se quiere dar una definición tan amplia como para abarcar puertos secos o espacios de esa especie.

Las definiciones de las Comisiones de Intereses Marítimos y de Transportes apuntan al área litoral. Si el objetivo es reglamentar dentro del litoral -borde costero- qué se entiende por puerto, hay que moverse entre esas dos definiciones. Pero si se pretende una conceptualización que admita puertos en el área litoral y en Santiago o en cualquier lugar apto para un puerto seco, se debe optar por la definición de la Comisión de Hacienda.

El Senado debe elegir. Empero, no se trata de un problema semántico, sino de una cuestión conceptual de fondo.

Legislatura 336, Sesión 8 de 22 de Octubre de 1997

Participación en proyecto de ley

LIBERTAD DE EXPRESIÓN, INFORMACIÓN Y EJERCICIO DEL PERIODISMO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, no deseo enfrentar dificultades en relación con algo que planteé ayer. Me asiste una responsabilidad respecto de un proyecto delicado, que es el de reforma laboral. No dispongo de más alternativa que la de que la Comisión sesione en martes o en miércoles. Al consultar, se me dijo que prefiriera el miércoles, para los efectos de un funcionamiento compatible. Si algunos señores Senadores no pueden concurrir, deberán hacerse reemplazar.

Reitero que no existe más alternativa que la expuesta, a menos que esta Corporación suspenda todas sus actividades. Si no, aquella que señalo se realizará en día miércoles.

Legislatura 336, Sesión 9 de 04 de Noviembre de 1997

Participación en proyecto de ley

LIBERTAD DE OPINIÓN, INFORMACIÓN Y EJERCICIO DEL PERIODISMO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, entiendo -quizá todos lo entendemos- lo que pretende decir esta disposición. Es razonable imaginar que no se desea entorpecer la calificación de periodista o el considerar como tal a quienes son exclusivamente servidores de un medio de comunicación extranjero. Pero ocurre que esto es muy complicado, porque no se especifica, por ejemplo, qué sucede si quien presta servicios a un periódico extranjero entra, en un momento determinado, a prestarlos en alguna forma a un medio nacional. Después, deja estos servicios. El que se gane y se pierda la calificación de periodista no me parece acertado. Por ello, la norma es, a mi juicio, inadecuada. En la legislación laboral, hay precedentes de quienes estaban afectos a una única dependencia jurídica, y ello tiene una delicada reglamentación. Aquí esto no resulta fácil de aplicar, y se va a prestar a múltiples complicaciones, porque es normal que una persona esté constantemente entrando a prestar servicios o dejando de hacerlo a entidades que pueden ser nacionales o extranjeras. Y si de eso deriva una calificación jurídica distinta, se va a prestar a un imposible control y a más de una dificultad judicial.

Legislatura 336, Sesión 10 de 04 de Noviembre de 1997

Participación en proyecto de ley

REAJUSTE PARA SECTOR PÚBLICO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, empiezo anunciando que voy a votar a favor del proyecto. Y deseo explicar mis razones para ello.

Por el título de la edad, he conocido bastante la historia social de mi país y he seguido muy de cerca el proceso dramático de relaciones entre la condición económica, social y previsional de la Administración Pública y la de los trabajadores privados. He visto cómo, en las luchas de uno y otro gremio, se fue concretando un afianzamiento, después de una etapa en que el Estado constituyó durante largo tiempo una hijuela pagadora de servicios políticos. Se fue configurando una situación en que, en líneas generales, la Administración Pública percibía rentas más bajas que el sector privado, disfrutaba de una estabilidad mayor y gozaba de una previsión mejor. Los privados ganaban remuneraciones más altas, en la historia social, inferior previsión y menor estabilidad. Y siempre luchaban buscando la inamovilidad, la cual fue norma del sector público durante mucho tiempo.

Este proceso fue cambiando a través de los años. Las herencias sociales y económicas de los gobiernos son una vieja historia muy interesante. Es cuestión de revisar los mensajes presidenciales cada vez que ha cambiado la Administración. Siempre, como es lógico, el Gobierno que llega al poder aspira a mejorar las condiciones y extrema, probablemente, las fallas de su antecesor. Pero cuando asume el mando, observa que las cosas no son tan sencillas y le cuesta cumplir lo prometido. No sólo la historia de Chile es así, sino también la del mundo.

Es evidente que cuando el Gobierno de la Concertación tomó la responsabilidad de dirigir la nación, bajo la dirección del Presidente Aylwin, recibió una administración pública mal pagada; pero, en cambio, el país se encontraba en plena marcha. El Gobierno anterior -llamado "Gobierno militar"-, presidido por el general Pinochet, se hizo cargo de una nación en ruinas, y durante largo tiempo se trabajó por ordenar las cosas, con resultados variables. Pero a contar de 1984, al término de la recesión mundial, el país adquirió finalmente el ritmo del desarrollo, y es así como lleva doce años de crecimiento continuo del producto, permanente descenso de la inflación, baja tasa de desocupación y alta tasa de ocupación.

Por eso, yo diría que durante los últimos doce años -en el Gobierno anterior a la Concertación, el del señor Aylwin y el actual- la economía chilena ha sido sustancialmente bien administrada. Frente a mí se encuentran los señores Ministros de Hacienda y del Trabajo. Por decisión del pueblo gobierna el país don Eduardo Frei Ruiz-Tagle (fui Ministro de don Eduardo Frei

Montalva), quien, a mi parecer, ha entregado el manejo de las finanzas públicas a un buen equipo. No infalible, pero sí bueno.

Este proyecto tiene muchos defectos y probablemente habría que hacer cosas en forma distinta. Sin embargo, no podría dejar de decir, sin traicionar mi conciencia, que tengo la convicción leal de que los Gobiernos de la Concertación, de los que nunca he sido partidario político ni opositor -aunque ellos sí me han considerado siempre un opositor-, han desarrollado una política económica y social -a mi juicio- en gran medida constructiva.

Seré bien franco: muchas veces se han presentado proyectos con la esperanza de que en el Senado sean moderados, porque iban más allá de lo que se podía hacer. Pero en este instante, en cifras generales, la opción tomada por el Gobierno, en el sentido de buscar un reajuste parejo compensatorio del alza del costo de la vida y aumentos dispares correspondientes a intentos de mejoramiento en el sector público sobre la base sectorial, es una política respetable. No tendría razón para votarla en contra. Por lo demás, siempre he defendido, cada vez que ha venido el señor Ministro de Hacienda a dar cuenta del estado de la Hacienda Pública o el Presidente del Banco Central a exponer el estado de las finanzas desde el punto de vista del Instituto Emisor, que es una sana política ir midiendo los mejoramientos de remuneraciones en función de la inflación futura -no de la pasada-, del crecimiento, de la productividad y con sentido de equidad. Sin perjuicio de que el Gobierno actual lo aplique bien o mal, respeto a quienes por posición u oposición política tienen la convicción de que lo harían mejor. No tengo esa pretensión, ni es mi función en el Senado, sino más bien expresar las cosas como las pienso después de haberlas estudiado seriamente.

Por razones constitucionales, históricas y de justicia, no es razonable votar en contra de esta iniciativa.

Voto a favor.

Legislatura 336, Sesión 11 de 11 de Noviembre de 1997

Participación en proyecto de ley

BONIFICACIÓN PARA ENFERMERAS Y MATRONAS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, desde luego, estoy de acuerdo con la iniciativa, pero deseo plantear algunas consideraciones sobre ella, y me gustaría mucho que fueran comentadas por quien representa al señor Ministro -el señor Marcelo Schilling- o por algún miembro de la Comisión.

Según veo, en el artículo 4º vuelve a presentarse la situación de que, por tratarse de un tipo de remuneración especial, el beneficio no es imponible para efectos de salud y de pensiones.

Estimo conveniente meditar un poco acerca de este asunto. En Chile y en el mundo, debido a la globalización de la economía y a la mayor competitividad, se está desarrollando cada vez más en el ámbito laboral un gran esfuerzo por parte de toda la actividad económica y de servicios para ajustar la remuneración de los trabajadores a la calidad y eficiencia de los servicios. Esto implica, a su vez, una tendencia a multiplicar asignaciones que se otorgan en razón de determinadas labores que regularmente se realizan en una actividad, pero que no son retribuidas mediante el pago mensual estable que habitualmente se hace: el sueldo. Ellas se denominan asignaciones de producción, de calidad, de actividades extraordinarias, etcétera.

Existe la tendencia -que en gran medida deriva de una situación pasada- a no hacer imponibles tales bonificaciones a fin de disponer de más recursos para dar un beneficio de costo más elevado a los trabajadores. Esto, a la larga, se transforma en un grave daño para quien debe dejar el servicio por jubilación, incapacidad u otra causa, perjudicándose con ello el sistema previsional.

En el antiguo sistema de previsión, el costo que implicaban las imposiciones era sumamente alto, porque no sólo involucraba aportes del trabajador, sino que también del empleador y del Fisco, los que resultaban bastante importantes. De tal manera que, muchas veces, el costo de las cotizaciones excedía el 50 ó 60 por ciento del beneficio de la remuneración. Hoy día no es así: el monto es bastante más bajo -salvo en el caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales-, pues no hay aporte del empleador, sino que éste es exclusivamente del trabajador y apunta a dos tipos de beneficios: al de salud y al de pensiones.

Sobre la materia, quiero llamar la atención respecto de lo siguiente, en particular al Ejecutivo, porque cualquier modificación es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República. El aporte para salud corresponde esencialmente a una especie de

seguro, en donde la cotización se hace de manera obligatoria para financiar un servicio de salud que se paga. Se trata de un aporte y de un beneficio inmediatos. No ocurre lo mismo con las pensiones: la cotización previsional es un aporte que se realiza durante un largo período en que el trabajador está activo, para financiar su situación cuando pasa a tener la calidad de pasivo.

¿A qué me estoy refiriendo? Me parece razonable que estos beneficios especiales que se estima conveniente, por un momento determinado, no hacerlos imponibles para efectos de salud, puedan contemplarse separadamente, por cuanto no están comprometiendo una situación futura. Incluso, ya hemos tenido casos en que al fijar beneficios de tipo retroactivo se buscaba eximir del pago en igual forma a los que implicaban costos de salud, porque no habían sido materia de ocupación de servicio y por haber transcurrido ya el tiempo.

Sin embargo, en el caso de la previsión no es así. Y si pudiera establecerse que estas bonificaciones, por ejemplo -al igual que en otros casos-, fueran imponibles, aunque no para efectos de salud, serían deducibles, por consiguiente, de sólo parte de la remuneración del trabajador. La cantidad no es mayor, sino casi igual a la deducción que se realiza regularmente cuando alguien trabaja a honorarios y se le hace el descuento de 10 por ciento de cargo fiscal. Aquí se trata de un descuento de ese rango, o poco más, para fines previsionales.

Lo anterior estaría contribuyendo a normalizar la situación laboral y a evitar el surgimiento de problemas que se nos presentan a cada instante cuando se van acumulando casos de personas que efectúan servicios y que desearían pensionarse o jubilar -como suele decirse-, pero no lo hacen porque al pasar a la condición de pasivos pierden un nivel muy alto de sus remuneraciones: sus ingresos bajan al 50 por ciento o más. Eso no debe acontecer. Y para impedirlo no puede seguirse legislando como se está haciendo.

Ahora, ¿por qué toco ese tema en este momento? Por tratarse, precisamente, de una bonificación especial, vinculada a ciertas formas de trabajo. A lo que llamo la atención es a que el hecho menudeará. Recién ha tenido lugar una fuerte discusión -y el Gobierno ha enfrentado un conflicto laboral bastante grave, no sé si definitivamente aplacado o sólo neutralizado- porque los trabajadores resisten el recibir un tipo de remuneración ligado a su rendimiento o a aspectos sectoriales y no un beneficio global, sin distingos.

El propósito del Ejecutivo de relacionar los aumentos a un mejor rendimiento es sano. Y es algo que pasa igualmente en la actividad privada. Pero si se va dejando al margen de la previsión este tipo de beneficios se creará para el mundo laboral futuro, e incluso, para el actual, indirectamente, un aspecto anómalo, que es preciso evitar.

Por lo tanto, apunto a dos cosas. En primer término, no se deben excluir de los efectos previsionales beneficios que no se pagan con la regularidad del sueldo pero que serán cada vez más comunes si la remuneración se ajusta al rendimiento. Y, en

segundo lugar, conviene ver la posibilidad de distinguir lo que puede encontrarse exento del pago de la cotización de salud, de tipo 7 por ciento, lo que aliviaría mucho la situación, porque implica sólo un descuento de la propia remuneración del trabajador y facilita una mayor normalidad en el proceso de acceder a la condición pasiva de pensionado.

He dicho.

Participación en proyecto de ley

ENMIENDA A LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE GESTIÓN MUNICIPAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, trataré de comprobar si todos estamos entendiendo bien la materia en discusión.

En la página 42 del texto comparado aparecen las normas sobre el consejo económico y social. Y hay una sugerencia para suprimir los números 46 a 55. Pero no se elimina, al parecer, el texto actual del artículo 79.

¿Cuál es mi observación?

Creo que la cuestión es puramente de método: si se agrega o no, como una oración final en el artículo 2º, lo referente a los consejos económicos y sociales, o si esta materia se trata derechamente en los artículos 79 y siguiente.

A mí no me causaría inquietud alguna que se suprimiera del artículo 2º, en el último inciso, la referencia al consejo económico y social, siempre que sobre eso legisláramos efectivamente en los artículos 79 y 80 del texto que tenemos a la vista. Casi está de más agregarlo acá si se va a reglamentar después.

Eso, como primer punto.

En segundo lugar, creo que sería un incordio dar a los consejos económicos y sociales carácter no consultivo. Si no fueran consultivos, serían resolutivos. Si fueran resolutivos, habría que establecer un mecanismo extremadamente complicado, que nos provocaría dificultades con las facultades resolutivas del alcalde y de los concejos municipales.

Por tal razón, defiendo ardorosamente la existencia (y si no pueden existir, por lo menos que se consagren las facultades para crearlos) de consejos económicos y sociales como cuerpos de participación en las municipalidades. Prefiero que se diga "Podrán existir" a "Existirán", porque es posible que algún municipio no tenga factibilidad para hacerlo.

Pero que esto aparezca en el artículo 2º y se repita en los artículos 79 y 80 me parece un mero asunto de método. Personalmente, o dejaría pendiente la segunda oración, para ser resuelta junto con los citados preceptos, o, sencillamente, aceptaría la supresión en el entendido de que no se incluye acá porque la misma disposición figura en los artículos 79 y 80.

He dicho.

Legislatura 336, Sesión 12 de 11 de Noviembre de 1997

Participación en proyecto de ley

MODERNIZACIÓN DE SISTEMA REMUNERACIONAL DE MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, como titular de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, voy a defender el texto acogido por las Comisiones unidas, porque lo que pretende es exactamente lo que acaba de mencionar el señor Presidente, y antes, la Senadora señora Feliú, en el sentido de que no existan dos mecanismos distintos: uno, para resolver los empates, y otro, para cualquier reclamación que no sea resolver los empates. Ello no se justifica y puede llevar a confusión.

Desde luego, tal como están, las letras k) y l) evidentemente se “hacen fuego”. Es necesario interpretar que la segunda se aplica en todo caso de reclamación que no sea el desempate.

Lo que hicieron las Comisiones de Trabajo y de Obras Públicas, unidas, fue reunir en una sola redacción ambas disposiciones, para darles la suficiente flexibilidad, aprovechando, por otra parte, que, de acuerdo con el régimen constitucional vigente, se ampliaron las atribuciones reglamentarias del Ejecutivo y se disminuyeron las facultades del legislador, de modo que menos cosas corresponden hoy a la ley y más al reglamento. Y, conforme a ese principio, se ha asignado al reglamento la incorporación de un precepto suficientemente amplio y flexible para todas las reclamaciones.

He dicho.

Legislatura 336, Sesión 13 de 18 de Noviembre de 1997

Participación en proyecto de ley

ASIGNACIÓN PARA PERSONAL DE GENDARMERÍA DE CHILE - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, estoy pensando en doña Rosa González, que en la franja política alcanza a decir “Ar”, en lugar de “Arica”, por lo que será sumamente breve, para facilitar el despacho del proyecto.

Primero, no era mi deseo dejar de intervenir, en nombre del Comité Independiente, y manifestar nuestro apoyo al mismo.

Segundo, creo que la señora Ministra de Justicia está impulsando una iniciativa que, indudablemente, significa un considerable avance en la dirección correcta. He sido titular de esa Cartera y sé lo difícil que ello resulta en un terreno extraordinariamente delicado y sembrado de dificultades, como el del caso en análisis, y en el cual, evidentemente, con el esfuerzo de todos, se está llegando a soluciones cada vez mejores.

El mecanismo por el que se ha optado consiste en dar una asignación -digamos, de 100- y hacerla imponible, con lo cual el sueldo líquido baja a 88, y dar una compensación por la parte imponible. Distinto sería dar un monto un poco mayor y hacerlo imponible para llegar al mismo líquido, quizás con muy poca diferencia.

Mis observaciones apuntan a la perfección de un esfuerzo que va por el camino correcto, y es por eso que, con sumo agrado, anuncio el voto favorable a la iniciativa del Comité Independiente.

Participación en proyecto de ley

MODERNIZACIÓN DE SISTEMA REMUNERACIONAL DE MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, primero, comparto el planteamiento formulado por el Honorable señor Díez. Efectivamente, aunque la declaración de las Comisiones de Obras Públicas y de Trabajo, unidas, corrige un defecto muy grave del proyecto en esta materia, creo que no tiene iniciativa para hacerlo.

He estado siguiendo el debate con mucha atención, e incluso he pensado que podría sostenerse que, al haber abierto de alguna manera la competencia del problema al Ejecutivo al plantear determinada fórmula, las Comisiones podrían corregir esa

normativa, rectificándola o no. Sin embargo, en definitiva, se está introduciendo un sistema de beneficios económicos no autorizados por el número 4 del artículo 62 de la Constitución.

En cuanto al pronunciamiento de inadmisibilidad de una Comisión y de admisibilidad de otra Comisión, considero que esa dificultad es artificial por la razón que adujo el Honorable señor Díez. No hay pronunciamiento de dos Comisiones sobre indicaciones. La segunda Comisión se pronuncia sobre un proyecto, y no sobre indicaciones.

He dicho.

Legislatura 336, Sesión 14 de 18 de Noviembre de 1997

Participación en proyecto de ley

PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1998 - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, éste es probablemente el último proyecto de Ley de Presupuestos en el que me corresponda intervenir como Senador (¡digo probablemente porque espero estar vivo hasta el término de su discusión...!), y considero importante dar cierta visión de la experiencia adquirida en la Cámara Alta sobre cómo marcha este proceso.

Yo diría que, objetivamente -es el momento de decirlo-, éste es un buen país. Es un país que, dentro de su nivel de desarrollo, tiene una infraestructura y una estructura humana de formación, de capacidad, de educación, a estándar internacional, satisfactoria. Yo me siento satisfecho, cívicamente hablando, cuando voy a otros países y se habla del nuestro.

Naturalmente, Chile es más que su Gobierno, más que la empresa privada, más que la conducta de sus habitantes. Es mucho más que eso: es tradición, es perspectiva, son valores. Pero, en definitiva, estamos funcionando sobre la base de una realidad razonable.

Ese país -para no ir más atrás- que se puso en marcha hace 180 años ha terminado en una república que valía la pena fundar y en la que vale la pena vivir. No es perfecta. Nos queda mucho por hacer. Pero, evidentemente, se ha realizado más que algo, se ha construido y se sigue construyendo un país.

Hay, sin embargo, algunas cosas sobre las que es preciso reflexionar.

Tengo la impresión de que el manejo de las finanzas públicas en Chile ha sido, en general, sustancialmente honesto y satisfactorio. Siempre he pensado -normalmente hablando- que este país, presidencial, ha tenido a la cabeza de su Gobierno buenos Presidentes. Tal vez se ha quedado con los mejores que en su área o sector correspondía escoger.

¿Qué cosas nos fallan? Por ejemplo, una muy inmediata: me parece que no estamos usando un buen método para discutir el proyecto de Ley de Presupuestos.

Como tengo mis años, conocí -y de cerca- la marcha de este país cuando el Congreso tenía iniciativa en materia de gasto público. ¡Malo! Yo estoy de acuerdo, fundamentalmente, con el sistema actual y con la limitación de la iniciativa parlamentaria en esa materia.

Nuestro sistema es presidencial, y -siempre lo he destacado-, cuando se elige Presidente de la República (o sea, la única autoridad elegida en Chile estrictamente en función del principio “un hombre, un voto”), se elige al ciudadano que, en definitiva, administra y gobierna el Estado.

Por consiguiente, es normal que la función del cuerpo colectivo, el Congreso como tal, corresponda a lo que constitucionalmente debe hacer: sustancialmente, la Cámara Baja, fiscalizar, y la Cámara Alta, moderar, apoyar y actuar como lubricante de las tensiones políticas que se producen naturalmente entre el cuerpo fiscalizador y el que administra, que es el Presidente de la República, el Ejecutivo.

Eso no lo estamos entendiendo bien. Hay -lo diré mientras esté aquí- una casi incoercible tentación de creer que tenemos dos Cámaras políticas iguales, como las tuvimos durante casi un siglo -hoy no es así-, y ello nos ocasiona algunos desajustes y falta de comprensión.

Empero, cuando discutimos el proyecto de Ley de Presupuestos -que, fundamentalmente, debiera ser un texto en el cual el Ejecutivo señala lo que ha hecho y quiere hacer; los recursos con que cuenta, y cómo piensa administrarlos-, se sabe que las facultades del Parlamento son limitadas. Y es inevitable que así sea en un régimen presidencial; tiene ventajas y desventajas.

Sin embargo, ¿qué no se cumple adecuadamente? No se coloca el Congreso -ya lo apuntaba de alguna manera el Senador señor Zaldívar, con quien coincidido en ello y en muchas otras cosas- en su totalidad en actitud de apreciar que está frente al gran momento que tiene desde el punto de vista de considerar y enjuiciar la conducta del Ejecutivo.

Discutir el proyecto de Ley de Presupuestos a pocos días de una elección general es -me atrevo a considerarlo así- una demostración de cultura cívica y de buen funcionamiento institucional en el país.

Por lo que he hablado y visto donde he participado, no creo que ni la Comisión Especial Mixta de Presupuestos ni el Senado, hoy, hayan pensado manejar la aprobación o rechazo de la iniciativa que nos ocupa en función del resultado electoral de pocos días más: se está actuando institucionalmente en el examen de este proyecto principal que al Parlamento le corresponde conocer.

No obstante, ¿en qué no actuamos bien? En que hay una Comisión Especial Mixta de Presupuestos -y me refiero en este momento a la función de los señores Senadores que la integran- que trabaja denodada, esforzada, angustiada y meritoriamente en un examen en que a duras penas dispone del tiempo y de los elementos necesarios para poder actuar a plena conciencia. El ritmo es muy rápido, muy vertiginoso, y las materias, muy complejas.

En cambio, los Senadores que no formamos parte de dicha Comisión solemos ser requeridos por otras actividades que están en marcha y que, a mi juicio -ésta es mi sugerencia-, debieran suspenderse por lo menos la mitad del tiempo, para actuar sólo como consultores, colaboradores, auxiliares, de los trabajos que no alcanza a examinar el equipo que participa directamente en aquel organismo. En definitiva, a la fecha de hoy, el Senado entero debiera llegar con un mayor dominio y conocimiento de todo lo que se ha discutido.

Personalmente, no echo de menos no haber podido modificar lo que el Ejecutivo quiere hacer. Empero, tengo derecho a expresar mi parecer en el sentido de que el Senado, como un conjunto, no dispuso las cosas de modo que todos sus integrantes hiciéramos -unos, directamente en la discusión del proyecto; otros, actuando como cooperadores dentro del proceso- un enjuiciamiento fundado, profundo, que nos permitiera decir al Ejecutivo: "Sí, señor. Está manejando bien, regular o mal las finanzas", y, las más de las veces, "Está manejando bien tales áreas, regular éstas y deficientemente aquéllas". Y ese enjuiciamiento por el Parlamento es un factor orientador para el propio Ejecutivo en su marcha.

Se ha mencionado acá la situación de la salud, que es un problema mundial, casi insoluble. Y voy a decir más: "benditamente insoluble", porque, en la medida en que avanza la ciencia y es posible curar males que antiguamente eran insanables, se hace evidente que existen soluciones, pero falta un tiempo para que éstas puedan estar al alcance de la inmensa masa de la población. Actualmente, muere menos gente o vive más años que antes; pero hay personas que salvan su vida mediante costos muy altos, que sólo los muy ricos pueden enfrentar o quienes reciben el favor de la solidaridad general por un llamado en la televisión. Falta un tiempo, y siempre va faltando, para que la población pueda acceder a los adelantos de la ciencia. Ése es el progreso en salud. Y este problema ocurre en todo el mundo.

Temas como el anterior, al igual que el de los gastos reservados -recién mencionado-, sé que merecían una discusión. Yo, en principio, carezco de inquietud por los gastos reservados. Tengo la impresión de que la actual Administración es honesta y de que los Gobiernos en Chile, en general, no han hecho uso abusivo de ellos. Si se desea avanzar más en un sistema distinto, puede hacerse; pero, a mi entender, siempre deberá haber una cierta zona en esta materia.

Termino manifestando mi aspiración a que, ojalá, lleguemos a organizar nuestro trabajo de modo que el Senado como tal, y también la Cámara de Diputados, durante el período de discusión del proyecto de Ley de Presupuestos, encuentre la forma para que, al menos parte de ese tiempo -quizás un 50 por ciento-, todo el Parlamento esté consagrado a su estudio profundo, a fin de que pueda haber un enjuiciamiento serio, fundado y específico sobre qué anda bien, qué anda regular y qué anda mal en la marcha del Estado.

El señor Ministro de Hacienda -quien se halla presente en la Sala y tengo el agrado una vez más de saludar- necesita los ojos de un cuerpo como el Senado, que es versado, menos tenso, menos político, más técnico, más reposado, que le ayude a ver si realmente lo que ha recibido como informe en su esquema administrativo es lo que se está observando adecuadamente en

el país.

Por eso, mediante estas palabras no he deseado otra cosa que apuntar hacia un esfuerzo por que el manejo de la discusión del Presupuesto haga adecuada justicia a la importancia que esta ley en proyecto tiene como elemento que permita calificar la conducta del Gobierno y orientar la ciudadanía acerca de si éste merece la confianza que solicita de ella.

He dicho.

Legislatura 336, Sesión 20 de 16 de Diciembre de 1997

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE PLANTA DE PERSONAL DEMINISTERIO DE BIENES NACIONALES - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, solamente deseo expresar, gustoso, mi apoyo al proyecto. Sin embargo, tomando pie en lo que acaba de mencionar el Senador señor Andrés Zaldívar, quiero hacer una pequeña consideración afectiva adicional.

Yo crecí oyendo hablar del esfuerzo y de la necesidad de regularizar las propiedades que pertenecían al Fisco y que eran indebidamente ocupadas por particulares. Diría que en los archivos del Ministerio de Bienes Nacionales debe aparecer la historia de los enormes esfuerzos realizados a comienzos del presente siglo por el funcionario don Luis Thayer Ojeda, quien “quemó” una parte muy importante de su vida en esta tarea, y que incluso naufragó en la Isla Navarino en 1906, ocasión en la que casi perdió la vida en un trabajo de regularización de títulos.

Por ello, escucho con mucho agrado estos esfuerzos y prestaré con entusiasmo mi aprobación al proyecto.

Nada más, señor Presidente.

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DEL TRABAJO EN MATERIAS DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y OTRAS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, como Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado tengo el honor de informar el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código del Trabajo en materias de negociación colectiva y otras.

En esta instancia de aprobación general, resulta indispensable que el proyecto sea adecuadamente comprendido por los señores Senadores, porque ha tenido un largo proceso de tramitación y muy sustanciales modificaciones.

Fue presentado a la Cámara de Diputados en enero de 1995, pasando al Senado en el mismo mes del año siguiente. Debí esperar el examen previo del extenso e importante proyecto sobre capacitación laboral y nuevo Estatuto del SENCE, que

demoró aproximadamente un año. Sólo a partir de entonces pudimos adentrarnos en su complejidad.

De común acuerdo con el señor Ministro del Trabajo, convinimos en hacer un esfuerzo con la excepcional cooperación de muchos planteles superiores, que culminó en un seminario en la Universidad de Las Condes, con la participación de más de 20 especialistas en asuntos laborales, económicos, de comunicación, Derecho Constitucional y psicología.

Se hizo una verdadera vivisección del proyecto, publicándose incluso un libro -que muchos señores Senadores tienen en su poder- con todas las ponencias sobre el tema; de tal manera que la Comisión del Trabajo del Senado dispuso, para emitir su pronunciamiento, del mayor caudal de información que razonablemente se puede pedir en relación con una iniciativa legal.

¿En qué consiste, fundamentalmente, el proyecto, y por qué ha causado más de alguna confusión? Porque en definitiva, al tenor del texto sobre el cual debemos pronunciarnos (esto es, el emanado de la Comisión del ramo de esta Corporación), implica moderadas, razonables y -me atrevería a decir- escasas modificaciones a la legislación vigente, pero, al mismo tiempo, un paso gigantesco en el esfuerzo de alcanzar un mejor entendimiento empresarial-laboral.

A nuestro juicio -abonado por los estudios que hicimos a través de la cooperación universitaria-, hemos logrado apuntar hacia una hipótesis muy razonable en cuanto a por qué está aconteciendo en el mundo una cierta crisis de limitación, y aun de disminución, de la afiliación sindical, y una pérdida de confianza o de eficiencia y cobertura en los procesos de negociación colectiva.

Como estamos en la época de globalización de la economía, también estamos en una época de globalización de los sistemas de relaciones colectivas de trabajo. Cada país tiene formas de aproximarse a este problema, que son diferentes y muy difíciles, y a veces hasta engañosas, de comparar, porque cada institución se justifica en función de las otras que existan. Por eso hay que hacer un gran esfuerzo para obtener comparaciones válidas.

¿En qué punto hemos sustancialmente terminado por concordar, y que es la raíz del consenso parcial, pero muy importante, a que hemos llegado con el Gobierno en esta materia?

Hemos convenido en que el objetivo que perseguía el proyecto del Supremo Gobierno era fortalecer la afiliación sindical y las bases de operación de la negociación colectiva. Manifesté al señor Ministro aquí presente que compartía plenamente ese objetivo, el cual, por lo demás, ha sido la vocación de toda mi vida; es en lo que más he trabajado, y me atrevería a decir que es una de las pocas cosas que he llegado a conocer mejor. Por lo tanto, no iba a ser éste el momento de reaccionar negativamente frente al intento de dar destino y significado a la función del sindicato en mi país.

Pero, ¿qué me separaba del proyecto inicial del Gobierno y que fue aprobado por la Cámara de Diputados con modificaciones que, a mi juicio, lo apartaban aún más del objetivo perseguido? El medio buscado por el proyecto para alcanzar ese objetivo no sólo no era el adecuado, sino que, desde mi punto de vista, contrariaba, en aspectos importantes, algunas bases del sistema de economía social en marcha exitosamente en nuestro país.

Ese punto podía haber dado origen a una interesante y larga discusión. Pero no fue la línea que seguimos. El Gobierno manifestó su mejor disposición para atender al planteamiento que yo formulaba, apoyado en los estudios a que he hecho mención, con la sola condición de que el resultado fuera fortalecer la vida y funciones del sistema sindical chileno y hacer más expedito el funcionamiento de la negociación colectiva.

Por consiguiente, con este proyecto -que yo apoyo con mucha convicción y para el cual pido el apoyo del Senado- no hay que engañarse. Hay que asignarle dos características. Primero, es absolutamente compatible con el sistema de economía social de mercado vigente en Chile y también con el objetivo de dar más fuerza y significado al sindicalismo y sistema de negociación colectiva en Chile. Y en segundo lugar no implica modificaciones legales sustanciales, sino que representa un paso gigantesco -lo he dicho y lo repito- hacia una mejor comprensión de lo que ocurre en la sociedad actual con el fuego entrecruzado de dos instituciones claves en el proceso de producción en Chile y en el mundo: la capacitación profesional y ocupacional, y el sistema de afiliación sindical y negociación colectiva.

¿Qué es lo que, a mi entender, no se había advertido suficientemente, y que pudimos advertir gracias a la notable cooperación que prestó el sector universitario chileno? Que lo que constituía el colectivo laboral, esta masa -imaginémonos, obrera principalmente- que a comienzos de este siglo o cuando nació la legislación laboral en Chile estaba compuesta sustancialmente por trabajadores manuales, los obreros, que eran la inmensa mayoría, de muy alto analfabetismo y de muy baja o nula calificación profesional; masa o asamblea que por la vía del conflicto colectivo trataba de mejorar sus condiciones de trabajo y que mediante la presión del grupo buscaba mejores condiciones comunes para todo el grupo que negociaba. Y esto era posible, porque las características del colectivo que negociaba eran también parecidas o comunes por la baja calificación profesional de todos o la casi totalidad de los trabajadores.

Como abogado sindical, me correspondió no sé si doscientas o quinientas o más veces estar en asambleas sindicales y vivir ese mundo de lucha por los objetivos comunes en un conflicto colectivo laboral.

Pero, ¿qué aconteció, aunque no está definitivamente perfilado, porque no es igual en todas partes el nivel de desarrollo? Ocurrió que, en la medida en que por un lado los trabajadores fueron alcanzando mayor grado de calificación profesional, abandonaban la condición de analfabetos; desapareció su calidad de empleados y obreros, por lo que en cada asamblea sindical o grupo negociador encontrábamos a trabajadores alta, mediana o bajamente calificados. Los intereses “comunes” del grupo fueron perdiendo sentido para privilegiar más los intereses de cada trabajador o de cada grupo, a los que unía o

vinculaba un nivel determinado de calificación profesional.

Eso fue haciendo perder significado a la presión del grupo como factor capaz de conducir a mejores condiciones de vida y trabajo, dándole más significación a la educación y a la capacitación laboral para lograrlas.

Cada vez más el trabajador en el mundo -y también en Chile progresivamente, de acuerdo con nuestro grado de desarrollo- fue entendiendo que lo que le daba su educación mejor y su calificación profesional no se lo daría nunca la presión del grupo, por muy fuerte que ella fuese.

Habría sido necesario volver atrás la historia, terminar con un sistema de empresa privada o volver a ensayar un esquema de estatismo total para poder llegar quizás a fórmulas en que pudiera entenderse un mecanismo de presión colectiva sensata.

Pero -así se lo explicaba en los comedores del Senado a altos dirigentes sindicales chilenos-, ¿qué está ocurriendo consecuentemente con el sindicalismo en el mundo y en Chile? Suele insistirse en la negociación de todo grupo para lograr objetivos o intereses comunes. Pero, como la cantidad por repartir es más fácil de dimensionar ahora y hay más datos y antecedentes, y como las directivas sindicales o las comisiones negociadoras que operan a la antigua procuran mejores condiciones comunes para todos, entonces se buscan soluciones de promedio para el grupo, lo que significa dar al sector de menor calificación y productividad una remuneración más alta que a la que tendrían derecho de acuerdo con su propia capacidad productiva. Sin embargo, todo el sector ubicado por sobre el promedio de los trabajadores de más alta calificación, inició su huida del sindicato y de la negociación colectiva, porque les significaban un riesgo. Ellos perdían en beneficio de lo que estaban más abajo.

Legislatura 336, Sesión 21 de 17 de Diciembre de 1997

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DEL TRABAJO EN MATERIA DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y OTRAS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, me pronunciaré en favor de la iniciativa porque lo que estamos votando en general aquí es la idea de legislar en torno al proyecto propuesto por la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado. No estamos votando la idea de legislar sobre la iniciativa aprobada por la Cámara de Diputados. Tan claro fue esto que, antes de que se votara en general en la Comisión de Trabajo de la Corporación, hice presente -y lo sabía el señor Ministro- que me pronunciaría en contra si acaso no existía el compromiso -como el que tomó el Gobierno y cumplió- de aceptar determinadas indicaciones.

Por eso, la aprobación que estoy prestando, y la que solicito a los integrantes del Senado, es para el proyecto propuesto por la Comisión técnica de la Corporación, que comprende la primitiva iniciativa con las modificaciones introducidas de común acuerdo con el Gobierno, más dos indicaciones que fueron sometidas a votación. No se llegó a un consenso con el Ejecutivo en cuanto al contenido de ellas, pero estuvimos de acuerdo en que nos someteríamos al veredicto del Congreso. Son las referidas al reemplazo de los trabajadores en huelga y a la flexibilidad laboral.

Por consiguiente, el proyecto que propone a la Sala la Comisión de Trabajo que presido corresponde a la iniciativa modificada en la forma que lo acordó dicha Comisión, incluyendo los elementos a que he hecho mención.

En segundo lugar, debo lamentar la forma como ha habido que luchar durante la larga tramitación de este proyecto con la más increíble campaña de desinformación o de irresponsabilidad por esa desinformación. Hoy día mismo aparece en un diario una crónica que dice: "Senado vota reforma laboral". En ella, se vuelve a enredar las cosas, como si estuviéramos votando aquí la iniciativa aprobada por la Cámara de Diputados. No es así. Se trata de un cuerpo legal sustancialmente distinto, que no comprende la negociación por áreas; que no comprende la negociación compulsiva, en el caso de los trabajadores de sindicatos de trabajadores eventuales; que comprende, en lo propuesto por la Comisión, el derecho a contratar trabajadores reemplazantes, porque ese derecho, en nuestra legislación, no es gratuitamente concedido al empleador ni sólo una consecuencia constitucional -que encuentro respetable, pero que no es aceptada en otros países- del derecho a manejar la empresa, incluso durante la huelga. En Chile la posibilidad de contratar reemplazantes al iniciarse la huelga que es el precio en virtud del cual el empleador se compromete a mantener todos los beneficios vigentes, más un reajuste de cien por ciento por los doce meses anteriores, más un reajuste de cien por ciento por la duración del convenio, salvo los últimos doce meses, que

quedan para el convenio siguiente. Por consiguiente, suprimir este derecho es destruir el piso, base de negociación colectiva en la actual legislación.

Aun cuando no tengo la oportunidad ni el tiempo para responder cada una de las observaciones que se han formulado aquí, sí deseo contestar al Honorable señor Piñera, quien formuló preguntas, a mi juicio, muy pertinentes. El compromiso contraído por el Presidente de la Comisión de Trabajo con el Gobierno comprende el esfuerzo mío -y lo he hecho hasta el máximo- y el del Ejecutivo por asegurar que éste sea cumplido en ambas Cámaras, con el agregado adicional de que, como en materia de negociación colectiva no hay libertad de iniciativa para proponer modificaciones, sino que corresponden a facultades privativas del Ejecutivo, es muy fácil mantener el respectivo control. Y yo una vez más estoy en la absoluta convicción y entendimiento de que este acuerdo va a ser respetado.

Ahora bien, respecto de las indicaciones que no fueron parte del acuerdo y que se votaron en la Comisión de Trabajo, debo decir que son dos. En cuanto a la relacionada con la flexibilización, tengo la certeza de que el Gobierno la presentó a la Cámara de Diputados no por distracción, sino por convicción, y que no debiera ser un tema sobre el cual no pudiéramos encontrar un acuerdo después de la aprobación general del proyecto. En cuanto a la contratación de reemplazantes, por tratarse de una modificación al sistema vigente en Chile, si acaso el Senado no le da su aceptación, no va a haber ley sobre el particular. Por consiguiente, no tiene sentido seguir arguyendo que se va a rechazar el proyecto porque contempla esta innovación. Si bien aparecía en el proyecto inicial del Gobierno y la confirmó la Cámara de Diputados, lo cierto es que no fue aceptada por la Comisión de Trabajo del Senado, que recomienda su rechazo a la Sala. En todo caso, espero que la Corporación, al aprobar hoy el proyecto en general, también ratifique estas indicaciones que fueron aprobadas en la Comisión. Y no me cabe la menor duda de que en la votación particular, al no tener mayoría en el Senado, no será aceptada la norma relativa a la contratación de reemplazantes, pues destruye la base del mecanismo de negociación.

Voto que sí.

Legislatura 336, Sesión 25 de 07 de Enero de 1998

Participación en proyecto de ley

ENMIENDA A LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE GESTIÓN MUNICIPAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, mi intervención sólo apunta a tratar de aclarar lo que estamos resolviendo. Nos encontramos en presencia de un proyecto muy técnico. (Indudablemente, algunos señores Senadores, el señor Ministro y el señor Subsecretario lo conocen muy bien). Por consiguiente, mi exposición tiene el carácter de pregunta, para ver si estoy comprendiendo lo que estamos legislando.

Entiendo que la discusión está radicada en el numeral 13, N° 1), que dice: "Dar aprobación a las subdivisiones de predios destinados a fines ajenos a la agricultura, en el territorio comunal;". Esta norma, según observo, sustituye el N° 1, letra b), del actual artículo 20 de la ley, que establece una facultad fundada en la naturaleza del predio que puede ser subdividido: urbana o urbano-rural.

En castellano: el texto vigente no se refiere a predios agrícolas. La redacción que se ha buscado, en cambio, lleva a que me dirija especialmente a quienes pueden proporcionar una explicación. Porque, ¿qué estoy cuidando? Que el dominio técnico de algunos no los conduzca en un momento determinado a olvidar que la norma que presentan debe ser comprensible para el común de la población.

En efecto, la disposición propuesta abandona el criterio de establecer la competencia en función de la naturaleza del predio, para atender a la naturaleza de la subdivisión. Esto es, si la subdivisión, cualquiera que sea la naturaleza del predio, se realiza con fines ajenos a la agricultura, rige la facultad. Actualmente, la ley establece que la facultad se consagra en función de que los predios sean urbanos o urbano-rurales. La atribución, entonces, se reemplaza por otra -a mi juicio, más amplia- fundada en el fin y que, aun cuando éste sea ajeno a la agricultura, existe cualquiera que sea la naturaleza del predio.

¿Cómo entiende el punto el Senador que habla, persona bastante inexperta en la materia? Se me ocurre que se podría querer destinar un predio rural a una finalidad industrial, por ejemplo. Esa finalidad de la subdivisión, ajena a la agricultura, sería competencia de la unidad correspondiente, sin atender al carácter rural o urbano-rural.

Deseo saber si acaso ése es el propósito del cambio, o sea, el considerar la finalidad que se persigue y no la naturaleza del predio.

Nada más, señor Presidente. Ésa es mi pregunta.

Legislatura 336, Sesión 26 de 13 de Enero de 1998

Participación en proyecto de ley

ENMIENDA A LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE GESTIÓN MUNICIPAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, tengo dos dudas que querría esclarecer.

La primera se refiere a lo planteado por el señor Subsecretario en el sentido de que éste es un asunto de iniciativa del Ejecutivo, y no obstante, tiene origen parlamentario.

La otra está relacionada con la redacción del segundo inciso propuesto, que no entiendo del todo. "Por resolución fundada del alcalde, la municipalidad podrá hacerse parte, iniciar"... etcétera. Bueno, ¿cuál es el sujeto? El alcalde dicta una resolución fundada, y la municipalidad se hace parte. No queda claro.

De alguna manera, la municipalidad está formada por el alcalde y el concejo, y ambos con funciones diferentes. Es posible que el alcalde asuma la representación de uno y otros para ciertos fines. Me imagino que esto es lo que quiere decirse: que se faculta al alcalde para comprometer, por resolución fundada, a la municipalidad entera en la defensa de un juicio. No parece claro. No es función de la municipalidad, como tal, iniciar y asumir la defensa en juicio de la comunidad. No sé si eso está bien redactado.

Legislatura 336, Sesión 28 de 14 de Enero de 1998

Participación en proyecto de ley

ENMIENDA A LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE GESTIÓN MUNICIPAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, me permito requerir la atención del Senado un par de minutos porque, como ya lo expresó otro señor Senador, este punto nos obliga a ir bastante más allá del contenido mismo de la disposición. Como han coincidido en él el Senador señor Ríos y la Senadora señora Feliú, estoy propenso a aceptar la eliminación de la norma.

Pero hay que entender bien lo que estamos haciendo. Esta normativa es sumamente compleja y el Senado está un poco cansado, con Senadores que entran y salen de la Sala constantemente, de manera que de repente podemos legislar mal.

En esta parte, se hace una enumeración de letras que introducen modificaciones a otras letras, lo que genera cierta confusión. Pero, en realidad, estamos tratando el artículo 58, que regla las facultades para las cuales el alcalde requiere acuerdo del concejo. Lo que debe quedar claro es lo siguiente. Si se elimina una de esas facultades, debe tenerse claro que o se la saca de la aprobación del concejo y se la coloca dentro de aquellas que son privativas del alcalde, o, por el contrario, lisa y llanamente se suprime por no ser propia de los municipios.

Considerando el conjunto de factores que influyen en la materia, declaro que no estoy en condición de poder emitir un pronunciamiento definitivo sobre la norma, tal como está.

Sin embargo, conviene tener presente lo siguiente.

Primero: existe una Ley de Alcoholes que, a juzgar por su numeración, es anterior a la actual Constitución, razón por la cual algunas de sus disposiciones deben entenderse modificadas por la normativa en vigor, que hoy día es mucho más estricta, en cuanto a lo que debe y no debe ser materia de ley.

Punto dos: como en el ordenamiento jurídico ya existe una legislación que regla todo lo referente a alcoholes, el hecho de otorgue facultad para efectuar regulaciones o restricciones a una entidad determinada, como sería el alcalde con acuerdo del concejo municipal, hace indispensable determinar si dicha facultad debe ejercerse dentro del ámbito de la ley o va a permitir modificar la ley.

En mi concepto, no podríamos legislar, sin infringir la Constitución, entendiéndolo que se da al alcalde, con acuerdo del concejo, la facultad de establecer normas que modifiquen la legislación vigente en materia de alcoholes, a menos que dicha facultad se

enmarque, al regular o restringir, dentro de las disposiciones de aquella, que me imagino que son bastante amplias.

Éste es el conjunto de factores que me preocupa, señor Presidente.

Creo entender que la idea es procurar la eliminación de la norma relativa a la restricción del comercio de alcohol, por tratarse de una materia normada en la Ley de Alcoholes y no ser propio que ella sea regulada a través del municipio. Personalmente, tengo la duda. Si lo que se está haciendo es facultar a las municipalidades para establecer reglamentaciones dentro del ámbito que permite la Ley de Alcoholes, estaríamos, a mi juicio, legislando bien y prudentemente, pues resulta lógico que los municipios regulen esta materia ateniéndose al marco que la ley general fija.

No debemos olvidar que la Constitución vigente es muy estricta en cuanto a lo que debe ser materia de ley. Hoy sólo puede serlo aquello que está fijado en la Carta Fundamental, a diferencia de lo que ocurría antes de 1980, en que casi cualquier asunto podía ser materia de ley.

Este conjunto de elementos, señor Presidente, es el que me conduce a estar dispuesto a aceptar la disposición, entendida ésta como una regulación que se permite al alcalde dentro de las facultades que establece la Ley de Alcoholes y no contra la normativa actualmente en vigor.

Nada más, señor Presidente.

Legislatura 336, Sesión 29 de 20 de Enero de 1998

Participación en proyecto de ley

NORMAS SOBRE PROTECCIÓN AGRÍCOLA. VETO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, a mi juicio, el planteamiento recién expuesto por la Mesa es clave para llegar a la solución que estamos buscando. En realidad, encuentro bien difícil que, incluso por unanimidad, el Senado pueda cambiar la redacción propuesta, pues estamos al nivel de observaciones del Presidente de la República. Por consiguiente, creo que, sencillamente, procede votar por su aprobación o rechazo.

De lo que sí hay que dejar constancia, para poder pronunciarnos de modo afirmativo, es de que las normas sobre imposición de multas, o sobre aplicación del Código Penal, procederán o no según lo estipulen a su vez las disposiciones de la Convención de Viena, o el fuero diplomático. Ése es el único alcance.

Preferiría votar favorablemente las observaciones, pero no podría entenderse que esta legislación estuviera modificando otros compromisos que, incluso, proceden de tratados internacionales.

Considero que no es posible hacer enmiendas. Si se tratara de corregir, se podría haber colocado: "será penada con multa o comiso, según procediere", o establecido en el último inciso que la falsedad en la declaración constituye un delito de perjurio, tal o cual, sin decir que será sancionado. Pero, como he aclarado, no podemos introducir modificaciones. Sólo será posible entender de aquella manera las cosas, aunque sin enmendar el texto.

Participación en proyecto de ley

CONSTRUCCIÓN DE BIENES RAÍCES URBANOS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, creo que el Senador señor Ríos ha dilucidado mucho la situación. Sólo quiero ver si comprendo claramente lo que se pretende aprobar.

A mi juicio, la indicación, de ser acogida, desarma todo el sistema, porque, al suprimirse la última oración del encabezamiento de la norma, no veo cómo podrán subsistir las disposiciones contenidas en los números 1, 2 al 4 y el último inciso, para el cual se señala también determinada reglamentación. El señor OTERO.- Señor Senador, ¿me concede una interrupción para

precisar?El señor THAYER.- Con la venia de la Mesa, con el mayor gusto, Su Señoría.El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Otero.El señor OTERO.- Señor Presidente, no es efectivo lo que manifiesta el Senador señor Thayer, por cuanto lo único que se propone eliminar es la parte "y que se encuentren ubicadas en las zonas que el Concejo respectivo hubiere determinado para la regularización de todos o de algunos de dichos usos o construcciones.". Por lo tanto, la disposición quedaría así: "por incumplimiento de normas urbanísticas que estén destinadas a los usos que a continuación se indican."

No se trata de la supresión total de la parte final del inciso, sino sólo la referencia al concejo.

Gracias, señor Senador.El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Debe tenerse presente que los artículos del primer informe cambian en el segundo informe. La indicación formulada por el Honorable señor Otero y otros señores Senadores -entre los cuales me incluyo- incide en la norma que aparece en el texto aprobado en general, cuyas modificaciones aparecen en la segunda columna del comparado. De manera que la correcta inteligencia de la indicación es en los términos expuestos por el Senador señor Otero, vale decir, haciéndose cargo de que en seguida se halla una relación de los casos en que se puede aplicar la ley en proyecto. Se trata de suprimir, entonces, en el encabezamiento de la norma, desde las palabras "que se encuentren" hasta "regularización y", para permitir que la lista consignada luego por la Comisión continúe vigente.

El Senador señor Thayer recupera el uso de la palabra.El señor THAYER.- Señor Presidente, vamos a ver si las cosas quedan tan claras.

El segundo informe propone sustituir el inciso final del artículo 2º por el que se señala a continuación:

"El acuerdo del concejo a que se refiere el inciso primero deberá adoptarse dentro de ciento ochenta días"...El señor ALESSANDRI.- Una indicación plantea, también, la supresión de ese precepto.El señor THAYER.- A lo que me refiero es a lo siguiente. La indicación en análisis, con la alteración ya expresada, tiende a eliminar en el encabezamiento la frase "que se encuentren ubicadas en las zonas que el Concejo respectivo hubiere determinado para la regularización y".El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Exactamente.El señor THAYER.- Entonces, si es aprobada, dejaría sin razón de ser la indicación para sustituir el inciso final, la que menciona el acuerdo del concejo "a que se refiere el inciso primero", resolución que desaparecería. Consulto sobre el particular a la Mesa.

Por mi parte, considero sensato el sistema como está, entero. A mi entender, la supresión de la frase arrastra la del último inciso. Ése es mi punto de vista.El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Señor Senador, no tenemos más remedio que ir pronunciándonos sobre las indicaciones en el orden en que se presentan y en forma específica. Luego viene una indicación renovada sobre el inciso final.

Lo que corresponde ahora es resolver acerca de la indicación atinente a la facultad del concejo para definir áreas; a continuación, ver el encabezamiento con que quedará el artículo 2º, y después, decidir el texto del inciso final, que también ha sido objeto de una indicación renovada. El señor THAYER.- Excúseme, señor Presidente, para terminar.

Ciertamente, respeto el ordenamiento que sigue la Mesa. Mi sugerencia es que, si bien para votar es necesario pronunciarse caso por caso, para la racionalidad en la votación conviene saber qué pasa posteriormente. A ello se dirigía mi intervención.

Nada más, señor Presidente. El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Está muy claro, Su Señoría: el artículo 2º, en el encabezamiento, entrega una atribución al concejo; contiene, en seguida, una relación de cuatro puntos, tocante a las edificaciones que podrán ser regularizadas por sus propietarios, y en el inciso final se refiere nuevamente el acuerdo del concejo. Es preciso, entonces, ir por orden.

Lo que no parece lógico es aprobar la supresión de la facultad en el encabezamiento y mantenerla en el inciso final, pues me vería en la obligación de pedir que, para la consistencia de lo resuelto, se resolviera en un sentido u otro. El señor LAVANDERO.- Que se vote la idea, señor Presidente, en ambos casos. El señor COOPER.- Votemos. El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Lo procedente es ajustar el texto y ahorrar una votación.

Respecto de la indicación renovada, que es lo que se halla en debate -después nos abocaremos al texto-, tiene la palabra la Senadora señora Feliú. La señora FELIÚ.- Señor Presidente, el plan regulador comunal, al que no se han ceñido las construcciones de que se trata, obedece a un proceso de formación complejo: lo elabora, según los textos vigentes, la Dirección de Obras Municipales; lo aprueba el municipio; los vecinos pueden formular observaciones dentro de un plazo establecido en la ley, y participan el gobierno regional y, finalmente, el Presidente de la República, a través de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.

La verdad es que el proyecto, en su integridad, constituye una excepción al principio de igualdad ante la ley, en cuanto el plan regulador rige respecto de todos los habitantes de la comuna y algunos de ellos, en la situación en estudio, no se han ceñido a ese marco y han construido en contravención a las normas sobre uso del suelo. En esa perspectiva, las disposiciones que nos ocupan resultan indudablemente discriminatorias. Pero, como ha expresado el señor Presidente de la Comisión de Vivienda, son de saneamiento, de blanqueo. Diría que corresponden a una condonación, a una amnistía, en el fondo, porque, en lugar de que se apliquen estrictamente los preceptos vigentes y, en consecuencia, se destruyan las obras construidas, se permite, en virtud de la iniciativa en debate, que éstas se mantengan no obstante la infracción. Incluso, existe una garantía mayor en el sentido de que ni siquiera se paga el total de los derechos, sino que se obtienen ciertas rebajas. Ése es el sistema.

Ahora, ¿puede ser puesto en práctica lo anterior en virtud de una ley que diga: "Todas las construcciones realizadas contraviniendo los planos reguladores están bien."? Es imposible. Por ello, el proyecto se ha referido a las condiciones que se

deben cumplir -“objetivas”, por así llamarlas-: número de metros construidos, emplazamiento, etcétera.

Pero además se presenta una cuestión neurálgica, referente al lugar de construcción de las obras que, en definitiva, por efecto de una ley, serán regularizadas no obstante no haberse ajustado -reitero- al principio de cumplimiento de la legalidad por no ceñirse al plan regulador. ¿Es algo que dice relación a toda la zona? No. Porque aquí entra nuevamente a ser indispensable la voluntad del municipio. No se trata de todos los lugares. Lo construido, por ejemplo, en la Plaza de Armas correspondiente al plan regulador comunal urbano no se podrá autorizar nunca, pues realmente afea la ciudad. Es imposible aceptarlo. Se hace necesaria la voluntad de alguien que diga, respecto de una zona: “Tal cosa no daña el plan regulador comunal, si se cumplen las condiciones objetivas de pocos metros”, etcétera. Por esa razón, se requiere la voluntad del municipio.

Esta última se podría expresar a través de la voluntad del alcalde o la del concejo. La Comisión consideró que debe tratarse del concejo -comparto ese planteamiento-, al que le competiría ponderar si no se cumplió el plan regulador comunal pero sin afectarlo mayormente en el sector, por lo que se permite la regularización. Ésa es la expresión de la ley general, la determinación en terreno. No hay otro medio.

¿Quién puede ser el que determine que la municipalidad respectiva aplicará la condonación, saneamiento o amnistía? Sobre la base de que debe constituir una decisión del municipio, me parece correcto que la autorización deba darla el concejo.

Gracias, señor Presidente.El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Al no haber más señores Senadores inscritos para intervenir, en votación la indicación renovada N° 7.

-(Durante la votación).El señor COOPER.- Señor Presidente, aunque no intervine en el debate, quisiera agregar algo que puede aclarar aún más la votación.

Aquí no solamente se persigue el objetivo de regularizar la situación de construcciones hechas con o sin autorización -dentro o fuera del plano regulador-, sino que además, algo muy importante (donde precisamente actúan los consejos regionales), cual es el cambio de destino de algunas construcciones.

Lo dijo muy bien el Senador señor Ríos: en muchas de ellas -especialmente en aquellos conjuntos habitacionales de sectores periféricos-, para mejorar sus ingresos, la gente realiza actividades comerciales, de servicio, o posee pequeñas empresas. Eso, precisamente, es algo irregular y se debe buscar la manera de corregirlo o delinearlo en el plano regulador.

Por consiguiente, voto en contra de la indicación renovada.El señor OTERO.- Señor Presidente, deseo ser muy claro. Se ha dicho que queremos propiciar una ley “de blanqueo”, de amnistía. ¿Qué motivo habría para no aplicarla a todos? Porque también podríamos promover una ley de amnistía que señale: “señores, vamos a amnistiar de tal cosa a los que el concejo

municipal determine, o a quienes midan más de 1,80 metros”, por poner ejemplos extremos. Esto significa una discriminación frente a la ley.

Pensemos bien de qué estamos hablando. Puede haber una villa donde se hayan hecho construcciones que no deberían haberse efectuado, en la cual se han instalado establecimientos, etcétera, que tenga mucho más influencia que otra de al lado, por ejemplo. A una le responden “sí”, y a la otra “no”. Luego, quienes recibieron una respuesta negativa deberán eliminar sus establecimientos, y se acabó el comercio. En cambio, los que obtuvieron el “sí” se aprovecharán de todo el comercio de al lado.

Realmente, existe un principio de igualdad ante la ley. Por eso mismo, si este proyecto es de “blanqueo”; de amnistía, como se ha llamado, o de regularización para los que han transgredido las normas, por qué razón unos podrán acogerse a él y otros no. No veo la razón. Incluso, entregamos esa decisión al concejo municipal.

Ahora, las condiciones objetivas se hallan establecidas en el proyecto. Nadie que no cuente con ellas -establecidas en los cuatro números que siguen al inciso primero- puede acogerse a esta iniciativa.

Sin embargo, lo que no puedo entender, es la discriminación de para unos sí y para otros no.

Por eso, voto a favor de la indicación. El señor RÍOS.- Señor Presidente, no es bueno plantear ejemplos extremos para intentar probar determinado predicamento. En Chile, ninguna ley establece una amnistía para quienes miden más de un metro ochenta. ¡No, por favor! Con todo respeto por el Senador señor Otero, estamos tratando asuntos muy trascendentes.

El proyecto insta para todo el país la regularización de las construcciones urbanas ya señaladas. El concejo actúa sólo por excepción, prácticamente, como lo expresa el inciso final del artículo segundo: “El acuerdo del Concejo a que se refiere el inciso primero deberá adoptarse dentro de ciento ochenta días”. Es decir, el concejo estudiará las características, el cumplimiento de la norma, qué ocurrirá en el sector urbano, por ejemplo, con el camino proyectado en el norte de la ciudad, el cual tendrá una relación importante con la aceptación de un conjunto de edificios o construcciones no autorizados por la municipalidad.

Entendamos que la disposición tiene, efectivamente, una implicación que debe ser acogida y adaptada, y han de estudiarse las circunstancias de cada sector donde se aplicará. Por eso la norma señala que, si el concejo no se pronuncia dentro de ciento ochenta días, se entenderá que ella regirá plenamente en todo el territorio. Y ese organismo solamente decidirá respecto de las excepciones teniendo presente su propia realidad.

Por lo tanto, el proyecto no establece una característica distinta. En Chile, todas las leyes regulan, sin excepción. Si hubiera alguna que no lo hiciera, no tendría sentido su existencia.

En consecuencia, no hay que preocuparse ni amargarse por el hecho de regular este aspecto. Ello lo hacemos en las normas sobre administración, regulando las responsabilidades de los jefes de servicio, las funciones, todo. Siempre existe regulación. Aquí no se atenta contra la propiedad, no se hacen diferencias. Se entrega a la autoridad local la responsabilidad de efectuar eventualmente ciertas excepciones en virtud de normas que no conocemos.

Por tal motivo, voto por el rechazo de la indicación. El señor THAYER.- Señor Presidente, deseo fundar brevemente mi voto, manifestando que estoy en contra de la indicación.

Debo hacer presente que, si la norma se leyera sólo en función de lo dispuesto en el encabezamiento, su aceptación sería muy dudosa, porque podría considerársela contraria a la Constitución. Pero leída en el contexto de que la facultad que se confiere se encuentra precisada en los números 1, 2, 3 y 4, que indican las propiedades a las cuales se aplicará, y, además, por el matiz dado en el inciso final al fijar al concejo un plazo para adoptar la decisión, resultaría ser una regulación normal.

Constantemente las leyes otorgan facultades, y éstas se ajustan a la Constitución si el texto del cuerpo legal mismo fija pautas o marcos dentro de los cuales se ejercerán tales facultades. Es discutible o es inconstitucional si acaso una ley concede una facultad sin límites. En el caso que nos ocupa, ésta se encuentra limitada, especificada, regulada en cuanto al objeto al que se aplica y al plazo dentro del cual debe emitirse la respectiva resolución.

Por eso, voto negativamente la indicación.

Legislatura 336, Sesión 30 de 20 de Enero de 1998

Participación en proyecto de ley

ASIGNACIÓN DE MODERNIZACIÓN A INSTITUCIONES QUE INDICA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, sólo diré muy breves palabras, por la urgencia de “discusión inmediata” asignada al proyecto.

Hace unos días se me habló de la conveniencia de que esta iniciativa fuera eximida de pasar por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, a fin de acelerar su despacho. Como Presidente de ese órgano técnico, estuve de acuerdo, por ser poco lo que podemos agregar a un texto que concede beneficios económicos, de acuerdo con la regulación vigente en la Carta. No obstante, se presenta la circunstancia de que nos hallamos obligados a opinar sin contar con el estudio que corresponde adecuadamente a una Comisión especializada, como la nuestra.

De todas maneras, deseo expresar dos o tres ideas. No quiero ocultar mi disposición favorable a todo esfuerzo que apunte a mejorar la condición económica del personal de la Administración Pública, tradicionalmente insatisfactoria. Y destacaré un par de hechos especiales.

Primero, soy partidario de los esfuerzos que se están desplegando para procurar que la remuneración del trabajador público se halle ligada a un rendimiento más eficiente en su labor. Ello no es fácil: se acumulan demasiadas décadas de un sistema de mejoramientos o reajustes que tiende a ser parejo. Pero a través del tiempo se va creando una vinculación siempre más estrecha entre los llamados “sector público” y “sector privado”. La globalización de la economía también alcanza a las categorías de funcionarios, y la Administración Pública no podrá competir con las rentas que paga el otro sector si acaso de alguna manera no ajusta los afanes para reducir el tamaño excesivo del Estado con un incremento que tenga que ver con la productividad en la actividad.

No me encuentro en condición de decir si esta iniciativa atiende en forma regular, satisfactoria o excelente el aspecto mencionado, pero la apoyo. La estimo buena. Me parece bien que se proceda así.

En segundo lugar, pienso que el proyecto, como ninguno, plantea el tema, tan importante -ya discutido en esta Corporación y que se encuentra pendiente, en definitiva-, de la negociación colectiva en la Administración Pública. Constituye un punto bien delicado, tanto respecto de la Administración central como en relación con los servicios y el mundo municipal. Algún Senado próximo -ciertamente, no lo integraré- deberá resolver el asunto y determinar lo necesario para poder encontrarse con un

proceso más ordenado, esto es, con que no se conozca que se ha llegado a un acuerdo válido, interesante pero informal, entre un gremio altamente representativo, como la Asociación Nacional de Empleados Fiscales, y la Administración Pública sin que ello corresponda a un estatuto jurídico adecuadamente establecido.

Sé que se estudia el tema, que existe iniciativa sobre el particular. Y, por mi parte, formulo los mejores votos por que ojalá se arribe a una solución, para que el Congreso, cuando entre a conocer un proyecto sobre mejoramiento del personal de la Administración Pública, se halle respaldado por un tipo de acuerdo colectivo perfectamente válido y ordenado que, sin interferir en la facultad soberana del Poder Legislativo, implique para el legislador una garantía de que lo propuesto por el Ejecutivo ha sido previa y regularmente consultado con el sector laboral.

Por último, he conversado con el señor Ministro del Trabajo subrogante sobre la dificultad suscitada en relación con el personal de Gendarmería. No repetiré las razones que se han dado aquí, pero ya he hecho presente mi punto de vista a dicha autoridad, habiendo encontrado una confirmación. Es evidente que, al anteceder el acuerdo con la ANEF a la promulgación de la ley en proyecto, en el primero no aparece referido explícitamente el beneficio de un cuerpo legal de vigencia posterior. Sin embargo, si acaso no existe un compromiso explícito para arreglar el asunto en una normativa de ese carácter, deseo dejar salvada mi opinión -se la expresé al señor Ministro del Trabajo subrogante- en el sentido de que, tal como se encuentra redactado el texto que nos ocupa, el beneficio favorecería al sector de Gendarmería por la vía judicial aun sin mediar una ley posterior. Creo, por esa razón, que una disposición legal aclaratoria es mil veces preferible a una enojosa cuestión de naturaleza judicial.

Ahora, abrigo la convicción de que lo anterior no acontecerá, porque el señor Ministro mencionado me expresó que ése es el propósito del Gobierno, el que estoy cierto de que se va a cumplir. Pero consigno, también, para tranquilidad del personal de Gendarmería: si no se cumpliera -lo que no va a suceder-, los textos, como están, darían a éste la razón en la eventualidad de un diferendo de tipo judicial.

Nada más, señor Presidente.

Legislatura 336, Sesión 31 de 22 de Enero de 1998

Participación en proyecto de ley

RESTITUCIÓN O INDEMNIZACIÓN POR BIENES CONFISCADOS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, consecuente con la posición que tuve en la votación general del proyecto, anuncio que me pronunciaré favorablemente con motivo de su discusión particular.

Comprendo que éste es un día muy difícil para adoptar una decisión. Pero, así y todo, confío en que se contará con la mayoría suficiente para aprobarlo, lo cual, a mi entender, es producto de un consenso, que será mayor en la medida en que nos escuchemos bien y se valore el esfuerzo que todos sin distinción hemos estado realizando.

Diría que en el asunto que nos ocupa ya no existen dos opiniones respecto de su fondo, sino la convicción clara de que hay ciertos bienes que no pertenecen al Estado y que deben ser devueltos.

Juzgo que en los gobiernos de tipo revolucionario, cuando surgen grandes convulsiones, es posible que quienes encabezan una revolución -que estiman justa- adopten decisiones que puedan implicar la privación de bienes o recursos patrimoniales con motivo de la necesidad de mantener el buen orden en un período difícil.

A mi modo de ver, eso fue lo que aconteció en nuestro país. Pienso que aquí -no deseo ocultar mi manera de pensar- hubo una especie de requisición temporal de ciertos bienes de los partidos políticos. Restablecida la normalidad constitucional, lo ético, lo jurídico, lo concordante con el fin que tuvo aquella decisión y con el respeto de los principios constitucionales, es devolver lo tomado en un momento específico, y es lo que se está haciendo ahora.

Existían algunas dudas en cuanto al procedimiento para determinar la identificación de los antiguos partidos políticos y los actuales. El Senador señor Otero sugirió que el proyecto volviera a Comisión. En definitiva, se buscó una fórmula jurídicamente inobjetable. Frente a lo resuelto, considero que ya no queda otra duda que disipar.

Por otra parte, deseo manifestar -al igual como lo hizo el Honorable señor Andrés Zaldívar- mi particular reconocimiento a la actitud de hombría, de patriotismo y de claridad adoptada por los estimados colegas y amigos, Senadores señores Mc-Intyre y Sinclair, al expresar su voto favorable a esta iniciativa. Ello, a todas luces, es el testimonio de una voluntad -espero que se mantenga en el país, por encima de cualquier dificultad o de la acción de quienes deseen enredar las cosas- de convivir en forma civilizada y (como alguna vez se ha dicho) en un país de amigos. Aunque afuera del Senado a veces los hechos

desmientan esa realidad, aspiro a que la Cámara Alta siempre cumpla su misión ejemplar de ser el centro del entendimiento y de una verdadera amistad cívica que haga posible la marcha en paz de las instituciones.

Como lo señalé al principio de mi intervención, votaré favorablemente el proyecto.

Legislatura 336, Sesión 32 de 21 de Enero de 1998

Participación en proyecto de ley

MODIFICACIÓN DE ESTATUTO DEL PERSONAL DE CARABINEROS DE CHILE - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, estoy enteramente de acuerdo con el proyecto y lo votaré favorablemente, pero quiero llamar la atención del señor Subsecretario sobre una cuestión de claridad o de rectificación del texto.

El artículo 2º propuesto por la Comisión de Hacienda señala: “Las diferencias que pudieren producirse en las remuneraciones del personal como consecuencia de los sobresueldos, bonificaciones, gratificaciones y asignaciones que se establezcan a consecuencia de la modificación del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, se pagarán a contar de la entrada en vigencia de ésta.”.

¿Qué es “ésta”? No figura nada que corresponda a “ésta”. En realidad, la norma se refiere al decreto con fuerza de ley que modificará el Estatuto del Personal. En consecuencia, habría que especificar la redacción señalando: “a contar de la entrada en vigencia del decreto con fuerza de ley que modifica el referido Estatuto.”.

Tal vez, primero se pensó en que sería la ley; pero como en definitiva se trata de un decreto con fuerza de ley, hay que aclarar la redacción, señalando que a contar de la fecha de vigencia del decreto con fuerza de ley se pagan estas diferencias, y no a contar de la fecha de vigencia de la ley que otorga la facultad.

Con esa salvedad, voto a favor del proyecto, pero convendría facultar a la Mesa para que ajustara la redacción.

Debate en sala

MODIFICACIÓN DE NATURALEZA JURÍDICA DEL SERVICIO DE BIENESTAR DEL MAGISTERIO (SERBIMA) - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, tengo la impresión de que todos estamos de acuerdo en prestar nuestra aprobación al proyecto.

Es indudable que el esfuerzo de las tres Comisiones que han estudiado la iniciativa ha terminado por crear una institución razonable para un funcionamiento próximo, pasando por una etapa intermedia de organismo público que permite su constitución en una entidad privada.

Ahora bien, van a permanecer algunos efectos que seguramente deberán ser perfeccionados más adelante. Se trata de un asunto sumamente enredado, donde un servicio que nació para atender a un público usuario superior a las cien mil personas redujo su ámbito a 5 mil, debido a los cambios producidos en la legislación, como se ha informado aquí. Y esta situación se mantuvo durante mucho tiempo en una especie de incordio imposible de resolver.

Finalmente, se consiguió desanudar este enredo a través de la fórmula propuesta por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, previo informe detallado del Ministerio de Educación.

A mi juicio, en este momento lo conveniente y lo que procede es dar aprobación al proyecto y saber que quedamos en una posición sumamente avanzada, siendo posible que en alguna iniciativa futura haya aspectos que esclarecer.

Concuerdo con el hecho de que hubiera sido deseable, probablemente también en esta oportunidad, resolver el problema en cuanto a si el personal -tal vez limitado- que permanezca en el organismo público de transición será absorbido por el nuevo servicio, o desahuciado. Con posterioridad habrá que analizar ese punto. Por lo demás, existen leyes que pueden aclarar la situación en caso de faltar una normativa específica.

En todo caso, estimo que el asunto queda razonablemente esclarecido para que el Senado, sin mayor duda, le dé su aprobación.

Por lo tanto, anuncio mi voto favorable.

Legislatura 336, Sesión 33 de 27 de Enero de 1998

Participación en proyecto de ley

BONO A FUNCIONARIOS Y BECARIOS REGIDOS POR LEY Nº 15.076 - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, es muy interesante el tema planteado por la Senadora señora Feliú; pero no quisiera abrir debate sobre él, porque, a mi manera de ver, siendo éste un beneficio absolutamente excepcional, que se otorga por una sola vez, no es razonable exigir que sea imponible. Esto, incluso, enredaría las cosas.

La seguridad social siempre funciona con cargo a la previsión; a lo que se prevé de largo plazo; a aportes que van enterándose y que, en definitiva, van financiando determinados beneficios.

Sin embargo, no es razonable exigir la imponibilidad de un bono otorgado por única vez. A mi juicio, es acertada la opción del Ejecutivo en cuanto a que él sea percibido íntegramente por el beneficiario sin obligar a que sea imponible; ni tampoco agregarlo a beneficios futuros.

Por eso, apoyo el criterio del Ejecutivo y concuerdo con el de la Comisión de Hacienda.

Además, si el bono se entiende imponible, pero sin que tenga efecto para algún cálculo, quedaría rara la disposición. Lo imponible necesariamente influye en el cálculo de los beneficios de seguridad social.

Por consiguiente, resulta más clara la norma estableciendo que no es imponible y que no tiene efecto para ningún cálculo de seguridad social.

Por eso, comparto la tesis de la Comisión de Hacienda.

Participación en proyecto de ley

ENMIENDAS A CÓDIGO PENAL EN MATERIA DE SANCIONES A CASOS DE CORRUPCIÓN Y CREACIÓN DE NUEVAS FIGURAS DELICTIVAS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, sólo quiero formular una observación, porque el proyecto -que es muy técnico- no fue estudiado por la Comisión que integro.

La Honorable señora Feliú planteó una cuestión que me gustaría que fuera aclarada previamente, ya que la considero de mucha trascendencia.

¿El nuevo artículo 260 incluye a los parlamentarios en la calidad de empleados públicos? Hago la consulta, porque, si se modifica la naturaleza jurídica de tal cargo, el asunto resulta bastante delicado. No sé si existe una enmienda en tal sentido; pero si la hubiere, ello tendría que quedar muy claro. De acuerdo a la definición de la norma, entiendo que el parlamentario tendría esa condición, pero, probablemente, sólo para los efectos de esta ley, la que, a su vez, se enlaza con otra.

Ciertamente, se encuentra en trámite legislativo una iniciativa sobre probidad en general. Este proyecto establece sanciones cuando se infrinjan las normas contenidas en aquélla, la cual debe ser aprobada en particular. En tal virtud, no me atrae la idea de resolver la materia ahora; pero estimo fundamental que los miembros de la Comisión respondan la pregunta que hice, para formarme un juicio antes de votar. ¿Se cambia o no se cambia la naturaleza jurídica del parlamentario?

Participación en proyecto de ley

ENMIENDAS A CÓDIGO PENAL EN MATERIA DE SANCIONES A CASOS DE CORRUPCIÓN Y CREACIÓN DE NUEVAS FIGURAS DELICTIVAS - 2

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, voto favorablemente el proyecto, pero deseo precisar que me interesa mucho la cuestión del plazo para formular indicaciones.

Aclaremos las cosas: no hay ningún impedimento, ni reglamentario, ni jurídico, ni constitucional, para votar esto ahora. Sólo es asunto de criterio. Es improbable que los dos proyectos, que sin duda están vinculados entre sí, se traten conjuntamente. De todas maneras, se verá uno antes que el otro.

Ahora, ignoro si en el resto de la legislatura extraordinaria el Ejecutivo mantendrá o no esta iniciativa en la convocatoria. Por tanto, me parece de toda prudencia que el plazo que se determine sea de una extensión tal que alcance hasta la legislatura ordinaria.

Por lo tanto, creo que sería conveniente fijar plazo para formular indicaciones hasta el 31 de mayo, sin perjuicio de que el nuevo Senado pueda acortarlo o modificarlo según resuelva soberanamente.

En tal sentido, y en la confianza de que se establecerá un término amplio, votaré favorablemente.

Aclaro que hago mi reflexión referente al último día de mayo porque me preocuparía que, por ejemplo, determináramos el 31 de marzo y el proyecto ya no estuviere incluido en la convocatoria, caso en el cual vencería el plazo sin poder formular las indicaciones respectivas.

Voto a favor.

Legislatura 336, Sesión 34 de 27 de Enero de 1998

Participación en proyecto de ley

ENMIENDA A LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE GESTIÓN MUNICIPAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, aun cuando, en mi concepto, el asunto no da para más, quiero agregar un par de planteamientos.

Si se usa la expresión "restringir", me parece concordante decir "temporalmente y por razones fundadas". Pero, si se emplea "regular", no tiene sentido hacerlo por determinado tiempo.

¿Quién regula de manera estable? Toda actividad está sometida a alguna regulación. Por lo tanto, podría asignarse la facultad de restringir la regulación, que es lo normal, frente a un motivo especial.

La idea de modificar por acuerdo unánime lo propuesto por la Comisión en cuanto a "restringir temporalmente y por razones fundadas", a mi juicio, sería razonable y aceptable. De lo contrario, habría que votar. Podrá haber o no haber acuerdo, pero esto de regular temporalmente genera una especie de contradicción. Porque regular supone de suyo una normativa permanente.

Legislatura 336, Sesión 36 de 10 de Marzo de 1998

Debate en sala

DESPEDIDA A SENADORES POR TÉRMINO DE MANDATO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor THAYER.- Señor Presidente, ocuparé muy poco tiempo, porque, estando en una sesión especial destinada a despedirnos, lo peor que podríamos hacer sería “ponernos pesados” y quedarnos más tiempo.

Por eso, sólo quiero, primero, agradecer a Sus Señorías, sin excepción, por lo que de todos he recibido y darles excusas por el tiempo que pueda haberles hecho perder con mis intervenciones.

Confieso que llevo muy dentro, entre pecho y espalda, una vocación de profesor, bastante fracasada probablemente, porque tengo la tendencia a que mis intervenciones duren cuarenta y cinco minutos, o sea, una hora de clases, y muchas veces me ha correspondido actuar donde no debe hablarse todo ese tiempo. Sin embargo, los Diarios de Sesiones no mienten, y en ellos podrá verse que sufro un poco la consecuencia de cierta tradición. Creo que no soy el que más me demoro. Empero, no quiero tardar ahora en salvar una omisión.

Doy mi adiós a esta Corporación, porque al Senado como tal no vuelvo. No le doy, ciertamente, mi adiós a los amigos Senadores, puesto que con los más de ellos, ojalá con todos, tendré oportunidad de verme en otras circunstancias. Con muchos mantengo amistad muy antigua. Diviso a mi querido sobrino en segundo grado, el Senador señor Piñera, a quien tendré que ver -y muy gratamente- en muchas oportunidades; diviso también a su señora, mi querida sobrina y amiga.

Pero lo que confieso que voy a echar particularmente de menos, porque realmente veré menos, es al personal del Senado, a toda esa gente que nos ha contribuido, que ha colaborado con nosotros. Me ha tocado -como a muchos de los Senadores- compartir con ellos, especialmente el trabajo en Comisiones, en Secretaría. Y quiero que mis palabras de especial despedida sean para ese personal que tanto nos ha ayudado. Sé que interpreto el pensamiento de todos. No digo ninguna novedad. No obstante, quería señalarlo, pues, en realidad, es la despedida.

¡Qué me voy a estar despidiendo del Senador señor Valdés, si hemos sido amigos durante tanto tiempo y tuvimos oficina juntos! Sencillamente, creo haber discrepado de sus opiniones mucho menos de lo que él ha disentido de las mías. Lo que pasa es que no concordamos en cuanto al concepto de Senado, que para mí es mixto en un nuevo sentido. Aquí me he terminado por convencer: es mixto entre lo que es institucionalmente y es mixto entre lo que los Senadores quieren que sea. Y he defendido a un Senado que debe ser tal conforme a lo fijado en la Constitución Política y no con la práctica, que lo tira para

volver a ser una rama del Congreso competidora de la Cámara de Diputados. Es una vieja discusión que, afortunadamente para Sus Señorías, termina con mi alejamiento; sin embargo, espero que la reflexionen.

Y quiero incluir en mi despedida a los periodistas que cubren el acontecer del Senado. Ahí divisó a la señora Berta Morales, una institución acá, y a tantos periodistas que nos han acompañado, con coincidencias y discrepancias respecto a que la apreciación de que lo que se ha dicho no haya sido bien interpretado. No importa.

Toda esta reunión ha estado marcada por un factor indefectible, que traspasa todos los otros valores: la amistad auténtica. Creo que esta amistad se ha tejido tan bien acá porque el mundo -no sólo Chile- cambió sustancialmente en 1989 y nos correspondió entrar a convivir en un mundo nuevo a contar de 1990. Y estos ocho años han sido un período en que nos hemos acostumbrado a entender que el mundo y también nosotros somos distintos.

Y, por eso, al terminar, como me interesa escribir -y seguiré haciéndolo- quiero decirle a mi querido amigo el Senador señor Calderón que de los muchos instrumentos de escritura que he usado en mi vida con ninguno me he acomodado más que con la lapicera fuente que tuvo la amabilidad de regalarme el día que cumplí años, un 12 de octubre, hace dos años. Mil gracias Rolando, e incluyo en mi agradecimiento a todos mis amigos Senadores.

He dicho.